

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1896

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. ANTONIO BERMEJO

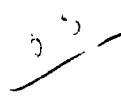
TOMO I.

TEXTO

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1896



Cumpliendo el deber constitucional de daros cuenta de la administración en los negocios concernientes al departamento á mi cargo, vengo á presentaros la memoria del mismo, correspondiente á los ramos de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Tierras y Colonias, Inmigración, etc.

Habiéndome ocupado de los primeros con algun detenimiento, en la memoria del año anterior, no insistiré mayormente sobre ellos, para tratar con más amplitud de nuestra legislación agraria y de las reformas que reclama porque considero que, tanto como la reorganización de la administración de la justicia que es la garantía de las personas y de los bienes, se impone con igual urgencia la adopción de una legislación agraria que facilite la población de nuestros vastos territorios á fin de aproximarnos constantemente á la realización de aquel porvenir entrevisto por la imaginación del estadista cuando discernía la bandera nacional, entre el polvo de los pueblos en marcha, acaudillando cien millones de Argentinos.

JUSTICIA

§ 1

Los Tribunales, tanto del orden Federal como los de la Capital y Territorios Nacionales, han funcionado con regularidad durante el último año, sin que se haya producido en ellos ningun hecho digno de ser especialmente señalado á vuestra consideración.

Las estadísticas que figuran en el respectivo anexo de esta memoria, demuestran que el número de asuntos sometidos á la decisión de la Suprema Corte y de los Juzgados Federales sigue en aumento, pues la primera que en 1894 tuvo 1211 causas, ha tenido 1491 en 1895, de las que han sido resueltas 526, por fallos definitivos é interlocutorios

Si se tiene en cuenta que la mayor parte de estos litigios revisten seria importancia y requieren, por consiguiente, un detenido estudio, se comprenderá que no es escasa la tarea que tiene aquel Tribunal, pero que no autorizaría la creación de varias Cortes ó Cámaras Auxiliares como se ha pensado.

El despacho de la Suprema Corte se simplificará

en lo sucesivo, mediante la supresión de los trámites de la relación de las causas y de la mejora del recurso de apelación, dispuesta por la ley N.º. 3375 sancionada por V. H. en reciente fecha.

§ 2

Por lo que respecta al trabajo de los diversos tribunales nacionales, está representado por las siguientes cifras, que manifiestan el número de causas que se iniciaron durante el último año:

CAUSAS INICIADAS ANTE LA JUSTICIA FEDERAL EN 1895.

Suprema Corte.....	681
Capital { Juzgado Criminal.....	1139
" Comercial.....	1871
Buenos Aires.....	1012
Córdoba.....	614
Santa Fé.....	573
Mendoza.....	467
Entre Rios.....	389
Tucumán.....	285
Rioja.....	231
Santiago.....	196
San Luis.....	179
Corrientes.....	177
Salta.....	129

San Juan.....	96
Catamarca.....	82
Jujuy.....	38

Territorios Nacionales

Misiones.....	263
Pampa.....	491
Rio Negro.....	160
Formosa.....	108
Chaco.....	107

La incorporación á la Ley Federal de 1863 de las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Capital, sobre embargos preventivos é inhibiciones, dispuesta por la misma ley N^o. 3375 ha venido á hacer más eficaz y expeditiva la acción de los Juzgados Seccionales, en los juicios de carácter ejecutivo; pero las mismas circunstancias que dieron lugar á esa medida y que fueron expuestas á V. H. en el Mensaje con que el Poder Ejecutivo la iniciara, demuestran la necesidad de que sea sancionado el Proyecto de Código de Procedimientos Civiles y Comerciales que teneis á estudio desde Setiembre de 1892 para remediar todos los inconvenientes propios de una ley tan anticuada como la que hoy rige en los Tribunales de la Nación.

§ 3

Los informes presentados por las Cámaras de Apelaciones de la Capital traen el convencimiento de que tanto ellas como los Juzgados de 1ª Instancia, han atendido sus despachos con perseverante labor, á pesar de lo cual vemos reproducido el hecho sobre que tuve la oportunidad de llamar la atención de las Honorables Cámaras en mi última Memoria, á saber: que los actuales Tribunales, por mucho que se esfuercen, no pueden mantener el equilibrio de sus despachos, por el aumento progresivo de las causas, y así ha resultado que en el año 1895, como en los anteriores, fué crecido el saldo de las que quedaron pendientes de resolución para el actual.

La creación de nuevas Cámaras proyectada en los planes de reforma á la Administración de Justicia sometidos á V. H. en las sesiones del año anterior, es, pues, de urgente realización, para que pueda normalizarse esta rama del servicio público tan directamente vinculada con los intereses generales de la población.

§ 4

Penden todavía de vuestra consideración los Proyectos de Código de Procedimientos Civiles y Comerciales y los de reformas á los Códigos Penal y de Minería.

En cuanto á este último, el P. E. ha creído conveniente disponer una nueva revisión que consulte al mismo tiempo los intereses del Estado y de los particulares, determinando mejor los derechos del primero, sobre sustancias entregadas por el Código vigente al aprovechamiento común y facilitando á los industriales la adquisición de la propiedad de las minas como medio de vincularlos á la tierra por un trabajo más permanente.

Esta revisión tendrá su natural complemento en otro proyecto por el que se organizará la administración minera de los territorios nacionales, con determinación de las atribuciones, deberes y jurisdicción de sus funcionarios, según el Código de la materia, de manera á cortar los conflictos y reclamaciones entre las autoridades de los Territorios, y las del ramo de minería á que dá lugar actualmente la falta de una ley que deslinde claramente la esfera de acción de cada una.

La elaboración de ambos proyectos ha sido encomendada al Dr. D. Joaquin V. Gonzalez, Catedrático de Derecho de Minas en la Universidad de la Capital y serán presentados á V. H. en breve plazo.

§ 5

Los establecimientos carcelarios funcionan en perfectas condiciones de administración y de disciplina,

especialmente la Penitenciaría y la Casa Correccional de Mujeres de la Capital.

Muy en breve se entregará al servicio público la Casa de Corrección de menores que se halla á punto de terminarse.

Trátase ahora de instalar definitivamente en la Tierra del Fuego la Cárcel de Reincidentes, en la que, con arreglo á la ley núm. 3335, deben cumplir los reincidentes por segunda vez las penas correccionales ó de prisión que les impongan los jueces de la Capital y Territorios Nacionales.

La expresada ley fué promulgada en Diciembre del año ppdo., y desde entonces hasta la fecha pasan de ochenta los individuos remitidos á la Tierra del Fuego por hallarse comprendidos en sus disposiciones.

El P. E. ha proporcionado á la autoridad administrativa del Territorio los recursos necesarios para plantear aquel Establecimiento de modo que consulte debidamente los propósitos que se tuvieron en vista al dictar la ley de la referencia.

§ 6

La inspección de las sociedades anónimas y la intervención del P. E. en la autorización que requieren para su funcionamiento en el carácter de persona jurídica, reviste especial importancia por las cuestiones de derecho internacional privado que con ellas se relacionan, pero no me detendré sobre este punto por

haber espuesto con algun detalle, en la Memoria del año anterior, lo que considero, la verdadera doctrina jurídica, aplicable á esos asuntos.

En cuanto al Cuerpo de Inspectores ha continuado sus tareas con resultado satisfactorio. Los Inspectores han asistido á las Asambleas de sesenta y cuatro sociedades y asciende á cuarenta y ocho el número de las que fueron inspeccionadas. Cuarenta y cinco han sufrido el retiro de la personeria jurídica por no hallarse en condiciones de llenar los propósitos de su creación, figurando la mayor parte en el grupo de las que fueron fundadas en años anteriores, con fines bursátiles ó de mera especulación, mas que industriales.

CULTO

Las relaciones entre el Estado y las autoridades eclesiásticas de la Nación continúan en franca cordialidad. El P. E. ha provisto, dentro de los recursos fijados por el Presupuesto, á las necesidades del Culto, fomentando la construcción de templos y las misiones entre los indígenas.

Por intermedio del Señor Ministro Argentino en Alemania, á quien se confirió una misión especial, se han reanudado las gestiones iniciadas ante la Santa Sede con anterioridad para llevar á efecto la nueva división eclesiástica de la República, ordenada por la ley de fecha 25 de Noviembre de 1887.

El cuadro inserto á continuación, contiene los datos sobre este asunto que el Ministerio obtuvo de la Comisión del Censo Nacional y de los respectivos Prelados.

División actual

	EXTENSIÓN EN K'trs. C'dos.	HABITANTES	SECCIONES PARTIDOS Ó DEPARTA- MENTOS	Número aproximado de pueblos principales	PARROQUIAS	BOLESIAN CAPILLAN
Arzobispado						
Comprende:						
La Capital de la República.....	186	663854	30 Secciones	1	19	1
• Provincia de Buenos Aires.....	303530	919659	93 Partidos	121	68	1
Totales.....	303716	1583513	—	122	87	2
Diócesis del Litoral						
Comprende:						
La Provincia de Entre Ríos.....	74150	290994	14 Dep'tos	52	11	1
• " de Santa Fé.....	132300	399500	18 "	130	8	1
• " de Corrientes.....	85140	239570	25 "	38	16	1
Totales.....	291610	930064	57 Dep'tos	220	35	3
Diócesis de Córdoba						
Comprende:						
La Provincia de Córdoba.....	172810	351745	25 Dep'tos	89	37	11
• " de La Rioja.....	81900	69228	18 "	33	9	2
Totales.....	254710	420973	43 Dep'tos	122	46	13
Diócesis de Salta						
Comprende:						
La Provincia de Salta.....	163610	123138	21 Dep'tos	27	21	8
• " de Jujuy.....	51180	49543	13 "	13	11	2
• " de Catamarca.....	84620	90187	15 "	112	12	2
• " de Tucuman.....	21970	215693	24 "	85	10	5
• " de Santiago del Estero.....	93600	160445	20 "	69	10	4
Totales.....	414980	639006	93 Dep'tos	306	64	25
Diócesis de Cuyo						
Comprende:						
La Provincia de San Juan.....	95010	84251	19 Dep'tos	65	9	3
• " de Mendoza.....	148160	116898	16 "	18	16	8
• " de San Luis.....	74180	81185	8 "	49	7	3
Totales.....	317350	282134	43 Dep'tos	132	32	14

NOTA—Quedan fuera de las circunscripciones comprendidas en esta División los Territorios de Misiones Chaco, Formosa, Río Negro, Pampa Central, Neuquén, Chubut, Santa-Cruz y Tierra del Fuego, é islas de Mar García y de Los Estados.

XIII

División proyectada

	EXTENSIÓN EN K'rs. C'dos.	HABITANTES	SECCIONES PARTIDOS Ó DEPARTA- MENTOS	Número aproximado de pueblos principales	PARROQUIAS	IGLESIAS CAPILLAS Y ORATORIOS
Arzobispado						
Comprenderá:						
Capital de la República.....	186	663854	30 Secciones	1	19	127
la de Martín García.....	—	—	—	—	—	—
Territorio Nacional del Río Negro.....	207379	9480	6 Dep'tos	6	—	—
" " del Chubut.....	249100	3748	7 " "	3	—	—
" " de Santa Cruz.....	294000	1058	3 " "	2	—	—
" " de Tierra del Fuego....	20819	1407	4 " "	2	—	—
la de los Estados.....	—	—	—	—	—	—
Totales.....	771484	679547	—	14	19	127
Diócesis de La Plata						
Comprenderá:						
Provincia de Buenos Aires.....	303530	919659	98 Partidos	121	68	125
Territorio Nacional de la Pampa.....	145903	25765	14 Dep'tos	8	—	3
Totales.....	449433	945424	—	129	68	128
Diócesis del Litoral						
Comprenderá:						
Provincia de Entre-Ríos.....	74150	290994	14 Dep'tos	52	11	—
" de Corrientes.....	85160	239570	25 " "	38	16	—
Territorio Nacional de Misiones.....	60000	33050	14 " "	10	—	2
Totales.....	219310	563614	53 Dep'tos	100	27	2
Diócesis de Santa Fé						
Comprenderá:						
Provincia de Santa-Fé.....	132300	399500	18 Dep'tos	130	8	152
Territorio Nacional del Chaco.....	138120	35060	7 " "	6	—	—
" " de Formosa.....	118000	17724	5 " "	3	—	1
Totales.....	388420	452284	30 Dep'tos	139	8	153
Diócesis de Córdoba						
Comprenderá:						
Provincia de Córdoba.....	172810	351745	25 Dep'tos	83	37	120
" de la Rioja.....	81900	69228	18 " "	33	9	29
Totales.....	254710	420973	43 Dep'tos	122	46	149
Diócesis de Salta						
Comprenderá:						
Provincia de Salta.....	163610	123138	1 Dep'tos	27	21	81
" de Jujuy.....	51180	49543	13 " "	13	11	30
Totales.....	214790	172681	34 Dep'tos	40	32	111
Diócesis de Tucumán						
Comprenderá:						
Provincia de Tucumán.....	21970	21563	24 Dep'tos	85	10	59
" de Santiago del Estero.....	93600	160445	20 " "	69	10	48
" de Catamarca.....	81620	90187	15 " "	112	12	40
Totales.....	200190	466325	59 Dep'tos	266	32	147
Diócesis de Cuyo						
Comprenderá:						
Provincia de San Juan.....	95010	84251	19 Dep'tos	65	9	37
" de Mendoza.....	148160	116698	16 " "	18	16	82
" de San Luis.....	74180	81185	8 " "	49	7	30
Territorio Nacional del Neuquén.....	92425	14517	6 " "	3	—	—
Totales.....	409775	296651	49 Dep'tos	135	32	149

El Ilustrísimo Dr. Uladislao Castellano tomó posesión del Gobierno del Arzobispado con la asistencia de altos dignatarios eclesiásticos nacionales y de las Repúblicas vecinas, en una ceremonia concurrida por numeroso pueblo.

A este acto concurrió el Ilustrísimo Sr. Obispo de Montevideo y el Exmo. y Rmo. Arzobispo Chileno acompañado del Gobernador Eclesiástico de Valparaíso, Dr. Ramón Angel Jara, y del Canónigo de la Metropolitana de Santiago, Dr. Miguel Prado, siendo recibidos con elocuentes demostraciones de confraternidad.

Ese mismo sentimiento inspiró al Poder Ejecutivo al incorporar como canónigos honorarios, á los dos últimos, al Venerable Senado del Clero Bonaerense.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

§ 1.

Los datos estadísticos y otros antecedentes que he tenido á la vista para redactar esta memoria, demuestran que la instrucción primaria desde el año 1869 hasta la fecha, ha seguido un progreso inalterable.

Este hecho justifica plenamente la acción eficaz que el gobierno consagra á su desenvolvimiento, y el empeño decidido con que cumplen sus funciones las autoridades encargadas de dirigirla.

En efecto, la instrucción primaria ha alcanzado en la República durante el año de 1895 las más altas cifras á que hasta entonces se había llegado, de tal manera que, el número de alumnos inscriptos en las escuelas se ha cuadruplicado en un período de veintiseis años.

La asistencia media se ha duplicado en los últimos doce años, elevándose en 1895 á 221,745 alumnos.

Las escuelas públicas ocupan al presente 509 edificios de propiedad fiscal. El censo escolar de 1883-84 dió 332 edificios, muy inferiores á los actuales en su capacidad y condiciones materiales.

La inspección de las escuelas se ejerce en la República por 48 funcionarios con el título de inspectores, y 176 con el de sub-inspectores.

El monto de los presupuestos de educación en el año 1895, ha sido de 9.900.634 pesos; ó sea 2 pesos con 50 centavos por habitante.

El número de escuelas primarias, públicas y particulares, que funcionaron en 1895, ha sido de 3,326, con un cuerpo docente de 8,515 maestros de diversas categorías y con una inscripción de 285,854 alumnos.

Estos datos manifiestan un progreso notable respecto al año 1894, representado por el aumento de 243 en el número de escuelas y de 15,789 en el de los alumnos; y hace presumir lógicamente que las fuerzas y los recursos puestos al servicio de la educación harán que en el periodo actual y en lo sucesivo acentúe y vigorice su mejoramiento.

El Consejo Nacional de Educación, contrayéndose principalmente á la instrucción primaria que se da en la Capital de la República, y no obstante las revelaciones halagadoras del último Censo levantado,—que asigna á la Capital Argentina el primer puesto entre las ciudades de la América latina, y aun de todas aquellas otras del habla española,—alarmado por la cifra relativamente numerosa de analfabetos que arroja el Cón-

puto Censal,—400,000 en toda la República,—tratando de inquirir el origen de esta circunstancia, dice: “¿Son las resistencias inconscientes, ó la falta de medios lo que concurre á determinar este resultado?” Y prosigue: “No, Señor Ministro. La Capital de la República cuenta hoy con 140 escuelas comunes, espaciosas y cómodas en su mayor parte; pero todas “absolutamente llenas, de manera que los Consejos Escolares se ven obligados á negar entrada en ellas á “millares de alumnos que lo solicitan”.

La explicación es muy clara, y el mismo Consejo manifiesta que la exigencia que fluye imperiosamente de una situación semejante no puede ser otra que la edificación de nuevas escuelas, ó en su defecto, la habilitación de locales particulares para instalarlas.

Para realizar lo primero, aquella Repartición no cuenta con los recursos necesarios, por la situación difícil de las finanzas públicas y por la consiguiente disminución en las entradas de que dispone. Ni puede tampoco suplir esa deficiencia con el arrendamiento de casas particulares por la dificultad, muy explicable, de obtenerlas adecuadas en los puntos que se necesitan; y por que, de cualquier manera, esto mismo requeriría desembolsos incompatibles con una situación precaria.

No obstante estas consideraciones, el Consejo Nacional de Educación, con plausible celo y una perseverancia digna del mayor elogio, procura por todos los medios á su alcance remediar en lo posible este orden de cosas, y está decidido á postergar otras atenciones

XVIII

que, aun cuando sean igualmente importantes como todo lo que á la educación se refiere, no obsten á su desenvolvimiento, ni signifiquen un retroceso para la instrucción primaria.

§ 2

La acción del Consejo se ha hecho sentir también eficazmente en lo que afecta á la enseñanza; así, todo lo que se relaciona con la parte intelectual de las escuelas comunes; la organización metódica y el perfeccionamiento de los planes de estudio; la adopción de textos y la provisión de otros elementos de enseñanza,— ha sido objeto de su prolija y constante dedicación, notándose este mismo celo en todos los detalles de la vasta é importante repartición que le está encomendada.

El Consejo Nacional de Educación ha realizado iniciativas positivamente importantes. Me referiré ante todo á la implantación del Trabajo Manual educativo en las escuelas comunes, cuyo aprendizaje ha de producir necesariamente resultados satisfactorios, porque además de contribuir esta enseñanza al desarrollo integral de las facultades intelectuales del niño, influye en la salud y en el desenvolvimiento de las fuerzas físicas.

Ha organizado conferencias doctrinales con el objeto de discutir importantes cuestiones pedagógicas y fijar rumbos inmediatos á las tareas individuales de los maes-

XIX

tros. El Consejo, dá cuenta del éxito obtenido, en los términos siguientes:

“ El vasto salon de conferencias, constantemente
“ lleno, ha sido el brillante escenario de animadas y
“ luminosas discusiones, en las que ha podido medirse
“ con satisfacción, y aún podría decirse, con sorpresa,
“ el nivel intelectual á que hoy alcanza, al menos
“ en sus personalidades descollantes, el magisterio
“ argentino.”

Ha reglamentado convenientemente las funciones de los Inspectores, así en la Capital como en los Territorios Nacionales: posee un cuerpo médico escolar que tiene á su cargo el cuidado de la higiene en las escuelas de la Capital y la salud de los niños que á ellas concurren, é instruye al personal docente por medio de conferencias sobre diversos tópicos importantes de higiene escolar.

De todos estos antecedentes suscintamente relacionados, de estas medidas previsoras y dignas de encomio adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, en beneficio de la enseñanza pública, resulta un hecho elocuente de positiva notoriedad, que me complace en hacer constar: que el estado de la instrucción primaria en la Capital de la República es absolutamente satisfactorio y merece el concurso decidido de los poderes públicos para ensanchar su desenvolvimiento y robustecer su acción.

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

§ 1

Durante el año escolar los Colegios Nacionales han funcionado con regularidad, manteniéndose en una cifra de asistencia aproximada al anterior.

Algunos incidentes ocurridos en ellos, que podrían perturbar su disciplina ó perjudicar la enseñanza, han sido resueltos por este Ministerio, consultando los fines primordiales de una casa de educación.

Los Institutos particulares de instrucción secundaria incorporados á los Colegios Nacionales han presentado á exámen un total de 1692 alumnos, los cuales han resultado aprobados en su mayor parte.

Como se vé, la ley sobre libertad de enseñanza, produce benéficos resultados en la práctica, coadyuvando poderosamente á la acción oficial.

Los Colegios Nacionales funcionan, con pocas excepciones, en locales inapropiados por su capacidad reducida, y la mayoría de ellos está desprovista del material necesario para dar la instrucción como corresponde, hallándose cohibido el Ministerio, por el

momento, para remediar estas deficiencias, por que las sumas votadas en el Presupuesto para llenar estos fines, son insuficientes.

Sesenta establecimientos de educación, de índole diversa, demandan un gasto mucho mayor que el autorizado para atender debidamente sus exigencias; y el Ministerio, trazándose una conducta de rigurosa economía, apenas si ha podido proveer muy sóbriamente á los Colegios y Escuelas de los elementos mas indispensables para su funcionamiento.

Para verificar esta provisión, el Ministerio ha solicitado previamente de todos los Directores de los Establecimientos un inventario prolijo y detallado de las existencias de cada uno de los institutos á su cargo, y esos documentos han servido para controlar los pedidos nuevamente formulados. Esta disposición, de que siempre se había prescindido, permitió al Ministerio reducir considerablemente el monto de las provisiones ordenadas, estableciendo al propio tiempo un medio de control y de mayor regularidad en la Administración.

§ 2

La mayor parte de los Colegios de la República, carecen de los más indispensables elementos para la enseñanza práctica de la Física, Química é Historia Natural, por cuanto las sumas votadas en el Presupuesto para la provision de útiles y mobiliario, es absorbida

por la dotación de textos para los alumnos de las Escuelas Normales y los útiles generales de mayor urgencia para los diversos establecimientos dependientes de este Ministerio.

De los inventarios practicados últimamente, resulta que el estado de los gabinetes y laboratorios es tal, que V. H. tendría que votar los recursos necesarios para que no resulten malogrados los fines de tan imprescindible enseñanza.

§ 3

Nuestra enseñanza secundaria, adolece de muchos y muy graves defectos que han sido señalados repetidas veces por los hombres que se preocupan del estudio de estas cuestiones que tanto afectan nuestro porvenir.

Las causas que los producen son múltiples y para modificarlos no bastan las reformas parciales: es menester cambiar radicalmente la índole de esta enseñanza, para realizarla en la forma y con los límites que reclama su principal objetivo.

Esta tarea no puede ser obra de un día, pues que necesita una serie de medidas que deben adoptarse y desarrollarse paulatinamente para que produzcan resultados.

Considero que la duración de cinco años que establece el plan de estudios en vigencia debe ser ampliada hasta seis, si se quiere aproximarse á una educación general que forme el carácter, discipline la inte-

XXIII

ligencia y forme ciudadanos útiles, habilitados para seguir cualquiera de los grandes rumbos de la actividad humana.

Todas las naciones que pueden servirnos de ejemplo tienen mas de seis años de estudios preparatorios.

Convencido de ésto, después de haber estudiado los defectos que señalo, he encomendado á las oficinas del Ministerio la tarea de formular un plan dividido en seis años y con un desarrollo metódico de las materias que debe comprender este género de enseñanza.

Al mismo tiempo, éstas formularán los programas tomándose las medidas conducentes para que la enseñanza sea eminentemente práctica.

Presupuesto anual y costo anual y mensual de cada alumno en 1895

hasta	
85 1880	
25 1020	
85 14	
4 177	
8 6	
6 10	
5 13	
9 10	
5 9	
7 8	
3	
9 6	
9 20	
9 1	
4	
8 1	
2	

hasta 1895

	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	T O T A L
25	1020	1071	1005	938	957	1409	1261	1410	1324	1337		21004
35	149	171	148	168	155	184	131	216	242	246		5997
44	177	171	164	181	167	187	173	176	209	250		5032
48	62	60	68	65	59	55	74	62	68	66		2210
96	107	95	95	79	89	100	73	77	87	70		2472
5	132	130	141	124	139	148	94	93	128	125		4019
9	106	86	74	70	78	122	110	83	85	75		3065
5	91	92	113	116	120	135	138	145	136	152		2987
7	86	76	76	78	67	93	72	92	94	64		1931
3	5	34	36	27	17	21	27	30	32	34		1125
9	65	70	86	65	66	66	57	72	80	60		1725
0	200	212	178	199	176	168	153	158	147	180		3445
0	155	152	144	114	142	185	178	179	152	133		3119
4	57	52	46	44	46	60	50	42	44	20		1139
8	192	198	287	370	508	336	219	218	191	194		2901
.					109	119	131	113	96	76		644
8	2624	2670	2661	2638	2895	3389	2941	3166	3115	3082		62815

ESCUELAS NORMALES

§ 1

El estado actual de estos establecimientos de educación, como lo hice ya notar el año anterior, está muy lejos de responder á los fines de su creación. Ellos carecen de rumbos fijos, marchan con paso inseguro y suministran una enseñanza superficial, no siempre basada en los mejores métodos conocidos.

La duración de sus estudios es muy corta en mi opinión y la mayoría de sus directores, piensa de igual manera; algunos programas son demasiado extensos y ciertas materias no responden á las exigencias de la época.

El Ministerio se ha preocupado constantemente de estos hechos, y con el propósito de dar á los maestros una instrucción mas completa y más sólida, ha ordenado á las oficinas de su dependencia la preparación de un plan de estudios que corrija los defectos del actual, con la base de cuatro años para las escuelas de maestros y seis para las de profesores.

Pero esto no es todo. Hay que completar la obra, entregando la dirección de esos establecimientos á funcionarios de reconocida circunspección y compe-

tencia, proscribiendo de su seno esas influencias extrañas que paralizan su acción benéfica por trabas tan artificiales como violentas, y estimulando por todos los medios posibles, á los jóvenes que se dedican á la carrera de la enseñanza.

Cuando esto sea una realidad, el magisterio habrá conseguido elevarse en el concepto social por su saber, y se encontrará en condiciones de llenar satisfactoriamente su misión. Mientras tanto, no doblará su esfuerzo, ni templará su voluntad en la árdua labor de su carrera.

§ 2

Las Escuelas Normales poseen muy pocos edificios propios y adecuados. Casi todos son de propiedad particular, y no responden á las necesidades de la institución, ni están en armonía con el progreso general del país. La edificación escolar ha permanecido paralizada desde 1889, y el Ministerio se ha concretado á conservar los edificios existentes, ó darles mayores comodidades, con grandes erogaciones para el erario.

Conviene no olvidar que el edificio propio, cómodo é higiénico, arraiga la institución, facilita la labor de maestros y discípulos, é influye eficazmente para asegurar una disciplina estable y necesaria.

Llenando una cláusula de la ley de Octubre de 1875, la mayoría de los Gobiernos Provinciales han donado á la Nación terrenos espaciosos y bien situados; pero no

será posible hacer en ellos construcción alguna, hasta que V. H. no provea los fondos que requiere la edificación escolar, para la enseñanza normal, solucionada ya ventajosamente en esta Capital en que se encuentra dotada de edificios propios y adecuados.

Los informes parciales de los Directores de las Escuelas Normales, que figuran en esta memoria, os ilustrarán suficientemente acerca de este punto.

§ 3

El mobiliario de estos establecimientos es pobre por su número y calidad, lo que dificulta la buena marcha de muchos; y no será posible enriquecerlo, mientras no se arbitren las rentas necesarias. La falta de bibliotecas, auxiliares indispensables de maestros y alumnos, produce también un vacío visible que es preciso llenar cuanto antes.

§ 4

La estadística señala igualmente este hecho: que la inscripción disminuye en los cursos profesionales de las escuelas. ¿Cuál es la causa? ¿Es que hay plétora de maestros en el país? Nó: por que todavía pueden ser empleados más de 8,000 maestros en las escuelas públicas, puesto que solo han egresado de las normales, desde 1874 hasta la fecha 2,533, cuya cifra se descompone de la siguiente manera: 319 profe-

sores normales, 231 profesoras, 662 maestros, 1222 maestras, 33 sub-preceptores y 66 sub-preceptoras.

Es que la experiencia viene enseñando á los maestros que su carrera no tiene porvenir alguno y ha muerto el entusiasmo que despertaron en la juventud las primeras escuelas normales, cuya creación fué una esperanza que presagiara nuevos rumbos á la inteligencia. En bien de la República, hay que contener la ruina de esta institución, dictando leyes que aseguren al maestro un retiro tranquilo, cumpliendo las que se refieren á su inamovilidad y ascenso, remunerando mejor sus servicios, ó por cualquier otro medio que se crea conducente.

§ 5

Dependen directamente del Ministerio de Instrucción Pública todas las escuelas normales, menos las que funcionan en la Capital Federal, que se hallan bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación, en cuanto á su régimen interno, disciplina, administración é higiene. Se rigen, no obstante, por los reglamentos y planes de estudios dictados por el Ministerio.

La unidad de gobierno implica unidad de miras y de acción intelectual y administradora. La pluralidad de gobierno sobre una misma cosa, implica ideas contrarias y acción ineficaz.

Si esto se admite, no se encontrará fundada, y aun menos justificada esta doble dependencia.

La inspección ilustrada y celosa, cuando cuenta con el apoyo y la autoridad necesarios, regulariza la vida de los establecimientos de educación. El cuerpo de Inspectores del Consejo Nacional, creado para la enseñanza primaria, no puede preocuparse especialmente de las Escuelas Normales aludidas.

El trabajo de ambas inspecciones, difiere en mucho y es indispensable una inspección especial, que tenga bajo su exclusiva y única dependencia, todas las Escuelas Normales de la República.

El Honorable Congreso debe derogar, á mi juicio, el artículo 75 de la ley de 1884 y colocar á todas las Escuelas Normales bajo el gobierno y la administración directa de este Ministerio.

§ 6

Las Escuelas de aplicación anexas á las Normales, son muy concurridas; pero como escuela modelo y de práctica profesional de los alumnos maestros, no satisfacen por completo.

Como lo he manifestado ya en otras ocasiones, tienen programas enciclopédicos y extensos que serán modificados en oportunidad, de acuerdo con la experiencia del personal docente y de conformidad con las ideas mas avanzadas sobre educación que sean adaptables en nuestro país.

§ 7

Antes de cerrar este capítulo, quiero referirme especialmente á la Escuela Normal Mixta de Esperanza últimamente creada, y que no obstante haberse instalado recién á mediados del presente año, funciona satisfactoriamente con un personal distinguido y homogéneo. Todos los Profesores poseen diplomas de Maestro ó de Profesor Normal.

A pesar de su corta existencia, tiene en los cursos profesionales 26 alumnos: 7 mugeres y 19 varones; y en el Departamento de Aplicación, 260 alumnos de ambos sexos.

Como se vé, el éxito de esta casa de educación no puede ser mas halagüeño; y es tanto el interés y la simpatía que ha despertado en los habitantes de esa población el establecimiento de la Escuela, que basta para justificarlos mencionar esta sola circunstancia: que una gran parte de su concurrencia se traslada diariamente á sus aulas desde dos leguas de distancia.

La Municipalidad de aquella colonia ha donado al Gobierno Nacional un terreno de 3,200 metros cuadrados á fin de construir en él, el edificio para la Escuela. Cede igualmente, por tiempo indeterminado, el local en que hoy funcionan siete grados del Departamento de Aplicación.

Urge, sin embargo, proceder á la construcción de un edificio que subsane las grandes deficiencias actuales,

salvadas únicamente en lo posible, por la buena voluntad del personal y por la entusiasta cooperación de las autoridades y vecindario de aquella colonia.

En resumen, la población ha recibido con júbilo manifiesto el establecimiento de la Escuela Normal y es opinion unánime que le sobrarán elementos para realizar progresos en su existencia.

§ 8

Os había manifestado ya anteriormente que, la refundición de las Escuelas Normales de Varones y Mujeres en Mixtas, no sería un ensayo arriesgado, y por el contrario, tal medida reportaría no solamente una considerable economía para el tesoro público (un setenta por ciento mas ó menos del dinero invertido en estos establecimientos,) sinó que estarían mejor atendidos y responderían mas satisfactoriamente á los fines de su creación.

Reduciendo la cifra numérica de las escuelas, la inspección sería mas asídua y la provisión de los elementos de enseñanza se verificaría con más facilidad y con menos recursos.

Por otra parte, cualquier temor que pudiera abrigarse acerca de la estabilidad de la disciplina con la refundición de esas escuelas, carecería de fundamento; y hago esta afirmación basado en los antecedentes que dan las constancias oficiales respecto de la marcha de las 10 escuelas mixtas existentes.

Las cinco escuelas normales de la Provincia de Buenos Aires; la de Río Cuarto; la de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis; la del Rosario, últimamente refundida; y la de Esperanza en la Provincia de Santa Fé, son mixtas; y el Ministerio no ha tenido ocasión de intervenir por causas que afectasen la moral ó la disciplina en ninguna de ellas. La Escuela Normal del Paraná, la mas antigua de todas, é indisputablemente la primera de las instituciones de esta índole en la República, tanto por el número de alumnos que á ella concurre, como por los resultados cada vez mas satisfactorios que de ella recoge el país, ha sido siempre mixta desde su fundación, y durante su larga existencia, su marcha ha sido excelente, su disciplina y su orden inalterables.

Luego, pues, á todas las ventajas que produciría esta determinación, en mi concepto acertada y provechosa, no habría que oponer el inconveniente de peligro alguno para su realización, y me permito llamar la atención de V. H. acerca de esta reforma que conviene introducir en las Escuelas Normales, en bien del país y en beneficio de la instrucción normal.

Trabajo manual

Convencido de las ventajas que reportaría la difusión del trabajo manual educativo en todos los grados de la enseñanza, el Poder Ejecutivo consideró que debía, ante todo, subsanar la dificultad que ofrecía la falta de un personal idóneo para esa tarea.

Á ese fin respondió la organización de un taller en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, que funciona desde mediados del año anterior con éxito plenamente satisfactorio.

Posteriormente se nombró una comisión compuesta de personas competentes en esta materia, á fin de que estudiara la mejor forma de implantar esta enseñanza en los Jardines de Infantes, en las Escuelas Normales y en los Colegios Nacionales.

Esta Comisión, después de las diversas conferencias que ha celebrado, resolvió optar por el trabajo manual educativo, que responde á los principios de la célebre Escuela de Nääs porque, de los sistemas hasta hoy conocidos, es el que más se armoniza con los fines de la escuela común, en razón de que contribuye á dar una enseñanza integral y facilita el desenvolvimiento de las aptitudes físicas, morales é intelectuales de los alumnos.

El Poder Ejecutivo, encontrando lógicas las conclusiones de la Comisión, ha resuelto aprobar los programas con sujeción á los cuales ha de darse esta enseñanza

XXXIV

y cree que muy en breve ha de llenarse esta necesidad que urge satisfacer en nuestro país.

Instrucción Militar

La instrucción militar, teórico-práctica se da en las condiciones establecidas por el decreto de 20 de Abril de 1895, en todos los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y demás institutos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Con muy raras excepciones, ella está á cargo de Oficiales del Ejército. Se han remitido ya á los establecimientos mencionados algunos fusiles Maüser y sus respectivos accesorios, á fin de facilitar á profesores y alumnos la explicación de su mecanismo.

Ya no se discute la necesidad de estos ejercicios prácticos cuyos resultados benéficos son innegables, y cuya enseñanza contribuye eficazmente á proporcionar á la juventud el complemento indispensable de la instrucción del ciudadano, y fomenta en su espíritu, el hábito del respeto y de la disciplina, desde las aulas.

Curso de primeros auxilios

En las Escuelas Normales de la Capital se ha introducido un curso libre de primeros auxilios en los casos de accidentes, y en vista de los favorables resultados obtenidos y de su positiva utilidad, se ha resuelto establecerlo en los demás institutos de enseñanza secundaria y normal de la República.

Los conocimientos que proporciona esta enseñanza, son, á la vez, muy fáciles é importantes. Se ha probado que con pocas explicaciones, las personas quedan habilitadas para prestar auxilios humanitarios, con tanta frecuencia requeridos, principalmente en los grandes centros de población.

Por otra parte, esta enseñanza no causa erogación alguna al tesoro público, porque se dá por médicos de las respectivas localidades, que han prestado gratuitamente su concurso científico, á solicitud del Ministerio, y me complazco en dejar constancia de este hecho.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Presupuesto anual y costo anual y mensual de cada alumno en 1895.

ESTABLECIMIENTOS	CURSOS NORMALES						ESCUELA DE APLICACIÓN											
	Libros, útiles, etc.			COSTO DE CADA ALUMNO			COSTO MEDIO DE CADA ALUMNO			Libros, útiles, etc.			COSTO DE CADA ALUMNO			COSTO MEDIO DE CADA ALUMNO		
	Presupuesto anual	No de alumnos	\$ m/n	Anual	Mensual	\$ m/n	Anual	Mensual	Presupuesto anual	No de alumnos	\$ m/n	Anual	Mensual	Presupuesto anual	No de alumnos	\$ m/n	Anual	Mensual
Capital.....	121218	2616	100	998 04	83 17	\$ m/n			27030	290 67	494	\$ m/n			27030	290 67	494	\$ m/n
Tucumán.....	50610	2312	20	1900 90	158 40				14904	256 91	275				14904	256 91	275	
Rosario.....	50610	1183	14	2656 35	221 36				14904	164 70	250				14904	164 70	250	
Mendoza.....	50610	1581	30	1242 93	103 67				14904	602 44	325				14904	602 44	325	
Catamarca.....	50610	1611	26	1435 29	119 60				14904	179 06	198				14904	179 06	198	
Córdoba.....	50610	1817	21	1788 23	149 02				14904	205 27	216				14904	205 27	216	
San Juan.....	50610	4081	27	1173 62	122 80	1680 01			14904	2480 21	218				14904	2480 21	218	
San Luis.....	50610	1259	26	1421 74	118 48				14904	139 83	226				14904	139 83	226	
La Rioja.....	50610	2624	18	2129 44	177 45				14904	1091 60	244				14904	1091 60	244	
Jujuy.....	50610	1057	21	1750 62	145 80				14904	117 54	190				14904	117 54	190	
Corrientes.....	50610	2480	32	1193 31	99 44				14904	275 55	240				14904	275 55	240	
Salta.....	50610	1562	14	2262 00	221 83				14904	173 65	300				14904	173 65	300	
Santiago.....	50610	810	23	1587 65	132 30				14904	90 03	304				14904	90 03	304	
Total.....	731518	25323	372						205676	6067 16	9400				205676	6067 16	9400	

Presupuesto anual y costo anual y mensual de cada alumno en 1895.

XXXVII

ESTABLECIMIENTOS	CURSO NORMAL						ESUELA DE APLICACIÓN					
	Presupuesto anual	Libros, útiles, alquileres, etc.	No de alumnos	COSTO DE CADA ALUMNO		COSTO MEDIO DE CADA ALUMNO	Presupuesto anual	Libros, útiles, alquileres, etc.	No de alumnos	COSTO DE CADA ALUMNO		COSTO MEDIO DE CADA ALUMNO
				Anual	Mensual					Anual	Mensual	
Capital.....	\$ m/n 110802	\$ m/n 4812 14	202	\$ m/n 481 69	40 14		\$ m/n 24342	\$ m/n 538 01	585	\$ m/n 87 30	7 27	
Rosario.....	58668	2901 57	48	858 94	71 58		20310	541 28	329	63 47	5 29	
Uruguay.....	58668	2928 26	77	528 00	44 00		20310	258 69	413	52 29	4 35	
Mendoza.....	58668	1308 06	41	966 73	80 56		20340	145 31	357	57 38	4 78	
San Juan.....	58668	2503 26	36	1134 20	94 51		20340	278 14	336	61 36	5 11	
Córdoba.....	53232	1438 74	58	685 63	57 14		14904	159 86	244	61 71	5 14	
Catamarca.....	53232	1553 00	30	1329 37	110 78	87 99	11904	172 55	334	45 14	3 76	5 03
Salta.....	53232	1994 62	24	1680 11	140 01		11904	332 73	236	61 56	5 38	
Santiago.....	53232	2039 00	38	1062 29	88 52		14904	226 55	338	44 77	3 73	
Corrientes.....	53232	2119 50	42	963 03	80 25		14904	235 50	389	38 92	3 24	
San Luis.....	53232	3109 95	51	812 51	67 71		14904	345 55	237	64 34	5 36	
Rioja.....	53232	1466 28	25	1591 77	132 65		14904	162 92	232	64 94	5 41	
Jujuy.....	53232	1713 75	22	1820 08	151 67		14904	279 30	156	97 33	8 11	
Tucuman.....	53232	1662 08	46	869 35	72 45		14904	184 67	352	42 86	3 57	
Total.....	830562	30980 21	740				239838	3861 09	4238			

ESCUELAS NORMALES MIXTAS

Presupuesto anual y costo anual y mensual de cada alumno en 1895.

ESTABLECIMIENTOS	C U R S O N O R M A L						ESCUELA DE APLICACIÓN					
	Presupuesto			COSTO DE CADA ALUMNO			COSTO DE CADA ALUMNO			COSTO MEDIO DE CADA ALUMNO		
	\$ m/n	\$ m/n	Nº de alumnos	Libros, útiles, alquileres, etc.	Libros, útiles, alquileres, etc.	Nº de alumnos	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	Libros, útiles, alquileres, etc.	\$ m/n	\$ m/n
Parana	117 08	2465 51	97				117 08	2465 51	117 08			
La Plata	62916	1637 91	38				62916	1637 91	62916			
Mercedes (Bs. As.)..	55962	851 15	22				55962	851 15	55962			
Azul	55962	1874 30	22				55962	1874 30	55962			
Dolores	55962	1751 13	33				55962	1751 13	55962			
San Nicolas	55962	2513 79	35				55962	2513 79	55962			
Rio Cuarto	55962	1513 08	26				55962	1513 08	55962			
Villa Mercedes... ..	57962	1815 62	18				57962	1815 62	57962			
Colonia Esperanza..	57962						57962		57962			
Total.....	57962	14475 45	302				57962	14475 45	57962			

hasta el año 1895

LOC.	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895							
Capital	218	27	316	71	358	96	383	45	279	59	319	63	308	100	194
Tucumán	311	74	383	85	411	72	347	43	339	30	350	22	369	20	273
Mendoza	249	30	296	36	290	32	310	5	375	28	378	31	320	30	325
Catamarca	203	30	306	24	219	28	193	23	187	15	181	18	195	26	198
Córdoba	257	24	297	28	360	34	284	26	302	26	322	21	283	21	216
Santa Fé	120	27	152	36	210	32	190	48	171	11	235				
San Luis	220	65	286	51	263	31	289	28	316	30	389	31	275	26	226
Corrientes	219	48	320	36	301	38	217	24	235	19	229	22	231	32	240
San Juan	286	44	281	31	301	31	280	21	258	27	215	27	297	27	218
Rioja	195	31	193	22	200	21	226	16	236	21	261	20	271	18	244
Jujuy	216	22	263	49	217	13	181	28	163	21	181	21	209	21	190
Santiago	290	21	282	27	317	26	251	20	302	27	361	27	322	23	301
Salta	206	44	247	42	278	41	277	41	302	18	318	16	267	44	300
Rosario												41	250	14	250
	3020	504	3556	478	3761	476	3461	308	3470	335	3718	343	3900	372	3180

LIT. PENITENCIARIA NACIONAL

ta el año 1895

LOCALIDAD	88	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895							
Uruguay	754	59	682	60	729	65	667	65	603	62	603	68	113	77	113
Capital (Nº 1)	387	189	320	201	408	225	317	189	310	155	358	263	334	202	285
Capital (Nº 2)														186	216
Mendoza	332	30	300	35	328	30	335	27	302	28	305	35	383	41	357
Catamarca	396	39	113	28	337	30	359	32	297	27	306	30	306	30	331
Rosario	351	36	381	29	120	40	397	41	398	47	427	46	381	48	329
San Juan	337	30	257	47	190	37	383	29	325	34	361	34	387	36	336
Santiago	110	33	586	20	350	29	363	39	403	41	376	39	313	38	338
Salta	136	11	156	16	134	16	138	21	113	14	109	17	187	24	236
Rioja	208	11	224	18	231	20	217	21	188	27	210	29	231	25	232
Corrientes	290	49	354	50	100	52	331	49	329	45	299	46	311	42	389
Córdoba	213	20	292	18	367	33	279	39	260	56	383	65	281	58	244
San Luis	269	38	293	39	22	35	213	16	25	33	211	42	26	51	237
Jujuy	176	36	208	23	210	21	113	17	121	21	123	19	160	22	156
Tucumán	343	49	319	51	319	57	290	58	328	57	318	53	343	46	332
TOTAL	4057	636	3789	650	1986	590	4492	673	426	850	445	786	437	926	1484
REFEREN															

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Este establecimiento, en donde se proporciona una educación completa y práctica á los jóvenes que se preparan para las carreras comerciales y administrativas, sigue su marcha progresiva, merced á la inteligencia y al empeñoso esfuerzo de su dirección y á la idoneidad de su cuerpo docente. Reina en la escuela una excelente disciplina, jamás interrumpida, y el sistema de exámenes escritos, allí adoptado, está dando en la práctica los mejores resultados.

La estrechez del local es un obstáculo que conviene remover cuanto antes, y creo que ha llegado el momento de proceder á la construcción de un edificio amplio y adecuado, digno de un instituto de enseñanza que presta al país tan importantes servicios.

El 1º de Marzo del año pasado se inauguraron sus clases, con una asistencia de 512 alumnos. De éstos 293 fueron inscriptos en los cursos diurnos y 219 en los cursos nocturnos. A fines del último año escolar, el Ministerio otorgó "diploma de idoneidad en ciencias

comerciales" á seis alumnos que cursaron satisfactoriamente todas las materias comprendidas en el plan de estudios de la escuela.

Escuela de Comercio del Rosario.

La Escuela Normal de Maestros que funcionaba en el Rosario, ha sido transformada en Escuela de Comercio, por haberse observado que aquel establecimiento daba resultados negativos, por su reducido número de alumnos. Se explica, sin embargo, que en la ciudad del Rosario, por su índole genuinamente comercial, no prosperen las instituciones de esa naturaleza, destinadas á proporcionar una carrera de horizontes remotos y precarios, cuando es sabido que por inclinación misma, los jóvenes de aquella localidad se dedican á tareas más activas y provechosas como la agricultura y el comercio.

La Escuela funciona en un local cómodo, arrendado al efecto por el Ministerio. Tiene su cuerpo de Profesores completo, su plan de estudios y reglamento respectivos y últimamente se ha establecido un curso preparatorio inferior anexo á la misma, en atención á que las condiciones de ingreso que prescribe el decreto de su organización (4 de Febrero de 1896), no satisfacen á las necesidades de la localidad por la preparación deficiente que reciben los alumnos de las escuelas primarias.

Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Desde hace diez años viene funcionando este importante establecimiento, cuya misión en la República no puede ser más humanitaria si se tienen en cuenta los resultados positivos de la enseñanza por el método moderno, y el hecho de ocupar nuestro país el primer puesto entre las naciones que poseen el mayor número de sordo-mudos.

A pesar de no contar con un local apropiado, el Instituto ha seguido el año anterior una marcha regular y progresista, concurrido por cuarenta y dos niños habiendo ascendido aquella cifra en el presente, á cincuenta y tres.

Además de la enseñanza articular y de la ejercitación del oído en los niños que no han perdido totalmente la facultad auditiva, todos los alumnos han concurrido á los talleres del Instituto para el aprendizaje de un oficio; siendo de notar la buena voluntad y el decidido interés que manifiestan por esta clase de tareas, que deben asegurarles, cuando abandonen la escuela, los medios necesarios para atender á su subsistencia.

La Escuela Normal anexa, funciona actualmente con siete alumnos maestros, los cuales terminarán en Diciembre próximo los dos años de estudios que establece el plan vigente.

De los 19 maestros (9 varones y 10 mujeres), que se han diplomado hasta la fecha, solo nueve están

colocados, prestando sus servicios en el mismo establecimiento.

No obstante figurar en el Presupuesto vigente una partida para la creación, en el Instituto, del departamento para niñas, aún no ha sido posible establecerlo á causa de las dificultades que se han suscitado para conseguir una casa en las condiciones requeridas; así es que, hasta ahora, únicamente los varones reciben los beneficios de la instrucción y en un número reducido debido á que sólo existe un Instituto cuyo local no permite la admisión de nuevos alumnos.

Esto ha decidido al Ministerio á proyectar la creación de otros Institutos en las provincias donde sean más reclamados, pues no es justo que nuestro país, contándose entre aquellos cuya estadística acusa mayor número de sordo-mudos, siga ocupando el último puesto entre las mismas, respecto á la educación de esos desgraciados. Es menester que esta obra benéfica se extienda por toda la República á medida que se forman maestros especiales, y que alcance al mayor número de esos dos mil sordo-mudos que en edad escolar viven olvidados y en la mayor ignorancia.

Con el objeto de facilitar la realización de esta obra y de dar mayor impulso y desenvolvimiento al Instituto de la Capital, el Poder Ejecutivo elevó el año pasado á V. H. un mensaje para que si lo creyese conveniente autorizara la inversión de los fondos que fuesen necesarios para costear á su Director un viaje de estudio á Europa, durante doce meses.

Escuela Nacional de Pilotos.

Este Establecimiento de educación, destinado á prestar muy buenos servicios al país, tiene por objeto la preparación de jóvenes argentinos para el Cuerpo de oficiales de la marina mercante nacional, y se halla instalado en la Boca del Riachuelo en un local cedido á este Ministerio por el Consejo Nacional de Educación.

Ha inaugurado sus cursos á principios del corriente año, con su plan de estudio y reglamento propios, y funciona bajo una dirección competente y empeñosa.

Su plan de estudios consta de tres años, y las asignaturas en él comprendidas proporcionarán á los alumnos una instrucción suficiente para formar pilotos y maquinistas aptos, que puedan tomar á su cargo los buques de ultramar que navegan bajo el pabellon argentino, y que actualmente se hallan comandados por pilotos extranjeros, en su mayor parte, á falta de ciudadanos argentinos, que por carecer del diploma requerido como una justificación de competencia, no están habilitados para ejercer tales funciones.

V. H. sabe que la base de la Marina de Guerra es la marina mercante, y no hemos de obtenerla en el sentido que es de desear, si no nos apresuramos á formar pilotos idóneos á quienes pueda confiarse la dirección de esos buques, constituyendo así, aunque sea paulatinamente, pero con éxito seguro y satisfactorio, la marina nacional.

Con el propósito de estimular á los aspirantes, se han instituido becas en relación al número de alumnos que concurren á dicho Establecimiento, y es muy justo esperar, en atención á su marcha, y á los elementos con que cuenta, que ha de responder ámpliamente á los propósitos que ha tenido en vista el Gobierno al fundar dicha Institución.

INSTRUCCION SUPERIOR

Universidad de Buenos Aires.

§ 1.

Son muy halagadores los datos que encierra la memoria del Sr. Rector, respecto de esta rama de la enseñanza. Ellos señalan una tarea mucho mayor y más activa que en los años anteriores, tanto en lo que se relaciona con el Consejo Superior, cuanto por lo que concierne á las diversas facultades que constituyen el cuerpo universitario.

Su personal académico y docente ha aumentado con los delegados y catedráticos de la Facultad de Filosofia y Letras, cuya creación ha venido á completar el organismo universitario.

El Consejo Superior, secundado eficazmente por este Ministerio, se preocupó desde el primer momento de dar instalación adecuada á esta Facultad, cuyo regular funcionamiento es ya un hecho notorio, á pesar del escaso tiempo de que se ha dispuesto y que era indispensable emplear para que ella se constituyera

como lo determinan los Estatutos, para dictar y sancionar su plan de estudios y para la provisión de sus cátedras.

Felizmente, todos los obstáculos han sido allanados debido á la competencia y laboriosidad del Cuerpo Académico que lo preside, que no omite esfuerzo alguno para darle completa y sólida organización.

El número de alumnos matriculados en sus cursos es de 29: 25 varones y 4 mujeres. De estos, 20 poseén el título de Profesor Normal, 2 el de Abogado, 2 el de Bachiller en Letras, de Facultades extranjeras, y 5 el certificado de haber terminado sus estudios en los Colegios Nacionales. Muchas Facultades de Filosofía, se han inaugurado en los grandes centros Europeos, con menor número de alumnos.

Las cátedras que al presente se dictan son: Literatura Latina, Literatura Española, Filosofía, Historia y Geografía. Son las que comprenden el primer curso con arreglo al Plan de Estudios sancionado por sus académicos.

Me empeño en solicitar la decidida cooperación de V. H. por el progreso de esta institución porque, en mi concepto, ella está destinada á llenar un doble objeto, urgentemente reclamado por nuestro estado social: difundir la alta cultura científica y literaria, dotando á la vez á los establecimientos de enseñanza secundaria del personal docente que ellos reclaman.

§ 2.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, preocupada de dar mayor ensanche á sus aulas, reducidas ya, para la numerosa cantidad de estudiantes que á ellas concurre, habia solicitado últimamente del Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo Superior, la cesión de un terreno de propiedad fiscal ubicado entre las calles de Lorea, Zeballos y Avenida de Mayo, con el objeto de construir en él, un edificio ámplio y adecuado para su funcionamiento. El Poder Ejecutivo, prestando á esta solicitud la atención que merece, ha cedido el terreno mencionado, y el Rectorado de la Universidad manifiesta que una vez terminada la nueva casa, se destinaría la que ocupa actualmente en la calle Moreno, para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ú otro Instituto Universitario, quedando así, cómodamente instaladas, todas las Facultades.

V. H. acaba de sancionar una ley autorizando la construcción de un edificio para el Instituto de Medicina Legal con su respectiva casa mortuoria ó “Morgue”, el de Anatomía Patológica y Parasitología, etc., que se efectuará en las adyacencias de la gran casa de la Facultad de Ciencias Médicas, para lo cual habría que expropiar previamente el terreno necesario á fin de llevar á cabo este propósito.

La Universidad, que ha sido la iniciadora de esta idea

progresista que tiende al perfeccionamiento de la enseñanza de las ciencias médicas, es la encargada de llevar á la práctica las disposiciones de la ley, y puedo aseguráros que la acción empeñosa y eficaz de sus miembros, vivamente interesados en realizar este pensamiento, ha de suprimir dificultades, acelerando en lo posible, la terminación de su cometido.

La Facultad de Ciencias Médicas, previendo estos hechos, medita actualmente la reforma de su plan de estudios, en el sentido de imprimir á su enseñanza carácter práctico y experimental.

La misión que desempeña esta facultad, es sumamente delicada, dice el señor Rector de la Universidad, para poderla descuidar: “ella dota de médicos á casi toda la República, á su ejército y armada, y debe darles una instrucción seria y general para ponerlos en aptitud de desempeñar con acierto su difícil y noble profesión, y el medio no puede ser otro que el de ejercitarlos en la práctica de las clínicas generales y especiales, enseñándoles experimentalmente las ciencias”.

La Facultad de Ciencias exactas, Físicas y naturales ha reformado su plan de enseñanza facilitando á sus alumnos el estudio de las diversas ciencias que abarcan sus cursos.

La traslación de las oficinas del Consejo Superior á uno de los departamentos del vasto y magnífico edificio que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras, ha permitido la ampliación de sus aulas, estrechas é inadecuadas, dejándola así en condiciones de funcionar sin dificultad alguna y con todas las comodidades necesarias.

XLIX

§ 3.

Durante el año 1895 han cursado como alumnos regulares 1,859 estudiantes distribuidos del modo siguiente:

En la Facultad de Derecho, 795; en la de Medicina, 855 y en la de Matemáticas, 209. Los exámenes rendidos en Diciembre del año 95, y en Marzo del presente, ascienden á 6,504, correspondiendo á la Facultad de Derecho 2,547, á la de Medicina 2,327 y á la de Matemáticas; 830.

Se han expedido 231 diplomas, cuya distribución es la siguiente: 87 de Abogado; 87 de doctor en Jurisprudencia; 47 de Doctor en Medicina y 10 de Ingeniero Civil.

A estos diplomas hay que agregar los de habilitación profesional expedidos por la Secretaría de la Universidad, con el Vº. Bº. del Rectorado, á personas que presentaron títulos originarios de las Repúblicas limítrofes que suscribieron la convención referente al ejercicio de profesiones liberales en el Congreso Internacional Sud-Americano de 1889, y de conformidad con las prescripciones del decreto de 30 de Setiembre de 1895. Hasta el 31 de Marzo último, estas habilitaciones alcanzan á 11, en la forma que sigue: 7 de Farmacéutico; 3 de Agrimensor y 1 de Contador Público. Diez de estos títulos, provenían de la República Oriental del Uruguay y uno de la del Paraguay.

Universidad de Córdoba

Son igualmente satisfactorios los informes que se registran en la memoria de la Universidad de Córdoba. Todas las disposiciones adoptadas, tienden á mejorar el régimen y la condición de los estudios y á favorecer los adelantos de la ciencia.

El Consejo Superior ha ordenado también la publicación de los Anales de la Universidad; y este trabajo debe ser fomentado por la importancia que ha de tener en los estudios. Dada la gran influencia que dicha Institución ejerciera en el desenvolvimiento intelectual del país, es importante y necesaria, no solamente por que sus archivos poseen documentos que se refieren á la función propia de esa Universidad, desde su más remota antigüedad, sinó por que reflejan el estado social de una época, digna de consideración y de estudio, por muchos conceptos.

Las obras de ensanche, cuya ejecución el Gobierno había ordenado en dicha Universidad, se han realizado ya en gran parte, y empezado con buen éxito las de consolidación en el edificio que ocupa la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Se ha autorizado igualmente la inversión de 68,820 pesos con 18 centavos nacionales para proseguir la construcción del Hospital de Clínicas, paralizada hace algun tiempo.

Cursaron las aulas universitarias 233 alumnos: 182 regulares y 51 libres y rindieron exámen 211; 178 de los primeros y 33 de los segundos.

Corresponden á la Facultad de Derecho, 81 regulares y 16 libres; á la de Medicina, 41 regulares y 10 libres, y á la de Matemáticas, 60 regulares y 6 libres.

Se expidieron 40 diplomas: 11 de Doctores en Derecho y Ciencias Sociales; 11 de Abogado; 5 de Doctor en Medicina; 3 de Ingeniero Civil; 3 de Agrimensor; 5 de Farmacéutico; 2 de Partera; y se revalidaron: 1 de Médico, 2 de Farmacéutico y 1 de Partera.

Córdoba	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } particular • • • Maestras..... } •	• 180 • • 120 • • 30 •	
Rio Cuarto.....	{ • • Mixta..... } del Banco Nacional	• 100 •	
Santiago.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Provincia • • • Maestras..... } una particular otra de la Nación	— • 100 • —	
Tucuman.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } • Municipalidad	— — —	
Salta	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } particular	— • 200 •	
Jujuy.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } particular • • • Maestras..... } otro de la Nación	— • 200 • • 100 • —	
Catamarca.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } particular • • • Maestras..... } de la Nación	— • 15 •	
Rioja.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } particular • • • Maestras..... } uno particular • • • Maestras..... } otro de la Nación • • • Maestras..... } otro particular	• 200 • • 150 • — • 200 •	
San Juan.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } uno de la Provincia • • • Maestras..... } otro particular • • • Maestras..... } •	— • 300 • • 300 • • 200 •	Paga el G. de la Provincia
Mendoza.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } • • • • Maestras..... } •	— — —	
San Luis.....	{ Colegio Nacional..... } de la Nación { Escuela Normal de Maestros..... } • Maestras..... } • • • • Maestras..... } •	— — —	
Villa Mercedes.....	{ Escuela Normal Mixta..... } particular	• 150 •	Paga el G. de la Provincia

TIERRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Legislación Agraria

SUMARIO—Primeras disposiciones nacionales sobre la tierra pública—Ley de 19 de Octubre de 1876; su caracter; las concesiones de 40 y 80 mil hectareas—Ley de venta de 3 de Noviembre de 1882; mensuras y exploraciones previas; ventas en el Chaco y Neuquen—Ley de 27 de Octubre de 1884 sobre derechos posesorios—Ley de 21 de Noviembre de 1891: trasformó la ocupación agrícola en ganadera—Ley Grümbein—Proyectos de ley general de tierras.

§ 1

Desde que la nación se emancipó del coloniage, la tierra pública y su distribución racional fué una de las mas constantes preocupaciones del Gobierno. Dan testimonio de esta verdad las disposiciones dictadas en tiempo de don Bernardino Rivadavia, que alcanzan hasta el año 27. Correlacionadas con las que pusiera en vigencia el Director Supremo de las Provincias Unidas D. Juan M. Pueyrredon, constituyen un cuerpo de legislación y de doctrina, sinó de lo más avanzado, á lo menos, capaz de servir en la actualidad de testimonio respecto

á la claridad del criterio con que se vislumbraba el gran porvenir del país.

La ocupación voluntaria de terrenos de propiedad pública que á su tiempo se convirtieron en ocupaciones enfiteúticas; el establecimiento del "Gran Libro de la Propiedad Pública" donde debían inscribirse las escrituras de todas las tierras concedidas en enfiteusis; la ley de fomento de la población en la línea de fronteras; el decreto prohibiendo la explotación de bosques nacionales que se hallasen en las tierras afectadas en aquella forma, regidas por disposiciones concordantes que alcanzan al año antes citado, son los hechos que me sirven de antecedentes para formular aquel juicio.

Las agitaciones internas de que fué víctima la nación en su primer periodo orgánico, arrancaron violentamente del suelo patrio á los hombres de pensamiento. Transcurren 27 años sin que se noten variaciones fundamentales capaces de generar rápidos progresos en materia de tierra pública y recién el año 1854 se consigna en el Registro Oficial el primer contrato de colonización. Este fué celebrado por el Gobierno de Santa Fé con el Sr. D. Aaron Castellanos, aprobado por el Sr. S. M. del Carril, Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del P. E. y tuvo la sanción legal del Honorable Congreso por su asentimiento, que le prestara en 20 de Noviembre del mismo año.

Vino enseguida, por Octubre de 1855, una disposición del Gobierno General ofreciendo un premio de 50 onzas de oro á la persona ó corporación que pre-

sentase el mejor proyecto de ley sobre colonización y tierras públicas.

La série de preguntas á que los aspirantes á ese premio debían responder, ponen de manifiesto las vacilaciones de los hombres del Gobierno en presencia de la nueva Constitución, que estaban llamados á aplicar:

¿Cuales son las tierras nacionales de la Confederación, en presencia del artículo 4º de la Constitución?

¿Cuales son ó deben ser las tierras de propiedad provincial, segun el espíritu del artículo 104?

¿Cuales son ó deben ser los territorios nacionales?

¿Convendría que el Gobierno Nacional se encargara exclusivamente de todas las operaciones relativas á la venta y distribución de las tierras de fomento y la inmigración, dirigiéndola y acomodándola donde mejor lo juzgare, para los fines de poblar el país con buen éxito y alentar las industrias de que es susceptible?

Presentáronse al Gobierno de la Confederación varias memorias, una de las cuales, escrita en Estados Unidos, por D. Pedro Ortiz, ha sido juzgada por Alberdi como "escrito luminoso hecho en vista de la legislación de los E. U., estudiada en el terreno mismo." (Sistema económico y rentístico, cap. IV § 2º).

Con la resolución del 55 se produce una nueva solución de continuidad, que se explica con la preparación del país para la lucha final, que debía dar por resultado la organización definitiva de la República. Transcurre desde aquella fecha otro periodo de esterilidad que dura hasta 1862, pues en Octubre de ese

año se dicta la ley que declaró nacionales todos los territorios existentes fuera de los límites ó posesión de las provincias.

La acción del Gobierno empezaba por donde lógicamente debía empezar. Por ministerio de la ley, se atribuía al Estado, ó á la comunidad, que es lo mismo, el dominio de la tierra, que al trasmitirse al individuo, para ser fecundada por el trabajo, debía imprimir carácter definitivo y objetos determinados á la nascente sociabilidad argentina, ofreciéndole medios de obtener sólidos progresos y de conquistarse holgado bienestar.

Omitiré referencias y deducciones á que se prestaría la creación de la Colonia Galense del Chubut hoy en plena prosperidad; la ley de 1871 creando un Departamento de Agricultura, que vivió muriendo durante un cuarto de siglo, por falta de personal y de protección y las disposiciones del Gobierno de la Nación y de los de Santa Fé y Córdoba, originadas por la concesión para que se construyera el Central Argentino, con donación de una legua de tierra á cada costado por toda la longitud de la vía, cuyas tierras debían destinarse á la colonización.

Este gran esfuerzo nacional que es, acaso, el punto de arranque verdaderamente sério del aumento de inmigrantes, con cuyo trabajo se engrandece la República, si fué eficiente en sus resultados y práctico en sus medios de acción, no era una fórmula concreta que diera reglas de procedimiento, en las cuales se hubiera pré-

viamente consultado una sábia distribución de la tierra y el desarrollo de la agricultura, obedeciendo á un plan previsor que defendiese, en lo posible, á los agricultores, de futuros contrastes.

§ 2.

La opinión estaba, sin duda, preparada para abordar la solución del problema de legislación general agraria que había prometido resolver el Congreso en su ley del 62 al declarar cuales eran los territorios de la Nación y en la de 1875 destinada á fomentar transitoriamente la inmigración y la colonización.

Además, publicistas notables, Avellaneda en primer término, habían estudiado la cuestión agraria bajo todas sus facetas y la ley vigente en la provincia de Buenos Aires, desde el 11 de Enero de 1867, era la expresión de las doctrinas consignadas en los conocidos "Estudios sobre las leyes de tierras públicas" inspirados á su vez en la legislación y doctrina americanas consignadas en la ley de preferencia de 1841; la de precios graduados de Agosto 4 de 1854 (véase art. 17 y 18 de la Ley Prov. del 67) y especialmente en la conocida Ley del Hogar (Hornestead lard) de 20 de Mayo de 1862.

Dictando la ley de 19 de Octubre de 1876, el H. Congreso Nacional, respondió á las expectativas de la comunidad, imprimiendo rumbos nuevos á la legis-

lación agraria y haciéndola reposar sobre principios distintos que aquellos que informaron la legislación anterior.

Se autorizaba por ella al P. E. para crear una Oficina de Tierras y Colonias, probablemente por que no era posible, dentro de la constitución vigente, crear un Ministerio de esos ramos; y dándose á la misma, á la vez que una órbita propia de facultades y de iniciativas, la responsabilidad de su ingerencia directa en la administración de la tierra pública, con el control del P. E.

Y en cuanto á modificaciones de sistemas, sucedía en definitiva al enfiteúsis, netamente delineado, el de transferencias absolutas del dominio, sin otras limitaciones que el cumplimiento de los deberes que los adquirentes contraían en sus respectivos contratos.

Creóse así el grande y el pequeño propietario, predominando la tendencia á cruzar, por ministerio de la ley misma, que los incorporaba al organismo económico nacional, las absorciones que forman los latifundios por la influencia y el imperio del capital.

V. H. comprenderá, por esta breve exposición, que esa ley no podía ser ni más trascendental, por la manera como afectaba al dominio y á la división de la propiedad, ni más humanitaria y eficiente á los fines de desenvolver nuestros núcleos ya hechos y los que podían formarse, dada la protección marcada que impone para los gefes de familia, quienes podrían verse, merced al propio esfuerzo, en poco tiempo, dueños de un seguro, aunque modesto bien estar.

Pero hay otra faz bajo la cual es indispensable examinar la ley de que me ocupo que ha sido en un pasado reciente punto de partida de nuestros adelantos y de nuestros errores: me refiero al art. 64 que manda explorar, mensurar y dividir los terrenos nacionales, como medida previa á toda fundación.

Ese mandato fué cumplido solamente en parte.

El Gobierno dictó disposiciones concordantes con él pero, sea por las circunstancias que atravesaba el país ó por otras que sería prolijo enumerar, las exploraciones quedaron reducidas á mensuras, insuficientes para satisfacer la expectativa pública.

Las noticias acerca del clima y de las condiciones de productibilidad de las diversas localidades fueron vagas é indeterminadas; la flora y la fauna no se estudiaron bajo un punto de vista científico para determinar las explotaciones posibles: faltó también el estudio geológico del suelo, y por último, el agricultor teórico y práctico no emitió juicio sobre los elementos de vida local en que debía reposar, desenvolviéndolos, el trabajo del inmigrante. Lo único que resultaba comprobado, en general, era que las inmensas zonas desiertas cuya población se buscaba, eran aptas para la ganadería y que estaban cubiertas de pastos naturales más ó menos aplicables á su sostenimiento.

Entre tanto que así marchaba este ramo de la administración pública y que así nos preparábamos, para engrandecernos, manteniendo la ley del 76 en un terreno puramente teórico, que la desnaturalizaba en su principal ten-

dencia, la inmigración afluía copiosamente á nuestras playas, venía la inconversión, se producía la inflación de los valores, se desarrollaba la fiebre especulativa, alcanzaba la tierra pública precios extraordinarios, y finalmente, se sentían los efectos de la conquista de los territorios ocupados por los indios, con lo cual el organismo económico se conmovió profundamente al recibir tan valiosos elementos en su seno.

Fué aquello una verdadera avalancha y el Gobierno mismo, impotente para detenerla, hubo de dejarse arrastrar por ella y entrar á disponer de la tierra para fomentar la colonización.

Bajo el imperio del optimismo de la época, ni el Gobierno ni los adquirentes de la tierra se preocuparon de averiguar á qué eran aplicables las zonas de que se disponía, fijándose obligaciones idénticas en todos los contratos para colonizar.

Se concedieron tierras en ese concepto, á todas luces erróneo, en el Chaco y Misiones con la misma aparente liberalidad que en el Neuquén, Pampa Central, Rio Negro, Chubut y Santa Cruz. La especulación que todo lo invadía, pagó las concesiones á precios elevados, creyendo hacer el más brillante de los negocios, una vez que la principal traba para liquidar las operaciones con el Gobierno, consistía en radicar un número de familias que harían agricultura y en transferir á cada una, en propiedad, un mínimun de 50 hectáreas, reservándose el resto hasta 80,000 hectáreas, sin cargo alguno.

Entre tanto, al cumplir los concesionarios con la obligación de mensurar y hacer la sub-división interna de sus concesiones, hubieron de tomar el peso á las obligaciones que habían contraído. Convencidos de que no les sería posible cumplirlas, en muchos casos, por accidentes que no es dado remover á la voluntad humana, para salvar sus capitales comprometidos en las adquisiciones, apelaron á todo género de expedientes dilatorios, á que se prestaba por otra parte la naturaleza compleja de sus asuntos, y la falta de preparación en las oficinas públicas para establecer con claridad cuáles eran las exigencias compatibles con la naturaleza de las diversas localidades en que se había proyectado el negocio de colonización.

§ 3

Cediendo á las mismas exigencias que dejó bosquejadas, V. H. dictó la ley de 3 de Noviembre de 1882 autorizando al P. E. para vender en remate público secciones de tierras en los territorios nacionales. El espíritu dominante en ella, refleja con fidelidad el que dió origen á la ley de colonización del 76, pero avanza un paso más en el sentido de llevar la ocupación á las regiones más apartadas.

En la práctica, esta ley, con todas sus liberalidades, en parte aparentes, no debía dar los resultados que de ella se esperaban y no los dió en efecto. Al P. E.

le faltaron ocasión y medios para cerciorarse de si las mensuras mandadas practicar en los territorios habian sido ejecutadas con arreglo á los reglamentos para los trabajos de los agrimensores que regían entónces ó si habían trabajado solamente sobre el papel en lo interno de los cuadrados, una vez medidos los perímetros y hecho, algunas veces, el relevamiento de los arroyos y rios.

Cuando sacó tierras á remate en el Chaco y el Neuquen en 1885 y 86, y hubo de dar la posesión á los compradores, los encargados de la entrega dejaron constancia de que faltaban los mojones que debían orientarlos para verificarla.

Para salvar las dificultades surgidas entonces, ha tenido que recurrirse á expedientes diversos que van salvándolas lentamente sin perjuicios para el Estado ni para los que con él contrataron.

Así pues, defectos de administración, al ejecutarse una y otra ley, las anularon, puede decirse, en la parte principal de los buenos efectos que se buscaban con su ejercicio, y se encontraría hoy el país á la misma altura que se hallaba cuando creyó avanzar á grandes pasos con aquellas iniciativas, sinó se hubieran dictado el año 95 disposiciones de cuya ejecución debe seguirse la liquidación completa de esos asuntos.

§ 4

En cuanto á la ley de derechos posesorios de 27 de Octubre de 1884, si bien fué inspirada en un sen-

timiento de justicia, ha dado margen, por causas de índole especial, á irregularidades que he procurado reparar en defensa de los intereses de la comunidad.

Se trataba de ocupantes de tierras fronterizas que habían explorado la que ocupaban, aún cuando sólo perseguían como fin inmediato la ganadería y por incidencia, la agricultura. Sabían que el terreno se prestaba para crianzas y en él se establecieron, soportando las invasiones de los indios, ayudando á la fuerza nacional á combatirlos y viviendo, en fin, la vida del soldado más que la del estanciero, para cimentar su conquista.

Era de justicia reconocerles, ental caso, derecho á adquirir en compra ó donación, según al tiempo de que la posesión datase, la tierra que ocupaban y eso es precisamente lo que consagra la ley que V. H. tuvo á bien sancionar.

El decreto reglamentario de dicha ley expedido el 20 de Enero de 1885, estableció la forma en que debía hacerse efectiva: y tuvo en cuenta los sacrificios realizados por los pobladores, soportando durante largo tiempo las vicisitudes anexas á su situación precaria anterior á la época de la expedición al Rio Negro.

No faltaron, sin embargo, inconvenientes para terminar una vez por todas, con los derechos posesorios, siempre que se hubiese probado que se tenían, fundándolos en hechos conocidos y en las deposiciones de testigos presenciales.

Pero si la ley de colonización del 76 y la de ven-

tas en remate del 82, escollaron en la ausencia de exploraciones propiamente dichas, en virtud de las cuales el P. E. debió tener respecto de la tierra pública la última palabra de la ciencia y de la experiencia, la del 84 no sufrió menores tropiezos al cumplirse por causas de un orden enteramente distinto.

Suspendidos los reconocimientos y las adjudicaciones en propiedad, por pesar sobre las porciones ya escrituradas y las pretendidas, la sospecha de que podrían ser anuladas, quedaron en suspenso también las transacciones sobre esas tierras. Entre tanto los que se consideraban propietarios, sin abandonar la posesión, mediante la cual sostenían la legitimidad de los derechos, tampoco intentaban siquiera implantar en ellas trabajos de importancia, asaltados por idéntico temor.

La despoblación de los territorios nacionales y las dificultades para evacuar las citas en los juicios instaurados con el fin de acreditar las ocupaciones en el Rio Negro, demoraron por varios años la solución de muchos de ellos, escriturándose solamente algunos derechos; pero el año 1891, esa situación se complicó por una nueva resolución del P. E. declarando comprendidos á los pobladores del Territorio de Misiones en los beneficios de aquella ley, á cuyo favor se acogieron numerosos ocupantes.

El sistema adoptado por la ley del 84 no hacía más que consagrar una tradición nacional en la adjudicación de la tierra pública: desde los primeros años

de nuestra vida independiente, ella habia sido dada en propiedad, gratuitamente unas veces, por precios ínfimos otras, á aquellos pobladores que más avanzaban sobre la línea movable de la frontera con los Indios.

Sin embargo, como veremos al tratar de la distribución de la tierra, la aplicación de esta ley dió lugar á las mismas irregularidades y abusos que se notaron al aplicar en la Unión Americana, la ley de preferencia, Preemption Act, promulgada en 1841.

§ 5

Entre tanto la conquista del desierto realizada en 1879, había incorporado al movimiento comercial muchos miles de leguas de magníficos campos. Los primeros adquirentes de ellos fueron los tenedores de títulos del empréstito para el avance de las fronteras, autorizados por ley de 5 de Octubre de 1878. Entraron esos campos al mercado á fomentar la especulación, mientras, afluyendo por millares los inmigrantes á nuestras playas, aumentaba la demanda de tierra y se producía su rápida valorización.

Habíamos llegado á la época que precedió y podemos decir, justificó, la conmoción de 1890.

La fiebre de la especulación atacó también la tierra pública, contribuyendo en parte á ello, los 5 millones seiscientos mil pesos que se gastaron en introducir al país, durante los años, 88, 89 y 90, 134081 inmigran-

tes con pasaje oficial, juzgando erróneamente que con ellos podían poblarse concesiones; se autorizó la venta de veinte y cuatro mil leguas de tierras fiscales; se concedieron 6227 leguas en diversos territorios para colonizar con arreglo á la ley del 76, entre más de doscientos concesionarios, de los que apenas seis, segun datos oficiales, cumplieron las condiciones de población impuestas en los contratos, y el Estado mismo entró á la concurrencia general comprando tierras en Córdoba y en Entre-Rios para tener su parte como colonizador.

§ 6.

Restablecido el orden y buscando el medio de encauzar los elementos dispersos bajo la presión del momento, hubo que mirar hácia la tierra, reconociéndose que, á falta de capital amonedado, es ese el gran capital efectivo con que cuenta la Nación.—Lo primero y mas urgente era atender á las secciones ya comprometidas, á las cuales estaban vinculadas también grandes obligaciones de parte de los adquirentes y no menores expectativas por la del Gobierno de la Nación.

Pero cuando este tuvo conocimiento completo del estado en que se hallaban esos asuntos con relación al espíritu de las leyes que les dieron origen, estudiando los medios para zanzar las dificultades, no encontró otro que volver al punto de partida. V. H. consagró esa

conclusión dictando la ley 2875 de 21 de Noviembre de 1891, que modificaba en lo fundamental la del 76 y con ésta todos los compromisos que derivaron de la acción nacional ejercitada para cumplir sus disposiciones.

El objeto principal, perseguido teórica y prácticamente en el cuerpo de legislación en vigencia, era asimilar población, unirla por el interés comun y conseguir que su acción fuera eficiente por el trabajo, tanto para los grupos respectivos, como para la Nación que los anidaba en su seno.

Pero se vió que, de hecho, no se había obtenido ese resultado, entre otras causas, por falta de una preparación anterior, indispensable, en la que están comprendidas vías de comunicación ordinarias, vías férreas, canales navegables y de irrigación, lo cual supone conocimiento perfecto de las condiciones de productibilidad de las diversas localidades. En esas circunstancias V. H. renunció á los ideales que habian inspirado hasta entónces la legislación agraria nacional y las concesiones gratuitas de 40 y 80 mil hectáreas que debían ser ocupadas con 140 y 250 familias agricultoras, respectivamente, quedaron subsistentes, sin más condiciones que la devolución de la mitad en el Chaco y Misiones y la cuarta parte en los territorios del Sud de la República y la introducción de un reducido capital invertido en la planteación de alguna industria.

El concesionario podía aun conservar íntegra la tierra que no habia poblado, pagando el precio de 1,500 nacionales por cada 2,500 hectáreas, pagadero en el plazo de

tres años, mientras que por la misma, se fijaba el precio de 1,000 pesos oro á la tierra del Chaco que autorizaba al P. E. para vender ó para comprometer en operaciones de crédito.

La ley 2,875 se ha llamado ley de liquidación, porque se creyó que sus cláusulas, influirían para que, en poco tiempo, terminasen los concesionarios sus cuentas con el gobierno. Pero son tan complicados y sujetos á incidentes los asuntos de tierras, por los derechos que se adquieren, por la tenacidad con que á ella se aferran los que la toman y por los muchos resortes que el poder administrador tiene que mover para cerciorarse de que la tierra que entrega llena las funciones económicas que el legislador tuvo en vista al autorizar las cesiones, que por más esfuerzos que se han hecho, aunque mucho se ha andado, no me es posible anunciaros que se ha obtenido una solución general y definitiva.

§ 7

Hemos visto que uno de los artículos de esa ley, el 16, autoriza al P. E. para vender ó comprometer en operaciones de crédito hasta 2.500,000 hectáreas de tierra en los territorios del Chaco y Misiones.

El P. E., tal vez cediendo á la presión de circunstancias anormales, hubo de aceptar la iniciativa que se le presentó, por la cual se pretendía adquirir 500 leguas en Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, á cuyos

territorios no se refería, sin duda, el artículo 16 de la ley del 91.

La reputación de las tierras del Norte era bajo todos conceptos superior á la que gozaban las del Sud. Las nociones más elementales bastaban para comprender que allí donde un clima cálido ó templado favorece la producción, el trabajo debe ser más remunerativo. Pero como en el Norte hay que trabajar la tierra metódicamente para arrancarle rendimientos proporcionados á los capitales que se invirtiesen en su laboreo, y en el Sud, en los campos buenos, el capital se vería auxiliado por el instinto de la reproducción comun á todas las especies de animales, una vez empleado en esa forma, fué allí donde hubo interés positivo en los adquirentes.

Con motivo de ese contrato, por el que se vendían 400 leguas de tierras al Sr. Adolfo Grümbein, V. H. sancionó la ley 3053, que ponía en las mismas condiciones á los arrendatarios y ocupantes permitiéndoles que adquiriesen la tierra ocupada por ellos á razón de mil pesos oro la legua kilométrica.

Esa ley ha sido definitivamente cumplida, pues las 400 leguas han sido ya ubicadas, quedando solo una pequeña parte pendiente de la escrituración que depende exclusivamente del comprador.

Con excepción de trece arrendatarios que representan una superficie de 220,000 hectáreas, los demás se apresuraron á acogerse á los beneficios de la ley solicitando la adjudicación en propiedad de un mi-

llón setenta y tres mil novecientas treinta y ocho hectáreas por el mismo precio y condiciones de la ley respecto del Sr. Grümbein.

§ 8

Todos los antecedentes citados demuestran hasta la evidencia que si la acción, no siempre mesurada y tranquila, nos llevó en pos de ideales indudablemente grandiosos, á cometer errores que tienen su excusa en nuestros grandes anhelos de progreso, la reacción sobreviniente trajo al país al punto desde donde podría volver á empezar, una vez que, restablecida la calma en los espíritus, el crédito en el comercio y la industria, las corrientes inmigratorias con todas sus ventajas y la afluencia de capitales extraños, la normalidad de nuestra situación económica ó su tendencia á normalizarse, permitiese dictar disposiciones propias para reforzar paulatinamente nuestra capacidad industrial.

En esa corriente de ideas se colocó el ilustrado Dr. Zapata á quien sucedí en el desempeño del Ministerio que tengo á mi cargo.—Él nombró una Comisión que redactara, y redactó un proyecto de ley de tierras, el cual modifica en parte la legislación del pasado y se propone principalmente dar facilidades para la adquisición de la propiedad.

Ese trabajo, digno de la reconocida competencia de sus autores, Sres. Vedia y Zorrilla, se ocupa de

la organización del Departamento de Tierras; gradúa los precios de las tierras por secciones, categorías y clases; toma precauciones para asegurar la exactitud de las mensuras, suprime el remate y los boletos provisorios, adopta una de las bases de la ley Torrens respecto á la garantía dada por el Estado á los títulos de propiedad y reproduce, respecto á inmigración, las disposiciones principales de la ley del 76.

Considerando que ese proyecto era susceptible de modificaciones de alguna importancia, tuve varias conferencias con el Director de la Oficina de Tierras coincidiendo con dicho funcionario en las ideas fundamentales que debían informar la ley. Como consecuencia de ellas, el Director formuló el proyecto que V. H. conoce, precedido de un interesante informe en que se explican las disposiciones adoptadas.

Después de haber revisado, por mi parte, este trabajo con la atención que merecía por la versación de las personas que le habían dado forma, tanto en lo concerniente á la legislación agraria como á los detalles administrativos, tuve el honor de elevar á V. H. el proyecto que se acompaña al Mensage fecha 12 de Agosto.

§ 9

Tal es el estado en que encontré todo lo referente á la administración de las Tierras, Colonias y Agricultura é Inmigración, en la República, el año pasado,

y tales también las diversas leyes que la gobiernan, así como el criterio que al fin se impuso, homogéneo con el que predominaba en los gremios más pudientes del país:

Descartando los errores y las vacilaciones de otra época, el campo de la labor se presenta tan extenso como despejado. Puede admitirse como una exageración patriótica, la afirmación de que, hecho un recuento de lo que existe en instituciones permanentes, aptas para conducirnos á una reforma industrial influyente en la economía general del país, es nada si se compara con lo que queda por realizar.

Y no hay que ir demasiado léjos tomando por punto de comparación la prosperidad de los Estados Unidos y su sentido práctico para asimilar todo lo mejor, á fin de alcanzar ese rápido engrandecimiento de que se enorgullece y es asombro del mundo.

Los viejos organismos europeos no nos pueden servir de norma. Son países densamente poblados en los cuales la tarea del legislador y del hombre de estado, se reduce más á conservar instituciones seculares, cuidando de que sus engranajes marchen regularmente, que á crear novedades que influyan en su estructura orgánica, equilibrada por la distribución de la propiedad y el funcionamiento de todas las industrias conocidas.

Si nosotros hubiéramos tenido ó tuviésemos actualmente, el hombre, con las cualidades que requiere el medio ambiente, y en el número que lo demandan

nuestros vastos desiertos, los efectos de las leyes que se han malogrado en gran parte, habrían sido diametralmente opuestos.

El elemento humano es lo primero por su valor representativo como capital y por sus aspiraciones á su interes puestos en juego, en los cuales va envuelto el gérmen de todos los progresos. Desbordadas las muchedumbres, como ha sucedido en Estados Unidos, la ciencia de gobernar poblando, se convierte en ciencia experimental y de aplicación. La tierra es *the great attraction* y á medida que se radican las personas y los intereses, se corrijen los errores de detalle, llegando á la perfección posible que es el *desideratum* de todo sistema.

Nosotros tenemos, por ahora, que maniobrar casi en el vacío. La inmigración que llega es insuficiente y viene, en general, destinada á localidades de antemano elegidas. No toda es agricultora y las personas que tienen oficio ó profesión son absorbidas por los grandes centros poblados donde medran á la sombra de la demanda de la inteligencia ó del brazo trabajador.

Todo esto hace más árdua la tarea del Gobierno, que se dá cuenta de que cuanto intente y realice dándole por base la transferencia del dominio sobre la tierra, debe llevar el sello del estudio más meditado y concienzudo.

Puede ser buena ó mala nuestra situación política interna ó externa; puede sentirse más ó menos conmovido nuestro organismo por las fluctaciones del oro, la inconversión, la poca demanda de nuestros productos ú otras

causas locales ó externas, accidentales ó permanentes; en todo caso, sustrayéndola en lo posible á esas agitaciones, comunes á todas las colectividades por más cimentadas que parezcan, la tierra nacional y su población y cultivo por el elemento nacional y extranjero, han de merecer de parte del P. E. preferente atención.

CAPÍTULO II

Distribución de la tierra pública

SUMARIO—Grande y pequeña propiedad—Las concesiones para colonizar regidas por la Ley de 1876—Inspecciones en el Neuquén; introducción del capital exigido por la ley—Caducidad de las concesiones para colonizar; sus causas principales—Aplicación de la ley sobre derechos posesorios; las informaciones en que se fundaron; resoluciones judiciales—Ventas en el Chaco y en el Neuquén—Remate de tierras en el Río Negro—Arrendamiento de la tierra pública y su reglamentación—Leyes especiales—La propiedad.

§ 1

La influencia que ha ejercido en los hombres de pensamiento argentinos, dentro y fuera del gobierno, la dilatada extensión de nuestras tierras, ha sido perniciosa por más de un concepto,

Casi sin darnos cuenta de ello, en medio de frecuentes agitaciones, hemos cedido á la presión de ese fenómeno poco común, precisamente cuando se empezaban á sentir fuertes anhelos de progreso.—La tierra, en su calidad de elemento primordial, dejó sentir su peso como factor económico y simultáneamente surgió en el mayor número de personas acaudaladas con la facilidad para adquirirla, la aspiración por poseer grandes propiedades.

Se condensaron las ideas á ese respecto, y con ellas y las emitidas por la prensa se formó una opinión que llegó á imponerse y á dar carácter á las doctrinas y á la legislación de una época.

El país era muy vasto, estaba relativamente desierto y era necesario poblarlo.—Y como que el caudal tierra era cuantioso llegó á pensarse que sería inagotable.—De ahí surgió, sin duda alguna, la faz dominante que exhibe la ley del 76, caracterizada por la división territorial en secciones de 80,000 hectáreas, las cuales si se habian de adjudicar, como se adjudicaron, á una sola persona ó sociedad, eran manifiestamente excesivas.

Habría sido inútil entónces exponer un orden de ideas contrario á quienes tenían su criterio formado, coincidente con las tendencias dominantes y vivo reflejo de las prácticas del coloniaje. Se buscó, en ese concepto, acaparar, no sólo el mayor número posible de hectáreas, sinó de leguas, considerándose ésta como la unidad cotizable en el mercado.

Este simple enunciado, que no encierra una novedad, basta para revelar que el sistema, día más, día menos, se haría insostenible.

Suponiendo en el país una marcha normal durante los años que se han perdido en estériles y sangrientas luchas, habría surgido hace tiempo la necesidad, y la oportunidad que ya se acerca ahora, de que la legislación hiriese esa gran cuestión y que sin limitar el dominio, produjera por el impuesto ó por

disposiciones intencionadas aunque indirectas, la división y subdivisión de la propiedad rural.

Desgraciadamente para nuestra prosperidad, esos rumbos no han podido seguirse y el aumento de población, la multiplicación de los ganados, el desenvolvimiento de los negocios y la fácil colocación de nuestros productos fuera del país, han dado aparentemente la razón á nuestros land-lords enriquecidos con sus crianzas y con el aumento del valor de las tierras. No es esto sin embargo lo que más conviene al país.

Francia está enseñando al mundo hace tres cuartos de siglo que en la división de su suelo está el secreto de su grandeza; la Suiza es otro ejemplo que no debe desestimarse puesto que sus estadistas demuestran las ingentes sumas que valen sus producciones ganadero-agrícolas, recogidas en un pedazo de suelo no mayor que el que posee más de un estanciero argentino.

Los Estados Unidos deben su asombrosa prosperidad, entre otras causas, á la poderosa corriente de inmigración que ha afluído á su suelo, á la subdivisión de sus tierras y á las facilidades para adquirirla en propiedad.

Comenzaron, en 1787, por vender grandes secciones para costear los gastos de la guerra, siendo la mayor que se menciona, la de 143 leguas á 1920 dollars cada una; pero poco después reaccionaron adoptando el sistema de venderlas en pequeñas frac-

ciones y á precios reducidos y desde 1796 se adoptó la mensura prévia por Municipios ó Cownships de seis millas por costado ó sean cuatro leguas de superficie, subdivididas en secciones de 1 milla de 640 acres, vendidas en remate con la base de dos dollars por acre. Posteriormente sólo se vendió por medios y cuarto de sección ó sean 320 y 80 acres.

La Ley del Hogar de 20 de Mayo de 1862, concede como máximum 160 acres.

La Inglaterra que había concedido grandes áreas de tierras, en el Canadá, en premio de servicios militares, tuvo que recurrir á la expropiación de parte de ellas y á su fraccionamiento y con cesión con cargo de población y cultivo para que no continuasen incultas paralizando los progresos de la población.

Y para tomar entre nosotros mismos el ejemplo, allí está la ley de tierras de Chivilcoy que es hoy el más poblado entre los ciento y tantos Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Esa Ley (Octubre 16 de 1857) dividió el Partido en manzanas de una legua cuadrada de superficie, subdivididas en 8 lotes de 200 cuadras cada uno, que á su vez fueron subdivididos en medios y cuartos de lote. Ningún comprador podía adquirir dos lotes unidos ó separados. La escrituración se verificaba en el Juzgado de Paz del mismo Partido.

Es pues mi opinión que las tierras de pan llevar, destinadas á la agricultura, por su misma naturaleza y las facilidades del transporte de sus productos, de-

ben distribuirse en fracciones reducidas, 400 hectáreas como máximo; y que para la ganadería pueden concederse extensiones mayores, como lo establece la ley del 82, contando con que esta industria puede considerarse como preparatoria de la industria agrícola y los inconvenientes del latifundio son, en parte, neutralizados por nuestro sistema de división de las herencias.

Sin embargo de esto, como antes se ha dicho, la ley del 76, señala á las concesiones para colonizar áreas de treinta y dos leguas kilométricas cuadradas, las cuales siempre se consideraron estrechas por los concesionarios, cuando su ambición se limitó á obtener una sola.

Y bajando estas pretensiones de la clase acaudalada de la sociedad, á los recién venidos al país en busca de pan y de fortuna, se observa en los solicitantes de tierras en las colonias, la tendencia á adquirir más extensión que la que pueden cultivar.

No se necesita ir muy lejos para apercibirse de los males que genera la preocupación que vengo delineando. A pocos kilómetros de esta gran Capital y de otros grandes centros del litoral argentino, en cualquier dirección que se aparte el viajero vé campos de pan llevar entregados al pastoreo casi primitivo, librada su producción en vastas extensiones á lo benigno del clima y á la pródiga naturaleza.

Todas estas son causas concurrentes á explicar lo que sucede pero no á justificarlo. Dominio por domi-

nio, tan legítimo es el que ejerce el Estado sobre la tierra nacional, como el que ejercen los ciudadanos sobre la que han adquirido legalmente.—Si por razones de interés público, el primero reconoce el deber de ponerla en aptitud de producir en la forma más eficiente para promover el engrandecimiento nacional y la opinión reclama que aquel deber se cumpla, el particular tiene las mismas obligaciones si ha de obedecer á la ley del progreso, que se impone á toda agrupación civilizada.

Colocada la cuestión en este terreno, resalta más lo errado del criterio que presidió á la distribución de tan extensas áreas de tierra; como fué errado también el de quienes las tomaron con grandes obligaciones á cumplir que no fueron estudiadas en debida forma. De estos hechos resulta en concreto, que la fiebre de especulaciones fué el motor que impulsó á los adquirentes pensando en ceder los derechos adquiridos para lucrar en las transferencias, dejando á los concesionarios un legado de sacrificios imposibles ó la perspectiva de la caducidad de las concesiones. Ellas han sido en general, un fracaso, del punto de vista de la formación de centros agrícolas prósperos y ricos como fué la mente de la ley del 76, compensando de antemano con tierras los capitales á invertirse en la plantación y fomento de los núcleos. Se necesitaban ingentes sumas para colonizar, dado el costo de transporte de las familias, la habilitación con animales y útiles de labranza y su sostenimiento durante un año,

sin seguridad en las cosechas, sujetas á posibles contrastes; y muchas veces luchas y sérias dificultades para obtener reembolsos, caso de haber habido producción.

Al Gobierno Nacional se le adeudan todavía por los colonos de las colonias "Resistencia", "Formosa" y "Presidente Avellaneda" \$ 150,184, por anticipos que hizo antes del año 1881, aun cuando es óbvio que siendo el dueño de la tierra y en virtud de sus facultades administrativas, dispone de recursos más eficaces que los particulares para liquidar sus cuentas pendientes.

Con los resultados obtenidos, que no son en manera alguna satisfactorios, puede asegurarse que los poderes públicos tienen sobrados elementos de juicio para modificar sus ideas. Será difícil sinó imposible la reincidencia en prácticas que solamente hubiera podido bonificar la generación espontánea de muchedumbres como las que las antiguas naciones europeas vienen derramando desde hace tres cuartos de siglo sobre los Estados Unidos y que nosotros no hemos podido conseguir.

§ 2

Desde el año 83 al año 89, el Gobierno había repartido, entre 234 concesionarios, no menos de 15.569.717 hectáreas ó sean, 6227 leguas cuadradas en los diversos territorios con las condiciones establecidas por los artículos 98 y 104 de la ley de colonización.

Cuando sobrevino la crisis y esas concesiones dejaron

de ser valores cotizables vino el abandono de ellas y el P. E. que veía no se habían realizado los importantes objetos que tuvo en vista la Ley del 76, dictó los Decretos de Enero 24 y de Abril 14 de 1891, declarando caducas todas las concesiones no cumplidas en unos casos, fijando en otros, el término en que debía proponerse agremensor que practicara la subdivisión interna. En el cuadro N° 12 del informe de la Dirección de Tierras, correspondiente á 1891, encontrará V. H. la lista de las concesiones declaradas caducas por el Decreto de Abril mencionado. Se creyó con ello haber devuelto al dominio fiscal 1560 leguas de tierra pública, pero son tan complejas las cuestiones que con la distribución de la tierra pública se relacionan y es tal la tenacidad con que á ella se aferra el adquirente que, después de cinco años transcurridos desde que se decretaron aquellas caducidades, me ha tocado resolver todos los reclamos promovidos contra ellas, manteniendo con firmeza en todo su alcance, las resoluciones gubernativas á que he hecho referencia.

§ 3

Al dictarse la Ley de 24 de Noviembre de 1891 que tanto beneficiaba á los concesionarios, trasformando las condiciones de la ocupación de las tierras cedidas gratuitamente por el Estado, quedaban aún afectadas 10,857,215 hectáreas.

De los 234 concesionarios que, como hemos visto, extendían su dominio condicional sobre más de seis mil leguas de territorio, solamente seis obtuvieron escrituración definitiva, es decir, que fueron considerados como si hubieran cumplido con las condiciones de población impuestas por la Ley del 76. La superficie que abarcan esas seis concesiones situadas en el Chaco, Formosa y Córdoba es de 295,550 hectáreas, 32 áreas 20 centiáreas.

Dentro de los términos de la Ley del 91 y á fin de acelerar la liquidación de esas concesiones, se dictaron los Decretos de 9 de Febrero y 30 de Octubre de 1895.

Esa Ley y el Decreto reglamentario habían fijado un término preciso para que los que se acogieren á sus beneficios presentasen la mensura y división de sus concesiones, término que era necesario cumplir y como por la misma se autorizaban dos formas de liquidación, esto es, la devolución de la mitad ó cuarta parte para quedarse gratuitamente con el resto ó bien la compra del total á razón de 1500 pesos legua kilométrica, se impuso á los beneficiados un plazo para la opción.

Los que se hubieren decidido por la compra de la tierra debían abonar la primera cuota del precio en el término de sesenta días. Vencidos los términos señalados se daría por desistidos á los concesionarios que no hubieran cumplido con estas prescripciones.

Esta medida ha sido eficaz para aproximar muchos asuntos á su terminación. El mayor número ha optado por la compra á razón de 1500 \$ legua con arreglo al

artículo 13, abarcando una superficie de 1.623,770 hectáreas, mientras que los que se han escriturado por haberse llenado las condiciones impuestas por los artículos 2, 3 y 4 representan solamente 831,502 hectáreas.

Los dos decretos del 95 de que me he ocupado entrañan en su esencia el mismo propósito de liquidación, concordante con el espíritu de la ley que les diera origen y son correlativos con otro de 17 de Abril del mismo año, cuyo objeto era compeler al cumplimiento de las obligaciones de población. A ese efecto se trató de facilitar á la Oficina de Contribucion Directa los medios de hacer efectivo el quintuplo de ese impuesto, que es la penalidad señalada á los adquirentes de tierra con compromiso de invertir capitales en ella cuando, una vez escriturada, olvidan las obligaciones contraídas al aceptar el dominio.

El cuadro inserto á continuación consigna las transformaciones que se han operado en las concesiones para colonizar y el estado en que actualmente se encuentran:

§ 4

Condensados los antecedentes de estas concesiones, como ya he tenido el honor de expresarlo al principio, en la idea de hacerlas simples secciones de pastoreo, no cabe duda que los que se acogieron al art. 2º de la ley han cosechado los mayores beneficios. Fundaron sus crianzas con los fines de multiplicación de las mismas que es de donde se sacan los rendimientos, y aparte de éstos, han tenido á los tres años de establecidos, como utilidad líquida suplementaria, la adquisición gratuita en propiedad de 24 leguas de tierra, cuyo valor puede calcularse entre cinco y diez mil pesos m/n por cada 2500 hectáreas.

La ley dispone, que antes de expedirse los títulos se haga una inspección prolija de las concesiones para que se pruebe si se ha cumplido con lo que ella manda en cuanto á la inversión de capital en la planteación de alguna industria y la construcción de un edificio en cada lote de diez mil hectáreas.

Habiéndose solicitado esa operación por varios concesionarios en el Neuquén, que creían poder pedir la escrituración por haber llenado sus compromisos, el Ministerio dispuso que fueran minuciosamente inspeccionadas y dictó, con motivo de una consulta que al respecto elevó la Dirección de Tierras, una resolución que establece las reglas de criterio á que debían sujetarse los inspectores.

Varias concesiones fueron examinadas con arreglo á las órdenes expedidas. De ese trabajo resultó que las poblaciones y ganados de toda especie existentes en ellas, excedían por su precio en mucho á lo que por la ley era exigible; pero en algunos casos los pobladores no eran dueños del ganado que presentaban, sin otra vinculación con el concesionario, que la ocupación que éste había permitido hicieran de sus tierras; y en otros, esa misma clase de pobladores lo estaban por contratos de ocupación por tiempo y con capital determinado.

La primera impresión que este estado de cosas me produjo fué desfavorable. Sin embargo, pasados los expedientes á informe de la Dirección de Tierras, Contaduría General y Procurador del Tesoro, estas reparticiones dictaminaron uniformemente en el sentido de que se habían cumplido en todas sus partes las exigencias de la ley 2875 y que, por lo tanto, procedía la escrituración.

La Dirección de Tierras observaba que, segun la doctrina de derecho común que debía ser aplicada al Gobierno, lo mismo que al particular, no es permitido penetrar en el fuero interno de los terceros que habían intervenido en la introducción de capital á las concesiones y cuyo concurso pudo prestarse mediante compromisos consignados en instrumentos públicos ó simplemente privados y hasta verbales sin que pudieran ser objetados. Si lo que se propusieron la ley y el Poder Ejecutivo, se decía, fué que radicarán en

los campos, semovientes que, razonablemente avaluados, cubriesen los valores exigibles, la obligación se llenaba una vez que los que aparecían poseyéndolos manifestaban encontrarse allí á los efectos de formar el capital que debía presentar el concesionario dentro del perímetro de sus tierras. Además la edificación impuesta por la ley era una garantía de la permanencia de la ocupación.

§ 5

Los resultados negativos de la colonización fundada en la ley del año 1876, que acabamos de hacer notar en los § 2 y 3 deben atribuirse, no solamente á la fiebre de especulación que lanzó á mucha gente á solicitar concesiones de 32 leguas cuadradas sin los recursos que exigía su ocupación y población, no solo á la falta de exploraciones previas de que no se debió prescindir, sino también á un error de la ley misma que en su reforma será indispensable subsanar: me refiero á que ella impone obligaciones de cultivo idénticas cuando las concesiones ubicaban, las unas bajo un clima subtropical y otras en lugares en que el invierno es perpétuo, siendo en parte, hasta inhabitables en el periodo de las nieves.

El territorio del Neuquén está formado en gran parte de su extensión por el macizo andino, por enormes contrafuertes que se desprenden del mismo y avanzan muchos kilómetros al Este y al Sud y una série de altiplani-

cies dilatadas á las cuales adhieren cordones secundarios, sirviendo separada y conjuntamente los últimos de escalones para llegar al encadenamiento principal y á la línea de altas cumbres que forman la divisoria con Chile.

En medio de ese laberinto de cumbres y de valles profundos, donde á causa de las nieves, los pobladores que allí invernan, suelen verse apartados del resto del mundo, en ciertas épocas del año, están ubicadas varias concesiones cuyos adquirentes se obligaron en un principio, á radicar allí, familias agricultoras europeas. Debían también propender á su prosperidad, con sus capitales, sin eliminar las hostilidades del aislamiento y de la naturaleza, prestándolos para el laboreo agrícola de los colonos y contar además con la producción soñada para que se crease el bienestar general.

Estos cálculos sin base tuvieron el fracaso más completo. Se vió que el clima no permitía pensar en cultivos sinó por excepción y se tomó en cuenta recién que, cuando á la producción le falta la demanda del consumidor, cuantas mayores inversiones ha exigido para exhibirse en más fuertes cantidades, mayor es la ruina que se prepara el productor.

No se perdió la tierra porque lo que se enajena queda siempre en garantía hipotecaria; pero se perdieron algunos años y al cambiar el texto de los contratos, hubo que dar nuevos plazos de acuerdo con las leyes para obtener que las concesiones fuesen cumplidas en la nueva forma propuesta al ratificarlas.

En cuanto al Chaco, cuyo clima no puede ser más apropiado para producir, habiéndose solicitado la tierra según lo que aparecía ser en el mapa y entregándose por el mismo concepto; sea por tratarse de terrenos en formación, inundables en gran parte, sea por no haberse contado con la existencia de bosques espesísimos, cuya extirpación, sin posibilidad de compensarse con la madera, vale mucho más que la tierra misma, fué teatro de un fracaso idéntico al del Neuquén, siguiéndole las mismas deplorables consecuencias.

Por los antecedentes expuestos podrá apreciarse cuan complejo se ha hecho cada expediente de concesión en ocho años ó más de trámite, surgiendo de ellos cuestiones de diversa índole: de derecho, por la interpretación de los contratos y determinación de las obligaciones que de ellos nacen: de hecho, referentes al cumplimiento real de las mismas, á la introducción de población ó capital y planteación de las industrias ganadera ó agrícola según las leyes que las rigen; cuestiones finalmente de carácter moral y sociológico que fluyen de la necesidad de conciliar los intereses particulares con el interés general que es la resultante de aquellos.

Por mi parte no he vacilado en rechazar con firmeza todos los recursos interpuestos por el interés particular para mantener derechos sobre las tierras fiscales á la espera de una época mejor, porque entendía que, dominio por dominio debía defender el del Estado, siempre que la

trasferencia del mismo al individuo no hubiera de ser fecundada por el trabajo, en beneficio del progreso social.

§ 6

Hemos consignado ya en el capítulo anterior, las consideraciones que motivaron la ley de derechos posesorios de 27 de Octubre de 1884, ampliada por el decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885. Réstanos considerarla ahora en su aplicación, por así decir, sobre el terreno, lo que nos permitirá comprobar una vez más, que no basta que las leyes sean equitativas ó justas si á ello no se une en los que han de aplicarlas el sentimiento de la equidad y de la justicia.

Esas ocupaciones realizadas por los pobladores de la frontera, sobre las tierras baldías del dominio fiscal, no obedecieron á un plan preconcebido.

Suspendidas durante algunos años las hostilidades con los indios, merced al racionamiento que se daba por el Gobierno á las tribus que se decían reducidas y campaban en la región del Colorado y el Negro, los campos fueron ocupados por particulares, tomando cada uno para sí el área que creía bastante para sostener sus ganados, aunque la demarcación fuera puramente ideal.

En efecto, en campos no mensurados en que, por otra parte, son raras las divisiones naturales, de esas que circunscriben un lugar con nombre propio dentro de los límites que aquellas marcan, era imposible que cada uno supiera de que campo iba á decirse dueño

más adelante, sin haber celebrado convenio con sus linderos, colocados en la misma línea de frente.

Mientras corría el tiempo y todos mantenían su posesión precaria, sin excluir á los titulados en forma, todo iba bien y sin mayores disturbios; el peligro era común y la solidaridad impuesta por los intereses que, igualmente amenazados, todos concurrían á defender.

Pero la expedición del 79 y la del 82 á los Andes que aniquilaron completamente las indiadas, trajeron para los pobladores una situación enteramente distinta. Había cesado por completo el peligro y cada uno podía entregarse tranquilamente á su labor, comprometiendo capitales en crianzas que ya no serían arrebatadas. Surgió con ese motivo el interés no sólo de mantener las áreas ocupadas de antemano, sinó el de probar que ellas habían sido más extensas que las que realmente usufructuaron antes del sometimiento de los indígenas.

En cuanto á los títulos de propiedad otorgados por Gobiernos de Provincia, la ley admitía su revalidación siempre que fueran de fecha anterior á la Ley de fronteras de 1878 en lo referente á la Pampa y Patagonia y la ley de Territorios de 16 de Octubre de 1884 respecto á las tierras del Chaco y Formosa. (1)

(1) En el Informe del Director, Señor Oroño, correspondiente al año 91 se encuentra la nómina de los agraciados y la superficie reconocida á cada uno. Habíanse reconocido hasta entónces en donación y venta de acuerdo con la ley que nos ocupa, lo siguiente: En el Territorio del Río Negro 160 leguas; en la Provincia de Buenos Aires, Sección V, 22; en el Chaco 19; en Formosa 18; en Chubut 21; Misiones 47; Neuquén 3. Total 290 leguas cuadradas por derechos posesorios. Sobre derechos posesorios en Río Negro y Misiones, puede leerse la Memoria del Director Dr. Basualdo presentada el 95 pág. 20.

§ 7

A diferencia de las anteriores en que se equilibraban las ventajas con las cargas, la ley de 1884 es exclusivamente de favor en toda la acepción de la palabra.—La reglamentación de 5 de Enero de 1885 que, por la ley misma debia señalar los términos y los medios de prueba para acreditar la posesión, contiene, entre otras que marcaron el derrotero que esos asuntos iban á seguir, tres disposiciones de la mayor trascendencia:

1º La que gradúa los derechos adquiridos por los ocupantes sin título.

2º La que fija el capital requerido para poder solicitar en propiedad tres leguas kilométricas, que es el máximun que se puede adquirir por la posesión.

3º La que comete á los gobernadores de territorios y á los jueces de paz de las diversas localidades, recibir las informaciones de testigos con que debía probarse la ocupación, el tiempo de que datase y el capital existente en ganado.

Armados los pobladores con lo que esas disposiciones significaban en la práctica, emprendieron la tarea de favorecerse recíprocamente con declaraciones exageradas, tanto para demostrar la antigüedad de la ocupación como el monto de los capitales representados por los ganados.

El ensanche pretendido por cada uno, dió lugar á que no cupiesen en las grandes secciones, todos los

ocupantes, si se les había de adjudicar lo que sostenían tener derecho para adquirir en virtud del capital que habían probado poseer por medio de sus testigos. Pero como generalmente se encontraban los pretendientes sobre el terreno y muchos de ellos habían solicitado antes y después de dictarse la ley del 84 que se les permitiese comprar sus porciones respectivas, en sus peticiones, casi invariablemente, les asignaron un área muy inferior á las tres leguas por cuya adquisición se decidieron al fin.

Estas y otras circunstancias, indujeron á la Dirección de Tierras y Colonias, á dirigirse al Gobierno solicitando se mandase hacer una investigación en el Rio Negro, y otra en Misiones.

El P. E. dictó un decreto en 31 de Agosto de 1891, mandándolas practicar en los dos territorios administrativamente.—Se nombraron comisiones para que las verificasen y las actuaciones, así como los informes finales respectivos, fueron elevados al Ministerio del Interior.

El trabajo efectuado no podía tener otro alcance, dada la naturaleza de los asuntos y el hecho de existir escrituras públicas que habían permitido traspasar legalmente la propiedad á terceros adquirentes de buena fé, que preparar la acción judicial sobreviniente ofreciéndose á los juicios por iniciarse sobre reivindicación, testigos presenciales que certificaban ser falsas las informaciones producidas para probar la ocupación, su fecha y el capital existente.

Causas que desconozco detuvieron la tramitación de esos asuntos, creando una situación doblemente perjudicial; para el Fisco, porque estaba interesado en anular títulos fundados en informaciones que se tachaban de falsas recuperando con ello algunos centenares de leguas de tierra en inmejorable situación; para los particulares porque mantenía sobre ellos la sospecha de un fraude afectando su crédito personal y la legitimidad del dominio que, por derechos posesorios, habían adquirido.

Para hacer cesar esa situación se dictó el decreto de 5 de Marzo de 1895, pasando al Procurador Fiscal todos los asuntos relacionados con la investigación del Rio Negro á fin de que promoviera las acciones civiles y criminales á que hubiera lugar.

Treinta y un expedientes pasaron por esa resolución al agente del fisco, quien con recomendable celo, inició y prosiguió la acción del caso en dos de esos asuntos, reclamando la nulidad de las escrituras otorgadas por el P. E. Fundaba esa nulidad en la falsedad de las informaciones producidas para obtenerlas.

Los demandados eludieron entrar al fondo de la cuestión, invocando la prescripción de dos años establecida por el art. 4030 del Código Civil para la acción de nulidad de los actos ejecutados por dolo ó fraude.

Los Tribunales admitieron esa excepción como verá V. H. por los fallos que transcribo á continuación:

Y vistos: estos autos promovidos por el Fisco Nacional contra D. E. D. A. sobre nulidad de una escritura.

RESULTA:

1º A fs... y con fecha 27 de Abril del corriente año se presenta el Sr. Procurador Fiscal exponiendo: Que en cumplimiento de los deberes de su cargo y del decreto del P. E., que corre al final del expediente que acompaña, viene á interponer formal demanda contra D. E. D. A. por nulidad de la escritura de venta que le fué otorgada en 27 de Noviembre de 1888, por ante el Escribano de Gobierno, por la cual adquirió en compra en las condiciones de la ley de 1884 una área de campo de 7500 hectáreas en el Territorio del Rio Negro;—que para obtener el decreto de 31 de Agosto de 1888, el demandado hizo valer una pretendida ocupación de esa tierra desde 1877 adelante, que lo colocaba dentro de las prescripciones de los artículos 5º y 6º de la mencionada ley de 1884;—que las declaraciones con las cuales acreditó dicha ocupación son completamente falsas.—Así como lo aseveran agrega el actor, los testigos A. C., M. L., J. O., A. L., S. G. y B. A., quienes están contestes en afirmar que D. E. D. A. ni antes ni despues de 1883 tenía población alguna, afirmando por el contrario que los verdaderos pobladores eran M. C. y B. B. que tenían allí ovejas al cuidado de S. D.;—que basado en estos antecedentes el Sr. Procurador Fiscal pedía la anulación de la escritura invocando en su apoyo el art. 1045 del Código Civil.

2º Que corrido el correspondiente traslado al demandado éste lo evacuó á fs...pidiendo el rechazo de la acción instaurada con especial condenación en costas, porque la información levantada por el Gobierno no hacía prueba desde que se había llevado á cabo sin su noticia;—que los propios documentos del actor prueban que el demandado es poblador, porque B. y C. declaran en el expediente acompañado (fs...) que poseían por D. A. y que además la documentación oficial corrobora su afirmación de ser verdadero poblador;—que la acción es improcedente en derecho y por úl-

XCVII

timo, agrega el demandado que está prescripta en virtud de la terminante disposición del art. 4030 del C. Civil.

3º Que á fs.... el Juzgado llamó á autos y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el hecho fundamental en este juicio es la ocupación del campo por el demandado en 1877; sobre este particular las partes están contestes en que en esa fecha ocupaba B. B. y C., teniendo este último como encargado á S. E; Así lo establece también la información de fs... y la acepta el demandado, de modo que, siendo éste el hecho capital, no es menester abrir la causa á prueba, porque no hay disconformidad de partes en cuanto al hecho, sino simplemente en lo que respecta á su apreciación.

Segundo: Que toda la cuestión se reduce entonces á determinar el carácter de la ocupación de C. y B; en el supuesto que éstos hubieran sido ocupantes, lo que aparece indudable respecto del primero, pues el demandado lo confiesa.

Tercero; Que C. declara á fs.... del expediente presentado por el Sr. Procurador Fiscal que le consta que el Sr. D. A. es poblador desde 1877, porque el declarante mismo mandó construir en el campo las poblaciones y corrales, en dicha fecha, de donde resulta que C. pobló efectivamente, pero por cuenta de D. A. y reconociendo en él la ocupación. El Juzgado estima que siendo éste el hecho cardinal admitido por ambas partes está habilitado para pronunciarse sobre él. Además aparece del propio expediente acompañado por el actor, que la ocupación de D. A. está abonada por el informe oficial del Gobernador del Territorio, por el certificado del Juez de Paz y por las declaraciones contestes de C., el Sargento Mayor L. y el Señor F. R., hacendado.

Cuarto: Que tanto del escrito de demanda como de los antecedentes que en ella se invocan, no cabe la más mínima duda de que se trata de una acción de nulidad por dolo.

En efecto, el actor no impugna la escritura en sí misma sino que espresa que el demandado engañó por medio de falsos testimonios al Gobierno respecto de su calidad de ocupante para ampararse á los beneficios de la ley de 1884, lo que no es posible aceptar dada la calidad de los testimonios á que se ha hecho referencia.

Importa dejar establecida la naturaleza de la acción para apreciar con recto criterio la excepción de prescripción opuesta por el demandado.

Quinto:—Que la excepción de prescripción opuesta en la contestación de la demanda se halla expresamente establecida en el art. 4030 del Código Civil.

En efecto, este artículo preceptúa que la acción para pedir la nulidad de los actos ejecutados por dolo, fraude ó violencia, se prescribe por dos años, á contar desde que la parte que la pide tuvo conocimiento de esos vicios.

Ahora bien, en el caso *sub-judice* aparece, que desde la fecha de la escritura, 27 de Noviembre de 1888, hasta la demanda, han transcurrido seis años y cinco meses y desde que la Comisión Investigadora dió cuenta al actor de los defectos de que el acto adolecía (Setiembre de 1892) han pasado con exceso los dos años de que habla el art. 4030 y la acción está por consiguiente prescripta.

Sesto:—Que según el Código Civil la prescripción corre tanto en favor como en contra del Fisco y así lo tiene también establecido la Exma. Suprema Corte de Justicia Nacional en varios casos—Série II^a tomo 12 paj. 309.

Séptimo:—Que, apareciendo de los propios hechos y documentos en que el actor basa su acción, que ella está prescripta, no sería justo ni equitativo imponer al demandado los perjuicios y demora de la sustanciación del juicio, siendo un deber del Juzgado resolver ante todo esa excepción que termina el pleito.

La Suprema Corte ha resuelto que la prescripción, que resulta del propio documento del ejecutante, debe ser declarada *incontinenti*, y las mismas razones de justicia militan en el caso *sub-judice*. Série I tomo IX paj. 577.

Octavo:—Que siendo extemporánea la acción, según queda establecido, no hay para que entrar al estudio de otras cuestiones.

Por estos fundamentos, fallo declarando ineficaz la acción instaurada por el representante del Fisco Nacional y absolviendo de la demanda á don E. D. A., sin especial condena ción en costas, por no hallar mérito el Juzgado para aplicarlas. Notifíquese original y repónganse las fojas.

JUAN DEL CAMPILLO».

Esta sentencia fué llevada en apelación anta la Suprema Corte, por el Procurador Fiscal, produciéndose con ella el siguiente dictámen y Resolución que puso término al juicio:

VISTA DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Suprema Corte:

Estudiada con especial atención la acción instaurada á nombre del interés fiscal á fs. . . ., no encuentro medio legal de hacer prosperar en esta instancia, el recurso deducido contra la resolución de fs. . . .

Los fundamentos de esa decisión judicial resultan ajustados á los antecedentes de autos, y á los principios jurídicos, relativos al lapso del término para la prescripción de la acción de nulidad, intentada contra los actos jurídicos imputados como en el caso *sub-judice*, de dolo, error ó falsa causa.

Ante la declaración de la sentencia, apoyada en ley expresa, no puedo alegar fundamentos legales de agravio al derecho fiscal que represento—por lo que espresándolo á V. E.—le ruego se sirva resolver lo que en justicia corresponda al mérito y situación de la causa.—Abril 28 de 1896 —SABINIANO KIER.

FALLO DE LA EXMA. CORTE DE JUSTICIA.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1896.

Atentos los antecedentes de la causa y de acuerdo con lo pedido por el Señor Procurador General, admítase el desistimiento formulado por éste en su vista de fs. . . . y devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia.—BENJAMIN PAZ—LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.—OCTAVIO BUNGE.—JUAN E. TORRENT.

§ 8

Con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1882 de que, en el capítulo anterior nos hemos ocupado, el Gobierno había vendido en remate público, en los años 1885 y 1886, una superficie de 620,000 hectáreas en el Chaco, á la altura del paralelo 28° y 1,239,647 hectáreas en el territorio del Neuquen. Desde aquella época han venido reproduciéndose, con motivo de esas ventas, incidentes de todo género, á propósito de procedimientos que debieron ser rápidos, si se hubiera tenido pleno dominio del conjunto y detalle de las secciones que se mandaron enagenar.

A causa de los informes dados por los agrimensores que verificaron las mensuras, los avisos de remate asignaban á las tierras condiciones de productibilidad de que después resultaron carecer casi en absoluto. Esto influyó para que se pagaran á precios más altos poniéndose en el caso á los adquirentes

de que dudasen de la buena fé del Gobierno, aun cuando no había podido ser más cumplida.

Los compradores, basándose en que los campos no eran aptos para la ganadería y mucho ménos para la agricultura, se resistieron generalmente á pagar las cuotas sucesivas á que respondían sus letras firmadas en la Oficina de Tierras; pero como tenían abonada la primera y muchos la segunda, pidieron cambio de ubicación á lugares donde les fuere posible ejercer la industria á que tenían el propósito de dedicarse.

Ostensiblemente esas solicitudes parecía que debían aceptarse de plano, considerados los antecedentes que les servía de fundamento; sin embargo, se pedía la nueva ubicación en tierras de mucho más valor que las que se abandonaban, y el P. E., aunque consintió algunas que se presentaban rodeadas de excepcionales circunstancias favorables á los peticionantes hubo de resistir las más veces esa operación, al ménos, hasta cerciorarse plenamente de que los compradores fueron realmente perjudicados.

Todo inducía á creer que los trabajos preliminares realizados antes de vender fueron incompletos ó no se hicieron. De ese modo, la labor de los últimos tiempos aunque mucho más costosa que la ordinaria no tendría otro alcance que desatar los formidables nudos hechos por el interés individual y los esfuerzos administrativos opuestos á aquel móvil, en defensa de la tierra pública.

El conflicto estaba en pié y era necesario eliminarlo para dedicar el tiempo á atender otros intereses de mayor importancia. El P. E. lo afrontó dictando el decreto de 28 de Marzo de 1895, en el cual se consultan las conveniencias públicas y particulares.

Esa disposición declaró terminada la entrega de las tierras, aun pendiente después de diez años; fijó fecha para que corriera el término á las obligaciones de población; acordó prórroga para el pago de la primera letra y renovación de las vencidas; mandó archivar las solicitudes sobre ubicación, y por último, dispuso que se procediera de acuerdo con el Art. 12, inciso 10 de la Ley del 82, en caso de que no se cumpliera lo que ella dispone.

Ese decreto que parecía suficiente para resolver todos los asuntos del género, en trámite y que cerraba la puerta á la iniciación de otros nuevos, dió origen á reclamos fundados en otro orden de consideraciones. Procurando siempre conciliar los intereses del Estado al que no podía convenirle devolver las cuotas recibidas manteniendo tierras desocupadas ni tampoco cambios de ubicación al arbitrio de los compradores, con los intereses de los adquirentes, se dictó el decreto de 19 de Febrero del corriente año en el que se acuerda una nueva prórroga de noventa dias para el pago de la primera letra y renovación de las demás y se autoriza á los compradores para que, dentro de ese mismo plazo, los que lo deseen, puedan pedir cambio de ubicación dentro del mismo territorio, en tie-

rra libre y mensurada, de la que debían tomar posesión por su propia cuenta.

Este decreto limita sensiblemente los efectos del de 28 de Marzo del 95, pero el P. E. debió proceder en esa forma, obedeciendo á su firme propósito de terminar esos asuntos ó de ponerlos cuando menos en estado de ser resueltos en breve.

En cuanto al Chaco, las tierras afectadas por igual concepto que las del Neuquén, se encuentran en peores condiciones. Las mismas causas disolventes que operaron en el Sud, produjeron idénticos efectos en el Norte. Para salvar deficiencias que no se remediaron en su tiempo, el P. E. dictó el decreto de 16 de Junio de 1894. Se tomaron en cuenta las reclamaciones entabladas sobre deficiencias de entrega, y reconociendo en principio que las tierras no habían sido entregadas, se comisionó á un agrimensor para que hiciese dicha entrega.

No fué mejor el resultado de esta disposición que el de las anteriores. El agrimensor no llegó á llenar su cometido y como los reclamos continuasen, especialmente por parte de compradores que habían satisfecho hace años íntegramente el precio de sus tierras, el P. E. dispuso que se diese cumplimiento al decreto de 14 de Marzo, comisionando al efecto uno de los agrimensores adscriptos á la Sección de Geodesia de Tierras y Colonias y dictó simultáneamente otro, mandando que el Fiscal Nacional de esta capital dedujera la acción judicial correspondiente contra el agrimensor que no realizó la entrega.

Dada la situación especial de la zona vendida, expuesta todavía á las invasiones de los indios del Chaco, y la inconveniencia de una nueva operación de mensura que sería costosa, podría adoptarse este temperamento, que sería materia de ley: escriturar en propiedad previo pago del saldo de precio á los que aún no lo hubiesen integrado, exonerándolos de las condiciones de población impuestas por la ley que rige el acto de la venta.

§ 9

No obstante estos antecedentes desalentadores respecto á ventas en remate, el P. E. decretó el 17 de Junio del 95, la enagenación de cien leguas de tierra en esa forma en el Territorio del Rio Negro.

Aleccionado por la experiencia y habiendo tomado nota detallada de los errores cometidos que han generado tantas reclamaciones, ha procedido con la previsión necesaria, eludiendo informes que pudieran después encontrarse exagerados, y colocándose, con las reservas del caso, en la condición de simple vendedor de tierras para pastoreo, de acuerdo con la ley del 82. En ese concepto el P. E. no tiene responsabilidad alguna para ante los adquirentes, si el todo ó parte de lo que cada uno adquiere, es más ó menos adaptable á industrias determinadas ó inservible del punto de vista del comprador. Cada uno ha debido ver y saber lo que compraba antes de obtenerlo,

á cuyo efecto se anunció la venta con tres meses de anticipación.

El remate se efectuó el día 19 de Diciembre de 1895 y el precio medio obtenido por legua fué de 3,144 \$ m/n.

La entrega de esas tierras se ha mandado hacer ya por uno de los agrimensores abscriptos á la oficina de Tierras y Colonias después de terminadas satisfactoriamente la firma de letras, expedición de instrucciones y envío á domicilio de la citación á los interesados para que se encuentren en un dia dado por sí ó por medio de apoderados legales, en el campo mismo donde la entrega debe verificarse.

§ 10

Otra de las formas usuales que asume la distribución de la tierra nacional, es la del Arrendamiento. Se rigen éstos por dos decretos de 17 de Enero de 1884 y 14 de Mayo de 1895, en los cuales se establece el máximun y mínimun de las áreas que puede adquirir en esa forma una persona ó sociedad, el tiempo que debe durar, con su prórroga correspondiente pero sujeta á las variaciones que el Gobierno pueda introducir, el cánon anual que el arrendatario debe satisfacer y la forma del pago.

Muchos de los asuntos en trámite iniciados ante la Oficina de tierras versaban sobre reclamos hechos por solicitantes de tierras en arrendamiento, quienes ha-

bían creído ver lesionados sus intereses por la prioridad asignada á otras personas que las habían solicitado al mismo tiempo, aun cuando esas solicitudes eran regidas por la diligencia de entrada que determinaba con toda precisión el día y la hora en que la presentación había tenido lugar.

À más de que era necesario poner término á esa clase de incidentes para descargar á las oficinas de trabajo inútil, el valor de los arrendamientos era, á mi juicio, demasiado exíguo. Para no dejarlo subsistente y no proponer tampoco otro mayor y uniforme referido á tierras que podían no ser iguales, pensé que lo mejor era que los mismos interesados les pusieran precio partiendo de la base establecida y se mandó sacar á remate los arrendamientos.

Con ese objeto se dictó el decreto de 14 de Mayo de 1895, en el cual se fija el procedimiento que debe observar la Oficina de Tierras y los arrendatarios, hasta dejar terminados sus contratos. Este sistema ha dado los resultados previstos: puesto en juego el interés particular, los precios pagados fueron más altos y la tramitación quedó limitada á la denuncia, al remate, al pago de la primera cuota y firma de las letras y al decreto subsiguiente mandando hacer la escrituración.

Desde que el nuevo sistema se puso en práctica, hasta fines de Diciembre ppdo. en que se decretó la suspensión con motivo de las liquidaciones de certificados, se enagenaron temporalmente, por ese concepto, 1.482,591

hectáreas divididas en 141 contratos, cuyo valor en efectivo y en letras importaba la suma de 173,768 \$ m/n.

§ 11

Una de las formas más frecuentemente empleadas en la distribución de la tierra pública, ha sido la de las leyes especiales, por lo que, aunque sea brevemente, nos ocuparemos especialmente de ellas.

Desde el año 84 hasta el año 96 se han dictado por V. H. 41 leyes en que se adjudicaba en propiedad á personas determinadas, extensiones de tierra más ó menos considerables, á título de donación unas veces, de compra otras, bajo condiciones ó cargas en unos casos, en otros sin condición alguna.

Los 92 agraciados con esas leyes han adquirido una superficie de 2.075,059 hectáreas, ó sean 830 leguas kilométricas.

¿A qué criterio han obedecido esas concesiones?

Corresponde al Congreso disponer del uso y enagenación de la tierra pública de la Nación, por lo que me concretaré á consignar algunas observaciones referentes á la forma de esas concesiones prescindiendo del fondo ó la razón determinante de las mismas.

La que, con más generalidad se ha seguido, ha consistido en vender á los solicitantes, *por el precio de la ley*; fórmula con que se salía del paso aunque no existiera la tal ley de precio, recordándonos aque-

Ha otra fórmula que podríamos llamar de estilo, tan socorrida y sobre todo tan cómoda cuando se quiere crear un nuevo gasto: *se pagará de rentas generales*.

Efectivamente, ninguna ley había fijado precio á las tierras de pastoreo, como tales consideradas las de los territorios nacionales que se solicitaban en compra, y entónces se estableció que ese precio sería el que la ley de 1882 había fijado como base para el remate, y en ninguna manera como precio para la venta, esto es, de 500 pesos fuertes, ó sean 516 pesos con 66 centavos moneda nacional.

Del mensaje con que fué acompañado el proyecto de ley y de los debates sostenidos en ambas Cámaras en 1882, resulta á la evidencia que jamás se pensó en fijar ese precio á la legua de tierra en los territorios, sinó únicamente en señalar una base para la subasta. esto es, el límite del más bajo precio para el remate público que debía determinar el valor real de la tierra puesta en venta.

Por ese precio de quinientos fuertes la legua kilométrica, ha enagenado V. H. 1.565.059 hectáreas.

Pero, si era uniforme el precio que se había descubierto, aplicándolo inalterablemente á todas las leyes especiales y en todos los territorios, desde Misiones hasta la Tierra del Fuego, no sucedía lo mismo con las condiciones de la enagenación, encontrándose que la mayor parte de ellas invocaban la ley de 3 de Noviembre de 1882 para fijar el precio, pero prescindían de la misma en lo relativo á las condiciones

de población que, bajo pena de pérdida de la propiedad, ella imponía á todos los adquirentes en remate público.

Convendría, pues, en lo sucesivo, si han de dictarse nuevas leyes de esa naturaleza, se tomara la precaución de establecer condiciones especiales de población, ó las mismas de la ley general de tierras, á beneficio de la prosperidad de los territorios, como así mismo que se fije en ellas un plazo dentro del cual deban ubicarse, so pena de caducidad, para evitar la prolongada subsistencia de un dominio que se beneficia con el trabajo y el capital de los demás y no contribuye á las cargas que exige el mantenimiento del orden social.

§ 12

He creído deber entrar H. S. en ciertos detalles que han caracterizado la distribución de la tierra, por que os debia una explicación que diese idea, siquiera fuera incompleta, de toda la labor que para el Ministerio y la Dirección de Tierras representan las operaciones del año transcurrido.

Se trata, por otra parte, en este capítulo, de la adjudicación de la gran propiedad, cuya unidad de medida es la legua y de enagenaciones hechas en virtud de las disposiciones legales de que hice mención en el capítulo primero.

No he de insistir en las conclusiones que se desprenden de lo expuesto respecto á que, en principio, me parece poco eficaz y de escaso provecho para el país que el Gobierno transfiera grandes porciones de territorio á una sola persona ó sociedad, aun cuando admito que, por excepción, puede dar resultados ese procedimiento, siempre que se inviertan los capitales necesarios para que la tierra, produciendo y dividiéndose desempeñe las funciones que le corresponden en nuestra economía.

Me bastará recordar que las naciones en que la propiedad está mejor distribuida y en las cuales es mayor el número de propietarios son las más ricas y las más fuertes. Las energías que individual y colectivamente despliegan los propietarios del suelo son causas que concurren á labrar el progreso general. La propiedad vigoriza el sentimiento de la nacionalidad que identifica á todos los habitantes de un territorio en las mismas aspiraciones, haciendo nacer entre ellos ese vínculo de solidaridad que los hace igualmente partícipes de las glorias de la Nación, lo mismo que de sus contrastes. El patriotismo nace así del sentimiento de independencia dentro de la ley; de la práctica ilustrada de las libertades políticas y civiles; del amor al suelo que da el bienestar por el trabajo y del cariño por el hogar que brinda la felicidad posible en el seno de la familia: *ubi bene, ibi patria*.

Los latifundios, han sido ya juzgados y condenados por la ciencia y por la experiencia. Conducen fatalmente

á establecer diferencias de castas y á distanciar las gerarquías sociales, lo que es incompatible con la práctica sincera de las instituciones representativas republicanas que nos rigen.

Los contrastes hasta ahora sufridos, deben ser aprovechados como enseñanza práctica, tomando nota de numerosas disposiciones que no han podido aplicarse por las razones expuestas anteriormente. Esa enseñanza acentúa mi creencia de que, si para legislar sobre cualquier elemento constitutivo de nuestra entidad orgánica, se necesitan siempre juicio y discreción, ellos deben ser aun más concienzudos cuando se trate de la tierra.

Ella es, con perfecta razón, considerada en todas partes como elemento primordial y entre nosotros como la principal riqueza pública, desde que ha faltado á la Nación el tiempo indispensable para poseer capitales propios en oro. En tal caso, por lo mismo que esa riqueza es grande, requiere preocupación y cuidados correlativos.

CAPÍTULO III.

Premios del Rio Negro.

SUMARIO.—Antecedentes de la ley de 5 de Setiembre de 1885.—Confección de las listas de premiados.—Emisión de certificados: ventajas é inconvenientes.—Ubicación de los certificados: fundamentos del acuerdo de 12 de Noviembre de 1895; sus resultados.—Restricciones respecto á la zona afectada por el Ferro-Carril al Neuquén.—Lotes de tierra para los soldados retirados.

§ 1

La ley de 5 de Setiembre de 1885 acordó un premio para los expedicionarios al Rio Negro. Se creyó justo que cuantos hubiesen contribuido en una ú otra forma á preparar y realizar aquella campaña, adquiriesen gratuitamente una fracción de tierra de extensión proporcional á la categoría militar ó de asimilación en que estuvieron colocados durante la campaña. Tal es lo que disponen en conjunto y en detalle los decretos dictados reglamentando aquella ley. Por lo demás con esto no se hacía sinó cumplir lo que había prometido la ley de 13 de Agosto de 1867, que ordenó la ocupación de los Rios Negro y Neuquen como línea de frontera Sud contra los indios, cuyo art. 8 disponía ya que por una ley especial se fijarían las condiciones, el tiempo

y la extensión de tierras que, por vía de gratificación, se concederían, en propiedad, á los individuos que emprendieran la expedición, ya como fuerzas regulares ó como voluntarios agregados.

Apreciada ésta del punto de vista en que se roza más de cerca con las conveniencias públicas, su categoría la coloca en las estudiadas en el capítulo 1º. La mayor parte de las porciones correspondientes á gefes y oficiales así como á los asimilados á esas clases, constan de un número de hectáreas en que alcanza á entrar la legua como unidad de extensión.

La he dejado á designio para tratarla en capítulo aparte, porque deseo dar á V. H. idea completa en lo posible, de la série de vicisitudes porque ha pasado, al ser puesta en ejecución, hasta venir á parar al decreto de fecha 12 de Noviembre de 1895, que ha calmado todas las inquietudes y puesto á los tenedores de títulos por la campaña al Rio Negro en igualdad de condiciones.

Son diez y ocho los decretos que se han dictado referentes á la ley de premios y aunque todos ellos merecerían estudio separado, se me ha de permitir que, para no hacer demasiado difusa esta exposición, solamente me ocupe de aquellos que han tocado mayores intereses ó han presentado esos premios bajo faces más ó menos influyentes en el mercado de tierras.

§ 2.

Los cinco primeros años que siguieron á la promulgación de aquella ley habían sido empleados en la confección de las listas de los acreedores al premio, cuando el P. E. se apercibió que figuraban en ellas muchos nombres de personas que no habían contribuido á preparar, y menos, á realizar la campaña, sin que pudieran invocar tampoco la calidad de asimilados por cualquier concepto al Ejército permanente. Con ese motivo dictó el decreto de 13 de Diciembre de 1890, pasando todos los antecedentes que le habían sido, sobre ese asunto, sometidos por el Estado Mayor General del Ejército, á manos de una Comisión Especial que recibió el encargo de examinarlos.

Dicha Comisión debía confeccionar una lista nueva, eliminando aquellas personas que, á su juicio, no tuviesen derecho para figurar en ella, y dejando tan sólo á quienes real y efectivamente hubieran hecho la campaña y obtenido, por ese concepto, la medalla y diploma correspondientes.

Habiéndose expedido la mencionada Comisión, fué aceptado su dictámen por decreto de 10 de Octubre de 1891, el cual resolvió la manera de hacer, sin mayores dilaciones, efectivas las recompensas acordadas por aquella ley, consultando además las condiciones del Tesoro Nacional, que no permitían hacer las erogaciones que exigiría su estricto cumplimiento.

Se dispuso que, por el Ministerio de Hacienda, se

emitieran 56.500 certificados numerados que acreditaran, cada uno, el derecho del portador á cien hectáreas de terreno en los Territorios Nacionales del Sud. Debían distribuirse por la Oficina de Tierras y Colonias, según el derecho de cada uno, de acuerdo con la Ley de Premios que les había dado origen, debiendo computarse los terrenos de chacras y lotes de manzanas que el artículo 3º de la misma ley mandaba repartir entre los Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército expedicionario, á razón de cien hectáreas por cada chacra ó lote de manzana.

En cuanto á la forma de amortización prevista también en la parte dispositiva del Decreto citado, los tenedores de certificados podrían verificarla por cualquiera de los siguientes medios: ubicando una área equivalente ó entregándolos en pago de las tierras nacionales del Sud que se rematasen.

La impracticabilidad de la segunda forma de amortización es manifiesta, pues no tiene en cuenta que el precio, es decir el valor en moneda, es elemento esencial del contrato de compraventa.

Las tierras que á cada favorecido correspondían según las listas confeccionadas por el Estado Mayor General del Ejército fueron durante tres años cotizables en plaza. Sólo se transferían por escritura pública los derechos en ellas comprendidos, contando los adquirentes con los tropiezos á que están sujetas las adquisiciones en esa forma. Los certificados expedidos al portador colocaron el premio en condiciones muy diferentes, por-

que las transacciones sobre ellos se facilitaban; pero se corría el peligro de que los capitalistas acaparasen gran número de ellos, representativos de enormes áreas, lo que no se pudo evitar.

Era este un mal que se sentiría con el andar del tiempo, y que considerado en su significado económico confirmaba una vez más la tesis de que la corriente favorecía la colocación de la tierra en pocas manos; si bien tenía la atenuación de que no debía retroceder el Gobierno, por la especulación posible ante el deber de dar cumplimiento á una ley, llevando de esa manera el alivio al mayor número de interesados á quienes indudablemente les convenía enagenar sus títulos á precio de plaza.

§ 3

Después de varias resoluciones sobre transferencia de los derechos de los indígenas é individuos de tropa y sobre entrega de certificados de premios por lotes urbanos y comprobación del título de los herederos de los premiados, el P. E. determinó la forma y territorio en que debía hacerse la ubicación, por decreto de 30 de Setiembre de 1892 modificado posteriormente por el acuerdo general de 31 de Julio de 1893.

Este acuerdo estableció una diferencia fundamental entre los que clasificaba como *personalmente agraciados* y los cesionarios. Mientras á los primeros les permitía ubicar en los territorios de la Pampa, Rio

Negro y Neuquén, á los segundos los confinaba al Chubut, dentro de los paralelos 42 y 46 de latitud y contra la Cordillera de los Andes. Los reclamos que se produjeron con motivo de ese decreto fueron proporcionados á lo arraigada que estaba la creencia de que las tierras del Chubut no podrían ser utilizadas en forma alguna; y al derecho que los tenedores creían tener adquirido en toda su integridad al comprar un título cuya eficacia no se limitó al crearlo y lanzarse á la plaza, sujeto á que verificasen transacciones con él cuantos necesitaran tomarlo, descansando en la buena fé del poder público.

Llamado á resolver esa cuestión que afectaba valiosos intereses y en que era necesario armonizar con ellos los altos intereses del Estado, el P. E. tuvo en vista las siguientes consideraciones:

1ª El derecho para determinar la zona de ubicación de esos títulos era incuestionable por parte del Ejecutivo, pues había sido explícitamente consignado en el art. 1º de la ley.

2ª Esa ubicación debía ser la misma para todos los títulos emitidos, en razón de que lo habían sido al portador y la ley conseguía su objeto de beneficiar á los militares que hicieron la expedición, ya sea que éstos ubicasen sus premios personalmente ó bien que los redujeran á moneda transfiriéndolos en plaza.

3ª Que, ampliando la zona de ubicación de esos certificados, se aceleraría su liquidación que no conve-

nía postergar sin grandes perjuicios para el Estado porque mantendría la incertidumbre respecto á la extensión de la tierra fiscal disponible.

4ª Equiparada la condición de los cesionarios á la de los agraciados directamente, no debía mantenerse la facultad de ubicar en los Territorios de la Pampa y del Neuquén, porque la tierra fiscal de los mismos es reducida y está muy valorizada, á lo que se agrega que esos certificados de premio no imponen obligación alguna al que adquiere tierra con ellos, por lo que era conveniente al Estado reservar las que poseyera en esos Territorios para que fueran trasmitidas bajo condiciones de población y cultivo.

§ 4

Fueron esas las razones que principalmente se tuvieron en vista para dictar el decreto de 12 de Noviembre de 1895. Por él se concede, á los tenedores de títulos del Rio Negro, obtenidos directamente ó por transferencia, derecho á ubicar sus acciones: en el territorio del Rio Negro, con excepción de los lotes que afecte la traza del Ferro-Carril al Neuquén y de la Sección primera A I; territorio del Chubut y territorio de Santa Cruz, dejando á salvo los derechos acordados por la ley núm. 3053, de 5 de Enero de 1894, debiendo hacerse las ubicaciones en tierra libre y mensurada.

Esta disposición debía resolver la cuestión en lo que respecta á esos títulos y en efecto ha sucedido así.

CXIX

Mientras que, bajo la vigencia del decreto de 1º de Julio de 1893 se habían depositado, en el transcurso de dos años, 18081 certificados, con posterioridad al 19 de Noviembre de 1895 ese número alcanzó á 17985. Haciendo un balance con los títulos, 45.600, entregados por el Crédito Público, dentro de la cantidad de 56.500, de cien hectáreas cada uno, que se mandaron imprimir por el Ministerio de Hacienda, resulta la cantidad de 953.400 hectáreas, líquido en circulación que se irá amortizando paulatinamente.

Convendría, sin duda, acelerar esa amortización.

El P. E. lo ha tentado en diversas épocas fijando términos perentorios para que los tenedores de títulos se presentáron á ubicarlos. Entretanto las prórrogas han seguido á las prórrogas y no podía ser de otro modo porque tal limitación al derecho privado reclama para su eficacia el mandato de la ley.

§ 5

Vigente el decreto de 14 de Mayo mandando sacar á remate el arrendamiento de tierras nacionales, según la práctica establecida, se habían denunciado del 1º al 15 de Noviembre á ese fin, en el Rio Negro, algunas áreas, que fueron rematadas el 25 del mismo. Llenados los trámites ordinarios y pagada la primera cuota al contado en el acto del remate, los contratos celebrados, ad referendum, fueron remitidos al Ministerio por la Oficina de Tierras, para su aprobación.

Así las cosas, los cesionarios de títulos que iban á ubicar los suyos y así lo habían solicitado, en lotes libres, desde el 12 de Noviembre, fecha del decreto, que lo permitía, en adelante, reclamaron contra los arrendamientos efectuados.

Invocaban derechos perfectos y legítimos que no creí deber desatender, dado que habían nacido de una disposición dictada con anterioridad al momento en que el remate se verificó. En ese concepto se dispuso que los tenedores de títulos tuviesen la preferencia y que sus ubicaciones sobre las cuales resultara superposición á causa de las adjudicaciones por arrendamientos verificada posteriormente, fuesen escriturados en la parte que les correspondiese, respetando los contratos de aquellos.

En cuanto á los arrendatarios, si realmente habían arrendado, interesados en hacer negocio de crianza sin obedecer á otros móviles, quedaban satisfechas sus aspiraciones una vez que continuarían con los campos hasta terminar sus contratos, bien que pagando el cánon anual al propietario de la tierra, á cuyo efecto el Gobierno traspasaría las letras firmadas á su favor y el contrato mismo con todas sus ventajas y sus cargas.

§ 6

La disposición de 12 de Noviembre de que me he ocupado, se produjo durante el proceso de la concesión que obtuvo la Empresa del Ferro-Carril del Sud,

para construir una línea férrea desde Bahía Blanca al Neuquén.—Promulgada la ley que aceptaba el contrato, se vió que V. H. concedía á los concesionarios, gratuitamente, la tierra nacional que la Empresa hubiera de necesitar para la vía y estaciones en todo el trayecto de la línea.

El decreto de 12 de Noviembre respondiendo á esa exigencia de la ley, exceptuó de las ubicaciones de premios los lotes que afectara el trazado. Vino un momento de incertidumbre, con ese motivo, sobre la manera como se había de proceder para remover dificultades que podrían surgir. El Ministerio del Interior no tenía la seguridad de que la línea fuera por puntos determinados en definitiva, entre tanto que los solicitantes de tierra en ubicación de premios, habían pedido ya toda la zona limitada al Norte y Sud por los rios Colorado y Negro, prolongada en muchos kilómetros de extensión de Este á Oeste.

La misma Compañía no podía precisar nada sobre el particular, dada la precipitación con que se habían hecho los estudios y las variaciones á que están siempre sujetos trabajos de tanta magnitud.

Por lo tanto hubo de modificarse el decreto referido en la parte anotada, disponiendo que las escrituras de transferencia del dominio llevasen invariablemente la cláusula de ceder los respectivos propietarios, sin cargo alguno, á la Empresa, el terreno necesario para via y obras. Esta modificación abreviaba las ubicaciones y debía ser recibida, como lo ha sido, con satisfacción

por los adquirentes de tierra en el Rio Negro, una vez que toda cesión por el mencionado concepto quedaba ámpliamente compensada con el paso de la via férrea y la valorización de las tierras adyacentes.

§ 7

He omitido expresamente muchos decretos que se rozan con las listas de premiados, como así mismo algo que se refiere á las chacras y solares y su ubicación, por que la aridez de la materia así lo exige; pero haré notar á V. H. que me preocupo sériamente de encontrar el medio de dar cumplimiento al art. 5º de la ley del 85, por que considero de estricta justicia aplicar ese beneficio que acaso por ignorancia han olvidado los mismos interesados en acojerse á sus favores.

Si la legislación agraria consigna todo género de garantías para que el extranjero que llega á nuestro país tenga un pedazo de suelo donde radicarse y formar su hogar, juzgo que es imprescindible proceder en la misma forma con el argentino, en particular cuando se trata de viejos servidores de la Nación, á quienes V. H. quiso proteger expresamente.

CAPÍTULO IV

Colonias

SUMARIO—Colonias nacionales y particulares.—Defectos de organización—Colonias nacionales en la Provincia de Córdoba—Fundación de la Colonia Caroya; Ley de 17 de Julio 1876 Compras hechas por la Nación en los Departamentos Unión y Río 4º—Colonia Sampacho, Chacabuco y Maipú—Colonias nacionales en la Provincia de Entre-Ríos; Yerua y General Alvear—Colonización en los Territorios nacionales—La Ley del Hogar y sus aplicaciones—Colonización costanera—Consideraciones sobre el cultivo en las concesiones—Administración de las Colonias—Colonización Israelita—Invasiones de la langosta: plan para combatirla—Situación del Interior.

§ 1

Las instituciones de este género, fundadas por el Gobierno Nacional, representan el esfuerzo más tangible que ha hecho en el sentido de plantear algo estable destinado á perpetuarse indefinidamente.

La época de las fundaciones, en que la suma de conocimientos científicos adquiridos hacía indispensable su aplicación al echar las bases de las agrupaciones, autoriza la crítica razonada de aquellas.—Es indispensable anotar los defectos que se hayan exhibido durante su corta existencia, para poder llenar el deber de subsanarlos en lo posible, persiguiendo la comun felicidad de los colonos.

Las colonias nacionales, en general, no se encuen-

tran en el estado de prosperidad y desarrollo que se esperaba al fundarlas.—La fortuna ha estado muy léjos de sonreír siempre á los colonos, viéndose sus intereses frecuentemente contrariados por accidentes de la naturaleza y lo que es peor, por defectos de estructura orgánica, de que adolecen, desde su fundación, aquellos centros.

Las primeras dificultades no pueden ser contrarrestadas por la voluntad humana, aunque puedan atenuarlas las grandes colectividades cuando disponen de cuantiosos capitales; las segundas, se deben eliminar por reformas sucesivas y metódicas, y es con esta convicción que he recomendado á la Dirección estudie la situación en que se encuentran las colonias, aislada y colectivamente, á fin de dictar disposiciones para remediar el mal.

§ 2

Las colonias particulares fundadas en el país, que se han extendido más en Santa Fé que en ninguna otra provincia, son las que al parecer deben servir de norma para establecer la comparación.—Dada la prosperidad que han generado en la provincia citada, se justificaría que en su organización y medios de desenvolvimiento se encontrase el desideratum de la cuestión colonial.

Sería esto así, si en la cuestión colonización, tan grave por tantos conceptos, no hubiese de

consultarse otra cosa que las facilidades de adquirir riquezas, en tiempo más ó menos largo, mediante el esfuerzo individual y colectivo, y por medio de los cultivos mas fáciles para todos.

Pero cuando se echan las bases de pueblos en plena paz y dándoles por medios de existencia las labores fecundas inherentes á ese estado social y político, no solo debe tomarse en cuenta el presente y un futuro próximo, sinó ponderar minuciosa, científica y prácticamente cuanto pueda ser elemento de vida y desenvolvimiento, previendo á la vez con juiciosa cautela las causas contrarias de disgregación. Entre estas estan colocadas todas las que dificultan la adquisición de la propiedad, los fletes elevados que conspiran contra la producción y las variaciones climatéricas peculiares á las distintas localidades; sin dejar tampoco fuera del cómputo el aspecto físico del suelo, el estudio de su composición geológica, y el económico, sobre el papel que van á desempeñar los productos segun su abundancia y precio en el mercado y en la concurrencia universal.

La experiencia enseña que los pueblos que reunen y pueden reunir más elementos de prosperidad, son aquellos en que sus moradores se congregan en nombre de un interes comun, conducidos allí por el afan de conquistarse fortuna ó cuando menos bien estar, fundándose en las excelencias del suelo, del clima y la facilidad de los trasportes.

Son una excepción de esta regla las explotaciones mineras. En esas fundaciones no se consulta otra

cosa que las materias explotables y el desenvolvimiento guarda estrecha relación con los yacimientos en que se trabaja á cuya explotación están subordinados los demás negocios que se emprenden en la localidad.

Cuando los núcleos se forman dentro de sistemas ó encadenamientos de cordilleras, donde el clima es inhospitalario y el suelo no se presta para arrancarle lo que la colectividad agrupada necesita para su subsistencia, esas poblaciones desaparecen con el agotamiento de los minerales, y suele suceder que poco tiempo después los edificios abandonados y en ruinas apenas dan testimonio de su pasada grandeza.

Lo mismo que con la industria minera tiene que suceder con las demás industrias.

Donde quiera que móviles como los señalados, congreguen muchedumbres que hayan de dedicarse á labores determinadas, con exclusión voluntaria de otra, se corre el riesgo de que por razón de fenómenos atmosféricos, alteraciones del clima, agotamiento de las tierras ó plagas que no puedan combatirse, los campos, asumiendo su forma primitiva de erial, muy particularmente cuando no son propios, se abandonen y los núcleos desaparezcan, llevados por el interés á otra región que ofrezca mayores ventajas reales ó supuestas.

§ 3

La rápida reseña de las colonias nacionales, que paso á bosquejar, dejará, sin duda, en vuestro espíritu, como lo han dejado en el mio, los hechos que palpo diaria-

mente, la impresión de que el sistema de colonización empleado, en general hasta el día, no es el mejor, por cuanto sus resultados dejan bastante que desear.

La tarea que se impone en tal caso, consiste en reformar paulatinamente lo que existe dentro de sus propios medios de vida y desarrollo; y proponer innovaciones que impongan la variación en el método de explotación rural en lo que haya de crearse en adelante.

Tal es mi preocupación actual en vista de la forma en que está diseminada la población pastora del Sud de la República; si bien comprendo que todo trabajo sério al respecto, debe subordinarse á la ejecución de obras de aliento que con el tiempo se han de emprender; de manera que las agrupaciones se apoyen en los puertos, en las costas de ríos navegables ó cuando menos, en otras agrupaciones ya radicadas, cuya vida rigurosa pueda amparar la infancia de las nuevas fundaciones, cumpliéndose así el axioma de que todo movimiento se propaga de un *centro dado á su periferia*.

§ 4

Sin seguir un plan perfectamente delineado, el P. E. intentó la colonización en varias Provincias y fueron teatro de esas tentativas las de Córdoba y Entre Rios.

Obedeciendo á esa idea se fundaron las de Caroya, Sampacho, Chacabuco y Maypu en aquella, y las de General Alvear y Yerúa en la segunda. La primera de esas fundaciones ocupa tierras que la Provincia de Córdoba transfirió en propiedad á la Nación junta-

mente con el Colegio Monserrat. Las restantes se hallan en el mismo caso, mientras que para la colonia Yeruá se dictó una ley en 20 de Noviembre de 1888 por la cual se aprobaba la compra de la tierra que ocupa.

No mencionaremos en esta categoría "Las Garzas" y "Presidente Avellaneda" porque fueron fundadas en tierras nacionales que formaban parte del Chaco, quedando como parte integrante de la Provincia de Santa Fé, cuando, en cumplimiento de la Ley de 13 de Noviembre de 1886, se asignaron límites á dicho territorio.

Caroya, la más antigua de estas fundaciones, después del Chubut, debe su existencia á la ley nacional de 17 de Julio de 1876.

La extensión conocida con ese nombre había sido donada, el siglo anterior, por uno de los Obispos de Córdoba, al Colegio Monserrat, con cargo de sostener seis becas, pasando al dominio nacional, junto con el mencionado Colegio y como propiedad del mismo, desde 1854.

Estos antecedentes y el dominio nacional quedaron perfectamente determinados en las discusiones de la ley del 76 (Diario Sesiones, C. de Diputados-1876 pág. 142).

El terreno de Caroya fué subdividido en chacras de 25 hectáreas que debían enagenarse á razón de diez pesos hectárea, pagaderos en diez anualidades, con obligaciones de población y cultivo, continuadas por dos años.

La Dirección de Tierras se ocupa en liquidar todas las concesiones de esta Colonia que empezó á poblarse desde el 78, y se me informa que, si no ha ter-

minado aún ese trabajo, es porque constituye una tarea ímproba la compulsa del cumplimiento de las obligaciones que á cada ocupante le corresponden y los pagos verificados ó por verificar que se refieren á más de quinientos propietarios ó solicitantes de títulos de propiedad que, directamente ó por transferencias, obtuvieron las pequeñas fracciones en que aquel centro está dividido.

Dando á esa división el significado económico que tiene, no se necesita basar en datos estadísticos, de que desgraciadamente se carece, la afirmación de que su estado, si no del todo próspero y floreciente, ha de ser mejor que el de cualquiera otra colonia nacional ó particular, donde por estar la tierra menos repartida, necesariamente son menos los esfuerzos de trabajo y de inteligencia, concurrentes á labrar el bien estar común.

Caroya tiene su sistema agrícola basado sobre el riego artificial, y no he de insistir ante el hecho visible, en especificaciones, para demostrar, que tan valioso elemento limita sensiblemente la necesidad de áreas extensas, requiere mayores capitales para los cultivos y dá la seguridad de atender con agua las siembras, en el tiempo que la necesitan, comportando mayores rendimientos.

§ 5

Las tierras de los Departamentos Unión y Río 4º de la Provincia de Córdoba, son una singular variedad del tipo de colonias nacionales. Las primeras se compra-

ron por ley de fecha 14 de Setiembre de 1889, á los Sres. Regúnaga y Vieyra; las segundas á los Sres. Tagle y Sastre también en virtud de una ley del mismo mes y año. Sin duda la mente que se tuvo fué proceder de la misma manera que se hizo en Caroya; pero no habiendo elementos para regar también artificialmente estas tierras, la colonización tuvo que encuadrar dentro del tipo santafecino ó cordobés, en uso en otras regiones de la provincia

La diferencia sustancial que les imprimió novedad, consistió en que en esas secciones se debía poblar con una familia agricultora, cada fracción de 200 hectáreas, doblando teóricamente la ocupación y los cultivos exigidos por la ley del H. C.

No alcanzaba este avance sobre las exigencias legales en uso á paliar la contradicción con la ley citada. Se consideraron secciones para colonizar, las adquiridas en compra, como si ubicaran en los territorios nacionales; y se concedieron á terceros que tomaron la personería del gobierno, secciones de diez y de veinte mil hectáreas, que ellos, como intermediarios, debían poblar en la forma establecida en sus contratos.

Por todas estas tierras pasan vías férreas ó las favorecen con su inmediación; de manera que nada habría sido más fácil que distribuir los lotes rurales convenientemente, satisfaciendo la demanda que se sentía ya, en la época de esas fundaciones, manifestada por los colonos de Santa Fé, quienes sintiéndose estrechos ó descontentos en las suyas, buscaban pasar á radicarse en la Provincia de Córdoba.

Pero por diversas causas que se refieren á los términos de los contratos, á la firma de letras y á dilaciones en la tramitación de los expedientes, ajenas á la voluntad de la administración, esas concesiones se encuentran sin resolverse todavía; y lo que es más sensible, en general, sin población y cultivos que respondan siquiera á lo que exige la ley del 76.

Me he preocupado de esos contratos por razón de comprometer tierras obtenidas por el Gobierno á subido precio, ubicadas además en posición inmejorable para producir y exportar sus productos. Lo que resulta de ellos en concreto es, que la acción particular ha buscado el beneficio propio y que habiéndolas obtenido por un valor aproximado de 20 \$, han sido enagenadas por los intermediarios contratantes á los cultivadores por el precio confesado de 30 \$, ganándose en la operación, sin responsabilidad alguna y sin desembolsar un solo centavo, un cincuenta por ciento líquido efectivo cuando menos, sobre tierras que los más de ellos todavía no han pensado en pagar.

Los capitales que corresponden á la diferencia de precio recogido por los intermediarios, se han desviado de la localidad en que radican los compradores, y fácilmente se comprende, que aplicados á la tierra adquirida, serían mucho mejores las condiciones de cultivo y adelanto en que se encontraría la última.

Por lo demás, sea que los contratos se anulen, cómo ha sucedido con el celebrado por D. Eduardo Kasilister. (decreto de 26 de Marzo de 1896), ó que que-

den subsistentes, los ocupantes, después de haber realizado aquellos desembolsos, quedan en frente del Gobierno, armado con sus atribuciones para volver la tierra al dominio fiscal si no se cumplen las obligaciones contraídas, y los adquirentes expuestos á perderla sin tener sobre quien hacer pesar ninguna responsabilidad.

Tal es la forma en que se ha realizado esta tentativa de colonización, que pudo tener el éxito más completo, si, causas complejas que no ha sido posible remover, no hubieran hecho perder tiempo en estériles tramitaciones, durante las cuales se han realizado aquellos traspasos de la propiedad, que complican la situación sin resolverla.

§ 6

La colonia Sampacho, también perteneciente á la Provincia de Córdoba, por su ubicación, pero todavía bajo la jurisdicción administrativa de la Nación, no está en mejores condiciones que las demás. Fué concedida en su totalidad á un contratista que se obligó á poblarla en tiempo determinado con arreglo á la ley, prestando una fianza de 10.000 \$ $\frac{m}{n}$ en garantía del cumplimiento de su convenio.

El concesionario no llenó su compromiso y fué necesario decretar la caducidad del contrato con fecha 28 Abril de 1893, y mandar hacer efectiva la fianza, lo que desgraciadamente no ha sido posible obtener hasta hoy,

El resultado neto de esta concesión ha sido que, vencidos algunos años perdidos inutilmente para la colonia, en la actualidad existen cuestiones interminables sobre ubicación de los lotes urbanos y rurales. El concesionario cambió los mojones fijados por la mensura oficial y después de inspeccionada Sampacho, ha sido indispensable mandarla mensurar de nuevo para que cada poblador pueda trabajar en lo propio con tranquilidad y seguro de no ser perturbado en su posesión.

A más de las indicadas, existen también en la Provincia de Córdoba las colonias nacionales de Chacabuco y Maipú.

En 1883 aquella Provincia puso á disposición del Gobierno Nacional, para ser entregadas á la colonización, dos áreas de cuatro leguas cada una, en terrenos contiguos á la villa denominada "La Carlota".

Divididos en lotes de 33 hectáreas que han sido adjudicados con arreglo á la Ley de Inmigración y Colonización, quedan aún muchas de ellas que están vacantes y pueden ser adjudicadas al precio de dos pesos la hectárea.

En Febrero del 92, la Dirección de Tierras había celebrado un contrato con D. Javier Perelli vendiéndole todos los lotes libres de la colonia Maypú al precio de 14 pesos por hectárea, pagaderos en ocho anualidades. Por Decreto de Mayo 31 de 1895, el P. E. ha rescindido ese contrato por falta de cumplimiento á las obligaciones en él estipuladas.

§ 7

Dejo de lado las Secciones Agrícolas "Las Garzas" y "Presidente Avellaneda" pasadas á la Provincia de Santa Fé en el tiempo y por las razones expresadas anteriormente, para venir á la Colonia Yeruá, la cual ha llamado más que otras la atención, sin duda por su inmediación á esta Capital y por su ubicación sobre la costa del Rio Uruguay.

Se creyó durante largo tiempo, dado el interés que despertaron las tierras del Yeruá, que sería en breve un emporio de riqueza.—Muy distante está esa creencia de la realidad.—El costo de la tierra fué crecido y añadiéndole el de cercados y casas que el Gobierno mandó construir contratándolas con una sociedad comercial, resulta que la tierra fué necesario venderla cargándole el valor de aquellos trabajos, por \$ m_n 57,46.57 y 28.57 la hectárea, según estuvieran ó no beneficiados con ellos, aparte del interés que devengan las letras en los plazos que comprenden de uno á 10 años.

Añadiendo al costo de la tierra otros gastos de instalación y los animales y útiles de labor requeridos por extensiones acaparadas por los concesionarios, que alcanzan á 400 hectáreas, resulta que la mayor parte de ellos no han podido hacer frente á sus compromisos con el Gobierno; -y que su situación empeora cada día, á causa de que la langosta invade anualmente esa región, privando á los agricultores de sus cosechas.

Desgraciadamente nada se ha podido hacer aparte de prorrogar los plazos para el pago: pero el desaliento cunde, de suerte que algunos vecinos acaudalados que han invertido en la tierra fuertes capitales, empiezan á abandonar la colonia renunciando á la esperanza de rehacerse y aún de recuperar lo que allí han enterrado sin provecho para nadie.

Esta situación puede modificarse si las plagas desaparecen y una série de años buenos permiten cosechar regularmente. Sin embargo, no serán los que se han arruinado ahora los que van á promover esa producción, abrumados como se encuentran por el peso de sus gastos y de su deuda, sinó otros que vengan y con mejor fortuna los alcancen, aun que estén condenados á tener idénticos fracasos en el porvenir, si no se ponen en guardia contra el contraste cambiando el sistema de explotación que se ha empleado hasta el día.

La ley dispone, por otra parte, que las tierras del Yeruá se den solamente á inmigrantes agricultores, que acrediten esa calidad y que tengan además el capital que señala.

Tal vez pareció injusta esta excepción del beneficio que se hacía pesar contra los ciudadanos argentinos y el P. E. y la oficina de tierras hicieron concesiones á hijos del país, prescindiéndose de aquellos requisitos exigidos por la ley.

En presencia de ese conflicto, en momentos que los concesionarios solicitaban escrituración ó hacían otros pedidos sin ser extranjeros ni inmigrantes, el P. E. elevó

á vuestra consideración un mensaje y proyecto de ley, cuya sanción reputa indispensable á los efectos de confirmar ~~sese~~ concesiones, aceptando los hechos consumados ó que se disponga desconocerlos para que se cumpla lo dispuesto en la ley de creación de la colonia.

No ocultaré á V. H. que muchos adquirentes de tierra están pendientes de lo que os sirvais resolver en ese asunto, y que sufren perjuicios considerables á causa de que ignoran lo que se dispondrá en definitiva.

Dentro de esta Colonia y en la Maipú también se enagenaron tierras en secciones de dos, tres y hasta diez mil hectáreas, con idénticos fines y por medio de iguales contratos á los que se celebraron para el Departamento Unión, Provincia de Córdoba, y no habiéndose cumplido las obligaciones contraídas en ellos, fueron declaradas caducas por decreto que dictó el P. E. con fechas 26 de Abril y 31 de Mayo de 1895.

En la misma Provincia de Entre Rios, Departamento del Diamante, la Colonia "General Alvear", fundada por la Nación en el año 1878, ha sido ya adjudicada en propiedad y sólo falta dar el título á algunos pobladores, en número reducido.

Ha sido distribuida en lotes rurales de 47 hectáreas bajo la condición de población y cultivo, continuado por dos años, con arreglo al artículo 92 de la Ley de Colonización.

Según el informe y el censo, que tengo á la vista, presentado por el Sr. Schopens, al Gobierno de Entre Rios, en 28 de Noviembre de 1892, los Ruso-

alemanes adoptan tradicionalmente el sistema congregativo de colonización, de modo que, agrupándose en aldeas, radican en ellas la población, y explotan las concesiones rurales con la ganadería y los cultivos.

La Dirección de Tierras se ocupa en estos momentos de concluir los reclamos, aún pendientes, sobre otorgamiento de títulos definitivos de propiedad.

§ 8

Las colonias situadas en los territorios nacionales avanzan lentamente en su población y prosperidad. "Resistencia" y "Formosa" son las capitales de dos territorios, tienen su municipalidad respectiva y no carecen de medios de desenvolvimiento; pero como son casi los únicos puntos poblados y los rodean vastas soledades, no pueden llevar á su seno por su propia eficacia la gente que les falta, y que solamente se reconcentrará allí, cuando las explotaciones industriales implantadas en la región, hayan conducido á ella intereses más cuantiosos.

En cuanto á Misiones, por su posición geográfica y por sus industrias más explotadas, ha sido el centro donde han acudido más pobladores voluntarios ó emigrados de las repúblicas fronterizas. Muchos de esos inmigrantes deseaban radicarse y para darles una situación estable, se dispuso la traza de seis centros agrícolas para cuya mensura se han tomado por punto de partida las antiguas misiones jesuítas.

ticas, llamadas San Carlos, San Javier, San Ignacio, Cerro Corá, Corpus y Apóstoles. Las operaciones practicadas por el agrimensor están corriendo los últimos trámites para su estudio y aprobación.

Para hacer la distribución de esas tierras, con cargo de dar cuenta trimestralmente á la Dirección de Tierras y Colonias, estaba facultado el Gobernador del territorio por decreto de fecha 20 de Febrero de 1894, el cual creó también una mesa de tierras y otros funcionarios, cuyos deberes administrativos les señala la misma disposición.

§ 9

En el Sud, sobre la costa del Rio Negro, ubican las colonias Conesa, Frias y Roca. Las dos primeras vegetan y vegetarán sin vida por falta de lluvias, hasta que sea posible que el riego artificial, proporcionado por el Rio Negro, las fecunde. Por lo que respecta á la Colonia Roca, cuenta ya con un canal que aun cuando ningun servicio presta en la actualidad, es una prueba feliz de que la implantación de ese sistema agrícola, en la región en que ubica, no es una quimera.

Para promover su prosperidad se dictó el decreto de fecha 26 de Agosto de 1895, por el cual se dispone la habilitación del canal y el estudio de su ensanche, contando con que podrán añadirse algunas tierras más á las que lo forman.

Indudablemente, con el trabajo del Ferro-Carril al Neuquén, que lo atraviesa en toda su longitud y con la permanencia de tropas nacionales que allí han de situarse, esa localidad tendrá vida propia, que no pudo alcanzar antes de ahora, por no ser posible encontrar consumo para sus productos, tocándose con dificultades insuperables para la exportación.

Mientras se dejen algunos lotes de tierra destinados á hacer potreros alfalfados para la caballada del Ejército Nacional, se ha dispuesto la suspensión de todos los pedidos de tierras en esa colonia, sobre los cuales hubo vivo interés, desde que fué un hecho la concesión de la línea á la Empresa del F. C. del Sud.

§ 10

Deliberadamente no tomé en cuenta en el capítulo primero al estudiar la legislación agraria, la "Ley del Hogar", dictada por V. H. con fecha 2 de Octubre de 1884, y que tan buenos resultados habría dado, si el país estuviese ya más poblado, si las corrientes inmigratorias fuesen mayores ó pudiera disponer el Gobierno de tierras más cercanas á los grandes centros de población y de consumo.

Sin dar mayor alcance á las iniciativas últimas, y por vía de ensayo simplemente, se han decretado tres colonias en las cuales se distribuirá la tierra, bajo el régimen prescripto por la ley citada, á las personas

que acrediten haberse colocado en las condiciones que ella exige.

Son esas colonias: "San Martín" en el Chubut; "Sargento Cabral" y "Coronel Barcala" en el Neuquén. Constan cada una de las dos primeras de 50 leguas kilométricas cuadradas y la última de 32; proviniendo el área de ésta de la caducidad decretada con fecha 21 de Enero de 1896, en la concesión para colonizar de los señores S. Zavalía y C^a. La creación quedó consagrada por resoluciones del P. E. dictadas con fecha 20 de Julio de 1895 y 6 de Marzo de 1896 respectivamente.

Con las ideas generales, que he omitido anteriormente, respecto al criterio que debe gobernar la obra delicada de fundar agrupaciones, que serán pueblos con el andar del tiempo, parecerá extraño que haya iniciado la fundación de tres en el período de nueve meses. Pero va envuelta en esa tentativa otra cuestión de trascendencia, relativa á la nacionalización de extranjeros, que justificará en todo tiempo esta exploración del espíritu dominante en la inmigración que entra al país, descartando, al hacer el estudio final de los resultados obtenidos, dentro de algún tiempo, las causas contrarias que pueden hacer aparecer la inacción como despego por la patria adoptiva.

Que la ley es buena está fuera de duda. Sus disposiciones no pueden ser más protectoras. Las garantías que acuerda para la conservación de la propiedad están siendo recién materia de discusión en Francia, foco

de la ilustración y del saber, donde se busca una forma para proteger á los agricultores. Pero como todas las leyes, debe adolecer en la práctica de defectos que le toca anotar al Poder Administrador encargado de ejecutarla. Esos defectos no pueden notarse, por que entran en la categoría de lo imprevisto, sin que se intente llevar sus preceptos al terreno, y es eso lo que se ha propuesto el P. E.

La colonia "Sargento Cabral" que se ha dispuesto formarla en una de las reservas decretadas anteriormente en el territorio del Neuquén, está mensurándose actualmente y la Gobernación del mismo ha recibido y remitido á la Dirección de Tierras más de cien solicitudes por lotes de 625 hectáreas, que es lo que mide cada concesión.

§ 11.

Por decreto de fecha 30 de Octubre de 1895, el P. E. declaró caduca una concesión para colonizar 16 leguas de extensión que había sido escriturada á D. Justino Grané, y ubicada en el Territorio de Misiones.

La secuela de ese juicio fué larga y accidentada.— La prueba rendida que consta en lo actuado, aparentemente completa y reforzada con informaciones de funcionarios de elevada categoría, influyó para determinar la resolución final que el P. E. dictó.

Pero informes posteriores obligaron á éste á volver sobre lo hecho, y previos nuevos trabajos de inspec-

ción, que pusieron en transparencia el error del procedimiento administrativo, el P. E. dictó la resolución de que he hecho mérito, disponiendo que la Dirección de Tierras y Colonias, proyectase una sobre esas tierras que son, en su mayor parte, aptas para la agricultura. —Ese trabajo está en ejecución, y será terminado en breve y la colonia se hará sobre la base de los antiguos ocupantes.

§ 12

La Dirección de Tierras y Colonias envió al Ministerio, en el año pasado, un "Proyecto de Colonización Costanera," acompañado de un notable informe.—El objeto que se busca es poblar los puertos de la Costa del Atlántico, desde Bahía Blanca á Tierra del Fuego, dando á los pobladores que ahí se radiquen como elementos explotables por el trabajo, la pesca, la ganadería y la agricultura; por caminos para exportar los productos locales, las aguas del Atlántico, y por vehículos, barcos á vapor y á vela cuya navegación debe proteger el Gobierno Nacional en cierta forma.—En lo que respecta á la tierra se vuelve al sistema antiguo de concesiones para colonizar, con modificaciones dignas de ser consideradas respecto á garantías efectivas y á la distribución de la tierra que debe arraigar al pequeño propietario.

En cuanto á los recursos escogidos, para no padecer errores, cuyo resultado pudiera ser exigir á las tierras ocupación y producciones que no condigan con el clima

local y con los elementos constitutivos del suelo, se propone el nombramiento de una Comisión Científica á cuyo cargo quedaría decir al Gobierno la última palabra de la ciencia al respecto.

El conjunto de ese proyecto es, á mi juicio, inmejorable; pero colocado el P. E. en una posición expectante, á causa de los fracasos sufridos en lo que toca á innovaciones de carácter fundamental en esos ramos de la administración pública, pensé que las vastas proyecciones de la idea y las dificultades con que había de tocarse necesariamente para desenvolverla en toda su amplitud, hacían imposible, por el momento, su aplicación.

Fueron estas las razones porque no os fué sometido el año pasado ese proyecto, con las modificaciones de detalle que se le introdujeron, maduramente estudiadas en su oportunidad.

Creí más asequible y más seguro intentar un nuevo ensayo antes de lanzar al país en aquellas corrientes, y con ese objeto, se dictó el decreto de fecha 30 de Octubre de 1895. En él se dispone que se estudien del punto de vista científico y vulgar las tierras adyacentes al puerto de San Antonio, en el territorio del Chubut; y según lo que de ese trabajo resulte, se funde una colonia agrícola, que tendrá también en favor de su vida fácil, la pesca, unida á las demás faenas en que descanse su existencia.

Lo que dejo expuesto establece, que la nueva colonia del Puerto de San Antonio difiere de las demás

en algo, y especialmente en que el mismo decreto ya citado manda estudiar la mejor manera de proveer de agua á la localidad.—De encontrar ese elemento del riego artificial no hay más que un paso.

No fué consignada esa disposición aisladamente.—Respondía á la convicción que he formado de que las colonias que se funden deben tener otra base más segura de desenvolvimiento y de que esa base no puede ser otra que el riego artificial.—Cuando se vé el enorme caudal que arrastran los Rios Colorado y Negro y la facilidad que presentan las tierras adyacentes para la irrigación, se comprende que uno de los primeros deberes del Gobierno, es empezar desde luego á echar los cimientos sobre que ha de descansar la industria agrícola del porvenir, tendiendo desde luego á ser un reflejo de lo que se practica en los países más adelantados.

§ 13

En cuanto á las disposiciones vigentes, que rigen las exigencias de cultivos, he adquirido la seguridad de que son defectuosas y que deben reformarse. La ley de tierras y los decretos reglamentarios se valen de la palabra cultivo, expresión genérica, comprensiva de todos. Se involucran así los que exigen mayores capitales y los que exigen menos; los anuales y los permanentes, los que han requerido labor asídua y cierta preparación científica, con las que son del domi-

nio del labrador vulgar, sin considerar que la diferencia entre unos y otros, no especificada y reconocida en la parte aplicable á los colonos, es una incitación á hacer lo menos costoso, desde que con ello también se llena la prescripción legal.

Entre tanto, los prados artificiales, las arboledas de frutales, los pequeños bosques, y las hortalizas que representan valores mucho más altos que las sementeras de cereales, puede decirse que están proscritos del trabajo ordinario, por que no tienen una equivalencia calculada al apreciar los cultivos, en que se tome en cuenta lo que representan en la explotación rural, del punto de vista de las culturas extensivas, que forman la base de criterio para la apreciación.

Aunque sin importancia, en apariencia, la solución equitativa y justiciera de esta cuestión, la tiene en realidad bien marcada.—Dirijida la acción oficial al punto que dejo señalado, se promoverá la inversión de capitales en plantaciones más seguras, que den mejores rendimientos y susceptibles de engendrar el ejercicio de pequeñas industrias que aseguren la existencia del labrador, las cuales apreciadas según su eficiencia respecto á quien lo practica y á la colectividad, aproximarán á los ocupantes de lotes en las colonias á la adquisición definitiva de la propiedad.

Va, pues, gran distancia del estado actual de los colonos al en que puedan encontrarse, con las reformas que se puede introducir, aunque manteniéndose dentro del espíritu de la ley vigente.

Pero como no se puede proceder en asuntos tan delicados, y que tantos intereses van á tocar, sin un estudio detenido, se está elaborando con la medida que el caso requiere la nueva reglamentación, de la cual espero los benéficos resultados que acabo de bosquejar.

§ 14

En cuanto al mecanismo que gobierna la administración colonial no puede ser más deficiente de lo que es. Los administradores de colonias tienen obligaciones consignadas en diversas disposiciones; pero es justo establecer, que sinó han sido llenadas en todas sus partes, la principal causa está en que la administración nacional no puede proveer á sus necesidades administrativas.

La principal función de un administrador de colonia, en lo que atañe á sus relaciones con la Dirección de Tierras, es ser su agente natural y coadyuvante á facilitar las tareas de una oficina de estadística, para que aquella repartición pueda llevar una especie de cuenta corriente de productos á cada agrupación. De esa manera debe hacerse un balance anual, estudiando á los pobladores, aislada y conjuntamente y establecer, sin lugar á dudas, si la colonia crece ó decrece, teniendo punto de partida seguro para dictar medidas protectoras prorrogando los pagos de letras ó exigiéndolos á su vencimiento.

Aparte de este detalle, que no es más que uno, que-

dan los demás que constituyen el modo ordinario de ser de la comunidad local; y evidentemente el administrador debe tomar noticia de todo lo pertinente en cuanto se relacione con el aumento ó disminución de población, de capitales, de productos, división y transmisión de la propiedad, siendo como es, poder administrador, aunque subordinado á superiores gerárquicos, y siguiendo un núcleo que aun cuando sea numéricamente poco considerable, es un organismo que requiere, para desenvolverse, los mismos elementos que son indispensables á los de mayor volúmen.

Todo esto, que es materia de reglamento, va á ser ordenado y dispuesto oportunamente; pero parece de rigor, que á una mayor suma de trabajo se asigne compensación más proporcionada. El sueldo de los administradores es muy exíguo, y no puede exigírseles todo lo que tendrán que hacer en adelante, cuando su renta es menor ó igual á la que ganan los peones cosecheros en las mismas colonias, teniendo que dedicar todo su tiempo al servicio público, y no pudiendo buscar en otros trabajos medios para llenar las necesidades de su subsistencia.

A este respecto, existe una disposición singular que prohíbe á los administradores tener ninguna clase de negociación con los colonos, la cual se ha hecho extensiva hasta á la adquisición de tierra. Bajo este punto de vista se equipara la categoría de aquellos empleados á la de un poder público que no puede negociar como tal, sinó con aquellas cosas para cuya colocación tenga investidura por ministerio de la ley.

Por lo demás, el administrador es un empleado subalterno, como lo prueba su sueldo, simple delegado de la Dirección de Tierras y Colonias de que depende, cuya misión se reduce á ejecutar las disposiciones del P. E. ó de aquella, en su caso.

Es un contra sentido, á mi juicio, que en un centro agrícola, donde por la mente de las leyes que lo han creado y el esfuerzo del Gobierno, la vida tiene que desenvolverse ejerciendo la industria agrícola, el único á quien le esté vedado dedicarse al trabajo que á todos dá medios de subsistencia, sea el encargado de propender, en nombre de una conveniencia nacional, á que las labores se difundan.

Después, no veo la razón en que pueda fundarse la prohibición para adquirir un lote igual al que obtiene el primer venido, en virtud del derecho que dá la ley á todas las personas que habitan el territorio de la República.

El administrador, con arraigo local y por el hecho de ser argentino, tiene que sentirse animado de los mismos sentimientos que en todos genera la formación de un hogar, y la ambición legítima de crearse una modesta posición por medio de su contracción al cumplimiento de su deber, como miembro de una colectividad social.

§ 15

La colonización israelita, que desde hace pocos años ha empezado á establecerse en la República, es el resulta-

do de los trabajos de una sociedad particular que no admite bajo su protección sinó á individuos de una sola religión y una sola nacionalidad, los rusos israelitas. Esa sociedad fundada por el Baron Hirsch, es la *Jewish Colonization Association*.

Como ésta costea desde Europa, distribuye entre sus diversas fundaciones y habilita á los inmigrantes judíos, la tarea del Gobierno respecto de estos es perfectamente simple ó ninguna en la mayor parte de los casos. El interés particular se encarga de tomar precauciones para que los inmigrantes estén dotados de las condiciones exigidas por la ley argentina, y de aquellas que los hagan capaces de responder á los compromisos contraídos con sus conductores al territorio nacional.

De los datos suministrados por la Comisaría de Inmigración resulta que, desde el 91 hasta ahora, han entrado al país 7569 Israelitas, distribuidos en esta forma: en la Provincia de Entre-Ríos donde tienen sus principales colonias, 5670; en la Provincia de Buenos Aires, Departamento 9 de Julio, la Colonia Mauricio con 1131 Israelitas, y en Santa Fé la colonia Moisesville con 768. Las tierras de que dispone la Asociación alcanzan á 188000 hectáreas.

No obstante la índole de la inmigración judía, refractaria á todo lo que importe asimilarse al resto de la población del país en que se radica, ni por su número ni por su distribución, puede ser considerada como un peligro para el país.

La organización de las colonias de la Asociación,

con algunas ventajas derivadas de los elementos que sus capitales le permiten facilitar al colono para sus faenas agrícolas, adolece de graves inconvenientes, en la determinación de las obligaciones consignadas en los contratos de esta empresa con los pobladores, que es de esperar serán subsanados por completo, como lo han sido ya en alguna parte.

Las Memorias del Departamento General de Inmigración consignan in extenso los formularios de esos contratos con otras consideraciones atinadas y sensatas sobre las condiciones de la inmigración que nos ocupa. (Memorias de Inmigración 1896 pág. 227 y las correspondientes á los años 1891, 93 y 94.

§ 16.

La langosta ha perjudicado á las colonias el año pasado como pocas veces.

Favorecida por lo poco acentuada que se presentó la estación de invierno, innumerables mangas abandonaron la región del Chaco, siguiendo la evolución que les es peculiar, é invadieron las provincias limítrofes con ella, abrazando zonas inmensas y desiertas, donde operaron su reproducción.

Los perjuicios no se hicieron esperar, pero el Gobierno no tomó entónces medidas de carácter general, aplicando la ley de 26 de Octubre de 1891, por que tuvo en cuenta los resultados poco satisfactorios alcanzados otras veces que se ha intentado combatirla, compara-

dos con las erogaciones que esa singular guerra costó al Tesoro Nacional.

Por lo que he leído sobre este terrible enemigo de la agricultura, que los naturalistas llaman *acridium peregrinum*, el único trabajo práctico en el sentido de su extirpación consistiría, en averiguar la zona ó región en que se produce de una manera permanente para atacarlo en su mismo origen. El gobierno ha tomado ya medidas sobre el particular, y la Sección de Agricultura espera sólo la estación oportuna para realizar esa exploración al Chaco, de donde parecen surgir las grandes mangas que devastan las provincias del litoral y del oeste.

El señor Cousandier en su importante obra sobre la langosta, hace notar que la comisión de entomólogos, que tan importantes investigaciones llevó á cabo en los Estados Unidos para combatir el *Caloptemus spretus* ó langosta emigratoria de aquel país, ha concretado especialmente sus estudios á tres puntos: regiones, vuelos y mangas, dividiendo las primeras en: *región permanente* ó sea aquella en que el insecto se cría año por año, permanentemente y sin interrupción; *subpermanente* aquella en que se reproduce menos permanentemente y está expuesta á ser invadida durante aquellos años en que hay reproducción excesiva en las primeras; *temporaria*, es la región en que invade y desova de una manera irregular, sin que pueda determinarse tampoco su área por ser completamente accidentales.

Para mayor justificación de la medida que se ha proyectado por el Gobierno y que se realizará en el

invierno próximo, me bastará transcribir algunas palabras de nuestro sabio, el doctor Berg, en el prólogo del libro citado y refiriéndose al mismo. “Creemos más, dice el doctor Berg, que contribuirá un día, no muy lejano, á la investigación seria de la distribución geográfica de la especie y sus criaderos permanentes, en donde debe establecerse el principal campo de batalla contra este formidable enemigo”.

Los perjuicios sufridos por los agricultores son muy grandes, pero no me es dable precisarlos, reducidos á cantidades en moneda, por que la falta de estadística regular, me pondría en el caso de someteros cálculos antojadizos, susceptibles de muchas alteraciones en más ó en menos.

Sin embargo, sin detenerse el P. E. en especificaciones y evitando cuidadosamente tener exigencias que podrían resultar injustas, apurando á personas realmente damnificadas, aunque no han perdido sinó muy poco algunos colonos, se han atendido invariablemente las solicitudes presentadas pidiendo prórroga en los pagos, haciendo extensivo el beneficio á cuantos figuran como pobladores en las colonias dañadas.

El P. E. ha creído que este procedimiento será del mejor efecto, y aun cuando no es la primera vez que concede prórroga para la atención de los vencimientos, no ha trepidado en adoptarla, juzgando que es mucho menos malo propender á que las personas arraigadas en una localidad se queden en ella á probar fortuna nuevamente, que exponerse á que se produz-

ca la despoblación, sin conseguir, ni aún en ese caso, que ingrese al tesoro el importe de las deudas.

Cierto es que la tierra está garantizando siempre el pago, desde que permanece en garantía hipotecaria y sólo se adjudica en propiedad cuando la obligación de pago y las demás del contrato de venta están cumplidas; pero el cambio de personal hace pesar el tiempo perdido y los esfuerzos fracasados, y con el nuevo ocupante empieza con nuevos términos el proceso que necesariamente ha de desenvolverse durante varios años, para que el último quede, definitivamente, dueño legítimo de la tierra.

§ 17

Para terminar con las colonias, réstame solamente hacer notar que en el interior de la República, ni por acción particular ni por iniciativa oficial de los estados se ha hecho, hasta ahora, nada en materia de colonización.

Es este un grave mal cuyas consecuencias se palpan ya y son una de las principales influencias para que las vías férreas no den los resultados que de ellas se esperaron, y para que se haga cada día más sensible el desequilibrio de la riqueza entre las provincias litorales y del centro y las del oeste y del norte.

La ubicación de los puertos sobre los grandes ríos navegables y el Océano Atlántico que bañan á las primeras, así como su suelo feraz y su clima, brindan

suficientes atractivos al inmigrante para inducirle á vencer las dificultades con que choca para adquirir la tierra y quedarse en ella.

Ceden además á las influencias del capital, que abunda, y á la actividad febril que se despliega en el trabajo, con demanda de brazos que nunca se satisface y que se llenará menos aún, á medida que el país vuelva á emprender la marcha ascendente en que lo detuvo la crisis pasada.

Aparte de esto, es una verdad comprobada por la experiencia, en todas partes, que los grandes centros de población y de consumo, operan sobre las masas humanas por gravitación; y que una fuerza centrípeta incontrastable, que de ellos emana, las lleva allí ó las mantiene á su alrededor, obedeciendo á leyes semejantes á las que rijen para el sistema planetario.

No debemos, pues, esperar que la inmigración tome espontáneamente los caminos del lejano Oeste y del Norte, rompiendo el círculo formado por aquellos atractivos, bajo cuyo imperio deben caer fatalmente. La posición geográfica de los puertos, que son las grandes entradas del país, lo impedirá; y el hecho de la aglomeración en el litoral, que palpamos, lo veremos repetido indefinidamente.

En tal situación, y tratándose de un país con instituciones como las que nos rijen, el Gobierno no puede mirar con indiferencia que, mientras la prosperidad, hija de la población que se importa, sonríe en unas regiones, en otras se viva una vida vecina de la miseria, sin

comercio; sin industria, sin capital, sin hombres en suma que promuevan el progreso local con su inteligencia y su trabajo.

Hay que reconocer que todas las provincias, cualquiera que sea su población y su importancia como tales, tienen exactamente los mismos derechos y deberes; y que si la posición geográfica de unas ha sido parte principal en su mayor engrandecimiento, al criterio del Gobierno queda librada la acción política á ejercitar en el sentido, no de buscar una igualdad imposible, sinó en el de coadyuvar á que crezcan los pequeños; para que en su tiempo sean considerados y pesen en la balanza, al marchar el país á sus grandes destinos.

Y este fenómeno de la desigualdad sería explicable, H. S. y acaso podría justificarse su existencia, si en las secciones andinas del Oeste y del Norte ó en las vecinas al Chaco, el clima fuese desfavorable para la ganadería y la agricultura y el suelo no fuera feraz. Pero sucede precisamente lo contrario: la tierra es abundante y barata, en muchas localidades, hay agua para regar artificialmente y el clima sub-tropical permite producir bien á la mayor parte de los vegetales que medran en las zonas tórrida y templada.

En la Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la acción respectiva de los gobiernos de Estado, debe ser necesariamente nula por la situación penosa en que se encuentran sus fi-

nanzas; pero la mayor parte de ellas tienen tierras más ó menos apropiadas para cultivos, que están ya vinculadas por vias férreas á esta Capital y, en tal caso, sólo faltaría la acción del Gobierno General con el fin de llevar á ellas la colonización.

Creo que la mejor protección que se puede ofrecer al interior, es esta que las proveerá de hombres aptos para el trabajo: primera y principal falta que se siente allí, y que, bien examinada, no hay recurso económico ni político que la pueda subsanar.

CAPITULO V

Agricultura

SUMARIO:—Datos del primer Informe del Gefe del Departamento de Agricultura—Superficie cultivada y producción de 18.5—Antecedentes Norte-americanos—Reorganización del Departamento de Agricultura—Las Escuelas Agronómicas de Salta, Tucumán, Mendoza y Buenos Aires—Quintas Agronómicas: propósitos de su creación—La Agricultura en el litoral y en la region andina—Las chacras en los Estados Unidos y en la República Argentina—Necesidad de diversificar los cultivos—Concursos agrícolas.

§ 1

Como se ha visto en el capítulo pertinente, las leyes agrarias envolvieron siempre propósitos de expansión agrícola que no se definieron netamente al aplicarlas.

Se vivía, se prosperaba, se enriquecía la nación con la ganadería y no se dejaba sentir, por lo tanto, la necesidad de entrar á un estado nuevo, más costoso y que requería mayor número de agentes, de capitales y esfuerzo personal.

En esa situación de atonía ó indiferentismo de los espíritus y contraída la atención de las personas acaudaladas á objetos ajenos á la agricultura, corrieron los años en la inacción oficial y particular, hasta que la presencia de numerosos inmigrantes, marcó la primera etapa del desarrollo agrícola en el litoral de la República.

Tengo á la vista el primer informe sobre agricultura, pasado al Ministerio del Interior por su primer Director Sr. Ernesto Oldendorf, el 1º de Enero de 1875 y encuentro en las primeras páginas la prueba de mi anterior aserto.

No obstante la novedad de la institución y la índole de la memoria destinada á perfilar los contornos de los trabajos por realizar, mas bien que á dar idea clara de lo que existía cuando era necesario crearlo todo, consigna, no los cultivos existentes y la producción obtenida de ellos, en primer término, sinó las importaciones de artículos de primera necesidad.

He aquí algunas cantidades que revelan la verdad de lo que sucedía en aquella época.

IMPORTACIÓN

		1873	1874
Trigo.....	Kg.	1.044.929	2.550.405
Harina.....	"	1.013.822	7.450.781
Papas.....	"		713.783
Maiz.....	"		60.685

Esas importaciones estaban destinadas en su totalidad á cubrir las demandas del consumo en las provincias litorales.—En cuanto á las del Norte y del Oeste sinó producían lo suficiente para sus necesidades locales eran estas llenadas especialmente por las provincias de Mendoza y San Juan, cuyos productos bastaban para su propio abastecimiento y para mantener un activo comercio interprovincial.

No se necesita más que lo expuesto para dejar establecido que la agricultura, en las más grandes secciones de la República, era considerada como una industria suplementaria é inferior á la ganadería. Aunque á través del tiempo hayan persistido, en gran parte, estas ideas, algo se ha avanzado y su incremento data de la época en que se hicieron menos intensas nuestras luchas y el gobierno y régimen federativo tendieron á ser un hecho y un derecho.—En otros términos, la paz y la estabilidad, fueron, en suma, los principales agentes para que se operase su trasplante en nuestro suelo.

§ 2

Segun los datos que la Dirección de Tierras y Colonias ha recogido por intermedio de la Sección de Agricultura, sea pidiéndolos á la Dirección del Censo Nacional, sea acudiendo á otra fuente de información, entre las que se cuentan los mismos Gobiernos de Provincia, las tierras cultivadas en la Nación, hasta el presente, están representadas por las cifras que siguen:

HECTÁREAS CULTIVADAS.	
	1895
Trigo	1.967.437
Maiz.....	1.202.939
Alfalfa.....	698.058

CLX

Lino	379.887
Cebada.....	39.378
Viñas.....	34.249
Maní.....	6.932
Tabaco.....	3.000
Caña de azúcar.....	60.720
	4.392.600

Esa considerable superficie cultivada, ha dado, los productos que á continuación se expresan:

PRODUCCIÓN

		1895
Trigo.....	kilógramos	1.104.956.000
Maiz.....	"	1.197.198.500
Alfalfa.....	toneladas	12.667.418
Lino.....	kilógramos	246.718.600
Cebada	"	39.378.000
Maní	"	17.330.000
Tabaco.....	"	9.000.000
Caña de azúcar.....	"	7.286.400.000

No pretendo creer exentas de errores de apreciación esas cantidades, porque no tenemos estadística agrícola regularmente organizada; pero tales como aparecen sirven para revelar todo el camino que el país ha hecho en materia de agricultura, desde que se declaró en el informe antes citado que aquellos artículos se importaban, hasta esta reseña, en que, al enumerar la producción, se demuestra haber un excedente de nuestros consumos, que se exporta.

§ 3

La Dirección de Tierras y Colonias fué creada por la ley de 1876. El H. Congreso le confirió todas las atribuciones que tiene referentes á la distribución de la tierra pública y un acuerdo de 10 de Noviembre de 1880 la organizó definitivamente.

El art. 7º de ese decreto establece que: "Por una resolución especial, se fijarán las relaciones que deban existir entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura, á fin de que los trabajos de la una se armonicen con las indicaciones del otro, para el mejor éxito en sus respectivas funciones".

En ese estado estuvieron las cosas hasta el 21 de Marzo de 1892, en que se dictó un decreto estableciendo la Dirección General de Tierras, Inmigración y Agricultura, por haberse refundido por la ley de Presupuesto de ese año, en la primera, el Departamento de Agricultura, el Museo de Productos Argentinos y la Comisaría de Inmigración.

El decreto citado no surtió efecto durante largo tiempo. La ley de presupuesto separó de la Dirección de Tierras la Comisaría de Inmigración y posteriormente otra resolución del P. E. puso el Museo de Productos Argentinos bajo los auspicios de la Sociedad "Unión Industrial Argentina", quedando sola-

mente en Tierras el Departamento de Agricultura, como una Sección de la misma.

El Dr. Zeballos en su obra "La Concurrencia Universal y la Agricultura en ambas Américas" suministra datos importantes, que nos permiten comparar los hechos que al respecto se han producido en los Estados Unidos y la República Argentina.

"La Ciencia y la enseñanza agrícola, dice, llamaron la atención de los fundadores de los Estados Unidos de América; y añade que Mr. True narra así sus orígenes:

"En cuanto se sabe, la primera sociedad que se formó en Estados Unidos para estimular el desarrollo de la agricultura, se estableció en Filadelfia, en Marzo de 1785. El 4 de Julio de 1785 el Gral. Washington, fué nombrado miembro honorario de esta sociedad, mostrando siempre gran interés por el éxito de la misma."

Después de enumerar Mr. True distintas iniciativas que en esa época se produjeron en el mismo sentido, concluye con estas palabras:

"El 21 de Enero de 1794 la Sociedad Agrícola de Filadelfia, nombró una comisión de su seno, con el objeto de formular un plan para difundir los conocimientos sobre agricultura. La Comisión presentó un informe á la Legislatura; en él recomendaba, ya sea el establecimiento de clases especiales en las Universidades, el Colegio Carlisle y otros Seminarios de educación, para enseñar los elementos químicos y fi-

losóficos de la ciencia agrícola, ó aumentar los fondos de la Sociedad para que ella se encargase directamente de la difusión de tales conocimientos y otros de utilidad general.”

Posteriormente, según el mismo informe, el Presidente Washington, en su mensaje anual al Congreso, se expresaba sobre este punto capital en los siguientes términos:

“No puede dudarse que el desarrollo de la agricultura es de la primera importancia, tanto para el individuo como para el estado. A medida que las naciones aumentan en población, esta medida es más evidente, haciendo necesario que los gobiernos se preocupen del cultivo de la tierra. Se fundan instituciones para promoverla y entre los medios empleados para alcanzar un fin tan benéfico, sobresalen las comisiones competentes de personas conocidas, encargadas de difundir conocimientos útiles y premiar, en cierta medida, los esfuerzos de los labradores. Estas comisiones han demostrado ser de la mayor importancia en los países donde se han establecido.”

Por vía de comentario á la anterior referencia, que encierra tan profunda sabiduría, se consigna esta afirmación:

“El Congreso pronto estableció la academia militar pero no prestó ninguna atención á las palabras del Gran General en favor de las instituciones para divulgar las artes de la paz”.

Estas iniciativas agrícolas, verdaderamente serias por

los antecedentes y la preparación de los hombres que las promovieron, tuvieron origen un cuarto de siglo, cuando menos, antes que nosotros nos emancipáramos del coloniage y de los errores que respecto á la producción de las colonias americanas formaban el credo económico político de la madre pátria.

“Hasta el año 1830, agrega el Dr. Zeballos, poco interés inspiraba la agricultura al Congreso Nacional norte americano”.

“El Presidente Lincoln, chacarero de Springfield recogió las tentativas estériles de antes, y organizó, por ley de 15 de Mayo de 1862, “El Departamento Nacional de Agricultura”, con el propósito general y deberes de adquirir y difundir entre el pueblo de los Estados Unidos informaciones útiles sobre materias relacionadas con la agricultura en el sentido más general y comprensivo de la palabra, y procurar, propagar y distribuir entre el pueblo nuevas semillas y plantas de valor”.

“La ley ordenaba, además, la formación de la estadística agrícola, la traducción de obras útiles ó composición de libros originales para distribuir gratuitamente y la organización de las dependencias científicas”.

Nadie se ha detenido á examinar el peso con que gravitaba, en el organismo norte americano, la necesidad de expansión agrícola y de organización, referidas en esa época á 34 millones de habitantes poco más ó menos, cuando la agricultura, como se había demostrado 70 años antes, encerraba la ciencia íntegra del engrandecimiento nacional.

Sorprende, por lo tanto, la lentitud con que llegó á sintetizarse en el pensamiento del gobierno lo que era desde hacía mucho del dominio de los estados, y había sido impuesto por la fuerza misma de las muchedumbres ya radicadas en el país.

En cambio, no debe sorprendernos que nosotros, en medio de nuestras turbulencias, con sólo dos millones de habitantes no tuviesemos departamento de agricultura hasta nueve años después que lo tuvieron los Estados Unidos, por medio de la ley de 21 de Julio de 1871, cuyo cúmplase lleva la firma de Sarmiento y Velez Sarsfield.

Vinculado á los orígenes de la creación del Departamento de Agricultura, y como iniciador de la idea que encierra la ley de 21 de Julio de 1871, debemos recordar al Dr. D. Guillermo Rawson, quien había presentado á la Cámara de Diputados Nacionales, de que formaba parte, el 17 de Agosto de 1870, un proyecto de ley creando un Departamento Nacional de Agricultura, fundándolo en un breve discurso con la elocuencia que le era peculiar.—(Diario de Sesiones C. de Diputados, año 1870—pág. 423).

La sanción de la idea vino sin embargo recién en 1871, calcándose, diremos así, en la ley Norte Americana, hasta el punto de que el art. 1º en ésta y en la Argentina no sólo encierra los mismos preceptos, sinó las mismas palabras que les dán proyecciones generalísimas sobre todo lo que se refiera á agricultura.

El Dr. Rawson, fundando su proyecto del 70, exclamó:

maba: "á lo menos ensayemos este otro medio de aumentar la riqueza aumentando los conocimientos teóricos y prácticos en materia de Agricultura."

Estos hechos, sean cuales fueren sus prolegómenos, nos permiten colocarnos en frente de los Estados Unidos con nuestras diferencias de origen, de raza y de medio ambiente local, para apreciar la presión que ejercían, en aquel país, en el sentido del desarrollo industrial sus 34 millones de habitantes, cuando nosotros sólo debíamos sentir la correspondiente y proporcional á dos millones, de que constaba en ese tiempo la población de la República.

Así, la diferencia de nueve años solamente, en la época del establecimiento de aquella gran institución, con un número de habitantes diez y siete veces menor y con más limitada vida independiente, prueban la singular predisposición del país para asimilar desde lo más simple hasta lo más complejo, aun cuando descontemos el poderoso auxilio que á la propulsión nativa prestan la inmigración radicada hasta el año 72, apenas perceptible, si se compara con la que ya ejercía su industria y sus derechos civiles y políticos en la gran República del Norte.

§ 4

Las múltiples atenciones que demanda la tramitación é informe de los numerosos asuntos de tierra, así como lo escaso del personal de la Sección de Agricultura in-

fluyeron siempre para que la acción de ésta no fuera eficiente. Deseando hacer cesar ese estado de inacción tan perjudicial para los intereses generales, el P. E. dictó el 29 de Enero del corriente año, un Decreto determinando los deberes y atribuciones de aquélla, en virtud de haberse modificado en la ley de presupuesto la organización y el personal de la Sección.

En general y en particular, el citado decreto se ha puesto dentro de los términos de la ley de 21 de Julio de 1871, y ha dado la amplitud posible á sus atribuciones contando con sus iniciativas. Se ha respondido así á la creencia de que en la órbita que abarca la repartición con los principales resortes que en ella se mueven, caben todos los desenvolvimientos necesarios para atender la exigencia agro-pecuaria y meramente agrícola de la nación, atenta su población agricultora y lo que ella demanda para ejercer su industria.

No se me oculta que los deberes encomendados á esa sección son numerosos, de vastas proyecciones en la difusión de conocimientos agrícolas y difíciles de cumplir; pero tenemos por delante el tiempo y la experiencia práctica de otras naciones más adelantadas, á las cuales poco les queda que inventar al respecto por que todo lo han hecho ya, y están predicando con el ejemplo y con los resultados obtenidos. No hay pues nada que dejar á la inventiva, y en caso de haberla entre nosotros, no será para lo más. La tarea se convierte así en un trabajo experimental y de adaptación de lo que resulte conveniente, según la cultura de nuestra población agricultora.

Por lo demás, el decreto citado tiene la especial intención de echar las bases de la enseñanza de las diversas modalidades de la industria agrícola; estudiar los sistemas de cria de ganados, á fin de poder aconsejar á los ganaderos los medios para obtener su mejoramiento; estudiar las culturas en su desarrollo y sus enfermedades, los bosques y los medios de propagarlos; la composición y aplicabilidad de las tierras, el clima y sus fenómenos; hacer experimentos que tiendan á desenvolver la industria agro-pecuaria etc etc.

Entiendo que uno de los grandes medios á emplear para promover la reforma, es la publicidad más ámplia de todo lo que convenga hacer conocer de los agricultores; y es por esa razón, que el artículo 11 del Decreto de que me ocupo, establece, que todos los análisis y estudios que se realicen en el laboratorio que se manda formar por el mismo, sean dados á la publicidad y consignados en libros especiales, según el objeto que comprendan.

§ 5

Una ley promulgada el 30 de Setiembre de 1870 autorizó al P. E. para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos fuertes en los gastos que ocasionara la instalación de un Departamento de enseñanza profesional de Agronomía, en cada uno de los Colegios Nacionales de Salta, Tucuman y Mendoza.

Pocos años después, un mensaje del P. E. hacía notar al H. Congreso que las dos primeras escuelas

de ese género no habían dado resultados satisfactorios á punto de que, las autoridades y vecinos de las Provincias llamadas á ser favorecidas directamente con dichos establecimientos, representaban al gobierno la conveniencia de suprimirlos, ahorrando á la nación las sumas considerables que en ellos invertía. (Diario de Sesiones—C. de Diputados—1876, pág. 51). La ley de 5 de Junio de aquel año suprimió las escuelas agronómicas de Salta y Tucumán, mandando entregar á los Gobiernos de esas Provincias, los terrenos, edificios y demás enseres de dichas escuelas.

La de Mendoza subsistió algunos años más, sin dar los resultados que de ella se esperaban.

La competencia probada del personal directivo y docente del establecimiento, no bastó para vencer la antipatía que inspiraba esa clase de estudios y no fué Mendoza á pesar de tener agricultura bastante adelantada que sólo necesitaba perfeccionarse, la que más contribuyó con sus hijos á formar el cuerpo de alumnos.

Esa institución, después de haber costado á la nación sumas considerables por gastos de instalación y sostenimiento, fracasó en definitiva, sin dejar otra huella de su existencia que media docena de agrónomos y el terreno en que la institución se planteó y fué devuelto al Gobierno de la Provincia.

Otra escuela práctica de agronomía, se estableció en Buenos Aires, y aunque no ha respondido ni al plan que se tuvo en vista al crearla, ni á los propósitos que se persiguieron, en cuanto nunca fueron numerosos

sus alumnos, el haber servido para los aspirantes de Buenos Aires y de las demás provincias, con carácter en cierto modo nacional, influyó para que prestase mucho mejores servicios al país que la de Mendoza (1).

Instalada en Santa Catalina, después de algunos años de estar allí funcionando fué trasladada á La Plata, donde, por su inmediación á la ciudad, no cuenta con los campos de experimentación que son indispensables en esa clase de establecimientos.

Con todo, la escuela, como Facultad científica, vive y de ella han salido varios alumnos que están prestando servicios á la provincia y á la nación en la actualidad y de los cuales se espera que podrán hacer muy útil aplicación de sus conocimientos, prestando positivos servicios al país.

§ 6

Son cinco la quintas agronómicas que V. H. autorizó por la ley de presupuesto del año 1896.

El objeto principal de esos establecimientos se reduce á difundir conocimientos útiles y distribuir semillas de plantas conocidas y exóticas que convenga aclimatar según sea la tierra de la región en que haya de operarse y su clima por razón de su situación geográfica.

1) Leves y Decretos de la Provincia de Buenos Aires, recopilados por el Dr. Villamayor. III p. 293

Los agricultores no tendrán necesidad de acudir á esta capital en demanda de datos, de instrucciones para plantear sus sementeras, de remedios para las enfermedades de las mismas y de sistemas curativos, porque el director de cada quinta está obligado á dar todas las explicaciones que los casos requieran y á enseñar los procedimientos prácticos á emplear.

Fomentarán por ese medio las relaciones, que son tan necesarias, con los agricultores, para obtener de ellos cuanta noticia convenga adquirir, acerca de las novedades que se noten en sus sembrados, tratando de acostumbrarlos á que encuentren en su director y personal un auxilio seguro en la indicación eficaz, hija del estudio, que llenará realmente las exigencias de buenos consejos que se manifiesten.

Por lo demás, las quintas están recien planteándose y será el año entrante cuando podrá el P. E. juzgar de lo que hayan hecho en el sentido de responder á la alta misión civilizadora que les está encomendada.

§ 7

A pesar de todas estas precauciones que son la apreciación del deseo del P. E. de que los conocimientos agrícolas se divulguen con mayor amplitud, no podría decir, en absoluto, que la agricultura esté atrasada en la República, porque hay regiones de ella, en que verdaderamente no lo está. El sistema del oeste es algo más que la expresión del primer periodo, que

se refiere á sementeras de cereales sin otra preparación en la tierra que su ruptura por el arado y algo ménos que la de los últimos adelantos operados por la ciencia y el capital en Europa y Norte América.

Mientras la pobreza generó los adelantos en algunas regiones argentinas, la riqueza fué en otras causa de estancamiento. Para las primeras se requiere una enseñanza cimentada en verdades subordinadas unas á otras y en las leyes económicas en que se funda la producción ó sea en la ciencia agrícola propiamente dicha, con sus proyecciones mas culminantes; en las segundas será más eficiente la noción vulgar, apreciada como preparación para asimilar más tarde conocimientos superiores.

Es necesario, no solamente difundir las ideas, sino hacer distinciones que se funden en la clase de productos peculiares de cada región, tratando de inspirar cariño por el trabajo agrícola perfeccionado, é interesando en ello el patriotismo á la vez que se ponen de relieve las ventajas del mejor sistema.

Donde las culturas intensivas están desarrolladas y dan grandes rendimientos, la actual situación es reflejo de un largo periodo de labor que se sintetiza en la riqueza de actualidad. Las tendencias agrícolas están allí arraigadas y la agricultura es la aspiración común más generalizada, que ha acabado por hacerse congénita, secundada por la sugestión que produce el ejemplo de la prosperidad de todos los que la practican.

Lo que corresponde, ante esa idiosincracia ya for-

mada, es darle dirección científica para obtener la ampliación de los conocimientos teóricos y prácticos á fin de evitar posibles extravíos que vienen con la acumulación de caudales.

En el Este ó litoral sucede lo contrario. Lo que falta es, precisamente, la concepción clara de la idea, en materia agrícola. De ahí nace la despreocupación que se traduce en la práctica de las sementeras más fáciles. Así, la agricultura regional en las llanuras, tiene el sello que han querido imprimirle las muchedumbres inmigradas, compuestas de individuos que perseguían su interes personal inmediato y no el de la iniciativa de personas de más alto nivel intelectual, que por su posición y riqueza debieron formar el punto de arranque de la acción agrícola común.

Ante este fenómeno, el fomento oficial se hace más complejo y debe tocar otros resortes para colocarse en el terreno que le corresponde. Sin duda alguna, la difusión de los conocimientos al respecto, por mucho que fuera, nunca será demasiada y no debe sacrificarse todo á ella ni confiar por completo en su eficacia.

Los latifundios existen y estan causando resultados de que protesta el interes nacional y no se siente ni se vé síntoma alguno que acuse la intención de dividirlos y entregarlos por secciones pequeñas á la labor. Entónces no cabe duda que será indispensable encontrar otra fórmula capaz de modificar esa situación, que comprenda la mejor enseñanza y la más eficaz propaganda sobre agricultura y opere de modo que se neutralice

ó anule el interés que mantiene á las personas acaudaladas, casi refractarias al impulso civilizador y genuinamente agrícola que llega.

Para no sufrir decepciones que cuestan caro y deprimen los mejores impulsos, pienso que las aspiraciones permitidas y que pueden obtener mejor éxito, por el momento, en las cuatro quintas partes de la nación, deben reducirse á modelar en lo posible, por el patron agrícola del Oeste, las explotaciones que se implanten en la pequeña propiedad, para que de ahí, la demanda de tierras labrantías, las lleve á las mas grandes.

§ 8

Entre tanto, el número de chacras en nuestro país, es sin duda reducido, aun considerando como tales los lotes rurales de las colonias y las que sirven al abastecimiento de la población en sus consumos de legumbres.

En ellas está encerrado el germen de las mejores explotaciones agrícolas y en ellas es donde se lleva más adelante la combinación de las pequeñas industrias conexas con la agricultura, de manera que unas sirvan á las otras ó sean recíprocamente derivadas.

En los Estados Unidos, las chacras, representan una masa de interes enorme y su influencia, por el género de sus labores, es la que dá carácter concreto á la agricultura nacional.

El Dr. Zeballos ha tomado del censo nacional americano los siguientes datos que transcribo por referirse al punto especial de que me ocupo.

Número de chacras en 1890.....	4.564.641
“ “ “ “ 1880.....	4.008.907

Apreciando la población de los Estados Unidos en 70 millones de habitantes y dado el número de chacareros, resulta que para cada 15.50 habitantes hay uno que ejerce la industria agrícola en esa forma.

En la República Argentina hay unas 500 colonias oficiales y particulares poco más ó menos. Asignando á cada una unos ciento cincuenta jefes de familia, sea que posean título definitivo ó por arrendamientos, tendríamos 75.000 chacareros en una población de 4.000.000 de habitantes, lo que daría uno de los primeros para cada 55 de los últimos.

Según este ligero cálculo estamos muy lejos de alcanzar al respecto la situación de aquel gran país. Pero es mayor aun la distancia si la comparación se establece por los métodos de cultivo de que aquellos y nosotros nos servimos, empezando por la casa habitación y concluyendo por los últimos detalles de economía rural y doméstica, de cuya ejecución se encarga la familia proporcionando ocupación entretenida y lucrativa aun á los niños de corta edad, en los momentos que no son requeridos por la escuela.

§ 9

Las chacras crean las necesidades, en cada chacarero, de dividir su propiedad con cercos vivos ó muertos, para no ofender los intereses de sus vecinos con sus animales de servicio y para que los de éstos no le invadan sus sembrados, dando esos incidentes lugar á enojosas cuestiones que dificultan en gran manera la prosperidad de los agricultores.

Con esa división externa y con la estrechez que diferencia la chacra de la estancia, surge la necesidad imperiosa de hacer otras divisiones internas. En estas, ó se forman prados artificiales ó se destinan á sementeras que abarcan un año unos potreros y al año siguiente otros, dejando á las tierras descanso para que la acción del sol y de las lluvias les reconstituya sus elementos productivos.

La vida del chacarero, á medida que va extendiendo su trabajo y creándose mayores elementos, tiende á concentrarse dentro del perímetro de su propiedad—trata de producir cuanto necesita para satisfacer sus exigencias y las de los suyos entregando al mercado lo que exceda de sus propios consumos.

Así, es un error pensar que esta clase de agricultores pueda lanzarse al terreno de las especulaciones. La manera como forman su caudal, más por el ahorro y el ejercicio de pequeñas industrias que por combinaciones de alto vuelo, les circunscribe á un

círculo relativamente estrecho de negocios, incitándoles, empero, á mejorar *incesantemente* su situación por el perfeccionamiento de sus labores y por la refinación en las crías de animales domésticos.

Con esta clase de agricultores y su manera de desenvolverse, así como con su número, que constituye una considerable masa social, han podido llegar los Estados Unidos á la situación excepcionalmente ventajosa en que se encuentran y llegarán sin duda alguna aún más arriba á alturas imprevistas, con perfecta seguridad, porque el cimiento sobre que descansa su agricultura es inconmovible.

Fundado en la historia de los prohombres de la Unión Americana, desde Washington hasta Cleveland, el autor del informe citado ha podido decir con estricta verdad que, en aquel país, el amor á las chacras es la fuente y el primer grado del amor á la patria,

§ 10

A nuestros chacareros les pasa, en general, todo lo contrario. El origen de la chacra entre nosotros, cuando la ha entregado al mercado de tierras el particular, ha salido de las ciudades populosas. La afluencia de población y la consiguiente demanda de tierras para edificar, trajo en época no lejana la práctica de dividirla en lotes pequeños para ponerla al alcance del mayor número de adquirentes.

Este negocio pasó á las estancias, con preferencia en la provincia de Santa Fé. La adquisición de chacras por agricultores dió brillantes resultados á los vendedores; pero ni estos ni los chacareros tuvieron plan agrícola aún cuando el interes de lucro había visto que la generalidad de las sementeras de la zona templada eran posibles.

Se sembró trigo en la pequeña propiedad y alguna vez en la grande, sin cuidarse de la plantación de árboles, de las comodidades en la casa para las personas, y las bestias, sin cercos ni potreros, limitándose los colonos á los rendimientos que alcanzaban con esa forma primitiva de explotación que los hacía ricos. Los tiempos han cambiado en gran manera y esas riquezas acumuladas empieza á llevarlas la misma tierra que las dió, en forma de salarios elevados, de producción escasa, de falta de demanda ó bajo precio de los artículos que la forman.

“Si se profundizara, dice el Dr. Zeballos, en el informe que antes he citado, las brillantes apariencias de Santa Fé, se vería que una parte de esa prosperidad no es sólida, porque no reposa en la propiedad. Hay asi entre millares de propietarios, millares de ocupantes esclavos de la especulación. Hay en Santa Fé mucho del próspero Ohio y mucho de la Irlanda infortunada.”

Estas afirmaciones encierran una verdad relativa. Los defectos de que adolecen las chacras y que hemos apuntado antes, son comunes á las de propietarios y

arrendatarios; pero es evidente que el dueño de la tierra es el único que está en posición de hacerse cargo de la eficacia de mejores métodos de explotación y el que hará esfuerzos supremos para recuperar sus pérdidas y crearse con el trabajo metódico el suspirado bienestar.

Creo que el deber del gobierno es hacer sentir su acción directamente sobre esta clase de agricultores á quienes considera más expuestos que otros á sufrir todos los contrastes, que pueden servir de causas internas y locales y todos los que tengan su origen en causas externas por las dificultades que ofrezcan los mercados consumidores.

§ 11

En el decreto de 29 de Enero del corriente año, por el cual se señalan los deberes y atribuciones á la Sección de Agricultura, se acuerda ancho campo de acción á sus iniciativas.

El gefe de dicha Sección propuso la celebración de un pequeño concurso, de trigo primero y de maíz después, por haber pasado el tiempo oportuno para pedir á los productores una porción cualquiera del primero de aquellos granos.

La Dirección de Tierras, considerando que de ese concurso iba á resultar que la Sección de Agricultura se pusiese en relación inmediata con los productores,

relación que es uno de los grandes medios para la difusión de conocimientos útiles, dictó una disposición autorizándola á proceder como lo proponía.

Tenga ó no éxito esa iniciativa es evidente que ella será el principio de una série del género, y que cada año que transcurra, agregándosele otros granos y otros productos, que poco á poco irán remitiendo los agricultores, será necesario ceder á la corriente y tener en permanencia abierta un local que los exhiba, pero perfectamente rotulados, anotados y clasificados en catálogos para la mejor inteligencia de los interesados.

CAPITULO VI

Inmigración

SUMARIO—Inmigración de diversas razas—La inmigración artificial y los pasajes subsidiarios—Influencia de los Estados Unidos y de la colonización africana sobre la inmigración—Datos estadísticos—Inmigración china—Internación de inmigrantes—Población de los territorios nacionales—Conclusiones.

§ 1

Vijilo el movimiento inmigratorio con un cuidado que está en relación con la creencia que abrigo de que el rápido progreso en que marcha la nación se debe en gran parte á la presencia de las masas europeas que vienen á establecerse en la República.

Á este respecto debo manifestar que no creo en la supremacía actual de unas razas sobre otras, de las que asimilamos. Me basta con que las muchedumbres pertenezcan á la raza blanca y con que provengan de paises donde existe civilización industrial avanzada.

No nos traerán, tal vez, la última palabra de las ciencias y de las artes, ni podrán enseñarnos las fórmulas para gobernarnos dentro de las prescripciones de nuestra carta; pero aportarán el amor al trabajo, el respeto á la autoridad, el hábito del ahorro, un senti-

miento religioso cualquiera y tendencias pacíficas y conservadoras, que harán sentir su influencia en la colectividad nacional.

No es posible, en este orden de apreciaciones, que me parece el mas juicioso para estimar los elementos étnicos que se nos incorporan, hacer distingos más sutiles.

Las bifurcaciones europeas en teutones, latinos y slavos no responden á otra cosa que á modificaciones impuestas por el medio ambiente regional, probándose, con antecedentes históricos, que son simples modalidades de la variedad de la especie humana, científicamente clasificada como caucásica ó árabe, europea ó blanca.

En ese concepto, por los atributos que acabo de señalarle en lo moral y material, debemos hacer la misma estimación del conjunto, quedando de nuestra cuenta vaciar en molde propio, bueno ó malo, pero con tipo puramente argentino, las generaciones que se levanten, fortalecidas con la infusión de esa nueva sangre y con aquella herencia de principios constitutivos de un orden regular.

Por lo demás, la idea que mueve á la inmigración, es una misma en todas partes: la intensidad de sus proyecciones, cuestión de inteligencia y de temperamento individual. Cualquiera que sea la causa externa originaria, la traslación del individuo implica un pensamiento definido, la intención de llegar á un fin y á la enérgica voluntad de poner los medios para

alcanzarlo, sean cuales fueren las dificultades con que tropiece.

Sólo esta situación de espíritu, que lógicamente debe ser secundada por la acción y que coloca al inmigrante en la alternativa de ser opulento por el trabajo ó miserable por la ociosidad, le hace lo más apreciable como elemento de progreso. Y si aquella situación es comun á todos los europeos que voluntariamente y sin instigación alguna extraña dejan su país para radicarse en el nuestro, me parece juicioso que los hombres de estado argentinos sin preocuparse como hasta aquí, de lenguas, de caracteres ó de exterioridades, más ó menos significativos por el momento, continuen acogiendo á los bien venidos con la misma afectuosa satisfacción.

§ 2

No soy tampoco partidario de la inmigración artificial reclutada por agentes del Gobierno, quienes buscando su lucro personal no elijen lo mejor. Hemos visto los resultados obtenidos con ese sistema que costó ingentes sumas á la Nación. La reacción vino y con ella la abolición de las prácticas viciosas, restableciéndose normalmente la corriente de personas que pagan su pasaje y que incorporan al país su propio valor como fuerza muscular y alguna pequeña suma en oro que les permite hacer frente á sus necesidades más urgentes.

Los resultados del ensayo más seriamente emprendido, desde Mayo de 1888 hasta Marzo de 1891, para fomentar la inmigración con pasajes subsidiarios, puede resumirse en breves términos:

Los 134081 pasajes expedidos, lo fueron en esta forma:

Por el Ministerio de R. Exteriores y Departamento de Inmigración, en letras, con la firma del inmigrante y fiador.....	10.373
Por las oficinas de Francia.....	51.944
“ “ España.....	54.001
“ “ Bélgica y Holanda.....	17.763

Las letras de las tres últimas partidas solo llevan la firma del inmigrante.

Las sumas invertidas por esos pasajes representan para la Nación un gasto de más de cinco millones y medio.

Valor de los pasajes expedidos por el Ministerio de R. Exteriores y Departamento de Inmigración....	\$ ₡ 428.358
Valor expedido por la Inspección General y Oficinas de Información...	“ 5.171.803
	\$ ₡ 5.600.161

Agregando á esa suma lo gastado en el sostenimiento de las oficinas de propaganda, recepción, alojamiento, internación etc., se calcula en más de siete millones de pesos lo gastado en la inmigración artificial que nos ocupa.

De los cinco millones seiscientos mil pesos en letras, ha conseguido recobrase, por empeñosas gestiones judiciales y extra-judiciales, de la Comisaría de Inmigración, algo menos de 126.000 pesos.

No necesito repetir lo que ya se ha dicho sobre la clase de gente que artificialmente fué introducida en aquella época y por aquel medio. Las Memorias del Departamento de Inmigración, correspondientes á los años 1890, página 45 y 1891 página 107, traen interesantes datos al respecto y me limitaré á consignar una opinión emitida en presencia de los inmigrantes mismos que afluyeron con aquellos pasajes:

“ Esta ley, á pesar del corto tiempo que lleva de vigencia, ha empezado á producir sus primeros frutos, que no difieren de los que ha producido en todas partes la inmigración subvencionada.

En los meses transcurridos del corriente año (1889) han llegado varios contingentes de inmigrantes contratados. A diferencia de los inmigrantes espontáneos, aquellos no han aceptado ninguna de las innumerables propuestas que propietarios de todos los puntos de la República les hacían por intermedio de la oficina nacional de trabajo”. (Gouchon—Inmigración y Colonización, página 207).

La lección recibida ha sido bastante severa y la experiencia debe manifestarse en una enmienda seria, escogitando—si fuere necesario, que por ahora no lo es—otros medios de proteger la inmigración, limitán-

dose al empleo de medios indirectos, ya que los directos han dado resultados que dejan mucho que desear.

La inmigración que llegue espontáneamente, por la ley natural del equilibrio que impulsa hácia un mismo nivel las poblaciones puestas en frecuente y fácil comunicación, atraída por un territorio en que reinan todos los climas y producciones, extendido desde el paralelo 22 hasta el 56, con una superficie de 2.888,000 kilómetros cuadrados y regido por una Constitución que, como observaba Alberdi, ninguna de ambas Américas, ni de país alguno del mundo, le iguala en espíritu de hospitalidad y de fraternidad hácia el extranjero, será suficiente, si se quiere que ella se incorpore y asimile con la masa de nuestra sociedad, asegurando su rápido progreso y bienestar.

Muchos proyectos, tendentes á atraer la inmigración sobre la base del pago de todo ó parte de los pasajes, de primas á empresas determinadas, concesiones de tierras, etc., me he negado á propiciar, considerando que el sistema había sido juzgado y condenado, desde hace un cuarto de siglo, por nuestros estadistas más eminentes y por la experiencia hecha en diversas épocas y circunstancias. (1)

El inmigrante espontáneo lleva al país de su elección las energías de una voluntad libre y responsa-

(1) Discursos del General Mitre con motivo del proyecto de contrato con los Señores Belot, Gosnaut y C^a.—Diario de Sesiones del Senado—1870 pagina 832—Rawson *Escritos y Discursos*, II, pagina 205.

ble que ha decidido de su expatriación; el inmigrante reclutado en concepto de las primas ó ventajas del transporte, abandona su país contra su voluntad inducido por sugerencias extrañas y carece, por lo mismo, de la iniciativa y condiciones físicas y morales que posee el primero como factor en la producción y progreso del país en que se radica.

§ 3

La corriente migratoria europea que, en un porvenir no lejano afluirá en vastas proporciones á nuestro país, ha sido hasta ahora desviada, en parte, por la proximidad de los Estados Unidos cuya fuerza de atracción en ese sentido, está en relación con el peso de su masa de población y las ventajas ofrecidas por su leyes de tierras. Pero la opinión pública de aquel país ha reaccionado ya contra la pasada liberalidad en materia de inmigración, provocando la sanción de una série de leyes restrictivas dictadas en estos últimos tiempos, especialmente en 3 de Marzo de 1891 y 1893.

En cuanto á las mismas naciones europeas que nos habilitan con sus hijos, desde hace algunos años están haciendo valer sus armas para proporcionarse tierras, á fin de dirigir á ellas las corrientes emigratorias respectivas.

La eficiencia de esta política está graduada por las ventajas de tener colonias nacionales, sostenidas por tropas regulares que forman un todo homogéneo con los colonos y son, bajo una misma bandera y sobe-

ranía, una prolongación, diré así, del estado que los ampara.

Sin embargo, las regiones susceptibles de este género de colonización, que es, en realidad, una conquista, de las que fué excluido el continente americano desde la declaración de Monroe en 1823, ha quedado circunscripto al continente africano, en gran parte inhabitable para la raza europea y á la vez reglamentado por los artículos 34 y 35 del acta general del Congreso Internacional de Berlin de 1885. Entretanto, intencional ó no, este sistema es un estorbo para los países de inmigración y resulta más ó menos insuperable, según los atractivos locales de los últimos y los lazos que ya existan entre los radicados que han conquistado bienestar, y los que quedaron, á la expectativa, en la patria originaria.

§ 4

Con todos esos obstáculos á vencer, la influencia de nuestra entidad orgánica ha triunfado de ellos y las corrientes inmigratorias vuelven á restablecerse.

La estadística llevada por la Oficina de Inmigración, con relativa exactitud, desde el año 1857, arroja una entrada. en 39 años, de 1.523.003 inmigrantes llegados directamente de ultramar y 616.474 por via de Montevideo, lo que da un total de 2.139.467—sin incluir los pasajeros de 1ª clase—contra una salida de 666.203, lo que deja un saldo líquido de 1.473.274 á favor de la inmigración y una entrada media anual de 54,858.

Durante el año 1895 entraron al país 19694 pa-

sageros contra una salida de 16933, mientras que la entrada de inmigrantes llegó á 80988 de los que sólo salieron 36820. Quedó pués un saldo favorable de 44168.

La Memoria del Departamento de Inmigración hace notar que la relación entre la población existente y el número de inmigrantes, nunca sobrepasó en los Estados Unidos, ni en los años de mayor afluencia de inmigración, al 16 por mil. En nuestro país tenemos una proporción de 15,41 por mil, tanto por el censo de 1869 que arrojaba una población de un 1.877.490 habitantes y una inmigración de ultramar de 28.958 como por el censo del 95 que dá una población de 3.960.646 con 61.226 inmigrantes de ultramar.

De los 39 años transcurridos á que se refieren las cifras que tenemos á la vista, sólo hay diez en los cuales el exceso de inmigrantes haya sido mayor que el del año último. Este exceso se refiere á los años 73 y 74, y desde el 83 al 90 inclusive, correspondiendo los cuatro últimos al periodo en que se emplearon los pasajes subsidiarios.

En cuanto á las más altas emigraciones, ellas coinciden con acontecimientos políticos ó financieros que á todos afectan tan directamente. Así tenemos las más altas cifras de 82.981 en 1890; 81.932 en 1891 y 48.794 en 1893 correspondiendo á los años anteriores una cifra inferior hasta llegar á 8720 que es el mínimum del cómputo general referido á 1882.

Los cuadros que se insertan á continuación contienen todo el movimiento inmigratorio habido en 39 años, ó sea desde 1857 hasta 1895 inclusive:

CXC

**Inmigración y emigración durante los últimos 39 años, desde
1857 á 1895**

AÑOS	INMIGRACIÓN			Emigración	Exceso de inmigración
	Directa de ultramar	Por via de Montevideo	TOTAL		
1857.....	4951	—	4951	—	4951
1858.....	4658	—	4658	—	4658
1859.....	4735	—	4735	—	4735
1860.....	5656	—	5656	—	5656
1861.....	6301	—	6301	—	6301
1862.....	6716	—	6716	—	6716
1863.....	10418	—	10418	—	10418
1864.....	11682	—	11682	—	11682
1865.....	11767	—	11767	—	11767
1866.....	13696	—	13696	—	13696
1867.....	13225	3821	17046	—	17046
1868.....	25919	3315	29234	—	29234
1869.....	25958	8976	37934	—	37934
1870.....	30898	9069	39967	—	39967
1871.....	14626	6307	20933	10686	10247
1872.....	26208	10829	37037	9153	27884
1873.....	48382	27950	76332	18236	58096
1874.....	40674	27603	68277	21340	46937
1875.....	18533	23534	42066	25578	16488
1876.....	14532	16433	30665	13487	17478
1877.....	14675	21650	36325	18350	17975
1878.....	23624	19334	42958	14860	27098
1879.....	32717	22438	55155	23696	31459
1880.....	26643	15008	41651	20377	21274
1881.....	31341	19053	47484	22374	25110
1882.....	41041	10462	51503	8720	42783
1883.....	52472	10771	63243	9510	53733
1884.....	49623	28182	77805	14444	63361
1885.....	80618	28104	108722	14585	94137
1886.....	65655	27491	93116	13907	79209
1887.....	98898	21944	120842	13630	107212
1888.....	130271	25361	155632	16842	138790
1889.....	218744	42165	260909	40649	220260
1890.....	77815	54486	132301	82981	49320
1891.....	28266	23834	52097	81932	—
1892.....	39973	33321	73294	43853	29441
1893.....	52067	32353	84420	48794	35626
1894.....	54720	25951	80671	41399	39272
1895.....	61226	19762	80988	36820	44168
	1523003	616474	2139477	666203	1473274

Inmigración de Ultramar, exclusivamente, clasificada por nacionalidades, 1857 a 1895

Año	Italianos	Españoles	Franceses	Inglés	Austriac.	Suizos	Alemanes	Belgas	Rusos	Holandes.	Portu- gueses	Dinamar- queses	Norte- american.	Suecos	Varias	TOTAL
1857.....	3021	851	276	98	82	68	74	17	—	—	—	—	—	—	—	451
1858.....	2976	781	193	112	75	71	61	21	—	—	—	—	—	—	—	362
1859.....	3009	802	251	119	69	77	43	30	—	—	—	—	—	—	—	305
1860.....	3119	910	385	159	71	67	62	30	—	—	—	—	—	—	—	4725
1861.....	4807	786	118	127	51	85	57	44	—	—	—	—	—	—	—	5656
1862.....	4002	913	213	131	73	92	72	39	—	—	—	—	—	—	—	183
1863.....	7836	1092	397	161	87	109	83	51	—	—	—	—	—	—	—	260
1864.....	8132	1628	620	219	67	121	97	61	—	—	—	—	—	—	—	6716
1865.....	7637	1981	513	213	89	138	117	56	—	—	—	—	—	—	—	10108
1866.....	9212	2074	609	318	94	167	122	68	—	—	—	—	—	—	—	558
1867.....	7221	1185	991	326	71	187	185	44	—	—	—	—	—	—	—	11682
1868.....	18937	3814	1229	741	92	210	215	86	—	—	—	—	—	—	—	963
1869.....	21119	3711	1165	892	121	386	302	43	—	—	—	—	—	—	—	11767
1870.....	23101	3388	2368	153	67	490	148	27	—	—	—	—	—	—	—	658
1871.....	8170	2551	1988	691	50	435	155	32	—	—	—	—	—	—	—	2875
1872.....	11769	4111	4607	968	62	621	269	39	—	—	—	—	—	—	—	30698
1873.....	20878	9185	7131	1612	187	1628	793	145	—	—	—	—	—	—	—	11626
1874.....	23901	8272	5631	1036	156	679	392	48	—	—	—	—	—	—	—	558
1875.....	9130	4036	2633	1288	93	376	351	38	—	—	—	—	—	—	—	466
1876.....	6950	3163	2161	834	136	371	231	71	—	—	—	—	—	—	—	819
1877.....	7556	2700	1116	808	57	340	303	83	—	—	—	—	—	—	—	30698
1878.....	13111	3311	2035	789	901	531	387	75	—	—	—	—	—	—	—	466
1879.....	3122	3122	2119	783	1760	717	490	57	—	—	—	—	—	—	—	523
1880.....	18516	3112	2175	588	879	581	591	11	—	—	—	—	—	—	—	48382
1881.....	29587	3520	3382	826	672	913	1128	183	—	—	—	—	—	—	—	581
1882.....	37013	5023	4285	891	1056	1293	1388	383	—	—	—	—	—	—	—	41011
1883.....	31983	6832	4731	1021	1329	1351	1261	175	—	—	—	—	—	—	—	755
1884.....	63501	5311	4752	1101	1982	1091	1546	973	—	—	—	—	—	—	—	253
1885.....	43328	9805	4662	1682	1015	1281	1131	479	—	—	—	—	—	—	—	740
1886.....	67139	15418	7033	1638	2198	1420	1333	839	—	—	—	—	—	—	—	65655
1887.....	75029	25185	17105	1126	2133	1179	1536	3901	—	—	—	—	—	—	—	98898
1888.....	89617	72151	27173	5067	4225	1571	2599	8166	—	—	—	—	—	—	—	130271
1889.....	39122	13500	17104	1108	1918	959	1271	762	—	—	—	—	—	—	—	218711
1890.....	45511	3290	2015	272	263	352	832	241	—	—	—	—	—	—	—	77815
1891.....	27850	5650	2115	221	552	364	785	146	—	—	—	—	—	—	—	572
1892.....	37977	7100	2612	273	685	516	718	233	—	—	—	—	—	—	—	406
1893.....	37699	8122	2177	185	440	516	971	218	—	—	—	—	—	—	—	39973
1894.....	41203	11288	2118	329	549	465	1067	211	—	—	—	—	—	—	—	52067
1895.....	931195	265815	118233	31510	25100	22815	23544	18152	15165	4809	2577	1947	1508	920	26383	1823003

Clasificación por nacionalidades, profesiones y religiones de los inmigrantes de Ultramar de 1876 á 1895

	Italianos	Espaníoles	Franceses	Suizos	Inglases	Alemanes	Austriacos	Belgas	Varias	TOTAL
<i>Profesiones</i>										
Agricultores.....	499426	90284	62094	5807	9190	10205	6057	19334	14918	708315
Albañiles.....	11428	7514	1832	707	187	180	241	97	1646	23832
Artesanos ..	13570	6548	8888	1090	1029	865	923	950	7435	41298
Artistas.....	8336	4655	2472	823	170	451	340	190	3839	21276
Colonos.....	26433	16322	7206	1220	1430	1518	1211	1046	2632	59018
Comerciantes.....	6396	2663	3532	1646	1809	879	1275	897	1867	20964
Jornaleros.....	73368	33649	8562	1540	751	1520	1801	737	2384	124312
Jardineros.....	2560	1051	789	69	64	95	111	108	114	4964
Varias profesiones..	18909	17765	9604	4660	2387	2323	2006	1387	2261	61202
Sin profesión.....	64909	30726	11550	3972	4381	2033	4082	1601	5006	128260
	725335	211180	116529	21534	21398	20069	18047	17247	42102	1193441
<i>Religiones</i>										
Catolicos.....	725335	211180	113341	18348	3348	8948	13638	12651	19968	1126755
Varias.....	—	—	3188	3186	18050	11121	4409	4596	22136	66686
	725335	211180	116529	21534	21398	20069	18047	17247	42102	1193441

CXCIII

Inmigración desembarcada por cuenta del Estado, entrada al Hotel y colocada é internada por la Oficina de Trabajo, desde 1857 a 1895 inclusive.

A Ñ O S	Desembarcados por cuenta del estado	Entrados al Hotel	Colocados por la Oficina de Trabajo
1857.....	—	202	—
1858.....	—	224	—
1859	—	37	—
1860.....	—	143	—
1861.....	—	599	—
1862	—	437	—
1863.....	—	545	—
1864.....	—	440	—
1865.....	—	1.679	—
1866.....	—	1.638	—
1867.....	—	2.832	—
1868.....	—	5.005	3.111
1869.....	—	5.946	2.507
1870	3.896	6.270	2.897
1871.....	4.868	3.996	1.517
1872.....	10.268	8.594	2.318
1873.....	22.211	11.124	4.990
1874.....	28.789	8.627	5.840
1875.....	11.453	5.161	6.805
1876.....	5.419	8.949	4.706
1877.....	6.284	3.847	4.098
1878.....	15.826	8.880	9.366
1879.....	20.734	13.029	10.302
1880.....	17.117	10.942	8.836
1881.....	17.658	11.380	9.045
1882.....	23.882	16.010	12.824
1883.....	32.689	20.952	13.665
1884.....	23.851	19.705	10.914
1885.....	47.726	34.487	19.612
1886.....	43.722	26.695	26.478
1887.....	72.301	42.192	29.253
1888.....	108.087	68.289	61.129
1889.....	185.923	135.666	108.299
1890.....	52.858	43.265	50.572
1891.....	13.890	16.842	27.992
1892.....	17.822	18.693	19.032
1893.....	20.171	20.594	18.203
1894.....	17.706	22.070	22.092
1895.....	20.332	24.827	21.012
	837.483	625.811	517.401

No puedo menos que hacer constar con satisfacción que la cifra correspondiente á los agricultores es la más alta en las entradas de inmigrantes, cualquiera que sea su nacionalidad, habiendo alcanzado un total de 708.315 personas.

Las cifras que preceden son alentadoras y siendo exacto que el mejor agente de inmigración es el inmigrante ya radicado en el país, lo principal está hecho ya en cuanto queda confiado á la iniciativa de cientos de miles de individuos interesados en hacer partícipes de su prosperidad á sus amigos y parientes, á quienes llaman siempre cuando llega el momento en que los necesitan.

Estos trabajos deben ser secundados por la acción oficial de propaganda dentro y fuera del país, tendente á hacer que este sea conocido en lo posible con la mayor suma de detalles que se puedan obtener. La Comisaría de Inmigración ha publicado una série de trabajos en varios idiomas describiendo la geografía física de varias provincias, detallando sus producciones, su clima, sus tierras y lo que son susceptibles de producir.

Pero, indudablemente, es necesario hacer más sobre ese particular y sistemar dentro de fórmulas bien meditadas los conocimientos á difundir por séries graduales, á fin de que estén al alcance de todas las inteligencias.

Ningun gasto que se haga á este respecto será excesivo, siempre que lo que se intente obedezca á un

plan juicioso y metódicamente. desenvuelto, para lograr el objeto de ilustrar á los futuros pobladores de de nuestros campos, hasta en los más pequeños detalles que puedan interesarles y que tanto pesan en su decisión para trasladarse á una nueva patria.

§ 5

Con lo que he manifestado al principio de este capítulo queda suficientemente explicada la razon por que creo que no debe fomentarse en ninguna forma la inmigración de la raza amarilla.

Es cierto que algunos cientos de miles de chinos influirían extraordinariamente en el incremento de la agricultura y que las nacientes industrias conexas con esta y la ganadería tendrían en ellos servidores constantes, pacientes, sumisos y baratos.

Empero, esas cualidades, muy estimables en el trabajador, no pueden equipararse con los inconvenientes que esa inmigración nos traería, inconvenientes que se han observado en todo los países en que se han establecido y que no habría objeto en enumerar.

Creo que con los medios que he enumerado, discretamente empleados por via de fomento, tenemos suficiente, si nos hemos de tomar el tiempo indispensable para prepararnos á recibir la inmigración que llegará espontáneamente; y que nos crearíamos para el porvenir una cuestión social cuyos caracteres y

consecuencias no pueden preverse, haciendo alternar en el mismo teatro razas antagónicas física y moralmente y que por instinto y por cálculo han tendido á excluirse en todas partes. El Gobierno Federal, dice la Constitución, fomentará *la inmigración europea*.

El Perú que aclimató coolíes y los Estados Unidos que habían hecho anteriormente lo mismo, dan testimonio de la exactitud de las observaciones que dejo consignadas. (1)

§ 6

Corroborando lo que expuse en el capítulo IV, referente á la necesidad de colonizar el interior de la República, paso á ocuparme de la distribución de los inmigrantes en las diferentes Provincias y territorios de la República.

De los 61.226 inmigrantes llegados de ultramar el año pasado, la Oficina de Trabajo ha internado 21.012 en las Provincias y Territorios Nacionales en la siguiente proporción:

Provincia de Santa Fé.....	10.143
“ “ B. Aires.....	4.212
“ “ Córdoba.....	2.198
“ “ Entre-Rios.....	2.129

(1) En la Memoria del Departamento correspondiente á 1891, pág. 159 pueden verse antecedentes sobre la tentativa del Ministro Sinimbu para atraer inmigración china al Brasil preocupado de remediar la decadencia en que se hallaba la agricultura en las Provincias del Norte de aquella Nación.

CXCVII

Provincia de Mendoza.....	665
“ “ Tucumán.....	387
“ “ San Juan.....	155
“ “ Corrientes.....	115
“ “ San Luis.....	91
“ “ Santiago.....	51
“ “ Salta.....	36
“ “ Catamarca.....	29
“ “ Rioja.....	25
“ “ Jujuy.....	10
	20.206
Gobernación del Chubut.....	25
“ de la Pampa.....	17
“ “ Tierra del Fuego.....	16
“ de Misiones.....	13
“ del Chaco.....	6
“ de Formosa.....	5
“ “ Santa Cruz.....	1
	83

Segun ese cuadro, en la internación de inmigrantes, ocupa el primer lugar la Provincia de Santa Fé que recibió, el año antes citado, 10143 personas de toda edad y sexo; le sigue la provincia de Buenos Aires con 4212 y vienen luego Córdoba y Entre-Ríos con 2198 y 2129 respectivamente.

Otras provincias y la capital han alcanzado á recibir tan solo partidas que no alcanzan á mil y pasan de 500 en esta forma: Mendoza 665 y Tucumán

387; pero la internación disminuye sensiblemente á medida que se avanza tierra adentro, de manera que Jujuy obtiene sólo 10 inmigrantes y las siete provincias restantes recibieron nada más que: Catamarca 29; Rioja 25; Salta 36; San Luis 91; Santiago del Estero 51; Corrientes 115 y San Juan 155.—Cantidades que son excesivamente reducidas y que apenas hacen apreciable la fuerza impulsiva que esa inmigración ha de comunicar con su esfuerzo á las distintas localidades en que ha ido á radicarse.

Es de notar, en las cifras que preceden, que las reflexiones anteriormente consignadas acerca de la influencia que ejercen las agrupaciones considerables y los capitales sobre los que llegan, son casi invencibles por otros medios que no sean los que retienen á los inmigrantes en el litoral.

Así, despues de Santa Fé, Buenos Aires, Córdoba y Entre Rios, que son las provincias mas ricas y que más inmigrantes han conseguido radicar, vienen Mendoza, Tucuman y San Juan, cuyas industrias principales consisten en la explotación de la caña de azúcar para la primera y la de vinos en las últimas, determinando ambas el movimiento de fuertes capitales y cierta facilidad para que el hombre de trabajo pueda conquistarse bien estar.

Si no tuviésemos más norma para juzgar del estado social, político y económico en que se encuentran algunas provincias, sería suficiente tomar en cuenta sus internaciones de inmigrantes y su calidad

por clasificación profesional, para formar concepto claro acerca de que todo falta en ellas y que su situación económica y financiera deja mucho que desear, obedeciendo á un cúmulo de causas concurrentes á mantenerlas condenadas á su actual esterilidad.

Indudablemente el hombre que viene al país, busca la manera de que su trabajo sea más eficiente y mejor remunerado y huye de la quietud silenciosa peculiar en aquellos estados en que hay poco comercio, industria naciente y suma escasez de capitales. Vencer esa repulsión instintiva y propender al desenvolvimiento industrial y ganadero-agrícola del interior, es tarea que reclama la preocupación de los poderes públicos. El mal no es insalvable, con tanta más razón cuanto que es de esperar, que los gobiernos locales harán cuanto esté de su parte para coadyuvar con el Gobierno General para que se modifique tan deplorable situación.

§ 7

En cuanto á los territorios nacionales, es aplicable á ellos cuanto acabo de significar respecto á varias regiones del interior. A combatir enérgicamente su despoblación, y la de las tierras que se encuentran bajo el dominio privado al Sud de la República, tienen los propósitos del Gobierno, á que me he referido en los capítulos anteriores, y especialmente el plan de colonización, cuyos contornos esbozo en el Cap. IV.

Llama la atención que los territorios del Chubut, Pampa y Tierra del Fuego hayan recibido durante el año de 1895, 25, 17 y 16 inmigrantes cada uno, ó sea una cantidad superior á la que se internó en la Provincia de Jujuy; y que el Neuquen, y Rio Negro no tuvieran ninguno.

Debo observar, sin embargo, que estos datos se refieren, en lo que toca á los Territorios Nacionales, á inmigración *européa* y no simplemente *extrangera*, de modo que la proveniente de países americanos, que no ha entrado por el Rio de la Plata, no está considerada en el cómputo.

Se sabe que en el Chaco, Formosa y Misiones existen algunos millares de inmigrantes paraguayos y brasileros que buscan y han encontrado facilidades para radicarse en esos territorios. Aquellos persiguiendo mayor holgura para desenvolverse y estos huyendo de los trastornos políticos que por tan largo tiempo agitaron al Estado de Rio Grande, pasaron á la República é indudablemente se quedaron en ella gozando de las ventajas de la libertad y beneficios que les proporcionan nuestras instituciones y de la inmediatez con la patria de origen que les permite considerarse como en ella misma al amparo de una bandera extraña.

Sucede exactamente igual cosa en el Neuquén, poblado por algunos miles de Chilenos, y en Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut, donde se radican especialmente ingleses, que no figuran en la estadística, por las razones que he apuntado anteriormente.

Tratando de la inmigración y sus efectos económicos, decía el Dr. Rawson, en uno de sus mejores discursos, lo siguiente:

“ Si es exacto el cálculo americano de que cada inmigrante que se establece aumenta desde luego 1000 pesos fuertes á la riqueza nacional; si los 40.000 extranjeros que llegan ahora á la República acrecientan, por consiguiente, esa riqueza en 40.000.000 por año; si con la construcción de ferro-carriles y la buena repartición de las tierras, la inmigración se ha de doblar y triplicar, hasta el punto de alcanzar la cifra de medio millon en el espacio de 6 ú 8 años, tendremos con ese solo hecho y de esa sola fuente, un aumento de riqueza de 500 millones de pesos fuertes distribuidos en toda la República y la capacidad rentística del país elevada en proporciones sorprendentes ”.

§ 8

Las consideraciones que dejo expuestas, creo que bastan para hacer perceptibles las ideas fundamentales que he tratado de desenvolver en esta memoria y que pueden sintetizarse en algunas breves conclusiones:

1º La legislación agraria necesita ser modificada de manera que sea más fácil la adquisición de la pequeña propiedad y ésta debe adjudicarse por el menor precio posible.

2º La distribución de la tierra ha sido defectuosa y es indispensable buscar los medios para que se divida la propiedad particular, obedeciendo á los mismos principios á que se sujetará la división de la tierra pública.

3º Se debe evitar el peligro que amenaza á los agricultores consagrados á producir cereales en gran cantidad llevándolos á otros métodos de explotación rural, de manera que no sientan la necesidad de emplear todo su tiempo y su caudal exclusivamente en aquellas sementeras.

4º Propender á que la ganadería se reconcentre en chacras, como en Estados Unidos, combinándose con la agricultura.

5º Llevar la colonización al interior de la República y á los Territorios Nacionales.

6º Fomentar la inmigración espontánea empleando sólo medios indirectos.

Todo ello, como se vé, responde á la idea de reforma, tal como entiendo que la nación la necesita en este período que empieza, en el que se reanima la afluencia de inmigración, se ponen en actividad los capitales y se restablece gradualmente el crédito.

ANTONIO BERMEJO.

ÍNDICE

JUSTICIA Y CULTO

	<u>PÁJINA</u>
Introducción	III
Justicia	IV
Culto.....	XI

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Instrucción primaria	XV
Instrucción secundaria.....	XX
Escuelas normales.....	XXV
Trabajo manual.....	XXXIII
Instrucción Militar.....	XXXIV
Curso de primeros auxilios.....	XXXIV

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL

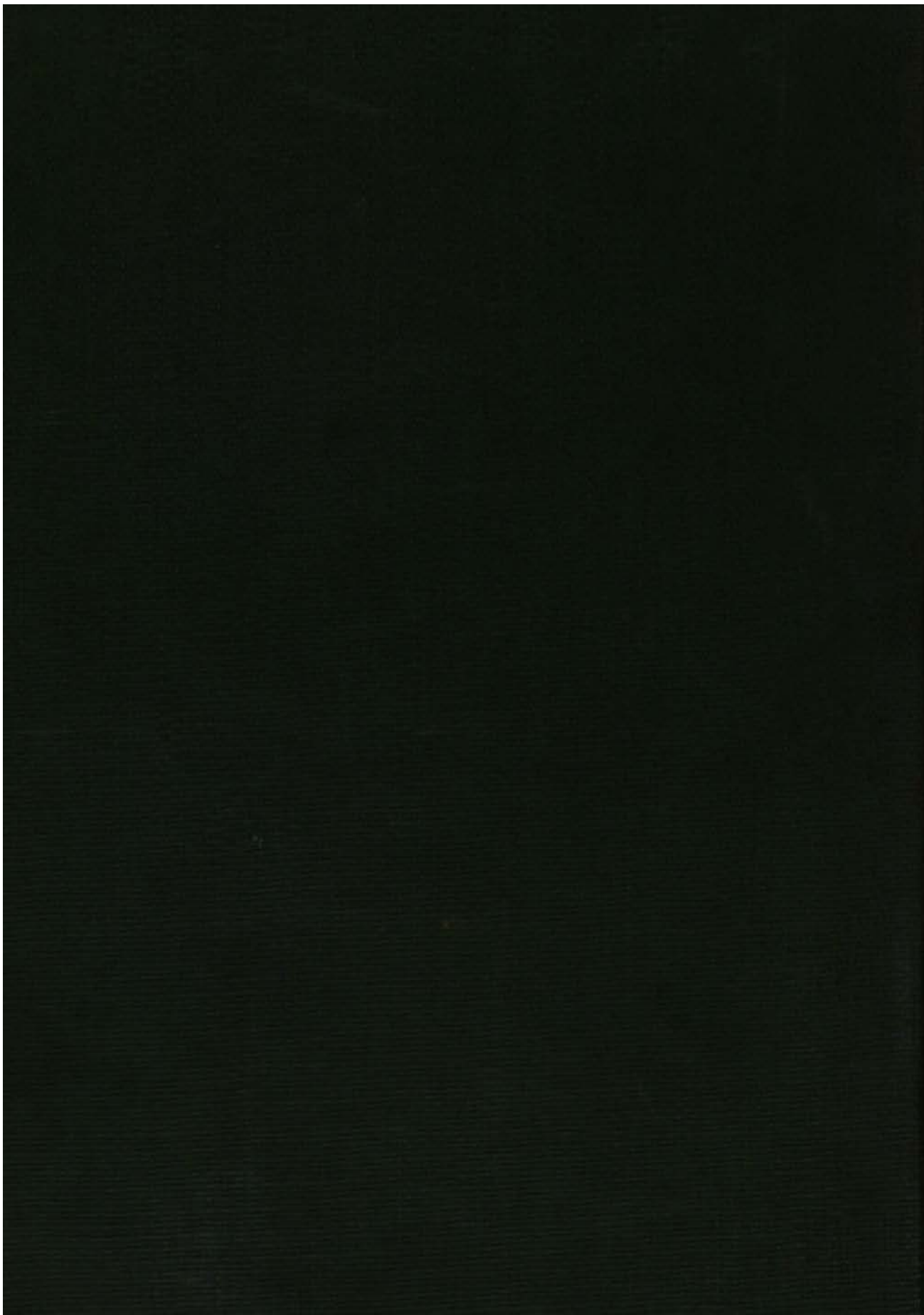
Escuela Nacional de Comercio de la Capital.....	XXXIX
“ “ “ del Rosario.....	XL
Instituto Nacional de Sordo-Mudos	XLI
Escuela Nacional de Pilotos.....	XLIII

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

Universidad de Buenos Aires	XLV
Universidad de Córdoba.....	L

TIERRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I	
	<u>PÁGINA</u>
Legislación Agraria	LIV
CAPÍTULO II	
Distribución de la Tierra Pública..... ..	LXXVI
CAPÍTULO III	
Premios del Rio Negro..... ..	CXII
CAPÍTULO IV	
Colonias..... ..	CXXIII
CAPÍTULO V	
Agricultura... ..	CLVII
CAPÍTULO VI	
Inmigración..... ..	CLXXXI



MEMORIA



PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1896

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. ANTONIO BERMEJO



TOMO II.

ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1896

ANEXOS DE JUSTICIA

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO—Informe anual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—Id del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires—Id id de Santa Fe—Id id de Entre Rios—Id id de Corrientes—Id id de Córdoba—Id id de San Luis—Id id de Mendoza—Id id de San Juan—Id id de Tucuman—Id id de Santiago del Estero—Id id de Catamarca—Id id de la Rioja—Id id de Salta—Id id de Jujuy.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

Buenos Aires, Febrero 11 de 1896.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo el cuadro que demuestra el movimiento habido en esta Suprema Corte durante el año de 1895.

Dios guarde á V. E.

LUIS V. VARELA.

CUADRO del movimiento habido en la Suprema Corte durante el año de 1895.

EXPEDIENTES	Criminales	Civiles	Comerciales	Total
Existencia anterior.....	108	519	183	810
Entrados en 1895	177	394	110	681
				1491
Salidos por fallo definitivo.	114	168	51	333
» » interlocutorio.	56	104	33	193
				526
QUEDAN				
En estado de sentencia .	56	114	32	202
Tramitación.....	85	500	163	748
Paralizados.....	3	9	3	15
Total.....				965

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias definitivas	333
» interlocutorias.....	193
Decretos de trámite	2917
Oficios de la Suprema Corte.....	199
» de Secretaría	756
Nombramientos de empleados	37
Juicios verbales.....	3
Vistas de causas en audiencia pública	244
Acuerdos.....	5
Legalizaciones.	6
Licencias.....	28
Mandamientos	9
Registros de Abogados	35
Absolución de posiciones.....	1
Declaraciones de testigos	4
Insaculaciones de Jueces.	10

José A. Frias.
Secretario.

Vº Bº

VARELA.

**Acuerdo celebrado por la Suprema Corte de Justicia Federal
formando la lista de Abogados que deben suplir, en el año
1896, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recu-
sados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc.**

Corte Suprema
de
Justicia Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

A. S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia legalizada del acuerdo celebrado el 24 del corriente, por esta Suprema Corte, en el cual se han formado las listas de Abogados que deben suplir en el año 1896, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados, y ejercer las funciones de Fiscales *ad-hoc*.

Dios guarde á V. E.

LUIS V. VARELA.

En la ciudad de Buenos Aires, á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en su Sala de Acuerdos los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional Dres. D. Luis V. Varela, D. Abel Bazan, D. Octavio Bunge y D. Juan E. Torrent, con el objeto de formar la lista de Abogados que con arreglo á la ley de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho deben suplir en el año de mil ochocientos noventa y seis á los Jueces Federales de Sección, legalmente impedi-

dos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales *ad-hoc*, acordaron la formación de las siguientes listas:

Capital.—Dres. D. Miguel G. Mendez, D. Francisco Ayerza, D. Bernardino Bilbao, D. Raimundo Wilmart, D. Santiago Balestra, D. Federico Pinedo, D. Juan A. Bibilone, D. Enrique J. Smith, D. Francisco Canale, D. Norberto Piñero.

Buenos Aires.—Dres. D. Pedro F. Agote, D. Emilio Carranza, D. Nicolás E. Videla, D. José N. Matienzo, D. Enrique S. Quintana, D. Baldomero Gayan, D. Mariano Pau-nero, D. Enrique Rivarola, D. Julio Sanchez Viamonte, D. Jacobo Larrain.

Santa Fe.—Dres. D. Eugenio Perez, D. P. Nolasco Arias, D. Joaquin Lejarza, D. Calixto Lassaga, D. Melquiades Salvá, D. Pedro A. Echagüe, D. José Leguizamon, D. Niccanor de Elia, D. José M^a Fierro, D. Julio Rodriguez de la Torre.

Entre Rios.—Dres. D. Miguel M. Ruiz, D. Ramon Calde-ron, D. Carlos M. de Elia, D. Valentin A. Mernes, D. José del Barco, D. Martin Ruiz Moreno, D. Andrés G. Gallino, D. Ramon Febre, D. Martin Mayer, D. Marciano E. Torres.

Corrientes.—Dres. D. José M. Guastavino, D. Juan Valenzuela, D. Pedro F. Sanchez, D. Fermin E. Alsina, D. Rómulo Amadey, D. Adolfo Coutte, D. J. Alfredo Ferreyra, D. Martin Goitia, D. Primo Díaz Colodrero, D. José F. Soler.

Santiago del Estero.—Dres. D. Napoleon Taboada, D. Manuel Argañarás, D. Benjamin Gimenez, D. José Ramon Bravo, D. Ramon F. Agüero, D. Ramon Gomez, D. Remigio Carol, D. Dámaso Gimenez Beltran, D. Adolfo Sanchez, D. Mariano Santillan.

Tucuman.—Dres. D. Francisco Marina Alfaro, D. Emilio Terán, D. Juan M. Terán, D. José Frias Silva, D. Patricio Zavalia, D. Servando Viaña, D. Rufino Cossio, D. Alberto E. Padilla, D. Abraham de la Vega, D. Felipe Bravo.

Salta.—Dres. D. Felipe R. Arias, D. Juan T. Frias, D. Pedro J. Lopez, D. Domingo Güemes, D. Damian Torino, D. Aniceto la Torre, D. Julio Torino, D. Eliseo J. Outes, D. Luis Peña, D. Luis Linares.

Jujuy.—Dres. D. Pablo Carrillo, D. Segundo Linares, D. Delfin S. de Bustamante, D. Cosme Arias, D. Anibal Helguera Sanchez, D. Pablo Arroyo, D. Daniel Obejero, D. Teófilo S. de Bustamante, D. Francisco Acuña, D. Octavio Iturbe.

Catamarca.—Dres. D. Guillermo Correa, D. Fidel Barriónuevo, D. Santiago Santa Coloma, D. Guillermo Leguizamón, D. Máximo Vera, D. Simon Avellaneda, D. Estaurófilo Nieto.

La Rioja.—Dres. D. Marcial Catalan, D. Félix Luna, D. Segundo A. Colina, D. Pedro Agost, D. J. Vicente de la Vega, D. Arcadio de la Colina, D. Wenceslao Frias, D. Serafin de la Vega, (padre), D. Nicolás Gonzalez.

San Juan.—Dres. D. Secundino Navarro, D. Aristides Martinez, D. Benjamin Sanchez, D. Javier M. Garramuño, D. Manuel Garcia, D. Alejandro Garramuño, D. Pedro A. Garro, D. Juan M. Contreras, D. Doroteo Basañez, D. Pedro A. Correa.

Mendoza.—Dres. D. Isaac Godoy, D. Juan E. Serú, D. Manuel Bermejo, D. Angel D. Rojas, D. Francisco Ruiznarez, D. José Palma, D. Pedro N. Ortiz, D. José R. Lencinas, D. Pedro J. Anzorena, D. Julian Barraquero.

San Luis.—Dres. D. Cristóbal Pereyra, D. Marcelino Ojeda, D. Teófilo Saá, D. Domingo Flores, D. Mamerto Gutierrez, D. Francisco F. Sarmiento, D. Juan Daract, D. Juan G. Beltran.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el Libro de Acuerdos, se publicase y se comu-

nicase al Poder Ejecutivo.—LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.
—OCTAVIO BUNGE.—JUAN E. TORRENT.—*José A. Frías*, Se-
cretario.

Es copia.

José A. Frías.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata, Abril 9 de 1896.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntando al presente, el cuadro demostrativo al movimiento de causas, habido en este juzgado, durante el año de 1895.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

MARIANO S. DE AURRECOECHEA.

**CUADRO demostrativo del movimiento de causas habido en el
Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, durante
el año de 1895.**

CIVILES Y COMERCIALES

	Pendientes	Terminados
Acción de nulidad	16	3
Apelaciones de aduana	7	4
Cobro de pesos y de pasajes subsidiarios.....	1268	42
Contienda de competencia.....	17	12
Cumplimiento ó rescisión de contrato.....	11	4
Cobros de fletes ó sobrestadías.....	1	1
Cartas de ciudadanía.....	180	40
Cobro de arrendamientos	26	2
Chancelación de crédito hipotecario y consigna- ción en pago	5	13
Daños y perjuicios.....	24	4
Desalojos.....	9	5
Expropiaciones.....	35	61
Escrituración	19	4
Ejecución de sentencia....	15	10
Exhortos de otros juzgados.....	31	653
Jactancia.....	—	2
Litigios de otros géneros	12	8
Mensura	1	—
Rendición de cuentas y liquidación de sociedad..	5	2
Reivindicación	16	6
Salvatajes	1	1
Tercerías.....	3	4
Interdictos posesorios	9	9
	1711	890

CRIMINALES

	Pendientes	Terminados
Adulteración de billetes de Banco	—	2
Contrabando	8	1
Desacato	—	2
Infracción á la Ley de Elecciones	45	5
Extradición	1	2
Falsificación de marca de fábrica	3	—
Homicidio ó tentativa de homicidio	3	1
Robo	9	4
Heridas	4	3
Habeas corpus	1	4
Violación, sustracción ó extravío de correspondencia	81	14
Violación á la Ley de Correos	148	—
Excarcelación bajo fianza	—	43
Defraudación y malversación	41	2
Falsificación y circulación de billetes de Banco	48	9
Infracción á la Ley de Ferro-Carriles	2	—
Sedición	5	1
Sustracción de armas de guerra	1	1
Violación de oficina telegráfica	1	1
Aparición de cadáveres	1	2
Infracción á la Ley de Enrolamiento	36	85
Excepción del servicio y bajas militares	4	7
Juicios de otra naturaleza	6	2
	448	191

RESÚMEN

	Pendientes	Terminados
Civiles y comerciales	1711	890
Criminales	448	191
Total	2159	1081
Total de causas tramitadas	3240	

La Plata, Abril 9 de 1896.

Estéban Guabello — *Gerónimo P. Barr o*
Secretarios.

Vº Bº—M. S. AURRECOECHA.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Rosario, Enero 1º de 1895.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Exmo. Señor.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. la estadística que demuestra la labor anual habida en el Juzgado Federal á mi cargo.

A principio del pasado año recibí el nombramiento é inmediatamente me empené en la obra decisiva de organizar la oficina y el despacho de los asuntos, que se encontraban, como supondrá V. E., con motivo de la penosa y larga enfermedad del honorable magistrado doctor Escalera y Zuviria, mi antecesor en este cargo.

Oportunamente di cuenta á V. E. de las primeras disposiciones generales que dicté: hacer volver al juzgado los centenares de expedientes que se encontraban en poder de los litigantes, y obligué á los que intervienen en los juicios, al cumplimiento de la Ley de Papel Sellado, en todos los asuntos tramitados, reservando para el corriente año la reposición de sellos en los expedientes archivados, desde diez años há.

Las dos disposiciones fueron recibidas con poco agrado por los interesados, como sucede en todos los casos que se propone una autoridad cortar vicios, introducir reformas, en bene-

ficios del orden público; pero al mismo tiempo lastiman intereses ó comodidades particulares.

Tengo la satisfacción de reconocer que han desaparecido esas resistencias, que ya no se sienten reclamos, que todos han cumplido con el deber de entregar los expedientes prestados, pues, según informe de los secretrarios, no se ha extraviado, sino un expediente desde el año pasado, y es el único reclamo que hay hasta el presente. Verdad es que se toman muchísimas precauciones para evitar la pérdida de los expedientes, ocurriendo á veces por exceso de celo, hasta hacerlos custodiar con fuerza pública.

En los expedientes que se tramitan actualmente ya no se ven escritos y documentos en papel común con promesa de reposición, promesa que rara vez se cumple voluntariamente. Hoy, todos los escritos y documentos, se presentan de conformidad á la Ley de Sellos, debido á mi firme propósito de cumplir y hacer cumplir la Ley. También se debe esta ventaja á la mejora de la Administración de Aduana que tiene abierta todos los días la oficina expendedora de sellos, mientras que en época anterior, no sucedía así, según declaración de la misma Administración.

La estadística adjunta de la venta de papel sellado en esta Aduana, durante el año 1894, comparada con la venta en el 1895, demuestra que el Tesoro de la Nación ha ganado mas de tres mil pesos, con las medidas adoptadas.

V. E. está perfectamente habilitado para apreciar la dificultad que presentan para resolver los expedientes atrasados, en cuya confusión de trámite se lee el estado de gravedad de la enfermedad de mi honorable antecesor; sin suficiente fuerza para oponer resistencia á la tendencia de algunos litigantes, de aumentar trabajo al Juez, que compromete la claridad de la justicia.

Me justifico por esta causa, no haber presentado en la estadística mayor número de expedientes resueltos con sen-

tencia definitiva; sin embargo, las causas falladas este año, son mas que el anterior y mas del doble que el año de 1893.

En la resolución de las causas criminales y en las que el Fisco tiene interés, he prestado especial dedicación, no sufriendo demora imputable al Juez, como consta de los mismos expedientes en los que no hay una sola queja justificada por retardación de despacho. También acompaño una nota del Administrador de Rentas Nacionales que manifiesta, con gran satisfacción para el Juez, no sufren demora las causas por cobro de impuestos fiscales.

Hago notar á V. E. que las causas Aduaneras aumentan en número importante con motivo de la inspección actual en esta Aduana, siendo algunas de estas causas verdaderos procesos, que absorben la atención del Juez por muchos dias.

Las sentencias interlocutorias y las providencias de mero trámite se despachan al dia, salvo cuando la atención del Juzgado esta absorbida por las causas mencionadas mas arriba.

En este año vencido se han dictado mil decretos mas que en el año 1894, y mil quinientos mas que en el 1893. El número de causas de este año es dos mil cuatrocientas treinta y tres.

V. E. sabe perfectamente que para producir el resultado obtenido en causas tramitadas por el Sr. Juez anterior, he necesitado emplear contracción doble que si se tratara de juicios iniciados durante el ejercicio de mis funciones.

Comprobado por la estadística adjunta, aseguro á V. E. que se ha trabajado con todo empeño por el personal de este Juzgado.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

DANIEL GOYTIA.

CUADRO DEMOSTRATIVO del movimiento habido en el Juzgado Federal de Santa Fé, en 1895.

MESES	Causas que pasaron del año 1894		Causas existentes en 1895		Causas iniciadas (Civiles y comerciales y Criminales y aduaneras)	Decretos		Sentencias de 1.ª Inst. (Livas)	Sentencias de 2.ª Inst. (Livas)	Causas terminadas por transacción	Exhortos librados	Exhortos recibidos	Declaraciones	Posiciones	Embargos	Mandamientos de ejecución	Audiencias	Reconocimientos de firma	Rendosos	Telegramas	Liquidaciones	Garas de ciudadanía	Inspección ocular	Apelaciones	Escrituras de transferencia	Notas	
Febrero	1860	2433	26	4	318	3	26	3	22	14	31	2	4	6	5	1	—	—	—	1	—	9	—	5	—	84	
Marzo	—	—	65	—	421	6	32	7	19	15	39	3	7	6	7	1	—	—	—	1	—	3	—	2	—	62	
Abril	—	—	64	8	517	2	27	3	20	6	75	—	—	7	4	3	1	5	—	5	—	1	—	2	—	49	
Mayo	—	—	99	1	666	25	32	7	16	4	72	—	—	5	21	9	6	2	1	—	3	—	3	—	2	—	64
Junio	—	—	62	3	863	72	33	3	36	6	108	2	6	18	15	4	1	6	—	1	—	1	—	1	5	—	74
Julio	—	—	77	4	796	69	44	5	11	7	105	1	4	21	14	3	—	1	—	1	—	2	—	7	—	75	
Agosto	—	—	36	3	638	37	79	9	29	8	61	4	2	27	27	9	—	—	—	1	—	4	—	6	—	66	
Setiembre	—	—	17	5	479	15	7	3	32	4	28	5	2	26	26	5	—	—	3	—	3	39	—	2	—	64	
Octubre	—	—	27	7	576	13	57	8	28	3	31	3	13	29	26	2	—	—	2	—	2	1	—	2	—	87	
Noviembre	—	—	29	6	475	11	51	4	37	8	29	7	10	22	33	10	—	—	4	—	4	2	—	4	—	84	
Diciembre	—	—	30	5	553	5	48	14	32	16	25	3	—	33	34	4	—	—	—	—	6	5	—	4	—	113	
Total en el año	1860	2433	492	46	6322	258	436	66	282	81	604	30	60	228	195	48	5	23	17	65	—	—	—	—	—	3	812

T O T A L E S C O M P A R A T I V O S

Año 1895.....	1860	2433	—	—	6322	258	436	66	282	81	604	30	60	228	195	48	5	23	17	65	—	—	—	—	3	812
• 1894.....	1224	2140	—	—	5398	232	473	48	338	85	511	98	272	58	758	63	46	17	36	146	—	—	—	—	18	1015
• 1893.	1787	2111	—	—	4904	102	519	41	225	62	322	55	60	53	323	54	27	32	13	20	—	—	—	—	9	843

Nota: Causas que corresponden á la jurisdicción de Santa Fé....62

V °. B°. Goytia.

Julio Hernandez—Manuel Echeverría, Secretarios.

Rosario, Diciembre 30 de 1895.

Señor Administrador de Rentas Nacionales, D. Manuel Camelino.

Tengo el agrado de dirigirme á Vd. pidiéndole se sirva informar si en este Juzgado sufren paralización los juicios sobre cobro de Impuestos Fiscales, y si tiene algun cargo que hacer al Juzgado, sírvase expresarlo con toda libertad.

Deseo, además, se sirva remitirme la estadística de venta de papel sellado de valor de un peso que corresponde á las actuaciones judiciales, correspondiente al año 1894 y al presente año 1895.

Saludo á Vd. con mi distinguida consideración.

DANIEL GOYTIA.

Diciembre 30 de 1895.

A Contaduría para que remita la estadística solicitada, y fecho, vuelva.

José Lopez.

Fecha ut Supra

Para el cumplimiento de la disposición que antecede, pase á la Oficina de Sello.

E. Velez.

Rosario, Diciembre 31 de 1895.

Señor Contador:

Los sellos de actuación vendidos por esta oficina en el año de 1894, fueron 18.100, y en el corriente año se han vendido 21.440.

Dios guarde á Vd.

C. M. Galan.

Señor Administrador:

Con el cumplimiento de lo ordenado devuelvo á Vd. la presente.

E. Velez.

Señor Juez:

Al poco tiempo de recibirme de la Administración de esta Aduana, desde el mes de Mayo, si mal no recuerdo, pude notar el activo movimiento que imprimió V. S. á las causas fiscales que le concernian, el que se ha mantenido durante el resto del año á pesar de ser estas numerosas.

En cuanto á los sellos de actuaciones vendidos, el informe de la Contaduría dá el dato pedido, al que debo agregar: que la venta total de papel se encuentra equilibrada en los dos años, habiendo, en este último, cuidado la Administración que las reposiciones por actuaciones se hicieran en sellos del valor total á reponer y no en tantos sellos de un peso como se hacía antes.

Está pues esta Administración, muy lejos de tener que hacer cargo alguno.

Rosario, Diciembre 31 de 1895.

Manuel Camelino.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Parana, Marzo 14 de 1896.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole la estadística de movimiento de este Juzgado correspondiente al año próximo pasado.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración y estima.

Dios guarde á V. E.

M. DE TEZANOS PINTO.

**Estadística del movimiento en lo Civil, Comercial y Criminal del Juzgado Federal de Sección de Entre-
Ríos correspondiente al año 1895.**

CLASE DE JUICIO	ENTRADAS			SALIDAS				En tramitación quedan	En apelación ante la Su- prema Corte	Aulos	Decretos ó providencias	Juicios verbales	Declaraciones	Absolución de posito- nes	Actas	Mandamientos de em- bargo	Informes expedidos	Inspecciones é informes periciales	Escrituras	Liquidaciones	Certificados	Oficios librados	Oficios recibidos	Exhortos librados	Exhortos recibidos	Exhortos devueltos
	Existencia anterior	Entrados durante el año	Tramitados en el año	Por fallo definitivo	Sobreseidos	Por transacciones y otras causas	Pasados a otros juzgados																			
Civiles	403	305	708	117	—	34	2	557	38	328	2848	101	524	3	112	44	106	23	6	10	78	895	450	198	—	36
Comerciales..	389	61	450	—	—	15	1	435	5	107	1261	40	58	—	58	11	68	1	—	8	8	543	229	118	—	30
Criminales...	57	23	80	11	2	—	2	67	1	85	830	5	96	—	16	—	50	1	—	—	—	441	226	66	—	30
Total...	849	389	1238	128	2	49	5	1059	44	520	4939	146	678	3	186	55	224	24	6	18	86	1879	905	382	36	30

Vº Bº

TEZANOS PINTO.

Parana, Febrero 29 de 1896.

Manuel F. Arca.

Secretario

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Corrientes, Febrero 10 de 1896.

*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el agrado de remitir á V. E. los cuadros estadísticos del movimiento de causas y despacho del Juzgado, correspondientes al 1º y 2º semestre de 1895.

Aprovecho esta oportunidad, para saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

A. LUJAMBIO.

Estadística Comercial 1^{er} Semestre 1895.

Entradas

Existencia anterior.....	175
Entradas en el semestre.....	52
	227

Salidas

Falladas definitivamente.....	1
Transadas	4
Archivadas por otros motivos.....	6
Pasadas á otros juzgados.....	5
	16

Pendientes

Paralizadas.....	81
En tramitación.....	130
	211

DESPACHO

Decretos	412
Sentencias definitivas.....	1
Autos interlocutorios.....	41
Oficios librados.....	143
» recibidos.....	70
Juicios verbales.....	9
Actas.....	12
Informes expedidos.....	8
Mandamientos embargos.....	23
Posiciones.	7
Escrituras.....	—
Inspecciones oculares.....	—

Liquidaciones	16
Certificados.....	14
Declaraciones.....	63
Exhortos recibidos.....	3
» librados.....	22

CLASE DE JUICIOS

	Pendientes 2º Se- mestre 91	Concluidas 1er Se- mestre 95	TOTALES	Concluidas 1er Se- mestre 95	Pasados á otros Juzgados	TOTALES	Pasan 2º Semestre 95
Cobros fiscales.....	—	1	1	1	—	1	—
Cob. ejecut. de pº..	175	49	224	8	5	13	211
Litijios de otro género	—	2	2	2	—	2	—
	175	52	227	11	5	16	211

Corrientes, Enero 31 de 1896.

Arturo Havrey.
Secretario.

Estadística Comercial 2º Semestre de 1895.

Entradas

Existencia anterior	211
Entradas en el semestre	37
	248

Salidas

Falladas definitivamente.....	2
Transadas.....	20
Archivadas por otros motivos.....	3
Pasadas á otros Juzgados.....	1
	26

Pendientes

Paralizadas.....	72
En tramitación.....	150
	222

DESPACHO

Decretos.....	522
Sentencias definitivas	2
Autos interlocutorios.....	51
Oficios librados.....	214
• recibidos.	80
Juicios verbales... ..	10
Actas	35
Informes expedidos.....	8
Mandamientos embargos.....	30
Posiciones	3
Escrituras.....	—
Inspecciones oculares	—
Liquidaciones	29
Certificados	19
Declaraciones	88
Exhortos recibidos.....	4
• librados.....	24

CLASE DE JUICIOS

	Pendientes 1er semestre 95	Iniciadas 2º semestre 95	TOTALES	Concluidas 2º semestre 95	Pasan á otros Juzgados	TOTALES	Pasan 1er semestre 96
Cobros fiscales.....	—	—	—	—	—	—	—
Cobro ejec. pesos...	211	36	247	24	1	25	222
Litijios de otro género	—	1	1	1	—	1	—
	211	37	248	25	1	26	222

Corrientes, Enero 31 de 1896.

Arturo Havrey.
Secretario.

Estadística Civil 1^{er} Semestre de 1895.

Existencia anterior	177
Iniciadas en el semestre.....	32
	209

Salidas

Falladas definitivamente.....	11
Apeeladas.....	4
Transadas.....	2
Archivadas por otros motivos.....	—
Pasadas á otros Juzgados.....	1
	18

Pendientes

Paralizadas.....	80
En tramitación.....	111
	191

DESPACHO

Decretos	152
Sentencias definitivas.....	15
Autos interlocutorios	21
» definitivos	—
Oficios librados.....	45
» recibidos	40
Juicios verbales.....	8
Actas.....	8
Informes expedidos.....	11
Mandamientos embargo.....	17
Posiciones	6
Escrituras.....	12
Inspecciones oculares...	—
Liquidaciones	16
Certificados.....	13
Declaraciones.....	50
Exhortos recibidos.....	8
» librados	5

GASTOS DEL JUZGAO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	6
Importe total de los sueldos	\$ 6.240
" " " gastos ordinarios.....	660
" " " extra-ordinarios.....	—

CLASE DE JUICIOS

	Pendientes 1er semestre 94	Iniciados 1er semestre 95	TOTALES	Concluidas 1er semestre 95	Pasadas á otros Juzgados	TOTALES	Pasaan 2o semestre 95
Compra-venta.....	3	—	3	—	—	—	3
Escrituración	2	1	3	—	—	—	3
Expropiación	14	—	14	—	—	—	14
Locación	3	—	3	—	—	—	3
Reivindicación	5	1	6	—	—	—	6
Daños y perjuicios.....	7	—	7	—	—	—	7
Juicios posesorios.....	6	—	6	—	—	—	6
Informaciones	—	—	—	—	—	—	—
Cobro ejecutivo de pesos.....	39	1	40	1	—	1	39
" ordinario " " 	24	4	28	2	1	3	25
Exoneración servicio militar...	5	16	21	8	—	8	13
Sobre mensura	1	—	1	—	—	—	1
Litigios de otro género.....	67	9	76	6	—	6	70
Desalojo.....	1	—	1	—	—	—	1
	177	32	209	17	1	18	191

Corrientes, Enero 31 de 1896.

A. Harvey.
Secretario.

Estadística Civil 2º Semestre de 1895.

Existencia anterior.....	191
Iniciadas en el semestre.....	28
	219

Salidas

Falladas definitivamente.....	16
Apeladas ..	4
Transadas.....	2
Archivadas por otros motivos....	2
Pasadas á otros juzgados.....	2
	26

Pendientes

Paralizadas	100
En tramitación.....	93
	193

DESPACHO

Decretos.....	215
Sentencias definitivas...	20
Autos interlocutorios.....	40
• definitivos.....	3
Oficios librados.....	82
• recibidos.....	50
Juicios verbales...	10
Actas.	27
Informes expedidos...	13
Mandamientos de embargo...	20
Posiciones.....	10
Escrituras.....	14
Inspecciones oculares....	4
Liquidaciones	19
Certificados	21
Declaraciones.....	75
Exhortos recibidos.....	8
» librados.....	11

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	6
Importe total de los sueldos	\$ 6.240
" " " gastos ordinarios.....	660
" " " extraordinarios.....	—

CLASE DE JUICIOS

	Existencia que pasa ter semestre 95	Iniciados 2º semes- tre 95	TOTALES	Concluidos 2º se- mestre 95	Pasados a otros Juz- gsdos	TOTALES	Pasan a ter semes- tre 96
Compra-venta	3	—	3	1	—	1	2
Escriuración	3	—	3	1	—	1	2
Expropiación	14	—	14	1	—	1	13
Locación	3	—	3	—	—	—	3
Reivindicación	6	—	6	—	—	—	6
Daños y perjuicios	7	1	8	—	—	—	8
Juicios posesorios	6	1	7	1	—	1	6
Informaciones	—	—	—	—	—	—	—
Cobro ejecutivo de pesos	39	—	39	2	—	2	37
" ordinario " " 	25	3	28	1	—	1	27
Exoneración del servicio militar	13	18	31	10	—	10	21
Sobre mensura	1	—	1	—	—	—	1
Desalojo	1	1	2	1	—	1	1
Litigios de otro género	70	4	74	6	2	8	66
	191	28	219	24	2	26	193

Corrientes, Enero 31 de 1896.

Arturo Harwey.
Secretario

Estadística Criminal y Correccional 1^{er} Semestre de 1895

Entradas

Existencia anterior.....	102
Entrada en el semestre.....	14
	116

Salidas

Por fallo definitivo.....	4
Sobrescuidas.....	2
Pasadas á otros Juzgados...	7
	13

Pendientes

Paralizadas.....	60
En tramitación.....	43
	103

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior.....	21
Entradas durante el semestre.....	2
	23

Salidas

Excarcelados bajo fianza.....	2
Pasados á otros Juzgados.....	6
	8

Quedan

Presos preventivos.....	15

DESPACHO

Decretos.....	133
Oficios librados.....	27
• recibidos.....	40

Declaraciones.....	12
Actas.....	3
Juicios verbales.....	2
Informes expedidos.....	7
Exhortos recibidos.....	8
Autos interlocutorios.....	13
Sentencias definitivas.....	4

CLASE DE JUICIO

	Pendientes 2º semestre 94	Iniciados 1º semestre 95	TOTALES	Concluidos 1er semestre 95	Pasados a otros Juzgados	TOTALES	Pasan 2º semestre
Homicidio.....	2	—	2	—	—	—	2
Lesiones Corporales.....	5	—	5	1	—	1	4
Injuria.....	6	2	8	1	—	1	7
Robo	7	1	8	1	—	1	7
Estafas y Defraudaciones	5	1	6	—	3	3	3
Desacato á la autoridad.....	1	—	1	1	—	1	—
Malversación caudales públicos.	9	—	9	—	—	—	9
Falsificación de billetes de banco	2	—	2	—	—	—	2
Interceptación violación y sus- tracción de correspondencia.	23	—	23	—	—	—	23
Contrabando	16	2	18	1	3	4	14
Infracción á leyes postales.....	2	—	2	—	—	—	2
„ „ elecciones. .	—	1	1	—	1	1	—
Otros delitos.....	10	1	11	—	—	—	11
Calumnia	5	—	5	1	—	1	4
Naufragio	1	—	1	—	—	—	1
Daños	1	—	1	—	—	—	1
Extradición.....	1	1	2	—	—	—	2
Rapto.....	1	—	1	—	—	—	1
Falsificación de documentos...	1	—	1	—	—	—	1
Usurpación de autoridad	2	—	2	—	—	—	2
Violación de domicilio.....	1	—	1	—	—	—	1
Abuso de autoridad.....	1	5	6	—	—	—	6
	162	14	116	6	7	13	103

Corrientes, Enero 31 de 1896

Arturo Harvey.
Secretario

Estadística Criminal y Correccional 2º Semestre de 1895.

Entradas

Existencias anteriores.....	103
Entradas durante el semestre.....	14
	117

Salidas

Por fallo definitivo	5
Sobreseídas	3
Pasadas á otros Juzgados.....	5
	13

Pendientes

Paralizadas.....	60
En tramitación.....	44
	104

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior.....	15
Presos preventivos.....	5
	20

Salidas

Absueltos.....	13
Excrcelados bajo fianza.....	2
	15

Quedan

Presos preventivos	5

DESPACHO

Decretos.....	168
Oficios librados.....	49
" recibidos.....	35

Declaraciones.....	22
Actas.....	2
Informes expedidos.....	6
Exhortos recibidos.....	11
Autos interlocutorios.....	10
Sentencias definitivas.....	5

CLASE DE JUICIO

	Pendientes 2º semestre 95	Iniciadas 2º semestre 95	TOTALES	Concluidas 2º semestre 95	Pasadas a otros Juzgados	TOTALES	Pasan 1er semestre 96
Homicidio.....	2	—	2	—	—	—	2
Lesiones corporales.....	4	3	7	1	—	1	6
Injuria.....	7	—	7	—	—	—	7
Robo.....	7	—	7	—	—	—	7
Estafas y defraudaciones.....	3	—	3	—	—	—	3
Asalto á la autoridad.....	—	1	1	—	—	—	1
Malversación caudales públicos.....	9	—	6	—	—	—	9
Falsificación billetes de banco.....	2	—	2	—	—	—	2
Interceptación, violación y sustracción de correspondencia.....	23	—	23	3	1	4	19
Contrabando.....	14	4	18	—	1	1	17
Infracción á leyes postales.....	2	—	2	—	—	—	2
" " ley elecciones.....	—	2	2	1	—	1	1
Otros delitos.....	11	2	13	2	1	3	10
Calumnia.....	4	2	6	—	—	—	6
Naufragio.....	1	—	1	—	—	—	1
Daños.....	1	—	1	—	—	—	1
Extradición.....	2	—	2	1	1	2	—
Rapto.....	1	—	1	—	—	1	1
Falsificación de documentos.....	1	—	1	—	—	—	1
Usurpación de autoridad.....	2	—	2	—	—	—	2
Violación de domicilio.....	1	—	1	—	—	—	1
Abuso de autoridad.....	6	—	6	—	1	1	5
	103	14	117	8	5	14	104

Corrientes, Enero 31 de 1896.

Arturo Harwey.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Córdoba, Abril 11 de 1896.

*Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr.
Antonio Bermejo*

Tengo el honor de remitir á V. E. los cuadros estadísticos del movimiento de causas y despacho del juzgado correspondiente al año 1895.

Debido al trabajo extraordinario que he tenido este año para visitar y organizar el archivo y las Secretarías de Juzgado; y á fin de no demorar más la estadística me limito á su simple envío, reservándome para mejor oportunidad presentar á V. E. algunas observaciones relativas al despacho del Juzgado que dicha estadística sugiere.

Tengo con este motivo el honor de saludar á V. E.

C. MOYANO GACITÚA.

**ESTADÍSTICA del movimiento del Juzgado Federal de Córdoba
durante el año 1895**

MATERIA CIVIL

Entradas

Existencia de causas que pasaron al año 1895....	199
Entradas durante ese año.....	208
Total tramitado en el año 1895.....	407

Solidas

Por sentencia	154
Pasadas á otros Juzgados	7
Paralizadas en el archivo por más de dos años ...	58
En trámite que pasaron al año 1896.....	188

CLASE DE JUICIOS (1)

Excepciones del servicio militar	53
Desalojo.....	2
Compra-venta	7
Escrituración	4
Servidumbre.....	1
Reivindicación	9
Daños y perjuicios.....	21
Tercerías	5
Posesorios ..	10
Informaciones ..	18
Cobros Fiscales..	2
» de pesos.....	63
Cartas de ciudadanía ..	4
Litigios varios.....	19

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias definitivas.....	154
Autos interlocutorios	30

(1) Se refiere á los entrados durante el año 1895.

Autos de mero trámite.....	61
Oficios librados.....	239
» recibidos.....	82
Informes.....	18
Embargos.....	5
Posiciones.....	20
Escrituras.....	15
Reconocimientos.....	9
Liquidaciones.....	50
Certificados.....	150
Declaraciones.....	347
Exhortos librados.....	34
» recibidos.....	19
Anotaciones de embargos.....	3
Copias de poder.....	13
Remates.....	4

MATERIA COMERCIAL

Entradas

Existencia de causas que pasaron al año 1895.....	270
Entradas durante el año.....	355
Total de tramitadas en el año 1895.....	625

Salidas

Por sentencia.....	99
Pasadas á otro Juzgado.....	15
Paralizadas en el archivo por más de dos años...	11
En trámite y que pasaron al año 1896.....	500

Clase de juicios

Cobro ejecutivo de pesos.....	260
Excepciones del servicio militar (1).....	95

(1) El Secretario en lo Comercial tramita tambien excepciones del servicio militar— véase además la nota anterior.

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Decretos.....	1158
Anotaciones de embargos.....	12
Exhortos devueltos.....	13
Informes... ..	81
Autos interlocutorios	132
Sentencias de remate.....	53
Providencias libradas.....	92
Certificados	322
Exhortos librados.....	77
Edictos.....	79
Notas	93
Actas.....	72
Reconocimientos.....	21
Sentencias definitivas.....	99
Declaraciones.....	105
Remates.....	4
Ordenes de embargo.....	21
Oficios recibidos... ..	111
Liquidaciones.....	23
Exhortos recibidos.....	99
Cópias de poder.	—

MATERIA CRIMINAL

Entradas

Existencia de causas que pasaron al año 1896.....	64
Entradas durante ese año.....	51
Total tramitado al año 1896.....	115

Salidas

Por sentencia ó autos definitivos.....	21
Pasadas ó otros Juzgados.....	3
Reservadas por rebeldía del procesado.....	12
Paralizadas en el archivo por más de dos años....	20
En trámite que pasaron al año 1896	59

CLASE DE JUICIOS

Extravío de cartas certificadas	3
Violación de correspondencia.....	1
Sustracción de "	1
Hurtos de "	1
Descarrilamientos	1
Extravío de expedientes.....	1
Robos	2
Homicidios causados por el Ferro-Carril.....	1
Infracción a la Ley de Censo.....	1
„ á la Ley Enrolamiento.....	3
Falsificación de billetes.....	6
Defraudaciones	1
Sustracciones de documentos.....	1
Daños..	1
Hurtos	3
Lesiones.....	1
Circulación de billetes.....	1
Expionaje	1
Otros delitos.....	6
Excarcelaciones	10
Exhortos	5

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia al 1.º de Enero 1895.....	4
Entradas durante ese año.....	56
Total.....	60

Salidas

Por absolución	1
Por sobreseimiento.....	23
Excarcelacion bajo fianza.....	11
Pasados á otros Juzgados	3
Quedan	22

**Resumen estadístico comparativo del movimiento del Juzgado
entre los años 1894 y 1895**

AÑO 1894

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES

Causas que pasaron del año 1893 al 1894.....	323
Entradas el año 1894.....	402
Total tramitado el año 1894.....	725

AÑO 1895

Causas que pasaron del año 1894 al 1895.....	469
Entradas en el año 1895	563
Total tramitado el año 1895....	1032
Causas que pasaron al año 1896.....	618

AÑO 1894

CRIMINALES

Causas que pasaron del año 1893 al 1894	77
Entradas durante el año 1894.....	61
Total tramitado el año 1894	138

AÑO 1895

Causas que pasaron del año 1894 al 1895.....	64
Entradas durante el año.....	51
Pasaron al año 1896	59

RESÚMEN GENERAL

Tramitadas durante el año 1894 ..	863
» » » 1895....	1147

Córdoba, Abril 11 de 1896.

Alberto Vila
Secretario.

Vº. Bº.

C. MOYANO GACITÚA.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

— —

San Luis, Abril 11 de 1896.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1895, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º del decreto de 7 de Diciembre de 1870.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

VALENTIN LUCCO.

**Cuadro que demuestra el movimiento habido en este Juzgado
durante el año de 1895.**

Causas

Existencia anterior	315
Entradas en el año 1895	179
Total.....	494
Falladas por sentencias y autos definitivos.....	153
Paralizadas por falta de procuración	159
En tramitación	178
Pasadas á otros Juzgados.....	4

Origen y número de causas

Cobro de pesos	270
Expropiación de terreno.....	1
Falta de cumplimiento á un contrato.....	7
Interdicto posesorio.....	10
Reivindicación de terreno	4
Tercería de dominio.....	5
Exhortos tramitados... ..	40
Otros géneros	22
Licitación de obras nacionales	8
Cartas de ciudadanía argentina	10
Sumario sobre desfalco de dinero al Banco de la Nación.....	1
» » violación de correspondencia.....	9
» » irregularidades en el Banco de la Nación.....	1
» » entrega de Registros Cívicos	1
Excarcelación.....	16
Habeas corpus	10
Exención del servicio militar.....	62
Interdicto de despujo.....	4
Cambio de cárcel.....	12
Reconocimiento de hijos naturales	1
Total.....	494

DESPACHO

Sentencias y autos interlocutorios.....	163
Providencias de trámite.....	5760
Declaraciones	410
Mandamientos de embargo.....	80
Notas	403
Actas.....	88
Posiciones	79
Informes in voce.....	7

San Luis, Abril 11 de 1896.

Feliciano C. Paredo.
Secretario.

Vº Bº

VALENTIN LUCCO

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Mendoza, Febrero 6 de 1896.

*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento habido en el Juzgado á mi cargo durante el año próximo pasado de 1895.

Confiado en que las observaciones formuladas con tanta justicia por la mayor parte de les Sres. Jueces Federales en concordancia con las que me he permitido enunciar en diferentes notas, serán atendidas este año para el mejoramiento de la administración en esta rama, evito reproducir aquí lo que tengo manifestado ya en cuanto al personal y á las necesidades de la oficina, pues, en todo caso me refiero á esas comunicaciones, de las que algunas se insertan en la memoria anual del Ministerio.

Con todo, creo de mi deber significar á V. E. que cada día mas se hace sentir la exigüidad de los sueldos, como lo acaban de demostrar recientemente las dificultades con que he tropezado para la provisión de los cargos de Secretarios, de creación nueva el uno, y por renuncia del antiguo titular, el otro. Solo mediante circunstancias muy

especiales puede conseguirse que acepten las tareas y responsabilidad de funciones tan delicadas, personas que por su dedicación y honorabilidad se coloquen á su altura.

La provincia retribuye hoy, en general, mucho mejor á sus empleados.

Empezando por el Ordenanza, que no puede estar peor remunerado, el presupuesto reclama una justa modificación.

Como lo he hecho notar antes, no corresponde á su movimiento la gerarquía en que se viene dejando este Juzgado que, segun las estadísticas presentadas, no debe ser inferior á los de Santa Fé y Córdoba, por ejemplo.

La organización y presupuesto indicado por el señor Juez Federal de Santiago del Estero en su memoria del año próximo pasado, que es muy equitativa y razonable, supera en mucho todavía á la tan modesta que me permití proponer para esta Sección al contestar la circular del Ministerio, de 30 de Marzo de 1895, ajustándome mas allá de lo posible á la recomendación de economía que el Sr. Ministro hacia presente.

Y las atenciones se han aumentado todavía con todo lo relativo á la Comisión de Beneficencia Nacional, recargando sobre los empleados del Juzgado el trabajo que demanda la Secretaría y la Contabilidad de dicha comisión.

Además debo hacer presente de nuevo la necesidad de proveer al Juzgado de los Fallos de la Suprema Corte, por lo ménos, mientras no sea posible dotarlo de una pequeña biblioteca, pues carece en absoluto de libros.

En cuanto al número de empleados, no obstante el aumento de un Secretario que se ha hecho este año, se hace indispensable la creación del cargo de un Escribano Receptor, que se encargue de las notificaciones fuera de la oficina, ó mantener el cargo de Pro-Secretario, dedicado en especial á esa tarea, y por lo ménos un otro escribiente, fuera del que asigna el presupuesto.

Respecto del mobiliario, las múltiples necesidades de la oficina y la escasa dotación que se asignó para arreglarla, me han impedido hasta hoy concluir del todo su organización, pues he debido valirme de los elementos que hay en plaza respecto de algunos objetos que debían obtenerse fuera de Mendoza y á medida que se iban subsanando otras necesidades.

Esto no obstante, he conseguido darle al Juzgado un aspecto decente, que por tanto tiempo le faltó.

En breve, con el contrato respecto de la mitad de la casa que alquila el Juzgado y está aun desocupada, reduciendo esta oficina al local que segun sus instalaciones ocupa actualmente y contrataudo por separado la otra sección para oficinas del Banco Hipotecario, se disminuirá á 100 \$ el gasto de alquiler, y el portero del Banco, viviendo en la casa, podrá cuidarla toda, como se hace indispensable, pues hasta hoy esta atención solo la conseguí de favor.

A este respecto, la situación se hará más regular, mientras no se determine la habilitación de un local de propiedad nacional, que será lo mas conveniente para esta oficina.

Como los hechos á que me refiero y que en parte enuncio, son demasiado conocidos y notorios para que escapen al celo del Poder Ejecutivo, en cuanto deba considerarlos, creo inútil insistir más acerca de ellos, excusándome de molestar mayormente al Sr. Ministro con este motivo.

Me es grato saludar á V. E. con la consideración mas distinguida.

SEVERO G. DEL CASTILLO.

**MOVIMIENTO del Juzgado Federal de Mendoza, durante el
año 1895.**

Expedientes

Existencia anterior.....	558
Entrados en el año... ..	477
	1035

Salidos

Concluidos por fallo definitivo.....	235
Pasados á otros juzgados.....	19
Salidos por otros motivos	72
	326

Quedan

En tramitación.....	306
Para sentencia (ninguno).....	—
Paralizados por inacción de las partes....	403
	709

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias definitivas	235
id interlocutorias.....	131
	366
Autos y decretos	3307
Cargos	1802
Cédulas.....	2227
Oficios y exhortos.....	2042
Comparendos.....	69
Certificados é informes	415
Declaraciones	480
Posiciones.....	56

Mandamientos	100
Requerimientos	75
Actas	56
Edictos.....	33
	<u>11028</u>

Meudoza, Febrero 6 de 1895.

Juan N. Godoy.
Secretario

Vº. Bº.

SEVERO G. DEL CASTILLO.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan, Marzo 29 de 1896.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de las causas tramitadas ante este juzgado durante el año ppdo. de 1895.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

L. ECHEGARAY.

CUADRO que manifiesta el movimiento de las causas tramitadas ante el Juzgado Federal de San Juan durante el año 1895

	Inhibición	Embargos preventivos	Terminados	Pendientes	En apelación
JUICIOS EJECUTIVOS					
<i>De la Sucursal del Banco de la Nación Argentina</i>					
Terminados	—	—	8	—	—
Pendientes	—	—	—	36	—
En apelación	—	—	—	—	1
<i>De la sucursal del Banco Nacional en Liquidación</i>					
Inhibiciones	42	—	—	—	—
Embargos preventivos	—	21	—	—	—
Terminados	—	—	14	—	—
Pendientes	—	—	—	98	—
JUICIOS VARIOS					
Cobro de pesos	—	—	—	—	1
» » terminados	—	—	1	—	—
Nulidad de contrato de enganche	—	—	5	—	—
Solicitud de títulos y copias	—	—	1	—	—
Por hacer circular billetes falsos	—	—	1	—	—
Entrega de animales	—	—	1	—	—
Renuncia de un Juez arbitro	—	—	1	—	—
Habeas Corpus	—	—	1	—	—
Regulación de honorarios	—	—	2	—	—
Suma al frente	42	21	35	134	2

	Inhibiciones	Embargos preventivos	Terminados	Pendientes	En apelación
Suma del frente.....	42	21	35	134	2
Permiso para cosechar frutos embargados	—	—	1	—	—
Denuncias de faltas á la Ley de Censo	—	—	1	—	—
Sustitución de un poder.....	—	—	1	—	—
Tercería de dominio.....	—	—	1	—	—
Informaciones de pobreza para obtener matrícula para el Colegio Nacional	—	—	17	—	—
Cartas de ciudadanía.....	—	—	6	—	—
Revocatoria de venta de un inmueble..	—	—	—	1	—
Expropiación de terreno.....	—	—	—	—	1
Exención del servicio militar.....	—	—	90	—	—
Entrega de carga... ..	—	—	1	—	—
Cumplimiento de contrato....	—	—	1	—	—
Acojimiento á la Ley de Moratoria ..	—	—	1	—	—
Cobro de pesos.....	—	—	—	—	1
Exhortos dilijenciados....	—	—	20	—	—
JUICIOS CRIMINALES					
Por hacer circular billetes falsos.....	—	—	1	—	—
Complicidad de tenedor de billetes falsos	—	—	—	1	—
Calumnia por la prensa	—	—	1	—	—
Suma total.. ..	42	21	177	136	4

San Juan, Marzo 18 de 18961

L. ECHEGARAY.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Tucuman, Abril 15 de 1896.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir al Señor Ministro el cuadro estadístico de causas y del despacho habido en este Juzgado durante el año ppdo.

Con esta oportunidad tengo el agrado de saludar al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida.

DELFIN OLIVA.

CUADRO ESTADÍSTICO del movimiento de este Juzgado durante el año 1895

CLASES DE JUICIOS	NÚMERO DE CAUSAS					
	CIVILES			CRIMINALES		
	Paralizadas	Terminadas	Pendientes	Paralizadas	Terminadas	Pendientes
Cobro de pesos	228	27	259	—	—	—
Entrega de terrenos	—	11	2	—	—	—
Cartas de ciudadanía	10	15	2	—	—	—
Daños y perjuicios	—	—	1	—	—	—
Suspensión de remate	4	—	1	—	—	—
Nulidad de remate	—	—	1	—	—	—
Bajas del Ejército Nacional	—	2	—	—	—	—
Reivindicación de inmuebles	1	—	1	—	—	—
Entrega de una casa	—	—	2	—	—	—
Desalojo	1	12	1	—	—	—
Habeas corpus	—	21	—	—	—	—
Cumplimiento de contrato	14	—	4	—	—	—
Expropiación de terrenos	—	8	3	—	—	—
Entrega de peones enganchados	10	—	6	—	—	—
Tercerías	—	1	4	—	—	—
Cobro de honorarios	24	6	60	—	—	—
Entrega de un piano	1	—	—	—	—	—
Entrega de mercaderías	1	15	—	—	—	—
Reclamo de un enganchado (menores)	4	—	—	—	—	—
Exhortos	—	41	50	—	—	—
Cobros de alquileres	—	—	1	—	—	—
Exoneración del servicio militar	—	1	1	—	—	—
Entrega de maíz	1	—	—	—	—	—
Rendición de cuentas	1	3	—	—	—	—
Sobre remisión de expedientes	—	22	2	—	—	—
» nulidad de hipotecas	—	—	1	—	—	—
» reposición de expedientes	—	—	1	—	—	—
» certificados de pobreza	—	—	1	—	—	—
» otorgamiento de escrituras	1	1	1	—	—	—
» nulidad de protesta	—	1	—	—	—	—
» quita concedida á los vecinos de la Rioja perjudicados por el terremoto	—	1	—	—	—	—
Sobre posesión de una acequia	—	—	1	—	—	—
» entrega de animales	—	2	—	—	—	—
» devolución de máquinas y herramientas	—	1	—	—	—	—
» compostura de una vereda	—	1	—	—	—	—
Suma al frente	301	192	406	—	—	—

(Conclusión)

CLASES DE JUICIOS	NÚMERO DE CAUSAS					
	CIVILES			CRIMINALES		
	Paralizadas	Terminadas	Pendientes	Paralizadas	Terminadas	Pendientes
Suma del frente	301	192	406	—	—	—
Sobre interdicto posesorio.....	—	1	—	—	—	—
» divorcio	—	1	—	—	—	—
» clausura de caminos nacionales	—	2	—	—	—	—
» Tradición	—	1	—	—	—	—
» entrega de equipajes.....	—	4	—	—	—	—
» rescisión de un contrato.....	—	1	—	—	—	—
» demolición de un terraplen	—	1	—	—	—	—
» entrega de encomiendas	—	8	—	—	—	—
» despojos	—	11	—	—	—	—
» composición de coches.....	—	3	—	—	—	—
» competencia.....	—	1	—	—	—	—
» entrega de tabaco.....	—	1	—	—	—	—
» pérdida de una carta certificada.....	—	—	—	1	—	—
» infracción á la Ley del Censo.....	—	—	—	2	—	3
» violación de correspondencia certificada..	—	—	—	2	—	—
» devolución de fletes.....	—	—	—	—	1	—
» defraudación de rentas Nacionales.....	—	—	—	1	1	—
» » de dineros públicos	—	—	—	1	3	—
» violación de un valor declarado	—	—	—	1	—	—
» » á la ley de impuestos internos.	—	—	—	6	2	1
» » de correspondencia.....	—	—	—	1	—	—
» circulación de billetes falsos.....	—	—	—	—	1	2
» sustracción de correspondencia.....	—	—	—	—	—	1
» rebelión, sedición y soborno.....	—	—	—	—	—	1
» fuga de presos.....	—	—	—	—	—	1
» infracción á la Ley de Elecciones.....	—	—	—	—	14	—
» falsificación de marca de fábrica.....	—	—	—	—	2	1
» violación de la ley de enrolamiento ..	—	—	—	—	1	—
» choques de trenes.....	—	—	—	—	1	—
» robo de azúcar.....	—	—	—	—	1	—
» sustracción de madera.....	—	—	—	—	3	—
» pérdidas de dos locomóviles.....	—	—	—	1	—	—
» extravío de una mala certificada.....	—	—	—	—	2	—
» desacato	—	—	—	—	2	—
» homicidio.....	—	—	—	—	2	—
» extravío de carta certificada.....	—	—	—	1	—	—
» violación de correspondencia telegráfica..	—	—	—	1	—	—
'Total.....	301	227	406	18	36	10

RESÚMEN

CLASE DE JUICIOS		Paralizadas	Terminadas	Pendientes
Total de causas..	{ Civiles.....	301	227	406
	{ Criminales.....	18	36	10
	Total general	319	253	416

Dotación del Juzgado

Número de empleados..... 6
Asignación anual... \$ 13140

DELFIN OLIVA.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE S. DEL ESTERO

Santiago del Estero, Abril 20 de 1896.

Al Sr. Ministro de Justicia de la Nación.

De conformidad con el pedido de V. E. en su telégrama circular, del 8 del corriente, tengo el honor de elevar á manos de V. E. la Memoria de este Juzgado, correspondiente al año 1895.

ESTADÍSTICA

Por la que adjunto, que me ha sido presentada por los Secretarios del Tribunal, se impondrá V. E. del movimiento habido en este Juzgado durante el año de 1895.

Ella demuestra que va siempre en aumento el número de causas que tramita este Juzgado.

SECRETARIA

Como una consecuencia de ese movimiento activo, se hace necesario aumentar el personal del Tribunal, con un Escribiente más por lo menos, porque de los dos que hay, el uno desempeña las funciones de Oficial de Justicia, Habilitado y Bibliotecario, y por tanto, poco tiempo puede dedicar á las atenciones de Escribiente.

Así pues, no obstante ser atendibles las observaciones contenidas en la nota adjunta de los Secretarios del Juzgado pienso que su personal debe organizarse en la forma siguiente:

1 Juez.

1 Procurador Fiscal, (sin poder abogar)..... \$ m/n 500

1 Defensor de pobres menores é incapaces, (sin poder abogar)..... • 500

2 Secretarios con 300 \$ m/n mensuales c/u... • 600

1 Oficial de Justicia Habilitado y Bibliotecario. • 150

2 Escribientes à 100 \$ m/n c/u.... • 200

Gastos de oficina..... • 70

Alquiler de casa..... • 80

1 Ordenanza..... • 50

Organizada así la Secretaría, el buen servicio público sería perfectamente atendido.

III

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES.

Aunque con riesgo de aparecer pesado y cargoso, creo de mi deber insistir sobre la conveniencia, algo más, la necesidad de descentralizar la Administración de Justicia Federal, organizándola de modo que responda á las justas exigencias de la opinión pública que ha adquirido ya la convicción de las evidentes deficiencias de su actual organización.

En efecto, afirmar que, de la acción eficiente y rápida de la Administración de Justicia, depende, en gran parte, la prosperidad del país, es, ciertamente, sentar un hecho de fácil percepción, para los hombres pensadores.

Efectivamente, siendo, como es, la República Argentina, un país dotado de extensos y fértiles territorios, apropia-

dos para la producción, en todas las zonas de la tierra, es fácil comprender que su desenvolvimiento reconocerá por factor principal la inmigración, dependiendo á su vez, la corriente mas ó menos activa de ésta, de que los beneficios de la buena Administración de Justicia, se hagan sentir con mayor ó menor intensidad.

Luego, de estos raciocinios ajustados á la buena lógica, se desprende, como consecuencia, que si se quieren echar las bases mas sólidas del bienestar y la prosperidad nacional, es necesario hacerlo, asegurando los beneficios de una buena Administración de Justicia.

Corresponde ahora interrogarse, si la organización actual de los Tribunales Federales llena ese fin.

Basta el solo hecho de que los Tribunales Federales conserven aún hoy, la organización que se les dió en 1863, para convencerse de la deficiencia de que adolece aquella.

Con solo tener en vista que no existe más que un Tribunal único de apelación, para todas las causas apeladas en los diez y seis Juzgados Federales que hay en la República, es demasiado para palpar la necesidad de Cámaras de Apelación inferiores á la Corte.

El único medio de salvar estas dificultades, es el de la creación de las Cortes de Circuito ó Cámaras de Apelación, para descentralizar el servicio de la Administración de Justicia Federal, segun los proyectos ya sometidos á la consideración del H. Congreso por V. E. y por los Sres. Senadores Galvez y Jofre y el Sr. Diputado Barroetaveña.

IV

MINISTERIO FISCAL

Debo insistir tambien sobre la conveniencia de dotar al Ministerio Fiscal, en la forma que dejo propuesta al tratar de la organización de la Administración.

Es de fácil comprensión el hecho de que un funcionario de la importancia del Procurador Fiscal, deba estar bien compensado, para poder así, dedicarse por completo al desempeño de sus funciones, de modo que el servicio público pueda satisfacerse, y sin poner á dicho funcionario, por la exigüidad de su retribución en la precisión de recurrir á otros medios de vida que le absorban el tiempo, que debería consagrar al solo lleno de sus funciones.

Así pues, debe dotarse al Procurador Fiscal de la compensación mensual de 500 \$ m/n con prohibición de abogar.

V

MINISTERIO PUPILAR.

Igual raciocinio sirve de fundamento al pedido que formulo respecto del Ministerio Pupilar.

No percibo la razon que explique la diferencia que establece la Ley de Presupuesto vigente, creando ante los Juzgados Fiscales de la Capital y de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fé, un empleado especial, no haciendo lo mismo en el resto de los Juzgados Seccionales.

Ese funcionario es tan necesario en uno como en los otros puntos, por iguales razones y solo por las economías, no debe omitirse su funcionamiento en todos los Juzgados Federales de la República.

Así pues solicito la creación de un Defensor de Pobres, Menores é Incapaces con la dotación mensual de 500 \$ m/n. sin poder abogar, para que pueda así dedicarse por completo al lleno de su misión. sin distraer su atención en otros trabajos que pudieran perjudicar el mejor desempeño de su cargo.

VI.

JUICIO POR JURADOS

La Constitución Nacional en sus artículos 24, 67 inciso..... prescribe la reforma de la Legislación en sus diversas ramas y el establecimiento del Juicio por Jurados.

Hánse suscitado dudas más de una vez, acerca de si esas prescripciones tienen carácter meramente facultativo ó si por el contrario eran imperativas.

Dados los términos en que está concebido el art. 24, cuando dice que el Congreso: "*promoverá* la reforma de la Legislación y el establecimiento del Juicio por Jurados", se desprende que esa disposición tiene un carácter visiblemente imperativo.

La institución del Jurado, tan apreciada en otros países, como la Inglaterra, ¿no encontrará, acaso, en nuestro país, una atmósfera propicia que le dé vida y haga fructífera su influencia para la sociedad?

Mucho se ha discutido sobre este particular, pero pienso que, dado el desarrollo alcanzado por nuestro país, puede, siquiera hacerse un ensayo de esta Institución, dando así cumplimiento á las disposiciones constitucionales citadas.

Nuestro nivel intelectual y moral, si bien no es tan elevado por regla general, no está tan bajo que haga presumir un éxito negativo de la institución del Jurado.

Inútil sería que me detuviera á demostrar las conveniencias que consultaría el establecimiento de esta Institución, desde que ellas no se escaparán. ciertamente, al ilustrado criterio del Señor Ministro, y de la generalidad de los hombres llamados á dar vida á esta institución.

Por tanto, solo me limito á agregar una nota más, á las ya pronunciadas, para pedirle la creación de esta Institución, usando de la facultad que me dió V. E. en su circular

de Febrero de 1895, para que hiciéramos presente las necesidades del servicio público, en la rama de la Administración de Justicia.

VII

CODIFICACIÓN

Es ya urgente la sanción del Proyecto de Código de Procedimientos Civiles pendiente de la consideración del H. Congreso.

Se comprende desde luego y sin dificultad alguna, que el vigente de 1863, adolece de vicios y defectos que se explican tan solo teniendo en cuenta los 33 años de vigencia que lleva y las deficiencias de nuestra legislación procesal en esa época.

La reforma del Código Penal debe también ocupar la preferente atención del H. Congreso, esperando que así lo solicitará el Poder Ejecutivo.

VIII.

REFORMA DE LEYES ESPECIALES

La Ley de 31 de Agosto de 1894, sobre regulación de honorarios, debería ser modificada, creando el recurso de reposición de las regulaciones cuyo monto no exceda de 500 \$ excediendo cuya suma, son apelables los autos de los Jueces Federales.

Convendría que el Poder Ejecutivo sometiera á la consideración del H. Congreso, un Proyecto de Ley que reforme la vigente, de 31 de Agosto de 1894.

IX.

LEGISLACIÓN ELECTORAL.

La Ley de Elecciones Nacionales de 16 de Octubre de 1877, es, sin duda, susceptible de importantes reformas, algunas de las cuales, se han introducido ya por la Ley de 5 de Octubre de 1895; pero quedan aún otras de suma importancia, como ser la del Registro permanente recomendada por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo Nacional en Octubre de 1892 y cuyo dictámen obra en poder del H. Congreso; me refiero á la exposición de la Comisión especial que estudió la materia, presidida por el Sr. Senador Dr. Carlos Pellegrini

En Octubre de 1892, el Sr. Ministro de Justicia, entónces, el Dr. Juan Balestra, solicitó de los Jueces Federales y de los Procuradores Fiscales de Sección, un informe acerca de las deficiencias que la aplicación de la ley de 1877, les hubiese sugerido.

Contestando esa circular expuse en nota de Setiembre de 1892, las que, en mi concepto, debían introducirse, y entre otras, la de la división del Registro en series de 250; la de la sustitución de las penas pecuniarias, por las corporales y la del Registro permanente. Senté también, entónces, la siguiente tesis: que la intromisión de los Magistrados Judiciales, en el proceso electoral no conducía á resultado positivo alguno, que se tradujera en garantía eficaz de la libertad en el ejercicio del derecho de sufragio; desde que siendo la H. C. de D. D. y el H. Congreso, el único y exclusivo juez para juzgar de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros, la primera para las elecciones de los Diputados y el segundo para la de Electores de Presidente y Vice-Presidente de la República, la acción de la justicia, resultaba estéril é iluso-

ria, con más el inconveniente de hacer á los magistrados, el blanco de los dardos emponzoñados de la pasión política que ciega y estravia.

Esta misma opinión, fué sustentada por la Exma Cámara de Apelaciones, en lo Civil, de la Capital de la República, en su Memoria de 1887.

Sostuve también, que en caso de dejarse subsistente esa intervención de los Jueces Federales en el régimen electoral deberían ser ellos solos, los que ejercieran las funciones hasta hoy confiadas á la Junta Electoral creada por el art. 3° de la Ley vigente de 1877; y sostuve ésto, por que pensaba entónces, como pienso ahora, que en esa forma sería más real y efectiva, la garantía que se busca, con la intromisión de la Justicia en materia electoral.

Es así que doy por reproducidas esas opiniones vertidas en la nota de la referencia, que corre impresa en la Memoria del Ministerio de Justicia, presentada al H. Congreso en 1893.

X.

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO Y GUARDIA NACIONAL

Me permito llamar la atención de V. E. sobre la Ley de 23 de Noviembre de 1895, sobre organización del Ejército y Guardia Nacional.

Por el Art. 27 de esa Ley, se crean las Juntas de Reclamos para que entiendan en las excepciones por esa Ley autorizadas, para la exoneración del servicio militar.

Por el Art. 28 de la misma Ley, se establece que esas Juntas de Reclamos ejercerán sus funciones, sin perjuicio de la jurisdicción de los Jueces Federales.

En concepto del infrascrito, esas prescripciones, revelan el propósito de crear una jurisdicción de apelación para ante los Jueces Federales de las resoluciones de las Juntas de

Reclamos; pero como no lo dice en términos esplicitos, nacen las dudas, que conviene disipar.

Para el efecto bastaría que V. E. gestionara de su colega el Señor Ministro de la Guerra, la iniciación de un Proyecto de Ley, en que se expresara claramente esa idea, si tal fué el propósito del legislador; es decir, estableciendo que los Jueces Federales, conocerán en grado de apelación de las soluciones de las Juntas de Reclamos; y que, en caso de que esas Juntas no funcionaran regularmente, se imponga una pena á sus miembros; agregando que, si á pesar de esa sanción, no funcionaran, podrían los interesados ocurrir directamente á los Juzgados Federales.

XI

CÁRCELES.

En 1893, tuve el honor de gestionar del encargado entón-ces de la cartera que hoy desempeña V. E., la autorización necesaria para alquilar un local adecuado que sirviera de cárcel para los presos nacionales, los que serían custodiados por un piquete de línea.

El Ministerio, á cargo en esa época. sucesivamente, de los Dres. Alcorta, Francisco L. García y Enrique S. Quintana, acordaron los dos primeros esa autorización, y la revocó despues el último, por creer que las cárceles de la Provincia, bastaban para llenar el objeto expresado.

Manifesté, entón-ces, para fundar mi pedido, que atenta la disposición del Art. 18 de la Constitución Nacional, que establece que las cárceles de la Nación, deben ser sanas y limpias, para seguridad y no para mortificación de los detenidos en ellas, creía que para que se hiciera efectivo ese precepto, era necesario que el Exmo. Gobierno Nacional,

tuviera un local propio para la detención de los presos á las órdenes de los Tribunales Nacionales.

Hacia presente, sin pretender ni pensar formular cargo alguno á la Provincia, que su actual cárcel, no obstante los esfuerzos que se hacían para conservarla en condiciones constitucionales, no llenaba las prescripciones del Art. 18 citado de la Carta Fundamental de la Nación.

Es fuera de duda, que si esta Provincia, como algunas otras más, no han mandado construir hasta la fecha, una Penitenciaría en las condiciones que las ciencias del Derecho Penal Moderno y de la Higiene, prescriben, es debido no á otra causa que á la escasez de sus rentas, que no permiten afrontar erogaciones de importancia como las que tendrían que realizarse para llevar á cabo la edificación de una Penitenciaría que llenara las condiciones preindicadas.

Esta circunstancia que subsiste hoy, como en 1893, me induce á insistir en aquella gestión, sometiendo á la consideración de V. E. la idea apuntada, por si la cree aceptable y digna de ser tomada en cuenta.

XII

LOCAL PROPIO PARA EL TRIBUNAL

Creo de mi deber insistir, una vez más, ante V. E. acerca de la necesidad que hay de que se dote á este Tribunal, y por igual razón á las demás Oficinas Nacionales existentes en esta Provincia, de un local propio que sea adecuado á la gravedad de sus funciones y que, sobre todo, consulte el decoro de la Nación.

Lo que sucede hasta hoy, con excepción del correo que tiene casa propia, es que las demás Oficinas Nacionales, se hallan diseminadas en distintos puntos de la ciudad, en locales, no siempre adecuados y que, en cuanto á este Juzga-

do, dada la mezquindad de la suma asignada para alquiler de casa, pronto será bien difícil obtener una casa en buenas condiciones para la instalación y funcionamiento de sus Oficinas.

V. E. en la Memoria que presentó el año pasado al H. Congreso, apuntó la idea, que á su vez sugería el señor Juez Federal de Córdoba, de que se destinaran para el funcionamiento de las Oficinas Nacionales, las casas de propiedad del Banco Nacional en Liquidación, cuya adquisición sería fácil siempre que, se entiende, tengan las comodidades necesarias para llenar su objeto.

Convendría pues que V. E. insistiera ante el H. Congreso sobre ese particular, á ver si así se consigue la realización de la idea apuntada en su Memoria de 1885.

VIII

MEMORIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En 24 de Octubre último me dirigí á V. E. sometiendo á su ilustrado criterio, las siguientes consideraciones:

Que estimaba una práctica incorrecta la que se venia observando hasta la fecha, en relación á las memorias parciales de las diferentes reparticiones de la Administración de Justicia Nacional, las que se pasaban al Ministerio á cargo de V. E., en vez de hacerlo á la Suprema Corte de Justicia Federal, por cuanto, siendo ésta, el órgano más alto de la gerarquía judicial y la que ejerce, por tanto, la superintendencia sobre todos los Tribunales Nacionales, debía ser ella la que elevara al Ministerio de Justicia, la Memoria General de la Administración de Justicia Nacional, reflejando su movimiento en sus distintas ramas, y haciendo sentir las necesidades que se pusieran de manifiesto para su regular funcionamiento.

Que entendía que debía modificarse en ese sentido esa práctica viciosa, sin que tal hecho, importara rozar en lo más mínimo la esfera de atribuciones del Poder Ejecutivo con relación al P. Judicial, sinó por el contrario, que sería la confirmación de la independencia relativa de ambos é implicaría, por otra parte, la regularización de sus relaciones mútuas.

V. E. no ha tomado aún, resolución alguna al respecto ni tampoco la Suprema Corte, á la que también tuve el honor de dirigirme en igual sentido, sin que hasta la fecha, se haya pronunciado sobre el particular.

Esperaba la resolución de esa que conceptuaba cuestión prévia, para elevar la memoria de este Tribunal; y la demora con que ahora lo hago, se explica así por esa causa

XIV

Por fin, Señor Ministro, y después de dejar apuntadas algunas ideas que se relacionan con la mejora de la Administración de Justicia, omitiendo otras por la premura del tiempo para formularlas por la petición de la circular telegráfica de V. E. doy por reproducidas todas mis observaciones sobre esta materia, contenidas en las Memorias de este Juzgado, elevadas al Ministerio desde 1880 hasta la fecha; respondiendo todas aquellas, á la introducción, de lo que estimo serían mejoras, en la Administración de Justicia.

XV.

Haciendo votos por que tanto el P. Ejecutivo como el H. Congreso consagren á esta materia de la Administración de Justicia, la preferente atención que merece, por su trascendencia, y pidiéndole excuse la extensión de estos lijeros apuntes; me complazco en reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto.

P. OLAECHEA Y ALCORTA.

**CUADRO general de las causas tramitadas en el Juzgado Federal
de Santiago del Estero durante el año 1895.**

Causas en tramitación de 1894 que pasan á 1895.	756
Id. entradas durante el año 1895	196
Id. paralizadas por diferentes causas.....	250
Id. terminadas durante 1895.....	176
Id. en apelación ante la Suprema Corte.....	25
Id. en tramitación y paralizadas que pasan á 1896..	1001

1.202 1.202

Santiago del Estero, Abril 10 de 1896.

Tomás R. Sanchez.
Secretario

H. A. Yolde
Secretario

Vº. Bº.

P. OLAECHEA Y ALCORTA.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Catamarca, Febrero 6 de 1896.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Adjunto á la presente, tengo el agrado de remitir á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento de este Juzgado Federal, durante el año de mil ochocientos noventa y cinco. Con este motivo saludo al Señor Ministro atentamente.

JOSE M. VALDÉZ.

**CUADRO demostrativo del movimiento en el Juzgado Federal
de Catamarca durante el año de 1895.**

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos de trámite.....	521
Sentencias definitivas y Autos interlocutorios ...	250
Transacciones.....	5
Mandamientos.....	28
Embargos é inhibiciones.....	51
Reconocimientos de firmas.....	16
Declaraciones.....	57
Actas.....	38
Providencias.....	93
Informes.....	3
Nombramientos.....	28
Absoluciones.....	1
Exhortos librados.....	13
Oficios librados.....	74
Id recibidos.....	74

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Expedientes en tramitación del año 94.....	220
Id entrados en el año 95.....	82
	302

Salidas

Id concluidos.....	77
Id en apelación.....	5
Id salidos por otras causas ..	7
Id que quedan en tramitación para el 96	213
	302

Catamarca, Febrero 3 de 1896.

Pedro L. Acuña.
Secretario

Vº. Bº.

JOSÉ M. VALDEZ

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Rioja, Marzo 5 de 1896.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el honor de elevar á V. E., el adjunto cuadro demostrativo del movimiento de causas tramitadas en este Juzgado, durante el año ppdo., 1895.

Y al hacerle, me permito reiterar á V. E., las consideraciones expuestas en la nota que, con idéntico propósito, tuve el honor de dirigir á V. E., con fecha 15 de Febrero del citado año, con relación á las necesidades y exigencias más imperiosas de esta repartición.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

GASPAR N. GOMEZ.

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de la Rioja, durante el año 1895.

CAUSAS CIVILES	Pendientes	Terminadas
Por cobro de pesos	325	57
Tercerías	1	2
Exhortos de otros Juzgados.. . . .	—	15
Liquidaciones	—	10
Cópia y desglose de documentos.....	—	15
Cartas de ciudadanía.....	—	2
Excepciones del servicio militar.....	1	3
Por responsabilidad civil.....	1	—
Por cobro de honorarios como depositario judicial.....	—	—
Regulaciones de costas.....	1	12
Total	320	116
CAUSAS CRIMINALES		
Sustracción de actas electorales	1	1
Infracción á la Ley de Elecciones.....	1	3
Sustracción de valores declarados y violación de cartas certificadas.....	1	2
Violación de encomiendas postales.....	—	1
Incendio de un buzón-correo.....	1	—
Total.....	4	7

RESÚMEN

Causas pendientes del año pasado.....	225
Causas entradas durante el año 95.....	231
Causas paralizadas de años anteriores ..	255
Total.....	711

MOVIMIENTO DIARIO DEL DESPACHO

Decretos de trámite.....	650
Sentencias definitivas	16
» interlocutorias.....	65
Actas de comparendo	28
Declaraciones.....	45
Certificados	12
Reconocimiento de firma	5
Mandamiento de ejecución.....	8
Embargos.....	4
Exhortos expedidos.....	21
» recibidos.....	15
Providencias de comisión.....	30
Oficios.....	125
Informes	10
Cópia y desglose de documentos.....	15
Notificaciones	525
Regulaciones	12
Audiencias	14
Actos electorales.....	3
Cartas de ciudadanía	2
Diligencias de cargos.....	100
Aceptación de cargos ad-hoc.....	3
Escrituras matrices	3
Liquidaciones	10
Inhibiciones	2
Total.....	<u>1723</u>

Rioja, Marzo 5 de 1896.

R. Rivas Encina
Secretario nacional.

Vº Bº

GOMEZ.

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Salta, Abril 14 de 1896.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. los cuadros estadísticos del movimiento de causas habido en este Juzgado Nacional, durante el año de 1895.

En este periodo se ha hecho sensible la falta de un Defensor Oficial para los procesados, sujetos á la jurisdicción del Juzgado, pues, la escusa de los nombrados *ad hoc*, y en otros casos la ausencia ó enfermedad de los mismos, motiva frecuentes paralizaciones en los procesos, con grave perjuicio de los encausados.

Por esta razón permítome indicar á V. E. lo conveniente que sería dotar á este Juzgado de un Defensor Oficial de Pobres y Menores.

Esta ocasión me ofrece el honor de reiterar á V. E. mi distinguida consideración.

DAVID ZAMBRANO.

**ESTADÍSTICA judicial del Juzgado Nacional de Sección de
Salta, correspondiente al año de 1895.**

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	199
Entradas durante el año	69

Salidas

Falladas definitivamente	67
Apeladas	13
Transadas	3

Pendientes

Paralizados	15
En tramitación	183

CLASE DE JUICIOS

Sobre disolución de sociedad	1
» cumplimiento de contrato	4
» comprobación de fueros	88
» cartas de ciudadanía	3
» exención de servicio de la G. N.	51
» cobro ejecutivo de pesos	44
» » ordinario » »	21
» » de honorarios	35
» nulidad de contrato de enganche	8
» cobro de alquileres	5
» embargos preventivos	4
» despojo	2
» tercera de mejor derecho	4

Sobre tercera de dominio.....	2
» accion posesoria.....	1

MOVIMIENTO ORDINARIO DE DESPACHO

Decretos.....	541
Sentencias definitivas.....	35
Autos interlocutorios.....	45
Oficios librados	109
» recibidos.....	54
Informes expedidos.....	57
Mandamientos de embargo.....	10
Posiciones.....	21
Escrituras	23
Inspecciones oculares.....	5
Liquidaciones... ..	15
Certificados.....	34
Declaraciones.....	226
Exhortos recibidos.....	22
» librados.....	11
Audiencias... ..	67

Waldino Riarte.
Secretario.

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS.

Entradas

Existencia anterior.....	180
Entradas durante el año	53

Salidas

Por fallo definitivo.....	27
Transadas.....	3
Archivadas por otros motivos.....	5
Pasadas á otros Juzgados.....	9

Pendientes

Paralizadas.....	8
En tramitación.....	206

CLASE DE JUICIOS

Sobre cobro ejecutivo de pesos.....	218
Rendicion de cuentas.....	2
Nombramiento de árbitros.....	3

MOVIMIENTO ORDINARIO DE DESPACHO

Decretos.....	651
Sentencias definitivas.....	31
Inhibiciones.....	167
Autos interlocutorios.....	10
Oficios librados.....	95
» recibidos.....	38
Actas.....	17
Informes expedidos.....	113
Mandamientos de embargos.....	50
Posiciones.....	7
Liquidaciones.....	31
Declaraciones.....	57
Exhortos recibidos.....	31
» librados.....	10

Waldino Riarte.
Secretario.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	11
Entradas durante el año.....	7

Salidas

Por fallo definitivo.....	5
Sobreseidas.....	4
Apeladas	3

Pendientes

En tramitación.....	6

Clase de juicios

Falsificación de actas electorales y Registro Cívico Nacional.....	2
Infracción á la Ley de Elecciones	4
Sustracción y violación de correspondencia....	8
Sobre fuga de presos	2
Extradición de presos.....	1
Infracción á la ley de enrolamiento....	1

MOVIMIENTO DE PRÊSOS

Entrados

Existencia anterior.....	12
Entrados durante el año.....	15

Salidas

Absueltos, detenidos simplemente.....	11
Presos preventivos	4
Excarcelados bajo fianza.....	5
Reos fugados.....	2
» condenados.....	2
Cumplió su condena.....	1

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos.....	198
Oficios librados.....	44
» recibidos.....	17
Declaraciones.....	84
Informes expedidos.....	25
Exhortos recibidos.....	13
» librados.....	6
Informes periciales.....	1
Autos interlocutorios.....	23
Sentencias definitivas.....	9
Audiencias	21

Waldino Riarte
Secretario

RESÚMEN DE CAUSAS

MATERIA CIVIL

Existencia anterior	199
Entradas durante el año 1895 .. .	69 268

MATERIA COMERCIAL

Existencia anterior	180
Entradas durante el año 1895 .. .	53 233

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Existencia anterior.....	11	
Entradas durante el año 1895	7	18
Total ..		<u>519</u>

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL AÑO 1895

Número de empleados.....	6	
Importe total de los sueldos	12480	
Id de los gastos ordinarios	1080	
Alquiler de casa	600	

Salta, Abril 14 de 1896.

Waldino Riarte.

Secretario

Vº . Bº .

ZAMBRANO

JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Jujuy, Febrero 5 de 1896.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico, del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1895, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de 7 de Diciembre de 1870.

Saludo á V. E. con toda consideración.

JOAQUIN CARRILLO.

**CUADRO demostrativo del movimienmtto habido en este Juzgado
durante el año 1895.**

CAUSAS

Existencia de años anteriores.....	77
Entradas en el año 1895.....	39
Total.....	<u>116</u>

Paralizadas.....	59
En tramitación.....	17
En apelación.....	7
Terminadas por sentencias y autos definitivos.....	33
Total	<u>116</u>

ORÍGEN Y NÚMERO DE CAUSAS

Cobro de pesos	53
Expropiación de terrenos.....	3
Defraudación de fondos fiscales.....	9
Cumplimiento de contrato.....	6
Interdictos posesorios	2
Tercerías.....	3
Competencia de jurisdicción	1
Exhortos trasmitidos.....	6
Licitación de obras nacionales.....	1
Cartas de ciudadanía	3
Violación de correspondencia.....	2
Circulación de billetes falsos.....	2
Sumarios sobre muertes ocasionadas por el tren.....	2
Cobro de honorarios.....	2
Contrabandos	3
Infracción á la Ley de Enrolamiento.....	4
Daños y perjuicios.....	2
Excarcelación.....	1
Habeas corpus.....	1

Depósito de mercaderías.....	1
Oposición á deslinde..	2
Ejecución de sentencias.....	3
Extravío de correspondencia.....	1
Informaciones.....	2
Personería (incidente).....	1
Total.....	<u>16</u>

Jujuy, Febrero 5 de 1896.

Vicente Carrillo.

Secretario.

Vº Bº

JOAQUIN CARRILLO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL

Buenos Aires, Abril 30 de 1896.

*Exmo Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr.
Antonio Bermejo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, elevo á V. E., en representación de la Exma Cámara en lo Civil, que tengo el honor de presidir, la memoria anual á que se refiere la disposición recordada.

I

Como podrá V. E. enterarse por los cuadros estadísticos que acompaño, los seis Jueces de 1ª Instancia han dictado durante el ejercicio vencido de 1895, 1486 sentencias definitivas, y 8500 interlocutorias, lo que hace un total de 9986 resoluciones, que requieren contracción y estudio, aparte de las atenciones del despacho diario.

En el mismo periodo, la Cámara, ha dictado 313 sentencias definitivas y 1445 interlocutorias, lo que arroja un total de 1758 causas despachadas en el año.

La simple enunciación de esas cifras, demuestran elocuentemente que el año judicial ha sido fecundo en sus resultados y pone de relieve la labor perseverante de los magistrados.

Pero, el aumento progresivo de las causas, hace cada vez mas abrumadora su tarea y determina un trabajo superior á sus fuerzas.

En efecto, en el año de 1894, había en los Juzgados una existencia de 11793 expedientes y entraron en el mismo 8303, lo que dá un total de 20096.

En el año 1895, existían 10724 expedientes y entraron 8978, lo que dá un total de 19702.

Se nota, pues, un aumento de 675 causas entradas sobre el año anterior, gradación ascendente que se viene observando en el movimiento de expedientes desde varios años atrás.

Ahora bien, habiendo entrado en el año de 1895, 8978 expedientes, solo han salido 7750, lo que dá un excedente de 1228.

De manera que siendo cada vez mayor el número de causas entradas al de salidas en los Juzgados, el excedente de las que arroja cada año judicial, va engrosando el número de las existencias que pasan de los años anteriores.

En la Cámara entraron el año 1895, 1901 expedientes y salieron 1809 quedando un resto de 92, que agregado á los 618 de anterior existencia, dá un total de 710 causas pendientes y con cuyo número ha inaugurado este año, la Cámara, sus tareas judiciales.

Suponiendo que este Tribunal, en el año, realizando un esfuerzo supremo, dictára sentencia definitiva en todos los asuntos, siempre tendríamos que quedarían retrasados otro

tanto, por lo ménos, de los que sean elevados por los Juzgados de 1ª Instancia, en el mismo lapso de tiempo.

V. E. se habrá apercibido ya, ante las cifras indicadas, que la situación de esta Cámara es difícil y que á medida que el tiempo corra, subirá de punto la dificultad; pues á la terminación de cada año judicial se irá encontrando con una suma de pleitos siempre mayor que no han podido ser fallados, no por falta de contracción al estudio de los mismos, sinó por carencia de tiempo material para efectuarlo.

Semejante estado de cosas, tiene que retrasar la terminación de los litigios y hacerlos, en consecuencia, dispendiosos para los litigantes, quienes elevan sus quejas con razón, sin que, empero, pueda imputarse negligencia á los magistrados, que hacen su deber con laudable empeño.

II

Uno de los objetivos primordiales de nuestra carta fundamental ha sido asegurar una buena administración de justicia.

El preámbulo consigna que los Constituyentes se proponen, entre otros objetos, afianzar la justicia; y el artículo 5º, concordante con el 106, declara que el Gobierno Federal garantiza á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, á condición de que asegure su administración de justicia.

Es manifiesto que la Constitución quiere que la justicia que se administre, sea rápida y no tardía; barata y no dispendiosa.

Una justicia pesada y cara, no es tal justicia.

Un publicista ha dicho que las leyes judiciales que exigen grandes gastos, gran pérdida de tiempo, multiplicadas tramitaciones para reivindicar la propiedad, ó conseguir el

cumplimiento de un contrato, son contrarias á la Constitución, porque son aciagas á la propiedad y á la riqueza, en vez de protegerlas.

III

Y bien, señor ministro, los altos propósitos de la Constitución no se cumplen, no pueden cumplirse en esta capital bajo el imperio de la actual Ley Orgánica de los Tribunales ordinarios, de la jurisdicción civil.

Los pleitos se alargan y se vuelven dispendiosos, con grave daño de los interesados.

No es posible continuar por este camino.

V. E. sabe bien que lo judicial es el mas importante de los ramos del gobierno, por la trascendencia directa que tiene sobre la gran masa del pueblo.

El juez Hopkinson, citado por Sarmiento en los "Comentarios de la Constitución", refiriéndose al departamento judicial, se expresa en estos términos:

"Otros actos del gobierno no son de atingencia tan universal. Quien será Presidente y que tratados ó leyes generales habran de hacerse, es cosa que no ocupa sinó á cierto número de individuos; pero ésto, no siempre afecta al interés privado, ni á la gran masa de la comunidad. Mas el arreglo de las controversias privadas, la administración de la ley entre hombre y hombre, la distribución de la justicia y derecho al ciudadano, en lo que le atañe y concierne privadamente, toca á la puerta de cada hombre, y es esencial á su bienestar y felicidad".

Asunto tan capital, reclama, pues, una atención preferente y la reforma se impone, como único remedio al mal apuntado.

En las Memorias correspondientes á los años 1893 y 94 se propusieron ya á V. E. todas las medidas que era indis-

pensable convertir en ley, á los efectos de la más pronta y expedita marcha de la justicia, tanto en los Tribunales Ordinarios, como en los Juzgados de Paz.

Las observaciones de la referencia se basaban en la experiencia adquirida diariamente por esta Cámara, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Para no incurrir en repeticiones inútiles, me limito, Señor Ministro, á reproducir todas las medidas y reformas propuestas en tales Memorias.

Los proyectos sobre administración de justicia que penden de la resolución del H. Congreso, prevén y salvan, en sus líneas generales, todas las necesidades actuales de la justicia, señaladas en las citadas Memorias.

Salvo la más autorizada opinión de V. E., pienso que es conveniente y aún necesario provocar la sanción de algunos de esos proyectos.—Ello libertaría á la Administración de Justicia de la Capital, del estado de estagnación en que fatalmente caería, en un porvenir próximo.

IV

Antes de terminar quiero significar á V. E. el celo con que el Señor Fiscal de esta Cámara cumple con su deber, aportando á la deliberación de las causas en que interviene, el valioso concurso de su talento é ilustración.

Fuera injusticia no recomendar igualmente á la consideración de V. E. á todos los demás funcionarios de esta rama de la Administración de Justicia, quienes se muestran en todos los momentos celosos cumplidores de sus deberes.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

DELFIN B. DIAZ.

Jorge L. Dupuis.

Secretario.

Camara de Apelaciones
en lo
Civil de la Capital

Buenos Aires, Abril 30 de 1896.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Justicia Culto é Instrucción
Pública Dr. Antonio Bermejo.*

Al elevar á manos de V. E. la memoria del movimiento de los Tribunales en el año fenecido, debo hacerle presente que faltan las Estadísticas de los Juzgados de Paz de las Secciones 1^a, 2^a, 3^a, 4^a, 7^a, 17^a, 18^a, 27^a que no han sido remitidas, á pesar de las reiteradas órdenes de esta Cámara.

Tan pronto se reciban dichas Estadísticas se elevarán á ese Ministerio para que con ellas se puedan completar los cuadros acompañados.

Saludo á V. E. atentamente.

DELFIN B. DIAZ.
Jorge L. Dupuis.

**MOVIMIENTO anual estadístico, durante el año 1895, de la
Exma. Cámara de Apelación en lo Civil**

ENTRADOS EN 1895				DESPACHADOS EN 1895			
M E S	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL	M E S	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL
Febrero.....	48	98	146	Febrero...	7	65	72
Marzo.....	45	128	173	Marzo..	27	82	109
Abril.....	52	106	158	Abril.....	29	94	123
Mayo.....	53	112	165	Mayo.....	35	177	212
Junio.....	38	102	140	Junio.....	28	92	120
Julio.....	49	129	178	Julio.....	29	150	179
Agosto.....	27	140	167	Agosto.....	36	101	137
Setiembre....	40	155	195	Setiembre...	23	154	177
Octubre ..	42	168	210	Octubre.....	20	121	141
Noviembre...	42	156	198	Noviembre...	22	180	202
Diciembre...	22	149	171	Diciembre...	57	229	286
Total....	458	1.443	1.901	Total...	313	1.445	1.758

Existencia al 31 de Diciembre de 1894..... 618

Entrados en 1895

Sentencias definitivas..... 458
Interlocutorias, honorarios y recursos de hecho.... 1.443

Total..... 1.901

Suman con la existencia..... 2.519

Salidos

Sentencias definitivas..... 313
Autos interlocutorios, recursos de hecho y honorarios. 1.445
Desistimientos y transacciones 51

Total. 1.809

Quedan..... 710

SUPERINTENDENCIA

Existian el 31 de Diciembre de 1894..... 9
Entrados en 1895..... 646
Despachados..... 643
Quedan.... 12
Oficios librados..... 870
Legalizaciones..... 5.898

MOVIMIENTO habido en los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil, durante el año 1895

	Pizarro	Garay	Posse	Mendez Paz	Centeno	García	TOTAL
EXISTIAN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1894							
Testamentarios.....	429	270	450	210	261	254	1874
Ordinarios.....	847	629	1530	665	1008	610	5289
Ejecutivos.....	384	167	322	181	768	214	2036
Sumarios.....	350	108	294	283	371	119	1525
Total.....	2010	1174	2596	1339	2408	1197	10724
ENTRADOS							
Testamentarios.....	395	184	206	106	197	217	—
Ordinarios.....	977	460	830	467	674	633	—
Ejecutivos.....	322	173	164	144	278	342	—
Sumarios.....	378	179	429	238	357	632	—
Total.....	2072	996	1629	955	1506	1820	8978
SALIDOS							
Pasados á otros Juzgados por recusación....	61	55	93	79	29	39	356
Id id por escusación....	13	43	71	39	15	27	208
Id id por otras causas..	310	69	278	262	294	419	1632
Archivados.....	644	370	702	218	177	422	2533
Devueltos al interesado...	53	24	294	76	17	146	610
Paralizados.....	585	444	—	219	713	450	2411
Total.....	1666	915	1428	893	1345	1503	7750
EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1895							
Testamentarios.....	458	300	456	212	309	305	2040
Ordinarios.....	1082	653	1683	711	1162	769	6060
Ejecutivos.....	443	201	409	217	836	258	2364
Sumarios.....	433	101	249	261	262	182	1487
Total.....	2416	1255	2797	1401	2569	1514	11952

Movimiento del despacho.

EXPEDIENTES	Pizarro	Garay	Posse	Mendez Paz	Centeno	Garcia	TOTAL
Entrados para sentencias							
definitivas.	255	254	270	213	278	437	1707
Salidos con id id.....	249	169	219	153	275	421	1486
Entrados para autos id..	2278	789	1532	121	1030	297	6047
Salidos con id id.....	2278	789	1532	118	1030	297	6044
Entrados para autos interlocutorios.....	1328	1330	1301	1004	1755	1784	8498
Salidos con id id.....	1328	1330	1301	1002	1755	1784	8500
Decretos.....	28303	15780	27622	10013	22143	15563	119424
Oficios librados.....	3449	2363	3452	1320	2173	2225	14982
Id recibidos.....	241	261	1159	296	761	546	3264
Juicios verbales.....	191	171	335	104	385	190	1576
Declaraciones.....	1055	566	1273	422	1266	795	5377
Exhortos recibidos.....	262	227	473	128	378	278	1746
Id librados.....	347	247	665	96	476	277	2108
Mandamientos.	807	211	632	225	505	398	2778
Posiciones.....	130	81	217	76	334	213	1051
Escrituras.....	102	133	220	35	160	69	719
Actas.....	70	77	372	36	585	268	1408
Inspecciones oculares...	1	2	1	2	10	27	43

Movimiento habido durante el año de

SECCIONES	EXISTENCIA				ENTRADOS				SALIDOS				
	Ordinarios	Ejecutivos	Desalijos	TOTAL	Ordinarios	Ejecutivos	Desalijos	TOTAL	Por recusación	Por escusación	Por otras causas	Devueltos al interesado	Paralizados
1ª	421	202	86	709	475	237	110	822	48	6	10	2	80
2ª	92	101	109	302	694	308	293	1295	93	18	62	3	94
3ª	175	95	18	288	1577	23	245	2345	121	17	53	—	260
4ª	170	90	120	680	138	55	77	270	87	6	37	15	294
5ª	162	203	41	406	289	499	37	1185	26	30	21	—	548
6ª	60	110	35	205	283	393	255	931	67	77	63	—	945
7ª	351	457	332	1143	463	397	290	1040	24	5	3	—	—
8ª	96	191	82	369	377	494	441	1412	28	36	101	6	669
9ª	311	418	433	1162	212	298	371	881	—	13	—	—	806
10ª	657	311	—	998	755	658	1074	1487	46	17	—	5	462
11ª	868	626	604	209	183	113	215	511	47	7	1	3	48
12ª	43	25	8	76	65	53	103	221	29	20	15	5	79
13ª	393	79	116	588	1014	383	404	1801	36	68	44	15	—
14ª	37	81	3	121	271	305	543	1119	5	12	18	—	32
15ª	153	209	182	544	562	182	416	1160	37	28	66	—	—
16ª	37	43	22	102	173	183	381	737	11	22	42	—	166
17ª	190	202	76	468	351	372	348	1071	—	—	82	—	—
18ª	117	143	26	386	237	498	909	1644	102	—	74	—	199
19ª	488	429	137	1050	336	298	481	1115	58	17	82	30	96
20ª	52	19	3	74	235	192	422	849	64	28	14	—	294
21ª	376	169	122	667	575	195	382	1152	61	13	28	—	—
22ª	7	6	6	19	77	32	37	146	10	1	—	—	—
23ª	274	705	118	1097	197	123	109	809	16	11	6	—	—
24ª	37	21	25	83	259	153	163	575	45	18	—	4	131
25ª	16	23	28	97	295	204	130	629	18	9	27	—	258
26ª	9	2	6	17	74	30	23	127	1	2	13	—	22
27ª	34	52	45	131	133	178	200	520	38	8	74	—	50
28ª	124	48	82	254	350	176	474	1000	38	53	—	—	376

1895 en los Juzgados de Paz de la Capital

Archivados	TOTAL	EXISTEN				DESPACHO						
		Ordinarios	Ejecutivos	Desalijos	TOTAL	Fallados	Decretos	Juicios verbales	Mandamientos	Oficios	Exhortos	Actas
—	149	844	414	127	1385	144	3000	540	216	95	20	2860
634	902	408	163	124	695	389	3721	731	181	109	19	3721
1403	1854	476	213	90	779	181	3175	3123	350	223	17	3131
—	439	313	89	109	511	96	298	115	298	70	4	127
531	1156	159	207	69	435	583	1811	880	590	252	11	3405
413	900	76	100	60	236	305	992	758	211	103	20	1168
1655	1887	254	192	101	546	135	1121	433	414	153	8	3049
629	1162	76	102	41	219	712	9894	844	444	327	19	7474
760	1579	212	177	75	464	139	12011	932	671	702	15	12314
1907	1437	841	173	34	1048	1154	11044	115	867	341	12	5410
298	404	915	493	907	2205	265	1128	283	113	1022	3	1022
91	239	29	23	6	58	148	1195	87	176	153	3	1914
347	510	1364	228	287	1879	855	2442	554	274	83	34	1804
1114	1181	35	23	1	59	4	2115	745	261	74	2	1814
542	677	522	165	340	1027	525	2981	790	262	97	1	1346
462	706	52	64	17	133	468	2437	53	160	74	3	2319
1236	1318	88	81	52	221	73	1240	1832	225	145	—	1325
1284	1659	153	10	218	371	953	—	1069	267	81	—	146
806	1091	516	400	158	1074	713	2682	582	577	223	17	2488
385	785	72	48	18	138	908	1569	421	871	67	—	1610
1042	1142	324	246	107	677	194	1704	973	218	113	12	598
121	132	17	16	—	33	—	—	—	—	—	—	—
689	722	655	305	224	1184	310	2731	357	203	135	38	2210
263	457	97	54	50	201	445	1204	778	175	60	—	961
386	702	16	6	2	24	254	1699	465	289	88	—	1505
—	38	60	24	22	106	51	240	155	35	34	—	260
410	580	24	15	32	71	169	2032	752	192	204	—	2816
545	1010	108	99	37	244	384	4941	—	198	79	2	5263

Acordadas de la Exma. Cámara.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina á seis de Agosto de 1895, reunidos los Sres. Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en su Sala de Acuerdos y en acuerdo extraordinario, dijeron:

Que atendiendo á los distinguidos y continuados servicios prestados por los Dres. Don Alejo B. Gonzalez, Don Filemon Posse y Don Federico Ibarguren á la Administracion de Justicia de la Capital y principalmente á esta Exma. Cámara cuya decisión han ilustrado durante largo tiempo, contribuyendo á formar el cuerpo de su jurisprudencia y considerando que es un deber honrar la memoria de aquellos magistrados, debian acordar y acordaron colocar sus retratos en la Sala de Acuerdos del Tribunal. Con lo que terminó el acto firmando los Sres. Vocales por ante mi.—MOLINA ARROTEA.—DÍAZ.—GONZALEZ DEL SOLAR.—GIMENEZ.—GELLY—JORGE L. DUPUIS.

En Buenos Aires, Capital de la República á doce de Junio de 1895 reunidos los Señores Vocales de la Exma Cámara de Apelaciones en lo Civil en su Sala de Acuerdos y en acuerdo extraordinario dijeron:

Que para organizar debidamente la publicación de los fallos de la Cámara con la regularidad que es conveniente y teniendo presente la subvención acordada por la Ley de Presupuesto para este objeto, resolvían encargar de la continuación de dicha publicación á Don Adolfo Grau, bajo la dirección de los Sres. Secretarios de la Cámara, en las siguientes condiciones: 1ª El encargado de los fallos deberá publicar por lo ménos, diez tomos al año, de cuatrocientas ochenta páginas cada uno, y en formato igual á la cuarta série, mientras exista

material de sentencia atrasado, debiendo hacer sacar las copias de resoluciones y sentencias por medio del personal que considere necesario y á su costo;—2º Por cada tomo que se publique, el encargado de los fallos, recibirá una subvención de quinientos pesos;—3º El encargado de la publicación entregará á los funcionarios del Poder Judicial y á la Secretaria del Tribunal, ejemplares de cada uno de los tomos, que se publiquen, después de la fecha de este acuerdo de conformidad con la lista que se comunicará por secretaria.

Dispusieron igualmente: que se dirigiese oficio á los Sres. Jueces de 1ª Instancia, en lo Civil á fin de que se recomiende á los respectivos Secretarios pongan en la oficina, á disposición del encargado de los fallos, los expedientes necesarios para la publicación á objeto de que pueda ella verificarse con la celeridad requerida, y que se hiciese saber esto mismo al archivero general.

Dispusieron igualmente que en atención á que el Sr. Grau ha continuado la publicación de los fallos en el corriente año, se le entregue á dicho Sr. la cantidad de 750 \$ m/n por los meses de Enero á Mayo del corriente año y que corresponde á razón de 150 \$ mensuales, que asignaba el presupuesto del año pasado.

Con lo que se dió por terminado el acto, mandando se haga saber; y firmando por ante mí—**MOLINA ARBOTEÁ—**
DIAZ.—GONZALEZ DEL SOLAR.—GIMENEZ.—GELLY.—FELIPE
ARANA.

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIONES
EN LO COMERCIAL, CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

*Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
Dr. D. Antonio Bermejo.*

Dispone la Ley vigente sobre organización de los Tribunales de la Capital (Art. 109) que cada Cámara de Apelaciones pasará anualmente á ese Ministerio una memoria que contenga el movimiento de la administración de justicia en su ramo correspondiente observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes y proponiendo todas aquellas medidas tendientes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia.

El Tribunal que tengo el honor de presidir, viene por mi intermedio á cumplir ese mandato y acompaña al efecto los estados del movimiento de causas habido ante él, y ante los trece juzgados que están bajo su superioridad, durante el año 1895.

Por ellos se instruirá V. E. de la marcha regular que ha seguido en ese año la administración de justicia en lo Criminal, Correccional y Comercial, y á la vez de la laboriosidad de los magistrados en el desempeño de sus cargos.

Dos de ellos y de los más dignos é ilustrados fueron arrebatados por una muerte prematura que todos deploramos, los doctores Marco A. Delgadillo y Oscar de las Carreras, ambos en servicio de uno de los juzgados de lo correccional. La Cámara proveyó á su reemplazo transitorio, hasta que el P. E. llenára las vacantes, pero esas desgracias no entorpecieron la marcha de las causas y la dedicación de los nuevos jueces supo evitar eficazmente el retardo en su terminación.

JUSTICIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

En materia criminal y correccional la Cámara puede afirmar con verdad y satisfacción que, la justicia se administra con la celeridad compatible con nuestro sistema de procedimientos y organización de los Tribunales.

Un año más ó ménos para la terminación de las causas criminales en ambas instancias, y mes y medio ó dos meses para los correccionales, son plazos que no pueden reputarse excesivos si se tienen en cuenta los términos que las leyes acuerdan para los diversos trámites del juicio, y el máximo de dos años que la misma ley fija para las primeras: y esos son, Sr. Ministro, los términos en que, en la generalidad de los casos, fenecen los procesos de los jueces mencionados.

La Cámara tiene oportunidad de observarlo con frecuencia en cada causa, y V. E. le proporcionó nuevamente la de ratificar su juicio y mantener la satisfacción que le había producido ese resultado del trabajo y de fiscalización que ella observa sobre sí misma y sobre los juzgados respectivos.

Cuando en Abril ppdo. dirigió V. E. la nota anunciando la próxima insuficiencia de la Penitenciaría para alojar mayor número de procesados que el que en ella había y atribuyendo equivocadamente el hecho á retardo ó pesadez en

la conclusión de los procesos, la Cámara pudo convencerse confrontando los datos enviados separadamente por el Director de la Penitenciaría y por los Jueces del Crimen y de lo Correccional, que en 15 de ese mes, de 295 procesados criminalmente, 237 lo habían sido con posterioridad al 1º de Octubre de 1894 no ofreciendo demoras imputables á la justicia las causas de los 58 restantes. Pudo observar así mismo que, de los 295 procesados correccionales, 259 eran posteriores al 1º de Febrero y que muchas de las causas de los 36 restantes habían sido falladas aunque no comunicadas las sentencias al Director de la Penitenciaría, por cuya razón figuraban aún como procesados en las nóminas remitidas por éste.

La Camara por su parte, consagra su prefente atención al despacho de las causas de esos fueros porque la naturaleza de ellas así lo exige: primero deben resolverse las cuestiones que afectan á la vida, al honor y á la libertad de las personas; después los que sólo atañen á los bienes ó intereses materiales.

A esa situación se ha llegado mediante el aumento sucesivo que se ha venido haciendo en el personal de judicatura de 1ª Instancia atendiendo las reiteradas indicaciones que este Tribunal aleccionado por la experiencia que el ejercicio de sus funciones le procura, ha consignado en notas y memorias pasadas á V. E.

Sin embargo, esa misma experiencia le revela hoy, que si las creaciones de nuevos juzgados han remediado el mal de la justicia tardía en primera instancia, organizando un número de juzgados proporcional al de causas que anualmente se inician, el incremento de éstas que sigue naturalmente al de la población y progreso de esta capital urge ya á nuevas creaciones y á especiales reformas en la justicia superior.

Dos jueces de lo Correccional, para atender con la celeridad que ese género de causas requiere un número de 3471

procesos iniciados en el año, por simplificada que sea la sustanciación de los mismos, es sin duda alguna insuficiente; y no lo es ménos el de los dos Agentes Fiscales para atender al servicio de nueve juzgados de los cuales los de lo Correccional reclaman de ordinario la presencia personal de dichos funcionarios. La provisión del nuevo cargo creado por ley no debe demorarse.

Respecto á la necesidad de reformar la organización vigente en cuanto á la justicia superior ó de apelación, la demostración es sencillísima y concluyente. Basta para ello tener presentes las siguientes consideraciones:

Esa rama del Poder Judicial de la Capital en lo que se refiere á los fueros Criminal, Correccional y Comercial, continúa con la misma organización que tenía hace 14 años; es decir, reside en una Cámara de Apelaciones compuesta de cinco vocales.

En 1882, sólo había cinco jueces de cuyas decisiones se recurría para ante ese Tribunal, dos del Crimen, uno de lo Correccional y dos de lo Comercial, entretanto á la fecha su número llega á trece.

Las necesidades siempre crecientes por el aumento de causas, y las legítimas exigencias sobre rapidez de la justicia, obligaron á crear, en 1888, otro juzgado de lo Correccional y dos de Instrucción en lo Criminal, con lo cual se dió un paso de progreso en la tramitación de los juicios de esa clase que la práctica ha justificado plenamente. En 1889, se crearon otros tres juzgados de Instrucción, un tercer juzgado de Comercio en 1893 quedando suprimido uno de Instrucción, y en 1895 otro de Comercio y otro de lo Criminal.

Esas modificaciones en la justicia de 1ª Instancia debían elevar necesariamente el número de resoluciones y por consiguiente el de los recursos para ante el superior.

Así sucedió en efecto, y hubo que aumentar primero el personal subalterno del tribunal con otro ujier, otro secre-

tario, nuevos escribientes, y por último las mismas exigencias del despacho obligaron á dividir la Fiscalía de las Cámaras á pesar de la notoria competencia y laboriosidad del doctor don Carlos L. Marengo que la desempeñaba.

El único resorte, pues, que no ha sufrido alteración en el organismo judicial de 1882, ha sido la Cámara de Apelaciones.

Además, en 1882 la ciudad de Buenos Aires tenía una población de 300,000 á 350,000 habitantes y en la actualidad cuenta aproximadamente 700,000 segun el anuario estadístico de la misma.

Finalmente el número de causas entradas segun los asientos del libro respectivo de la Cámara acusa un aumento tal que por si solo demuestra la imposibilidad de que se continúe en la situación actual, sin que de año en año vaya creciendo el déficit entre las entradas y las salidas, y demuestra además la inconveniencia que existe aún para la misma rectitud de la justicia en el hecho de que un tribunal superior de cuyas decisiones, en la gran mayoría de los casos no hay recurso, se vea apremiado por un despacho superior á las fuerzas de sus miembros, pues si la justicia debe administrarse con rapidez, no debe serlo con precipitación; la celeridad exajerada, léjos de ser un bien, es un mal porque pugna con la tranquilidad y reposo que debe siempre acompañar á los jueces en el estudio y decisión de las causas.

Examine V. E. el cuadro demostrativo del movimiento de causas habidas en la Cámara el año 1895, cuya exactitud ha sido objeto de especial revisión por los miembros del tribunal, y quedará convencido de que una entrada de 2178 recursos y una salida de 2115, en cuya cifra las sentencias definitivas figuran por 691; representa una suma de labor que es muy difícil reproducir de año en año como regla comun ú ordinaria y sobre todo que es incompatible con la tranquilidad y reposo á que antes me he referido.

Se trabaja nerviosamente porque por una parte se desea satisfacer la legítima aspiración pública y de los litigantes, que piden pronta justicia, y por otra se sabe de antemano que si no se despachara en la proporción en que se hace, la acumulación de causas sería considerable y el atraso tomaría un incremento desconsolador. Sin embargo, los esfuerzos del tribunal tendrán que estrellarse contra la impotencia si no se procura con tiempo remediar el mal que ya asoma.

En corroboración de lo expuesto, vá á continuación el cuadro demostrativo del número de causas elevadas á la Cámara en cada uno de los años transcurridos desde la instalación del tribunal en 1882.

Ha sido tomado de los asientos de los libros de entradas, en los cuales se anota causa por causa, y es como sigue:

Año 1882 entraron 1080 expedientes

"	1883	"	718	"
"	1884	"	909	"
"	1885	"	774	"
"	1886	"	775	"
"	1887	"	629	"
"	1888	"	650	"
"	1889	"	639	"
"	1890	"	736	"
"	1891	"	1373	"
"	1892	"	1518	"
"	1893	"	1715	"
"	1894	"	1891	"
"	1895	"	2178	"

Esas cifras hablan por sí solas. En los últimos cinco años el número de expedientes recibidos ha sido doble y más que triple que los anteriores.

En las cifras de los tres últimos años las causas criminales y correccionales están en una proporción de 40 á 41% con relación á las comerciales, y el de las sen-

tencias definitivas pronunciadas en proporción de 67 á 68%.

Esto revela que la administración de la justicia en esos fueros é instancia exige reformas y que no acudiendo á ello, los inconvenientes de la situación actual irán aumentando, si como todo induce á presumirlo, el progreso de esta gran capital continúa en el camino que ha seguido hasta ahora con asombro de todos.

La Cámara se abstiene de entrar en mayores detalles y observaciones al respecto, por que entiende que la necesidad de la reforma en la actual organización judicial es un hecho del cual están penetrados los poderes colegisladores de la Nación. Por ello se limita á indicar lo que considera de mayor urgencia y por ahora de suficiente remedio para asegurar más eficazmente la expedita acción de la justicia y la más rápida terminación de los juicios.

VISITAS DE CÁRCELES

La Cámara ha practicado en el año precedente las visitas de cárceles que la ley prescribe y ha visto confirmado en tales acto lo que el exámen de los cuadros estadísticos le había revelado de antemano. Los presos no han formulado quejas atendibles por demora en la terminación ó instrucción ó terminación de sus causas. Pero si bajo ese punto de vista las visitas han causado en el Tribunal grata impresión, no ha sucedido lo mismo con la que le produjera la condición personal de los procesados, en la Cárcel Penitenciaria. Los fines de ese Establecimiento han sido ciertamente desnaturalizados. De una cárcel puramente penitenciaria, se ha hecho presidio, cárcel correccional, cárcel de detenidos ó procesados y hasta depósito de menores.

Los inconvenientes que tal proceder ofrece, deben notarse no solamente en lo que atañe al régimen interno y ad-

ministrativo del establecimiento sobre lo cual, nadie mejor que su director podrá informar á V. E., sinó también sobre la situación personal y vejatoria á que sin razón ni justicia se somete á los encausados.

El edificio levantado bajo el sistema del régimen celular, con 704 celdas es materialmente pequeño para contener el número de individuos que guarda, y esto obliga á colocarlos de á dos y de á tres en celda con todos los gravísimos inconvenientes que ello ofrece y el repugnante cuadro que presenta. Al procesado y al penado correccionalmente por delito leve, se le sujeta á una situación que poco difiere de la del condenado por crimen ó delito mayor, y á los menores se les tiene á título de depósito bajo el mismo techo que sólo debe ser albergue de criminales.

Sacar de allí á esos desgraciados niños es medida que reclama la moral y hasta un sentimiento de humanidad.

Proceder á la construcción de una cárcel correccional y de procesados para hombres, es una exigencia imperiosa de la justicia y del precepto constitucional que hoy no se cumple, porque visitando la Penitenciaría en su sección de Procesados nadie podrá decir que las cárceles se han hecho para seguridad y no para mortificación de los detenidos.

Observaciones de otro orden sugiere ese establecimiento en lo tocante al departamento de penados.

Allí cumplen su pena los condenados á presidio y á penitenciaría, pero en una forma tal que la primera de esas penas viene á serlo solo en el nombre.

Los siguientes datos remitidos á pedido de la Cámara por el Director de la Penitenciaría en nota de Enero de este año así lo demuestran.

En 31 de Diciembre de 1895, existían en el establecimiento 276 penados á presidio y 55 á penitenciaría.

Pues bien, esos 276 presidiarios estaban distribuidos en los talleres en la forma siguiente:

- 34 de tipógrafos en la 1ª Imprenta.
- 12 de prensistas y pone-pliegos en la 2ª Imprenta.
- 3 de maquinistas de litografía.
- 26 en la encuadernación.
- 85 en la zapatería de zapateros y aparadores.
- 6 en la herrería.
- 9 en la carpintería.
- 14 en la sastrería.
- 28 de albañiles y pintores.
- 5 en la hojalatería.
- 3 en el depósito de máquinas.
- 10 en el lavadero.
- 16 de agricultores en las quintas.
- 17 en la cocina y carnicería.
- 8 en la panadería.

Segun el precepto del art. 60, Código de Procedimientos, los condenados á presidio deben ser empleados en trabajos duros y penosos, y segun el art. 65, los sentenciados á penitenciaría deben sufrir las penas en las penitenciarías y donde no las hubiera en establecimientos distintos de los presidios.

Ahora bien, ¿pueden calificarse de duras y penosas las ocupaciones en que son ocupados esos presidiarios á que me he referido? ¿puede darse un olvido mas palmario del otro precepto de la ley, que esa mezcla de condenados á presidio y á penitenciaría, sometidos á idéntico régimen, custodiados en una misma cárcel, trabajando juntos en los mismos talleres y en iguales faenas?

El Código Penal, Sr. Ministro, lleva varios años de vigencia y ya es tiempo de que se hagan efectivos los preceptos recordados, tiempo es ya de que no se continúe agravando contra la ley la condición del condenado á penitenciaría por el hecho de tenerlos confundidos con los presidiarios, ó mejorando la del penado á presidio á punto de colocarlo en si-

tuación que en nada difiere con la del reo de penitenciaría lo cual no puede hacerse sin menoscabo de la justicia.

Tal situación, Sr. Ministro, equivale á suprimir de hecho la segunda clase de pena en el orden de gravedad que el Código Penal establece y por ello, el Tribunal, cree de su deber llamar especialmente la atención de V. E. sobre este punto, para que se procure el remedio que exige.

Felizmente ninguna de las observaciones precedentes puede aplicarse á la Cárcel Correccional de mujeres encomendada con acierto á la celosa dirección de las hermanas del Buen Pastor que han sabido implantar en el establecimiento un orden, método y aseo que hace práctico el precepto constitucional mencionado, á pesar de los defectos del antiguo edificio en que se halla instalado el establecimiento.

JUSTICIA DE LO COMERCIAL.

El aumento de los juzgados de Comercio hecho en los dos últimos años dió lugar á una distribución de causas que permite á los Magistrados que los sirven atender á su despacho con la celeridad que se debe.

La terminación de los juicios comerciales no ofrece demoras imputables á los jueces ó al recargo de trabajo.

Por lo ménos ninguna queja ha llegado á la Cámara que la habilite á pensar lo contrario, y en el año transcurrido ningún recurso se ha deducido por denegación ó retardo de justicia. La Cámara por su parte, y en cuanto lo ha permitido el despacho de los juicios criminales y correccionales de preferente despacho ha atendido con asiduidad al de los asuntos comerciales como lo prueban las siguientes cifras:—Entradas 1289.—Salidas 1155. De las cuales han sido:

Por sentencia definitiva.....	226
Por auto interlocutorio.....	546
Recursos directos etc.....	383

1155

En 31 de Diciembre de 1895 existían ante la Cámara, en tramitación ó en acuerdo 314 causas, à saber: 113 criminales 15 correccionales y 186 comerciales.

Estas son, Sr. Ministro, las consideraciones que el tribunal en cuyo nombre me dirijo á V. E. ha creído que deben remitirse en esta oportunidad.

Saludo á V. E. con las consideraciones de mi mayor aprecio.

MIGUEL ESTÉVEZ.
Daniel J. Frias
Secretario.

Resumen

El movimiento comercial está representado por una

Entrada de.....	8726
Y una salida de ...	2942
Quedan.....	5784

Movimiento Criminal

Entrada.....	3167
Salida.....	2462
Quedan.....	705

Movimiento Correccional

Entrada.....	3471
Salida.....	2575
Quedan.....	896

En la Cámara

Entrada.....	2178
Salida.....	2115
Quedan.....	63

**MOVIMIENTO general de causas habido mensualmente en la
Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional
y Comercial durante el año de 1895.**

E N T R A D A S

	Comercial	Criminal	Correccional	TOTAL
Enero.....	—	—	—	—
Febrero.....	87	39	8	134
Marzo.....	101	42	27	170
Abril.....	88	51	10	149
Mayo.....	153	51	11	215
Junio.....	102	64	25	191
Julio.....	182	57	26	265
Agosto.....	140	60	28	228
Setiembre... .	94	69	28	191
Octubre.....	145	81	25	251
Noviembre....	100	80	20	200
Diciembre.....	97	59	28	184
Totales....	1289	653	236	2178

R E S U E L T A S

Enero.....	—	—	—	—
Febrero.....	77	40	17	134
Marzo.....	96	53	18	167
Abril.....	80	43	16	139
Mayo.....	117	72	31	120
Junio.....	91	51	30	172
Julio.. ..	114	64	32	210
Agosto.....	144	70	17	231
Setiembre... .	109	52	30	191
Octubre.....	131	81	26	238
Noviembre....	107	86	26	219
Diciembre.....	90	80	24	194
Totales....	1156	692	267	2115

RESÚMEN del movimiento habido en la Cámara de lo Criminal, Correccional y Comercial, durante el año 1895

	Criminales	Correccionales	Comerciales	Totales
ENTRADAS				
Existencia anterior (31 Dbre. 1894)	153	46	52	251
Entradas durante el año	653	236	1289	2178
Total.....	—	—	—	2429
SALIDAS				
Por fallo definitivo.....	255	210	226	691
» » interlocutorio	221	57	546	824
Apelaciones de hechos, regulares, etc.	217	—	383	600
Total.	—	—	—	2115
PENDIENTES				
En tramitación y en acuerdo.....	113	15	186	314
DE LAS SENTENCIAS APELADAS FUERON				
Confirmadas	432	370	230	1032
Revocadas	134	96	25	255
Modificadas.....	62	77	14	153
Aclaradas.....	39	27	9	75
Total.....	—	—	—	1515
MOVIMIENTO DEL DESPACHO				
Sentencias definitivas.. ..				691
Autos interlocutorios.....				824
Total.....				1515

Decretos.....	4845
Oficios librados.....	563
» recibidos.....	326
Informes expedidos.....	30
Acuerdos extraordinarios.....	23
Legalizaciones.....	2976
Solicitudes de gracia.....	142
Informe <i>in voce</i>	384
Nombramientos.....	16
Visita de Cárceles.....	3

MOVIMIENTO DE LA UGIERIA

Notificaciones por cédulas.....	14 300
» » nota.....	4.000
» personales.....	6.700
Total.....	<u>25.000</u>

PRESOS AGRACIADOS CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE CÁRCELES

Sometidos á los Juzgados del Crimen.....	9
» » » Correccionales.....	41
Total.....	<u>50</u>

Juzgados del Crimen

DOCTOR EDUARDO FRENCH

Causas

Existencia anterior.....	209
Entradas durante el año.....	243
Total.....	<u>452</u>

Salidas

Por sentencia.....	97
» sobreseimiento.....	17
» transacción.....	10
Pasadas á otros Juzgados.....	107
Paralizadas y mandadas archivar.....	54
Salidas por otras causas.....	56
Total.....	<u>251</u>
Quedan.....	<u>201</u>

Presos

Existencia anterior.....	200
Entradas durante el año.	147
Total.....	<u>347</u>

Salidas

Condenados.....	110
Absueltos.....	28
Pasados á otros juzgados.....	98
Salidos por otras causas.....	24
Total.....	<u>260</u>
Quedan.....	<u>87</u>

Despacho

Decretos.....	4.087
Oficios.....	1.100
Declaraciones.....	572
Actas.	137
Informes.....	109
Exhortos recibidos.....	66
» diligenciados	64
Sentencias definitivas.....	147
» interlocutorias	<u>34</u>

DOCTOR LUIS PONCE Y GOMEZ

Causas

Existencia anterior.....	203
Entradas durante el año.....	213
Total.....	<u>416</u>

Salidas

Por sentencia.....	143
» sobreseimiento.....	10
» transacción... ..	5
Pasados á otros juzgados	8
Paralizadas y mandadas archivar.....	23
Devuelta al interesado.....	1
Total.....	<u>190</u>
Quedan.....	226

Presos

Existencia anterior.....	119
Entrados durante el año.....	155
Total.....	<u>274</u>

Salidos

Absueltos	16
Condenados	156
Excarcelados.....	7
Fallecido	1
Pasados á otros Juzgados... ..	7
Salidos por otras causas.....	10
Total	<u>197</u>
Quedan	<u>77</u>

Despacho

Decretos.....	2.159
Oficios.....	429
Declaraciones...	88
Actas	22
Informes.....	21
Exhortos recibidos.....	36
» diligenciados	36
Sentencias interlocutorias	151
» definitivas.....	199

DR. ERNESTO MADERO

Causas

Existencia anterior	377
Entradas durante el año.....	216
Total.....	<u>593</u>

Salidas

Por sentencia	180
« sobreseimiento...	15
« transacción.....	4
Pasadas á otros Juzgados.....	98
Paralizadas y mandadas archivar.....	130
Total.....	<u>427</u>
Quedan.....	<u>166</u>

Presos

Existencia anterior.....	163
Entrados durante el año.....	193
Total.....	<u>356</u>

Salidos

Absueltos.....	37
Excarcelados bajo fianza.....	29
Condenados.....	157
Pasados á otros Juzgados ...	48
Salidos por otras causas.....	15
Total.....	<u>280</u>
Quedan	<u>76</u>

Despacho

Decretos.....	3186
Oficios.....	932
Declaraciones.....	177
Actas.....	15
Informes	57
Exortos recibidos	46
« diligenciados	31
Sentencias interlocutorias.....	60
« definitivas.....	194

Juzgados Correccionales

DR. ALBERTO M. LARROQUE

Causas

Entradas durante el año.....	1682

Salidas

Por sentencia.....	852
« sobreseimiento.. ..	469
« transacción... ..	4
Pasados á otros Juzgados.....	49
Paralizadas y mandadas archivar.....	28
Total.....	<u>1402</u>
Quedan	<u>280</u>

Presos

Entrados durante el año..... 1515

Salidos

Absueltos.....	78
Excarcelados bajo fianza....	202
Condenados.....	825
Pasados á otros Juzgados.....	39
Salidos por otras causas.....	272
Total.....	<u>1416</u>
Quedan.....	<u>99</u>

Despacho

Decretos.	3715
Oficios.....	2595
Declaraciones.....	1565
Actas.....	1232
Exhortos recibidos.....	42
« diligenciados.....	38
Informes.....	186
Sentencias interlocutorias.....	388
» definitivas.....	1316
Testimonios.....	102

DR. FRANCISCO B. ASTIGUETA

Causas

Existencia anterior.....	144
Entradas durante el año.....	1789
Total....	<u>1933</u>

Salidas

Por sentencia	729
Por sobreseimiento	477
Por transacción	44
Pasadas á otros Juzgados	83
Paralizadas y mandadas archivar	423
Total	<u>1756</u>
Quedan	<u>177</u>

Presos

Existencia anterior	43
Entradas durante el año	1459
Total	<u>1502</u>

Salidas

Absueltos	65
Excarcelados bajo fianza	125
Condenados	720
Pasados á otros Juzgados	54
Salidos por otras causas	444
Total	<u>1408</u>
Quedan	<u>94</u>

Despacho

Decretos	3285
Oficios	1964
Declaraciones	2388
Actas	2118
Informes	232
Exhortos recibidos	41
» deligenciados	39
Sentencias interlocutorias	788
» definitivas	813
Recursos de habeas corpus	1
Apelación de resolución municipal	1

Juzgados de Instrucción.

D R. F É L I X C. C O N S T A N Z Ó

Causas

Existencia anterior.....	39
Entradas durante el año....	591
Total..	<u>633</u>

Salidas

Por sentencia definitiva	167
Por sobreseimiento....	216
Archivadas por otras causas.....	29
Pasadas á otros Juzgados.....	147
Exhortos diligenciados.....	9
Total.	<u>568</u>
Quedan.....	<u>65</u>

Presos

Extencia anterior.	11
Entrados durante el año.....	311
Total.....	<u>322</u>

Salidos

Absueltos	57
Excarcelados bajo fianza.....	4
Pasados á otros Juzgados.....	160
Salidos por otras causas.....	98
Total.....	<u>319</u>
Quedan	<u>3</u>

Despacho

Decretos ..	4536
Oficios	2577
Declaraciones ..	3153
Actas	766

Inspecciones é informes periciales	200
Sentencias definitivas.....	268
» interlocutorias.	373
Edictos.....	31
Mandamientos	146
Autopsias	39
Exhortos recibidos	7
Id diligenciados	7
Id remitidos	14
Careos	166
Telégramas dirigidos	3600
Telégramas recibidos.....	3091
Exhumación.....	1
Allanamientos.....	16
Reconocimientos.....	16

DR. NARCISO RODRIGUEZ BUSTAMANTE

Causas

Existencia anterior.....	38
Entradas durante el año.....	571
Total.....	609

Salidas

Por sobreseimiento.....	347
Pasadas á otros Juzgados.....	180
Paralizadas y mandadas archivar.....	41
Devueltas.....	2
Total.....	570
Quedan.....	39

Presos

Existencia anterior.....	12
Entrados durante el año.....	472
Total.....	484

Salidos

Excarcelados bajo fianza	16
Fallecido	1
Pasados á otros Juzgados	175
Salidos por otras causas	277
Total	469
Quedan	15

Despacho

Decretos	4621
Oficios	2096
Declaraciones	2087
Actas	269
Informes	36
Exhortos recibidos	18
« diligenciados	17
Autos interlocutorios	197
« definitivos	177
Indagatorias	620
Careos	413
Exhortos librados	6
Informes médicos	177
Autopsias	50
Inspecciones oculares	33
Mandamientos	152
Sobreseimientos	347

DR. LUIS F. NAVARRO.

Causas.

Existencia anterior	36
Entradas durante el año	577
Total	613

Salidas

Salidas durante el año.....	576
Quedan.....	37

Presos.

Existencia anterior.....	12
Entrados durante el año.....	378
Total	390

Salidas.

Salidas durante el año.....	376
Quedan.....	14

Despacho

Decretos.....	4463
Oficios.....	2388
Declaraciones.....	1800
Indagatorias.....	419
Actas.....	337
Sentencias interlocutorias.....	335
« definitivas	331
Informes.....	207
Autopsias.....	58
Careos.....	81
Exhortos recibidos.....	11
« diligenciados.....	11

DR. SERVANDO A. GALLEGOS.

Causas.

Entradas durante el año ..	762

Salidas.

Salidas durante el año. ..	675
Quedan.....	87

Presos.

Entrados durante el año..... 404

Salidos.

Salidos durante el año 330

Quedan..... 74

Despacho.

Decretos.....	4320
Oficios.....	1903
Edictos.....	253
Declaraciones.....	2062
Actas.....	679
Mandamientos.....	187
Informes.....	621
Exhortos diligenciados.....	29
Careos.....	313
Autos interlocutorios.....	494
« definitivos.....	154
Indagatorias.....	298
Certificados.....	475
Autopsias.....	38

Juzgados de Comercio.

DR. LUIS A. PRYRET.

Causas.

Existencia anterior..... 6649

Entradas durante el año..... 1879

Total 8528

Salidas.

Por fallo definitivo.....	80
« transacción	88
Archivadas por otros motivos.....	441
Pasadas á otros Juzgados.....	2138
Total	2747
Quedan.....	5781

Despacho.

Decretos.....	18895
Sentencias definitivas.....	294
« interlocutorias.	464
Oficios librados.....	2877
« recibidos	585
Juicios verbales.....	77
Actas.....	157
Informes expedidos.....	78
Mandamientos de embargo.....	769
Posiciones.	134
Escrituras firmadas.....	27
Liquidaciones..	191
Certificados.....	1456
Declaraciones.....	663
Exhortos recibidos.....	219
» librados.....	556

DR. NICOLÁS AMUCHÁSTEGUI.

Causas.

Existencia anterior.....	4552
Entradas en el año.....	3065
Total.....	7617

Salidas

Por fallo definitivo.....	127
» transacción	81
» otros motivos.	356
Pasadas á otros juzgados.....	665
Total.....	<u>1.229</u>
Quedan.....	<u>6.388</u>

Despacho

Decretos.....	19,324
Sentencias definitivas.....	326
» interlocutorias.....	1.692
Oficios librados.....	1.942
» recibidos.....	492
Juicios verbales.....	169
Actas.....	241
Informes expedidos	186
Mandamientos.....	557
Posiciones.....	183
Escrituras.....	13
Liquidaciones.....	147
Certificados.	1.004
Declaraciones.....	278
Exhortos recibidos.....	136
» librados	507

DOCTOR JOSÉ A. VIALE

Causas

Existencia anterior	9.509
Entradas durante el año.....	1.733
Total.....	<u>11.242</u>

Salidas

Por fallo definitivo.....	48
» transacción.	115
Archivadas por otros motivos.....	103
Pasados á otros juzgados.....	1.109
» al juzgado del Dr. Amuchástegui...	3.016
Total.....	4.391
Quedan	<u>6.851</u>

Despacho

Decretos.....	19436
Sentencias definitivas	470
» interlocutorias.....	922
Oficios librados.....	3003
» recibidos.....	461
Juicios verbales	106
Actas.....	207
Informes.....	284
Mandamientos.....	2065
Posiciones.....	119
Escrituras	13
Liquidaciones	154
Certificados	1347
Declaraciones.....	355
Exhortos recibidos.....	432
» librados	1372

DR. RAMÓN T. FIGUEROA.

Causas

Existencia anterior.....	3749
Entradas durante el año.....	2049
Total	<u>5788</u>

Salidas

Por fallo definitivo	137
» transacción	29
» desistimiento	63
Archivadas por otros motivos	467
Pasadas á otros Juzgados	719
Total	<u>1415</u>
Quedan	<u>4373</u>

Despacho

Decretos	15813
Sentencias definitivas	478
» interlocutorias	1131
Oficios librados	2435
» recibidos	436
Declaraciones	419
Posiciones	163
Actas	106
Mandamientos	826
Informes	107
Escrituras	5
Liquidaciones	87
Certificados	1451
Verificaciones	38

Luis S. Aliaga
Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
DE LOS
TERRITORIOS NACIONALES

INFORME ANUAL

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

Posadas, Abril 21 de 1896.

*Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
de la Nación.*

Remito á V. E. la estadística de este Juzgado, correspondiente al año próximo pasado. En cuanto á sus necesidades las tengo expuestas á ese Ministerio en comunicaciones anteriores.

Dios guarde á V. E.

D. QUIROGA.

**ESTADÍSTICA judicial del Juzgado Letrado de Misiones,
correspondiente al primer semestre de 1895.**

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior.....	118
Entradas durante el semestre.	27

Salidas

Falladas definitivamente.....	1
Archivadas por otros motivos.....	1

Pendientes

Paralizadas....	28
En tramitación	115

CLASE DE JUICIOS

Iniciados

Sobre indemnizaciones, daños y perjuicios...	1
» nulidad de matrimonio y divorcio.....	2
Juicios ab-intestato.....	2
Sobre informaciones.....	2
» cobro ordinario de pesos.....	10
Litigios de otro género.....	10

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	135
Sentencias definitivas.....	1
Autos interlocutorios.....	76
Oficios librados.....	15
» recibidos.....	4

Juicios verbales	6
Actas.....	27
Informes expedidos	5
Mandamientos de embargo	2
Posiciones	1
Declaraciones... ..	11
Exhortos recibidos	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	7
Importe total de los sueldos \$ m/n.	9480
Idem de los gastos ordinarios \$ m/n.....	480

Augusto V. Blanco
Secretario.

**ESTADÍSTICA judicial del Juzgado Letrado de Misiones,
correspondiente al segundo semestre de 1895**

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior en tramitación.....	115
Entradas durante el semestre.....	58

Salidas

Falladas definitivamente	16
Apeladas	2
Archivadas por otros motivos.....	10
Pasadas á otros juzgados.....	5

Pendientes

Paralizadas... ..	9
En tramitación	133

CLASE DE JUICIOS

Iniciados

Sobre reivindicación	1
» indemnizaciones, daños y perjuicios .	4
» concursos civiles	
juicios ab-intestato	1
» de mensura	3
Sobre informaciones	1
» alimentos y litis expensas	2
» cobro ejecutivo de pesos	1
» cobro ordinario de pesos	27
Litigios de otro género	17

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	269
Sentencias definitivas	16
Autos definitivos	2
Autos interlocutorios	102
Oficios librados	47
» recibidos	17
Juicios verbales	9
Actas	12
Informes expedidos	3
Mandamientos de embargo	6
Posiciones	2
Escrituras	2
Inspecciones oculares é informes periciales .	1
Liquidaciones	1
Certificados	5
Declaraciones	44
Exhortos recibidos	2
» librados	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	7
Importe total de los sueldos \$ m/n.....	9480
Idem de los gastos ordinarios \$ m/n.....	480

Augusto V. Blanco.

**ESTADÍSTICA Judicial del Juzgado Letrado de Misiones,
correspondiente al primer semestre de 1895**

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior.....	34
Entradas durante el semestre ..	2

Salidas

Archivadas....	4

Pendientes

Paralizadas.	11
En tramitación.....	21

CLASE DE JUICIOS

Iniciados

Litigios de otro género ..	2

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos.....	82
Autos interlocutorios...	18

Oficios librados..	6
» recibidos	4
Juicios verbales	2
Actas	2
Informes expedidos	6
Mandamientos de embargo	1
Declaraciones	6

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	7
Importe total de los sueldos, \$ m/n	9480
Idem de los gastos ordinarios \$ m/n	480

Augusto V. Blanco.

**ESTADÍSTICA judicial del Juzgado Letrado de Misiones,
correspondiente al segundo semestre de 1895**

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior en tramitación	21
Entradas durante el semestre	13

Salidas

Por fallo definitivo	1
Archivadas por otros motivos	11

Pendientes

En tramitación	22

CLASE DE JUICIOS

Iniciados

Sobre cobro ejecutivo de pesos.....	9
Litigios de otro género	4

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos.....	105
Sentencias definitivas	1
Autos interlocutorios.....	15
Oficios librados	16
« recibidos.....	6
Juicios verbales	3
Actas	5
Informes espedidos	2
Mandamientos de embargo.....	8
Inspecciones oculares é informes periciales.....	1
Declaraciones... ..	35
Exhorto recibido.....	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	7
Importe total de los sueldos, \$ m/n.....	9480
Idem de los gastos ordinarios.....	480

Augusto V. Blanco.

**ESTADÍSTICA judicial del Juzgado Letrado de Misiones
correspondiente al 1º semestre de 1895**

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior.....	119
Entradas durante el semestre.....	64

Salidas

Por fallo definitivo	7
Sobreseidas	2
Archivadas por otros motivos	3
Pasadas á otros Juzgados	4

Pendientes

Paralizadas.....	5
En tramitación.....	162

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior.....	50
Entrados durante el semestre {	
Detenidos simplemente..	18
Presos preventivos.....	50

Salidas

Absueltos	{ Detenidos simplemente.....	18
	{ Presos preventivos.	12
Excarcelados	bajo fianza.....	7
Condenados.....		6
Fallecidos.....		1

Quedan	{ Detenidos simplemente.	18
	{ Presos preventivos.	56

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Decretos.	98
Oficios librados.	256
» recibidos.	87
Declaraciones.	203
Actas.	46
Juicios verbales.	49
Informes expedidos.	18
Inspecciones é informes periciales.	11
Autos interlocutorios.	349
Sentencias definitivas.	9
Habeas-corpus.	1

PENAS IMPUESTAS

Penitenciaría hasta 10 años.	1
Prisión » 1 año.	1
Arresto.	4

CLASE DE DELITOS

Homicidio.	9
Lesiones corporales.	17
Violación.	1
Estupro.	1
Contra el estado civil de las personas.	1
Violación de domicilio.	4
Calumnia.	2
Injuria.	1
Robo.	2
Hurto.	20
Estafa y defraudaciones.	2
Atentado y desacato contra la autoridad.	1
Abuso de autoridad.	1

Interceptación, violación y sustracción de correspondencia	1
Contrabando	1
Otros delitos.....	6

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	7
Importe total de los sueldos, \$ mn.....	9480
» de los gastos ordinarios.....	480

Augusto V. Blanco.

**ESTADÍSTICA judicial del Juzgado Letrado de Misiones
correspondiente al segundo semestre de 1895.**

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior en tramitación.....	162
Entradas durante el semestre	98

Salidas

Por fallo definitivo.....	44
Sobreseidas.....	8
Transadas ó desistidas por el querellante. ...	3
Archivadas por otros motivos.....	13
Pasadas á otros Juzgados....	12

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	74
Entrados durante el semestre	} Detenidos simplemente 40 Presos preventivos.... 61

Salidas

Absueltos	{ Detenidos simplemente.....	50
	{ Presos preventivos.....	30
Excarcelados bajo fianza		4
Condenados.....		39
Quedan	{ Detenidos simplemente.....	8
	{ Presos preventivos.....	44

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos.....	102
Oficios librados.....	381
» recibidos.....	228
Declaraciones.....	537
Actas.....	51
Juicios verbales.....	78
Informes expedidos.....	1
Exhortos recibidos.....	1
» librados.....	5
Inspección é informes periciales.....	49
Autos interlocutorios.....	623
Sentencias definitivas..	52
Habeas-corpus.....	3

PENAS IMPUESTAS

Penitenciaría hasta 10 años.....	2
Prisión por 2 á 3 años.....	1
Idem por 1 á 2 años.....	2
Idem hasta 1 año.....	2
Arresto ..	32
Inhabilitación.....	1

CLASE DE DELITOS

Homicidio	6
Lesiones corporales.....	23
Violación	1
Contra el estado civil de las personas.....	7

Violación de domicilio.....	2
Amenazas y coacciones.....	2
Calumnia.....	1
Injuria	4
Hurto.	44
Estafa y defraudaciones.....	3
Atentado y desacato á la autoridad... ..	2
Usurpación de autoridad.....	1
Abuso de autoridad.....	3
Prevaricato.....	1
Infidelidad en la custodia de presos.	3
Falsificación de documentos.....	2
Contrabando	2
Infracción á las leyes de enrolamiento..	1
« « « « de elecciones.....	3
Otros delitos....	23

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	7
Importe total de los sueldos \$ m n....	9480
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

Resistencia, Abril 12 de 1896.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Como he manifestado á V. E. en telégrama de esta fecha remito la estadística de este Juzgado correspondiente al año 1895, habiendo, con anterioridad enviado, en semestres separados, esos mismos datos.

Por lo demás, la buena marcha de la oficina no dá observación que hacer, siendo una excepción honrosa en los Territorios Nacionales la protección decidida que se encuentra siempre á los mandatos judiciales de parte de las autoridades administrativas.

Dios guarde á V. E.

J. J. SOLARI.

Ante mi.

José R. Navarro.

Secretario

**ESTADISTICA del Juzgado Letrado del Chaco durante el
año 1895**

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES

Existencia anterior.....	411
Paralizadas	305
Entradas durante el año.....	50
Falladas definitivamente.....	21
En tramitación... ..	45

CRIMINALES Y CORRECCIONALES

Existencia anterior.....	19
Entradas durante el año.....	57
Falladas definitivamente.....	33
En apelación.....	4
Archivadas por otras causas.....	26
En consulta.....	1
En tramitación.....	17

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos.....	1434
Sentencias definitivas.....	54
Autos interlocutorios.....	25
Oficios librados.....	318
» recibidos.....	155
Actas labradas.....	94
Informes expedidos.....	8
Mandamientos.. ..	15
Absolución de posiciones.....	10
Escrituras otorgadas .. .	15
Declaraciones	78
Autenticaciones... ..	40
Exhortos recibidos.....	40
» librados.....	20
Cartas de ciudadanía.....	2

APELACIONES DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Juicios entrados..	48
Juicios fallados.....	46
» en tramitación.....	2
Decretos	123
Autos	46
Sentencias.....	46
Notificaciones.....	288

GASTOS DEL JUZGADO EN EL AÑO.

Número de empleados.....	6
Importe total de los sueldos....	15720
Id id id id gastos	960

Resistencia Abril 11 de 1896.

Josè R Navarro.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

General Acha, Abril 11 de 1896.

Exmo. Señor Ministro de Justicia C. é I. Pública.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento de este Juzgado durante el año que terminó.

Fácil es que V. E. se aperciba, por los antecedentes que este mismo cuadro ofrece que la acción oficial no se ha desenvuelto con la regularidad debida, aunque debe tenerse presente que desde el 12 de Noviembre hasta el último día de Diciembre se encontró interrumpido el despacho diario por la clausura de las Oficinas de esta repartición, impuesta como una consecuencia del depresivo atentado que llevó contra el infrascrito el Jefe de Policía de este Territorio, funcionando como Gobernador Interino.

Desórdenes de ese carácter que vulneran las instituciones y perjudican intereses públicos y privados, deben tener su correctivo.—Dejarlos impunes, como se encuentra hasta ahora el que recuerdo, es alentar su repetición y llevar en fomento progresivo el descrédito de la administración del país.

Saludo atentamente á V. E.

A. CARDASSY.
Oscar Díaz.
Secretario.

**CUADRO estadístico del movimiento anual habido en el
Juzgado Letrado Nacional de la Pampa Central durante el
año 1895.**

Entrada

Expedientes entrados....	491
Criminales.....	28
Correccionales	218
Civiles....	153
Comerciales.....	53
Testamentarios.....	50
Incidentes.....	208
	710

Salida

Salidos por sentencia.....	487
Criminales.	15
Civiles.....	60
Correccionales.....	183
Comerciales	35
Incidentes.....	194
	487

RESÚMEN

Quedan en tramitación 223 expedientes.	
Autos y decretos dictados	3550
Notas libradas.....	1800
Exhortos remitidos..	82
» despachados..	96
Venidos en apelación de los diversos Juz- gados de Paz y devueltos con resolu- cion 38 expedientes.....	38

General Acha, Abril 11 de 1896,

Oscar Diaz.
Escribano Secretario

Vº Bº

CARDASSY.

JUZGADO LETRADO DE FORMOSA

Formosa, Abril 11 de 1886.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, C. é I. Pública de la Nación.

Cumplo con el deber de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de este Juzgado durante el año anterior.

La acefalía del Juzgado durante los meses de Febrero y Marzo, el interinato de mi antecesor por enfermedad del que suscribe y el cambio de dos Secretarios no Escribanos en ese mismo tiempo, han traído la consiguiente paralización en el desenvolvimiento de las causas tramitadas y á iniciarse, y á ellas se debe atribuir el movimiento relativamente escaso de asuntos que figuran en el cuadro.

En cuanto á las mejoras materiales indispensables para el buen funcionamiento de esta oficina ya he tenido oportunidad de manifestarlas á V. E., y cúpleme expresar mi reconocimiento, por la deferente atención que V. E. ha prestado á mis indicaciones.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

E. E. BREARD.

**ESTADÍSTICA del movimiento habido ante el Juzgado Letrado
de Formosa durante el año 1895**

Entradas

Existencia anterior.....	6
Entrados en el año....	108
	114
Civiles y comerciales....	59
Criminales y correccionales...	55
	114

Salidas

Fallados definitivamente..	62
Transados.....	3
Desistimientos...	4
En apelación .	1
Pasados á otros juzgados.....	3

Pendientes

Paralizados Civiles y Comerciales.....	3
En tramitación.....	8
Paralizados Criminales y Correccionales.....	13
En tramitación.....	17
	114

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos de trámites.....	573
Sentencias definitivas.....	62
Autos interlocutorios	345
Oficios librados. ..	281
Exhortos recibidos ..	1
» librados.....	3
Mandamientos	3
Declaraciones.....	610

Formosa, Abril 11 de 1896.

Josè Cartasso.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DEL RIO NEGRO

Viedma 11 de Abril de 1896.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia Dr. A. Bermejo.

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe correspondiente, con el cuadro estadístico que demuestra el movimiento de causas habidas en este Juzgado durante el año 1895. Resalta la notable diferencia de mayor número de juicios y mayor despacho en el año ppdo. con relación al anterior porque habiendo el Juzgado gozado de las franquicias que las leyes establecen, ha podido consagrarse durante todo el año al desempeño de sus funciones.

Es debido en su mayor parte esta asiduidad, á la armonía que al fin se ha podido conseguir que reine entre la autoridad política y la Judicial, merced al tino y sujeción á la ley que el General Bernal, Gobernador del Territorio, ha sabido imprimir en sus actos gubernativos, y que ha reflejado en los ramos de su dependencia; pues que han cesado los clamores del público y las quejas consecutivas por los avances del poder, lo que ha redundado en beneficio de la buena administración pública y en el crédito del Gobierno Nacional. Adjunto también á este informe los obtenidos de los Directores de los C. C. Salesianos sobre colocación de menores y mujeres criminales, así como los datos del Alcaide de la

Cárcel sobre movimiento de presos, á fin de dejar completamente ilustrada la penetración de V. E. respecto del movimiento de este Juzgado en toda su latitud.

Saludo á V. E. muy atte.

ABRAHAM ARCE.

J. P. Vernazza.

Secretario.

ESTADÍSTICA del Juzgado Letrado del Rio Negro, correspondiente al año de 1895.

MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES

Existencia anterior.....	154
Entrados durante el año	160
Civiles y comerciales.....	89
Criminales y correccionales.....	71
Total.....	<u>314</u>

FALLADOS DEFINITIVAMENTE

Civiles y comerciales.....	71
Criminales y correccionales.....	39
De años anteriores.....	30
Total.....	<u>140</u>

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Decretos.....	1750
Sentencias.....	140
Declaraciones.....	110
Autos.....	93
Audiencias	125
Indagatorias.....	71
Juicios verbales.....	58
Informaciones	19
Careos	22
Visitas de Cárcel	2
Notas libradas..	480
Informe in voce	9
Exhortos librados.....	28
» recibidos.....	<u>17</u>
Total	<u>2924</u>

CLASE DE JUICIOS

Civiles y Comerciales.

Testamentarios.....	12
Embargos preventivos	4
Ejecutivo de pesos.....	20
Inhibición de bienes	3
Concurso civil	1
Reconocimiento de firma.....	1
Infracción á la Ley Matrimonio.....	1
Vénia supletoria para litigar.....	1
Juicio de mensura.....	1
Derechos posesorios.....	5
Protocolización.....	3
Tutela definitiva	2
Amojonamiento	1
Cópias de escrituras.....	3
Cumplimientos de contratos.....	2
Desalojos.....	2
Vénia supletoria matrimonio.....	1
Rendición de cuentas.....	1
Rescisión de contratos.....	1
Entrega de menor.	2
Daños y perjuicios.....	2
Entrega de bienes.....	1
Declaratoria de pobreza.....	1
Informaciones.....	1
Denegación de justicia	2
Entrega de documentos.....	1
Presentación »	1
Expedición de guías.....	1
Posiciones.....	1
Honorarios	1
Inscripciones.....	2
Pago de multas.....	2
Nulidad de inventario.	1

Interdicto.....	2
Divorcio	1
Falta de jurisdicción.....	2
	<u>89</u>

CRIMINALES Y CORRECCIONALES

Investigaciones.....	3
Defraudación rentas fiscales.....	1
Incesto.. ..	1
Hurto, ...	1
Robo.....	1
Fuga de menor... ..	1
Amenazas.....	1
Homicidios.....	6
Lesiones.....	7
Violación de domicilio.....	2
Abigeato, ...	18
Sevicia.....	1
Evasiones	1
Presunción de homicidio, ...	1
Capturas.. ..	1
Abuso de autoridad.. ..	1
Uso de armas.....	1
Complicidad.....	1
Adulterio.....	1
Habeas Corpus.....	4
Excarcelaciones.....	17
	<u>71</u>

Viedma, Abril 10 de 1896.

J. P. Vernazza.
Secretario.

Viedma, 11 de Abril de 1896.

Señor Juez Letrado Dr. D. Abraham Arce.

En contestación á su nota fecha 9 del que rige le participo que los niños depositados en los establecimientos Salesianos durante el año de 1895 fueron 7.

Además se asilaron en dichos establecimientos unos treinta (30) entre huérfanos é indígenas en la totalidad argentinos.

Dios guarde á V. S.

S. y Att. S.

Celestino Pirola.

Direc. Int.

Viedma, Abril 11 de 1896.

Agréguese al informe relativo y elévese al Señor Ministro de Justicia.

ARCE.

Ante mi.

J. P. Vernazza.

Secretario.

Viedma, 11 de Abril de 1896.

A S. S. el Señor Juez Letrado Dr. D. Abraham Arce.

En contestación á su atenta nota fecha 9, me es grato participarle que en el año 1895 se han recibido y mantenido

en los Colegios de **María Auxiliadora** existentes en el Territorio, por orden del Juzgado de V. S. tres mujeres criminales argentinas; 2 mujeres casadas depositadas por divorcio y 7 menores.

Fuera de esto se han asilado en nuestros Colegios 30 huérfanas y 47 entre pobres é indígenas.

Dios guarde á V. S.

S. S. A. S.

Sor Juana Borgna.

Superiora

Viedma, Abril 11 de 1896.

Agréguese al informe relativo y elévese al Señor Ministro de Justicia.

ARCE.

Ante mi.

J. P. Veinazza.

Secretario

**CUADRO demostrativo del movimiento de presos habido
en la cárcel de Viedma.**

Recibidos con fecha 1º de Febrero.....	19
Febrero Entradas 3 Salidas 0 Existencia en fin de mes	22
Marzo » 7 » 7 » » »	22
Abril » 4 » 4 » » »	22
Mayo » 7 » 9 » » »	20
Junio » 6 » 5 » » »	21
Julio » 2 » 4 » » »	19
Agosto » 1 » 0 » » »	20
Setiembre » 4 » 7 » » »	17
Octubre » 3 » 3 » » »	17
Noviembre » 4 » 2 » » »	19
Diciembre » 5 » 8 » » »	16
Existencia en esta fecha.....	presos 16

Viedma, Diciembre 31 de 1895.

Alfredo Schanemberg.
Alcaide.

DEFENSORÍA DE MENORES DE LA CAPITAL

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN NORTE

Buenos Aires, Abril 18 de 1896.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Dr. Don Antonio Bermejo.*

Tengo el honor de remitir á V. E. las planillas demostrativas del movimiento habido en esta Defensoría, durante el año de 1895

I

En la planilla primera, consta el movimiento de los fondos pertenecientes á los menores.

En la memoria anterior, dije á V. E., que con motivo de la percepción de fondos, había notado que los intereses de los menores, se hallaban abandonados á la buena fé de sus respectivos guardadores, y que éstos, en su mayor parte, no cumplían las cláusulas de los contratos. Tuve el honor de asegurar á V. E., que esta percepción se efectuaría en lo

sucesivo, con toda exactitud y que los intereses de los menores no serían defraudados: las cifras de la planilla adjunta, demuestran, que se ha realizado, en parte, lo que aseguré á V. E.

Se han practicado prolijas investigaciones en los libros y por medio de ellas, se ha llegado á la averiguación del paradero de menores que no figuraban en las anotaciones del año y no tenían contrato. y se ha obligado á los tenedores de otros, á cumplir las estipulaciones pactadas; el número de libretas ha aumentado y las entradas, en su proporción.

La investigación continúa aún; hay todavía menores inscriptos cuyo paradero y el de sus guardadores, no se ha podido averiguar, y es por esto que decía á V. E., que mi promesa sólo se había cumplido en parte. Pero, seguiré dedicando todos mis esfuerzos, á la normalización de esta situación y espero conseguirlo en todo lo que queda del corriente año.

II

El número de menores ingresados á la Defensoría, durante el año pasado, asciende á 578—sesenta más que en el anterior—310 mugeres y 268 varones, cuya procedencia y destino se encuentran indicados en las planillas respectivas.

Es de notar que, el número de los procedentes de la Policía, ha disminuido de *doscientos treinta y tres* que eran el año anterior, á ciento cuarenta y tres. Esto se debe al tesson con que me he dirigido al señor Gefe de Policía, pidiéndole se abstuviera de comprender en la ordenanza sobre vagos de 1885, á los menores que tuvieran padres ó tutores.

El señor Gefe de Policía, creía, que el artículo 278 del Código Civil que dice “los padres podrán poner á sus hijos en corrección, con intervención del juez”, lo autorizaba para detener á los menores, mandarlos á la Penitenciaría y poner

el hecho en mi conocimiento, por medio de notas en que las más de las veces faltaba, ya el nombre, ya el domicilio de los padres, ó ambas cosas á la vez. Procedimiento tan fácil de reclusión, produjo un aumento considerable de menores y alarmado por esto y sobre todo por el incumplimiento de la ley, me dirigí repetidas veces al señor Gefe de Policía, consiguiendo al fin, que el artículo citado y la Ley Orgánica de los Tribunales, tuvieran su aplicación debida.

III

La nota pasada últimamente, por V. E., pidiendo que los menores huérfanos, de catorce á diez y ocho años, sean contratados en la Escuela de Grumetes, salva en parte lo inconvenientes de la falta de un establecimiento especial, destinando á la corrección y educación de menores varones.

Los menores, desde los catorce años, tendrán su buena carrera y nada mejor que la disciplina de esa Escuela de Marineros, para dominar á los llamados incorregibles. Pero los que no cuentan la edad requerida, no tienen más remedio que esperar á cumplirla, para obtener su educación. Mientras tanto se les coloca en casas de familia ó en casas de comercio.

Estos menores huérfanos recogidos, en su mayor parte, en virtud de la ordenanza de vagos de 1885, son de malas inclinaciones y de malas costumbres, contraídas en su vida callejera: no paran en las casas arriba de una semana---raros son los que duran más---y algunos de ellos, al retirarse, lo hacen alzándose con objetos de la pertenencia de sus patronos. Devueltos por incorregibles, ó capturados por la Policía en caso de fuga, no tengo otro lugar donde remitirlos que la Penitenciaría. Y la Penitenciaría, señor Ministro, no llena las necesidades de un establecimiento adecuado para la educación de menores.

El artículo 278 del Código Civil, da á los padres, facul-

tad para poner á sus hijos en una "casa de corrección": la casa que sirve para este objeto, es esa misma Penitenciaría y la corrección que la Justicia tiene para el hijo desobediente y de malas inclinaciones, es la compañía de muchachos peores que él; muy léjos seguramente se encuentra esto de amparar el bienestar de la familia.

En virtud de estas consideraciones, creo que el Señor Ministro disculpará mi insistencia, en el pedido de la fundación de un establecimiento especial, para menores varones.

IV

En cuanto á las casas en que se hallan depositadas las mujeres, nada tengo que observar, sinó es su buena marcha y el celo de las personas que las dirigen.

Merecen una nota especial los señores médicos encargados de la sanidad de dichas casas, los cuales, desempeñándose con toda exactitud en el cumplimiento de sus funciones, hacen que la salud de las menores á su cargo sea inmejorable.

V

Las notas recibidas alcanzan á cuatrocientas noventa y nueve; las expedidas á quinientas veintiuna.

Se han dictado quinientas noventa y ocho órdenes, y en cumplimiento de la misión conciliadora que discierne al Reglamento al Defensor, se han decretado, doscientos cuarenta y tres comparendos verbales, constando el resultado de estos juicios, que muchas veces han evitado otra clase de querellas, en doscientas y una actas.

La tarea de investigación en los libros, que en otra parte menciono, ha producido el resultado de aumentar el número de contratos: muchos menores que no los tenían, hoy

los tienen y ellos han llegado en el año terminado á la cantidad de doscientos veinte y siete.

Esto es todo cuanto tengo que manifestar á V. E. referente al año próximo pasado.

Dios guarde á V. E.

PEDRO DE ELIZALDE.

Emilio Gimenez Zapiola.

Secretario

**Planilla demostrativa del movimiento de fondos habido en
esta Defensoria durante el año 1895.**

Entradas.

Existencia en 18 de Enero de 1895.....	\$ 16,418 48
Por dinero recaudado desde el 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 1895.....	» 5,852 11
Por dinero que existe en el Banco de la Nación á la orden del Defensor en cuenta corriente.....	» 363 01
Por intereses liquidados en el año 189	» 611 55
Total.....	<u>\$ 23,245 15</u>

Salidas.

Por entregado á menores durante el año 1895.....	\$ 3,253 10
Por existencia líquida en Enero de 1896..	» 19,992 05
Total.....	<u>\$ 23,245 15</u>

PEDRO DE ELIZALDE.

E. Gimenez Zapiola.

Secretario.

PLANILLA DEMOSTRATIVA de los menores varones ingresados a

PROCEDENCIAS	Argentinos		Italianos		Españoles		Franceses		Ingleses		Alemanes		Holandeses	
	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben
Policía	30	34	15	18	9	4	1	3	—	2	—	1	—	1
Particulares.....	13	12	1	5	2	—	1	—	—	—	—	1	—	—
Asistencia Pública	2	3	1	2	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Sociedades.....	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Juzgados	2	1	1	2	2	—	—	—	—	1	—	—	—	—
Varias reparticiones.....	3	8	1	2	1	—	—	1	—	2	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	—	35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total.....	147		48		20		7		5		2		1	

PLANILLA DEMOSTRATIVA de las menores mujeres ingresadas a

PROCEDENCIAS	Argentinas		Italianas		Españolas		Francesas		Inglesas		Alemanas		Holandesas	
	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben
Policía	15	9	2	4	2	1	3	—	—	1	—	2	—	—
Particulares.....	46	48	5	5	4	1	1	1	—	—	—	—	1	—
Asistencia Pública	3	3	1	2	3	—	1	1	—	—	—	—	—	—
Sociedades.....	1	3	1	2	3	1	2	1	—	—	—	—	—	—
Colegios	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varias reparticiones.....	3	4	2	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Casa de Expósitos, Asilo de Huérfanos y Colegio de la Merced.	—	76	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total.....	215		26		16		10		1		2		1	

Suma total de menores de ambos sexos 578.

esta Defensoria durante el año de 1895.

Portugueses	Belgas	Rusos	Brasileños	Bolivianos	Peruanos	Paraguayos	Orientales	Chilenos	TOTALES		
Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben
—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	143	65
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	43	17
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	8
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	6
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18	5
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	35	—
1	1	1	6	1	1	3	21	3	268	101	167

esta Defensoria durante el año de 1895

Portugueses	Belgas	Rusos	Brasileños	Bolivianos	Peruanos	Paraguayos	Orientales	Chilenos	TOTALES		
Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben	Saben leer y escribir	No saben
1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	51	27
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	122	63
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	11
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	8
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	4
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	11
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	76	—
2	3	5	4	1	1	6	17	3	310	124	186

PEDRO DE ELIZALDE

E. Gimenez Zapiola.
Secretario

PLANILLA de la distribución de los menores ingresados durante el año 1895

Colocados en casas de familia.....	386
Id bandas de batallón en calidad de aprendices músicos.....	22
Id en casas de campo.....	29
Id id id de comercio.....	5
Id id la Escuela de Grumetes...	25

OBSERVACIONES

Declarados independientes de la Defensoría por haber llegado á su mayor edad	12
Contraído matrimonio.....	9
Prófugos con captura recomendada....	32
Fallecidos	6
Quedan en la Penitenciaría.....	15
Quedan en el Depósito de la Cárcel Correccional	32
Quedan en los Ejercicios.....	5
Suman.....	578

PLANILLA demostrativa del movimiento habido en Secretaría en 1895

Notas expedidas.....	521
Ordenes expedidas.....	598
Notas recibidas.....	499
Comparendos verbales decretados	253
Actas labradas.....	201
Contratos celebrados.....	227

PEDRO DE ELIZALDE
E. Gimenez Zapiola.
 Secretario

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN SUD

Buenos Aires, Mayo 5 de 1896.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. Don Antonio Bermejo.

Exmo. Señor:

Cumpliendo disposiciones vigentes de ese Ministerio, me es muy grato poner en manos de V. E. por segunda vez, la memoria anual de esta Defensoría, perteneciente al año 1895.

Por lo que detallaré más adelante podrá informarse V. E. que el movimiento habido en la oficina á mi cargo, ha aumentado de una manera notabilísima.

El año anterior no me fué posible llevar á conocimiento de V. E. con toda exactitud, como desde el 1° de Abril en que me recibí del puesto fué mi vivo deseo, el detalle minucioso de lo que corresponde á esta institución. Actualmente con datos que la experiencia y la práctica de cerca de un año me han demostrado, puedo ofrecer al Señor Ministro detalles precisos relativos á la delicada misión que me está encomendada.

El año trascurrido ha sido de una árdua labor debido sin duda al mínimo interés que se tomaron los que me precedieron en el cargo, á excepción de mi último honorable antecesor que había dado principio á la era de reparación, tan

necesaria por todo concepto para resguardo de los pequeños pero delicados intereses que se manejan.

En la memoria-informe que tuve el honor de elevar á ese Ministerio el año ppdo. figuraba una existencia de 746 menores de ambos sexos.

Compulsados los libros de esta oficina, encontré que habían sido llevados con suma deficiencia. Había cantidad de menores de los cuales no se había dejado constancia ni de entrada ni de salida. Fué necesario entonces empezar por citar á personas guardadoras desde seis ó siete años atrás, respecto de las que había constancia. Algunas de éstas aún tenían la menor ó el menor que á pesar de haber contrato formalizado, jamás lo habían cumplido, pero los que se encontraban en estas condiciones, no estaban del todo mal, relativamente, comparados con aquellos que habían sido llevados de la oficina sin más obligación que la de alimentarlos y vestirlos, que en la mayor parte de las veces eran vestidos con ropas usadas, muchos habían fugado,—quizá debido á las necesidades y mal tratamiento que se les prodigaba y otros porque habían cumplido su mayor edad ó que los patrones por no responder á compromisos contraídos, arrojaban á la calle al menor, antes de entregarlo á la Defensoría.

Actualmente, Señor Ministro, la obra de reparación en que he estado y estoy empeñado, si no ha llegado, va llegando á su término feliz.

Hay que estimular de cierta manera, los servicios que estos desgraciados menores de ambos sexos, prestan. Menores están bajo el amparo de este Ministerio pupilar,—que es menester hablar con franqueza Señor Ministro,—no tienen más defecto que ser sacados de la oficina. La práctica inveterada ha sido lo suficiente para creer, por la mayor parte de las personas que venían en busca de menores, que los debían llevar para su servicio sin nin-

guna obligación, pero es de estrictísima justicia colocarlos de la mejor manera posible. A cuyo efecto el suscrito ha seleccionado á los mejores y les ha señalado un sueldo prudente, de acuerdo con su edad y aptitudes.

Los menores de ambos sexos empiezan á ganar sueldo después de haber cumplido siete años. Segun los honorarios que se les fija, una tercera parte se les hace depositar en esta Defensoría para su debida colocación en el Banco de la Nación Argentina á usuras pupilares, á fin de que cuando el menor ó la menor cumpla su mayor edad ó salga en libertad por cualquier razón ó causa, recoja ese pequeño capital, exclusivo fruto de lo que tanto trabajo le ha costado ganar y las dos terceras partes se destinan para su vestimenta y calzado. Para este efecto y para llevar un control hasta donde sea posible, he dispuesto munir á cada persona que tenga una menor, de una libreta, en la que se debe anotar cualquier objeto que se le compre, á excepción de aquellas menores que por su edad y discernimiento sean capaces de adquirir cosas útiles y no distraer esa pequeña suma en frivolidades.

En otra época los menores tenían un terror pánico al Defensor, por temor que les era inculcado por la persona á cuyo inmediato servicio se encontraban, habiendo habido cantidad de guardadores que no han tenido ni siquiera la consideración de tener en cuenta de que éstos también son seres humanos. Ambicionaban tener una menor para el estropajo y al propio tiempo para todo el servicio de una extensa casa y numerosa familia.

A fuerza de trabajo y perseverancia, se ha conseguido felizmente que la confianza en los menores haya renacido á tal punto que los que antes huían de la acción del Defensor, hoy no titubean en ser los primeros en manifestar á sus guardadores sean entregados, cuando se ven acosados por sus malos

tratos y en muchos casos se presentan solos á la oficina en demanda de protección.

Casi todas los menores, salvo muy raras y honrosas excepciones, estaban sin cama en que poder reposar su cuerpo en las horas de la noche. Ha sido preciso empezar por hacerles comprar éstas con todos sus accesorios, de los sueldos que ganan, para que cada una la tenga de su propiedad, pero esta regla no puede ser extensiva para todos, porque esas pequeñas sumas les son menester para otras necesidades más apremiantes.

Sin embargo de todo lo que relaciono, algunas menores nuevas que ingresaron á esta Defensoría han sido entregadas por sus guardadores en condiciones relativamente buenas, siendo verdad también que para eso habían usufructuado sus servicios durante cinco, ocho, diez ó mas años, sin haber irrogado gravámen.

El número exacto de menores de ambos sexos, es de 478.

Esta cifra se descompone como sigue, sin perjuicio de detallarla mas extensamente en un cuadro demostrativo en el lugar correspondiente de este pequeño informe.—Varones 162, de los cuales 46 están colocados ganando sus correspondientes sueldos en casas particulares; 21 en la Escuela de grumetes; 34 en el Ejército; 7 no ganan sueldo por su temprana edad y 27 en depósito en la Penitenciaría que se colocarán tan pronto sea posible, por intermedio del Estado Mayor de Marina, en la Escuela de Grumetes—27 fugaron. Y mujeres: 232. Esta cantidad se descompone así: colocadas en casas particulares 173; en la casa de Corrección 9; en la casa de Ejercicios 5; enfermas que están en asistencia en el hospital 4; sin sueldo por su corta edad 15; fugadas 26.

Las que están en la casa de Ejercicios y Corrección no es posible colocarlas en su mayor parte por ser éstas menores enfermas crónicas.

Menores puestos en libertad por haber cumplido su edad

ú otras causas 45. Quedan pues, según lo detallado una existencia efectiva de 135 varones y 206 mujeres, formando un total de 341 menores de ambos sexos.

Se visaron el año transcurrido 145 contratos de los que celebra la Sociedad de Beneficencia y ya que á ella me refiero, complázcome en manifestar que esta benéfica institución ha prestado siempre su más eficaz ayuda en los casos en que su acción ha sido requerida.

Se hicieron 2881 citaciones solicitando el comparendo de personas, por asuntos todos relacionados con menores ó sus intereses.

En algunos casos se han allanado todas las dificultades que han surgido con motivo del asunto de que se ha tratado, pero en otros ha sido inoficioso, siendo éstos los menos, generalmente lo que ofrece algun inconveniente por parte de algunos guardadores es el hecho de tener que abonar las mensualidades que se estipulan en esta oficina, que debe abonarse por los servicios de los menores y por el cual existen contratos.

Relacionadas al movimiento de entrega de menores y sus ropas se han expedido 710 órdenes escritas, muchas veces fué necesario repetirlas con el fin de hacerlas efectivas.

El número de oficios expedidos asciende 752, su objeto es tambien relacionado con los menores que están bajo el amparo de este Ministerio Pupilar y sus intereses.—En su mayor parte su dirección á la Policia de la Capital y Penitenciaria Nacional.—Cumpla con el deber de manifestar que esta dos instituciones han prestado á este Ministerio Pupilar eficaz y benéfica ayuda en la mayor parte de las veces que ha sido requerido su concurso.

Las casas de Ejercicios y Corrección son otros dos establecimientos en los cuales este Ministerio mantiene bue-

nas relaciones oficiales. Las menores que son entregadas por sus guardadores son remitidas en depósito y hasta se les coloca—á una ú otra casa.—Estas son recibidas por las venerables hermanas con su habitual benevolencia.

Se han celebrado 239 actas de juicio verbal en las cuales y en su mayor parte se trata de velar, como es la misión de esta oficina, por los delicados intereses de diferentes menores.

A efectos de garantizar por todos los medios posibles y de acuerdo con la delicada misión encomendada á esta oficina y para administrar con mayor seguridad los intereses correspondientes á los menores de ambos sexos que se encuentran bajo el amparo y guarda de esta Defensoría, se han efectuado 410 contratos de colocación.

En estos se estipulan bien claramente los sueldos que deben ganar y las responsabilidades en que incurren las personas que no cumplan con lo que se prescribe.

El puesto de Habilitado-Contador, creado en el presupuesto para el año por el cual informé á V. E. ha contribuido de una manera notable á mejorar el servicio de contabilidad que recién desde que me hice cargo de esta institución, se lleva en esta Defensoría, como así mismo cobrar á las personas guardadoras las mensualidades que deben abonar á las menores por sus servicios. Esta parte del servicio estaba sumamente abandonada por la escasez de un empleado que desempeñara estas funciones.

El movimiento de los dineros pertenecientes á los menores que además de su espresión aquí se detallarán en un balance especial aparte: Saldo del año anterior treinta y dos mil quinientos nueve. ta y nueve pesos con veintisiete centavos m/n. (32.599.27).

Depositado durante el año por el cual informo, cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos m/n. (5.854,54).

Error de cargo al hacer las correspondientes anotaciones en el Banco de la Nación, dos pesos con veintiocho centavos m/n. (2.28).

Intereses liquidados durante el año, mil seis cientos treinta y un pesos con cincuenta y cuatro centavos,—(1631.54).—Sumando todo esto el total de cuarenta mil ochenta y siete pesos con sesenta y tres centavos (40.087.63).

Entregado á menores por haber cumplido edad y otras causas cuatro mil sesenta y cinco pesos cuarenta y siete centavos (4.065.47).

Entregado á la Defensoria de la Sección Norte perteneciente á menores que han pasado á depender de la misma cincuenta pesos m/n. (50).

Devoluciones á diversos patrones de menores; por haber fugado ó entregado estos antes del término por el cual habian depositado dinero,—cuarenta y seis pesos. (46).

Error de cargo, sesenta y un centavo.--(0.61).—Formando un total de cuatro mil ciento sesenta y dos pesos con ocho centavos (4.162.08)

Dinero que pasa al ejercicio del año actual, treinta y cinco mil novecientos veinticinco pesos con cincuenta y cinco centaves.—(35.925.55).

Saludo á V. E. atentamente.

ADOLFO E. CARBANZA.

Pablo Gallo

Secretario

Menores mugeres, existentes clasificadas por edades y nacionalidades

NACIONALIDAD	E D A D E S (A Ñ O S)																		TOTAL
	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Argentinas	1	1	2	1	2	—	2	—	4	15	16	17	22	20	18	7	8	10	146
Italianas..	—	—	—	—	—	3	1	—	—	2	5	1	8	5	4	5	1	1	36
Españolas.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	1	3	2	1	—	10
Inglesas ..	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	—	1	1	—	—	—	5
Francesas.	—	—	—	—	—	—	1	3	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	7
Belgas....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Orientales.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Totales.	1	1	2	1	2	3	4	4	4	19	23	19	33	27	27	14	11	11	206

Menores varones existentes segun nacionalidades y edades

NACIONALIDAD	E D A D E S (A Ñ O S)															TOTAL
	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
Argentinos.....	2	—	2	3	—	—	13	6	8	10	22	—	—	—	—	66
Italianos.....	—	—	—	—	2	1	4	3	4	5	8	10	2	1	2	42
Españoles.....	—	—	—	—	—	—	—	—	5	3	8	1	—	2	—	19
Ingleses	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—	3
Orientales.	1	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	4
Brasileños	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Totales.....	3	—	2	3	3	2	17	9	18	20	39	11	2	3	3	135

Ordenes expedidas

M E S E S	Casa de co- rrección	Casa ejer- cios	A particu- lares	Total
Enero	6	5	1	12
Febrero.....	20	5	2	27
Marzo	61	6	3	70
Abril.....	96	22	18	136
Mayo.....	32	23	14	69
Junio	23	18	10	51
Julio	12	8	18	38
Agosto ...	9	17	27	53
Setiembre.....	11	28	14	53
Octubre	14	34	22	70
Noviembre	12	36	20	68
Diciembre	15	35	13	63
Total.....	311	237	162	710

Citaciones

Enero.....	121
Febrero.....	186
Marzo.....	175
Abril.....	244
Mayo.....	286
Junio	223
Julio.....	231
Agosto	295
Setiembre	323
Octubre	295
Noviembre.....	248
Diciembre	254
Total...	2881

Notas expedidas, clasificadas por meses y destino

MESES	Penitenciaria	Policia	Refugio noctur.	Banco Nacional	Varios	Ejército	Asistencia Pub.	S. Beneficencia	Ministerios	Asesor	Defensorias	Juzgados	Casa Corrección	Casa Ejercicios	Legaciones	TOTAL
Enero	2	3	—	4	1	—	2	2	1	—	—	1	—	—	—	16
Febrero.....	11	6	—	4	—	3	—	1	1	1	—	—	—	—	—	27
Marzo	14	7	—	5	4	1	—	4	1	1	2	2	1	—	1	43
Abril.....	30	19	—	8	3	4	2	3	1	1	—	—	1	—	—	72
Mayo.....	30	33	3	5	2	3	—	1	5	3	1	2	1	—	—	89
Junio.....	25	13	8	6	2	2	—	2	1	5	2	1	—	—	—	67
Julio.....	14	10	24	3	1	7	1	1	4	3	2	2	2	—	—	74
Agosto.....	16	5	25	1	8	1	3	1	—	1	—	3	3	1	—	68
Setiembre...	10	17	29	6	5	3	5	2	1	3	1	2	3	—	1	88
Octubre.....	11	14	13	3	5	2	2	—	2	—	2	1	1	2	—	58
Noviembre..	44	13	—	3	4	—	5	2	1	—	6	1	—	—	1	80
Diciembre...	36	7	—	2	5	7	4	5	1	1	—	—	—	1	1	70
Totales..	243	147	102	50	40	33	24	24	19	19	16	15	12	4	4	752

Notas recibidas, clasificadas por meses y procedencia

M E S E S	Policia	Varios	Asistencia Pub.	Defensoria	S. Beneficencia	Juzgados	Ministerios	Casa Ejercicios	Penitenciaria	Banco Nacional	Consulados	TOTAL
Enero	12	5	4	1	1	3	3	—	—	—	—	39
Febrero.....	13	—	2	—	—	—	—	1	2	2	—	20
Marzo	20	—	—	1	2	—	2	3	1	1	2	32
Abril.....	14	3	—	1	1	—	—	—	—	—	—	19
Mayo.....	35	2	—	—	2	—	2	2	—	—	—	34
Junio.....	16	3	—	3	2	4	—	—	—	—	—	28
Julio.....	24	4	—	3	1	3	—	—	5	—	—	40
Agosto.....	31	2	1	1	—	1	—	2	—	—	—	38
Setiembre...	21	4	2	—	3	1	2	3	1	2	—	39
Octubre...	39	4	3	—	—	—	1	—	—	1	—	48
Noviembre...	38	3	—	3	1	—	1	—	—	3	—	49
Diciembre...	42	1	3	2	—	—	—	—	—	—	—	48
Totales.....	305	31	15	15	13	12	11	11	9	9	2	433

**El Banco de la Nación Argentina en cuenta con los menores
dependientes de la Defensoria de Menores de la Sección
Sud—Balance del movimiento de dinero á su orden en 1895.**

D E B E

Enero	2—Su saldo de año anterior..	\$	32.599,27
Diciembre	31— » depósitos durante el año »		5.854,54
»	»— » intereses liquidados.... »		1.631,54
»	»— » error de cargo »		2,28
		\$	<u>40.087,63</u>

H A B E R

Diciembre	31—Por entrega á menores. . .	\$	4.065,47
»	»— » » Defensor Sec		
	ción Norte »		50,00
»	»— » devolución á varios... »		46,00
»	»— » error de cargo »		0,61
	Por saldo que pasa á 1896 »		4.162,08
			<u>35.925,55</u>
		\$	<u>40.087,63</u>

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Juan Magariño.

V^º B^º

ADOLFO E. CARRANZA.

Menores que han recibido dinero, y su cantidad, durante el año 1895.

Nº	1	Febrero	28	Maria Conti.. .. .	\$	192 22
"	2	Marzo	1	Dolores Bonase.	"	24 47
"	3	"	2	Victoria Ferreyra	"	30
"	4	"	4	Concepción Carrasco.....	"	47 50
"	5	"	8	Primitiva Olguin.....	"	1230 18
"	6	"	15	Maria Milbuye.....	"	108 79
"	7	"	20	Luis Portela.....	"	43 20
"	8	"	23	C. E. M. y Poveda.....	"	20 50
"	9	Abril	1	Carmen Varela.....	"	74 47
"	10	"	19	Josefina Fresqui.....	"	65 67
"	11	"	19	Ana Varela.	"	16 26
"	12	"	19	Cármén Villar.....	"	30
"	13	"	26	Dolores Garcia.....	"	15 08
"	14	"	29	Rosa Auguier	"	36 66
"	15	"	30	Matilde Rubi.....	"	76 78
"	16	Mayo	9	Ventura N.....	"	15
"	17	"	9	Ventura Casacha.....	"	15
"	18	"	11	Gerónima Verde.	"	50 58
"	19	"	28	Mercedes Lopez.....	"	79 30
"	20	"	29	Elisa Lozaga.....	"	53 50
"	21	Junio	5	Mónica Rivas.....	"	14
"	22	"	11	Maria Ramona Carballo.....	"	109 19
"	23	"	11	Ramona Carballo.....	"	18 51
"	24	"	11	Maria Saenz.....	"	7
"	25	"	22	Salvador Lopresti... ..	"	8 09
"	26	"	28	Teresa Carlin.....	"	19 95
"	27	Julio	2	Rosa Secino.....	"	35 88
"	28	Agosto	21	Melanie Peers.....	"	9 94
"	29	"	31	Dominga Medina	"	7 76
"	30	"	31	Dominga Medina.....	"	127 13
"	31	"	31	Luisa Vilches	"	82 67
"	32	Setiembre	12	Paulina Gomez. ...	"	85 20
"	33	"	20	Fortunato Benvenuto ..	"	121 68
"	34	"	20	Elisa Celié... ..	"	10
"	35	"	21	Juana Diana. ..	"	33 19
"	36	"	21	Juana Diana.....	"	2
"	37	"	21	Zulema Gomez	"	38 80
"	38	Octubre	14	Bernardina F.....	"	62 52
"	39	"	14	Bernardino Gonzalez	"	14
"	40	"	15	Pedro Villanueva.....	"	45 41
"	41	"	22	Benedicta Marasco.....	"	12 45

Nº	42	Noviembre	12	Trinidad Perez	\$	4
"	43	"	15	Graciana Garcia.....	"	113 10
"	44	"	29	M. J. P. Bouthet	"	583 83
"	45	Diciembre	5	Encarnación Diaz.....	"	113 73
"	46	"	9	Jesus Camelis.....	"	136 28
"	47	"	11	Micaela Zapata	"	25
Total.....						<u>\$ 4065 47</u>

Diciembre 31 de 1896.

Juan Magarino

Vº Bº

ADOLFO E. CARRANZA.

Entregado á la Defensoria del Norte por menores que pasan á su orden.

Nº 1	Marzo	27	Elodia Leguizamon..	\$	16
" 2	"	27	Justa Gutierrez	"	17
" 3	Mayo	16	Maria Luisa Goytia	"	5
" 4	"	16	Maria Pereyra....	"	12
Total.....					\$ 50

Diciembre 31 de 1895.

Juan Magariño

V.º B.º

ADOLFO E. CARRANZA.

Devoluciones á diversas personas.

Nº 1	Abril	23	A Sra. de Scott	por Josefina Fresqui....	\$ 20
" 2	"	23	" " " Andrea	" Petrona Nougues....	" 8
" 3	Junio	21	" " " Oroño	" Guillermo Balatalli.	" 8
" 4	"	21	" " " "	" Emilia Gonzalez.....	" 8
" 5	D'bre	31	" " " Muñoz	" Maria Franzone...	" 2
Total.....					\$ 46

Diciembre 31 de 1895.

Juan Magariño

V.º B.º

ADOLFO E. CARRANZA.

ARCHIVO GENERAL

DE LOS

TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril de 1896.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la memoria referente al año pasado de mil ochocientos noventa y cinco en la que se detalla el movimiento de esta Oficina y las nuevas exigencias nacidas de su creciente labor.

Como V. E. notará por el adjunto cuadro demostrativo, el trabajo de esta repartición ha aumentado considerablemente sobre los años anteriores, y es, como consecuencia de esto, que mayores y apremiantes necesidades han surgido. En la memoria del año anterior expuse muchas de estas necesidades que en cada año se hacen más imperiosas por lo que nuevamente insisto en llamar la atención de V. E. á fin de que esas dificultades encuentren pronta solución, lo que reportará muchos beneficios para el público.

Entre los millares de expedientes de la estinguida Justicia de Paz Letrada hay un crecido número (no ménos de 40000) que creo no debieran conservarse dado su exíguo ó casi nin-

gun valor. Estos expedientes que son litigios por el desalojo de una habitación ó cobro de cantidades que no alcanzan ni á sesenta pesos y cuyas acciones están prescriptas, no tienen importancia alguna y creo que V. E. debiera, de acuerdo con el Poder Judicial, dictar alguna medida á fin de inutilizar dichos expedientes para dar colocación á otros de mas valor é importancia.

Otro punto de gran interés para la buena marcha de esta Oficina y sobre el cual me dirijí á V. E. ántes de ahora es la necesidad de hacer construir más estantería, pués el número de expedientes y protocolos que anualmente ingresan á este Archivo, es crecidísimo. Estos expedientes y registros estan en grandes porciones, en el suelo, por la falta absoluta de sitio mejor donde guardarlos, hecho hasta cierto punto peligroso para la buena conservación de tanto documento de valor y que entorpece y dificulta la buena marcha de la Oficina

El aumento incesante de trabajo requiere imperiosamente mayores esfuerzos de labor para lo que no basta el número de empleados que tiene la repartición, necesitándose el aumento, cuando ménos, de un Escribiente.

La urgencia de clasificar y organizar el crecido número de expedientes que han venido de los Juzgados, ha retardado la confección de los índices de las escrituras públicas razón por la que se hace más necesario el aumento de un empleado en el personal de la Oficina.

La editación de los índices de este Archivo es otro punto importante cuya realizaci6n persigo y creo se conseguirá con la eficaz ayuda de V. E., y así se habrá dado un gran paso en la organizaci6n de una de las reparticiones que presta mayores beneficios á la comunidad.

No terminaré esta memoria, sin recordar á V. E., como un acto de justicia, el estacionamiento en que permanecen los sueldos de los empleados de esta Oficina, miéntras en todas las reparticiones de la Administración Nacional la remuneración de los empleados ha mejorado progresivamente en cada año.

Cuanto dejo expuesto bastará para que V. E., pueda apreciar el incremento que de día en día toma esta Repartición y las exigencias que demanda una buena organización en la que estoy empeñado y creo conseguir con la valiosa cooperación de V. E.

Dios guarde. á V. E.

DÁMASO SALVATIERRA.

**CUADRO demostrativo del movimiento del Archivo General
de los Tribunales durante el año 1895**

1861 Mandamientos en fojas.
807 Testimonios expedidos en fojas 2405.
101 Certificados en fojas 234.
98 Informes.
855 Expedientes remitidos
781 Notas dirigidas.
659 Anotaciones en los Protocolos y libros del Registro
Civil.
58 Notas recibidas.
5 Desgloses.
114 Volúmenes recibidos del Registro Civil.
117 id id de id de Escrituras Públicas en lo Civil y Comercial.
3000 Expedientes recibidos.

Buenos Aires, Abril 6 de 1896.

DÁMASO SALVATIERRA

CÁRCEL PENITENCIARIA DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Dirección
de la
Penitenciaría Nacional

Buenos Aires, Mayo 18 de 1896.

*Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr.
D. Antonio Bermejo.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 20 inciso 10 del Reglamento Provisorio tengo el honor de elevar á manos de V. E. la 2ª Memoria anual del movimiento administrativo de la repartición á mi cargo.

Como verá V. E. en los cuadros demostrativos que se acompañan, las obras que se han confeccionado en los talleres del Establecimiento durante el año que ha terminado, han superado en cantidad á todos los años anteriores á pesar de las dificultades con que tropezó esta Dirección en los primeros cuatro meses del año, debido al conflicto que desgraciadamente se suscitó con la anterior Comisión de Cárceles, como así mismo aunque me sea doloroso tener que declararlo

la mayor parte de las reparticiones nacionales han dejado de cumplir lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación en el acuerdo de fecha 17 de Mayo de 1893 que ordena que las reparticiones de la administración solo podrán encomendar á particulares de la Capital las obras ó publicaciones que no sea posible ejecutar convenientemente en los talleres de la Penitenciaría.

Con excepción del Ministerio de Justicia y algunas ramas del Ministerio de Guerra y Marina, no ha podido conseguirse, como en distintas ocasiones lo he comunicado á V. E. que los demás Ministerios manden hacer sus obras en estos talleres á pesar de repartirse con profusión circulares, muestras y precio, notorio é indiscutiblemente ventajosos para el erario y haber recorrido personalmente el que suscribe las reparticiones una por una, gestionando trabajo para los talleres de la Penitenciaría.

Esta Dirección cree, Sr. Ministro, sin que esto importe un reproche á las reparticiones nacionales, que si se cumpliera en todas sus partes el acuerdo mencionado, que determina que la administración nacional está obligada á encargar sus trabajos á los talleres del establecimiento y se hicieran efectivas las reformas propuestas por la Dirección respecto á la ampliación de algunos talleres, podría la Penitenciaría realizar el ideal para establecimientos de esta naturaleza, costeando sus gastos con el producido de la mano de obra, sin grandes esfuerzos, sin sacrificios y con gran economía para el Estado.

No obstante las causas expuestas V. E. podrá apreciar por los cuadros adjuntos el resultado que han dado los talleres; y en los de cada dependencia encontrará relacionado el movimiento que ha tenido la Penitenciaría en todos los ramos de producción que le están encomendados y que le es dado realizar dentro de sus facultades como establecimiento fabril.

La administración y disciplina que tanto ocupó la atención pública en otra época por su deficiencia, ha cambiado hoy felizmente y la diferencia es tanto mas notable. si se aprecia desde el punto de partida, que data de la época en que me hice cargo de la Dirección.

Ello no es debido seguramente á mi solo esfuerzo, sino tambien al cuerpo de empleados superiores seleccionado y aumentado con nuevos elementos que contribuyen sin omitir sacrificio por su parte y á pesar de las exiguas remuneraciones del presupuesto, á mantener el orden ejemplar de que hoy goza esta repartición, segun puede verse por el juicio de la prensa en general, que hace justicia al orden establecido despues de haber censurado tan acerbamente en otras épocas la marcha de este Establecimiento.

Una de las cuestiones que ha preocupado mas la atención de esta Dirección ha sido la de dotar á la Penitenciaría de un Reglamento interno definitivo, cuya falta se hacía notar enérgicamente: La empresa no carece seguramente de grandes dificultades, como lo prueba el hecho evidente de que á pesar de la disposición del artículo 20 inciso 1º del Reglamento Provisorio de 1877 aún vigente, no ha sido posible á las diferentes direcciones que se han sucedido, presentar un trabajo completo en armonía con las exigencias de la disciplina y de la administración, cada vez mas amplia, según el número de obras y trabajos encomendados á los talleres del establecimiento.

Esta obra, hija de la observación, de la práctica y de la meditación, que me ha absorbido una gran parte del año transcurrido, es la que tuve el honor de presentar á V. E. en Enero del presente año.

Para ello he puesto á contribución no solo mi observación personal y la del cuerpo superior de empleados sino

tambien el estudio detenido de las reglamentaciones similares de los paises mas adelantados de Europa y América en sistemas penitenciarios, concordando con nuestra legislación y nuestra práctica, todo aquello que ha sido posible aplicar y asimilar á nuestros usos y costumbres.

Este trabajo adolecerá seguramente de algunos defectos de detalle debido quizás más á mi incompetencia técnica que á mi buena voluntad, pero hijo de la observación y de la práctica, él vendrá, en el hecho, á llenar una necesidad tan urgentemente sentida, dado lo embrionario y deficiente del reglamento provisorio que aún nos rige.

La ilustración de V. E. y la competencia y buen sentido práctico de la actual Comisión de Cárceles, subsanarán seguramente los defectos que él encierre; pero séame permitido encarecer la necesidad de que los llamados á estudiarlo, le consagren una atención pronta y especial; porque no es posible sin menoscabo del orden armónico que debe reinar entre las diferentes reparticiones de este establecimiento, continuar con el reglamento provisorio casi en desuso, por que las disposiciones que vienen rijiendo con arreglo á las necesidades actuales son las que se han ido incorporando en las órdenes del día, muy difíciles de recordar por su multiplicidad; dificultad que desaparecerá acumulándolas en un solo cuerpo de reglamentación.

Para mejor ilustración, él figurará en esta Memoria en uno de sus anexos.

Talleres

El incremento siempre creciente de los trabajos que se están realizando en el Establecimiento hizo necesaria la ampliación de los salones destinados á los obreros consultando de esta manera no solamente la facilidad para el trabajo sino la de la higiene y orden con ahorro de empleados y facilidad de vigilancia y fiscalización.

V. E. ha tenido ocasión de observar de *visu* la comodidad y amplitud de los salones de la Escuela, Zapatería, Imprenta, Litografía y Encuadernación; antes tan estrechos é inadecuados para el uso á que se destinan. Para ello ha sido preciso derribar algunas paredes y tabiques y realizar algunas obras de perfeccionamiento necesarias; pero haré notar á V. E. que ello no ha importado erogación onerosa para el fisco, porque todo se ha hecho utilizando elementos propios del Establecimiento tanto en materiales como en la mano de obra.

Esta innovación realizada en los cruceros de los pabellones N^{os} 1, 2 y 3 seria conveniente llevarla á los pabellones 4 y 5 á fin de habilitarlos con nuevos y ámplios talleres. Otro tanto digo de la obra paralizada destinada á ensanchar el taller de Herrería y Carpintería situados fuera de los pabellones y cuya edificación ha quedado inconclusa por haberse dado destino á los fondos destinados á este Establecimiento, en otras obras extrañas á él por la anterior Comisión de Cárceles.

A pesar del tiempo perdido á principios del año próximo pasado por las razones que son del conocimiento de V. E. ajenas completamente á esta Dirección, los talleres han dado un producto líquido proveniente de la mano de obra de 94.328 \$ 28 cts. m/n. Si á esta cantidad se agregara un 20 % que importarían si se realizaran los trabajos fuera del Establecimiento por la industria privada, ofrecería una cantidad igual á 113.193 \$.

Llamo la atención de V. E. sobre el resultado satisfactorio que ofrece el taller de Imprenta, que, segun el informe de la Intendencia ha superado casi en el doble al producido en el ejercicio del año anterior, siendo los trabajos realizados, no solo más numerosos, sino de mayor importancia.

El taller de Litografía para el cual se adquirió una má-

quina especial que se hacía indispensable dada la cantidad y calidad de las obras que se le encomiendan, ha producido en el poco tiempo que lleva de funcionamiento algo más de la mitad del valor de aquella máquina, siendo de lamentar que la larga demora sufrida hasta obtenerla, no haya permitido pagarla totalmente con los trabajos ejecutados en el ejercicio del primer año de su funcionamiento como se había previsto y era de esperar.

Es también sensible como lo he dicho anteriormente, que ahora que podemos disponer de tan poderoso y perfeccionado elemento de impresión susceptible de poder llevar á cabo en breve término cualquier clase de obra en nada inferior á la que se realiza por la industria privada; no se nos encomienden trabajos suficientes á mantener la actividad que se puede desarrollar.

El público, las reparticiones que han encomendado obras de importancia y V. E. mismo, han podido apreciar examinando nuestro maestrario el grado de perfeccionamiento á que hemos llegado en trabajos de esta clase disponiendo, como dispone el Establecimiento, de operarios que son verdaderos artistas.

Para no incurrir en repeticiones ni hacer demasiado extenso este informe, trataré de condensar en lo posible los resultados totales del producido y de las obras hechas en los diferentes talleres, no solo para cumplir con el deber reglamentario, sino también para que sirvan de término de comparación con los relacionados *in extenso* en la Memoria del ejercicio del año anterior, puestos de manifiesto en los diagramas que la ilustraron.

Así pues, me bastará hacer notar á V. E. que el taller de Encuadernación que ya fué notable por la cantidad de los trabajos que realizó el año pasado, ha superado una y media vez mas en el corriente los beneficios obtenidos.

El taller de zapatería que está muy lejos de desarrollar toda la potencia fabril de que es capaz debido á lo reducido de los trabajos que se le encomiendan ha producido así mismo un 25 % mas de beneficio sobre los del año anterior.

El taller de herrería en el reducido espacio de que dispone ha superado en un 50 % á los beneficios con relación á aquel ejercicio.

Otro tanto sucede con el taller de máquinas y fundición, y el taller de carpintería que teniendo trabajos encomendados desde el año anterior por el Consejo Nacional de Educación consistentes en bancos y armarios de cedro en número de 10.000, los ha terminado en el corriente con un beneficio también de un 50 % sobre el producido en el anterior ejercicio.

En cuanto á los otros talleres de menor importancia porque casi no trabajan mas que para el Establecimiento por la falta de órdenes y encargos, me refiero á los cuadros demostrativos.

La observación demuestra la influencia que sobre los detenidos tiene la higiene y buena alimentación que se administra en el establecimiento de tal manera que individuos que vienen en un estado lamentable de miseria y flacura, tan pronto como son sometidos á la reglamentación, al aseo y el orden en los alimentos, cambian por completo, demostrando visiblemente una salud robusta hasta el extremo de engrosar notablemente.

Se ha dicho por la prensa periódica que los presos de la Penitenciaría disfrutan de mejor alimentación que los soldados del ejército.

Prescindiendo de que ello dista mucho de ser un cargo

á la dirección, cuando tanto se ha hablado en sentido contrario en otras épocas, debo hacer notar á V. E. que si efectivamente se come mejor, ello no importa mayor erogación al estado como lo he demostrado á V. E. en mi comunicación de fecha 25 de Enero, adjuntando una planilla demostrativa en donde se vé que la ración de cada preso incluyendo la del Director y cuerpo de empleados superiores y subalternos no alcanza mas que á 26 centavos y 7 milésimos, mientras que á los de tropa se les asignaba 0.60 y 1 \$ m/n para los oficiales.

Como se vé pues, el mejoramiento no es debido á otra cosa que al órden en la administración y no puedo menos que manifestar á V. E. que tal censura si lo fuera, no es tal, sino una demostración de lo que se puede realizar, administrando como es debido el establecimiento.

Por lo que se refiere á la criminalidad es de notar el aumento que ofrece la estadística del corriente año. Asi pues, de las cifras relacionadas resulta un *superavit* de entradas sobre los estados de 1894 de 544 presos y el de las salidas de 509.

El libro de reincidentes creado por esta Dirección y que dió origen á las observaciones que motivaron la ley penal dictada últimamente por el Congreso, está dando los resultados que eran de esperarse.

Así, pues, debido á él sabemos que 818 individuos han tenido 2,469 entradas, lo que dá un promedio de 3,15 por

persona y un minimum de 2 y un maximum de 11 entradas por reincidencia.

El movimiento habido en la Secretaría como se comprueba por los cuadros que se acompañan ha sido muy superior á los años pasados, y esta demostración gráfica dará á V. E. una idea de la labor y contracción á que tienen que someterse los empleados de esta oficina para tener al día los libros y el despacho de los expedientes que por ella pasan.

Durante el año que ha terminado se han recibido y extractado, dándoles el trámite correspondiente 5,720 notas, se ha expedido con diferentes destinos 3,040 documentos, se ha dado entrada en los libros á 436 testimonios de sentencia; se han dado 9430 decretos; se han expedido 3380 licencias de visitas á penados á presidio y penitenciaria especificando en el libro lo determinado en el artículo 59 del Reglamento.

Se han recibido en audiencia 316 penados y 275 encausados y correccionales, levantándose una acta en cada caso.

Se han tomado 195 filiaciones á presos condenados.

Se han formado 113 expedientes de cuentas á cobrar por obras encomendadas al Establecimiento.

En la Memoria del año ppdo. indicaba á V. E. extensamente la conveniencia que habría en instalar en el Establecimiento la oficina de identificación antropométrica. La Dirección se ha preocupado constantemente de estudiar este punto y llega á la conclusión que es de imperiosa necesidad incorporarla á la repartición como lo está en casi todas las penitenciarias de Europa.

En varias notas he tratado de demostrar al señor Ministro todos los inconvenientes que ofrece para esta Cárcel que la oficina de referencia esté á cargo de la Policía y que dichos empleados sean los encargados de intervenir en las mediciones de los penados cuya resistencia ha sido notoria debido al sistema.

El servicio médico es atendido con toda puntualidad y competencia como podrá ver V. E. por los cuadros comparativos que se adjuntan de dicha dependencia y el estado sanitario del Establecimiento es satisfactorio.

Una de las necesidades que hoy se notan en el Establecimiento es la instalación de una red de alambres con campanillas eléctricas desde la dirección á los distintos talleres evitando así las enormes distancias que tienen que recorrer los empleados para comunicar órdenes á los maestros de talleres ó consultas que necesariamente tienen estos que hacer referente al trabajo, actualmente en todos los casos, y son muy frecuentes, los maestros abandonan los talleres, que como no escapará á la penetración de V. E. es un gran inconveniente para el buen servicio.

Este servicio de campanillas podía hacerse extensivo hasta las garitas de los centinelas con lo que se sustituiría el alerta durante la noche que es materia de censuras y descontento de parte del vecindario.

Por otra parte, la Alcaldía podría por ese medio, cerciorarse á cada instante si los centinelas cumplen con la vigilancia debida.

El sistema de alumbrado ha sido tambien otro de los temas de observación de esta Dirección, comprobándose que la instalación de luz eléctrica seria de mejores resultados para el Establecimiento y mucho más económico para el erario. Sobre este punto presentaré á la consideración de V. E. un estudio más sustancial, en el que trataré de demostrar la conveniencia que habria de cambiar el alumbrado actual.

Antes de terminar, Sr. Ministro, quiero demostrar la utilidad que habria de instalar un pequeño taller de tejidos de los géneros con que se confecciona el vestuario de los penados; tengo la creencia de que se economizaría un 50 % sobre el costo de ellos.

Actualmente se alojan en la Penitenciaría dos ó tres industriales que servirían para formar otros. Con respecto al costo de las primeras instalaciones seria insignificante, contando con lo más importante que seria el personal; por otra parte dados los recursos del Establecimiento se podría simplificar el gasto que requiere el planteamiento de un taller fabricándose en él todos los accesorios como así mismo atendiendo su conservación con facilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN C. BOERE.

Rodolfo D. Avendaño.

Secretario

ANEXO A

SUB-DIRECCIÓN

Sub-Dirección
de la
Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1896.

Señor Director, Coronel D. Juan C. Boerr.

En cumplimiento de la orden de V. S., elevo adjuntos 16 cuadros, por los que se demuestra el movimiento habido durante el año ppdo. en los talleres, lo que se ha cultivado en las quintas y el promedio de asistencia de penados á los antedichos, demostrándose lo de los últimos dos por los cuadros nos 15 y 16 y lo de los primeros por los del n° 1 al 14 inclusivos.

En dichos cuadros no tan solo se hacen figurar las obras por las que ha tomado razon la contaduría, más si tambien aquellas que aunque no estaban del todo terminadas, encontrábanse en estado de terminarse, aplicándosele valor á lo que en ellas se había trabajado.

La Imprenta y Litrografía, han producido un valor, casi doble al del año 1894, debiendo hacer notar que lo producido por la Litografía alcanza á más de la mitad del valor de la

máquina litográfica que se nos proveyó despues de mediados del año.

Lo producido por la Encuadernación, casi alcanza á una y media vez más de lo que benefició ese taller en el anterior año.

La Zapatería ha dado un cuarto más de beneficios que en 1894.

La Herrería ha duplicado los beneficios, con relación al antedicho año 1894.

Igual resultado al anterior se ha obtenido por los trabajos llevados á cabo por el taller de Máquinas y Fundición.

El taller de Carpintería que en dicho año ha terminado los bancos y armarios que encomendó el Consejo Nacional de Educación, tambien duplicó en el ppdo. año sus beneficios con relación al 1894.

Sobre los talleres de Hojalatería, Albañilería y Pinturería, Sastrería, Escobería. Talabartería, Panadería y Lavadero, no se hace cómputo debido á que en ellos casi solo se hacen trabajos para el Establecimiento.

Dios guarde á V. S.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 1

TAILLER DE IMPRENTA

Obras confeccionadas en el año 1895.

PARA EL ESTABLECIMIENTO

	Pesos m/n.
6000 Rótulos para la botica	4
4 Libros recetarios de 400 hojas c/u	4
10000 Licencias para visitas de presos	10
2 Libros de 200 hojas c/u	4 50
10 Libretas talonarias de 200 hojas c/u....	6 50
200 Planillas para la Zapatería	25
6 Libretas talonarias de 200 hojas c/u para altas y bajas de enfermos	6
2000 Recibos para depósitos de dinero de pre- sos	4
100 Planillas mensuales de la Economía....	10
4000 Planillas para la Cocina y Despeña....	9
3000 Certificados de Alcaidía	7
3000 " " "	6
2000 Planillas de consumo	7
200 Ejemplares Memoria de la Penitenciaria año 1894	666
10 Libretas de 100 hojas c/u para recibos.	4
5 Libros recetarios de 200 hojas c/u	5
200 Ejemplares Memoria de la Penitenciaria año 1894 (reimpresion)....	500
1 Un libro de 400 hojas para reincidentes..	10
70 Libretas talonarias de 200 hojas c/u para los taleres.	30
500 Hojas sueltas Reglas para el penado....	9
500 Id id Orden del día	7 50
10000 Planillas «Presos para racionar»	13
100 Libretas de 100 hojas c/u para la Alcaidía	50
2 Libretas de cuentas de 200 c/u ...	4
6000 Planillas para la Economía	13

	Pesos mja
1000 Notas impresas Relevos de la Alcaldia...	4 50
12000 Planillas de Asistencia diaria de penados á los Talleres.....	20
Por trabajos hechos á la Litrografia para transportes de varias obras encomendadas.....	40
	\$ 1480

PARA OTRAS REPARTICIONES

34331 Ejemplares de entregas en 16° "El Monitor de la Educación Comun".....	2092 50
14760 Ejemplares de entregas en 8° mayor "Album de la Guerra del Paraguay".....	616
400 Ejemplares libro Armamento, Instrucción, Organización y Empleo de la Caballeria, por el capitan Vega.....	150
50 Carteles en dos formas, Registro Cívico de Balvanera.....	50
900 Planillas de licitación núms. 1 al 9 para la Comisión de Cárceles.....	50
701420 Papeletas de Enrolamiento.....	1260
24270 Hojas de Registros de Enrolamiento.....	193
2000 Ejemplares libro, Actas de Sesiones del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional.....	1020
2000 Planillas Nombramientos, Destituciones, Renuncias, para el Ministerio de Justicia.....	14
1010 Cuadros estadísticos para el Ministerio de Guerra.....	15
26 Libretas talonarias de 200 hojas c/u para recibos del "Album de la Guerra del Paraguay".....	26
3200 Formularios para Contratos de Enganche de Marineros.....	20
800 Ejemplares libro, Memoria del Consejo Nacional de Educación, tomo 2° año 1893	650
1700 Formularios, Escala Activa, para el Ministerio de Marina.....	14

	Pesos m/n
6 Libretas para pasajes del Ministerio de Justicia	4 50
1000 Libretas de 31 hojas para consumo de viveres, para el Ministerio de Marina..	50
50 Cuadernos de 50 hojas c/u de Pérdidas y Averías para el Ministerio de Marina..	16
160 Cuadernos de 50 hojas c/u y 2000 planillas de Pedidos Extraordinarios para el Ministerio de Marina....	28
160 Cuadernos de 100 hojas c/u y 2000 planillas para pedidos ordinarios, Ministerio de Marina	38
50 Cuadernos de 50 hojas c/u para consumo de viveres—Ministerio de Marina.....	16
500 Libretas de 360 hojas c/u para consumo Oficiales de Mar—Ministerio de Marina.	100
2000 Planillas de rendición de pagos—Ministerio de Marina.....	20
1000 Formularios para actas de revistas—Ministerio de Marina.....	12
1000 Planillas de dotación fija Ministerio de Marina	12
1000 Planillas de descargo de los Encargados de los Depósitos—Ministerio de Marina.	12
1000 Planillas de artículos recibidos—Ministerio de Marina.....	12
500 Ejemplares, libro, Memoria del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas..	424
1200 Formularios de ascensos, formato chico, para el Ministerio de Marina.....	6
730 Formularios para propuestas de ascensos —Ministerio de Marina	8
800 Formularios para pases de marineros—Ministerio de Marina	8
800 Formularios para prest de marineros—Ministerio de Marina.....	6
270 Ejemplares de 7 carátulas—Ministerio de Marina ...	16
300 Formularios—Resumen de dotación—Ministerio de Marina	6
280 Memorandums y 206 sobres para el Ministerio de Justicia.....	6
400 Ejemplares, libro, Proyecto de Reglamento	

	Pesos m/n
de Ejercicios y Maniobras de Infantería. Escuela del Soldado, por el Comandante Teófilo Fernandez.....	64
400 Id, libro id id Escuela de Compañía.....	81
400 Id, libro id id id id de Batallón.....	63
400 Id, libro id id id de Regimiento.....	40
4000 Ejemplares, libro, Táctica de Infantería por el General Capdevila	360
10 Libretas de 100 hojas c/u para recibos, Comisión de Cárceles	4
2945 Ejemplares Diario de Navegación para la Escuela Naval.....	21
3000 Carpetas para la Inspección de Infantería	10
1000 Cédulas de baja " " " "	8 50
2 Libretas de 100 hojas c/u para recibos, Comisión de Cárceles.....	3
10 Libretas de 200 hojas c/u para recibos de la Defensoría de Menores Sección Norte	6
2000 Formularios de citaciones para la Defen- soría de Menores Sección Norte.....	6
120 Libros de 100 hojas c/u para las Cárceles de los Territorios Nacionales	50
500 Ejemplares, libro, Defensa del Mayor Baldrich en la causa del Capitan Correa	29
3000 Boletos para Guardias Nacionales del Re- gimiento 10.....	8
100 Ejemplares Reglamento provisorio para las Cárceles de los Territorios Nacio- nales.....	11
138 Carátulas, Ministerio de Marina.....	6
820 Planillas de desertores, Ministerio de Ma- rina.....	9
516 Formularios de pases al Hospital id id..	5
800 Id id id formato grande id id.	9
500 Planillas de desertores id chico id id..	5
6822 Listas de Revista, Ministerio de Marina.	25
1300 Planillas Cuerpo de Marineria	9
1400 Id de altas, Ministerio de Marina (forma- to grande).....	9 50
1200 Id id id id formato chico.....	6
1400 Planillas de bajas formato grande.....	9 50
1200 Id id id id chico.....	6
1300 Relaciones de ascensos formato grande..	9

	Pesos mjs
100300 Listas de Revista, Ministerio de Guerra.	400
1000 Ejemplares, libro Manual del Torpedo Automóvil Withead por el Teniente de Fragata D. Manuel J. Lagos	200
6 Libretas de 100 hojas c/u para pasajes del Ministerio de Justicia.....	4 50
600 Ejemplares, libro, 1 ^{er} tomo Memoria del Ministerio de Justicia C. é I. Pública año 1894	1250
600 Ejemplares, libro 2 ^o tomo id id id id id	790
600 Id id 3 ^{er} tomo id id id id id.....	2105
100 Circulares para la Inspección de Colegios Nacionales.....	5
2950 Formularios para forrages, Intendencia de Guerra.....	14
5000 Ejemplares, libro, El Tempe Argentino. Consejo Nacional de Educación.....	330
292 Libretas de 200 hojas c/u para matrículas escolares	120
1200 Ejemplares, libro Registro Nacional (1 ^{er} semestre del año 1894)	1788
1000 Ejemplares, libro Reglamento y Plan de Estudios del Colegio Militar	80
500 Reglamento Orgánico de la Escuela Naval	110
1500 Ejemplares Condiciones y Exámen de Ingreso á la Escuela Naval	45
5000 Ejemplares, libro, Modificaciones á la Táctica de Infantería por el Gral. Capdevila	20
300 Ejemplares, libro, Memoria del Museo Nacional año 1894.....	15
1200 Ejemplares, libro Registro Nacional (2 ^o semestre del año 1894).....	2078
1220 Ejemplares, libro, Escuela Práctica para el servicio de la Infantería en campaña por el Gral. Garmendia.	690
1500 Ejemplares, libro, Servicio de los Ejércitos en Campaña (traducción).....	150
100 Ejemplares Reglamento de la Inspección de Escuelas de las Gobernaciones Nacionales é Isla de Martín García.....	10
176 Hojas sueltas "Instrucciones para el Cuerpo de Marinería"	37
200 Ejemplares Reglamento Interno del Con-	

	Pesos m/n
sejo Supremo de Guerra y Marina....	20
50000 Formularios para partes diarios.....	122
Por composición y tiraje del Libro, VII tomo del Registro Nacional del año 1874 á 1877.....	1422
Por composición y tiraje del Libro Re- gistro Nacional (1 ^{er} semestre del año 1895	940
Por composición y tiraje del Libro VII de los Informes de los Consejeros Legales.	684
	\$ 21213
Total de los beneficios producidos por el taller	\$ 22693

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanora.

NÚMERO 2

LITOGRAFÍA Y ZINCOGRAFÍA

Trabajos ejecutados en el año 1895.

PARA EL ESTABLECIMIENTO

	Pesos m/n
Litografiado de 18 láminas á 4 colores para 200 ejemplares Memoria de la Penitenciaría Nacional, año 1894.....	75
Negativos y tiraje de 16 láminas en fototipia para 200 ejemplares Memoria de la Penitenciaría Nacional año 1894.....	65
Litografiado de 18 láminas á 4 colores para 200 ejemplares Memoria de la Penitenciaría Nacional año 1894 (reimpresión).....	75
Negativos y tiraje de 16 láminas en fototipia para 200 ejemplares Memoria de la Penitenciaría Nacional año 1894 (reimpresión).....	65
Negativos y tiraje de 16 láminas en fototipia de vistas del Establecimiento y á razón de 600 ejemplares de cada una.....	195
	<u>475</u>

PARA OTRAS REPARTICIONES

Litografiado 400 tarjetas y 225 sobres.....	11
Litografiado de 62 láminas sencillas y 8 dobles á 7 colores para 500 ejemplares del Atlas para el Manual del Alumno Artillero.....	800
Zincografiado de 7 láminas para la obra Proyecto de Reglamento de Ejercicios y Maniobras de Infantería (4 volúmenes) por el Teniente Coronel D. Teófilo T. Fernandez.....	38
Litografiado de 5050 planillas de consumo de máquinas.....	150

	Pesos m/n
Litografiado de 5208 partes semanales para el servicio de Faros	75
Litografiado de las láminas para el 1 ^{er} tomo de la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública—año 1894.....	225
Litografiado de 200 circulares “Acuerdo reglamentando la provisión de timbres postales”.....	3
Litografiado de 7 láminas para 1220 ejemplares “Escuela Práctica para el servicio de la Infantería en Campaña” por el General D. J. I. Garmendia	105
Litografiado de 20 láminas á 2 colores para 1000 ejemplares del “Atlas para el Manual del Torpedo Automóvil Witehead” por el teniente de Fragata D. Manuel J. Lagos.....	1700
Litografiado de 1000 Estados Generales de Infantería á doble tiraje.	70
Litografiado de 1000 Estados Generales de Caballería	35
Id id 400 id id de Artillería	25
Id id 100 id id de id de Montaña, á doble tiraje	20
Litografiado de dos cuadros numéricos á 2 colores para el 2 ^o tomo de la Memoria del Ministerio de Justicia Culto é I. Pública año 1894.	75
Litografiado de 10,000 hojas para 50 libros “Diario de Navegación”.....	440
Litografiado de 55,500 hojas para 300 libros de “Partes Diarios”	1128 50
Grabado de 35 viñetas para “El Tempe Argentino”	200
	\$ 5100 50

Importe de los beneficios producidos por este taller
\$ 5575.50.

Buenos Aires, Enero 9 de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 3.

TALLER DE ENCUADERNACIÓN

Obras confeccionadas en el año 1895

PARA EL ESTABLECIMIENTO

	Pesos m/n
1 Libro en blanco	3
4 id recetarios	3 70
13 id en 1/2 pasta	10 85
2 id de 200 hojas c/u	1 10
6 Libretas talonarias de 200 hojas c/u para alta y baja de enfermos	1 20
4 Libros varios	10
21 Tomos Archivo de la Dirección	53 45
13 id id id Sub-Dirección	26 15
2 Libros en blanco	1 57
4 id id id	5 05
50 Ejemplares á la francesa—Memoria de la Penitenciaria Nacional año 1894.	25 20
10 Libretas talonarias de 200 hojas c/u	1 50
10 Libretas talonarias de 100 hojas c/u para recibos	1 95
5 Libros recetarios	4 85
150 Ejemplares Memoria de la Penitenciaria Nacional (á la rústica)	15
4 Libros indice	4 50
200 Ejemplares Memoria de la Penitenciaria Nacional (reimpresión) 50 ejemplares á la francesa y 150 á la rustica	40 20
3 Libros en blanco	2 26
1 Libro para reincidentes	7 78
70 Libretas talonarias de 200 hojas c/u para los talleres	7
100 Libretas de 200 hojas c/u para la Alcaidia	12
2 id de cuentas de 200 hojas c/u ...	0 40
	\$ 238 71

PARA OTRAS REPARTICIONES

	Pesos m/n
34331 Ejemplares (entregas) "El Monitor de la Educación Común".....	262 50
14760 Ejemplares (entregas) "Album de la Guerra del Paraguay".....	44
400 Ejemplares Armamento, instrucción, organización y empleo de la caballería, por el Capitan Vega.....	30
500120 Papeletas de enrolamiento (doblar y cortar)	50
2000 Ejemplares "Acta de sesiones del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional".....	120
25 Libretas talonaria de 200 hojas c/u para recibos del "Album de la Guerra del Paraguay".....	2 85
800 Ejemplares "Memoria del Consejo Nacional de Educación" año 1893—2º tomo.	50
500 Ejemplares Atlas para el Manual del Alumno Artillero.....	125
6 Libretas para pasajes del Ministerio de J. C. é Instrucción Pública.....	1 50
1000 Libretas para consumo de víveres—Ministerio de Marina.....	25
50 Cuadernos para actas de perdidas y averías—Ministerio de Marina.....	7 50
160 Cuadernos para pedidos extraordinarios—Ministerio de Marina.....	15
160 Cuadernos para pedidos ordinarios—Ministerio de Marina.....	20
50 Cuadernos para consumo de viveres—Ministerio de Marina.....	7 50
500 Libretas de 360 hojas c/u para consumo de Oficiales de Mar, Ministerio de Marina.	30
500 Ejemplares Memoria del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.....	26
100 Cajas para el archivo del Ministerio de J., C. é Instrucción Pública....	100
500 Ejemplares, folleto, Defensa del Mayor Baldrich en la causa del Capitan Correa	11

	Pesos min
400 Ejemplares Proyecto de Reglamento de Ejercicios y Maniobras de Infantería—Escuela del Soldado, por el Teniente Coronel D. Teófilo T. Fernandez.....	16
400 Ejemplares Escuela de Compañía.....	16
400 id id de Batallón.....	16
400 id id de Regimiento.....	10
100 id Reglamentos para las Cárceles de los Territorios Nacionales.....	3
4000 Ejemplares Táctica de Infantería por el Sr. Gral. Capdevila.....	120
10 Libretas talonarias de 100 hojas c/u para recibos de la Comisión de Cárceles....	2 50
15 Tomos en 1/2 pasta para id. id.....	22
2 Libretas talonarias de 200 hojas c/u para recibos de id id.....	0 60
10 Libretas de 200 hojas c/u para la Defensoría de Menores—Sección Norte.....	3
18 Tomos en 1/2 pasta.....	29
120 Libros para las Cárceles de los Territorios Nacionales.....	96 80
1000 Ejemplares Reglamento y Plan de Estudios del Colegio Militar.....	20
500 Ejemplares Reglamento Orgánico de la Escuela Naval.....	25
1500 Ejemplares Condiciones y Exámen de Ingreso á la Escuela Naval.....	30
600 Ejemplares 1 ^{er} tomo de la Memoria de Justicia C. é I. Pública.....	50
5000 Ejemplares Modificaciones á la Táctica de Infantería por el Gral. Capdevila.....	50
300 Ejemplares Memoria del Museo Nacional	20
1200 Ejemplares Registro Nacional (1 ^{er} Semestre del año 1894).....	160
1200 Ejemplares Escuela Práctica para el servicio de la Infantería en campaña por el Gral. Garmendia.....	80
1500 Ejemplares Servicio de los Ejércitos en Campaña (traducción).....	45
100 Ejemplares Reglamento de la Inspección de Escuelas de las Gobernaciones Nacionales é Isla de Martin García.....	2
1000 Ejemplares Manual del Torpedo Automó-	

	Pesos mja
vil Witehead por el Teniente de Fragata D. M. J. Lagos	200
6 Libretas de 100 hojas c/u para órdenes de pasajes del Ministerio de J. C. é I. Pública	1 50
600 Ejemplares 3er tomo de la Memoria del Ministerio de J. C. é I. Pública año 1894	100
600 Ejemplares 2º tomo de la Memoria del Ministerio de J. C. é I. Pública año 1894	50
292 Libretas de Matriculas escolares de 200 hojas c/u.....	45
1200 Ejemplares Registro Nacional 2º semestre del año 1894....	200
22 Libros en 1/2 pasta de 0.35×0.50 "Dia- rio de Navegación"	264
152 Libros en 1/2 pasta de 0.35×0.50 "Par- tes diarios".....	1520
Por el trabajo adelantado para la encu- adernación de 700 ejemplares del Atlas para el Manual del Torpedo Automóvil Witehead con 20 láminas grandes....	490
Por el trabajo de 300 ejemplares los que en 31 Diciembre ppdo. estaban próximos á terminar la encuadernación.....	300
Por el trabajo de doblar y compaginar y coser de 2000 ejemplares del Registro Nacional de 1874 á 1884.....	200
Por id id id id id id 2000 ejemplares Registro Nacional (1er semestre del año 1895).....	200
Por id id id id id id 2000 ejemplares del 6º tomo de los Informes de los Conse- jeros Legales del P. E.....	200
Por la parte adelantada en el preparado de doblar, compaginar y coser 2500 ejemplares de "El Tempe Argentino" de 5000 ejemplares que es la edición.....	500
	<u>\$ 6015 25</u>

Importan los beneficios producidos por el taller \$ 6253.96.

Buenos Aires, Enero de 1896.

A. Chiesanova.

TOTAL DE LA OBRA CONFECCIONADA

Botines	11024	pares
Zapatos	107	"
Botas	2507	"
Borceguies	2400	"
Total de los beneficios producidos por el taller \$ 16716 10.		

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 5

TALLER DE HERRERÍA

Obras confeccionadas en el año 1895 para uso del
Establecimiento

	Pesos mju
1 Pisón de fierro para estufa.....	0 50
1 Marco acolizado para fundición.....	2 50
15 Mangos de hojalatero.....	3 75
4 Brazos de fierro para chimenea.....	4
300 Ganchitos de ventanillas.....	20
28 Id id ventanas.....	2 80
1 Molde de chapa.....	0 30
2 Virolas para el taller de máquinas.....	0 50
99 Tornillos para fuelles, zorras, hojalatería cocina, prensas soportes &.....	24
2 Argollas para candados.....	0 20
63 Manijas para tachos, baldes, soldadores, cilindros, palas &.....	25 95
12 Manijas y 12 aros.....	7 20
53 Llaves de celdas, pared, salones de pabe- llones, candados, escritorios, pabellones, etc.....	71 35
1420 Fierros para estafas, postes, fuelles, hor- nallas, requisas, máquinas, marcos de ventanillas, invernáculos, Imprenta y Gasista.....	305 30
99 Ganchos para ventanas, carros. &.....	24
3 Planchuelas para la Litografía.....	0 80
51 Llaves para postes, vereda, &.....	4 22
6 Id de gancho.....	0 60
4 Martillos.....	3 20
127 ⁵⁰ Metros de baranda para la Enferme- ria M. de Oca.....	228 75
10 Barrotes para hornallas.....	1
3 Puertas para hornilla y á coliza.....	41 20
1 Caliza de chimenea.....	1 50
86 Caballetes de fierro para tarima.....	84
1 Tizon para el taller de fundición.....	0 70

	Pesos mja
2 Porta crisoles	8
3 Tenazas	9
2 Mensolas para depósito	6
2 Parafuegos	6
58 Aros con manijas para tachos y carretillas	133
3 Cerraduras	17
4 Estafas para rejas	4
14 Respiradores para la cocina	7
1 Tren para chata y varios herrajes	100
1 Tostador de café	15
4 Bolones para prensa	1
2 Porta-planchas	2
4 Bisagras para estafas de fundición	1 80
1 Carro	50
1 Contracortela de puerta	0 30
13 Chapas de fierro	10 40
8 Id de cobre para tachos	7
6 Sacabocados	11 20
1 Colero grande de cobre y 1 chico	22
10 Rastrillos	6
94 Grampas para puertas, ascensores, & ...	15 70
25 Cortafierros de albañil	10 50
3 Rejas para ventanas	15
3 Rejillas para brasero taller de fundición etc	9
1 Barreta	1
10 Trinchantes	8 50
4 Macetas para albañil	4
1 Pieza de fierro para Gasista	0 60
11 Tachos de cobre	30 40
1 Suncho y dos manijas para tachos	1 50
6 Herraduras para caballos	1 80
1 Punzon	1 20
1 Chaira para carnicero	1
1 Pala para la Imprenta	9 50
1 Polea cambiada en la Imprenta	3 50
1 Amasadera	2
1 Sombrero de fierro	3
3 Picos	0 30
4 Escuadras	0 40
1 Mecha	0 40
1 Aparato para torno ...	2
12 Tenedores y 26 cabos de espumaderas y cucharones	12

	Peaos m[u]
1 Cocina económica.....	1000
1 Compás de punta.....	1
2 Eslabones para cadena de carro	0 40
6 Brazos de fierro.....	15
1 Taza de id.....	2
7 Metros de caño para la carnicería y hornalla de fundición.....	8
2 Tubos de cobre.....	6
2 Cucharones (1 con rejilla).....	3
1 Ventana	25
1 Cajon para basura.....	30
18 Barrotes de celda (colocados).....	2 70
1 Cadena id.....	0 30
7 Barrotes de ventanas id.....	1 35
49 Paños de verja id.....	196
56 Ganchos de ventanas id.....	3 10
	2693 57

COMPOSTURAS

1 Catre.....	0 40
21 Fallebas	9 60
572 Cerraduras de puertas de celdas &.....	189 80
Varias id de la botica, pabellon 4 y despensa.	1 50
64 Cortafierros de albañil etc.....	3 40
18 Manijas de tachos, sartenes, &.....	4 30
18 Burrines	0 90
10 Rastrillos	2 30
5 Macetas.....	2
23 Llaves de puertas de celdas, &.....	6 40
28 Zorras	19 80
9 Fierros de batancin, machimbradora, &..	4 05
1 Id ángulo (cortado).....	0 40
3 Hachuelas.....	0 30
6 Azadas de albañil y quintero	0 85
2 Tabiques del Cuerpo de Guardia	2 30
1 Pison de albañil.....	0 80
25 Candados	6 75
12 Carretillas	8 20
1 Tenaza, 1 parrilla, 4 tenedores y 1 asadera.....	1 75
15 Palas de albañil y quintero.....	3 15
5 Tachos	3 30
5 Espumaderas	0 70

	Pesos m/n.
3 Rajas de fierro	3
2 Rejillas de fierro... ..	5
2 Martillos	0 70
1 Serrucho	0 15
1 Banco de jardin y 1 tijera de podar....	1 10
1 Marco de fierro	0 35
2 Ruedas (enlantadas).....	4
2 Llantas	1 80
1 Eje de carro	3
1 Carrito y 3 elásticos.....	3 80
1 Cocina económica.....	4
1 Chimenea.....	2
1 Cucharon, 1 sarten y 2 asaderas.	1
9 Trinchantes	1 10
4 Amasaderas	0 80
2 Hornallas	10
1 Puerta.....	3
2 Bidas	0 80
2 Armazones	12
10 Pares de hormas.....	1 50
3 Pinzas.....	0 60
1 Cadena de porton.....	0 70
15 Picos de albañil.....	2 38
1 Guadaña.....	0 70
1 Mostrador de carniceria.....	4
33 Barrotes de ventanillas de celda	4 70
2 Tapas para tachos y sumidero.....	0 70
3 Caños y 3 metros de id.....	9 30
1 Tornillo de carpintero.....	1
1 Pieza desarmada del Lavadero.....	5
1 Porton del pabellon (1 enchapado).....	30
Composturas en la Imprenta.....	20
Id de útiles de cocina.....	8
15 Barrotes de ventanillas de celdas "colocados"	4 50
6 Ganchos	0 50
	423 70

Total de los beneficios producidos por el taller \$ 3137 70

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 6

TALLER DE MAQUINAS.

Obras confeccionadas en el año de 1895 y para uso del Establecimiento.

	Pesos	mpu.
1 Rondana con rosca y torneada para caño de agua corriente.....	5	
1 Rondana de fierro colado para el ascensor de la Imprenta..	2	
1 Escuadra de acero.....	2	
12 Llaves para tornillos, correas, máquinas, inyectoros, etc	15	50
1 Grampa para máquina de cortar suela.....	3	
46 Grampitas de bronce para correas, máquinas etc.	9	
16 Punteros de acero.....	8	
1 Piedra de acero para motor.....	20	
1 Macho para tanaja.....	2	
1 Eje torneado con 3 anillos, soporte y coginetes para máquina de taladrar.....	20	
1 Id id id id de Herreria	10	
16 Tornillos para máquinas, motores y componedores. 1 tuerca para máquina de taladrar y compostura de 1 pieza de una máquina	32	50
1 Indicador para campanilla eléctrica.....	0	70
2 Chapas de fierro planchadas para máquina de dorar.....	5	
2 Piecitas para máquina de zapatero.....	2	
2 Prensas de copiar.....	100	
100 Perillas torneadas y remachadas.	30	
12 Colmetas de fierro.....	6	
96 Rondanitas para cepilladora, puertas y piedra esmeril.....	9	
1 Máquina de dorar.....	150	
61 Moldes de zinc	10	

	Pesos mja
9 Resortes de acero para máquinas de aparar y de coser.....	4 50
1 Válvula de bronce para el motor de la Imprenta.....	15
1 Válvula y accesorios de bronce.....	20
1 Juego de números de zinc para marcar ropa.	5
1 Par de coginetes y ajustado de las piezas del motor.....	30
4 Anillos de bronce.....	2
4 Zopapas de id para piletas.....	5
1 Prensa estopa de bronce para caño maestro.	1
1 Caño de cobre para descarga de la caldera de vapor 1 puerta para la caldera del motor.	20
1 Engranaje de bronce para máquina de cortar papel.....	7
1 Engranaje de fierro colado para ascensor...	5
2 Piezas de bronce para el regulador y lim-pieza y cambio de guarniciones del motor.	20
7 Piezas de bronce para máquinas de coser..	4 50
15 Piezas varias para sillas, etc.....	10
Cambio de guarniciones y colocación de vál-vulas al caño maestro, tachos de vapor, caños de id, etc.....	90
3 Elásticos de acero para la Encuadernación.	2
Se hizo funcionar el motor de la Zapatería y se colocaron guarniciones á la cañería de vapor.....	25
3 Plomadas de bronce.....	5
12 Id con tuerca de acero y 8 herramientas para molduras.....	10
Traslación y colocación del motor y máquinas de Zapatería del Pabellon 5 al Pabellon 2.	100
2 Soportes para tapas de cilindros.....	8
	<u>\$ 830 70</u>

FUNDICIÓN.

8 Soportes para la Litografía y 3 caños para chimeneas.....	4
8 Ruedas, 4 estafas, 2 contrapueras. 1 manija, 2 cajas de cerradura y 6 marcos de venta-nilla.....	36

	Pesos m/n
4 Soportes de bronce para cepilladora y 7 planchas de plomo.....	10
20 Piezas de bronce y cambios de guarniciones de las válvulas y caño maestro.....	30
10 Planchas de plomo para cortar suela y diversas piezas de bronce.....	20
5 Planchas de plomo para cortar suela.....	5
16 Piezas surtidas fundidas en bronce.....	5
20 Planchas fundidas en plomo.....	11
88 Piezas para cerraduras, fundidas en bronce.	18
91 Id id fallebas.....	25
16 Id para prensa de copiar.....	8
50 Marcos grandes de ventanillas de celda....	25
Se trabajo 8 dias en hacer funcionar el motor de la Zapatería y en el planchado de suela.	50
Obra de mano en varios trabajos.....	100
Id id id id composturas....	16 20
	\$ 371 20

COMPOSTURAS.

255 Sierras sin fin.....	45 80
1 Mapa de la Escuela de Penados.....	5
29 Aparatos de campanillas de celda.....	18
1 Id de pierna artificial de un penado.....	3
2 Robinetes de motor.....	7 50
23 Máquinas de descarnar, toupi, de moler colores, de cortar papel, de moler café, de coser, de aparar, de dorar, de escoplar, de cepillar y de ojalar.....	140
10 Lanzaderas y 5 carreteles de máquinas de coser.....	7 50
2 Timbres de la Secretaría.....	1
17 Compondores de la Imprenta.....	17
13 Válvulas de vapor y cambio de guarniciones.	30 50
2 Cambios de cañería de inyector y bomba de una caldera generador.....	40
1 Caño maestro.....	5
1 Hidro-extractor de vapor.....	5
1 Regulador de motor.....	10
2 Bombas de alimentación de vapor y 7 lanzaderas de máquina.....	5

	Pesos m[<u>a</u> .
2 Ramas de Imprenta.....	5
8 Anteojos de celda.....	4
4 Motores de Herrería, Imprenta, etc.....	85
12 Punturas.....	3
1 Reloj de pared.....	2
1 Llave de válvula de motor.....	1
1 Bomba hidráulica de desagotar.....	30
7 Tapas de tachos.....	7
1 Numerador.....	2
10 Rollos de bronce.....	1 50
3 Prensas litográficas.....	9
1 Piecita.....	0 50
3 Pinzas.....	2
	\$ 492 30

Total de los beneficios producidos por el taller \$ 1,694.20.

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 7

TALLER DE CARPINTERÍA

Obras confeccionadas en el año 1895

PARA EL ESTABLECIMIENTO

	Pesos m/a
9 Ventanillas.....	7 10
12 Tapas para zambullos.....	7 10
127 Cabos para picos, sierra circular, hachas, martillos, azadas, mazas y macetas	12 55
7 Cabos para azadones y guadañas.....	2 00
1 Tablero de puerta.....	1
5 Caballetes.....	4 80
24 Moldes para fundición.....	13 50
4 Tablas de 0.60 de largo por 0.50 de ancho	1 20
2 " para dibujo de 1.50X0.80.....	2
23 " para máquinas de Encuadernación, litografía, etc	21 15
1 Tablita de 0.35X0.25.....	0 30
2 " y dos listones.....	2
1 " y dos pedazos de madera.....	1 50
12 " y cuatro listones.....	11
26 " y ocho palitos.....	8
7 " cepilladas	0 70
6 Listones de dos metros de largo por 0.05 de ancho y 0.025 de espesor.....	3
13 Listones y varios cabos para martillo.....	4 50
6 Listones de madera dura para máquinas de Imprenta	2 80
12 Puertas confeccionadas y una colocada ...	10 80
4 Contramarcos.	1
2 Tablazones, divisiones de la Botica y Comedor	7
3 Pisos de tarimas.....	2 50
11 Palas de panadero	11
2 Centros para la construcción de nuevos ta- lleres.....	1 20

	Pesos mln
15 Caños	1 50
1 Base con molduras.....	0 40
20 Trozos madera de cedro para la Escuela...	2 40
142 Id id id para moldes máquinas de Impren- ta, Encuadernación, Litografía, pararra- yos, etc.....	15 90
1 Barril para grasa.....	0 80
1 Moldura	0 15
34 Cajas para Imprenta, Litografía etc.....	0 20
1 Cajon.....	0 20
36 Varillas de 1 metro de largo por 0.01 de ancho.....	0 52
	0 92
246 Varillas para cortinado, máquinas, etc.....	24 82
1 Regla para albañil de 1.20X0.05.	0 50
1 " de 5 metros de largo.....	2
5 " de madera dura.....	1 30
1 Escuadra de 0.40X0.50 para la Escuela...	0 20
8 " para albañil.....	3 25
60 Mesas	120
17 " de celda.....	8
2 Mesas 1 de 4.50 y de 3 metros	8
2 " para la litografía.....	13
40 Bancos de escuela.....	135
96 " para celdas, talleres, etc.....	120 75
2 Pitones	0 20
2 Taladros.....	0 40
2 Taladros	0 40
2 Tabiques.....	3
8 Rinconeras	4 25
14 Palos redondeados, para azadas.....	0 90
10 Punteros para escuela.....	0 50
54 Piezas de madera para moldes y otras apli- caciones.....	4 60
1 Flatacho	0 10
18 Marcos para cuadros	23 20
1 Postigo.....	0 50
118 Estantes y una estanteria	61
1 Rallador	3
4 Aparatos para pizarra. cilindros, etc.....	8 70
24 Listas	2 40
5 Zorras.....	12
1 Tirantillo	1 50
1 Papelera y varias composturas	4

	Pesos m/n
100 Tablitas para escobillones.....	17
2 Ruedas para un carrito... ..	6
3 Armarios y varias composturas	42
2 Ventanas y 1 base de cedro para 1 máquina	11 50
4 Cajones y 4 moldes para máquinas.....	8
5 " para aparatos eléctricos, depósito de agua y taller de fundición.....	5 70
1 Cajita y 50 marquitos para reglamentos...	30
51 Perchas para la sastrería y zapatería.....	14 70
1 Cielo raso para la cocina.....	15
16 Estafas para el taller de fundición.....	8
1 " " molde de id.....	1 50
2 Muletas para presos.....	2
1 Papelera para la Dirección.....	5
1 Lanza para carruage.....	1
1 Escalera.....	1
14 Burros para Imprenta.....	37
Lustrado de muebles de la Botica.....	21
Trabajos efectuados en la Litografía y recons- trucción de la caballeriza.....	21
4 Reglas	0 49
1 Armazon para breack....	5
1 " y 1 tabique para la Encuaderna- ción.....	6
1 Pié de gato... ..	2
1 " de zambullo.....	1 50
16 Metros listones colocados.....	1
1 Estafa de puerta "	0 50
3 Estantes id.....	0 60
Desarmado y armado de un armazon en la zapatería	1 50
	1018 15

COMPOSTURAS

Varios útiles de la Botica.....	1
84 Ventanillas y 2 puertas de los Pabellones 1, 2, 4 ,5 y 7.....	23 95
4 Ascensores.....	4 10
Recorrido de puertas y ventanas del pabe- llon 5 y varias composturas.....	5 88

	Pesos m/n
14 Tablas de la Imprenta, Litografía, etc ...	4 10
2 Pesebres.....	1 55
69 Puertas de los talleres, penitencias, salones y de los Pabellones 2, 4, 5 y 7.....	77 40
1 Puerta y varias sillas.....	4
1 " y recorrido de varias ventanas.....	7
2 " colocadas y 3 burros de Imprenta com- puestos	3 50
Recorrido de las puertas de los Pabellones 1, 2, 4, 5 y 7	20
Compuestas las del Pabellon 4.....	5
Varias puertas compuestas y recorridas en los Pabellones 3 y 7.....	8
Varios bancos de Escuela compuestos, y re- corridos de ventanas	4
1 Puerta y una mesa.....	1 10
1 " y una ventanilla	1 20
74 " de celdas, Escuela, Enfermería, talle- res, etc	17 85
12 Puertas y 12 mesas cepilladas.....	3 60
13 Mesas de la zapatería y cuerpo de Guar- dia, etc.....	8 30
3 Prensas de escobero.....	2 40
1 Breack.....	1
23 Ventanas y 1 puerta del Pabellon 4 y Ga- lería	15
2 Ventanas de la Litografía y 1 piso colocado Compuestas las ventanas de la Imprenta, Es- cuela, Celdas, Comedores, salones de Pabe- llones y del Pabellon 5.....	5 67
2 Perchas.....	2 50
Varias marcos colocados.....	5
2 Pisos colocados.....	2 70
4 Armazones ...	11
1 " colocado y asegurado, 1 máquina	1 50
1 " de la Botica.....	4 50
1 Muleta para preso y 1 piso.....	1
1 Pierna de madera para el penado 206....	1 50
6 Ruedas de carrito.....	11
2 Carritos	6 50
1 Chata.....	15
1 Recipiente para basura.....	0 60
1 Armario de la Alcaidía.....	0 30

	Pesos m/n
9 Angarillas y 3 ventanillas	9
11 Escaleras de albañil	6 30
Varios ganchos colocados en la Imprenta . .	1
1 Carretilla	0 50
12 Mangos para mazas y martillos	1 20
6 Zorras	5
71 Sillas de la Escuela, Comedor etc	17 48
1 Carro de máquina litográfica	1
1 Horno y 1 cuarterola	0 30
2 Sillones	2
1 Caja y 1 cajon	0 80
1 Palo para cuchilla de aparador, 2 caballetes y 2 listones de tabique	1 30
1 Vidriera y 2 rinconeras	3
3 Guadañas y 5 martillos	1 60
1 Flatacho, 1 cabo de martillo y 1 fuelle . .	0 75
1 Catre y 5 tarimas	2 20
14 Palos, 5 azadas y 2 molduras	4 35
1 Tablero, 1 batidor y 1 caja	1
7 Zambullos, y composturas en el Lavadero, Pabellones 4 y 5. Salones del P. 7, Enfer- meria, Talleres, etc	28 50
2 Máquinas litográficas	1 80
5276 Bancos de cedro para el Consejo Nacional de Educación á \$ 2	10552
161 Mesa de pino á \$ 1	161
84 Armarios de puerta vidriera á \$ 4	336
14 id id tablero id	56
120 Cajas para archivo del Ministerio de Justi- cia, Culto é Instrucción Pública	80
	\$ 11185

Total de los beneficios producidos por el Taller \$ 12650.15.

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 8

TALLER DE HOJALATERIA, GASISTA Y PLOMERO

Obras confeccionadas en el año 1895 para uso del Establecimiento.

HOJALATERÍA

	Pesos m/n
114 Escupideras de zinc	13 80
369 Salivaderas	37 30
12 Palas de fierro galvanizado	12
1 Id espumadera para cloacas	0 20
2 Id de lata	0 50
17 Palitas id id	1 10
57 Espumaderas para cloacas	6 40
5 Id y 4 cucharas (2 de cobre)	1 60
2 Cubetas de zinc	0 40
7 Mecheros de lata para faroles	1 05
12 Porta pinceles	0 60
59 Baldes de lata	6 50
63 Id de fierro galvanizado	14 40
12 Baldes de lata	1 20
1 Id para algibe	2 20
1 Cacerola de lata	0 50
9 Pabas	1 75
13 Regaderas	1 35
49 Tarros para la botica &	4 10
3 Cafeteras (2 grandes)	2
1 Tapa	0 20
1 Pileta de fierro galvanizado	1 20
1 Palangana de zinc con zopapa y caño de desagüe	1
1 Estuche de lata	0 20
9 Jarros grandes de fierro galvanizado	1 35
2 Id y 1 escupidera	0 70
1 Canasta de zinc para verdura	1
16 Bandejas de zinc de varios tamaños	4 65
3 Flores para regaderas	0 30

	Pesos m/n
1 Sopera de cobre y estañada.....	1 50
1 Máquina calentador y una paba.....	0 25
1 Cucharón.....	0 15
1 Recipiente de lata para basura	0 15
320 Platos de lata.....	16 95
28 Piezas entre cucharones, espumaderas y pa- litas	6
7 Marcos de zinc.....	10
1 Calentador	0 15
15 Cacerolas (estañadas).....	7 25
12 Trinchantes (y estañados).....	2 40
5 Ollas y una vianda.....	2 25
210 Garrafas de zinc.....	20 80
1 Rallador para queso	0 30
94 Ganchos (galvanizados).....	9 40
60 Cuchillos de lata.....	2 10
1 Forro á una tabla y 2 codos de zinc.....	1 65
660 Tazas de lata	22 50
3 Forros á bateas	2
2 Frenos para coches (estañados)	0 50
2 Cajas de lata de 0.50X0.20X0.30.....	2
3 Id de zinc.....	1 80
7 Batidores	1 20
1 Caldero para engrudo.....	0 20
50 Tapas de zinc y lata, para tarros, botellas, cafeteras &.....	5 05
1 Jarra, 1 escupidera, 1 cucharón y 1 espuma- dera.	0 80
6 Calderos (estañados)....	2
50 Id de fierro galvanizado.....	12 50
9 Ollas y 1 colador (estañados).	6
Enchapado el techo de la cocina y varias composturas.....	2
Varias tapas de clara-boyas.....	0 50
2 Tachos (1 estañado y otro colocarle el fon- do &)	2 10
12 Lámparas de lata	1 20
4 Embudos	0 40
1 Depósito (forrado de zinc).....	2
4 Aceiteras	0 90
3 Pesebres (forrados de zinc).....	1
2 Viandas.....	2
2 Lecheros.....	1

	Pesos m/n
1 Toldo de break torrado con 3 chapas de zinc	1
1 Cañito para regadera.....	0 10
12 Respiraderos de zinc.....	1 20
11 Chapas para cuadros	0 25
	\$ 201 05

COMPOSTURAS

1468 Garrafas	70
137 Cafeteras	13 30
1348 Escupideras	69 20
78 Lebrillos	9 55
39 Platos	2
21 Cucharones	1 85
8 Zambullos	1 50
197 Regaderas	28 85
11 Fuentes y 2 calderas.	1 55
16 Jarros y una jarra.....	1 90
9 Ollas.....	1 30
3 Bañaderas.....	1 30
5 Tarros de lata	0 30
77 Calderas.....	13 95
24 Viandas	3 45
7 Palas de lata.....	1
106 Salivaderas.....	7 75
5 Lámparas.....	2 60
50 Cuchillos y una cuchilla.....	3
1 Flor de lluvia.....	0 30
5 Flores de regaderas.....	1
2 Tinajas (colocados fondos nuevos)	1 25
12 Fuentes	1 60
1 Tetera.....	0 10
69 Baldes.....	7 75
1 Espumadera.....	0 10
1 Lechera.....	0 10
1 Porta voz.....	0 50
5 Coleras	1 15
574 Tachos.....	101 30
335 Tazas	16 62
1 Caño de motor (soldado).....	0 45
1 Prensa litográfica (forrada de zinc).....	0 30
14 Tazas, 2 cucharones, 1 tacho, 2 garrafas, etc.	1 45

	Pesos m/n
Compostura de caballetes de los P. 6 y 7.	1 50
Techos compuestos y canaletas, de los P. 2 3, 4, 5, 6, 7, Caballeriza, Cocina, Zapatería, etc.....	45 50
2 Cacerolas	0 70
Limpiado y alquitranado los depósitos de agua de los huertos y destapados los lavatorios.....	2 30
Varias palas y azadas.....	2 15
1 Tarima y 1 metro de zinc colocado	0 40
4 Mecheros y una lámpara	0 20
2 Bandejas de zinc.....	1 10
6 Bañaderas y 1 porta voz	5 45
1 Canasta para verdura	0 30
1 Máquina (forrada de zinc).....	2
1 Aceitera	0 20
1 Cuchara para despacho de comestibles	0 10
1 Velea	0 10
1 Lira.....	0 25
2 Depósitos (fondo nuevo colocado).....	0 80
1 Id	0 25
2 Faroles de carruage	0 20
1 Cacerola	0 20
8 Metros de zinc cortado en tiras	0 25
1 Caño de desagüe y 1 de pileta.....	0 45
Compostura de baldes, tachos, cucharones etc.	1 75
1 Forro de mesa.....	0 25
23 Soperas.....	1 70
1 Colador.....	0 15
	<u>\$ 436 97</u>

GASISTA Y PLOMERO.

5 Boquillas nuevas, (colocadas).....	1 30
48 " usadas (id)	2 50
24 " compuestas	2 15
106 " colocadas en la instalación de cañerías y artefactos para gas.....	4 85
129 Canillas de aguas corrientes (compuestas)..	23 45
11 " " " " (colocadas)....	2 75
87 " " " " " com- puestas &	20 10

	Pesos mja
126 Anillos colocados á cuadros.....	0 50
1 Bomba de desagotar (compuesta)	1
Colocado 1 metro y 20 cent. de caño de gas y 1 brazo de gas y desarmado la cañería de aguas corrientes de la Cocina y Lavadero	2
Colocado 1 metro de caño de fierro y 1 compuesto	1
1 Metro de caño de plomo y 1 canilla coloca- da y un Sumidero compuesto.....	2
3 Metros de caño de plomo para desagüe....	2
1 " " " " " desarmado y 1 compuesto	1 50
5 1/2 Metros de caño para gas (colocados)....	0 50
1 Cañería de gas colocada en la Cocina.....	1 50
48 Metros de caño de fierro, con 3 codos, 1 curva, 11 T y 2 llaves para servicio de gas (colocado).....	10
6 Metros de caño y una llave para servicio de aguas (colocado).....	2
3 Metros de caño y 1 codo colocados a un depósito de basuras	0 75
1 Codo de desagüe y 1 canilla (compuesta)..	0 50
1 Caño de aguas corrientes (compuesto)....	0 50
1 T de cobre (confeccionado)	8 65
12 Cañerías, colocadas, compuestas desarmadas & Varias válvulas de tachos á vapor (soldadas)	12 30
8 Canillas, 7 curvas, 7 T, 7 codos, 1 llave de paso, & para servicio de aguas corrientes (colocados).....	1 50
1 Cañerías de aguas corrientes y 1 de vapor, 1 flotante y cañería para 1 pileta (colo- cadas).....	10
1 Cañería de fierro de 42 metros, 1 codo, 1 T, 124 coditos, 60 rosetas y 80 metros de caño de plomo (colocados).....	6
22 Metros de caño de fierro, 4 codos y 3 curvas (colocados).	22 20
31 Faroles, compuestos, desarmados, armados y colocado vidrios y boquillas &	3 70
Limpiado los faroles de las quintas y colo- cado 2 boquillas.....	9 40
11 Flotantes y 2 canillas (compuestas y calo- cadas).....	1 20
	8 63

	Pesos m/n
80 Pendientes para gas, colocados y compuestos armados y desarmados &.....	23 45
127 Brazos para gas, colocados y compuestos y otras composturas.....	15 90
1 Calentador á gas (compuesto) y colocado ó vidrios.	1
8 Flores de lluvia, 2 llaves de paso y 1 cañería (compuestas).....	2 55
2 Llaves de orinales y 2 de lluvia (compuestas)	0 80
1 Llave de paso y 5 metros de caño (colocados)	2
17 Id id id, de orinales, de desagües y varias cañerías y brazos de gas (compuestos y colocados).	21 30
3 Llaves de faroles (colocadas y compuestas)	0 55
1 Llave de pasaje y conductos de agua (compuestos)	1 53
21 Lavatorios, letrinas, orinales, piletas y cloacas (destapadas)	12 05
21 Escapes de gas (compuestos) y 4 metros de caño (cambiados)	9 15
2 Caños de aguas corrientes (soldados).....	1 10
6 Servicios de aguas, varios sifones y canillas & (colocados y compuestos).....	44 70
Colocado tapas nuevas á los depósitos de agua	6
1 Cloaca entre los P. 1 y 2 (destapada).....	1 50
3 Sifones (compuestos)	1 20
2 Liras . id	0 40
6 Rosetas de madera (colocadas) y 1 compostura á cañería de gas.....	1 20
Varios lavatorios (compuestos) y colocación de brazos de gas á los mismos &	6 95
2 Baños de lluvia y lavatorios (compuestos) P. 1, 4 y 7	3 30
2 Mecheros, 3 faroles y varios artefactos para gas (desarmados y compuestos).....	2 30
1 Porta voz y 1 roseta (compuestos y colocados)	1
Desarmado los baños de lluvia del P. 2...	0 80
1 Aparato de lluvia y 1 canilla (colocados) y compostura de 1 cañería.....	1
2 Sumideros (destapados).....	0 80

	Pesos mja
1 Cadena (colocada)	0 30
24 Trozos de fierro (cortado).....	1
8 Picos de gas, (suprimidos) y un servicio de aguas (colocado).....	3 75
1 Grampa de fierro y 2 rosetas (compuestas)	
5 Baño de lluvia, 1 canilla, 1 codo y 9 metros de caño (colocados).....	3 15
4 Rejillas de fierro colocadas (2 de ellas con- feccionadas)	1 05
Colocación de varios brazos de gas y 1 me- tro de caño.....	1
6 Escapes de agua y vapor (compuestos)...	2 30
30 Depósitos de agua de letrinas, orinales & compuestos y varios lavatorios y letrinas &	11 55
5 Pizarras colocadas y compuesto los techos de los P. 1 y 2	3
3 Tablas forradas y cortado 20 moldes de zinc	2
30 Rejillas para lavatorios (confeccionadas)...	1 65
1 T. de cobre para bomba id	0 65
2 Lentes de celdas (colocados).....	0 20
960 Vidrios (recortados y colocados).....	91 95
	<u>\$ 443 48</u>

Total de los beneficios producidos por el taller. \$ 1151 50

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanora.

NÚMERO 9

ALBAÑILERIA Y PINTURERIA

Obras practicadas en el año de 1895.

ALBAÑILERIA

	Pesos m/a
30 Metros cúbicos relleno de tierra.....	3
294 Id cuadrados de piso de ladrillo, en el P. 1 y 2 &.....	73 75
100 Id id de escombros.....	20
12 Id lineales de albañal.....	7 20
3105 ⁸⁰ Id cuadrados de pared.....	715 49
713 ⁹⁰ Id id de reboque.....	164 09
580 Id id de terraplen.....	29 20
127 Id lineales de canaleta.....	25 60
4 Hornillos con ladrillos refractarios.....	4
126 Metros cuadrados de embaldozado.....	53 20
462 Id id de demolición.....	147 80
25 Id cúbicos de excavación.....	20
3 ⁹⁰ Id cuadrados refacción de cielo-raso....	4 50
77 Id id de piso de concreto... ..	91 72
27 Id id compostura de cañería....	6 50
148 Cajas de zambullos extraídos y 148 agu- jeros enmacizados.....	17 60
1 Terraplen para revolcadero de caballos	2
8 Depósitos y bocas de tormenta (limpiados)	24
Composturas de techos, mojinetes y piso de cuartos de baño.....	28 50
12 Perforaciones de pared para ventiladores	1 50
1 Id id para máquina y cañería de gas...	15
97 Ganchos de ventanas (colocados)	7 76
149 Grampas (id).....	15 10
3 Id de hamacas y de porton (id).....	0 30
3 Caños colocados.....	3 20
1 Id rebocado.....	0 52
3 Rejas y dos marcos de ventanas colocados	4 22

	Pesos m/n.
11 Tirantillos colocados.....	3 20
1 Mingitorio compuesto	0 50
1 Ascensor id.....	0 40
5 Taros de fierro id	1 40
92, ⁵⁰ Metros de empedrado y compostura del mismo.....	53 20
Composturas de techos &.....	8 50
	\$ 1553 01

BLANQUEO Y PÍNTURERÍA

23194 Metros cuadrados blanqueo general del Establecimiento y muros interior y exterior	927 76
1431 Metros cuadrados de blanqueo en cielo raso	286 20
3243 Id id de frisos á blecke.....	129 72
2848 Id lineales de filetes.....	59 96
2684 Id id de zócalos....	26 89
404 Id id de baranda....	17 20
95 Id id á aceite.....	32 50
578 Id cuadrados á id	102 30
406 Id Id en maderas y paredes..	162 40
121 Id id en pintado de puertas, ventanas y tabiques.....	20 55
1 Tren de coche ..	1 50
18 Puertas pintadas....	7 20
90 Id enaceitadas y dos colocadas.....	10
27 Id pintadas, 3 enaceitadas y 29 metros cuadrados de pintura en otras....	26 90
323 Puertas y ventanas pintadas....	21 90
40 Ventanas enaceitadas.....	2
8 Id pintadas y 18 cajones id.....	9 10
28 Metros cuadrados de pintado en ventanas	11 20
170 Id id de id en vidrios.	5 10
18 Vidrios pintados.....	0 72
2 Mesas id	0 80
1 Id id	0 30
1 Armazon id	10
24 Id de fierro id.....	6
18 Columnas pintadas.....	9 50
5 Escaleras id	9
12 Perchas id	1 20

	Pesos mja
1 Toldo enaceitado	2
3 Depósitos de agua, pintados	1 50
2 Carros (1 con toldo) id	12
5 Portones y dos faroles, pintados	9
5 Id enaceitadas	2
3 Faroles, pintados	1
2 Prensas id	6
1 Kiosko id	2
1 Banco y un altillo de 18 metros cuadrados, pintados	4
120 Metros cuadrados de pintado en bancos	48
8 Camas, pintadas	1 50
8 Armarios, 3 mesas, 2 ruedas y un ascensor, pintados	11
	<u>\$ 1997 90</u>

Importe de los beneficios producidos por el taller \$ 3,550.91.

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 10

TALLER DE SASTRERIA

Obras confeccionadas en el año 1895.

PARA EL ESTABLECIMIENTO

			Pesos m/n
8 Trajes para empleados....	á \$	10	80
610 Id. de brin para presos.....	" "	2	1220
5 Id para penados que cumplieron sus condenas.....	" "	10	50
859 Sábanas de lienzo.....	" "	0 10	82 90
200 Servilletas.....	" "	2 05	10
27 Mantelcs.....	" "	0 25	6 75
244 Fundas para almohada.....	" "	0 05	12 20
42 Forros de cotin para colchones...	" "	0 10	4 20
6 Id id id id almohadas...	" "	0 05	0 30
144 Trajes de brin para empleados....	" "	5 "	720
523 Tohallas de brin.....	" "	0 03	15 69
100 Delantales ..	" "	0 10	10
2 Capotes de paño para empleados..	" "	5 "	10
1 Blusa para el Maestro Encuader- nador.....	" "	"	0 50
335 Trajes de paño para presos.....	" "	2	670
25 Camisas para menores.....	" "	0 08	2
25 Calzoncillos id id.....	" "	0 08	2
21 Trajes id id.....	" "	1 "	21
330 Pañuelos para presos.....	" "	0 03	9 90
302 Camisas id id.....	" "	0 10	30 20
302 Calzoncillos id id.....	" "	0 10	30 20
36 Cortinas de bramante.....	" "	0 30	10 80
5 Bolsas de cirugía..	" "	0 50	2 50
5 Forros para colchones y dos forros para almohadas.....	" "	"	0 60
		\$	3001 74

PARA OTRAS REPARTICIONES

			<u>Pesos mja</u>
250 Trajes de paño para los presos de los Territorios Nacionales.....	á \$	2	500
250 Trajes de brin para id, id, id, ...	" "	2	500
3 Id de paño para los Ordenanzas de la Cárcel Correccional de Mujeres y C. de Cárceles.....	" "	10	30
			<u>\$ 1030</u>

Total de los beneficios producidos por el taller \$ 4031 74

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 11

TALLER DE ESCOBERÍA

Obras confeccionadas en el año 1895 para uso del Establecimiento

	Pesos mja
791 Escobas grandes de paja de maíz de guinea	79 10
315 id chicas id id id	25 20
134 Cepillos grandes de piazabal.....	13 40
27 Id id id paja de maíz de guinea	2 70
15 Id id id piazabal.....	1 20
36 Plumeros de orillo.....	1 80
12 Escobas chicas piazabal.....	1 20
36 Sillas (esterilladas).....	10 80
	135 40

• Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 12

TALLER DE TALABARTERIA

Obras confeccionadas en el año 1895 para uso del Establecimiento

	Pesos mja
59 Colchones.....	29 50
27 Hamacas.....	16 20
1 Silleta para carro.....	0 80
30 Llaves (forradas).....	5 40
4 Lienzos confeccionados de 22 bolsas.....	1 40
79 Correas para hamacas y carros.....	14 95
1 id de 6 $\frac{1}{2}$ metros de largo por 0,11 de ancho.....	3
2 Poleas para sierra sin fin.....	0 50
1 Id de 11 metros X 0,11.....	4
1 Pieza para polea.....	1
7 Bozales.....	2 10
7 Almohadillas.....	0 55
1 Guarnición para carruaje.....	15
1 Lona para carro (chata).....	1 50
7 Fardos de ropa para los presos de los T. N..	1 50
2 Cortinados para break.....	3
1 Un par de tiros para carros.....	0 60
1 Porta silla.....	0 50
1 Manea inglesa.....	0 20
14 Bancos (se les colocaron asientos de lona)....	1 40
3 Fuelles.....	0 75
1 Sobre-cincha.....	1
18 Almohadas.....	1 80
	106 65

COMPOSTURAS

	Pesos mjs
3 Asientos y 3 respaldos colchados para jardinera	1 50
2 Correas.....	0 20
2 Catres.....	0 80
67 Colchones.....	6 70
9 Almohadas.....	0 90
498 Correas y hamacas.....	49 70
72 Composturas varias.....	6 90
1 Cojin.....	0 50
2 Fuelles.....	0 30
1 Silla de montar.....	1
2 Almohadillas para pecheras.....	0 10
1 Asentadera para silla de enfermos.....	0 20
1 Manga de riego (forrada).....	1
	69 80

Total de los beneficios producidos por el taller \$ 176 80

Buenos Aires, Enero de 1886.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 13

L A V A D E R O

Movimiento del Lavadero durante el año 1895 y valor de la obra de mano

			Pesos m/n
19381	Camisas.....	á \$ 0 04	775 24
6613	Camisetas.....	" " 0 04	264 52
18879	Calzoncillos.....	" " 0 04	755 16
3010	Pares de medias.....	" " 0 02	60 20
26090	Sábanas.....	" " 0 04	1043 60
15382	Fundas.....	" " 0 02	307 64
1059	Frazadas.....	" " 0 00	211 80
6434	Tohallas.....	" " 0 02	128 68
5624	Pañuelos.....	" " 0 02	112 48
1530	Manteles (y planchados).....	" " 0 16	244 80
6932	Servilletas (id id).....	" " 0 04	277 28
9174	Lienzos.....	" " 0 02	183 48
6805	Pantalones.....	" " 0 10	680 50
455	Chalecos.....	" " 0 08	36 40
6654	Sacos y blusas.....	" " 0 10	665 40
11	Cotines.....	" " 0 04	0 44
134033			5747 62

Total de los beneficios producidos por el taller \$ 5747 62

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 14

PANADERÍA

Demostración de lo elaborado en el año 1895.

M E S E S	Harina recibida kilos	Personal racionado en el Esta- blecimiento	Pan entregado a la Correc- cional de Mujeres kilos	Panes elaborados	Valor de la elaboración \$ m/n
Enero	17.550	38.190	1.705	114.570	335
Febrero.....	8.640	36.364	1.545	109.092	320
Marzo	16.650	38.972	1.835	116.916	340
Abril.....	11.790	33.537	1.560	100.611	302
Mayo.....	16.110	37.600	1.395	112.800	331
Junio....	13.500	35.294	1.270	105.882	307
Julio	13.050	35.435	1.410	106.305	305
Agosto	13.050	36.827	1.430	110.481	321
Setiembre.....	13.050	35.858	1.350	107.574	309
Octubre.....	13.050	37.030	1.455	111.090	329
Noviembre.....	13.500	35.398	1.500	106.194	305
Diciembre	13.500	37.196	1.550	111.598	329
Existencia del año anterior ..	163.440 900	437.701 —	18.005 —	1.313.103 —	3.833 —
Existencia que pass al año 1896.....	164.340 2.520	437.701 —	18.005 —	1.313.103 —	3.833 —
	161.820	437.701	18.005	1.313.103	3.833

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 15

Producto de las quintas en el año 1895.

	Pesos m/n
3542 Cabezas de ajos	17 71
31672 Id id porros	158 36
20300 Ajies	203
225 Bolsas de acelgas	225
151 Carradas de alfalfa	604
52 Carritos id id	104
5424 Alcauciles	54 24
300 Plantas de achicoria	6
714 Ataditos de albahaca	71 40
17950 Choclos	89 75
31 Bolsas de choclos	15
62975 Cabezas de cebolla	251 90
3145 Plantas de escarola	9 43
12417 Id id lechuga	62 08
522 Melones	52 20
823 Ataditos de orégano	42 15
1614 Id id perejil	80 70
1118 Kilos de porotos	111 80
42075 Repollos	1683
20843 Rabanitos	20 84
153 Atados de id	7 75
68530 Zanahorias	342 65
1828 Zapallos	182 80
12881 Zapallitos	257 62
234800 Tomates	2348
	7001 38

Importe de los beneficios producidos \$ 7001 38.

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Chiesanova.

NÚMERO 16

Asistencia de penados á diversos talleres en el año 1895.

TALLERES	Condenados á penitenciaría Promedio del número de presos que trabajaron cada día	Condenados á presidio Promedio del número de presos que trabajaron cada día	Día del año en que trabajaron	Promedio de horas que trabajaron cada día
Imprenta	14 $\frac{1}{12}$	34 $\frac{5}{6}$	242	8 $\frac{1}{2}$
Encuadernación	6 $\frac{5}{6}$	17 $\frac{1}{2}$	254	8
Litografía.....	—	3	240	9
Zapatería	17 $\frac{1}{2}$	78 $\frac{1}{4}$	240	8
Albañilería, etc.	—	17 $\frac{5}{6}$	233	8
Carpintería	6	12 $\frac{5}{6}$	248	8 $\frac{1}{4}$
Herrería	4 $\frac{1}{4}$	8 $\frac{1}{2}$	258	8 $\frac{1}{4}$
Sastrería.....	4 $\frac{1}{4}$	11 $\frac{11}{12}$	248	8
Hojalatería, etc.....	—	4 $\frac{1}{6}$	258	8
Máquinas	—	3	205	10
Lavadero	—	8 $\frac{1}{4}$	251	8 $\frac{1}{4}$
Talabartería y Escobería..	—	2	185	8

Buenos Aires, Enero de 1896.

Angel Cesanova.

A N E X O B SECRETARÍA

NÚMERO I

CUADRO DEMOSTRATIVO—Del movimiento de la Secretaría de la Penitenciaría Nacional en el año 1895

M E S E S	DOCUMENTOS RECIBIDOS										DOCUMENTOS EXPEDIDOS						V A R I O S			
	NOTAS										NOTAS						Sumarios	Legajos de cuentas a cobrar	Filiaciones tomadas	Numero de órdenes del día
	Jueces	Poder Ejecutivo	Sub-Dirección	Alcaldía	Policia	Comisión de Carceles	Varios	Del Médico	Alcaldía	TOTAL	Jueces	Poder Ejecutivo	Sub-Dirección	Alcaldía	Policia	Comisión de Carceles	Varios			
Enero.....	103	8	18	38	40	23	62	31	31	354	69	18	4	20	3	31	20	2	165	1
Febrero ..	124	10	19	60	43	14	67	28	28	393	73	13	2	10	3	25	22	6	156	2
Marzo.....	190	17	14	63	56	20	111	1	31	527	104	36	2	1	3	30	10	3	227	11
Abril.....	156	10	9	36	42	27	101	30	40	435	93	15	3	13	1	21	17	116	309	10
Mayo.....	158	26	13	47	41	21	84	31	31	463	88	17	3	15	3	12	22	83	313	7
Junio.....	157	23	8	37	36	11	71	30	30	403	85	13	1	19	2	20	23	33	296	1
Julio.....	223	57	8	14	18	9	86	31	31	51	133	15	3	16	5	19	37	50	276	5
Agosto.....	31	1	10	43	51	7	67	31	31	573	133	15	2	13	5	19	37	2	356	6
Septiembre.....	189	4	6	40	61	16	65	3	30	451	270	8	1	17	4	21	20	2	351	13
Octubre.....	219	8	7	37	56	16	76	31	31	481	172	11	2	18	2	21	36	3	210	1
Noviembre.....	223	42	16	56	61	22	84	30	30	517	130	25	1	11	4	17	34	2	231	11
Diciembre.....	251	8	13	51	65	12	103	31	31	565	197	12	1	11	3	21	41	1	289	17
Totales.....	2333	194	141	552	603	179	967	365	365	5720	1555	191	25	185	41	253	357	133	3040	115

Buenos Aires, Marzo de 1896.

R. D. Avendaño.

CUADRO N° 2.

Cópias de testimonios de sentencias recibidas y anotadas durante el año 1895.

N° del Testimonio	Numero del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4114	—	6 meses	Aresto	Doctor Delgadillo
5	—	2 »	»	» »
6	—	2 »	»	» »
7	—	2 »	»	» »
8	—	3 »	»	» »
9	—	3 »	»	» »
4120	—	1 mes	»	» »
1	—	1 »	»	» »
2	—	1 »	»	» »
3	—	1 »	»	» »
4	—	1 »	»	» »
5	—	1 »	»	» »
6	—	1 »	»	» »
7	320	6 1/2 años	Presidio	» French
8	—	2 años	Prisión	» »
9	—	3 »	»	» »
4130	2	6 »	Presidio	» »
1	—	7 meses	Arresto	» Larroque
2	—	1 año	Prisión	» French
3	—	2 1/2 años	»	» »
4	—	2 1/2 »	»	» »
5	—	3 años	»	» Lalanne
6	—	7 meses	Arresto	» Larroque
7	—	3 »	»	» »
8	—	6 1/2 »	»	» »
9	—	8 »	»	» »
4140	—	4 1/2 »	»	» »
1	—	6 m. 100 \$ m.	»	» »
2	—	9 meses	»	» »
3	—	2 años	Prisión	» French
4	—	3 1/2 meses	Arresto	» Larroque
5	56	1. indetermin.	Presidio	» French
6	—	3 años	Prisión	» »
7	57	15 »	Presidio	» »
8	—	1 año 8 mes.	Prisión	» Madero

Nº del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4149	61	4 1/2 años	Presidio	Doctor Madero
4150	63	6 años	»	» »
1	62	4 1/2 »	Penitenciaría	» »
2	—	2 años	Prisión	» »
3	64	4 »	Presidio	» »
4	58	5 »	Trabajos forzados	Juez Federal de Córdoba
5	—	1 año	Prisión	Doctor French
6	—	1 »	»	» »
7	305	15 años	Presidio	Tribunales de Mendoza
8	235	10 »	»	» »
9	a	10 »	»	» »
4160	60	6 »	»	» »
1	59	12 »	»	» »
2	—	3 »	Prisión	Doctor Madero
3	—	1 año	»	» »
4	65	4 1/2 años	Presidio	« French
5	—	2 meses	Arresto	» Larroque
6	—	1 año	»	» »
7	—	9 meses	»	» »
8	—	7 »	»	» »
9	—	7 »	»	» »
4170	—	3 »	»	» »
1	—	1 año	»	» »
2	—	3 meses	»	» »
3	—	4 »	»	» »
4	—	4 »	»	» »
5	—	1 1/2 años	Prisión	» Madero
6	—	9 meses	Arresto	» Larroque
7	—	9 »	»	» »
8	—	6 »	»	» »
9	330	8 años	Presidio	Tribunales de San Juan
4180	68	8 »	»	Doctor French
1	67	8 »	»	» »
2	198	4 1/2 años	»	» »
3	69	4 1/2 »	»	» »
4	332	4 1/2 »	»	» »
5	279	3 años	»	» »
6	66	3 »	Penitenciaría	» Madero
7	—	1 año	Prisión	» »
8	—	2 años	»	» »
9	—	3 »	»	» »
4190	—	1 año	»	» »
1	—	2 años 4 ms.	»	» »

Nº del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JURZ DE LA CAUSA
4192	—	2 años 4 m.	Prisión	Doctor Madero
3	—	1 año	»	»
4	—	1 año	Arresto	» de las Carreras
5	—	1 año 3 ms.	Prisión	» French
6	222	3 años	Penitenciaría	» Madero
7	—	2 meses	Arresto	» de las Carreras
8	—	1 mes	»	»
9	—	2 años	Prisión	» French
4200	—	1 »	Arresto	» de las Carreras
1	—	7 meses	»	»
2	—	7 »	»	»
3	—	6 m 200 \$ m.	»	»
4	—	6 1/2 meses	»	»
5	—	1 mes	»	»
6	—	9 meses	»	»
7	—	3 años	Prisión	» Madero
8	—	7 meses	Arresto	» de las Carreras
9	—	1 1/2 años	Prisión	» Ponce y Gomez
4210	—	1 año	»	»
1	—	1 »	»	»
2	—	3 años	»	»
3	—	1 1/2 »	»	»
4	—	1 1/2 »	»	»
5	—	1 1/2 »	»	»
6	—	1 1/2 »	»	»
7	—	3 meses	Arresto	» de las Carreras
8	—	1 año	Prisión	» Ponce y Gomez
9	—	2 meses	Arresto	» de las Carreras
4220	62	3 años	Penitenciaría	» Madero
1	—	1 año	Prisión	»
2	—	1 »	»	» French
3	207	7 años	Presidio	» Madero
4	—	2 años	Prisión	» French
5	—	1 año	»	» Madero
6	—	4 mes. 10 ds.	Arresto	» de las Carreras
7	—	6 meses	»	»
8	—	3 años	Prisión	» Madero
9	307	6 »	Presidio	»
4230	173	4 1/2 »	»	»
1	—	2 »	Prisión	»
2	—	3 »	»	» French
3	—	1. indeterm.	Presidio	»
4	—	1 año	Prisión	»

No del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4235	—	6 1/2 meses	Arresto	Doctor de las Carreras
6	—	2 meses	»	» » »
7	—	7 »	»	» » »
8	—	7 meses	»	» » »
9	—	1 »	»	» » »
4240	—	6 »	»	» » »
1	—	8 »	»	» » »
2	—	2 »	»	» » »
3	—	6 1/2 meses	»	» » »
4	—	8 »	»	» » »
5	—	1 año	»	» » »
6	—	2 años	Prisión	Madero
7	—	1 1/2 »	»	» » »
8	170	4 1/2 »	Presidio	» » »
9	—	1 año	Prisión	» » »
4250	—	6 meses	Arresto	» » »
1	—	2 años	Prisión	» » »
2	—	1 »	»	» » »
3	—	1 año	»	» Ponce y Gomez
4	48	4 años	Trabajos forzados	Juez Federal de la Plata
5	—	7 meses	Arresto	Doctor de las Carreras
6	—	6 1/2 »	»	» » »
7	—	8 »	»	» » »
8	—	8 »	»	» » »
9	—	8 »	»	» » »
4260	—	8 »	»	» » »
1	—	8 »	»	» » »
2	—	4 1/2 »	»	» » »
3	182	6 años	Presidio	» French
4	245	4 1/2 »	»	» » »
5	—	2 años	Prisión	» » »
6	—	1 año	Arresto	» de las Carreras
7	—	1 »	»	» » »
8	—	1 »	»	» » »
9	—	2 meses	»	» » »
4270	—	1 »	»	» » »
1	—	6 m. 100 \$ m.	»	» » »
2	—	2 meses	»	» » »
3	—	1 año	Prisión	» French
4	—	1 1/2 años	»	» » »
5	—	1 año	»	» Ponce y Gomez
6	—	3 años	»	» » »
7	—	2 »	»	» » »

Nº del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4278	—	2 años	Prisión	Doctor Ponce y Gomez
9	—	1 año	»	» » »
4280	—	3 años	»	» Madero
1	—	3 »	»	» »
2	—	2 »	»	» »
3	140	4 1/2 »	Presidio	» »
4	265	4 »	»	» Ponce y Gomez
5	2	4 1/2 »	»	» » »
6	—	1 año	Prisión	» » »
7	25	T. indetermin.	Presidio	» Madero
8	—	2 1/2 años	Prisión	» »
9	—	2 »	»	» »
4290	54	4 1/2 »	Presidio	» Ponce y Gomez
1	—	2 1/2 »	Prisión	» » »
2	14	4 1/2 »	Penitenciaría	» French
3	—	2 »	Prisión	» »
4	—	2 »	»	» »
5	—	3 meses	Arresto	» de las Carreras
6	—	4 1/2 »	»	» » »
7	—	7 »	»	» » »
8	—	1 año	Prisión	» Madero
9	22	4 1/2 años	Penitenciaría	» »
4300	33	6 »	Presidio	» »
1	—	2 años	Prisión	» »
2	—	2 »	»	» »
3	—	1 año	»	» Ponce y Gomez
4	49	6 años	Penitenciaría	» » »
3	29	4 1/2 »	Presidio	» » »
6	—	1 mes	Arresto	» de las Carreras
7	—	6 m. 100 \$ m.	»	» » »
8	—	1 1/2 años	Prisión	» French
9	—	2 años	»	» »
4310	—	2 1/2 »	»	» »
1	—	2 1/2 »	»	» »
2	—	2 años	»	» »
3	—	2 »	»	» Ponce y Gomez
4	—	3 »	»	» » »
5	—	2 »	»	» » »
6	—	1 año	Arresto	» » »
7	—	1 1/2 años	Prisión	» Madero
8	28	4 1/2 »	Presidio	» Ponce y Gomez
9	—	6 meses	Arresto	» de las Carreras
4320	—	6 »	»	» » »

N. del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4321	—	1 año	Arresto	Doctor de las Carreras
2	—	1 1/2 años	Prisión	» French
3	—	1 1/2 »	»	» »
4	—	1 1/2 »	»	» Madero
5	—	3 años	»	» »
6	—	1 año	»	» »
7	—	1 1/2 años	»	» Ponce y Gomez
8	—	3 años	»	» »
9	—	1 1/2 »	»	» »
4330	147	4 1/2 »	Penitenciaría	» »
1	153	4 años	Presidio	Juez Federal de la Plata
2	—	1 año	Arresto	Doctor de las Carreras
3	—	9 meses	»	» »
4	—	1 año	Prisión	» Ponce y Gomez
5	143	3 años	Penitenciaría	» Madero
6	—	3 »	Prisión	» Ponce y Gomez
7	—	3 »	»	» » »
8	—	1 año	»	» » »
9	132	2 años	Penitenciaría	Juez Federal de Córdoba
4340	—	3 »	Prisión	Doctor French
1	191	6 »	Presidio	» »
2	—	2 »	Prisión	» »
3	—	1 1/2 »	»	» Ponce y Gomez
4	—	2 »	»	» » »
5	—	6 m. 100 \$ m.	Arresto	» de las Carreras
6	—	7 meses	»	» » »
7	—	1 año	»	» » »
8	—	6 1/2 meses	»	» » »
9	—	8 meses	»	» » »
4350	—	9 »	»	» » »
1	—	7 »	»	» » »
2	—	7 »	»	» » »
3	—	8 »	»	» » »
4	—	1 año	»	» » »
5	—	1 »	»	» » »
6	—	2 años	Prisión	» French
7	—	1 año	»	» »
8	321	3 años	Penitenciaría	» »
9	—	1 año	Prisión	» »
4360	—	1 mes	Arresto	» Larroque
1	—	3 años	Prisión	» Madero
2	—	1 año	»	» Ponce y Gomez
3	—	1 1/2 años	»	» » »

Nº del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4364	292	6 años	Presidio	Doctor Ponce y Gomez
5	—8	1 año	Arresto	» de las Carreras
6	—	7 meses	»	» » »
7	—	3 »	»	» » »
8	12	4 1/2 años	Penitenciaría	» Ponce y Gomez
9	221	12 1/2 »	Presidio	» » »
4370	—	6 m. 100 \$ m.	Arresto	» de las Carreras
1	—	6 1 » »	»	» » »
2	—	3 años	Prisión	» Madero
3	—	3 años	»	» »
4	316	15 »	Presidio	» »
5	226	15 »	»	» »
6	313	10 »	»	» »
7	—	2 años 2 ms.	Prisión	» French
8	161	3 años	Presidio	» »
9	35	T. indet.	»	» »
4380	299	4 1/2 años	Penitenciaría	» Ponce y Gomez
1	—	2 »	Prisión	» » »
2	—	3 »	»	» » »
3	—	1 1/2 »	»	» » »
4	—	3 »	»	» French
5	—	2 1/2 »	»	» »
6	—	1 »	Arresto	» »
7	—	3 »	Prisión	» Madero
8	—	3 »	»	» »
9	—	1 año	Arresto	» Larroque
4390	—	6 m. 100 \$ m.	»	» »
1	—	6 1/2 meses	»	» »
2	—	1 año	»	» »
3	—	7 meses	»	» »
4	—	7 »	»	» »
5	—	1 año	»	» »
6	—	1 »	»	» »
7	—	1 »	»	» »
8	—	7 meses	»	» »
9	—	3 »	»	» »
4400	—	2 años	Prisión	» Ponce y Gomez
1	—	9 meses	Arresto	» » »
2	—	1 año	Prisión	» » »
3	—	5 meses	Arresto	» » »
4	—	1 1/2 años	Prisión	» » »
5	—	13 1/2 meses	»	» » »
6	—	1 año	»	» » »

Nº del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4407	—	1 año	Prisión	Doctor Ponce y Gomez
8	—	1 »	»	“ “ “
9	—	3 »	»	“ “ “
4410	—	2 »	»	“ “ “
1	—	1 »	»	“ “ “
2	—	2 »	»	“ Madero
3	—	3 »	»	“ “
4	304	8 »	Presidio	“ “
5	—	2 1/2 »	Prisión	“ “
6	—	3 »	»	“ “
7	203	7 1/2 »	Presidio	“ “
8	—	6 1/2 meses	Arresto	“ French
9	—	2 años	Prisión	“ “
4420	—	1 »	»	“ “
1	167	3 »	Penitenciaría	“ “
2	188	5 »	»	Juez Federal de Córdoba
3	—	6 1/2 meses	Arresto	Doctor Larroque
4	—	7 »	»	“ “
5	—	7 »	»	“ “
6	—	7 »	»	“ “
7	—	7 »	»	“ “
8	—	1 año	Prisión	“ Ponce y Gomez
9	—	2 »	»	“ “ “
4430	—	1 año 9 ms	»	“ “ “
1	—	1 año	»	“ “ “
2	—	1 »	Arresto	“ “ “
3	—	1 1/2 »	Prisión	“ “ “
4	—	2 »	»	“ Madero
5	—	2 »	»	“ “
6	—	1 1/2 »	»	“ “
7	—	1 »	»	“ “
8	—	1 1/2 »	»	“ “
9	—	3 »	»	“ “
4440	—	2 »	»	“ “
1	137	6 1/2 »	Presidio	“ “
2	249	6 1/2 »	»	“ “
3	272	6 1/2 »	»	“ “
4	—	2 »	Prisión	“ “
5	—	2 »	»	“ “
6	—	1 1/2 »	»	“ “
7	—	1 1/2 »	»	“ “
8	—	1 1/2 »	»	“ “
9	—	1 año 8 ms.	»	“ “

Nº del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4450	231	8 años	Presidio	Doctor Madero
1	—	3 »	Prisión	“ “
2	—	20 meses	“	French
3	189	8 años	Penitenciaría	“ Ponce y Gomez
4	—	2 »	Prisión	“ “ “
5	—	2 »	»	“ “ “
6	—	2 »	»	“ “ “
7	201	T. indet.	Presidio	Tribunales de Salta
8	186	» »	»	“ “
9	264	» »	»	“ “
4460	309	» »	»	“ “
1	—	2 años	Prisión	Doctor Madero
2	—	3 »	»	“ “
3	—	3 »	»	“ “
4	—	2 »	»	“ Ponce y Gomez
5	—	1 año	»	“ “ “
6	39	4 1/2 años	Presidio	“ “ “
7	—	3 años	Prisión	“ “ “
8	319	12 1/2 »	Presidio	“ “ “
9	175	13 »	»	“ “ “
4470	361	4 meses	Trabajos forzados	“ Lalanne
1	—	1 año 10 ms.	Prisión	“ French
2	—	2 años	»	“ “
3	—	1 »	Arresto	“ “
4	—	1 1/2 »	Prisión	“ “
5	—	2 1/2 »	»	“ “
6	184	4 1/2 »	Presidio	“ “
7	—	3 meses	Arresto	“ Larroque
8	—	9 »	»	“ “
9	—	1 año	»	“ “
4480	—	2 meses	»	“ “
1	—	6 m. 100 \$ m.	“	“ “
2	—	3 años	Prisión	Juez Federal de La Plata
3	—	3 meses	Arresto	Doctor Astigueta
4	—	2 »	»	“ “
5	—	2 »	»	“ “
6	—	3 »	»	“ “
7	—	7 »	»	“ “
8	186	8 años	Presidio	“ French
9	—	2 1/2 »	Prisión	“ “
4490	—	8 meses	Arresto	“ Madero
1	—	1 año	»	“ “
2	—	2 »	Prisión	“ “

Nº del Testimonio	Número del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4493	—	3 años	Prisión	Doctor Madero
4	—	2 1/2 »	»	»
5	—	3 »	»	»
6	—	2 »	»	»
7	—	2 »	»	»
8	—	2 »	»	»
9	—	3 »	»	»
4500	317	8 »	Presidio	»
1	69	5 1/2 »	Trabajos forzados	» Lalanne
2	3	4 1/2 »	Penitenciaría	» Ponce y Gomez
3	71	3 »	Presidio	»
4	70	8 »	»	»
5	—	1 1/2 »	Prisión	»
6	—	3 »	»	»
7	—	9 meses	Arresto	» Astigueta
8	—	6 m. 100 \$ m.	»	»
9	—	7 meses	»	»
4510	—	5 »	»	»
1	—	3 »	»	»
2	—	1 año	»	»
5	—	2 »	Prisión	» Ponce y Gomez
4	—	1 1/2 »	»	»
5	72	T. indet.	Presidio	»
6	172	10 años	»	» French
7	—	6 meses	Arresto	» Astigueta
8	—	1 1/2 años	Prisión	» Ponce y Gomez
9	—	1 1/2 »	»	»
4520	—	9 meses	Arresto	» Astigueta
1	—	6 m. 100 \$ m.	»	»
2	—	2 meses	»	»
3	76	6 años	Penitenciaría	Consejo Sup. de Guerra
4	74	8 »	Presidio	Doctor French
5	75	6 »	»	»
6	—	1 »	Prisión	»
7	—	1 »	»	»
8	—	1 »	»	»
9	—	7 meses	Arresto	» Astigueta
4530	—	6 m. 100 \$ m.	»	»
1	—	9 meses	»	»
2	73	3 años	Presidio	» Ponce y Gomez
3	300	3 »	»	»
4	239	3 »	»	»
5	77	4 1/2 »	»	» French

Nº del Testimonio	Numero del Penado	TIEMPO DE CONDENA	DESTINO	JUEZ DE LA CAUSA
4536	—	2 meses	Arresto	Doctor Astigueta
7	—	2 »	»	“ “
8	—	2 »	»	“ “
9	—	3 »	»	“ “
4540	—	2 »	»	“ Larroque
1	—	1 año	Prisión	“ French
2	—	1 »	»	“ “
3	—	1 »	»	“ Ponce y Gomez
4	—	1 »	Arresto	“ “ “
5	—	1 »	»	“ “ “
6	—	6 meses	»	“ Astigueta
7	—	2 »	»	“ “
8	—	1 año	»	“ “
9	—	9 meses	»	“ “
4550	—	3 »	»	“ “

Buenos Aires, Marzo de 1896.

R. D. Avendaño,
Secretario.

CUADRO N° 3.

Castigos que, por infracciones a las prescripciones reglamentarias, han sufrido los presos penados durante el año 1895.

NÚMERO DEL PENADO	F E C H A		CASTIGO IMPUESTO
	M E S	D I A	
123	Enero	10	2 dias de penitencia
12	"	15	15 " reclusión
299	"	"	15 " "
241	"	17	6 " "
254	"	"	6 " "
298	"	"	10 " "
181	"	19	Amonestado
165	"	21	3 dias de penitencia
165	"	"	10 " reclusión
254	"	27	15 " "
346	Febrero	2	5 " penitencia
211	"	4	2 " reclusión
212	"	"	2 " "
4	"	"	10 " "
346	"	11	15 " "
174	"	12	10 " penitencia
246	"	14	10 " reclusión
130	"	16	10 " "
213	"	21	48 horas de penitencia
40	"	"	8 dias de reclusión
52	"	"	8 " "
54	"	"	8 " "
258	"	27	5 " "
314	"	"	18 " "
249	"	28	3 " "
152	Marzo	2	15 " "
254	"	4	15 " "
348	"	"	15 " "
253	"	8	15 " "
325	"	"	15 " "
165	"	"	10 " "

NÚMERO DEL PENADO	FECHA		CASTIGO IMPUESTO
	MES	DIA	
286	Marzo	8	15 días de reclusión
295	"	"	15 " "
18	"	9	2 " "
212	"	13	48 horas de penitencia
253	"	16	reclusión hasta nueva orden
152	"	19	10 ds. penit. reclu. hasta nuev. ord.
18	"	24	10 días de reclusión
253	"	26	10 " "
241	"	"	10 " "
157	Abril	4	4 " "
174	"	4	10 " "
336	"	22	10 " "
325	"	25	3 " penitencia
343	Mayo	1	3 " "
223	"	3	48 horas de reclusión
40	"	6	Reclusión hasta nueva orden
43	"	"	" " " "
232	"	"	" " " "
348	"	"	" " " "
188	"	7	10 días de reclusión
197	"	"	10 " "
137	"	8	Retirado del taller y recluido
130	"	13	10 días de reclusión
40	"	15	5 " penitencia
233	"	22	15 " reclusión
152	"	26	15 " penitencia
232	"	30	10 ds. con esposas sin cama, mesa, banco por 15 días, en reclusión hasta nueva orden
196	Junio	1	10 días de reclusión
325	"	3	10 " penitencia
254	"	"	20 " reclusión
284	"	12	Amonestado
282	"	"	6 días de reclusión
307	"	"	Amonestado
308	"	"	"
325	"	20	15 días de reclusión
135	Julio	18	10 " "
190	"	"	5 " "
298	"	"	5 " "
254	"	22	Reclusión hasta nueva orden
207	"	24	3 días de penitencia
321	"	"	24 horas de penitencia

NÚMERO DEL PENADO	F E C H A		CASTIGO IMPUESTO
	M E S	D I A	
219	Julio	13	10 dias de reclusión
181	"	"	5 " "
5	"	"	5 " "
253	"	31	Retirado del taller
18	"	"	" "
44	"	"	48 horas de penitencia
249	Agosto	18	15 dias de reclusión
327	"	"	6 " penitencia
246	"	"	En reclusión hasta nueva orden
348	"	5	3 dias penit. y 15 de reclusión
355	"	26	15 " de reclusión
136	"	27	15 " "
144	"	"	15 " "
232	"	"	15 " "
344	"	"	10 " "
41	"	31	8 " "
241	"	"	8 " "
258	Setiembre	6	5 " "
283	"	"	10 " penitencia
276	"	9	10 " reclusión
337	"	14	3 " penitencia y vigilado
254	"	19	24 horas de penitencia
318	"	27	4 dias "
126	"	30	6 " de reclusión
224	"	"	6 " "
227	"	"	6 " "
233	"	"	6 " "
50	Octubre	1	10 " "
206	"	"	10 " "
301	"	"	Retirado del colegio por dos dias
20	"	4	48 horas de reclusión
341	"	7	4 dias "
152	"	14	Reclusión hasta 2ª orden
41	"	19	15 dias de reclusión
45	"	22	4 " "
227	Noviembre	6	15 " "
173	"	"	2 " "
129	"	7	10 " "
30	"	12	10 " penitencia
177	"	14	3 " "
233	"	"	10 " reclusión
219	"	15	8 " penit. y en reclus. 2ª ord.
195	"	20	15 " penitencia

NÚMERO DEL PENADO	F E C H A		CASTIGO IMPUESTO
	M E S	D I A	
325	Noviembre	20	15 días de penitencia
253	"	"	Retirado del taller
181	"	"	8 días de reclusión
324	"	23	Amonestado seriamente
227	"	26	15 días de penitencia
345	Diciembre	2	6 " reclusión
326	"	"	6 " "
67	"	"	Amonestado
149	"	4	4 días reclusión y amonestado
39	"	6	3 ds. penit. y reclus. hasta 2ª ord.
310	"	9	Reclusión hasta 2ª orden
233	"	12	2 días de penitencia
191	"	15	2 " "
136	"	24	Reclusión hasta 2ª orden
67	"	"	Apercibido
273	"	"	3 días de penitencia
310	"	26	3 " "
326	"	28	10 " "

CUADRO N° 4

Presos penados a presidio y penitenciaría, correccionales, condenados a prisión y encausados que han fallecido durante el año 1895.

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DEL PENADO	M E S	D I A	CAUSA DE LA MUERTE
Angel Teuconi.....	175	Julio	19	Vicio orgánico
José Lopez.....		Agosto	24	Tuberc. pulmonar
Ramon Ibañez.....		Octubre	9	" "
Pedro Córdoba.....		"	1º	Peritonitis
José Martinez.....	186	Noviembre	24	Tuberc. pulmonar
Nazario Chocovar...		"	24	Neumonía

CUADRO N° 5

Resumen de las personas que han visitado a los presos penados a presidio y penitenciaría con arreglo al Art. 59 del Reglamento durante el año 1895.

MESES	DIA	S E X O		TOTAL
		FEMENINO	MASCULINO	
Enero	6	162	160	322
Febrero	3	165	132	297
Marzo	3	134	99	233
Abril	7	168	149	327
Mayo	5	130	122	252
Junio	2	135	109	244
Julio	7	166	119	285
Agosto.	4	158	117	275
Setiembre	1	147	132	279
Octubre	6	153	150	303
Noviembre	3	149	140	289
Diciembre.	1	148	136	284
Total	—	1815	1565	3380

Buenos Aires, Marzo de 1896.

R. D. Avendaño,
Secretario.

ANEXO C.

ALCAIDÍA

Alcaldía
de la
Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Febrero 1 de 189

*Al Señor Director de la C. Penitenciaría Nacional, Coronel
D. Juan C. Boerr.*

Cumpliendo con lo ordenado en nota fecha 22 de Enero último, elevo á manos de V. S., nueve cuadros estadísticos, en los que se determina el movimiento de presos penados, encausados, correccionales y menores, habido durante el año 1895. Como V. S. verá en los cuadros á que me refiero, la entrada general ha sido de 4320 y la salida 3573, quedando una existencia de 747, que pasan al 1° de Enero del corriente año.

Comparada la entrada de 1894 con la de 1895, resulta un aumento de 544 y en las salidas de 509.

Tanto las entradas, como las salidas del Movimiento General, han sido anotadas en los libros correspondientes y en la forma reglamentaria.

Ordenado por V. S., desde principio de 1895, se lleva un libro de reincidentes en el que han sido anotados 818 indi-

viudos con 2469 entradas y á los que les han sido impuestas 435 condenas por diferentes delitos.

Durante el año se han pasado á la Dirección 552 partes relacionando las causas y para la resolución de la misma; 365 partes dando cuenta de las altas y bajas de presos ó movimiento diario; se han instruido 20 informaciones sumarias ordenadas por esa Dirección, habiéndose recibido de la misma 192 notas y 20 órdenes del día.

Se han pasado á la Sub-Dirección 365 planillas de pedidos de racionamiento diario, y 265 han quedado archivadas en esta Oficina; se han diligenciado 2640 notas de los Señores Jueces y Defensores, y 603 de la Policía.

Se han recibido durante el año 28,540 cartas para penados, encausados, correccionales y menores, las que han sido distribuidas convenientemente y han salido 58,400.

Las visitas, con arreglo al Reglamento para penados, encausados, correccionales y menores, han tenido una entrada de 41640 personas de ambos sexos.

La higiene del Establecimiento en la parte encomendada á mi cargo, ha sido estrictamente observada y me es grato decir al Señor Director que el resultado de disposiciones tomadas con el fin de mejorarla en lo posible, ha dado buen resultado.

La disciplina ha sido mantenida como lo manda el Reglamento y me es satisfactorio decir al Señor Director que en el trascurso del año, nada notable ha ocurrido en la población penal compuesta término medio de 1072 individuos.

Por último tambien me es satisfactorio decir á V. S. que los empleados á mis órdenes Alcaide 2º, Auxiliares de la oficina, Celadores y Guardianes, cumplieron con sus deberes y prestaronme en todos momentos su cooperación en pró de las obligaciones á su cargo ligada á las que desempeña el que suscribe.

Dios guarde á V. S.

Feliciano Goiri,
Alcaide 1º.

**CUADROS ESTADÍSTICOS del movimiento de presos habido
en la Penitenciaría Nacional, durante el año de 1895.**

CUADRO N.º 1

Movimiento de menores habido en la Penitenciaría, en 1895.

Nacionalidades

Argentinos.....	125	Ingleses...	3
Brasileros	1	Orientales.....	14
Belgas.....	1	Paraguayos.....	1
Chilenos.....	1	Portugueses	1
Espaníoles	15		
Franceses	6	Suman.....	190
Italianos.....	22		

Edades

<i>Argentinos</i>		<i>Franceses</i>	
De 6 á 10 años	10	De 6 á 10 años.....	3
„ 11 „ 15 „	77	„ 11 „ 15 „	3
„ 16 „ 20 „	38		
Suman	125	Suman.....	6
<i>Belgas</i>		<i>Ingleses</i>	
De 11 años	1	De 14 años.....	3
<i>Brasileros</i>		<i>Italianos</i>	
De 16 años.....	1	De 6 á 10 años	1
<i>Chilenos</i>		„ 11 „ 15 „	19
De 18 años.....	1	„ 16 „ 20 „	2
		Suman	22
<i>Espaníoles</i>		<i>Orientales</i>	
De 6 á 10 años	2	De 11 á 15 años	10
„ 11 á 15 „	10	„ 16 „ 20 „	4
„ 16 „ 20 „	3		
Suman	15	Suman.....	14

(Continuación)

<i>Paraguayos</i>		Chilenos	1
De 12 años	1	Espanoles	15
<i>Portugueses</i>		Franceses	6
De 13 años	1	Inglese	3
<i>Resumen</i>		Italianos	22
Argentinos	125	Orientales	14
Belgas	1	Paraguayos	1
Brasileros	1	Portugueses	1
		Suman	190

Instrucción

<i>Saben leer y escribir</i>		<i>No saben leer ni escribir</i>	
Argentinos	82	Argentinos	43
Belgas	—	Belgas	1
Brasileros	1	Chilenos	—
Chilenos	1	Espanoles	6
Espanoles	9	Franceses	4
Franceses	2	Inglese	2
Inglese	1	Italianos	13
Italianos	9	Orientales	1
Orientales	13	Paraguayos	1
		Portugueses	1
Suman	118	Suman	72

RESUMEN

Saben leer y escribir	118
No saben leer ni escribir	72
Suman	190

Profesión

Aparadores	1	Jornaleros	18
Alpargateros	1	Jardineros	1
Barberos	1	Lustradores	2
Boteros	1	Licoreros	1
Comerciantes	2	Libreros	1
Carreros	2	Litógrafos	1
Carpinteros	5	Mucamos	28
Cigarreros	3	Nikeladores	2
Confiteros	3	Pintores	2
Cocheros	3	Panaderos	1
Cartoneros	3	Sirvientes	1
Cuartheadores	1	Talabarteros	1
Dependientes	8	Vidrieros	1
Estudiantes	1	Zapateros	4
Encuadernadores	6	Sin profesión	81
Empleados	2		
Herreros	2	Suman	190
Hojalateros	1		

ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRAN

A disposición de los Sres. Defensores de Menores	29
Salieron en libertad	161
Suman	190

CUADRO N°. 2.

Movimiento de presos correccionales habido en la Penitenciaría Nacional durante el año 1895.

Nacionalidad			
Argentinos.....	980	Ingleses.....	29
Alemanes.....	28	Italianos.....	870
Arabes.....	2	Mejicanos.....	1
Austriacos.....	13	N. Americanos.....	3
Belgas.....	20	Orientales.....	151
Bolivianos.....	3	Paraguayos.....	11
Brasileros.....	13	Peruanos.....	2
Chilenos.....	13	Portugueses.....	15
Dinamarqueses.....	1	Rusos.....	5
Españoles.....	184	Suizos.....	20
Holandeses.....	2		
Griegos.....	4	Suman.....	2771
Franceses.....	101		

Estado Civil			
Solteros		Casados	
Argentinos.....	792	Argentinos.....	177
Alemanes.....	23	Alemanes.....	4
Arabes.....	—	Arabes.....	2
Austriacos.....	10	Austriacos.....	3
Belgas.....	11	Belgas.....	6
Bolivianos.....	2	Brasileros.....	4
Brasileros.....	8	Chilenos.....	2
Chilenos.....	11	Españoles.....	143
Dinamarqueses.....	1	Franceses.....	27
Españoles.....	333	Griegos.....	3
Franceses.....	72	Ingleses.....	9
Holandeses.....	2	Italianos.....	371
Griegos.....	1	N. Americanos.....	2
Ingleses.....	16	Orientales.....	23
Italianos.....	474	Paraguayos.....	2
Mejicanos.....	1	Portugueses.....	2
N. Americanos.....	1	Rusos.....	1
Orientales.....	124	Suizos.....	4
Paraguayos.....	9		
Peruanos.....	2	Suman.....	785
Portugueses.....	12		
Rusos.....	4		
Suizos.....	16		
Suman.....	1925		

(Continuación)

<i>Viudos</i>		Orientales.....	4
		Portugueses.....	1
Argentinos.....	11		
Alemanes.....	1	Suman... ..	61
Belgas.....	3		
Bolivianos.....	1	<i>Resúmen</i>	
Brasileros.....	1	Solteros.....	1925
Españoles.....	8	Casados.....	785
Franceses.....	2	Viudos.....	61
Ingleses.....	4		
Italianos.....	25	Suman... ..	2771

Edades

<i>Argentinos</i>		» 16 » 20 »	3
De 10 á 15 años	72	» 21 » 25 »	3
» 16 » 20 »	320	» 26 » 30 »	1
» 21 » 25 »	251	» 31 » 35 »	2
» 26 » 30 »	140	» 41 » 45 »	2
» 31 » 35 »	73	» 51 » 55 »	1
» 36 » 40 »	50		
» 41 » 45 »	39	Suman.....	13
» 46 » 50 »	20		
» 51 » 55 »	7	<i>Belgas</i>	
» 56 » 60 »	2	De 10 á 15 años	1
» 61 » 66 »	3	» 16 » 20 »	5
» 71 » 75 »	3	» 21 » 25 »	5
Suman... ..	980	» 26 » 30 »	3
		» 31 » 35 »	2
		» 36 » 40 »	2
		» 46 » 50 »	2
		Suman.....	20
<i>Arabes</i>			
De 45 á 50.....	2	<i>Bolivianos</i>	
		De 21 á 25 años	2
<i>Alemanes</i>		» 36 » 40 »	1
De 10 á 15 años	1	Suman.....	3
» 16 » 20 »	1		
» 21 » 25 »	3	<i>Brasileros</i>	
» 26 » 30 »	10	De 16 a 20 años	3
» 31 » 35 »	6	» 26 » 30 »	5
» 36 » 40 »	4	» 31 » 35 »	1
» 41 » 45 »	1	» 36 » 40 »	3
» 55 años.....	1	» 46 » 50 »	1
» 65 »	1	Suman.....	13
Suman	28		
<i>Austriacos</i>			
De 10 á 15 años	1		

(Continuación)

<i>Chilenos</i>		<i>Griegos</i>	
De 16 á 20 años	1	De 26 á 30 años	2
» 21 » 25 »	2	» 31 » 35 »	2
» 26 » 30 »	4		
» 31 » 35 »	2	Suman.....	4
» 36 » 40 »	2		
» 41 » 45 »	1		
» 55 » 60 »	1		
Suman.....	13		
<i>Dinamarqueses</i>		<i>Ingleses</i>	
De 40 años.....	1	De 10 á 15 años	1
		» 16 » 20 »	3
		» 21 » 25 »	8
		» 26 » 30 »	3
		» 31 » 35 »	3
		» 36 » 40 »	4
		» 41 » 45 »	6
		» 46 » 50 »	1
		» 56 » 60 »	
		Suman.....	29
<i>Espanoles</i>		<i>Italianos</i>	
De 10 á 15 años	15	De 10 á 15 años	41
» 16 » 20 »	83	» 16 » 20 »	112
» 21 » 25 »	116	» 21 » 25 »	160
» 26 » 30 »	113	» 26 » 30 »	173
» 31 » 35 »	62	» 31 » 35 »	123
» 36 » 40 »	51	» 36 » 40 »	115
» 41 » 45 »	14	» 41 » 45 »	54
» 46 » 50 »	14	» 46 » 50 »	46
» 51 » 55 »	8	» 51 » 55 »	22
» 56 » 60 »	3	» 56 » 60 »	11
» 61 » 65 »	3	» 61 » 65 »	10
» 66 » 70 »	2	» 66 » 70 »	3
Suman.....	484	Suman.....	870
<i>Franceses</i>		<i>Mejicanos</i>	
De 10 á 15 años	10	De 24 años	1
» 16 » 20 »	6		
» 21 » 25 »	22		
» 26 » 30 »	17		
» 31 » 35 »	22		
» 36 » 40 »	12		
» 41 » 45 »	4		
» 46 » 50 »	2		
» 51 » 55 »	4		
» 56 » 60 »	2		
Suman.....	101		
<i>Holandeses</i>		<i>N. Americanos</i>	
De 35 á 40 años	2	De 26 á 30 años	1
		» 31 » 35 »	2
		Suman.....	3

(Continuación)

<i>Orientales</i>		<i>Suizos</i>	
De 16 á 15 años	8	De 20 á 25 años	4
• 16 á 20 •	41	• 26 á 30 •	7
• 21 á 25 •	41	• 31 á 35 •	3
• 26 á 30 •	28	• 36 á 40 •	2
• 31 á 35 •	12	• 41 á 50 •	2
• 36 á 40 •	14	• 51 á 65 •	2
• 41 á 45 •	2		
• 46 á 50 •	2		
• 51 á 60 •	3		
Suman	151	Suman	20
<i>Paraguayos</i>		<i>Resumen</i>	
De 20 á 25 años	5	Argentinos	920
• 26 á 30 •	4	Alemanes	28
• 31 á 35 •	2	Arabes	2
Suman	11	Austriacos	13
		Belgas	20
<i>Peruanos</i>		Bolivianos	3
De 27 años	1	Brasileros	13
• 35 •	1	Chilenos	13
Suman	2	Dinamarqueses	1
		Españoles	484
<i>Portugueses</i>		Franceses	101
De 15 á 20 años	5	Holaníeses	2
• 21 á 25 •	3	Italianos	4
• 26 á 30 •	3	Ingleses	29
• 31 á 35 •	4	Italianos	870
• 36 á 55 •	2	Nejmanes	1
• 51 á 55 •	1	N. Americanos	3
Suman	15	Orientales	151
		Paraguayos	11
<i>Rusos</i>		Peruanos	2
De 20 á 25 años	2	Portugueses	15
• 26 á 30 •	2	Rusos	5
• 35 á 40 •	1	Suizos	20
Suman	5	Suman	2771
Instrucción			
<i>Salen leer y escribir</i>			
Argentinos	691	Belgas	15
Alemanes	27	Bolivianos	1
Arabes	—	Brasileros	5
Austriacos	12	Chilenos	11
		Dinamarqueses	1

(Continuación)

Españoles	402	Chilenos	2
Franceses	95	Dinamarqueses	—
Holandeses	2	Españoles	82
Griegos	1	Franceses	6
Inglés	20	Holandeses	—
Italianos	549	Griegos	3
Mejicanos	1	Inglés	9
N. Americanos	1	Italianos	321
Orientales	127	Mejicanos	—
Paraguayos	5	N. Americanos	2
Peruanos	2	Orientales	24
Portugueses	8	Paraguayos	6
Rusos	3	Peruanos	—
Suizos	18	Portugueses	7
		Rusos	2
Suman	1997	Suizos	2

No saben leer ni escribir

Argentinos	289
Alemanes	1
Arabes	2
Austriacos	1
Belgas	5
Bolivianos	2
Brasileros	8

Suman 774

Resumen

Saben leer y escribir	1997
No saben leer ni escribir ..	774
Suman	2771

Profesión

Agentes de Policía	12	Cordoneros	1
Albañiles	117	Comisionistas	7
Aparadores	8	Colehoneros	2
Armeros	2	Carboneros	10
Artistas	2	Canasteros	4
Abastecedores	2	Cortador de ladrillos	1
Afiladores	1	Chanberos	1
Agrimensores	1	Cobradoros	7
Afinador de piano	1	Constructores de obras	2
Aserradores	2	Confiteros	4
Agentes de negocios	3	Cepilleros	3
Agricultores	2	Caballerizos	34
Alpargateros	2	Cartoneros	9
Barberos	7	Dependientes	106
Bronceros	1	Dibujantes	5
Carniceros	48	Doradores	2
Carreros	184	Educacionistas	4
Carpinteros	69	Empleados	114
Cigarreros	36	Encuadernadores	8
Cocheros	165	Escribanos	1
Cocineros	32	Electricistas	1
Comerciantes	169	Enfermeros	1
Corredores	43	Estivadores	18
Curtidores	7	Ex-Vigilante	16

(Continuación)

Escoberos.....	3	Médicos.....	1
Escultores.....	4	Profesores música.....	4
Ebanistas.....	2	Profesores de idiomas.....	1
Estudiantes.....	8	Panaderos.....	68
Fundidores.....	2	Pasteleros.....	1
Fotógrafos.....	5	Peluqueros.....	10
Fideleros.....	3	Pintores.....	80
Farmacéuticos.....	2	Procuradores.....	11
Foguistas.....	17	Periodistas.....	2
Gasistas.....	9	Porteros.....	2
Grabadores.....	2	Prácticos de los ríos.....	2
Hojalateros.....	7	Pescadores.....	2
Impresores.....	4	Pulidores de bronce.....	1
Industriales.....	1	Poceros.....	3
Ingenieros.....	2	Pirotécnicos.....	1
Horneros.....	5	Plomeros.....	1
Herreros.....	55	Quinteros.....	5
Hacendados.....	1	Rematadores.....	4
Inválidos Militares.....	1	Relojeros.....	5
Joyereros.....	6	Sastres.....	48
Yeseros.....	7	Sirvientes.....	22
Jardineros.....	9	Sombrereros.....	2
Jornaleros.....	520	Silleteros.....	7
Empresarios de obras.....	1	Talabarteros.....	25
Labradores.....	5	Tapiceros.....	3
Lecheros.....	12	Telegrafistas.....	5
Licoristas.....	6	Tenedores de libros.....	5
Litógrafos.....	9	Tipógrafos.....	30
Lustradores de muebles.....	13	Toneleros.....	3
Libreros.....	2	Tejedores.....	2
Moros de cordel.....	12	Timbradores.....	1
Mozos de hotel.....	34	Torneros.....	11
Maquinistas.....	12	Verduleros.....	2
Marineros.....	43	Vendedores ambulantes.....	92
Mayorales de tramway.....	11	Vidrieros.....	1
Mecánicos.....	29	Zapateros.....	77
Militares.....	19	Zuequeros.....	1
Muebleros.....	2	Sin profesión.....	39
Mayordomos.....	1		
Músicos.....	5		
Marmoleros.....	7		
Mucamos.....	15		
		Suman.....	2771

Causas

		Argentinios	
Atentados á la autoridad..	53	Detencion de correspondencia	1
Abuso de autoridad.....	1	Desertores.....	1
Amenazas.....	3	Daños.....	4
Complicidad de lesiones....	6	Encubridor de hurtos.....	2
" hurto.....	13	Estafas.....	14
Defraudaciones.....	39	Fallidos.....	3
		Falsos testimonios.....	1

(Continuación)

Hurtos.....	253		
Infidelidades en la custodia de los presos.....	3	<i>Bolivianos</i>	
Expendir billetes de loterías prohibidas.....	9	Hurtos.....	2
Lesiones.....	442	Lesiones.....	1
Peleas y heridas.....	1	Suman.....	3
Robos frustrados.....	1		
Sospechas de lesiones.....	4	<i>Brasileros</i>	
" hurtos.....	6	Defraudaciones.....	2
Tentativa de hurtos.....	9	Estafas.....	1
" estafas.....	7	Hurtos.....	4
Usurpación de autoridad...	2	Lesiones.....	4
Violación de domicilio.....	10	Causas desconocidas.....	2
Causas desconocidas.....	92		
Suman.....	980	Suman.....	13
		<i>Chilenos</i>	
<i>Alemanes</i>		Estafas.....	1
Defraudaciones.....	1	Complicidad de estafa.....	1
Estafas.....	3	Hurtos.....	5
Hurtos.....	15	Lesiones.....	4
Lesiones.....	6	Tentativa de hurto y des'to	1
Tentativa de estafas.....	3	Causas desconocidas.....	1
Suman.....	28	Suman.....	13
		<i>Dinamarqueses</i>	
<i>Arabes</i>		Hurto.....	1
Defraudaciones.....	1		
Hurtos.....	1	<i>Espanoles</i>	
Suman.....	2	Atentados á la autoridad..	15
		Defraudaciones.....	30
<i>Austriacos</i>		Daños.....	2
Hurtos.....	4	Detención de un depósito..	1
Fallidos.....	1	Cohedo.....	1
Lesiones.....	4	Encubridor de hurtos.....	2
Causas desconocidas.....	4	" defraudaciones.....	2
Suman.....	13	Estafas.....	25
		Expendir billetes de loterías prohibidas.....	15
<i>Belgas</i>		Falsificación de firmas.....	1
Atentado á la autoridad....	2	Hurtos.....	108
Hurtos.....	3	Complicidad de hurtos.....	6
Lesiones.....	9	Injurias.....	1
Tentativas de estafa.....	2	Lesiones.....	185
Violaciones de domicilio...	1	Sospecha de lesiones.....	3
Causas desconocidas.....	3	" hurto.....	3
Suman.....	20	Tentativas de hurtos.....	5
		" de soborno.....	1

(Continuación)

Tentativas de estafas...	1	<i>Italianos</i>	
Hurto.....	1	Atentados á la autoridad..	19
Violación de domicilio...	14	Amenazas	9
Causas desconocidas.....	62	Complicidad en defraudación	2
Suman.....	481	Complicidad de hurto.....	2
<i>Franceses</i>		Cohechos	1
Atentado á la autoridad...	6	Complicidad de estafa.....	1
Complicidad de defraudación	1	Complicidad de lesiones...	1
Defraudación.....	3	Cobro de pesos..	1
Estafas	7	Defraudaciones	37
Expendir billetes de loterías		Encubridor de hurtos	1
prohibidas	2	Estafas	25
Fallidos.....	2	Encubridor de lesiones ..	1
Hurtos	27	Expendir bill. loterías prohi.	17
Lesiones	30	Daños	5
Sospechas de lesiones.....	1	Fallidos.....	7
• hurto.....	1	Hurtos.....	159
Tentativa de robo	1	Injurias.....	2
• estafas.....	1	Lesiones	452
Violación de domicilio	3	Peleas y heridas.....	1
Causas desconocidas.....	16	Sospechas de hurto.....	4
Suman.....	101	Sospecha de estafa	1
<i>Holandeses</i>		Sospecha de lesiones.....	2
Hurto.....	1	Tentativa de estafas	4
<i>Griegos</i>		Tentativas de hurto.....	2
Desacatos	2	Violaciones de domicilio....	12
Lesiones	1	Violaciones de una menor..	1
Tentativas de hurto.....	1	Causas desconocidas.....	101
Suman	4	Suman	870
<i>Ingleses</i>		<i>Mejicanos</i>	
Atentados á la autoridad..	1	Complicidad de hurto.....	1
Defraudaciones.....	2	<i>N. Americanos</i>	
Encubridor de hurto	1	Hurtos..	1
Hurtos.....	10	Lesiones	1
Lesiones.....	9	Defraudacion	1
Tentativa de hurto	1	Suman... ..	3
Violac. de domicilio	2	<i>Orientales</i>	
Causas desconocidas.....	3	Atentados á la Autoridad..	7
Suman	29	Amenazas	3
		Defraudaciones.....	6
		Estafas	6
		Expendir billetes lotería...	3
		Complicidad en lesiones...	2
		Complicidad en hurto	1

(Continuación)

Hurtos	57	<i>Suizos</i>	
Lesiones	44		
Tentativas de estafa	3	Defraudaciones	2
Violación de domicilio	1	Desacatos	1
Causas desconocidas	18	Estafas	1
		Hurtos	7
Suman	151	Fallidos	1
		Lesiones	7
		Causas desconocidas	1
<i>Paraguayos</i>			
Lesiones	6	Suman	20
Hurtos	2		
Causas desconocidas	3		
Suman	11	<i>Resumen</i>	
<i>Peruanos</i>		Argentinos	980
Complicidad en hurto	1	Alemanes	28
Lesiones	1	Arabes	2
Suman	2	Austriacos	13
		Belgas	20
<i>Portugueses</i>		Bolivianos	3
Defraudaciones	1	Brasileros	13
Hurtos	7	Chilenos	13
Lesiones	2	Dinamarqueses	1
Violación de domicilio	2	Espanoles	484
Causas desconocidas	3	Franceses	101
Suman	15	Holandeses	2
<i>Rusos</i>		Griegos	4
Defraudaciones	2	Ingleses	29
Lesiones	2	Italianos	870
Causas desconocidas	1	Mejicanos	1
Suman	5	N. Americanos	3
		Orientales	151
		Paraguayos	11
		Peruanos	2
		Portugueses	15
		Rusos	5
		Suizos	20
		Suman	2771

Resoluciones recaídas

Cumplieron sus condenas	122
En libertad agotadas las penas	1020
Id id sobreseido definitivamente las causas	231
Id id sobreseido provisionalmente las causas	511
Id id bajo fianza	360
Id ip absueltos de culpas y cargos	1
Id id prescriptas las causas	15

(Continuación)

En libertad sustituidas las penas corporales por las pecuniarias.....	32
Id id compurgando el delito con el tiempo sufrido	107
Id id para cumplir sus arrestos en sus domicilios	6
Id id por gracia de la Exma. Cámara	36
Id id por no existir mérito para sus detenciones	11
Id id	43
Pasaron á disposicion de otras autoridades ...	61
Remitidos al Hospicio de las Mercedes.....	3
Entregados á la Policia	6
Se hallan cumpliendo sus condenas.....	58
Quedan á disposición de los Sres. Jueces.....	148
Suman.....	2771

CUADRO Nº 3

Movimiento de presos Encausados habido en la Penitenciaría
durante el año de 1895

Nacionalidad

Argentinos.....	408	Ingleses	9
Arabes.....	1	Italianos.....	264
Alemanes.....	11	Noruegos.....	1
Austriacos.....	5	N. Americanos.....	2
Belgas.....	3	Orientales.....	82
Brasileros.....	5	Paraguayos.....	3
Chilenos.....	2	Peruanos.....	1
Dinamarqueses.....	1	Portugueses.....	3
Espanoles.....	158	Suizos.....	4
Franceses.....	40		
Griegos.....	3	Suman.....	1007
Holandeses.....	1		

Estado civil

<i>Solteros</i>		<i>Casados</i>	
Argentinos ..	273	Argentinos.....	128
Arabes.....	—	Arabes.....	1
Alemanes.....	10	Alemanes.....	1
Austriacos.....	5	Austriacos	—
Belgas.....	3	Belgas.....	—
Brasileros ..	3	Brasileros.....	2
Chilenos.....	2	Chilenos.....	—
Dinamarqueses.....	1	Dinamarqueses.....	—
Espanoles.....	108	Espanoles.....	48
Franceses.....	28	Franceses.....	12
Griegos.....	—	Griegos.....	3
Holandeses.....	1	Holandeses.....	—
Ingleses.....	7	Ingleses.....	1
Italianos.....	176	Italianos.....	78
Noruegos.....	1	Noruegos.....	—
N. Americanos.....	2	N. Americanos.....	—
Orientales.....	79	Orientales.....	3
Paraguayos ..	3	Paraguayos.....	—
Peruanos.....	1	Peruanos.....	—
Portugueses.....	3	Portugueses.....	—
Suizos.....	2	Suizos.....	2
Suman.....	708	Suman.....	279

(Continuación)

<i>Viudos</i>		<i>Resúmen</i>	
Argentinos.....	7	Solteros.....	708
Espanoles.....	2	Casados.....	279
Ingleses.....	1	Viudos.....	20
Italianos.....	10		
Suman.....	20	Suman.....	1007

Edades

<i>Argentinos</i>		<i>Brasileros</i>	
De 10 á 15 años.....	4	De 17 años.....	2
» 16 » 20 ».....	128	» 29 ».....	1
» 21 » 25 ».....	137	» 39 ».....	1
» 26 » 30 ».....	60	» 56 ».....	1
» 31 » 35 ».....	36	Suman.....	5
» 36 » 40 ».....	20		
» 41 » 45 ».....	16		
» 46 » 50 ».....	4		
» 51 » 55 ».....	2		
» 56 » 60 ».....	1		
Suman.....	408		
<i>Alemanes</i>		<i>Chilenos</i>	
De 16 á 20 años.....	3	De 17 años.....	1
» 21 » 25 ».....	1	» 41 ».....	1
» 26 » 30 ».....	3	Suman.....	2
» 36 » 40 ».....	2		
» 46 » 50 ».....	2		
Suman.....	11		
<i>Austriacos</i>		<i>Dinamarqueses</i>	
De 20 á 25 años.....	2	De 35 años.....	1
» 30 » 35 ».....	1		
» 41 » 45 ».....	1		
» 46 » 50 ».....	1		
Suman.....	5		
<i>Arabes</i>		<i>Espanoles</i>	
De 21 años.....	1	De 16 á 20 años.....	31
		» 21 » 25 ».....	54
		» 26 » 30 ».....	27
		» 31 » 35 ».....	24
		» 36 » 40 ».....	8
		» 41 » 45 ».....	8
		» 46 » 50 ».....	4
		» 61 » 65 ».....	2
		Suman.....	158
<i>Belgas</i>		<i>Franceses</i>	
De 16 años.....	1	De 10 á 15 años.....	2
» 30 ».....	1	» 16 » 20 ».....	3
» 42 ».....	1	» 21 » 25 ».....	6
Suman.....	3	» 26 » 30 ».....	10
		» 31 » 35 ».....	13
		» 36 » 40 ».....	3
		» 41 » 45 ».....	1
		» 46 » 50 ».....	1
		» 55 » 60 ».....	1
		Suman.....	40

(Continuación)

<i>Griegos</i>		• 26 • 30 •	3
De 26 años.....		• 31 • 35 •	5
• 36 •.....		• 36 • 40 •	3
Suman.....			82
<i>Holandeses</i>		<i>Paraguayos</i>	
De 16 años.....		De 17 años.....	1
		• 27 •	1
		• 32 •	1
Suman.....		Suman.....	3
<i>Ingleses</i>		<i>Peruanos</i>	
De 20 á 25 años.....		De 34 años.....	1
• 26 á 30 •		<i>Portugueses</i>	
• 31 • 35 •		De 20 á 25 años.....	3
• 45 años.....		<i>Suizos</i>	
• 52 •		De 30 años.....	1
Suman.....		• 40 •	2
		• 46 •	1
		Suman.....	4
<i>Italianos</i>		<i>Resumen</i>	
De 10 á 15 años.....		Argentinos.....	408
• 16 • 20 •		Alemanes.....	11
• 21 • 25 •		Arabes.....	1
• 26 • 30 •		Belgas.....	3
• 31 • 35 •		Brasileros.....	5
• 36 • 40 •		Chilenos.....	2
• 41 • 45 •		Dinamarqueses.....	1
• 46 • 50 •		Espanoles.....	158
• 51 • 55 •		Franceses.....	40
• 56 • 60 •		Griegos.....	3
• 61 • 65 •		Holandeses.....	1
• 66 • 70 •		Ingleses.....	9
• 71 • 75 •		Italianos.....	264
Suman.....		Noruegos.....	1
		N. Americanos.....	2
		Orientales.....	82
		Paraguayos.....	3
		Peruanos.....	1
		Portugueses.....	3
		Suizos.....	4
		Austriacos.....	5
		Suman.....	1007
<i>Noruegos</i>			
De 31 años.....			
<i>N. Americanos</i>			
De 25 años.....			
• 36 •.....			
Suman.....			
<i>Orientales</i>			
De 16 á 20 años.....			
• 21 • 25 •			

(Continuación)

Horneros	1	Peluqueros	3
Intérpretes	1	Pirotécnicos	1
Inspector de tramways...	1	Procuradores	5
Jornaleros	189	Panaderos	33
Jardineros	1	Pintores	25
Yeseros	1	Pescadores	1
Ingenieros	2	Rematadores	2
Impresores	1	Sombrereros	4
Litógrafos	7	Sastres	14
Lecheros	4	Silleteros	2
Libreros	1	Sirvientes	1
Lustradores de muebles ..	4	Tapiceros	1
Mozos de cordel	6	Tipógrafos	16
Mozos de café	15	Torneros	2
Médicos	1	Talabarteros	3
Militares	7	Tallistas	1
Mayorales de tramways...	5	Vendedores ambulantes...	12
Marineros	52	Vinicultores	1
Mucamos	21	Vidrieros	1
Muebleros	2	Zapateros	30
Maquinistas	5	Sin profesión	17
Músicos	3		
Marmoleros	2		
Prácticos de los ríos	1	Suman	1007
Plateros	1		

Causas

<i>Argentinos</i>		Robos	32
Atentados á la autoridad...	37	Robo y sodomía	1
Abuso de autoridad	1	Robo de certificados	1
Adulteración de documentos	1	Salteamiento y robo	5
Atentado á la autoridad y		Sustracción de documentos.	2
heridas	1	Sospecha en la fuga de presos	1
Circulación de billetes falsos	3	Tentativa de cohecho	1
Complicidad de homicidio ..	2	id de robo y herida	1
Complicidad de lesiones	1	id de robos	4
Corrupción de menores	1	id de homicidios	4
Defraudaciones	2	id de estafas	1
Disparos armas de fuego...	19	Usurpación de autoridad...	4
Disparos armas de fuego y		id de propiedad raíz	1
defraudación	3	Violación de correspondencia	
Detención de correspondencia	1	y hurto	3
Estafas	3	Violación de domicilio y le-	
Encubridor de homicidio...	1	siones	2
Heridas	5	Violación de domicilio	1
Heridas graves	2	id de la incomunica-	
Hurtos	8	ción de presos y violación	
Homicidios	22	de un secreto de un su-	
Infracción á la ley de enro-		mario	1
lamiento	156	Causas desconocidas	45
Lesiones	28		
Robo frustrado	1	Suman	408

(Continuación)

Instrucción

<i>Saben leer y escribir</i>		<i>No saben leer ni escribir</i>	
Argentinos.....	278	Argentinos	130
Alemanes.....	11	Arabes	1
Austriacos.....	5	Brasileros.....	2
Belgas.....	3	Españoles.....	14
Brasileros.....	3	Franceses.....	2
Chilenos.....	2	Griegos.....	2
Dinamarqueses.....	1	Ingleses.....	1
Españoles.....	144	Italianos.....	93
Franceses.....	38	N. Americanos.....	1
Griegos.....	1	Orientales.....	21
Holandeses.....	1	Portugueses.....	2
Ingleses.....	8		
Italianos.....	181	Suman.....	259
Noruegos.....	1		
N. Americanos.....	1		
Orientales.....	61		
Paraguayos.....	3		
Peruanos.....	1		
Portugueses.....	1		
Suizos.....	4		
Suman.....	748		

Resumen

Saben leer y escribir	748
No saben leer ni escribir...	259

Suman 1007

Profesiones

Agentes de Policía.....	1	Comisionistas.....	1
Aparadores.....	5	Canasteros	6
Armeros.....	2	Capitán Marítimo	1
Albañiles.....	41	Dependientes.....	31
Artistas.....	1	Dibujantes	2
Abastecedores.....	5	Escribientes	1
Abogados.....	1	Estivadores	9
Agente Judicial	1	Empleados	43
Barberos.....	2	Escultores	1
Cocineros.....	15	Escoberos.....	1
Cepilleros.....	1	Estudiantes	5
Caballerizos.....	4	Educacionistas.....	1
Cigarreros	10	Encuadernadores.....	2
Carreros.....	55	Electricistas.....	2
Cinceladores.....	2	Ex-agentes de Policía.....	4
Cocheros.....	59	Foguistas	9
Curtidores	3	Floristas	1
Confiteros.....	2	Fotógrafos.....	4
Colchoneros.....	7	Farmacéuticos.....	2
Carpinteros.....	40	Fundidores	5
Corredores.....	17	Hojalateros.....	8
Carniceros.....	12	Hiladores.....	1
Comerciantes.....	62	Herreros	17

(Continuación)

<i>Arabes</i>		Complicidad de estafa.....	1
Disparo de armas de fuego.	1	Circulación de billetes falsos.....	9
<i>Alemanes</i>		Complicidad de homicidio...	1
Homicidio.....	1	Disparo de armas de fuego..	9
Infracción á la ley de enrolamiento.....	2	Defraudaciones.....	6
Robos.....	6	Estafas.....	2
Robos y lesiones.....	1	Estafas y cohechos.....	3
Tentativa de estafa.....	1	Encubridor de robo.....	2
<i>Suman.....</i>		Falsificación de firmas y estafa.....	1
<i>Austriacos</i>		Falsos testimonios.....	2
Lesiones.....	2	Falsificación de estampillas.	1
Atentado á la autoridad....	1	Homicidios.....	10
Robo.....	1	Hurtos.....	4
Violación de domicilio....	1	Incendiario.....	1
<i>Suman.....</i>		Infracción á la ley de enrolamiento.....	45
<i>Belgas</i>		Lesiones.....	8
Infracción á la ley de enrolamiento.....	3	Malversación de caudales públicos.....	1
<i>Brasileros</i>		Robo, hurto, lesiones y atentado.....	1
Atentado á la autoridad....	1	Robos.....	23
Estafa.....	1	Sodemia.....	1
Infracción á la ley de enrolamiento.....	1	Sustracción de mercadería..	2
Lesiones.....	1	Sustracción de documentos..	1
Robo.....	1	Tentativa de homicidio.....	1
<i>Suman.....</i>		Violación de domicilio.....	1
<i>Chilenos</i>		Causas desconocidas.....	14
Agresión y amenaza.....	1	<i>Franceses</i>	
Hurto.....	1	Atentado y robo.....	1
<i>Suman.....</i>		Circulación de billetes falsos.....	2
<i>Dinamarqueses</i>		Desacatos á la autoridad...	2
Agresión y amenazas.....	1	Defraudaciones.....	3
<i>Espanoles</i>		Encubridor en la fuga de un preso.....	1
Atentados á la autoridad...	6	Hurtos.....	5
Bigamia.....	2	Heridas.....	2
		Infracción á la ley de enrolamiento.....	6
		Lesiones.....	1
		Robos.....	7
		Tentativa de robo.....	1
		Causas desconocidas.....	9
		<i>Suman.....</i>	<i>40</i>

(Continuación)

<i>Griegos</i>		Tentativa de estafas.....	1
Desacato á la Autoridad....	2	" " robos	4
Falsificación de un diploma.	1	" " sobornos	1
		" " envenenamien-	
		to	1
Suman.....	3	Violación de menores....	1
<i>Holandeses</i>		Violación de domicilio y tentativa de violación de una menor.....	1
Infracción á la ley de enro-		Violación de domicilio....	1
lamiento.	1	Causas desconocidas	26
<i>Ingleses</i>		Suman.....	264
Heridas.....	1	<i>Noruegos</i>	
Hurtos ..	2		
Homicidios....	1	Agresión y amenaza....	1
Lesiones	1	<i>N. Americanos</i>	
Causas desconocidas	4	Homicidio.....	1
Suman.....	9	Herida.....	1
<i>Italianos</i>		Suman.....	2
Adulterios.....	2	<i>Orientales</i>	
Atentados á la autoridad....	15	Bigamia y tentativa de esta-	
Complicidad de homicidio ..	1	fa	1
Complicidad de robos	1	Circulación de billetes falsos.	4
Complicidad de hurto	1	Desacato á la autoridad ..	4
Circulación de billetes falsos.	18	Defraudación.....	1
Corrupción de menores	1	Estafas.....	2
Disparo de armas de fuego.	29	Falsificación de estampillas	
Estafas y cohechos.....	3	fiscales	1
Estafas	3	Hurto	1
Falsos testimonios y lesiones	1	Homicidios	3
Falsificación y estafa.....	1	Infracción á la ley de enro-	
Falsedad en documentos pú-		lamiento.....	45
blicos, falsificación de firma		Lesiones	3
y usurpación de esta-		Robo y sodomía	1
do civil.....	1	Robos.....	6
Falsificación de firma.....	1	Salteamiento y robo	1
Homicidios.....	25	Tentativa de hurto.....	1
Hurtos	9	" " robo	1
Heridas.....	5	" " estafa.....	1
Infracción á la Ley de enro-		Violación de domicilio....	1
lamiento	34	Causas desconocidas.....	5
Lesiones	33	Suman.....	82
Matrimonio ilegal.....	1		
Quiebra culpable y defraudación	1		
Robos.....	36		
Salteamiento y robo	2		
Tentativa de homicidio.....	4		

(Continuación)

<i>Paraguayos</i>		Infracción a la ley de en-	
		rolamiento	1
Desacato á la autoridad....	1	Robo	1
Infracción á la ley de enrola-	1		
miento.....	1	Suman.....	3
Tentativa de estafa.....	1		
Suman.....	3		
<i>Peruanos</i>		<i>Suizos</i>	
		Circulación de billetes falsos	1
Causas desconocidas....	1	Homicidio.....	1
		Causas desconocidas.....	2
<i>Portugueses</i>		Suman.....	4
Heridas	1		

R E S U M E N

Argentinos	408
Arabes	1
Alemanes.....	11
Austriacos	5
Belgas.....	3
Brasileros	5
Chilenos.....	2
Dinamarqueses.....	1
Españoles	158
Franceses.....	40
Griegos.....	3
Holandeses	1
Ingleses.....	9
Italianos	264
Noruegos.....	1
Norte-Americanos.....	2
Orientales.....	82
Paraguayos	3
Peruanos.....	1
Portugueses	3
Suizos.....	4
Suman.....	1007

Resoluciones recaídas

A disposición de los Sres. Jueces.....	271
Pasaron á Correccionales	15
Entregados á la Policía de la Capital.....	50
" " Prefectura Marítima	2
Remitido al Hospital San Roque.	1
Presentes cumpliendo sus condenas.....	88
En libertad.....	9
" " por haber sustituido pecuniariamente el tiempo de su condena.....	7

(Conclusión)

En libertad por gracia de la Exma. Cámara ..	7
» » por no haber mérito para que con inicie su detención	3
En libertad bajo fianza	55
» » absueltos de culpa y cargo	20
» » agotadas las penas	74
» » compurgado el delito con el tiempo sufrido	34
» » sobreseido provisionalmente en las causas	34
» » » definitivamente »	57
» » por haber cumplido sus condenas	7
» » » comprobado estar enrolados	59
» » prorrogado el plazo del enrolamiento	1
» » haber comprobado no tener la edad	19
» » » ser inútiles	26
» » » » extranjeros	135
» » por estar sirviendo en la armada N. durante la época del enrolamiento	5
En libertad por estar sirviendo en la Marina de Guerra durante la época del enrolamiento	2
En libertad por estar ausente en la época de enrolento	6
» » por haber comprobado estar enfermos	5
» » » » » presos	4
» » » » » la causa que le im- pidió enrolarse	1
Suman	1007

CUADRO N° 4

Movimiento de condenados á prision durante el año de 1895

Nacionalidad

Argentinos	66	Ingleses	2
Alemanes	1	Orientales	9
Austriacos	2	Paraguayos	1
Belgas	2	Suizos	1
Brasileros	2		
Espanoles	32		
Franceses	8	Suman	201
Italianos	75		

Estado civil

<i>Solteros</i>		Orientales ..	1
		Belgas ..	1
Argentinos	54	Suman	53
Alemanes	1		
Austriacos	2		
Belgas	1		
Brasileros	2		
Espanoles	21	<i>Viudos</i>	
Franceses	6		
Italianos	47	Italianos	2
Ingleses	2	Orientales	1
Orientales	7		
Paraguayos	1	Suman	3
Suizos	1		

Resumen

Suman	145	Solteros	145
		Casados	53
<i>Casados</i>		Viudos	3
Argentinos	12		
Espanoles	11	Suman	201
Franceses	2		
Italianos	26		

Eduades

<i>Argentinos</i>		" 41 > 45 >	2
		" 46 >	1
De 10 á 15 años	—		
" 16 " 20 >	15	Suman	66
" 21 " 25 >	27		
" 31 > 35 >	4	<i>Alemanes</i>	
" 26 " 30 >	12		
" 36 > 40 >	5	De 40 años ...	1

(Continuación)

<i>Austriacos</i>		» 51 » 55 »	1
De 20 años		» 66 » 70 »	1
» 42 »			1
Suman		Suman	75
<i>Belgas</i>		<i>Ingleses</i>	
De 16 años		De 30 años	1
» 37 »		» 32 »	1
Suman		Suman	2
<i>Brasileros</i>		<i>Orientales</i>	
De 18 años		De 17 años	1
» 27 »		» 21 á 25 »	5
Suman		» 26 » 30 »	1
		» 31 » 35 »	1
		» 36 » 40 »	1
<i>Espanoles</i>		Suman	9
De 18 años			
» 21 á 25 »			
» 26 » 30 »			
» 35 »			
» 36 » 40 »			
» 41 » 45 »			
» 47 »			
Suman			
<i>Franceses</i>		<i>Paraguayos</i>	
De 21 á 25 años		De 32 años	1
» 26 » 30 »			
» 31 » 35 »			
» 36 »			
» 43 »			
Suman			
<i>Italianos</i>		<i>Suizos</i>	
De 16 á 20 años		De 24 años	1
» 21 » 25 »			
» 26 » 30 »			
» 31 » 35 »			
» 36 » 40 »			
» 41 » 45 »			
» 46 » 50 »			
		<i>Resumen</i>	
		Argentinos	66
		Alemanes	1
		Austriacos	2
		Belgas	2
		Brasileros	2
		Espanoles	32
		Franceses	8
		Italianos	75
		Ingleses	2
		Orientales	9
		Paraguayos	1
		Suizos	1
		Suman	201

(Continuación)

Instrucción

<i>Saben leer y escribir</i>		<i>No saben leer ni escribir</i>	
		Argentinos	22
Argentinos	44	Brasileros	1
Alemanes	1	Españoles	6
Austriacos	2	Franceses	1
Belgas	2	Italianos	21
Brasileros	1	Ingleses	1
Españoles	26	Orientales	3
Franceses	7	Suizos	1
Italianos	54		
Ingleses	1	Suman	56
Orientales	6		
Paraguayos	1		
		<i>Resúmen</i>	
		Saben leer y escribir	145
		No saben leer ni escribir	56
Suman	145	Suman	201

Profesión

<i>Argentinos</i>		<i>Alemanes</i>	
Albañiles	3	Encuadernador	1
Agentes de Policía	3		
Abastecedores	2	<i>Austriacos</i>	
Carreros	8	Marineros	1
Cocineros	2	Mozos de café	1
Corredores	1		
Comerciantes	2	Suman	2
Cigarreros	2		
Cocheros	7	<i>Belgas</i>	
Dependientes	1	Mucamos	1
Empleados	6	Carpinteros	1
Impresores	1		
Jornaleros	12	Suman	2
Litógrafos	1		
Maquinistas	1	<i>Brasileros</i>	
Marineros	2	Marineros	1
Militares	2	Mucamos	1
Procurador	1		
Pintores	1	Suman	2
Peluqueros	1		
Panaderos	2	<i>Españoles</i>	
Pescadores	1	Cocheros	3
Sastres	1	Corredores	3
Talabarteros	2	Carpinteros	1
Vendedores ambulantes	1	Cigarreros	2
Suman	66		

(Continuación)

Comerciantes	1	Mozos de cordel	1
Carreros	3	Marineros	2
Dependientes	2	Panaderos	2
Encuadernador	1	Sastres	1
Fotógrafos	1	Torneros	1
Gasistas	1	Tipógrafos	2
Jornaleros	4	Zapateros	13
Marineros	1		
Mozos de café	1	Suman	75
Mucamos	1		
Negociantes	1	<i>Ingleses</i>	
Peluqueros	2	Estivadores	1
Tipógrafos	1	Empleados	1
Sin profesión	3		
Suman	32	Suman	2
<i>Franceses</i>		<i>Orientales</i>	
Cocineros	3	Comisionistas	1
Corredores	1	Carreros	1
Comerciantes	1	Cocheros	1
Jornaleros	2	Comerciantes	1
Sastres	1	Jornaleros	2
Suman	8	Marineros	1
<i>Italianos</i>		Pintores	1
Albañiles	1	Zapateros	1
Aparadores	1	Suman	9
Barberos	1	<i>Paraguayos</i>	
Caballerizos	1	Jornaleros	1
Carniceros	1	<i>Suizos</i>	
Comerciantes	3	Albañiles	1
Carpinteros	1	<i>Resumen</i>	
Canasteros	1	Argentinos	66
Curtidores	1	Alemanes	1
Carreros	2	Austriacos	2
Cocheros	2	Belgas	2
Cocineros	1	Brasileros	2
Dependientes	2	Españoles	32
Empleados	4	Franceses	8
Estivadores	1	Italianos	75
Escultores	1	Ingleses	2
Foguistas	1	Orientales	9
Floristas	1	Paraguayos	1
Hojalateros	3	Suizos	1
Herreros	6	Suman	201
Jornaleros	14		
Joyereros	1		
Mozos de café	1		
Mecánicos	1		
Maquinistas	1		

(Continuación)

Duración de las penas

A 6 meses	1	»	1	»	9	»		2
» 6 » y 1/2	1	»	1	»	10	»		1
» 8 »	1	»	2	»				51
» 9 »	2	»	2	»	4	meses.....		2
» 1 año.....	51	»	2	»	6	»		12
» 1 » 1 mes y 15 días .	1	»	3	»				41
» 1 » 3 »	2							
» 1 » 6 »	31							
» 1 » 8 »	2							
						Suman.....		201

Resoluciones recaídas

Salieron en libertad por indulto del P. E. de la Nación	16
En libertad por haber sustituido las penas corporales por las pecunarias	8
Fallecieron.....	2
Entregado á la Asistencia Pública.....	1
En libertad por haber cumplido sus condenas.....	29
Estan cumpliendo sus condenas	145
Suman	201

CUADRO N° 5

Movimiento de condenados á Penitenciaría durante el año de 1895

Nacionalidad

Argentinos	8	Griegos	1
Españoles	4	Orientales.....	1
Italianos	4	Suman	18

Estado civil

<i>Solteros</i>		<i>Casados</i>	
Argentinos	8	Españoles	2
Españoles	2	Italianos	3
Italianos	1	Suman	3
Griegos	1		
Orientales	1	<i>Resúmen</i>	
Suman	13	Solteros	13
		Casados	5
		Suman	18

Edades

<i>Argentinos</i>		• 32 •	
De 10 á 15 años	1	• 44 •	1
• 16 • 20 "	3	Suman	4
• 21 • 25 "	2		
• 31 • 35 "	2	<i>Griegos</i>	
Suman	8	De 31 años	1
<i>Españoles</i>		<i>Orientales</i>	
De 23 años	1	De 24 años.....	1
• 28 "	1	<i>Resúmen</i>	
• 32 "	1	Argentinos.....	8
• 38 "	1	Españoles	4
Suman	4	Italianos	4
<i>Italianos</i>		Griegos.....	1
De 18 años	1	Orientales.....	1
• 23 "	1	Suman	18

(Continuación)

Instrucción

<i>Saben leer y escribir</i>		<i>No saben leer ni escribir</i>	
Argentinos	8	Españoles	2
Españoles	2	Italianos	3
Italianos	1	Suman	5
Griegos	1		
Orientales	1	Resúmen	
		Saben leer y escribir	13
		No saben leer ni escribir	5
Suman	13	Suman	18

Profesión

<i>Argentinos</i>		<i>Italianos</i>	
Empleados	1	Carpinteros	1
Jornaleros	3	Marineros	1
Mucamos	1	Sastres	2
Militares	2	Suman	4
Telegrafistas	1		
Suman	8	Griegos	
		Mozes de café	1
		Orientales	
<i>Españoles</i>		Empleados	1
Estivadores	1	Resúmen	
Empleados	1	Argentinos	8
Jornaleros	1	Españoles	4
Marineros	1	Italianos	4
		Griegos	1
		Orientales	1
Suman	4	Suman	18

Causas

<i>Argentinos</i>		<i>Españoles</i>	
Corrupción de menores	1	Amenaza de muerte	1
Insubordinación á mano armada	1	Homicidio	2
Homicidios	4	Tentativa de estafa ame'za	1
Robo	1	Suman	4
Violación de correspondencia y sustrac. de valores	1		
Suman	8	Italianos	
		Amenaza de muerte	1
		Homicidio	1

(Continuación)

Defraudación	1	<i>Resumen</i>	
Heridas	1		
Suman	4	Argentinos..	8
<i>Griegos</i>		Espanoles.....	4
Circulacion de billetes falsos		Italianos	4
de Banco	1	Griegos...	1
<i>Orientales</i>		Orientales	1
Lesiones	1	Suman	18

Duración de las penas

A 2 años	1	A 6 años	3
» 3 »	6	» 8 »	1
» 4 1/2 »	6	Suman	18
» 5 años	1		

Resoluciones recaídas

Remitido al Hospicio de Mercedes	1
Cumpliendo las condenas	17
Suman	18

CUADRO N° 6

Movimiento de condenados á Presidio durante el año de 1895

Nacionalidad			
Argentinos.....	36	Italianos.....	26
Bolivianos.....	1	Orientales.....	2
Brasileros.....	1		
Espanoles.....	13	Suman.....	80
Franceses.....	1		
Estado civil			
<i>Solteros</i>			
Argentinos.....	25	Italianos.....	10
Bolivianos.....	1	Orientales.....	1
Brasileros.....	1		
Espanoles.....	6	Suman.....	30
Franceses.....	—		
Italianos.....	12	<i>Viudos</i>	
Orientales.....	1	Italianos.....	4
Suman.....	46	Resumen	
<i>Casados</i>		Solteros.....	46
Argentinos.....	11	Casados.....	30
Espanoles.....	7	Viudos.....	1
Franceses.....	1	Suman.....	80
Edades			
<i>Argentinos</i>		<i>Espanoles</i>	
De 16 á 20 años.....	11	De 18 años.....	1
« 21 » 25 «.....	12	» 21 á 25 años.....	6
» 26 » 30 «.....	7	» 26 « 30 «.....	2
» 31 « 35 ».....	4	« 33 años.....	1
« 36 » 40 ».....	2	» 36 á 40 años.....	2
Suman.....	36	» 54 años.....	1
<i>Bolivianos</i>		Suman.....	13
De 20 años.....	1	<i>Franceses</i>	
<i>Brasileros</i>		De 42 años.....	1
De 23 años.....	1	<i>Italianos</i>	
		De 16 á 20 años.....	3
		« 21 « 25 «.....	2

(Continuación)

» 26 « 30 »	10	<i>Resúmen</i>	
» 31 » 35 »	6		
« 46 « 50 «	3	Argentinos	36
« 53 años	1	Bolivianos	1
« 66 «	1	Brasileros	1
Suman	26	Españoles	13
<i>Orientales</i>		Franceses	1
De 16 años	1	Italianos	2
» 34 «	1	Orientales	2
Suman	2	Suman	80

Instrucción

<i>Saben leer y escribir</i>		<i>No saben ni leer ni escribir</i>	
Argentinos	20	Argentinos	16
Bolivianos	1	Españoles	2
Brasileros	1	Italianos	8
Españoles	11	Orientales	1
Franceses	1	Suman	27
Italianos	18	<i>Resúmen</i>	
Orientales	1	Saben leer y escribir	53
Suman	53	No saben leer ni escribir	27
		Suman	80

Profesión

<i>Argentinos</i>		<i>Brasileros</i>	
Comerciantes	2	Carpinteros	1
Cigarreros	1	<i>Españoles</i>	
Carreros	1	Comerciantes	1
Carpinteros	1	Carpinteros	1
Cocheros	4	Cocheros	2
Cocineros	1	Dependientes	1
Empleados	1	Estivadores	1
Jornaleros	20	Jornaleros	2
Lustradores de muebles	1	Lustradores de muebles	1
Militares	1	Barberos	1
Torneros	1	Muebleros	1
Telegrafistas	1	Mozos de café	1
Vendedores ambulantes	1	Tejedores	1
Suman	36	Suman	13
<i>Bolivianos</i>			
Jornaleros	1		

(Continuación)

<i>Franceses</i>		<i>Orientales</i>	
Carpinteros	1	Cocheros.....	1
<i>Italianos</i>		Jornaleros ..	1
Albañiles	1		
Cocineros	1	Suman.....	6
Carreros	2		
Carpinteros	2		
Grabadores.....	1		
Herreros	1		
Joyer os	1		
Jornaleros	9		
Marineros	2		
Mucamos	1		
Sastres	1		
Sombrereros	1		
Pintores	1		
Quinteros.....	1		
Zapateros	1		
Suman.....	26		

Resúmen

Argentinos	36
Bolivianos	1
Brasileros	1
Españoles	13
Franceses	1
Italianos	26
Orientales	2
Suman ..	80

Causas

<i>Argentinos</i>		<i>Franceses</i>	
Homicidio y lesiones.....	2	Homicidio	1
Herida grave	1		
Herida.....	1		
Robo con violación.....	2		
Homicidio.....	28		
Malversación de Caudales Públicos	1		
Violación de correspondencia y hurto.....	1		
Suman.....	36		
<i>Bolivianos</i>			
Homicidio.....	1		
<i>Brasileros</i>			
Defraudación.....	1		
<i>Españoles</i>			
Defraudaciones	2		
Homicidio.....	6		
y lesiones.....	1		
Robo con violación	1		
.....	3		
Suman ..	13		

Orientales

Homicidio	2
<i>Resúmen</i>	
Argentinos	36
Bolivianos	1
Brasileros	1
Españoles	13
Franceses	1
Italianos	26
Orientales	2
Suman	80

(Continuación)

Duración de las penas

A 4 meses	1	» 10 »	4
» 3 años	7	» 12 »	1
» 4 »	7	» 12 » y $\frac{1}{2}$	2
» 4 » y $\frac{1}{2}$	17	» 13 »	1
» 5 »	1	» 15 »	4
» 6 »	9	Tiempo indeterminado	10
» 6 » y $\frac{1}{2}$	5		
» 7 »	1		
» 7 » y $\frac{1}{2}$	1	Suman	80
» 8 »	9		

Resoluciones recaídas

En libertad por indulto del P. E. de la Nación	2
Callecido	1
Cumplió la condena	1
Fumpliendo las condenas	76
Suman	80

CUADRO N° 7

Movimiento de presos heridos remitidos por la Policía de la Capital habido en esta Penitenciaría durante el año de 1895

Nacionalidad			
Argentinos	18	Orientales	6
Espanoles	6		
Italianos	23	Suman	53
Estado civil			
<i>Solteros</i>		<i>Viudos</i>	
Argentinos	16		
Espanoles	6	Italianos	3
Italianos	11		
Orientales	6		
Suman	39		
<i>Casados</i>		<i>Resumen</i>	
Argentinos	2	Solteros	39
Italianos	10	Casados	12
Suman	12	Viudos	2
		Suman	53
Edades			
<i>Argentinos</i>			
De 16 á 20 años	8	De 26 á 30 años	5
De 21 á 25 años	5	De 31 á 35 años	1
De 26 años	1	De 36 á 40 años	3
De 32 años	1	De 41 á 45 años	6
De 38 años	1	De 52 años	1
De 41 á 45 años	2	De 60 años	1
Suman	18	Suman	23
<i>Espanoles</i>		<i>Orientales</i>	
De 26 á 30 años	4	De 16 á 20 años	2
De 31 á 35 años	2	De 21 á 25 años	2
Suman	6	De 28 años	1
		De 47 años	1
<i>Italianos</i>		Suman	6
De 16 á 20 años	1		
De 21 á 25 años	5		

(Continuación)

<i>Resúmen</i>		Italianos	23
		Orientales	6
Argentinos	18		
Españoles	6	Suman	53

Instrucción

<i>Saben leer y escribir</i>		Italianos	4
		Orientales	1
Argentinos	10		
Españoles	5	Suman	14
Italianos	19		
Orientales	5		
Suman	39		
<i>No saben leer ni escribir</i>		<i>Resúmen</i>	
Argentinos	8	Saben leer y escribir	39
Españoles	1	No saben leer ni escribir ..	14
		Suman	53

Profesión

<i>Argentinos</i>		Jornaleros	4
		Muebleros	1
Artistas	1	Hiladores	1
Cocheros	2	Pintores	3
Carreros	1	Sastres	2
Comerciantes	1	Vendedores ambulantes	1
Empleados	1	Zapateros	2
Encuadernadores	1		
Hojalateros	1	Suman	23
Jornaleros	8		
Pintores	1		
Panaderos	1		
Suman	18		
<i>Españoles</i>		<i>Orientales</i>	
Carreros	2	Dependientes	1
Sastres	2	Jornaleros	2
Panaderos	2	Panaderos	2
		Pintores	1
Suman	6	Suman	6
<i>Italianos</i>		<i>Resúmen</i>	
Albañiles	1	Argentinos	18
Comerciantes	4	Españoles	6
Cocheros	1	Italianos	23
Dibujantes	1	Orientales	6
Empleados de Policía	1	Suman	53
Hurto	1		

(Continuación)

Causas

<i>Argentinos</i>		<i>Orientales</i>	
Atentados á la autoridad...	3	Atentados á la autoridad...	1
Heridas	1	Desacato á la autoridad....	1
Lesiones	7	Lesiones	2
Salteamiento y robo .. .	1	Pelea y herida	1
Causas desconocidas	6	Causas desconocidas.....	1
Suman	18		
<i>Espanoles</i>		<i>Resumen</i>	
Lesiones	2	Argentinos ..	18
Causas desconocidas. . .	4	Espanoles....	6
Suman.....	6	Italianos	23
<i>Italianos</i>		Orientales	6
Contravención policial.....	1	Suman... ..	53
Disparo armas de fuego. . .	1		
Homicidio.....	1		
Lesiones	11		
Robo	1		
Causas desconocidas.	8		
Suman	23		

Resoluciones recaídas

En libertad agotadas las penas	17
» » sobreseido definitivamente en las causas.....	6
» » „ provisionalmente en las causas	5
» » por haber cumplido la condena.....	1
» » compurgado el delito con el tiempo sufrido.....	2
» » bajo fianza	3
Entregados á la Policía.....	5
Pasaron á disposicion de otras autoridades.....	10
Pasó á disposicion del Defensor de Menores.....	1
Se encuentran en el Establecimiento.....	3
Suman	53

CUADRO N° 8

RESUMEN GENERAL

Estado en 1° de Enero de 1895.

Menores á disposición de los Sres. Defensores.....	50
Correccionales	169
Encausados Criminales.....	388
Condenados á prisión	118
" penitenciaria.....	63
" presidio.....	235
Heridos remitidos por la Policía.....	4

Suman 1027

Salieron durante el año 1895 por cumplimiento de condenas, gracia, etc

Menores á disposición de los Sres. Defensores.....	28
Correccionales.....	166
Encausados criminales.....	339
Condenados á prisión	105
" penitenciaria.....	21
" presidio.....	42
Heridos remitidos por la Policía	4

Suman..... 708

Fallecidos

Condenados á presidio.....	1
" prisión	3

Suman..... 4

Remitidos al Hospicio de las Mercedes

Correccionales	3
Encausados criminales	1
Condenados á presidio	3

Suman..... 7

De las existencias en 1° de Enero quedan de las siguientes clasificaciones:

Menores á disposición de los Sres. Defensores..	22
Encausados criminales.....	48
Condenados á prisión.....	10
" penitenciaria.....	39
" presidio.....	189

Suman... 308

Total 1027

(Continuación)

Movimiento durante el año 1895.

Menores á disposición de los Sres. Defensores

Entraron.....	190	
Salieron.....	161	
Quedan.....		29

Correccionales

Entraron.....		2771
Salieron.....	2562	
Remitidos al Hospicio.....	3	
		2565
Quedan.....		206

Encausados criminales

Entraron.....		1007
Salieron.....	735	
Remitido al Hospital.....	1	
		736
Quedan.....		271

Condenados á prisión

Entraron.....		201
Salieron.....	53	
Remitidos al Hospicio.....	1	
Fallecidos.....	2	
		56
Quedan.....		145

Penados á penitenciaría

Entraron.....		18
Salieron.....	—	
Remitido al Hospicio.....	1	
		1
Quedan.....		17

(Continuación)

Penados á presidio

Entraron.....	80	
Salieron	4	
Quedan.....		76

Heridos remitidos por la Policía

Entraron.....	53	
Salieron	50	
Quedan		3
Quedan en total.....		747

Recapitulación

Entraron durante el año.....	4320	
Salieron	3573	
Quedan.....		747

Asistencia en 31 Diciembre de 1895.

Menores á disposición de los Sres. Defensores

Anterior al 1º de Enero de 1895.....	22	
Del año 1895	29	
Suman.....		51

Correccionales

Anterior al 1º de Enero de 1895....	—	
Del año 1895.. ..	206	
Suman.....		206

(Continuación)

Condenados á prisión

Anterior al 1º de Enero de 1895.....	10	
De año 1895.....	145	
Suman.....		155

Penados á penitenciaría

Anterior al 1º de Enero de 1895	39	
Del año 1895..	17	
Suman.....		56

Penados á presidio

Anterior al 1º de Enero de 1895.	189	
Del año 1895.....	76	
Suman		265

Heridos remitidos por la Policía

Anterior al 1º de Enero de 1895.	—	
Del año 1895.....	3	
Suman.....		3
Existencia en fin de Diciembre de 1895		1055

—

CUADRO N° 9

Movimiento de presos reincidentes habido en la Penitenciaría
Nacional, durante el año 1895

Nacionalidad

Argentinos	387	Inglese	1
Alemanes	6	Italianos	181
Austriacos	1	Orientales	54
Bolivianos	1	Paraguayos	2
Belgas	4	Portugueses	4
Brasileros	3	Rusos	2
Chilenos	3	Suizos	3
Espanoles	134		
Franceses	31	Suman	818
Griegos	1		

Estado civil

<i>Solteros</i>		Espanoles	21
Argentinos	348	Franceses	5
Alemanes	4	Griegos	1
Austriacos	1	Italianos	52
Bolivianos	1	Orientales	4
Belgas	3		
Brasileros	3	Suman	124
Chilenos	2		
Espanoles	113	<i>Viudos</i>	
Franceses	26	Argentinos	2
Inglese	1	Italianos	5
Italianos	124	Orientales	2
Orientales	48		
Paraguayos	2	Suman	9
Portugueses	4		
Rusos	2		
Suizos	3		
Suman	685	<i>Resumen</i>	
<i>Casados</i>		Solteros	685
Argentinos	37	Casados	124
Alemanes	2	Viudos	9
Belgas	1		
Chilenos	1	Suman	818

(Continuación)

Eddades

<i>Argentinos</i>		<i>Españoles</i>	
De 10 á 15 años	19	De 10 á 15 años	3
» 16 » 20 »	165	» 16 » 20 »	40
» 21 » 25 »	122	» 21 » 25 »	39
» 26 » 30 »	42	» 26 » 30 »	29
» 31 » 35 »	20	» 31 » 35 »	12
» 36 » 40 »	7	» 36 » 40 »	6
» 41 » 45 »	5	» 46 » 50 »	5
» 46 » 50 »	4		
» 51 » 55 »	2		
» 56 » 60 »	1		
Suman	387	Suman	134
<i>Alemanes</i>		<i>Franceses</i>	
De 21 á 25 años	2	De 10 á 15 años	2
» 26 » 30 »	2	» 16 » 20 »	7
» 41 » 45 »	1	» 21 » 25 »	7
» 51 » 55 »	1	» 26 » 30 »	9
Suman	6	» 31 » 35 »	3
		» 36 » 40 »	1
		» 41 » 45 »	2
		Suman	31
<i>Austriacos</i>		<i>Ingleses</i>	
De 26 años	1	De 27 años	1
<i>Bolivianos</i>		<i>Griegos</i>	
De 22 años	1	De 29 años	1
<i>Belgas</i>		<i>Italianos</i>	
De 21 á 25 años	2	De 10 á 15 años	11
» 31 » 35 »	1	» 16 » 20 »	34
» 36 »	1	» 21 » 25 »	52
Suman	4	» 26 » 30 »	33
<i>Brasileros</i>		» 31 » 35 »	20
De 26 á 30 años	2	» 36 » 40 »	17
» 36 » 40 »	1	» 41 » 45 »	4
Suman	3	» 46 » 50 »	5
		» 51 » 55 »	2
		» 61 » 65 »	2
		» 71 » 75 »	1
		Suman	181
<i>Chilenos</i>		<i>Orientales</i>	
De 36 á 40 años	1	De 10 á 15 años	1
» 41 » 45 »	1	» 16 » 20 »	19
» 46 » 50 »	1	» 21 » 25 »	17
Suman	3		

(Continuación)

De 26 á 30 años.....	9		<i>Resúmen</i>	
» 31 » 35 »	3			
» 36 » 40 »	3		Argentinos.....	387
» 41 » 45 »	1		Alemanes.....	6
Suman.....	54		Austriacos.....	1
			Bolivianos.....	1
<i>Paraguayos</i>			Belgas.....	4
23 Deaños.....	2		Brasileros.....	3
<i>Portugueses</i>			Chilenos.....	3
De 21 á 25 años.....	2		Espanoles.....	134
« 26 » 30 »	1		Franceses.....	31
» 36 » 40 »	1		Ingleses.....	1
Suman.....	4		Italianos.....	181
<i>Rusos</i>			Orientales.....	54
De 21 á 25 años.....	2		Paraguayos.....	2
<i>Suizos</i>			portugueses.....	4
De 16 á 20 años.....	1		Rusos.....	2
» 21 á 25 »	1		Suizos.....	3
» 15 « 55 »	1		Griegos.....	1
Suman.....	2		Suman.....	818

Profesiones

Agentes de Policia.....	2	Contramaestres.....	1
Artistas.....	1	Cepilleros.....	1
Abogados.....	1	Caballerizos.....	3
Albañiles.....	32	Doradores.....	1
Ajustadores.....	1	Dependientes.....	28
Aparadores.....	6	Empleados.....	27
Armeros.....	1	Encuadernadores.....	2
Abastecedores.....	2	Ebanistas.....	1
Botelleros.....	1	Estivadores.....	10
Barberos.....	2	Electricistas.....	1
Cortadores Zapateros.....	1	Estudiantes.....	2
Carboneros.....	1	Educacionistas.....	1
Carniceros.....	13	Fabricantes de carruages..	1
Carreros.....	83	Fotógrafos.....	2
Carpinteros.....	22	Fundidores.....	1
Curtidores.....	1	Fideleros.....	1
Cigarreros.....	19	Foguistas.....	2
Cocineros.....	10	Guincheros.....	1
Cartoneros.....	6	Gasistas.....	4
Cocheros.....	61	Grabadores.....	1
Comerciantes.....	30	Hacendados.....	1
Confiteros.....	2	Herreros.....	10
Corredores.....	11	Hojalateros.....	4
Comisionistas.....	3	Jardineros.....	2
Canasteros.....	3	Joyereros.....	1

(Continuación)

Lecheros.....	4	Pescadores.....	2
Litógrafos..	3	Quinteros.....	1
Licoreros.....	1	Relojeros.....	2
Lustradores de muebles....	5	Sastres.....	10
Mayorales de Tranway....	2	Sirvientes.....	2
Militares.....	4	Toneleros.....	1
Maquinistas.....	2	Talabarteros.....	10
Muebleros.....	1	Tapiceros.....	3
Mozos de cordel.....	6	Telegrafistas.....	3
Músicos.....	2	Torneros.....	1
Impresores.....	2	Tipógrafos.....	11
Jornaleros.....	147	Vendedores ambulantes....	26
Marineros.....	21	Vigilantes.....	1
Mozos de café.....	14	Zapateros.....	17
Mucamos.....	7	Sin profesion.....	19
Panaderos.....	25		
Pintores.....	36		
Procuradores.....	2	Suman.....	818
Poceros.....	1		

Instrucción

<i>Saben leer y escribir</i>		<i>No saben leer ni escribir</i>	
Argentinos.....	254	Argentinos.....	133
Alemanes.....	6	Bolivianos.....	1
Austriacos.....	1	Belgas.....	1
Bolivianos.....	—	Brasileros.....	3
Belgas.....	3	Chilenos.....	1
Brasileros.....	—	Espanoles.....	24
Chilenos.....	2	Franceses.....	5
Espanoles.....	110	Griegos.....	1
Franceses.....	26	Italianos.....	75
Griegos.....	—	Orientales.....	13
Ingleses.....	1	Paraguayos.....	1
Italianos.....	106	Portugueses.....	2
Orientales.....	41	Suizos.....	1
Paraguayos.....	1	Suman.....	261
Portugueses.....	2		
Rusos.....	2		
Suizos.....	2		
Suman.....	557		

Resumen

Saben leer y escribir.....	557
No saben leer ni escribir...	261
Suman.....	818

Entradas

De 2.....	445	Total.....	890
» 3.....	172	».....	516
» 4.....	88	».....	352
» 5.....	46	».....	230
» 6.....	24	».....	144
» 7.....	25	».....	275
» 8.....	7	».....	56

(Continuación)

De 9.....	9	Total.....	54
» 10.....	3	»	30
» 11.....	2	»	22
Presos.	<u>818</u>	Entradas.....	<u>2469</u>

Condenas y testimonios recibidos

De 1.....	199	Total	199
» 2.....	59	»	118
» 3.....	26	»	78
» 4.....	5	»	20
» 5.....	4	»	20
		Presos.....	<u>435</u>
De arresto			264
» prisión.....			154
» penitenciaria.....			4
» presidio			12
» confinamiento.....			1
		Suman.....	<u>435</u>

Causas

Adulteración de documentos y estafa ..	1	Estafas y lesiones.....	1
Amenaza de muerte.....	5	Estafas y defraudaciones...	1
Atentado y desacato á la autoridad.....	150	Estafas	109
Id á la autoridad y lesiones	9	Encubridor de hurto.....	5
Id á la autoridad y robo...	2	Encubridor de atentado a la autoridad	1
Id á la autoridad hurto y lesiones.....	5	Expendedor billetes de lotería prohibida	4
Id á la autoridad y estafa..	1	Encubridor de lesiones....	2
Abigeato y falsificación....	1	Encubridor	1
Adulteración de billetes de banco y tentativa de estafa	1	Encubridor de homicidio...	1
Agresión y violación de domicilio.....	1	Falso testimonio.....	1
Bigamia.....	1	Fallidos.....	2
Complicidad de asesinato...	1	Homicidios	24
Id de hurtos	13	Hurtos	783
Id de estafas	2	Homicidio frustrado	2
Id de lesiones	3	Hurto y robo.....	1
Id de homicidios	1	Heridas.....	36
Id de robos.....	3	Hurto y desacato.....	1
Conato de robo.....	1	Hurtos y tentativa de soborno.	1
Circulación de billetes falsos	10	Heridas en el establecimiento	1
Corrupción de menores	1	Incendio.....	1
Defraudaciones	44	Infracción á la ley de enrolamiento	96
Daños.....	4	Injurias	1
Disparo de armas de fuego	26	Lesiones	446
Disparo de armas de fuego y lesiones	3	Lesiones y robos.....	1
		Malversación de caudales públicos.....	2

(Conclusión)

Peleas	5	Id de robos.....	18
Peleas y heridas.....	4	Id de soborno.....	1
Quiebra fraudulenta	1	Id de estafa y falsificación	
Robos	162	de fianza	1
Robos y violación de do-		Usurpación de autoridad ..	1
mucilio.....	3	Usurpación de autoridad y	
Robos frustrados ...	1	por facilitar la fuga de un	
Sospecha de hurto ...	4	preso	1
Salteos y robos....	12	Violación de domicilio. ...	66
Sodomia	1	Id de menores.....	1
Salteamiento	1	Id de mujeres	1
Sospecha de robo.....	1	Sin causas....	312
Sospecha de lesiones ..	1		
Tentativa de homicidio....	13		
Id de hurtos.....	28	Suman	2469
Id de estafas.....	17		

Resoluciones recaídas

A disposición de los Sres. Jueces	185
En libertad.....	92
» » por gracia de la Exma. Cámara.....	40
» » agotadas las penas.....	795
» » absueltos de culpa y cargo.....	44
» » sobreseido provisoriamente en la causa.....	398
» » » definitivamente en la causa.....	82
» » bajo fianza.....	67
» » » juratoria	3
» » compurgado el delito.....	135
» » por no encontrarse mérito para su detención.....	3
» » sobreseido	72
» » por haber sustituido pecunariamente el tiempo de	
su condena.....	14
Entregado á la Policía.....	29
» al Ejército.....	3
Para continuar su prisión en su domicilio.....	3
Pasaron á otras autoridades	8
Prescriptas las causas.....	6
En libertad por haber comprobado ser inútil para el servicio militar	8
» » » » » enrolado.....	20
» » » » prorogado el plazo para el enrolamiento..	1
» » » » comprobado pertenecer á la armada....	2
» » » » estar ausente durante la época	
del enrolamiento.....	2
En libertad por estar preso durante la época del enrolamiento.	3
» » » haber comprobado ser súbditos extranjeros....	16
» » » estar enfermo en la época del enrolamiento..	1
Condenados segun testimonios recibidos	437
Suman.....	2469

ANEXO D

CUERPO MÉDICO

Buenos Aires, Marzo 11 de 1896.

Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, Coronel D. Juan C. Boerr.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en la nota de V. S. de fecha 22 de Enero del corriente año, tengo el honor de remitirle la Memoria del servicio médico á mi cargo, correspondiente al año ppdo. que comprende: el estado higiénico movimiento sanitario y de la Farmacia, á la que acompaño los cuadros estadísticos del caso sobre las distintas materias á que aquella se refiere.

Dios guarde á V. S.

Ramon Videla.

Higiene

La higiene de esta Penitenciaría, se encuentra en perfecto estado, cuidándose de su aseo diariamente, con la mas ex-

tricta prolijidad; así es que las enfermedades que se producen son puramente accidentales y que ceden fácilmente al tratamiento indicado en los diversos casos.

En la parte posterior del edificio y aisladas de él, se hallan situadas las Enfermerías, en número de tres, separadas por un intervalo de cien metros próximamente y que poseen, dos de ellas, 16 camas cada una donde se reciben penados y encausados, según prescripciones del médico, quien tiene en cuenta, la gravedad de la afección y la mejor asistencia de los enfermos

Dichas Enfermerías tienen grandes ventanas que dan fácil paso á la luz, son espaciosas, bien ventiladas y están divididas por tabiques de madera, en cada una de las divisiones hay dos camas, distantes de un metro próximamente, constituyendo esta manera de proceder una especie de aislamiento, favorable por otra parte, para tratar á cada uno de ellos por separado. La otra Enfermería que contiene 30 camas está destinada á recibir los heridos que mandan los Sres. Jueces y la Policía, donde se les atiende cuidadosamente, con todas las reglas de la antisepsia, efectuándose las curaciones diariamente.

Respecto al régimen alimenticio en general es igual para encausados y penados, pudiendo los primeros proveerse de artículos alimenticios á más de los suministrados por el establecimiento y que en resumen, se componen de 350 gramos de pan, 15 gramos de porotos, 150 gramos de papas, 15 gramos de fideos, 30 gramos de sal, 70 gramos de arroz, 20 gramos de café, 40 gramos de azúcar, 150 gramos de carne; agregáanse durante el verano las verduras propias de la estación, que son abundantes y variadas. Como se vé, la alimentación es muy suficiente y de muy buena cualidad; es de notar la enorme diferencia que existe entre la ración diaria de carne que se dá en el establecimiento y la cantidad que se les dá en las cárceles

francesas por semana; pues dando nuestra Penitenciaría 1150 gramos de carne por día, las cárceles de Francia dan solamente 120 gramos por semana.

La limpieza personal de presos se hace por medio de baños frecuentes, ya de lluvia, ya de pileta.

Dados los antecedentes expuestos, bien se comprende que el estado higiénico de este establecimiento, es tan completo cuanto puede desearse, debiéndose agregar que por parte de la Dirección, se mantiene constantemente la mas perfecta y prolija limpieza general.

Movimiento sanitario y mortalidad.

En general se puede decir que la naturaleza de las enfermedades en los detenidos no presenta un tipo especial, y, que segun su división nosográfica, no se diferencian propiamente de las que se observan en la vida libre con relación á su frecuencia, pues si las afecciones pulmonares aparecen comparativamente en mayor número como causa de muerte en el cuadro estadístico que se acompaña sobre mortalidad, no se debe olvidar que esa mayor proporción se observa igualmente en la mortalidad de la población libre; y seguramente sería aventurado independizar las afecciones de ese aparato en los presos aún despues de algun tiempo de su detención, de sus antecedentes y estado de salud en que se encontraba á su entrada en la Penitenciaría; pues como es sabido, su población es formada, en su gran mayoría, por personas pertenecientes á esa esfera social en la que por lo comun se lleva una vida desordenada, por un bajo nivel intelectual, el mal ejemplo en que se forman, la corrupción de costumbres y otras muchas causas que sería largo enumerar; ó ya sea por una vida difícil, precaria, de constante y excesivo trabajo con mal alimento y peor habitación, pero que en todo caso determinan una constitución deteriorada y enfermiza. Debiéndose agregar las predisposiciones here-

ditarias que tanto deben tenerse en cuenta tratándose de afecciones pulmonares, y que tan difícil es averiguar con exactitud sobre tales gentes.

Por otra parte, el onanismo, vicio tan desarrollado en todas las cárceles, debilitando el organismo, contribuye poderosamente á que algunas afecciones que permanecerían en estado latente ó seguirían una marcha lenta, sino obrase aquella causa, bajo su influencia la adquieren muy rápida, y entre esas afecciones, la tuberculosis es una de las primeras.

Las condiciones de buena higiene en que se encuentra la Penitenciaría respirando los detenidos un aire saludable por su pureza y constante renovación, sujetos á una vida metódica y con una alimentación suficiente y de buena calidad, son circunstancias favorables que bastan para alejar la creencia vulgar de que sea ella una especie de semillero de enfermedades.

Las afecciones venereo-sifilíticas adquiridas por el paciente como es natural con anterioridad á su entrada, cuyas manifestaciones son tan numerosas, como variadas en sus formas, constituyen la categoría patológica predominante entre los correccionales y encausados.

En cuanto á los demás aparatos ó sistemas del organismo no se nota predominio alguno especial que indique causas igualmente especiales que obren sobre ellos distintas de las que científicamente pueden atribuirse como ocasionales en la vida libre.

Segun la estación del año son mas frecuentes: en invierno los estados catarrales, reumáticos, neumonías y neurálgias, provenientes de la baja temperatura y de la falta de ropa de abrigo y de cama de que suelen carecer algunos encausados y gran número de correccionales; y en verano, los desarreglos gastro-intestinales, bajo la forma de indigestiones, diarreas ó disenterias.

Pero como punto principal y de mas alto interés, tratándose del estado sanitario de un establecimiento de este género me es satisfactorio hacer constar que durante el año no se ha desarrollado enfermedad alguna de carácter epidémico. Tampoco se ha presentado caso alguno de escorbuto, enfermedad que figura en no pequeña escala en las cárceles europeas.

No puede ser para mí, sino motivo de satisfacción, poder exponer á V. S. la ventajosa estadística sobre mortalidad y morbilidad que vá mas adelante y el poder establecer comparaciones con la misma de otras Penitenciarías y con las de la población libre de esta y otras naciones.

Teniendo presente que el término medio de presos que hay en la Penitenciaría diariamente es de 1.075 y que durante el año han ocurrido solamente 6 defunciones resulta una mortalidad anual de 5.58 ‰ cifra que no es excepcional en el Establecimiento, como se puede ver en las estadísticas de los años anteriores, pero que no se encuentra en ninguna otra Penitenciaría, ni aun en aquellas mejor atendidas de Europa como las dos alemanas de Plotzeusée y Bruchsal en las que la mortalidad es de 13 ‰ y 14.1 ‰ respectivamente y en la de Moablt es la que ha sido de 14.30 ‰ ni menos aún en la población libre de las diversas naciones en las que varia de 17.1 ‰ como mínima en Brighton (Inglaterra) á 30.6 ‰ como máxima en San Petersburgo, siendo la media en Europa de 24.30 ‰ que viene á estar en idéntica proporción con la de la capital de esta República (24.20 ‰).

Los datos que anteceden contradicen formalmente á Wappœus, segun el cual “la mortalidad en las prisiones es 4 ó 5 veces mas elevada que la del mismo grupo de edad en la población libre” y á Chassignat que dice, “que por cada 10 personas que mueren en la población libre, sucumben 50 en las cárceles”.

Podría objetarse á lo que antecede que en los cuadros estadísticos sobre mortalidad en la población libre figuran los niños en gran número; pero teniendo en cuenta la clase de individuos que habitan las celdas, que generalmente entran en mal estado de salud, bien pueden equipararse las cifras arriba citadas.

Además el gran número de encausados y correccionales sería motivo suficiente para que aumentara la mortalidad en los detenidos, pues á los de esas dos clases de presos: primero, no puede obligárseles á que se mantengan en el mismo estado de aseo é higiene que los penados; y segundo que con frecuencia salen en libertad al año y medio ó dos de su detención, cuando ya han pasado los mayores peligros para su salud, pues está probado por lo que pasa en las Penitenciarias de Norte América y Europa y que yo he tenido ocasión de comprobar en esta, que la mayor mortalidad en los detenidos sobreviene á los dos (Baer) ó 3 años (Baly) de su detención, estableciéndose despues una especie de aclimatación lo que hace pensar en que si los presos de esta cárcel fueran todos penados, tanto el número de enfermos como de fallecimientos disminuiría considerablemente pues estos permanecen generalmente seis, diez, y mas años en el establecimiento.

Con las ideas arriba expresadas estaría conforme el pequeño cuadro de "mortalidad" adjunto, en el que se puede ver que de los seis presos fallecidos en el año, cinco de ellos han muerto en los dos primeros años de su detención.

Estudiando el cuadro estadístico titulado "Enfermerías" se vé, que en la titulada "Montes de Oca" ó de penados han tenido entrada 75 presos, en la "Cuenca", 74, y en la O'Gorman, 226, que hacen un total de entradas de 375, cifra, que comparada con el número de presos que han formado la población del Establecimiento durante el año, que ha sido de 5347, nos da una proporción de 70 ‰ de en-

tradas á las Enfermerías: que ya sea por la gravedad de la afección ó por requerir curaciones especiales y prolijas, se ha creído ó hacían necesaria la asistencia en ellas.

La existencia media diaria de enfermos en las enfermerías ha sido: de 13 en la Montes de Oca, 11 en la Cuenca y de 15 en la O' Gorman, lo que dá una asistencia diaria de enfermos en las tres Enfermerías, de 39.

Conviene hacer presente para evitar confusión sobre la apreciación de estos datos, que la admisión en las Enfermerías, no representa personas distintas, sino solamente el número de entradas; ocurriendo como es natural, que un mismo individuo haya tenido dos ó mas entradas, ya sea por afecciones diferentes ó reaparición de las antiguas.

Del cuadro "Consultorio Médico", resulta el siguiente resumen: que en el mismo periodo se han atendido 13,882 consultas, repartidas en esta forma: Penados 4674; Encausados 4724; Correccionales 2316; y Menores 600. En total antedicho, van incluidos tambien 1,567 consultas hechas por el Cuerpo de Guardia y Empleados.

El término medio diario de consultas atendidas ha sido 39, que sumadas al término medio de existencias en las Enfermerías que tambien ha sido 39 nos dan un total del número de enfermos que se asisten en la cárcel diariamente y que es de 78. Debo hacer notar que los asistentes al consultorio son en gran mayoría enfermos leves y no pocos *enfermos* simulados.

Farmacia

Adjunto un cuadro demostrativo del movimiento habido en la Farmacia durante el año, que ha excedido á los anteriores en el número de recetas despachadas, cuyo total es 16,368 repartidas así: Empleados y Cuerpo de Guardia 1805 Penados, 4166; Encausados 3564; Correccionales, 2730; Me-

nores 224; Enfermeria "Montes de Oca" 1012; Id. "Cuenca" 1085; O'Gorman 1782.

Término medio de recetas despachadas diariamente 44,08.

Enagenación Mental

Por revestir esta enfermedad una importancia principal, he creído conveniente separarla de las demás afecciones comunes que acabo de tratar, para establecer con mas precisión y claridad los datos que á ella se refieren por ser de naturaleza especial.

Como es sabido, el régimen observado en las casas Penitenciarias Europeas, varía mucho en sus combinaciones y detalles, aun para los que existen en una misma nación, pero siempre hay diferencias fundamentales que constituyen dos sistemas; prisión celular y prisión en comun. Es bajo este aspecto que principalmente se estudian sus efectos sobre el organismo física y facultades mentales del preso.

Si es posible que el primero de estos, de aislamiento continuo y absoluto, pueda ejercer, despues de algun tiempo una influencia deprimente del estado moral del penado, y determinar en algunos de ellos perturbaciones mentales, obrando como causa única ó directa, sobre la razon, para producir aquel resultado, es una cuestion que no considero oportuno tratar aquí, desde que no es dicho sistema el adoptado para esta Penitenciaría; escusándome por lo tanto, entrar en consideraciones abstractas ó teóricas, que no tendrían un objeto práctico y útil en nuestro caso; debiendo limitarme á examinar los resultados estadísticos que se desprenden de los cuadros adjuntos referentes á la enagenación mental de los detenidos en ella, y principalmente á apreciar la verdadera significación de sus cifras con algunas cortas consideraciones.

Por esto principiaré haciendo presente que el régimen á que están sujetos los presos condenados á penitenciaría ó

presidia, es tan benigno y humanitario cuanto lo permite los fines á que está destinado el establecimiento, debiendo ser clasificado de mixto con relación á lo que acabo de citar. Es decir: que nuestro sistema penitenciario no es mas que el sistema establecido en Auburn (New York). Asi es que el trabajo se practica en común en los diferentes talleres que funcionan, saliendo cierto número á desempeñar las ocupaciones de limpieza diaria, y otros al cultivo de las huertas de verduras y legumbres que sirven para el consumo de ellos mismos; trabajos que á más de distraer la atención, evitando la reconcentración de espíritu que podría traer la ociosidad y encierro solitario, proporcionan una actividad corporal, que como se comprende, es altamente benéfica para la salud; por consiguiente el aislamiento se encuentra reducido á solo, durante la noche, que naturalmente está destinada á reparar las fuerzas durante el sueño.

De estas condiciones de régimen se hace mas conforme á la lógica del raciocinio, y á la observación práctica, buscar el origen ó causa del desarrollo de la enagenación mental en un conjunto de circunstancias y antecedentes que habitualmente acompañan á los que tienen entrada á la Penitenciaría, que se complican despues con nuevos elementos durante el proceso, para llegar á hacer su manifestación próximamente al tiempo de la condena, como se tiene observado en el mayor número de las veces.

Una vida desordenada, licenciosa, llena de miserias y contrariedades, de vicios y desenfrenadas pasiones, el alcoholismo crónico, la sífilis, predisposiciones hereditarias y tantas otras causas combinadas y concurrentes, preparan el terreno para una posible y tal vez próxima enagenación mental; que no estalla siempre de una manera ruidosa y repentina, con ese cuadro de signos exteriores que suele exigir el vulgo para calificar de loco á una persona, sinó que viene insinuándose en muchos casos, lenta y sigilosa-

mente, con fenómenos parciales, ambiguos y remitentes que pasan desapercibidos, ó que mal interpretados se atribuyen á simple tristeza pasagera unas veces, ó extravagancias ó mal carácter otras; no dejando de ser frecuente que el crimen mismo, motivo de su detención, se haya cometido bajo un estado tan sospechoso, ó cercano á la locura, (si es que clara y decididamente no se ha cometido bajo su influencia como he tenido oportunidad de convencerme en varios casos estudiando al preso, desde su entrada), que al poco tiempo, y tal vez con motivo del giro adverso de la causa, ha principiado á acentuarse el desarreglo psíquico.

Otro de los antecedentes que considero un factor poderoso, es la gravedad y naturaleza del crimen; que siendo uno de aquellos que deben producir mayor conmoción ó turbación de ánimo, y que la ley castiga con las mas severas penas, como el asesinato alevoso, parricidio, filicidio, uxoricidio, etc.. que á mas de las importantes consideraciones que podrían hacerse sobre la predisposición que determinan las intensas pasiones que generalmente preceden al hecho, exaltando el sistema nervioso y manteniendo una reconcentración de las facultades mentales por un tiempo mas ó menos largo, tema de gran trascendencia de que no puedo ocuparme, hay la acción que el remordimiento tiene que ejercer sobre la conciencia, mortificándola sin cesar y la amenazadora probabilidad de una prolongada prisión, cuyo término puede llegar á ser indefinido, y que no es posible deje de infundir tanto terror como profundo abatimiento.

Siguiendo en este orden de ideas debe suponerse que en el encausado, mientras se le sigue el juicio criminal, va obrando sobre su ánimo la duda, la intranquilidad, el temor del resultado, el pesar y arrepentimiento, la preocupación constante para combinar su plan de defensa que puede resistir á la perspicaz investigación del juez pasando por una espera larga de tiempo en continua fluctuación y ansiedad;

situación que va reagrándose á medida que las pruebas del hecho acusado se hacen mas indestructibles, viniendo por último la sentencia á desvanecer la vaga esperanza de salvación, que podría haber estado abrigando hasta entonces.

La imaginación vivamente impresionada ante la perspectiva de una larga série de años de encierro, que parecerá con razón interminable, trae un movimiento natural de desesperación, de estupor moral y de decaimiento físico. Por eso es que generalmente desde esa época han principiado á llamar la atención de los guardianes ciertos signos sospechosos de enajenación mental: esto es, el proceso psicológico se ha encontrado bastante adelantado hasta hacer casi manifiesta su existencia á personas ajenas á la ciencia.

Mi observación personal me ha demostrado que es debido principalmente á la combinación y concurrencia de estas causas, que apenas dejo apuntadas, el origen más comun de las enagenaciones; como tambien se explica que generalmente, el proceso mórbido se haya manifestado en una época mas ó menos próxima al tiempo en que los penados han sido pasados al departamento respectivo.

Debiéndose recordar para que mejor se comprenda esta creencia, que entre la fecha de la sentencia y la confirmación de ella por la Cámara de Apelaciones, suele pasarse un tiempo que á veces llega á ser un tanto largo sin que el sentenciado sea pasado á él.

No sería pues fácil de demostrar ni siquiera teóricamente que el sistema penitenciario, seguido, sea una causa original y directa de los casos de enajenación mental que figuran en el cuadro adjunto, en el que solo se ha consignado el hecho tal como existe, para establecer la separación de los encausados sin que se deba prejuzgar por esto en sentido contrario á mis afirmaciones.

La cifra de 23 penados enajenados, no debe traducirse

como resultado de la acción prolongada del régimen, sobre las facultades, sino que simplemente expresa que el período de Julio de 1877-1896 sobre que versa este informe, ha existido ese número de penados, que han sido clasificados de tales, sin determinar en cada caso la época á que propiamente podría hacerse remontar el principio de la perturbación, pero que de ninguna manera puede ser la obra de aquella acción.

Este mismo hecho de que el sistema adoptado, no obra por sí mismo como causa protogénica de la locura, se comprueba además, de una manera indirecta, compulsando las cifras del cuadro estadístico de encausados que igualmente acompaño, donde se ve que entre ellos es tanto ó mas frecuente esa afección, sin embargo, de estar sugetos á un régimen liberal, viviendo en comun, en salones unos, de dos en celdas, otros, recibiendo y escribiendo cartas, visitados frecuentemente por personas de la familia ó amigos, proveyéndoles de artículos de consumo para satisfacer costumbres de alimentación, fuera de lo que la casa suministra.

Si bajo estas condiciones de relativa comodidad y continua sociabilidad, son frecuentes los casos de enagenación en ellos, preciso es entonces desechar la creencia que pudiera abrigarse de que influencias especiales exclusivamente nacidas del reglamento á que se encuentran sujeto los penados, sean la causa determinada de su enagenación.

Veamos ahora lo que dicen la cifras estadísticas, cuya verdadera significación dejo ligeramente explicada. Tenemos que sobre el número de 1584 presos condenados á Penitenciaría que ha formado la población del Establecimiento durante el periodo de 18 años que comprende este capítulo se cuentan 23 casos de enagenación mental, que vuelvo á repetir, me consta por observación personal que casi todos ellos, han pasado al departamento en que figuran, en un estado de alteración psíquica evidente, ó cuando menos, con

síntomas fundadamente sospechosos; teniendo idénticos informes, de los empleados superiores del Establecimiento relativo al tiempo transcurrido antes de hacerme cargo del servicio médico, respecto á los pocos que no he tenido oportunidad de conocer su estado psíquico en un época próxima á su entrada.

Pero prescindiendo de estos importantes antecedentes y de la historia vesánica de cada uno de ellos que no me sería posible hacer aquí por su mucha extensión, y no tomando en cuenta mas que la suma numérica de vesánicos que arroja dicho cuadro, se tiene que la proporción sobre 1584 que han formado la población, no excede de 14 y medio por mil; y repartidos los 23 casos en 18 años dan 1 $\frac{1}{3}$ por año.

Evito establecer un término de comparación con lo que se pasa en la población libre, porque no considero que haya una estadística exacta, y porque varían tanto las consideraciones generales, en uno y otro estado, que indudablemente se deducirían conclusiones inexactas. Bastará recordar las condiciones de edad solamente, para hacer ver que no es posible tal comparación, tomando en su conjunto la población libre.

Continuaré mas bien analizando datos conocidos y exactos.

Como lo he hecho notar antes, hay una marcada relación entre las vesanías observadas, y la naturaleza del crimen cometido. Así se ve que de los 23 casos de enagenación en los penados, coinciden 21 con el homicidio.

Apreciando los datos estadísticos del cuadro de encausados se tiene en cuenta que sobre 29122 individuos que han constituido la población de esa clase en el mismo período, aparecen 38 casos de enagenación mental cuya proporción viene á ser de un 1 $\frac{1}{2}$ por mil ó sea dos y fracción por año.

Con relación al crimen que ha dado motivo á la entrada tenemos que de los 33 casos coinciden 18 con el asesinato y 14 por intento con heridas graves, que bajo el punto de vista

del asunto de que me ocupo pueden considerarse equivalentes, no quedando mas que 6 por otros crímenes.

Resultando entonces la proporción de 32 asesinatos ó intentos sobre 38 enagenaciones producidas en ellos.

Es pues indudable, segun estos datos, que existe una íntima relación entre la naturaleza del crimen y la frecuencia de las alteraciones mentales, cuya explicación sería largo exponer por la diversidad de elementos concurrentes á la producción del fenómeno y su acción compleja, y porque considero no estar comprendido su estudio en un simple informe como este, destinado muy principalmente á dar conocimiento sobre hechos expresados en cifras.

Mortalidad — Año 1895.

NOMBRE	FECHA DE ENTRADA	FECHA EN QUE FALLECIÓ	NACIONALIDAD	EDAD	PROFESIÓN	ESTADO	CAUSA DE LA MUERTE
Angel Tencone.....	Mayo 1893.....	Julio 19.....	Italiano..	35	Albañil..	Soltero...	Insuficiencia mitral
José López.....	Noviembre 1893	Agosto 24.....	Español..	24	Cochero..	»	Tuberculosis pulmonar
Pedro Córdoba.	Febrero 1894...	Octubre 1º	Argentino	25	Militar...	Casado...	Peritonitis
Ramón Ibañez.....	Noviembre 1886	Octubre 9.....	»	39	»	Soltero...	Tuberculosis pulmonar
José Martínez.....	Julio 1894.....	Noviembre 24..	»	40	Carrero..	Casado...	»
Nasario Chocovar (1).	Noviembre 1895	Noviembre 24..	»	25	Jardinero	»	Neumonía

(1) Este preso ingresó al Establecimiento con fecha 11 de Noviembre de 1895, habiendo permanecido preso durante dos años en Salta.

A L I E N A D O S

Penados

N O M B R E S	ENTRADA		NACIONALI- DAD	EDAD	PROFESIÓN	ESTADO	C A U S A S
	AÑO	MES					
Fidel Lozada.....	1879	Julio	Parag'ayo	27 año	Labrador	Soltero	Homicidio.
Antonio Faguola.....	"	Abril	Español	35 "	Hornero	"	Desacato.
Nicanor Sierra.....	1877	Junio	Argentino	17 "	Platero	"	Salteo, robo y homicidio.
José Cariboni.....	"	Mayo	Italiano	39 "	Carpintero	"	Homicidio.
Nicolás Soprano.....	"	Octubre	"	25 "	Jornalero	"	"
Froilan Gomez.....	"	"	Argentino	35 "	P. d' campo	"	"
José Vivado.....	"	Noviembre	Italiano	24 "	Almacenero	"	Parricidio.
Antonio Fauro.....	"	Junio	Español	38 "	Jornalero	"	Homicidio.
Domingo Serafino.....	1878	Diciembre	Italiano	22 "	Mercachife	Casado	"
Luis Lugano.....	1880	Octubre	"	38 "	Jornalero	Soltero	"
Miguel López.....	1881	Setiembre	Español	38 "	"	"	Heridas é incendio.
Francisco Castellanos.....	"	Mayo	Argentino	20 "	"	"	Saqueo, robo y homicidio.
Juan Giordano.....	1882	Junio	Italiano	27 "	Marinero	"	Homicidio.
Antonio Castelli.....	1883	Abril	"	33 "	Jornalero	"	"
Jesús Quevedo.....	"	Noviembre	Argentino	32 "	Carrero	Casado	" y robo.
Alejandro Mesa.....	1890	"	"	35 "	Jornalero	Soltero	"
Luis Sepa ó Lepas.....	"	Diciembre	Italiano	29 "	Carpintero	"	Incendio.
Clodomiro Sueldo.....	1891	Abri.	Argentino	22 "	Acarreador	"	Homicidio.
Rosario Coronado.....	"	Mayo	"	22 "	Foguista	"	"
Herman Butler.....	1892	Diciembre	Suizo	25 "	Relojero	"	"
Pio Garparino.....	1894	Febrero	Italiano	40 "	Herrador	Viudo	"
Santos Puez.....	1895	Marzo	Argentino	35 "	Labrador	Soltero	"
Guillermo Guttler.....	1895	Octubre	Alemán	38 "	Medinero	Casado	Homicidio doble.

1877	Julio	Español	40	Jornalero	Casado	Robo.
	Agosto	Inglés	52	Ovejero	Soltero	Homicidio.
1879	Febrero	Italiano	23	Curandero	"	Robo.
1881	Junio	"	35	Criador	Viudo	Homicidio.
	Noviembre	"	32	Jornalero	Casado	Heridas.
1882	Octubre	"	29	Hornero	"	"
	"	"	32	Jornalero	Soltero	Robo.
	Setiembre	Español	23	"	"	Homicidio.
	Junio	Argentino	21	Portero	"	Tentativa de homicidio.
1883	Setiembre	"	45	Jornalero	"	Heridas.
	Julio	Italiano	24	Zapatero	"	Lesiones corporales.
	Enero	"	29	Jornalero	Casado	Tentativa de homicidio.
	Mayo	"	25	Cochero	Soltero	Robo.
1884	Julio	Español	40	Labrador	"	Homicidio.
1885	Abril	"	30	"	"	"
1889	Febrero	Italiano	47	Herrero	Casado	"
1890	"	Español	22	Serviente	Soltero	Hurto.
	Setiembre	"	36	Jornalero	Casado	Homicidio.
	Diciembre	"	24	Panadero	Soltero	Tentativa de homicidio.
1891	Marzo	Argentino	36	Cochero	Casado	Ladrón.
	"	Español	25	Jornalero	Soltero	Heridas.
	"	"	28	"	"	Robos.
	Abril	"	22	Cochero	"	Desafí al Pr'te. y desacato.
	Julio	Argentino	28	Almacenero	Soltero	Homicidio.
	Agosto	Aleman	mudo	Ninguna	"	Lesiones.
	Octubre	Argentino	58	Traductor	Viudo	Homicidio.
1892	Setiembre	Brasileño	42	Jornalero	Soltero	"
	Octubre	Italiano	21	Cochero	"	Causa desconocida.
	Diciembre	Español	24	Talabartero	"	Homicidio.
	"	Argentino	30	Jornalero	"	"
1894	Abril	"	43	Corredor	Casado	Causa desconocida.
	Noviembre	Español	27	Cigarrero	Soltero	Homicidio.
1895	Mayo	Italiano	35	Sastre	Casado	Heridas.
	Junio	Francés	41	Carnicero	"	"
	Julio	Italiano	37	Albañil	Soltero	Homicidio.
	Noviembre	Oriental	39	Empleado	Casado	Heridas.
	"	Español	24	Cigarrero	"	Homicidio.
	"	Italiano	43	Corredor	Soltero	Causa desconocida.

Enfermerías

M E S E S	MONTES DE OCA				CUENCA				O' GORMAN			TOTAL DE ENTRADAS
	Existencia el 1º del mes	Entradas	Altas	Muertos	Existencia el 1º del mes	Entradas	Altas	Muertos	Existencia el 1º del mes	Entradas	Altas	
Enero.....	14	5	8	—	14	5	8	—	15	17	18	27
Febrero.....	11	6	4	—	11	7	9	—	14	19	20	32
Marzo.....	13	5	5	—	9	11	7	—	13	11	10	27
Abril.....	13	9	5	—	13	3	5	—	14	18	19	30
Mayo.....	17	7	11	—	11	9	9	—	13	7	10	23
Junio.....	13	7	8	—	11	4	3	—	10	21	18	32
Julio.....	12	5	8	—	12	9	4	1	13	24	23	38
Agosto.....	9	8	5	—	16	7	9	1	14	26	23	41
Setiembre.....	12	4	5	—	13	1	6	—	17	18	22	23
Octubre.....	11	6	2	1	8	5	3	1	13	23	19	34
Noviembre.....	14	6	6	1	9	6	6	1	17	25	25	37
Diciembre.....	13	7	6	—	8	7	5	—	17	17	21	31
Total.....		75	78	2		74	74	4		226	228	375

Consultorio

M E S	Penados	Encausados	Correccionales	Menores	Empleados y cuerpo de guardia	TOTALES DE CONSULTAS POR MES	
Enero.....	356	320	196	47	100	1019	Término medio diario de asistencia de enfermos al Consultorio.
Febrero	316	320	173	72	105	986	
Marzo.....	418	356	214	55	158	1201	
Abril.....	406	454	186	69	152	1267	
Mayo	284	405	140	39	93	961	
Junio	406	340	143	24	82	995	
Julio.....	497	418	189	34	88	1226	
Agosto.....	404	389	188	34	111	1126	
Setiembre	398	452	277	77	132	1336	
Octubre.....	469	464	267	81	147	1428	
Noviembre.....	311	318	213	35	250	1127	
Diciembre.....	409	488	131	33	149	1210	
Totales....	4674	4724	2316	600	1567	13582	39

Farmacia—Recetas despachadas

CLASIFICACIÓN	NÚMERO
Para empleados y cuerpo de guardia.....	1805
» penados....	4166
» encausados.....	3564
» correccionales.....	2730
» menores.....	224
» la Enfermería «Montes de Oca».....	1012
» » «Cuenca».....	1085
» » «O'Gorman.....	1782
Total.....	16368

ANEXO E

ESCUELA DE PENADOS

Penitenciaría Febrero 28 de 1896.

Señor Director de la Penitenciaría Coronel D. Juan C. Boerr.

Tengo el honor de contestar á sus apreciables notas, fecha 22 del ppdo., en las que V. S. me pide el informe de las reparticiones que están á mi cargo,

Por lo que se refiere á mi ministerio de Capellan, tengo el agrado de informar al Sr. Director:

Que desarrollé con claridad y sencillez el programa que apunté en mi informe último: que los presos, en su mayor parte, asistieron con devoción y respeto á la celebración de los divinos oficios, como tambien á las instrucciones religiosas y morales dadas por mí y por los R. R. P. P. Jesuitas: que, despues de un curso de ejercicios espirituales, mas de 500 presos recibieren expontáneamente el sacramento de la Comunión, de los cuales 30 recibieron además el de la Confirmación, sacramentos que fueron administrados por el Ilmo. Sr. Obispo de Tiberiópolis, Dr. D. Antonio Espinosa.

Que atendí á todos los que tuvieron necesidad de mi ministerio y senté en el libro que está á mi cargo, las partidas

de defunción de los pocos que fallecieron en este Establecimiento.

Con verdadera satisfacción comunico, además, al Sr. Director que en la mayor parte de los presos que profesan nuestra Religión, he notado un progreso real en las sanas ideas y costumbres, y por consiguiente en el orden y disciplina.

Por lo que concierne á mi cargo de Director del Colegio de Penados, me es grato poner en conocimiento de V. S.

Que las clases se abrieron el día 27 de Marzo, procediéndose á la inscripción y clasificación de los alumnos; resultando 230 que fueron distribuidos así:

1 ^{er} grado (sección inferior)	34
" " (sección superior)	35
2 ^o "	56
3 ^{er} "	62
4 ^o "	21
5 ^o "	22

Que los encargados de la enseñanza fueron:

Para el 5^o grado, él que suscribe, teniendo como ayudante al encausado José Olazcoaga;

Para el 4^o grado el Sr. Gerardo Uva;

Para el 3^o el Sr. Andrés Longo;

Para el 2^o, Eduardo Shorand penado N^o 125;

Para el primer grado (sección superior), Lorenzo Barelo, penado N^o. 280.

Para el 1^o grado (sección inferior) el Sr. Próspero Carenzo, teniendo como ayudante á Juan Cosme, penado N^o. 296.

Que el día 12 de Julio, para la mejor marcha de la Escuela, tomé la providencia de dividir las materias del 3^o y 4^o grado entre los Profesores Longo y Uva.

Que el número de los alumnos ingresados durante el año escolar, después de hecha la clasificación, fué de 105, de los que salieron, 117; la asistencia máxima fué durante los meses de Abril y Mayo; la mínima en los meses de Julio, Agosto, y Setiembre; los días de clase fueron 184; el total de las asistencias, 33830; la asistencia media diaria, 184, como demuestra el cuadro estadístico que adjunto.

La causa de la asitencia mínima en los meses de Julio, Agosto y Setiembre fué por haber asistido de noche los alumnos á los talleres.

Los alumnos que se presentaron á los exámenes de fin de año fueron 218 así distribuidos:

1er Grado (sección inferior).....	46
1er " (sección superior).	43
2o "	48
3er "	41
4o "	21
5o "	19

Los alumnos que se distinguieron durante el año por su buena conducta y aprovechamiento fueron:

Eduardo Shorand, 125—Lorenzo Borello, 280—Juan Cosme, 296—Luciano Burgos, 27—Federico Pardo, 257—Luis Pedreti, 43—Pascual Carlomagno, 341—Nicolás Bruno, 262—Ramon Bauzá, 255—Rosario Lobosco, de á prisión—Genaro Proetto, 333—José Romero, 164—Alberti Mauro, 212—Angel Valls, 131—Antonio Codina, encausado—Juan Sasano, 270—José Traverso, 232—Andrés Mendia, de á prisión—Ramón Carreras, 316—Herminio Cecilia, 173—Juan Sartori, 143—Francisco Caparelli, 170—Constantino Nuñez, 31—Luis Mazuqui, 44—Félix Traficante, 336—Béloz Saturnino, 5—Angel Cubert, 14—Rafael Donantuini, 161—Juan Shon, 30—Luis Mauro, 121—Nicolás Greco, 54—Cárlos Valtellini, de á prisión—Froylán Gigena, 47—Angel Ambrosini, 2—Nicolás Pugliese, 221— Fortunato

Lafache, 288—Vicente Ferrari, 318—Luis Cimino, 32—Juan Expósito, 194—Pablo Solari, 22—José Alaguive, 28—Tomás Gimenez, 245—Pablo Duquet, 17—José Videla, 56—José Dicroce, 36—Pedro Rossi, 278—Ramón Gomez, 311—Félix Ferrer, 40—Olindo Cassini, 153—Justo Cáceres, 200—Pedro Santander, 60—Avelino Sosa, 159—Andrés Alzogaray, 256—José Acejas, 166.

El adelanto moral é intelectual de los alumnos es ya conocido de V. S. por las frecuentes inspecciones á las clases practicadas personalmente por esa Dirección, por la falta de desórdenes y castigos, y por el informe de la competente Comisión Examinadora.

El Cuerpo Docente, ha cumplido en general con sus deberes, y especialmente el Profesor Longo, distinguiéndose por su capacidad y celo, como tambien son dignos de consideración los ayudantes: encausado José Olazcoaga y penados Lorenzo Borello, Juan Cosme y Eduardo Shorand, y señaladamente á este último por su buena conducta, por el interés y capacidad con que gobernó su sección, por haber atendido á la Biblioteca y al archivo de la Escuela.

Dejando así cumplido con lo pedido en sus notas, aprovecho la ocasión de reiterar al Sr. Director las seguridades de mi estimación y afecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Domingo Mazzeo.

Director del Colegio y Capellan.

CUADRO ESTADÍSTICO demostrativo del movimiento general habido en la Escuela de Penados durante el año escolar de 1895

MOVIMIENTO	ABRIL						MAYO						JUNIO											
	1er Grado Inferior	1er Grado Inferior Sección 1ª	1er Grado Inferior Sección 2ª	1er Grado Superior	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	TOTAL	1er Grado Inferior	1er Grado Inferior Sección 1ª	1er Grado Inferior Sección 2ª	1er Grado Superior	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	TOTAL						
	11	21	35	56	62	91	92	228	11	22	33	56	60	19	22	223	14	20	37	58	60	18	25	232
Al fin del mes anterior....	—	—	—	—	—	—	—	2	3	2	5	2	4	—	3	19	3	2	2	—	—	2	—	9
Entraron en el presente mes	—	—	—	—	—	—	—	7	—	4	1	—	4	1	—	10	1	—	1	5	1	1	2	11
Salieron	11	22	33	56	60	19	22	223	14	20	27	58	60	18	25	232	16	22	38	53	59	19	23	230
Quedan al fin del mes.....	23	23	23	13	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	16	16	16	16	16	16	16	16
Días hábiles.....	249	480	744	1192	1267	403	485	4820	277	505	705	1156	1239	199	482	4761	188	14	505	835	888	257	293	2985
Total de asistencias.....	4	17	40	96	92	3	21	303	13	31	40	78	233	33	93	530	30	18	53	75	5	35	81	377
Faltas.....	10	20	32	51	55	17	21	208	12	22	30	50	53	17	20	207	12	19	1	52	55	16	18	186
Asistencia media diaria....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	65	26	87	4	95	—	53	62	56	18	18	06	5	5
	82	91	34	83	08	60	08	50	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(Continuación)

MOVIMIENTO	JULIO						AGOSTO						SEPTIEMBRE																													
	1er Grado Inferior			1er Grado Superior			2º Grado			3er Grado			4º Grado			5º Grado			T O T A L			1er Grado Inferior			1er Grado Superior			2º Grado			3er Grado			4º Grado			5º Grado			T O T A L		
	1er Sección 1ª	1er Sección 2ª	1er Grado Superior	2º Grado	3er Grado	1º Grado	5º Grado	T O T A L	1er Sección 1ª	1er Sección 2ª	1er Grado Superior	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	T O T A L	1er Sección 1ª	1er Sección 2ª	1er Grado Superior	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	T O T A L	1er Sección 1ª	1er Sección 2ª	1er Grado Superior	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	T O T A L										
al fin del mes anterior ..	16	22	38	5	59	19	33	230	20	19	39	39	42	21	21	201	24	18	39	42	21	21	206	24	18	39	42	21	21	206	24	18	39	42	21	206						
Entraron en el presente mes	5	3	5	3	2	7	3	28	5	2	4	7	1	—	1	20	2	2	6	—	—	—	3	18	2	2	6	—	—	—	—	—	—	—	—	3	18					
Salieron . . .	1	6	4	17	19	5	5	57	1	3	4	4	1	—	2	15	1	—	—	—	1	—	3	5	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5					
Quedan al fin de mes.....	20	79	39	39	42	21	21	201	24	18	39	42	42	21	20	26	25	20	45	41	21	20	219	25	20	45	41	21	21	20	219	25	20	45	41	21	219					
Días hábiles.....	2	20	20	20	20	20	20	20	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25					
Total de asistencias.....	316	316	681	785	825	351	374	3693	468	378	813	35	760	406	313	3901	492	417	911	986	32	430	389	1657	492	417	911	986	32	430	389	1657	492	417	911	986	32	430				
Faltas.....	7	76	77	89	124	17	72	503	74	45	126	235	254	115	157	1006	64	58	116	125	193	15	94	711	64	58	116	125	193	15	94	711	64	58	116	125	193	15	94			
Asistencia media diaria.....	15	15	34	39	41	17	16	184	18	15	32	30	30	16	13	156	19	16	36	39	31	17	15	152	19	16	36	39	31	17	15	152	19	16	36	39	31	17	15			
	8	8	20	25	25	55	7	65	64	12	52	40	49	24	72	4	68	68	44	44	28	20	56	68	68	44	44	28	20	56	68	44	44	28	20	56	68	44	44			

(Continuación)

MOVIMIENTO	OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE									
	1er Grado Inferior	1er Sección 1ª	1er Sección 2ª	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	TOTAL	1er Grado Inferior	1er Sección 1ª	1er Sección 2ª	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	TOTAL	1er Grado Inferior	1er Sección 1ª	1er Sección 2ª	2º Grado	3er Grado	4º Grado	5º Grado	TOTAL
al fin del mes anterior	85	20	45	17	11	21	20	219	25	19	44	46	41	21	20	216	26	43	48	41	21	19	218	218
Entraron en el presente mes	1	1	1	1	—	—	—	4	1	2	2	2	—	—	—	7	—	—	—	—	—	—	—	—
Salieron	1	2	2	2	—	—	—	7	—	1	3	—	—	—	1	5	—	—	—	—	—	—	—	—
Quedan al fin del mes.....	25	19	44	46	41	21	20	216	26	20	43	48	41	21	18	218	26	43	48	41	21	19	218	218
Días hábiles.....	25	25	25	25	25	25	25	25	20	20	20	20	20	20	20	20	7	7	7	7	7	7	7	7
Total de asistencias	576	390	930	1018	859	442	415	4660	454	373	803	93	719	368	335	3185	154	280	332	252	119	112	368	368
Faltas	70	113	146	10	166	82	54	738	88	64	199	109	173	75	70	778	28	21	46	35	28	21	207	207
Asistencia media diaria.....	23	15	37	40	34	17	17	186	25	16	36	42	32	16	16	199	22	17	40	36	17	16	112	112
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	4	60	90	72	36	68	80	40	18	95	5	40	68	72	75	25	—	—	—	—	—	—	—	—

RESÚMEN

MOVIMIENTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Alumnos entrados.....	230	19	9	28	20	18	4	7	—	335
• salidos.....	7	10	11	57	13	5	7	5	—	117
• que quedan.....	223	232	230	201	206	219	216	218	218	218
Días hábiles	23	23	16	20	25	25	25	29	7	184
Total de asistencias.....	4830	4761	2985	3693	3 01	3657	4660	3985	1368	33830
Faltas.....	303	530	377	503	1006	744	738	778	207	5186
Asistencia media diaria.....	209 50	207	186 5	184 65	156 04	152 28	186 40	199 25	181	183 158 184

El Director de la Escuela.
Domingo Mazzeo.

Penitenciaria, Febrero 20 de 1896.

ANEXO F

CONTADURÍA

Febrero 2 de 1896.

Al Sr. Director, Coronel Juan C. Boerr.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en nota de la Dirección, de Enero 22 de 1896, acompaño, de acuerdo con el Decreto de 29 de Diciembre de 1877, el Balance General al 31 de Diciembre de 1895 y un Balance General complementario del primero, que comprende las operaciones correspondientes á ese mismo año 1895, efectuadas en el primer trimestre del año 1896, que la Ley acuerda para cerrar definitivamente el ejercicio.

Aun cuando todos los datos relativos al movimiento del ejercicio de 1895 están comprendidos en los Balances mencionados, para abreviar el estudio de ellos, se han condensado en cuatro estados que tambien acompaño.

El número 1 es exclusivamente de gastos, alcanzando la suma de ella á \$ m/n 314.298,15.

El número 2 que demuestra el valor total de la obra de mano en los diversos trabajos efectuados por cuenta y órden de varias Reparticiones Nacionales, el cual suma pesos

45.802,55 habiéndose cobrado \$ m/n 462,85 que han ingresado en Tesorería General, y quedando á favor del Establecimiento, un saldo de \$ m/n 45.339,70.

El número 3 arroja una utilidad bruta de \$ 45.802,55, de la cual puede decirse que constituye la renta que produce el Establecimiento; pues si bien el Fisco no percibe esa renta en efectivo, el hecho de no abonar las Reparticiones Nacionales sus cuentas, por obra de mano, contribuye á disminuir la suma de sus gastos.

Del número 4 resulta que el valor de la obra de mano en confecciones y composturas para el Establecimiento, asciende á \$ m/n 23.302,45.

Volviendo al Balance General al 31 de Diciembre de 1895, diré:

Que la série de cuentas de fojas 1 á 24 arrojan un saldo deudor total, al 31 de Diciembre de 1894, de \$ m/n 217.755,44 proveniente de trabajos efectuados con anterioridad al año 1895, de cuya suma quedan en existencia, en el Establecimiento, representados por un carruaje, \$ m/n 1.345.39 cargados á la cuenta de fojas 24. Durante el año 1895, se han cobrado y han ingresado en Tesorería General, \$ m/n 539. La cuenta de fojas 25 es la acreedora de ese saldo mencionado. Atendiendo indicaciones verbales que, por medio de uno de sus Contadores Fiscales, hizo la Contaduría General de la Nación á esta Oficina, se han separado esas cuentas de las similares del año 1895.

Que las cuentas de fos. 39 á 41 representan el movimiento de fondos.

Que las de fos. 42 á 44 indican lo recibido por ellas en efectivo, lo entregado y los saldos á su favor.

Que la cuenta de f. 46 y las de fos. 49 á 52 demuestran las cantidades recibidas, de varias Reparticiones, para obras encomendadas, y las cantidades invertidas en las que se ha rendido cuenta habiéndose devuelto pequeños sobrantes.

Que las cuentas de fos. 67 y 68 representando gastos de jubilaciones no entran en la general de Gastos de Administración.

Que las de fos. 70 á 72 corresponden al año 1894.

Que la cuenta de fo. 73 demuestra la entrada, en títulos, de \$ 2283 y la salida de los mismos habiéndose convertido en efectivo \$ 1813 de ellos y entrado en Tesorería Gral. \$ 470 de los mismos.

Que la cuenta de fo. 74 indica que han ingresado, en Tesorería Gral. \$ m/n 1053,26 que se le habían acreditado y provenientes de cuentas cobradas y de intereses devengados.

Que la de fo. 75 demuestra la entrada y la inversión de \$ m/n 398, 31 proveniente de eventuales.

Que las cuentas de fos. 78 á 84 están refundidas en la de fo. 69.

Que la de fo. 85 del Balance General complementario se ha cancelado, como las anteriores inmediatas, pero sin imputarse su cargo á la de fo. 69, por representar ella un gasto de la Cárcel Correccional de Mujeres, por harina remitida en pan.

Dios guarde el Sr. Director.

Eugenio C. Diaz.

Núm. 1.

ESTADO de gastos de Administración, correspondiente al
AÑO 1895

	Pesos m/n	Pesos m/n
INCISO 6°		
Item 2—Gastos Generales.....		183.166 83
» 3— » menores.....	5 966 81	
» 4— Sueldos Dirección	14.820	20.786 81
» 5— » Sub-Dirección.....		8.850
» 6— » Alcaldía.....		43.108 59
» 7— » Contaduría.....		5.350
» 8— » Escuela		4.890
» 9— » Cuerpo Médico.....		11.246 59
» 10— » Talleres		16.940
» 11— » Varios		11.336
» 12— » Casa Correccional Varones.		4.800
		310.474 52
INCISO 8°		
Item 1.—Traslación de presos.....	432 05	
» 1.—Peculios.....	3.391 58	3.823 63
		314.298 15

Febrero 21 de 1896.

Eugenio C. Díaz.

Núm. 2.

ESTADO de recaudación correspondiente al año 1895.

	DEBE	HABER	SALDOS DEUDORES
Estado Mayor General del Ejército ...	789		789
Ministerio del Interior.....	50		50
Administración Album de la Guerra del Paraguay	628 85	388 85	240
Ministerio de Relaciones Exteriores...	1.140		1.140
Defensoría de Menores Sección Norte....	15		15
Ministerio de Guerra y Marina... ..	19.884 30		19.884 30
Consejo Nacional de Educación	13.706		13.706
Consejo Supremo de Guerra y Marina..	25		25
Comisión de Cárceles y Casas de Co- rrección	112 10		112 10
Ministerio de Justicia Culto é Instruc- ción Pública.....	8.041 80		8.041 80
Intendencia de Guerra.....	1.268		1.268
José C. Soto	71	71	
Escuela Naval.....	21		21
Inspección de Infantería.....	18 50		18 50
Juez del Crimen Dr. Madero.....	29		29
Contado	3	3	
	45.802 55	462 85	45.339 70

Febrero 21 de 1896

Eugenio C. Diaz.

Núm. 3

ESTADO anual de la cuenta “Obras encomendadas” correspondiente al año 1895.

	DEBE	HABER
Valor de 47 resmas de papel de pertenencia del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública existentes al 31 de Diciembre de 1894	909 45	
Importe de la obra de mano correspondiente á los trabajos hechos durante el año 1895, por cuenta de varios, segun estado anual de Recaudación		45.802 55
Valor de las mismas 47 resmas de papel no invertidas en el año 1895.		909 45
Utilidad bruta.....	45.802 55	
	46.712	46.712

Febrero 21 de 1896.

Eugenio C. Diaz

Núm. 4.

ESTADO anual de la cuenta “Confecciones y Composturas del Establecimiento”, correspondiente al año 1895, y comprendiendo solo el valor de la obra de mano.

	Pesos m/n	Pesos m/n
1895 — Enero.....	1.243 41	
» — Febrero.....	1.173 89	
» — Marzo.....	2.268	
» — Abril.....	2.126 52	
» — Mayo.....	1.335 13	
» — Junio.....	1.819 14	
» — Julio.....	2.045 64	
» — Agosto.....	2.320 43	
» — Setiembre.....	1.415 06	
» — Octubre.....	3.084 96	
» — Noviembre.....	2.118 24	
» — Diciembre.....	2.352 03	
		23.302 45

Febrero 21 de 1895

Eugenio C. Diaz

BALANCE GENERAL de las cuentas, al 31 de Diciembre de 1895.

	S U M A S		S A L D O S	
	D E B E	H A B E R	DEUDORES	ACREEDORES
1 Oficina de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (al 31 de Diciembre de 1894).....	14.918 51		14.918 51	
2 Inspección General de Milicias (id, id)	11.468 62		11.468 62	
3 Biblioteca Pública de la Provincia de Buenos Aires (id, id) ..	543 45		543 45	
4 Ministerio de Hacienda (id, id)	3.398 47		3.398 47	
5 Consejo Nacional de Educación (id, id)	7.916 48		7.916 48	
6 Administración de Limpieza Pública (id, id)	118 21		118 21	
7 Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (id, id) ..	121 15		121 15	
8 Defensor de Menores P. Carrasco (id, id)	55 30		55 30	
9 Gobierno Superior de la Provincia de Buenos Aires (id, id) ..	49.333 66		49.333 66	
10 Ministro del Interior (id, id)	1.356 43		1.356 43	
11 Colegio Militar (id, id)	1.133 08		1.133 08	
12 Dirección General de Rentas Nacionales (id, id)	3.093 76		3.093 76	
13 Municipalidad de la Capital (id, id)	2.769 15		2.769 15	
14 Colegio Hermanas de Misericordia (id, id)	48		48	
15 Departamento General de Policía de la Capital (id, id)	26.911 24		26.911 24	
16 Defensor de Menores, Sección Norte (id, id)	30		30	
17 Aduana de la Capital (id, id)	263 70		263 70	
18 Comisaría General de Guerra (id, id)	8.337 77	470	8.337 77	
19 Estado Mayor General del Ejército (id, id)	292		292	
20 Dirección General de Correos y Telégrafos (id, id)	900		900	
21 Ministerio de Guerra y Marina (id, id)	18.397 50		18.397 50	
22 Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública (id, id) ..	61.274 60	69	61.274 60	
23 Varios Deudores id, id)	3.797 97		3.728 97	
24 Muebles y Útiles (id, id)	1.345 39		1.345 39	
25 Obras Encomendadas (id, id)	539	218.294 44		217.755 44
26 Estado Mayor General del Ejército (Nuevas Obras)	789		789	
27 Ministerio del Interior (id, id, id)	50		50	
28 Administración Album Guerra del Paraguay (id, id, id)	628 85	388 85	240	
29 Ministerio de Relaciones Exteriores (id, id, id)	1.140		1.140	

	S U M A S		S A L D O S	
	D E B E	H A B E R	DEUDORES	ACREEDORES
De la vuelta.				
62 Inciso 6 Item 9.....	621.878 70	621.878 70	266.614 46	266.614 46
63 Inciso 6 Item 10.....	8.416 67	8.416 67		48
64 Inciso 6 Item 10 (Devoluciones).....	5.532	5.580	48	
65 Inciso 6 Item 11.....	48			118 67
66 Inciso 6 Item 11 (Devoluciones).....	2.356	2.474 67		
67 Inciso 7 Item 1.....	118 67		118 67	
68 Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887.....	4.366 20	4.366 20		
69 Inciso 6° Item 2.....	280	280		
70 Inciso 7 Item 1 (año 1894).....	394 94	394 94		
71 Inciso 7 Item 5 (id id).....	43 33	43 33		
72 Inciso 7 Item 6 (id id).....	68 33	68 33		
73 Titulos Deuda Interna Consolidada.....	36	36		
74 Tesorería General.....	2.283	2.283		
75 Eventuales.....	1.053 26	1.053 26		
76 Confecciones y Composturas para el Establecimiento.....	398 31	398 31		
77 Talleres.....	20.950 42	20.950 42	20.050 42	20.950 42
78 Gastos Generales (Racionamiento).....	49.379 72	49.379 72	49.379 72	
79 Id id (Alumbrado, Combustible etc).....	20.765 81	20.765 81	20.765 81	
80 Id id (Vestuario etc.).....	5.631 56	5.631 56	5.631 56	
81 Id id (Útiles de enseñanza, etc.).....	2.153 95	2.153 95	2.153 95	
82 Id id (Compra de Materiales, etc.).....	2.897 09	2.897 09	2.897 09	
83 Id id (Servicio de higiene).....	1 184 09	1 184 09	1.184 09	81.962 22
84 Comisión de Cárceles (Cuenta Suministros).....		81.962 22		
Totales.....	750.186 06	750.186 06	369.698 77	369.698 77

Enero 18 de 1894.

Eugenio C. Diaz.

para cerrar definitivamente el ejercicio.

S U M A S		S A L D O S	
D E B E	H A B E R	DEUDORES	ACREDORES
39 Caja.....	11,819 65		
47 Inciso 8 Item 1.....	33		1,249 04
48 " 8 " 1 (Devoluciones).....	1,249 04	1,249 04	
69 " 6 " 2.....	182,771 89		32
53 " 6 " 3.....	7,922 66		
54 " 6 " 3 (Devoluciones).....	32	32	
55 " 6 " 4.....	4,500		
56 " 6 " 5.....	21,488 62		
58 " 6 " 6.....	2,700		
59 " 6 " 7.....	2,520		
60 " 6 " 8.....	5,333 95		
62 " 6 " 9.....	8,523 33		
63 " 6 " 10.....	5,804		
65 " 6 " 11.....	2,444		48
66 " 6 " 11 (Devoluciones).....	48	48	
67 " 7 " 1.....	4,366 20		
68 Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887.....	375 67		
76 Confecciones y Composturas para el Establecimiento	2,352 03	2,352 03	
77 Talleres.....			
78 Gastos Generales (Racionamiento).....	2,352 03		2,352 03
79 " " (Alumbrado etc.).....	5,374 21		49,379 72
80 " " (Vestuario, etc.).....	1,235 36		20,765 81
81 " " (Útiles de enseñanza, etc.).....			5,631 56
82 " " (Materiales, etc.).....			2,153 95
83 " " (Servicios de higiene, etc.).....			2,897 09
85 Cárcel Correccional de Mujeres.....	869 50		1,194 09
84 Comisión de Cárceles.....	88,571 79	81,962 22	
Totales.....	360,334 90	85,643 29	85,643 29

Febrero 20 de 1890.

Ensenio C. Diaz.

CUERPO DE INSPECTORES

DE

SOCIEDADES ANONIMAS

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

*Exmo: Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,
Doctor Don Antonio Bermejo.*

Me es sumamente agradable poder dar cuenta á V. E. de los trabajos llevados á cabo por el Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas durante el segundo año de su funcionamiento, comenzando por asegurar que las resistencias con que al principio debió luchar esta institución, han desaparecido casi por completo.

En la memoria del año pasado aseguraba á V. E. que la manera discreta y prudente con que el personal de este cuerpo desempeñaba sus delicadas tareas, concluiría con los últimos vestigios de una mal entendida resistencia y esta afirmación ha quedado plenamente confirmada.

Las sociedades anónimas están hoy controladas por esta oficina con el beneplácito y puedo asegurar que con el aplauso de todas ó casi todas ellas.

La deficiencia, sin embargo, de que adolecen los decretos

de su creación y, sobre todo, la falta de una ley que fije con exactitud sus atribuciones, no nos permite presentar todavía á V. E. un estudio completo de todas las sociedades. Las de seguros, constituidas en el extranjero, requieren un estudio muy minucioso al que no han podido ser sometidas á causa de la ausencia de esta ley. Su sanción es de imperiosa necesidad; V. E. lo ha reconocido cuando dirigiéndose al H. Congreso de la Nación, ha dicho que si el Cuerpo de Inspectores ha de tener el carácter de una repartición permanente, menester será organizarlo por ley, determinando sus facultades y el alcance que han de tener sus intervenciones, según sea la naturaleza de la sociedad de que se trate ya goce ella ó no de privilegio ó concesion de los poderes públicos, ya sea constituida en el país ó fuera de él.

Sería, pues, innecesario insistir sobre este punto y me bastará por lo tanto, indicar la conveniencia de que el proyecto de Ley sea presentado al H. Congreso en sus primeras sesiones para que pueda prestarle la atención que requiere la importancia del asunto.

Debiendo, sin embargo, el cuerpo que presido presentar á V. E. en esta oportunidad las observaciones ó reformas que crea conducentes y que le sugiera el exámen de las sociedades puestas bajo la acción de su vigilancia creo conveniente someter á la consideración de V. E. los lineamientos principales que deben servir de base á la ley orgánica del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

II

Conviene, ante todo, que la ley deje terminantemente establecido que todas las sociedades anónimas y por acciones existentes actualmente, ó que en adelante se formaren, sea cual fuere su naturaleza ú objeto y su estado, ya sean nacionales ó extranjeras, sucursales ó agencias, caen bajo la

acción fiscalizadora del Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas.

La intervención, por otra parte, puede ser total ó parcial. En el primer caso solo se procederá en virtud de denuncias fundadas de accionistas ó terceros interesados y por decisión expresa del Cuerpo de Inspectores. La inspección en este caso abarcará todas las operaciones sociales, examinándose libros y documentos y verificándose las comprobaciones del caso.

En la segunda forma, la acción del Cuerpo se limitará á estudiar el estado de la sociedad por las memorias y balances sociales y por el conocimiento que haya adquirido en su asistencia á las asambleas de la sociedad de que se trate.

La intervención, en el primer caso, será eventual y determinada por actos emanados de accionistas ó de terceros interesados y en el segundo, permanente y constante. Fluyen naturalmente las ventajas de este doble sistema. La acción vigilante del Cuerpo de Inspectores asistiendo á todas las asambleas, estudiando las memorias y balances y dándose cuenta diariamente, puede decirse, de la marcha de la sociedad, lo coloca en situación de poder apreciar con perfecta exactitud la justicia ó injusticia de cualquiera denuncia que se formule, desechando todas aquellas que no obedezcan á otro móvil que al de trabar la marcha de sociedades que funcionen regularmente.

Pero para que la acción del Cuerpo pueda desenvolverse sin inconvenientes, es necesario que la ley fije las penas en que incurrieren las sociedades que no dieran cumplimiento á los deberes que les impone el Código de Comercio.

Las sociedades que no presenten y publiquen sus balances en la época que el Código ó sus Estatutos determinen, que no convoquen á asamblea en las épocas y casos correspondientes ó que incurran en irregularidades, deben ser sujetas al pago de una multa y el Cuerpo de Inspectores de-

be tener facultad para hacerla efectiva por la vía de apremio.

En esta forma, el Cuerpo, no interviene en la dirección y administración de la sociedad, que es lo que realmente sería peligroso, y con justa razón objetado por las sociedades, sinó que limita su acción á pedir los datos necesarios para asegurarse de que la sociedad funciona con regularidad y que se cumplen las disposiciones de la ley y de sus propios estatutos.

La inspección de una sociedad, resuelta por el Cuerpo de Inspectores en virtud de denuncia de accionistas ó de terceros interesados, no será pues, en ningun caso, el resultado de la confabulación de algunos pocos accionistas que pretendieran perturbar la marcha de la sociedad con falsos agravios, sinó la decisión adoptada en mérito de datos conocidos que tendrían su comprobación en la misma exposición de hechos de los denunciantes.

En este caso eventual, la inspección sería ámplia y completa pero efectuándose con la reserva correspondiente y sin perturbar la marcha de las operaciones sociales.

Además, la ley debe disponer lo conveniente respecto de la intervención del Cuerpo de Inspectores en lo relativo al reconocimiento de las nuevas sociedades anónimas y por acciones, que se constituyan, imponiéndole el deber de dar cuenta al Gobierno de cualquier falta cometida en el cumplimiento de las leyes y estatutos de las sociedades sujetas á su inspección así como solicitar el retiro de la autorización legal de todas aquellas sociedades que no puedan llenar los objetos y fines de su creación.

Sancionada una ley bajo estas bases principales, la acción de este Cuerpo se desenvolvería con perfecta regularidad, consultando la independencia y libertad de las sociedades y resguardando los intereses de accionistas y terceros contra

todo abuso ó fraude cometido por los fundadores ó directores de las mismas.

Convendría que esta ley modificase en parte lo dispuesto por el art. 342 del Código de Comercio al facultar á los agentes de la autoridad para asistir á las reuniones de los Directorios. Esta facultad ha originado algunas dificultades en ciertas sociedades concesionarias que han pretendido resistir á que un vocal de este Cuerpo asistiese á las reuniones de su Directorio, y aunque se han visto obligados á ceder en presencia de la terminante disposición del art. 342 y de nuestra insistencia en hacerlo cumplir, creemos que ella puede suprimirse, sin que tal supresión impida en lo mínimo la acción controladora, y que la obligación que se impusiera al Directorio de enviar copia autorizada del acta de la sesión al día siguiente de celebrada, bastaría para los efectos que se han tenido en vista por el Legislador sin los inconvenientes que puede ofrecer la presencia de un extraño en reuniones de Directorios, que muchas veces podrán tratar asuntos de naturaleza reservada y que no ofrecen, sin embargo, ningún interés para los fines de estabilidad general á que obedece su intervención sin admitir los peligros de otro género que sirven de fundamento á la oposición de las sociedades á que me refiero.

Las notas cambiadas con el Directorio de la "Refinería Argentina", impondrán á V. E. de la oposición formulada, de sus causas ó motivos y la solución que tuvo el incidente.

Convendría, finalmente, que la Ley estableciera la publicación de un Boletín Oficial de Sociedades Anónimas, bajo la dirección del Cuerpo de Inspectores.

Este órgano de publicidad, que existe en muchos otros países es de suma importancia y vendría á llenar necesidades atendibles. Sería obligatorio para todas las sociedades la publicación en él de sus estatutos, memorias y balances,

de los avisos de convocatoria á asambleas ordinarias ó extraordinarias y en general, de todo acto cuya publicidad esté ordenado por la ley.

Esta medida consulta los intereses de todos los que tienen que tratar con las Sociedades Anónimas, porque encuentran reunido en un local público todo lo que con ellas se relaciona. Allí encontrarán estatutos, balances, memorias, avisos de convocatoria y todo lo que pueda serle útil conocer, sin necesidad de recorrer los numerosos diarios que se publican en esta Capital, para encontrar lo que buscan.

Las sociedades, por otra parte, tienen que mirar como verdaderamente conveniente esta innovación, por cuanto ella importa no sólo una disminución en los crecidos gastos de publicación á que hoy se encuentran sujetas y que en ciertos casos son verdaderamente fabulosos, sinó también porque facilitan á todos los interesados el conocimiento exacto del estado en que se encuentran sus respectivas sociedades.

Por otra parte, la creación de este órgano de publicidad, exclusivamente dedicado á las sociedades anónimas, no demandaría erogación alguna al Estado, pues él se costearía con el importe de las publicaciones sujetas á una tarifa moderada.

Es sin duda, ageno á la naturaleza de documentos de esta índole, que deben ser concisos, el referir las frecuentes consultas que se nos dirijen tanto por los Directores de las sociedades que se encuentran funcionando, como por las personas que desean constituir nuevas sociedades, pero es bueno hacer notar que esta intervención preventiva, si así podemos calificarla, tiene su importancia pues con ella se han evitado muchas veces dificultades y salvado errores haciendo que las asambleas de accionistas se celebren con perfecta observancia de las prescripciones legales é impidiendo

nulidades, haciendo que los Estatutos de las nuevas sociedades elevados á la consideración de V. E. se ajusten en un todo á las prescripciones legales á fin de que pueda V. E. prestarles su superior aprobación.

Este detalle significa, además, la aceptación por parte de las sociedades, de las ventajas que les ofrece esta institución, que miran hoy de muy distinta manera de como lo hicieron al principio.

Tocamos, sin embargo, serios inconvenientes para poder fijar con exactitud la línea de conducta que deben seguir las sociedades en muchos casos en que es requerida nuestra opinión por la misma deficiencia de nuestra organización á que antes nos referíamos y por no estar bien deslindadas nuestras atribuciones, así como también por ciertos defectos de la ley, que la práctica ha venido á poner de manifiesto. Añada V. E. á esto la manera defectuosa de celebrarse las asambleas de las sociedades á las que concurre, por lo general, un escaso número de accionistas, en muchos casos dependientes ó allegados de los directorios,—mal cuyo remedio indicamos el año pasado,—y comprenderá que no siempre está en nuestro poder evitar males y perjuicios que podrían salvarse corrigiendo estas deficiencias.

Existen, por ejemplo, sociedades con capitales enormes en circulación, 10, 20 y 40 millones de pesos en acciones emitidas y cuyos títulos se encuentran notablemente deprecitados á punto de que se cotizan en la Bolsa por precios irrisorios.

Esas sociedades viven aplastadas bajo el peso de esa montaña de papeles casi sin valor. Ellas, sin embargo, reduciendo su capital á proporciones modestas, podrían llenar los propósitos de sus fundadores, porque día á día van aumentando sus operaciones con éxito evidente; pero se encuentran en la imposibilidad absoluta de hacerlo, porque no pueden

reunir en sus asambleas el número de accionistas que la ley requiere para poder efectuar esa reducción.

No existiendo acreedores, ó mediante el consentimiento de estos, la ley podría, sin inconveniente alguno, evitar estos perjuicios, estableciendo las formas en que una sociedad que se encontrase en el caso indicado, pudiese reducir su capital desterrando de la plaza una cantidad de papeles inservibles, aunque no pudiera reunir sus asambleas en número tan crecido de accionistas como el que exige el art. 354 del Código de Comercio, mediante una publicidad conveniente de la operación á efectuarse.

Si esta medida es conveniente para las sociedades que se encuentran en condiciones de poder llenar los fines de su creación, es indudable que se impone también para todas aquellas que deben liquidarse, siendo en muchos casos el retiro de acciones, el único modo de liquidación posible.

Convendría también determinar la forma en que este Cuerpo debiera intervenir en ciertos actos de las asambleas que pueden comprometer los derechos de los accionistas, á pesar de reconocer que en su abandono y desidia reside la causa de que se cometan.

Es sabido que infinidad de sociedades se encuentran en mal estado por los actos y faltas cometidas por los Directores— Son muchas las sociedades que han recibido el dinero de sus accionistas, para que inmediatamente pasaran á manos de los mismos Directores en forma de descuentos.

Encontrándose en la imposibilidad de satisfacer estos compromisos, recurren á una asamblea que se constituye con una media docena de personas, dependientes ó allegadas de los Directores y resuelven que se acepte en pago de esas sumas de dinero, tomadas por ellos y que no han sido aplicadas á los propósitos sociales. acciones depreciadas que se aceptan por su valor nominal.

El Cuerpo de Inspectores, en alguno de sus informes ha

llamado la atención de V. E. sobre este punto. V. E. aceptando la autorizada opinión del Procurador General de la Nación, ha resuelto que no es el caso de adoptar alguna medida administrativa al presente. Acatando esta resolución ajustaremos á ella nuestros procedimientos, pero en esta oportunidad hemos creído de nuestro deber llamar la atención del Exmo Gobierno sobre un punto que consideramos de importancia, siendo innegable la conveniencia de arbitrar los medios de que no queden sancionados con el silencio, actos que constituyan una inmoralidad. Nos explicamos que una asamblea, regularmente constituida, pueda disponer libremente la aceptación en pago de créditos de dudoso cobro, lo mismo con sus acciones á la par que con cualesquiera otros documentos, valores ó bienes transferibles, pero repugna que ello pueda admitirse cuando se trata de actos de los propios directores que han utilizado en provecho propio los créditos.

En el crecido número de sociedades anónimas que se formaron en la época llamada de los grandes negocios, se observa un fenómeno digno de llamar la atención.

Sin referirnos á las sociedades que se fundaron con el exclusivo objeto de explotar á los accionistas, existen otras cuya historia puede encerrarse en una frase: murieron al nacer. No son pocas y puede decirse que son también las que ménos perjuicios causaron, pues los accionistas no desembolsaban un solo peso limitándose los fundadores á la redacción de los Estatutos, á obtener su superior aprobación y á constituir su Directorio. Pero hay muchas otras que pasaron de este límite, obteniendo que los accionistas abonasen una ó varias cuotas--y en estas, suele suceder, que los iniciadores ó fundadores constituyen un directorio con personas conocidas cuya aceptación casi

nunca recababan, de donde resulta que tales sociedades carecen de la administración que les corresponde. Pasa el tiempo, vence el término legal del mandato del Directorio, que en realidad no ha existido, y como carecen también de síndico, he ahí que se hace imposible la convocatoria de una asamblea de accionistas que encarrile las cosas en su estado legal.

Convendría, entónces, que el Cuerpo de Inspectores tuviese facultad para compeler al Gerente ó Empleado principal que se encuentre al frente de la sociedad y dirige y administra sin control alguno, á convocar asamblea de accionistas á efecto de constituir el Directorio que debe administrar los intereses sociales y nombrar el síndico que ordena la ley.

La aprobación de estatutos de sociedades constituidas en el extranjero para ejercer su principal comercio en la República, ha dado lugar á largas controversias imputándose al Cuerpo de Inspectores, el cargo de obstaculizar la importación de capitales extranjeros

Estamos muy distantes de merecer tan injusto cargo. Somos partidarios decididos del progreso y engrandecimiento de nuestro país, y reconocemos que los capitales extranjeros han contribuido siempre y seguirán contribuyendo á su adelanto—pero en manera alguna contrariamos el propósito de nuestra constitución de fomentar la importación de ese capital—exigiendo que se respete la soberanía nacional reconociendo que en nuestro territorio sólo debe regir la ley pátria y obligando á las sociedades que hacen su principal comercio en la República, á someterse y regirse por sus leyes.

La aceptación que V. E. ha prestado á las opiniones de este Cuerpo de rechazar la reconsideración pedida por la sociedad *Pastoril Belga Sud-Americana*, en una resolución cuyos

fundamentos son ilevantables, nos excusa extendernos sobre este punto para demostrar la justicia de nuestras exigencias, pero no podemos prescindir de manifestar, aunque brevemente, cual es la verdad de las cosas.

Son varias las sociedades constituidas en el extranjero para el cuidado y explotación de establecimientos de campo. El capital de esas sociedades no es otro que el valor de esos campos y haciendas que existen en nuestro país y que se dividen en acciones, que se reparten entre los propietarios.

Pero, se dice, los propietarios viven en el extranjero, ¿por qué, pues, obligarlos á que constituyan un directorio en el país y á que celebren sus asambleas en la República?

V. E. sabe que el carácter distintivo de la sociedad anónima es la asociación de capitales con exclusión de todo carácter personal, de donde resulta que para nada tenemos que tomar en cuenta el domicilio de los accionistas. Lo que debemos considerar es que el capital se encuentra en el país y que la sociedad va á operar en él. Es por consiguiente una sociedad que entra de lleno en el art. 286 del Código de Comercio.

En esta clase de sociedades, que van presentándose con alguna frecuencia, no sólo se introducen capitales extranjeros, sinó que también, y por el contrario, se retiran de la República en forma de dividendos, retribuciones de directores, etc., etc.

Es cierto que existen otras sociedades, constituidas en el extranjero que algunas veces introducen capitales al país, pero éstas también están sujetas, cuando ejercen su principal comercio en la República á la disposición legal establecida antes, como V. E. muy bien lo ha demostrado. pudiendo agregar, para rebatir el único fundamento de los opositores, que se refiere al domicilio de los directores y accionistas, que tratándose de sociedades anónimas, cuya existencia es por lo regular de cincuenta años, nadie puede asegurar cual será la

residencia ó domicilio de sus accionistas, que cambia todos los días, durante tan largo lapso de tiempo.

Por más que todavía y durante mucho tiempo necesitemos de los capitales extranjeros, es conveniente que las ideas del Cuerpo de Inspectores, prevalezcan desde ya, sin que por eso puedan conmoverse las sociedades que funcionan en el país porque ellas, como todas, sabemos que es un principio consagrado en nuestro código fundamental, el de la no retroactividad de las leyes.

V. E. debe conocer el estado de las sociedades que gozan de alguna concesión ó privilegio acordado por el Gobierno y voy á referirme á ellas aunque sea brevemente.

Ante todo, es conveniente que V. E. sepa que el número de estas sociedades es bastante reducido—son las siguientes:

- 1 Refinería Argentina.
- 2 Carbonera del Puerto de Buenos Aires.
- 3 Dok Sud de la Capital.
- 4 Canalizadora del Riachuelo.
- 5 Muelles y Depósitos de Catalinas.
- 6 Puerto de San Nicolás.
- 7 La Argentina (Fábrica de papel)

Respecto de la primera, nada tenemos que agregar al informe que sobre su situación presentamos á la consideración del Gobierno el año pasado y respecto del cual, aún no se nos ha comunicado resolución alguna. Al principio de este año se negó por esta sociedad el derecho que los Inspectores tenían para asistir á las sesiones de su Directorio, pero reconocido posteriormente y despues del transcurso de varios meses, su Directorio sólo se ha reunido una sola vez.

La segunda ha seguido sus operaciones con regularidad y con fecha 16 de Agosto reformó sus Estatutos, ensanchando

sus operaciones, haciéndolas extensivas á la importación y venta de arena y piedra de la República Oriental.

La tercera de estas sociedades no ha adelantado un paso y el Cuerpo de Inspectores, abrigando serias dudas de que ella pueda cumplir con las cláusulas contenidas en la última prórroga del Gobierno, se dirigió con fecha 21 de Noviembre al Presidente de dicha sociedad pidiéndole tuviera á bien informar sobre los siguientes puntos:

1º En que estado se encuentran las negociaciones entabladas para obtener los elementos necesarios para la construcción del Dok, debiendo manifestar si estas negociaciones han fracasado ó si la sociedad tiene todavía la probabilidad de arribar á un fin práctico, indicando en este caso, cual sea la proposición que le haya sido hecha.

2º Cuales la situación actual de la sociedad respecto de sus acreedores y á cuanto asciende el monto total de su deuda

3º Cual es el estado del asunto relativo á la donación de los terrenos, hecha por el Sr. Demarchi, y si esta donación ha caducado ó no.

4º Cuales son los terrenos que la sociedad ha reivindicado después de la sanción de la Asamblea de 27 de Julio del corriente año.

5º A cuanto monta la suma que los accionistas adeudan por cuotas atrasadas y cuanto es lo que, por razón de dichas cuotas, ha cobrado la sociedad después de la Asamblea indicada.

A pesar de haber el Directorio resuelto enviar los informes pedidos, ellos no han sido suministrados todavía, razón por la cual no es posible abrir un juicio definitivo sobre esta sociedad. Cumple, sin embargo, á mi deber manifestar á V. E. que el abogado de la compañía me ha hecho presente que tiene motivos para asegurar que en el próximo mes de Enero, la sociedad realizará una operación financiera

que la colocará en condiciones de ejecutar las obras necesarias para la construcción del dock.

En cuanto á la cuarta sociedad, ella está regida por un nuevo Directorio, á cuyas sesiones ha asistido un vocal de este Cuerpo; se ha limitado durante el presente año á esperar el resultado de los pleitos que sostiene con sus principales accionistas por cobro de cuotas. El Directorio de acuerdo con su asesor letrado, piensa convocar una asamblea para adoptar un temperamento que defina la situación de la sociedad. Las resoluciones que se adopten en este acto, serán oportunamente elevadas al conocimiento de V. E.

La sociedad "Muelle y Depósito de las Catalinas" sigue agobiada bajo el peso de su inmensa deuda y toca con grandes inconvenientes para reunir asamblea con el objeto de efectuar una reducción en el valor de sus acciones. Sus operaciones comerciales revelan un sensible progreso en comparación con el año anterior y nada hay que decir respecto de su recta administración.

La sociedad "Puerto de San Nicolas" continúa en el mismo estado de que se dió cuenta á V. E. en el informe de este Cuerpo del año anterior.

La Argentina (fábrica de papel) no ha reconocido hasta hoy el derecho del Cuerpo de Inspectores para que uno de sus vocales asista á las reuniones de su Directorio, habiéndosenos manifestado que no se cree sociedad concesionaria, si bien no puede negarse que goza del derecho de introducir ciertas materias libres de derechos.

Las sociedades constituidas durante el año 1895, son:

	Capital autorizado:
"Las Barrancas Estancia Company".....	£ 50.000
"Estancia y Colonia Tornquist".....	\$ oro 400.000
"Destileria Devoto Rocha".....	" m/n 2.500.000
"La azucarera Tucumana".....	" oro 3.000.000
"Comp. Petróleo del Río de la Plata"..	" " 500.000

Capital autorizado

“Dickinson Hermanos “(cuyo expediente
fué elevado á V. E. con fecha 2 Noviem-
bre del año corriente) “Grano de Oro“
(cuyo expediente fué igualmente elevado
á V. E. con fecha 13 Noviembre).....

“La Azucarera Argentina”..... \$ oro 400.000

“Destilería y Bodegas Grandval”..... “ “ 200.000

No figuran en esta lista las 3 (tres) únicas sociedades á
que V. E. ha negado, por ahora, la autorización para fun-
cionar, á saber;

“La Pastoril Belga Sud Americana “Cory Brother and Com-
pany y Drabble Estancia”

Durante el mismo año 1895, V. E. ha retirado la auto-
rización para funcionar á las siguientes sociedades:

Capital autorizado.

“Terrenos carboníferos”.....	\$ 5.000
“Lavadero Nacional de lana”.....	“ 10.000
“Construcciones y afirmados”.....	“ 8.000.000
“Luz Eléctrica Edison”.....	“ 100.000
“Newmarcket Anglo Argentino”.....	“ 500.000
“La Argentina”.....	“ 8.000.000
“Construcciones y afirmados”.....	“ 1.000.000
“Hornos de ladrillos de la Capital”.....	“ 3.000.000
“La Protectora Argentina”.....	“ 1.000.000
“La Comercial Argentina”.....	“ 1.000.000
“La Colonizadora Agrícola Bonaerense”..	“ 150.000
“La Económica Argentina”.....	“ 60.000
“Talleres Mecánicos Nacionales”.....	“ 100.000
“La Arenera de Olivos”.....	“ 60.000
“Expreso del Plata”.....	“ 800.000

	Capital autorizado
"Saladero de Corrientes"	\$ 800.000
"Anglo Argentina".....	" 2.000.000
"La Noruega".....	" 1.000.000
"La Tejedora Argentina".....	" 3.000.000
"La Colonizadora de Misiones".....	" 1.000.000
"Fomento Agrícola".....	" 3.000.000
"Instituto Politécnico Cartógrafo Nacional"	" 150.000
"La Protectora Agrícola".....	" 100.000
"La Union Industrial".....	" 1.000.000
"Progreso Nacional".....	" 200.000
"Molino Modelo".....	" 2.500.000
"La Sud Americana" (Consumos).....	" 500.000
Compañía Electro Química".....	" 300.000
"La Propiedad".....	" 400.000
"Cooperativa de consumo de carnes"....	" 400.000
"Talleres y astilleros reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones".....	" 5.000.000
"Buenos Aires Edificio y cajas fuertes".	" 1.500.000
"Grandes hoteles"....	" 5.000.000
"Salinas de Bahía Blanca".....	" 300.000
"Fabrica nacional de calzado".....	" 1.200.000
"Bon Marché argentino"....	" 10.000.000
"Arenal grande".....	" 1.000.000
"Arenal nuevo".....	" 600.000
"Villa jardín".....	" 1.000.000
"La congeladora Argentina".....	" 500.000
"Union vitivinícola argentina".....	" 5.000.000
"La Suiza".....	fr'cos 50.000
"Compañía de confecciones para hombres y señoras.....	\$ 1.000.000
"Banco General".....	" 1.000.000
"La Sanitaria".	" 1.000.000

En el mismo año 1895 se han inspeccionado las siguientes sociedades:

Nueva Chicago.

Luz Eléctrica Edison.

La Argentina.

Construcciones y afirmados.

Talleres y astilleros reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones.

Massachuset Benefit Life assosiation.

Buenos Aires, Edificio y Caja fuerte.

Grandes Hoteles.

Minas Romay.

La Aseguradora Internacional.

La Remolcadora.

Elevadores y Depósito de Granos.

Banco Agrícola Comercial del Rio Negro.

Nuevo Belgrano.

Newmarket Anglo Argentino.

La Constructora de Sn. José de Flores.

La Union Vitivinícola.

London and Investment Company.

Minas de oro de Milla Michicó.

Ciudad de Quequen.

La Indemnizadora.

Se han elevado á V. E. los siguientes informes:

Estancia y Colonia Tornquist.

La Equitativa de los Estados Unido.

Nuevo Belgrano.

Compañía Gas de Belgrano.

Las Barrancas Estancia Company.

Destilería y Bodegas Grandval.

Pastoril Belga Sud Americana.

Arenal Grande.

Banco Agrícola Comercial del Rio Negro.

Buenos Aires (Edificio y Cajas fuertes).

Talleres y Astilleros reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones..

Banco Británico de la América del Sud.

Expreso Villalonga.

Banco Español del Rio de la Plata.

Banco Francés y Rio de la Plata.

Banco de Italia y Rio de la Plata.

La Industria.

Elevadores y Depósito de Granos.

New Market Anglo Argentino.

Unión Viti vinícola.

Construcciones y afirmados.

La Argentina.

Salinas de Bahía Blanca.

Cory Brothers and Company.

La Aseguradora Internacional.

Compañía Etnológica de Mendoza.

La Sud-Americana.

Molino Modelo.

La Agricultora.

Consumo de carnes.

La Propiedad.

La Protectora Agrícola.

Fomento Agrícola.

Tejedora Argentina.

Nueva Chicago.

La Protectora Argentina.

La Económica Argentina.

Sud-América de Billetes de Banco.

Hornos de Ladrillos de la Capital.

Hipódromo Nacional.

La Arenera de Olivos.

La Colonizadora Agrícola.

Anglo Argentina (tierras).

Grano de oro.

Compañía Petróleo del Río de la Plata.

La Noruega

Compañía Electro Química Argentina.

La Vinicultora.

Los Señores Inspectores han asistido á las siguientes
asambleas.

Banco Español del Río de la Plata.

“ de Italia y Río de la Plata.

“ Francés y Río de la Plata.

“ Colonizador Nacional.

“ Popular Argentino.

Compañía Inmobiliaria del Puerto de la Plata.

“ Nacional de Transportes Villalonga.

Ciudad de Quequen.

Cervecería de Río Segundo.

Depósito y Muelle Catalinas.

Dock Sud de la Capital.

Fábrica Nacional de Tabacos.

Ferro-Carriles Pobladores.

Gas de San Nicolás.

Hipódromo Nacional.

Compañía de Navegación del Río Bermejo.

La Previsora.

La Inmobiliaria.

La Aseguradora Internacional.

La Currumalan

La Edificadora.

La Nacional.

La Economía Comercial.

La Carbonera del Puerto de Buenos Aires.

La Porteña.

Minas de oro de Milla Michicó.

Fábrica de Calzado.
Princes Georges Hall.
Sociedad General Pobladora
Bon Marché Argentino.
Bolsa de Comercio.
Nueva Chicago.
La Ganadera Nacional.
La Ganadera Argentina.
Buenos Aires.
La Italia.
Sud Americana de Billetes de Banco.
Compañía General de Fósforos.
Minera "Ada"
Compañía Sansinena de carnes congeladas.
Dock de Tránsito del Puerto de la Plata.
La Edificadora.
Compañía Telegráfico Telefónica.
Refinería Argentina.
La Hispano Argentina.
Banco del Comercio.
Cooperativa Telefónica.
Saladero de Bahía Blanca.
Puerto de San Nicolás.
Nuevo Banco Italiano.
El Comercio,
La Rural.
Seguros Populares.
La Prevenida.
Minera del Paramillo de Uspallata.
Banco Comercial del Río de la Plata.
The Brunswick.
Devoto Rocha.
Compañía Telefónica de la Prov. de Bs. As.
Vitivinicultora "La Perseverancia."

La Primitiva (fábrica de bolsas).

Terrenos y Puerto Villa Constitución.

La Argentina.

Servicio Mensajeros de la Capital

Los mismos Señores Inspectores han asistido á las reuniones del Directorio de las siguientes Sociedades:

Dock Sud de la Capital.

Muelle de las Catalinas.

Puerto de San Nicolás.

Carbonera del Puerto de Bs. As.

Canalizadora del Riachuelo.

Refinería Argentina.

Esta ha sido la labor del Cuerpo que presido, durante el año que finaliza, á lo que debe agregarse el despacho de los oficios de los Señores jueces respecto de sociedades que se encuentran en litigio, así como las consultas escritas y verbales, etc. etc.

Con la esperanza de que el año próximo, la acción de este Cuerpo, reglamentado por la Ley respectiva, será aún mas eficaz, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

DIEGO GONZALEZ.

B. Roldan (hijo).

Secretario.

INSPECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

Buenos Aires, 20 de Abril 1896.

*A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública, Dr. D. Antonio Bermejo.*

Tengo el honor de presentar á V. E. adjunta, una planilla conteniendo un “*Estracto del movimiento habido en las Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales durante el año 1895.*”

Los totales que arroja esta planilla no representan realmente todo el movimiento correspondiente al citado año, porque resulta que varias oficinas han remitido datos incompletos y muchas no han cumplido en lo mas mínimo, señalándose en esta omisión las oficinas de los Territorios de la Pampa Central y del Neuquén. Creo conveniente indicar á continuación las oficinas que no han obedecido la orden de V. E. sobre esta materia.

San Bernardo y Caaguazú (Chaco);

San Javier y General Roca (Rio Negro);

San Sebastian (Tierra del Fuego);

Santa Cruz (Santa Cruz);

Colonia 15 de Octubre (Chubut;) *Colonia Cano* (Formosa;)

Junin de los Andes, *Guanacos*, *Buta Ranquil*, y *Alarcon*
(Neuquen;)

Quetin Huetin, *Mari Manuel*, *San Basilio*, }
Victorica, *Laguna Rucal*, *La Aguada y* } Pampa Central
La Capelina. }

Respecto á la falta de movimiento en las oficinas de *San Bernardo* (Chaco) y *Colonia Cano* (Formosa) ya he informado á V. E, y me he permitido demostrar la inutilidad de dichas oficinas.

Ignoro los motivos que pueden haber tenido las demás oficinas faltantes para no haber cumplido debidamente con un requisito tan interesante, pues fuera de su importancia como dato estadístico, sirve tambien para comprobar la existencia ó utilidad de las oficinas lejanas que costea el Erario Nacional; solo he podido notar que las tales oficinas faltantes son precisamente de las que no he inspeccionado todavía, y no dudo que una prolija visita, igual á las efectuadas en otros territorios, aclarará esta incógnita.

Dios guarde á V. E.

E. Tassart.

Extracto del movimiento habido en las Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales durante el año de 1895.

	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
<i>Formosa</i>			
Capital.....	113	14	69
4 Departamentos.....	30	4	11
Totales.....	143	18	80
<i>Chaco</i>			
Capital.....	135	15	52
7 Departamentos.....	122	11	49
Totales.....	257	26	101
<i>Misiones</i>			
Capital.....	189	31	91
10 Departamentos.....	305	136	146
Totales.....	494	167	240
<i>Chubut</i>			
Capital.....	59	11	20
2 Departamentos.....	46	6	13
Totales.....	105	17	33
<i>Tierra del Fuego</i>			
Capital.....	7	5	7
1 Departamento.....	—	—	—
Totales.....	7	5	7
<i>Santa Cruz</i>			
Capital.....	16	2	13
1 Departamento.....	—	—	—
Totales.....	16	2	13
<i>Rio Negro</i>			
Capital.....	60	10	56
7 Departamentos.....	193	16	65
Totales.....	253	26	121
<i>Pampa Central</i>			
Capital.....	106	27	69
10 Departamentos.....	210	41	60
Totales.....	316	68	129
<i>Neuquen</i>			
Capital.....	24	9	27
5 Departamentos.....	81	2	11
Totales.....	105	11	38
<i>Martin García</i>			
Isla.....	9	2	80
Totales.....	9	2	80
Resumen...			
Formosa.....	143	18	80
Chaco.....	257	26	101
Misiones.....	494	167	240
Chubut.....	105	17	33
Tierra del Fuego.....	7	5	7
Santa Cruz.....	16	2	13
Rio Negro.....	253	26	121
Pampa Central.....	316	68	129
Neuquen.....	105	11	38
Martin García.....	9	2	80
Totales.....	1706	342	842

MENSAJES Y LEYES

Mensaje sometiendo á la consideración del H. Congreso Nacional el plan general de reforma de la Administración de Justicia.

El Poder Ejecutivo
de la Nación

Buenos Aires, Junio 11 de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación

Penetrado de la necesidad de proceder á la reforma de nuestra administración judicial, el Poder Ejecutivo encomendó la revisión de las leyes orgánicas á tres distinguidos jurisconsultos, que se han expedido presentando los proyectos que el P. E. tiene hoy el honor de elevar á la consideración de V. H., pidiendo para ellos vuestra preferente atención.

El trabajo de la Comisión comprende la reorganización del Poder Judicial de la Nación, de la Justicia Ordinaria de la Capital y de la administración judicial de los territorios federales; y como complemento figuran los procedimientos especiales para los nuevos tribunales inferiores y para el jury de enjuiciamiento de los magistrados no sujetos al juicio político que establece la Constitución.

En una palabra, se trata de un plan completo de reformas que el Poder Ejecutivo encuentra aceptable en sus bases fundamentales y cree que V. H. responderá á una aspiración general sancionándolo á la posible brevedad.

Esta obra puede equipararse á un código y sus detalles ofrecen materia para interminables debates; pero sería conveniente sancionar en conjunto los proyectos, una vez revisados por la Comisión de Legislación, por ser este el procedimiento más eficaz en nuestras mismas prácticas parlamentarias para llegar al buen resultado en la expedición de asuntos de tanto aliento.

Aunque el Ministro del ramo llevará en detalle, al seno de la Comisión, las observaciones que el estudio de este negocio ha sugerido al P. E., éste no se considera excusado de tocar aquí, siquiera sea someramente, algunos puntos generales.

Al ocuparse de la organización de los tribunales federales, la Comisión proyecta la creación de una Cámara inferior á la Corte.

Desde tiempo atrás ha venido ocupando la atención de todos la necesidad de modificar la situación de la Suprema Corte en el sentido de que no sufran tanta demora las causas en apelación por efecto del crecido número de ellas y figuran en las memorias de justicia documentos de diversas épocas apuntando, como soluciones, la creación de Cortes de circuito en varios puntos de la República, ó de Cortes viajeras, ó de una Corte auxiliar con asiento en la Capital.

La creación de diversas Cámaras, con asiento fijo ó viajeras, aparte de ser una solución dispendiosa y poco práctica por el momento, ofrece las dificultades que la comisión hace notar con acierto en su exposición de motivos.

La estadística es elocuente á este respecto. La Corte ha tenido en 1894 una entrada de 595 causas, de manera que por grande que sea la importancia que se atribuya á estos

litigios, el trabajo que se requiere para su despacho, dedicándole la mayor meditación, no alcanza á autorizar el establecimiento de más de una Corte Auxiliar ó Cámara de Apelación.

Al decidirse por este temperamento la Comisión y al designar en sus proyectos la competencia de la Corte y de la Cámara, ha salvado con cuidado el peligro de que se rompa la unidad de la Jurisprudencia Nacional en las materias constitucionales y federales por efecto de esta duplicidad de tribunales de apelación y ha correlacionado las disposiciones de la ley de manera que la Corte mantenga el carácter del más alto tribunal de la Nación y los inferiores se hallen á ella sometidos, sin perjuicio de la independencia que la misma ley les garante dentro de la esfera de acción que respectivamente les señala.

Otro de los puntos fundamentales de la reforma, es el que se refiere á la creación de tribunales intermedios, entre los superiores y los de paz de la capital.

El recargo de los tribunales superiores de la justicia ordinaria es notorio y demasiado se ha repetido que urge poner remedio á los perjuicios que el actual estado de cosas ocasiona al litigante.

A este objeto, es necesario optar por la creación de nuevas Cámaras y Juzgados de 1ª Instancia, ó por la formación de una jurisdicción intermediaria, manteniendo la organización actual de los tribunales superiores.

Desde luego, la división de las Cámaras de Apelación en dos cada una, presenta desventajas evidentes. La falta de proporción entre el trabajo que representa el despacho de los recursos en materia comercial y criminal, no permite hacer una división equitativa para dar trabajo proporcional á dos Cámaras, una para cada materia. Por lo que hace á la de lo Civil, dividida en dos, habría que determinar muy prolijamente los juicios que irían en apelación ante una, y

los que irían ante la otra encomendando á un tercer tribunal la solución de los conflictos de competencia entre ambas ó establecer el turno para el despacho, lo que implicaría crear dos tribunales con igual autoridad, que podrían sentar jurisprudencias distintas en casos idénticos; es decir, se complicaría el mecanismo y llegaríamos á resultados contraproducentes.

Más practicable sería el temperamento de crear Cámaras para lo interlocutorio, dejando á las actuales el conocimiento de lo definitivo. Pero esta misma solución ha sido decididamente resistida por los funcionarios, quienes saben, por la experiencia adquirida en el desempeño de la judicatura, que no es el fallo de los recursos interlocutorios lo que impide funcionar holgadamente á las Cámaras actuales sino el crecido número de sentencias definitivas que están llamadas á dictar y que requieren verdaderamente estudio y trabajo intelectual.

La comisión se detuvo especialmente sobre este punto, estudió la conveniencia de aumentar el número de vocales de cada Cámara, proyectando su división en salas, pero no llegó á una solución que satisficiera á esos tribunales y que ofreciera ventajas evidentes. Se decidió entónces por la creación de la justicia intermedia ó de menor cuantía con jueces y cámaras propias.

Por este sistema, el descargo de trabajo á los tribunales superiores se opera indudablemente; la división de las jurisdicciones se determina por el monto del litigio, estableciéndose reglas claras y precisas para evitar conflictos, de tal manera que esta rama así incrustada, puede decirse, en la administración de justicia, deja intacto el carácter y la organización actual de los tribunales superiores y no se opone al establecimiento de la justicia lega ó vecinal, cuya reorganización se propone de acuerdo con el plan formulado por el Sub-Secretario de Justicia, que la caracteriza como una

rama especial y en cierto modo independiente del organismo judicial.

Debe reconocerse, al ménos, que hay lógico y equitativo reparto de las funciones judiciales en este sistema; pero si V. H. reputa inconveniente su adopción, sería menester sustituirlo por otro que evite este hecho; la cifra representativa de los asuntos no despachados por nuestros tribunales aumenta anualmente, en perjuicio de valiosos intereses privados y del crédito de la administración pública.

Establecida la justicia intermedia en la forma ideada, con las reglas de procedimientos que los mismos proyectos contienen, se obtendría la ventaja de que los procedimientos guardarían relación con que la magnitud de los pleitos, según fueran estos de resorte de la justicia superior, de la intermedia ó de la de paz.

En el impuesto mismo podría observarse la escala, fijando en un peso el sello de actuación ante la primera, de cincuenta centavos ante la segunda, y un sello de uno ó dos pesces por todo impuesto para cada demanda por valor mayor de cien pesos ante la justicia de paz.

Acerca de la implantación del enjuiciamiento de magistrados por medio de un jury especial, que constituye otro de los puntos esenciales de la reforma, los inconvenientes que V. H. misma ha podido notar al ejercitar sus facultades constitucionales en los juicios políticos, podrían servir de argumentación en pro de esta creación; que no se proyecta, como podría creerse, para despojar de garantías á los jueces, sinó para asegurarle los medios de llegar rápidamente á vindicarse de los cargos que se les hagan, poniendo su crédito y su honor al amparo de un tribunal insospechable y para proporcionarles, á la vez, la manera de obtener con igual prontitud el castigo de sus detractores temerarios.

Por lo demás, el Poder Ejecutivo se limita á llamar la

atención de V. H. acerca de algunas deficiencias de detalle que ha podido notar en estos proyectos de verdadero mérito. En el Registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, por ejemplo, es de conveniencia evidente estatuir el registro de todo mandato ó revocación, de tal manera que las partes contratantes puedan saber á ciencia cierta si un poder ó autorización se halla ó no subsistente, Por lo que hace á las inhibiciones, con frecuencia se ocasionan perjuicios porque ha escapado á las previsiones de la ley la manera de salvar los inconvenientes de los homónimos, pues las anotaciones del Registro que contienen el nombre del inhibido no ofrecen elementos suficientes para individualizar ó determinar la persona de quien se trata.

El establecimiento del Registro de la Propiedad en los Territorios Nacionales es también una necesidad sentida y debe proveerse á ella en la misma ley.

Las condiciones en que se ha de proceder á la revalidación de títulos de escribanos debe figurar en la ley, pues merece preocuparnos este hecho significativo: del gran número de escribanos que se han inscripto en la matrícula desde que se dictó la Ley Orgánica de 1881, muy pocos son los que han rendido sus exámenes en la Capital.

Existen, por otra parte, diversos auxiliares de la justicia, de quienes la ley vigente y los nuevos proyectos no se ocupan debidamente.

La procuración, por ejemplo, puede ser ejercida por quien quiera, pues la ley no establece condiciones ni requisito alguno. Sobre los contadores, balanceadores, calígrafos y traductores públicos y en general, sobre todos los que hacen profesión del peritaje judicial, tampoco existen preceptos en la ley, á pesar de la importancia que en toda buena organización judicial tienen estos verdaderos asesores técnicos de los magistrados. La competencia y condiciones de honorabilidad de las personas que constituyen estos gremios, no pue-

den ser indiferentes á los poderes públicos y es necesario establecerlas, marcando á la vez las responsabilidades.

Salvados estos detalles, el P. E. cree que V. H. haría un bien al país convirtiendo en ley los proyectos adjuntos, debiendo hacer notar aquí que no sería un inconveniente para ello el recargo para el Tesoro.

En efecto: los aumentos que sobre el presupuesto vigente exigirá la reforma, estarían representados por las siguientes cifras:

	Al año
Una Cámara Federal igual á las de Apelación actuales.....	\$ 115.800
Dos Cámaras intermedias ó de menor cuantía....	" 90.000
Seis juzgados intermedios ó de menor cuantía....	" 144.000
Ocho juzgados de paz.....	" 25.920
Excedentes en los juzgados de paz ..	" 21.540
Aumento total.....	\$ 397.260

Por otra parte, las rebajas al mismo presupuesto serían las siguientes:

	Al año
Supresión de un defensor de pobres y ausentes \$	3.600
Reducción á cuatro de las secretarías civiles ...	" 108.000
Reducción á cuatro de las secretarías comerciales	" 56.400
Supresión de las Alcaldías.....	" 38.640
Supresión de los defensores de menores en los territorios nacionales.....	" 12.600
Disminución total....	\$ 219.240

El recargo definitivo de gastos, sería, pues, en toda la Administración Judicial, de \$ 178.020 al año, aumento que podría neutralizarse fijando en la Ley de Sellos un impuesto pequeño: de dos pesos por cada demanda por valor mayor de cien ante los jueces de paz y para cada poder *apud acta*

que otorguen, y de cinco pesos para el pedido de prosecución de expedientes paralizados (art. 403 del proyecto). Estos impuestos pequeños para el litigante, no producirían ménos de cien mil pesos de renta anual y si á esto agregáramos lo que podrían producir los Registros de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones de la capital y territorios nacionales, nos convenceríamos de que la reforma no causará mayores erogaciones al Erario.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ley N° 3245 sobre otorgamiento de escrituras públicas ante los
Jueces de Paz de los Territorios Nacionales

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Ante los Jueces de Paz de los Territorios Federales podrán, desde la promulgación de esta ley, otorgarse escrituras públicas en aquellos donde no hubiere escribanos de registro ó donde el escribano ó escribanos estuviesen ausentes ó impedidos.

Se exceptúan de esta autorización las escrituras de compra venta, hipotecas ú otras que se refieran á la transferencia ó modificación de dominio sobre bienes raíces.

Art. 2° Las escrituras á que se refiere la excepción mencionada en el artículo anterior, relativa á bienes situados en Gobernaciones donde no funcione escribano alguno de

registro, podrán otorgarse ante el de la Gobernación más próxima.

Art. 3º Los jueces de paz, á los efectos del artículo 1º, llevarán un registro especial de esas escrituras, de conformidad á las disposiciones de la ley número 1883 de 12 de Noviembre de 1886, relativa á los registros de la Capital de la República; debiendo á este respecto, el Juez Letrado del territorio y su Secretario, desempeñar las funciones que dicha ley asigna á las Cámaras de Apelaciones ó sus Presidentes ó Secretarios.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL
Adolfo Labougle
Secretario del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de D.D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 29 de 1895.

Téngase por ley de la Nación. Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEO.

Mensaje y proyecto de ley modificando la ley N° 3245 que autoriza el otorgamiento de escrituras públicas ante los Jueces de Paz de los Territorios Nacionales

El Poder Ejecutivo
de la Nación

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo viene á someter á la consideración de V. H. con el presente mensaje, responde al propósito de que sean modificados los artículos 1° y 3° de la ley núm. 3245, que habilita á los jueces de paz de los territorios nacionales para llevar registros de contratos públicos.

La ley citada establece que ante dichos jueces podrán otorgarse escrituras en aquellos territorios donde no hubiera escribanos de registro, ó donde ellos estuviesen ausentes ó impedidos; pero es de notar, que en todas las gobernaciones, á excepción de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tiene forzosamente que existir un escribano por lo ménos, pues los que desempeñan las secreterías de los juzgados letrados lo son también de registro, con arreglo á la ley número 2662, de fecha 9 de Noviembre de 1889, sobre modificaciones á la Orgánica de los territorios federales.

En consecuencia, si la ley subsistiera en sus términos actuales, solo sería aplicable en las siete gobernaciones que hoy tienen juzgados letrados y escribanos de registro, únicamente en los casos de ausencia ó impedimento de esos escribanos.

La ley no ha debido referirse á los territorios en general sino á aquellos puntos, lugares ó departamentos donde no

funcionan escribanías, y el simple recuerdo de los antecedentes de este asunto, bastará para demostrar á V. H. que la omisión proviene de una mera inadvertencia.

La ley de que se trata fué iniciada por el Poder Ejecutivo, cuyo proyecto, presentado á V. H. en Setiembre 10 de 1891, establecía que podrían extenderse escrituras públicas ante los jueces de paz de los territorios nacionales, pero en los puntos donde no existieran escribanos de registro ó cuando ellos estuvieran ausentes ó impedidos. La supresión de la palabra *puntos* de ese proyecto, cambia por completo el sentido y alcance de la disposición.

Dicho proyecto tenía por objeto eximir á los pobladores de las zonas apartadas de las capitales, de la obligación de trasladarse á las últimas para celebrar sus contratos, porque dada la deficiencia de los medios de comunicación en aquellas regiones, existía positiva conveniencia en ofrecerles algunas facilidades.

V. H. modificó el proyecto en los términos de la ley recientemente sancionada; pero las consideraciones que quedan apuntadas son suficientes, á juicio del Poder Ejecutivo, para fundar la necesidad de que ella sea modificada, si ha de ofrecer las ventajas que se tuvieron en vista al iniciarla y que son imperiosamente reclamadas por el acrecentamiento de la población y del comercio de los territorios nacionales.

Además, en el caso de no aceptarse la reforma, carecería de objeto ó aplicación el artículo 3º de la ley, por el que se atribuye á los jueces letrados y sus secretarios, relativamente á los registros de los jueces de paz, las mismas funciones que la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital asigna á las Cámaras de Apelaciones, á sus presidentes y secretarios; porque no pudiendo dichos jueces de paz abrir protocolos, por el hecho de existir los registros de

escribanos secretarios, faltaría la materia sobre la cual habrían de ejercerse aquellas funciones.

El mismo art. 3º requiere una ampliación: no habiendo Jueces Letrados en Santa Cruz y Tierra del Fuego, es necesario encomendar á otra autoridad las funciones de superintendencia que á ellos corresponderían. En el proyecto de reforma se ha creído conveniente atribuir las á los Gobernadores respectivos y sus Secretarios, únicos empleados cuyos servicios pueden ser utilizados á esos efectos.

Al terminar, el Poder Ejecutivo se permite pedir á V. H. una atención preferente para este asunto, á fin de que el proyecto acompañado pueda obtener vuestra alta sanción en breve plazo.

Dios guarde á V. H.

JOSE E. URIBUKU.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Queda modificada la ley número 3245, de fecha 29 de Julio de 1895, en la siguiente forma:

En el artículo 1º después de la palabra “aquellos”, se agregará la palabra “departamentos”.

Al fin del artículo 3º se agregará el siguiente párrafo:

“Las mismas funciones serán desempeñadas en los territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego por los respectivos gobernadores y secretarios, mientras no existan juzgados en dichos territorios”.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

Mensaje y proyecto de ley sobre nombramiento de médicos ó peritos químicos para practicar diligencias judiciales y pago de sus honorarios.

El Poder Ejecutivo
de la Nación

Buenos Aires, Agosto de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Las crecidas y frecuentes regulaciones de honorarios á cargo del Tesoro por servicios médicos y exámenes químicos ordenados de oficio ó á petición fiscal, por los jueces, han determinado al Poder Ejecutivo á someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, estableciendo que las diligencias periciales de aquel género sean practicadas por los empleados de las reparticiones técnicas que tiene organizadas la administración.

El Consejo Nacional de Higiene, que dispone de un personal médico suficiente y de una sección química con elementos sobrados, podría hacerse cargo de aquellos servicios en la Capital con evidente economía para el Erario, ofreciendo á la vez las garantías de competencia y de rectitud que los jueces deben tener en vista al hacer las designaciones de peritos.

Los mismos médicos de la Policía, siendo ésta con todos sus elementos un auxiliar de la administración de Justicia, deberían ser utilizados de preferencia como asesores de los jueces de instrucción, evitando por este medio los nombramientos de médicos que no desempeñan cargo público y cuyos honorarios, por esta causa, debe abonarlos el Gobierno.

En los territorios federales, el médico de la gobernación podría desempeñar aquellas funciones sin otra retribución

que la de su sueldo, como lo establece el artículo 347 del Código de Procedimientos en lo Criminal, aplicable en la Capital, no sólo á los médicos de los Tribunales sino á todos los facultativos que desempeñan cargos públicos.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo cree que V. H. no tendrá inconveniente en prestar su sanción al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º En los casos en que por las leyes, los jueces de la Nación, deban nombrar, de oficio ó á petición fiscal, médicos ó químicos para expedir informes ó hacer exámenes periciales, esos nombramientos deberán recaer en primer término en los médicos ó químicos que desempeñan puestos públicos rentados de la administración.

Art. 2º Salvo los casos de excusación fundada, que deberá formularse dentro de los tres días subsiguientes al de la designación y que apreciarán los mismos jueces, los empleados aludidos estarán en el deber, bajo pena de destitución, de aceptar y desempeñar los cargos que les confiaren los tribunales, sin que tengan derecho á percibir honorarios especiales por esos servicios.

Art. 3º En los casos en que, á falta de empleados técnicos, los jueces designen de oficio ó á petición fiscal otros peritos y las partes fueran condenadas al pago de los honorarios, dichos peritos no podrán reclamarlos del fisco aun cuando la parte condenada resulte insolvente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

Mensaje y proyectos de ley estableciendo tres Cámaras de Apelaciones en la Administración de Justicia de la Capital y modificando la Ley sobre Justicia de Paz.

**El Poder Ejecutivo
de la Nación.**

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Preocupado el Poder Ejecutivo de regularizar la marcha de la Administración de Justicia en la Capital y teniendo en cuenta que Vuestra Honorabilidad tendrá que prestar atención preferente á la discusión del presupuesto y leyes de impuestos, somete á vuestra consideración los adjuntos proyectos, en que se procura obviar las deficiencias que reclaman mas urgente remedio.

La Justicia de 1^a Instancia está dotada de personal suficiente, miéntras que las Cámaras de Apelación no pueden despachar el número de causas que pasan á su estudio y solución.

La Cámara de lo Civil, recibió, en 1894, 1724 causas y en 1895, hasta el 31 de Agosto, 1131.

A la Cámara en lo Comercial, Criminal y Correccinal, entraron en 1894, 1857 causas, de las cuales eran comerciales 1186, y criminales y correccionales 691.

Hasta el 31 de Agosto del corriente año, entraron al mismo Tribunal 1352 causas, ó sean, 853 comerciales y 499 del fuero criminal y correccional.

Se comprende que con tal movimiento de asuntos, que requieren mayor estudio por lo mismo que su resolución no tiene otro control, no es posible que esos tribunales despachen con la rapidez que los intereses en litigio reclaman.

A fin de obviar esos inconvenientes, se impone desde luego, el aumento de esas Cámaras, y al efecto, se crea una nueva para la jurisdicción criminal y correccional exclusivamente y se eleva el número de los miembros que componen la Cámara Civil, á fin de que pueda dividirse en tres salas para la resolución de los autos interlocutorios y juicios sumarios y en dos para los asuntos ordinarios y sentencias definitivas.

El aumento de gasto que esta reorganización del personal de las Cámaras de Apelaciones importaría, quedará compensado con la economía que representa la reducción de las Secretarías de cada Juzgado Civil y comercial, á cuatro.

Por lo que hace á la Justicia de Paz de la Capital, se ha limitado el Poder Ejecutivo, en el proyecto acompañado, á proponer las modificaciones que con mayor urgencia reclama su organización, proveyendo á una división mas acertada de las Secciones, atribuyendo al Consejo Nacional de Educación la formación de las ternas para los nombramientos de Jueces de Paz, y reduciendo á los muy indispensables los requisitos que han de llenar los candidatos.

Sancionados estos proyectos, habrá atendido Vuestra Honorabilidad á las necesidades más apremiantes del momento y podrá, en el próximo periodo, con mayor detención y estudio, ocuparse de los proyectos generales de reforma que le fueron sometidos con el mensaje de fecha 11 de Julio del corriente año.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO TRES CÁMARAS DE APELACIONES

Art. 1º En la administración de Justicia de la Capital de la República, habrá tres Cámaras de Apelaciones, una en

materia civil, otra en materia criminal y correccional y otra en materia comercial.

Art. 2º La Cámara en lo Civil se compondrá de un presidente y nueve vocales, y las otras dos, de un presidente y cuatro vocales cada una.

Art. 3º Las Cámaras de lo criminal y comercial, continuarán rigiéndose, separadamente, por las prescripciones de la ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 4º La Cámara en lo Civil se regirá igualmente por la mencionada ley, con las siguientes modificaciones:

1ª Formará tribunal con tres vocales, para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias y las definitivas en juicios sumarios; y con cinco miembros para juzgar en definitiva en juicios ordinarios y en los demás asuntos que las leyes vigentes someten á la actual Cámara.

2ª A los efectos indicados, la Cámara se dividirá anualmente, y por sorteo, en tres tribunales de tres miembros y en otros dos de cinco cada uno, que se turnarán por mes en el conocimiento de los asuntos que les sean respectivos.

La fecha de la resolución recurrida determinará el tribunal á que corresponda su conocimiento.

3º La substanciación de todas las causas la hará el presidente de la Cámara, debiendo en la primera providencia que dicte, hacer saber la composición del tribunal que ha de conocer en el asunto, á los efectos de las recusaciones sin causa.

4º Los diversos tribunales de la Cámara funcionarán en los días que determine su reglamento interno.

5º Anualmente designará por elección entre sus miembros, un presidente y un vice-presidente.

El presidente quedará excluido de formar parte de los tribunales de interlocutorias, salvo los casos de impedimento

de alguno de sus miembros, y deberá concurrir diariamente á su despacho.

En los tribunales en que el presidente de la Cámara no lo integre, corresponderá presidir las audiencias y acuerdos al vocal más antiguo ó al de mayor edad, si todos tuvieran igual tiempo.

6º En caso de impedimento, ausencia prolongada ó recusación de algun miembro de uno de los tribunales, será reemplazado, en primer término, por el presidente de la Cámara, ó en su defecto, por otro de los miembros de la misma Cámara, designado por sorteo privado, y si todos los miembros de ésta estuvieren igualmente impedidos, su reemplazo se hará en la misma forma con los jueces de 1ª instancia en la materia, que no hubieren conocido en la causa.

(Las mismas reglas adoptarán entre sí las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Comercial).

Art. 5º La Cámara en lo Civil tendrá tres secretarios, dos la de lo comercial y uno la de lo criminal. Los juzgados de 1ª instancia en lo civil y comercial, tendrán cuatro secretarios cada uno; y dos los de lo criminal y comercial.

Art. 6º Deróganse los artículos 322 á 327 de la citada ley núm. 1893, debiendo hacerse la publicación de los actos ó documentos de origen judicial que exijan publicidad, en los diarios de la capital que designen los jueces de la causa, prefiriendo á los de menor tarifa de precios, siempre que sean de notoria circulación.

Art. 7º Los oficiales de justicia de cada juzgado tendrán, además de las funciones inherentes á su cargo, la ejecución de las notificaciones que deban practicarse fuera de la oficina.

Esas notificaciones serán practicadas personalmente bajo las responsabilidades impuestas por la ley para los secretarios de actuación.

Art. 8º Esta ley empezará á regir el 1º de Enero de 1896.

Art. 9º Comuníquese etc.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE REFORMAS Á LA LEY DE JUSTICIA DE PAZ.

Art. 1º. Modifícanse los artículos 10, 11, 12, 18, 20, 28 y 57 de la ley núm. 2860, de Noviembre 23 de 1891, en la siguiente forma:

Art. 10. En cada una de las secciones judiciales habrá uno ó más jueces de paz y suplentes respectivos, según lo determine el Poder Ejecutivo, debiendo, en tal caso, fijar á cada uno un radio de jurisdicción, aun cuando haya de funcionar en un mismo local y con los mismos empleados.

Art. 11. Los jueces de paz titulares y suplentes, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y no podrán ser removidos durante el periodo de su nombramiento sin justa causa y por sentencia de la Cámara de Apelaciones de lo Civil de la Capital, pudiendo ésta, durante el juicio, decretar la suspensión del encausado.

Art. 12. Para ser juez de paz, titular ó suplente, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, que sepa leer y escribir y esté domiciliado en la sección en que haya de ejercer sus funciones.

Art. 18. Cada juzgado tendrá los empleados que le asigne el P. E., de acuerdo con la ley de presupuesto.

Art. 20. Sustituir la frase final . . . “el juez de paz de la sección que le sigue en orden numérico”, por “el juez de paz de la sección más inmediata, con arreglo á la reglamentación que dicte la Cámara de Apelación en lo Civil.

Art. 28. No podrán ser nombrados alcaldes ni jueces de paz, titulares ó suplentes, los empleados públicos y los que por su profesión estuviesen vinculados con la administración de justicia, como abogados, escribanos, procuradores, rematadores y peritos en ejercicio.

Art. 57. En los asuntos en que conozcan los jueces de paz y los alcaldes, no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado, ni se harán regulaciones por honorarios ó comisiones cuyo conjunto insuma más del 25 % del valor del litigio, á cuyo efecto no se ordenará pago alguno por tal concepto hasta no estar totalmente terminado el asunto.

Art. 2º Esta ley empezará á regir el 1º de Enero de 1896.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

Ley N° 3266 sobre recusación de los Miembros de la Suprema Corte de Justicia Federal

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Hasta tres dias después de hacerse saber el señalado para la vista de los pleitos civiles y comerciales, cada litigante tendrá derecho de recusar sin causa un miembro de la Suprema Corte Federal, no pudiendo usar de esta facultad sinó una sola vez en cada caso.

Art 2º Cuando en los casos de recusación sin causa deba integrarse la Suprema Corte, de conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Nacionales de 14 de Setiem-

bre de 1863, los honorarios del conjuez ó conjueces nombrados, serán abonados por los recurrentes.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferra.
Pro-Secretario de la Camara de DD.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Mensaje incluyendo en las sesiones de prórroga dos de los proyectos comprendidos en el plan general de reorganización de la Administración de Justicia.

El Poder Ejecutivo
de la Nación

Buenos Aires, Octubre 15 de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con el mensaje de fecha 11 de Julio próximo pasado, el Poder Ejecutivo tuvo el honor de someter á la consideración

de Vuestra Honorabilidad el plan completo de reorganización de la administración de Justicia Federal de la Capital y de los territorios nacionales formulado por los doctores Antonio E. Malaver, Manuel Obarrio y Leopoldo Basavilbaso, en virtud de la comisión que se les confiriera á ese objeto.

No habiendo sido sancionados por Vuestra Honorabilidad en el periodo ordinario que ha fenecido, el Poder Ejecutivo se ve en la necesidad de habilitar las actuales sesiones de prórroga, como lo hace por el presente, á fin de que pueda obtener vuestra alta sanción el proyecto de ley sobre enjuiciamiento de los magistrados de los tribunales ordinarios de la capital de la República y de los territorios nacionales, complementada con la organización del mismo y la limitación del periodo por el cual deberán ser nombrados los jueces letrados de los territorios.

El Poder Ejecutivo estima inoficioso insistir en la necesidad de que las disposiciones tendentes á organizar un jurado de enjuiciamiento de los magistrados, su competencia y procedimientos sean convertidos en ley antes de la clausura de vuestras sesiones, pues ya tuvo oportunidad de exponeros detalladamente las graves circunstancias que exigen que los jueces letrados de los territorios nacionales sean nombrados por tiempo determinado y removibles por otros procedimientos más eficaces y expeditivos que los del juicio político.

A ese respecto, bastará hacer saber á Vuestra Honorabilidad, que, lejos de cesar los conflictos entre dichos jueces y las autoridades administrativas de los territorios, ellos siguen produciéndose con mengua del buen nombre de la administración y manifiesto perjuicio de los intereses particulares; que si en alguna parte necesitan las garantías de una justicia eficaz y recta, es precisamente en aquellas apartadas localidades.

Reconociendo Vuestra Honorabilidad la saludable influencia que estas medidas ejercerán sobre la marcha ulterior de los

tribunales en los territorios aludidos, no extrañará que el Poder Ejecutivo llame sobre ellas vuestra atención preferente.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Mensaje y proyecto de ley incorporando á la ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de Setiembre de 1862, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Capital de la Republica sobre embargos preventivos é inhibiciones.

El Poder Ejecutivo
de la Nación

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La denuncia últimamente formulada por el Directorio del Banco de la Nación, atribuyendo retardo en el despacho de las causas que conciernen á los intereses de la institución y que se hallan sometidos á la Justicia Federal, ha preocupado la atención del Poder Ejecutivo.

Ha observado, desde luego, que la ausencia de garantías de que se queja el directorio, puede atribuirse no sólo á la falta de actividad de los jueces en el despacho de las ejecuciones, sinó á defectos de la legislación misma; y si bien la primera causa, caso de ser exacto el cargo, corresponde exclusivamente al Honorable Congreso y á la Suprema Corte remediarla, puede la segunda ser subsanada, mediante la reforma de los procedimientos en vigencia.

Muy en breve estará habilitado el Poder Ejecutivo para llevar á conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados los antecedentes en que el Directorio del Banco haya fundado su denuncia, así como los datos sobre el mismo asunto, recabados de los jueces por la Suprema Corte.

Pero, mientras esos elementos llegan y se practican las indagaciones del caso sobre la circunstancias de hechos relacionadas con el desempeño de las funciones de los magistrados, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente presentar á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto, tendente á salvar deficiencias de la Ley Federal de Enjuiciamiento de 1863; deficiencias que á su juicio, han contribuido, en parte á crear la situación de que hace mérito el directorio citado.

Aquella ley es anticuada. El auto *de solvendo*, establecido por ella y que tenía su fundamento antes de ser suprimida la prisión por deudas, desapareció en el Código de Procedimientos de la Provincia de Buenos Aires, adoptado para la Capital de la República, y debe ser suprimido de la Ley Federal.

Mientras subsista esa ley podría obviarse el inconveniente que él entraña, incorporando al Procedimiento Federal el título XIII del código citado, sobre embargos preventivos é inhibiciones generales.

De este modo se habilitaría al Directorio del Banco de la Nación, y en general á todo acreedor para tomar con eficacia las medidas preventivas de seguridad sobre los bienes del deudor, tendentes á evitar ocultaciones ó simulaciones.

Por lo demás, el Poder Ejecutivo declara habilitadas vuestras actuales sesiones de prórroga, á fin de que Vuestra Honorabilidad pueda ocuparse de este asunto con la amplitud que crea necesaria, haciendo sentir la acción legislativa.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Declárase incorporado á las disposiciones de la Ley sobre Procedimientos de los Tribunales Nacionales, de 14 de Setiembre de 1863; el título XIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Capital de la República, exceptuándose los artículos 462 y 463, de ese título, y reemplazándose por doscientos pesos moneda nacional, los cinco mil pesos moneda corriente que determina el inciso 2º del artículo 443.

Art. 2º Quedan derogadas las disposiciones de la citada ley de 1863, que se opongan á las del título incorporado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

Ley N° 3385 sobre cumplimiento de las penas impuestas á los reincidentes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las penas correccionales ó de prisión que los jueces de la Capital y territorios federales impongan á los reincidentes por segunda vez, serán cumplidas en los territorios nacionales del Sud que el Poder Ejecutivo designe al efecto.

Art. 2º Fijado que sea el punto ó puntos á que se refiere el artículo precedente, el Poder Ejecutivo procederá

á la traslación de los condenados cuyas penas puedan ser debidamente cumplidas en las instalaciones que prepare.

Art. 3º Los reincidentes por segunda vez no gozarán de los beneficios acordados por el artículo 49 del Código Penal y serán sometidos á trabajos de talleres ú otros, con exclusión de los determinados en el artículo 60 del mismo Código.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

CÁRLOS DONCEL.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Diciembre de 1895.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
ANTONIO BERMEJO.

ASUNTOS DIVERSOS

Decreto encomendando al doctor Joaquin V. Gonzalez la revisión del Código de Minería y un proyecto de ley organizando la administración minera de los Territorios Nacionales.

Ministerio de Justicia,
Culto e Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Enero 31 de 1896.

CONSIDERANDO:

1º Que se han notado en la práctica de ocho años los inconvenientes que ofrece el Código de Minería, no solo para la constitución, conservación y explotación de la propiedad privada, sinó, en particular, para garantizar los derechos de los Estados Nacional y Provinciales contra los aprovechamientos ilimitados é infructuosos para la renta pública:

2º Que, á pesar de hallarse en vigencia el referido Código desde el 1º de Mayo de 1887 hasta ahora, no se han realizado algunos de los propósitos que tuvo en vista, entre otros el impulso de los trabajos, la restauración de minerales antiguos reconocidos como abundantes, la regularización de los títulos de propiedad y el desarrollo de ciertas clases de minas, cuyas substancias han adquirido gran valor y son necesarias para el progreso de la industria nacional;

3º Que existen á estudio del Honorable Congreso, enviados por el Poder Ejecutivo, algunos proyectos de ley sobre reformas parciales del Código de Minería que versan sobre determinación de substancias no comprendidas en sus clasificaciones, y es urgente la necesidad que tiene el Estado de determinar mejor sus derechos sobre substancias entregadas, por el Código vigente, al aprovechamiento comun, al mismo tiempo que se procure conciliar esta franquicia con el deber de aumentar la población industriosa de las regiones mineras, vinculándola á la tierra por un trabajo más permanente y por la fácil adquisición de la propiedad;

4º Que la experiencia de otras naciones más adelantadas, ha demostrado la influencia que una legislación sencilla, práctica y de fácil inteligencia, ejerce en el fomento de las empresas y en la consagración á este género de industrias y que el Código de Minas vigente no reúne algunas de dichas cualidades, habiéndose observado, por el contrario, la necesidad de su simplificación para reducirlo á lo estrictamente minero, dejando á las leyes comunes ó administrativas lo que á ellas corresponde;

5º Que por lo que respecta á la administración minera dentro de la jurisdicción nacional, frecuentemente se suscitan conflictos y reclamaciones entre las autoridades de los territorios y las del ramo de minería sobre atribuciones y deberes, no existiendo ni una ley orgánica del Departamento de Minas ni las leyes necesarias que establezcan los funcionarios encargados de la aplicación y ejecución del Código determinando las divisiones administrativas y judiciales que de él esencialmente se derivan, leyes que por sus alcances, objetos y naturaleza, revisten los caracteres de un verdadero código de organización, competencia y procedimiento, según el artículo 67, inciso 11 de la Constitución, y es urgente cortar de raíz este género de conflictos;

6º Que por estos fundamentos y á los fines indicados, es

indispensable una revisión del Código de Minería y una ley que organice y determine la jurisdicción y funciones de las autoridades administrativas y judiciales en ese ramo de la legislación, consultando las nuevas exigencias de la industria, los intereses del Tesoro Nacional, el progreso del país y especialmente el de los territorios nacionales.

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al Catedrático de Legislación de Minas de la Universidad de la Capital, doctor don Joaquín V. Gonzalez, la revisión del Código de Minería vigente y presentación de un proyecto de reformas que deberá ser sometido á la consideración del Honorable Congreso.

Art. 2º Encárgasele, asimismo, la preparación de un proyecto de ley que organice la administración minera y que fije las atribuciones, deberes y jurisdicción de sus funcionarios, según el Código de la materia, para los territorios nacionales.

Art. 3º Pónganse á la disposición del nombrado los antecedentes que existen sobre reformas al Código de Minería y los informes que necesitase de las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo, para el desempeño de su comisión.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Acuerdo organizando Comisiones especiales en los Territorios Nacionales de Formosa, Pampa, Chaco, Rio Negro, Neuquén y Chubut para llevar á cabo la construcción de edificios destinados á las Cárceles y Juzgados Letrados de los mismos

**Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación.**

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

Debiendo iniciarse la construcción de los edificios destinados á cárceles y juzgados letrados en los territorios nacionales, haciendo uso de los fondos que al efecto, destina el presupuesto vigente y

CONSIDERANDO:

Que no sería ventajoso para el Estado contratar esas obras directamente con empresarios particulares, pues aun en el caso improbable de obtener propuestas, las dificultades de su realización, de los transportes de materiales, etc., en puntos tan distantes y escasos de recursos, traerian el consiguiente recargo de precios;

Que no existiendo en los territorios nacionales los ingenieros de sección, dependientes del Departamento de Obras Públicas, que en las provincias se hallan encargados de dirigir é inspeccionar las obras que se construyen por cuenta de la Nación, dichos empresarios carecerian de control técnico inmediato, á no ser que se costearan inspectores especiales, lo que exigiría erogaciones que es conveniente evitar;

Que en razón de lo expuesto y debiendo llevarse á cabo por secciones la construcción de los edificios aludidos, á medida que lo permitan los fondos de que se disponga, es de positiva conveniencia nombrar comisiones administrativas

ad-honorem, para correr con todo lo concerniente á esos trabajos en cada uno de los territorios respectivos, designando para componerlas á los funcionarios públicos que por su conocimiento personal de los recursos de cada localidad y de las necesidades que se trata de satisfacer, ofrezcan mayores garantías de buen desempeño,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en cada uno de los territorios de Formosa, Pampa, Chaco, Río Negro, Neuquén y Chubut, una comisión *ad-honorem*, compuesta por el gobernador, el alcaide de cárcel y el fiscal del juzgado letrado, para que, bajo la presidencia del primero, corran con todo lo relativo á la construcción de los edificios para cárceles y juzgados letrados de dichos territorios.

Art. 2º Las comisiones solicitarán previamente la designación del lote donde deban erigirse las cárceles.

Art. 3º Los edificios expresados se levantarán por secciones, con arreglo á los planos, cálculos y especificaciones formuladas por el Departamento de obras públicas, quedando al arbitrio de las comisiones determinar la sección por la que haya de empezarse, según las necesidades del servicio público que requieran más pronta satisfacción.

Art. 4º Las comisiones podrán contratar privadamente los trabajos cuyo costo no exceda de mil pesos nacionales, y respecto de aquellos que exijan un desembolso mayor, los adjudicarán en licitación pública, y si esto no fuere posible, celebrarán contratos *ad-referendum*, que someterán inmediatamente á la aprobación del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública. En caso alguno podrán comprometer más fondos que los que el Ministerio les anticipe.

Art. 5º Tendrán á su cargo la administración de los fondos que se les entregue; harán directamente los pagos, y de toda suma invertida rendirán cuenta ante la Contaduría General en la forma de Ley.

Art. 6º Cuidarán muy especialmente de que los materiales contratados sean de la calidad establecida en las especificaciones del Departamento de Obras Públicas y que las obras se hagan con estricta sujeción á los planes.

Art. 7º Cuando los materiales no sean de la calidad estipulada, ó no estén bien preparados, los harán cambiar por el contratista, á costo del mismo.

Art. 8º En el caso de que conceptúen necesario hacer alteraciones en las obras, las propondrán al Ministerio de Justicia con los datos y pormenores que se requieran para apreciar la necesidad de la reforma.

Art. 9º Al mismo Ministerio se dirigirán en consulta siempre que se les ofrezca alguna duda ó dificultad en el desempeño de su cometido.

Art. 10. Con imputación al inciso 8, ítem 7, anexo E del presupuesto vigente, se pondrán á disposición de las comisiones, las siguientes cantidades para empezar los trabajos: Chaco, Pampa y Rio Negro, diez mil pesos á cada una: á Formosa, Neuquén y Chubut, cinco mil pesos á cada una.

Art. 11. Remítanse á las comisiones del Rio Negro y Pampa Central los expedientes relativos á los edificios proyectados para esos territorios, debiendo hacerse otro tanto con los demás, una vez que sean devueltos al Ministerio de Justicia por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—A. BERMEJO.—BENJAMÍN ZORRILLA.

—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1895.

Habiendo sido designadas por el acuerdo de fecha 5 del actual, las comisiones *ad-honorem*, que deberán llevar á cabo la construcción de los edificios para juzgados letrados y cárceles de los territorios nacionales de Formosa, Pampa, Chaco, Rio Negro, Neuquén y Chubut; considerando conveniente dar intervención en esos trabajos á los consejos municipales que funcionan en las capitales de dichos territorios,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Quedan incorporados como vocales, á las comisiones organizadas por el acuerdo de 5 del corriente, los señores presidentes de las municipalidades de Formosa, Gral. Acha, Resistencia, Viedma, Chos-Malal y Rawson, en sustitución de los alcaides de cárceles de los mismos puntos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
ANTONIO BERMEJO.

Decretos relativos á la organización de la Cárcel de Reincidentes
en el Territorio de la Tierra del Fuego

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Enero 3 de 1896.

Debiendo designarse para la ejecución de la Ley N° 3335, el Territorio Federal en que deberán cumplir sus condenas los reincidentes por segunda vez y disponer lo necesario para la oportuna instalación de los mismos,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Designase el Territorio de la Tierra del Fuego para el cumplimiento de las penas correccionales ó de prisión que los jueces de la Capital y Territorios Federales impongan á los reincidentes por segunda vez.

Art. 2° La Gobernación del mismo Territorio proyectará la organización del establecimiento penal y la reglamentación necesaria, recabará del Ministerio de Justicia los fondos que reputé indispensables para las instalaciones provisorias y se hará cargo de la atención y custodia de los detenidos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Justicia,
Culto e Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Enero 9 de 1896.

Tomadas en consideración las indicaciones contenidas en el precedente oficio del Gobernador de la Tierra del Fuego, encargado por Decreto fecha 3 del corriente mes, de correr con todo lo relativo á la instalación de los reincidentes comprendidos en la Ley N° 3335 y siendo necesario proveer á las necesidades más indispensables, por el momento,—

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Consejo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Con cargo de oportuna rendición de cuentas, póngase á disposición del Gobernador de la Tierra del Fuego, la suma de cinco mil pesos m/n. (\$ 5.000) para ser aplicada á los primeros gastos y construcciones provisorias.

Art. 2° Créase el puesto de Director Técnico de los Talleres del Establecimiento á formarse, con el sueldo mensual de trescientos pesos (\$ 300) y dos empleos de celadores con el sueldo de sesenta pesos (\$ 60) cada uno, para la atención de los presos que serán, en breve, destinados á los trabajos preparatorios.

La Gobernación propondrá en oportunidad las personas que hayan de ocupar estos cargos.

Art. 3° Asígnase para racionamiento de los presos la suma de cincuenta centavos diarios (\$ 0.50) por cada uno, debiendo hacerse mensualmente la liquidación y pago con arreglo á las planillas nominales que deberá presentar la Gobernación.

Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de este acuerdo se imputarán á la Ley N° 3335, de fecha 26 de Diciembre último, antes citada.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU—ANTONIO BERMEJO.—BENJAMIN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—
G. VILLANUEVA.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación.

Buenos Aires, Enero 27 de 1896

Vista la precedente nota en que se manifiesta la necesidad de designar provisoriamente el personal del Establecimiento Penal de reincidentes que se instalará en la Tierra del Fuego en cumplimiento de la ley de fecha 25 de Diciembre último mientras no sean nombradas las personas que hayan de componerla definitivamente; y considerando aceptables las indicaciones que hace al respecto la Gobernación del Territorio,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El establecimiento expresado será atendido por el personal de la Gobernación de la Tierra del Fuego en la siguiente forma:

La parte Administrativa, por el Secretario con el sobresueldo mensual de cien pesos nacionales, (\$ 100 m/n).

La vigilancia y dirección disciplinaria por el Gefe de Policía, con el sobresueldo de cien pesos (\$ 100 m/n)

El servicio sanitario por el médico con el sobresueldo de cien pesos (\$ 100 m/n).

Y las funciones de Escribiente estarán á cargo del empleado de igual categoría con el sobresueldo de treinta pesos (\$ 30 m/n).

Art. 2º Mensualmente se liquidará á favor de la Gobernación la cantidad de veinte pesos nacionales (\$ 20 m/n) para gastos de medicamentos.

Art. 3º Los sueldos y gastos autorizados por este Acuerdo se abonarán con imputación á la expresada ley de fecha 26 de Diciembre último núm. 3335.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU—ANTONIO BERMEJO—A. ALCORTA
—J. J. ROMERO—G. VILLANUEVA.

Nota referente al reconocimiento de los pastores de las Iglesias disidentes.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Junio 7 de 1895.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la nota de fecha 21 del mes próximo pasado, en que V. E., con motivo de las gestiones del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Pleni-

potenciario de Alemania, sobre reconocimiento de don Joaquín M. Piper, como cura de la Congregación Evangélica de la Colonia Humboldt, pide que este Ministerio le manifieste si es ó no necesario que el Poder Ejecutivo expida una resolución en el sentido indicado por dicho señor Ministro.

Consultando los antecedentes que acerca de estos asuntos obran en el Ministerio á mi cargo, debo decir á V. E. que en diversas ocasiones ha sido denegado el reconocimiento de los Pastores de las Iglesias disidentes, en el sentido de autorizarlos para ejercer las funciones de su ministerio, estimándose que tal autorización era supérflua en presencia del artículo 14 de la Constitución Nacional, que garante á todos los habitantes de la República el derecho de profesar libremente su culto.

Así fué resuelta la gestión iniciada por el señor Cónsul de Suiza el año 1881, en favor de don Carlos M. Duplan, Pastor del Culto reformado en San Carlos, provincia de Santa Fé.

Lo único que se exige de esos Pastores, es que acrediten su carácter á los efectos del registro de sus firmas en este Departamento, que es el llamado á legalizar partidas ó documentos emanados de sus Iglesias.

V. E. sabe que antes de dictarse la Ley del Registro Civil, dichos Pastores llevaban registros, inscribiendo en ellos nacimientos, matrimonios y defunciones. De sus asientos ó partidas otorgan testimonios que necesitan ser autenticados oficialmente; pero como no sería regular proceder al registro de las firmas sin prévia acreditación del carácter con que dichos pastores aparecen suscribiendo tales documentos, se les exige la presentación oficial de sus nombramientos y, hallados en forma, se les anota en el registro especial que este Ministerio lleva al efecto.

Dejando así contestada la nota de V. E., me es grato

reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

ANTONIO BERMEJO.

Incidente producido entre la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección y la Dirección de la Penitenciaría de la Capital—Reorganización de la Comisión.

En 1º de Abril del año de 1895, la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, dirigió una nota al Ministerio de Justicia, haciendo presente que el Director de la Cárcel Penitenciaría, se había expresado en términos descorteses hacia la Comisión, no solo en el texto de la memoria anual del Establecimiento, sino también en la prensa diaria, habiendo llegado al extremo, decía, de desconocer la superioridad que sobre la Dirección de la Cárcel, le daba á la Comisión el decreto de 31 de Octubre de 1891, que fija sus atribuciones. Pedía, en consecuencia, que el Ministerio desaprobara la conducta observada por el Director de la Cárcel y resolviera en definitiva el conflicto de atribuciones que por segunda vez, se suscitaba entre la Comisión y el expresado funcionario.

El Director, á quien se pasó la nota antedicha, al levantar los cargos hechos por la Comisión de Cárceles, decía: "que ésta no tomaba en consideración los pedidos de artículos necesarios al Establecimiento á su cargo, ocasionando con ésto, irregularidades en el servicio interno del mismo".

Pasado el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, se expidió así:

Exmo. Señor:

Ninguna ley ni principio constitucional, que pueda requerir la intervención del Procurador General de la Nación en estos incidentes, háse puesto en tela de juicio.

Las nuevas divergencias suscitadas entre la Comisión de Cárceles y el Director de la Penitenciaría, sea que emanen de la desconsideración encontrada en la publicación de la memoria de aquel Establecimiento, denunciada á V. E. por

la Comisión, ó de la falta de provisión oportuna de los artículos de consumo á que la refieren las notas de su Director, reclaman solo soluciones de carácter administrativo.

Los deberes respectivos, emanados por una parte del reglamento provisorio de la Penitenciaría de 22 de Mayo de 1877, y del decreto de V. E. de 31 de Octubre de 1890, que determinó las atribuciones de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, por la otra, se armonizan dentro de las prescripciones de aquellos decretos.

Nada debo agregar al dictámen que con motivo de incidentes análogos expedí al respecto en 6 de Diciembre de 1893, y corre á fs. 18, opinando que, si las ideas allí expresadas, no satisficieran al ilustrado criterio de V. E., la necesidad de una reglamentación detallada de las atribuciones de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, se impone, como medida de orden público, para concluir con estos incidentes enojosos.—Abril 15 de 1895.

SABINIANO KIER.

Al pié del anterior dictámen, se dictó el siguiente decreto:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 30 de 1895.

Resultando de las constancias de este expediente:

1º Que con motivo de la publicación de su Memoria anual hecha recientemente por el Director de la Penitenciaría, la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección manifiesta, con fecha 2 del corriente mes, que trae de nuevo á la resolución del Ministerio una vieja contienda que sostiene con aquél, pidiendo se resuelva en definitiva el conflicto de atribuciones pendiente y se desapruebe aquella publicación;

2º Que el Director, por su parte, insiste en sus opiniones sobre la inconveniencia de una dirección múltiple en el Establecimiento, haciendo cargos á la Comisión por su morosidad en la provisión de los pedidos cuyas listas acompaña, á lo que la Comisión replica ofreciendo suministrar la prueba de la falsedad de las imputaciones que el Director le ha formulado;

3º Que agregados los antecedentes sobre conflicto de atribuciones iniciado en 12 de Octubre de 1893, y terminado en 12 de Febrero del 1894 por ésta resolución: "Habiéndose solucionado éste asunto en la conferencia que ha tenido lugar en esta misma fecha, archívese. (firmado) Costa",—se corrió vista de éste nuevo expediente al Señor Procurador General de la Nación, quién expidiéndose en 17 del corriente, termina así: "Nada debo agregar al dictámen que con motivo de incidentes análogos expedí al respecto en 6 de Diciembre de 1893—y corre á fs 18—opinando que, si las ideas allí expresadas no satisficieran el ilustrado criterio de V. E., la necesidad de una reglamentación detallada de las atribuciones de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, se impone como medida de orden público, para concluir con estos incidentes enojosos".

Y CONSIDERANDO:

Que prescindiendo de las simples manifestaciones de opiniones personales ó teorías sobre el mejor sistema de administración carcelaria, emitidas por el Director y por la Comisión y ámpliamente dilucidadas en tratadistas y congresos penitenciarios, por cuanto esas manifestaciones de opiniones no quitan ni dan atribuciones que solo pueden emanar de las disposiciones legales y administrativas vigentes, los casos producidos, según las constancias de este expediente, versan únicamente sobre la manera de hacer efectivas las atribuciones conferidas á la Comisión de Cá-

celes en los incisos 5° y 6° del Art. 2° del Decreto de su creación, en lo relativo á la provisión de artículos y á la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos.

Que el Poder Ejecutivo no tiene sinó motivos de satisfacción por la dedicación y competencia con que la Comisión y el Director cumplen su cometido, reconociendo, con el Señor Procurador General, que solo un celo digno de consideración, por cuanto emana del deseo de propender al mejor servicio público ha producido lo que no es propiamente un conflicto de atribuciones sinó el roce de las que respectivamente les corresponden.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de Cárceles continuará rigiéndose en el desempeño de sus funciones por el Decreto de 31 de Octubre de 1890.

Art. 2° A efecto de vijilar el fiel cumplimiento de las disposiciones ó reglamentos de las Cárceles y Casas de Corrección, de acuerdo con lo que establece el Inc. 6° del Art. 2° del decreto citado, la Comisión queda facultada para penetrar á esos Establecimientos, sin otro requisito que el aviso de su presentación, que hará á la Dirección. De las irregularidades ó infracciones que notare dará cuenta al Ministerio de Justicia para que adopte las medidas que el caso requiera.

Art. 3° Debiendo, con arreglo al Inc. 5° del Art. 2° del mismo Decreto autorizar la Comisión los pedidos de artículos que no sean de consumo ordinario, materias primas, etc, tomando en cuenta las necesidades reales de cada Establecimiento, elevará al Ministerio para la resolución definitiva, la lista de aquellos pedidos que en su concepto no respondan á la satisfacción de esas necesidades.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registra Nacional.

URIBURU
ANTONIO BERMEJO.

Buenos Aires, Mayo 4 de 18 5.

AlSr. Presidente de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.

Se ha recibido ayer en este Ministerio la nota de la misma fecha en la que manifiesta esa Comisión la interpretación que á su juicio debe darse al Decreto del 30 de Abril último, que le fué oportunamente comunicado.

En contestación, debo manifestarle, con respecto al primer punto, que tanto esa Comisión como los Directores de las Cárceles tienen su respectiva esfera de acción con facultades propias, exclusivas unas y concurrentes otras. Por lo que hace al *aviso* que la Comisión debe dar de su presentación á las Cárceles, es un requisito que no perjudica el derecho que la Comisión tiene de penetrar á esos Establecimientos y concuerda con la declaración hecha por el Director de la Penitenciaría á fs. 43 del expediente respectivo en el sentido de que la dirección no exige *venia* alguna, solo sí tener aviso de cuando la Comisión entra á la Penitenciaría, cualquiera que sea su cometido, sin inmiscuirse absolutamente para nada en las funciones que va á desempeñar.

En cuanto á lo dispuesto en el art. 3º, siendo los términos de éste bien explícitos, no puede interpretarse que él se refiera á otros pedidos que los que se formulen por artículos que no sean de consumo ordinario.

En lo relativo al tercer punto, es decir, al poder amplio de investigación que debe tener la Comisión, es evidente que el no puede ser trabado por las autoridades carcelarias.

Con este motivo reitero al señor Presidente las seguridades de mi distinguida consideración.

A. BERMEJO.

El 6 de Mayo de 1895 los Miembros de la Comisión Dres. Ernesto Bosch, Antonio Dellepiane y Arturo Gramajo, hicieron renuncia de sus cargos, abrigando, decían, el convencimiento adquirido en la práctica, de que la acción administradora y fiscalizadora de la Comisión de Cárceles no sería eficiente, sin tener la superioridad gerárquica sobre las Direcciones de los Establecimientos carcelarios y correccionales.

Estas renunciaciones dieron lugar al siguiente decreto:

Departamento de Justicia

Buenos Aires. Mayo 13 de 1895.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan aceptadas las renunciaciones del Presidente de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, Dr. Arturo Gramajo y de los Vocales de la misma, Dres. Antonio Dellepiane y Ernesto Bosch.

Art. 2º Agradézcase debidamente á dichos Sres. los importantes servicios que han prestado en el desempeño de sus respectivos cargos

Art. 3º Nómbrase Presidente de dicha Comisión al Dr. Julian L. Aguirre y Vocales á los Sres. Augusto J. Coelho y Mariano E. Saubidet.

Art. 4º Los nombrados se recibiran con las formalidades del caso de los libros y demas existencias que pertenezcan á la Comisión.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértase en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución no haciendo lugar al pago solicitado por don Pablo Neumayer de una suma de dinero que le fué sustraída por el Oficial de Justicia del Juzgado de Paz de la Sección 1ra. de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Constando de este expediente:

1º Que el señor Pablo Neumayer expone que, en un juicio por él entablado ante el juzgado de paz de la sección 1ª de la Capital, contra don Roberto Calville Yones, por cobro de cuatrocientos sesenta pesos, el juzgado libró mandamiento de ejecución y embargo por la suma reclamada, encomendando su diligenciamiento al oficial de Justicia del Tribunal don Alberto B. Gonzalez. Que sabiendo con posterioridad que ese empleado había desaparecido llevándose varias cantidades de dinero que tenía en su poder provenientes de ejecuciones, se presentó al juzgado en demanda de un nuevo mandamiento para el cobro de su crédito, pues, como el primero no había sido devuelto, no se podía saber lo que hubiera sucedido. Que practicadas las averiguaciones del caso, resultó que el oficial de justicia había percibido del deudor de Neumayer la cantidad reclamada, fugando ense-

guida con ella y con las que pertenecían á otros litigantes:

En consecuencia de todo lo expuesto, el señor Neumayer solicita que el Ministerio mande abonar á su favor por la Tesorería Nacional, la suma expresada de *cuatrocientos sesenta pesos*, en el concepto de que la víctima de la sustracción consumada por el oficial de justicia, no debía ser él sinó la Administración pública, ante la que tuvo que presentarse necesariamente para cobrar su crédito, confiando en la rectitud de sus procederes; agregando, además, que si el oficial de justicia intervino en sus gestiones, fué por disposición del juzgado y no por su voluntad.

En otro sí, transcribe el reclamante el auto dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, con motivo de una presentación que hizo ante ella sobre el mismo asunto, disponiendo que ocurriese el interesado á quien corresponde, por cuanto él entendía demandar al fisco por la cantidad defraudada y la superintendencia de que está investido el tribunal no le habilitaba para conocer en esa clase de juicios;

2º Que el señor Procurador del Tesoro, llamado á dictaminar sobre este asunto, dice: «Excelentísimo Señor: Un oficial de justicia, en cumplimiento y ejercicio de sus deberes, intima á un particular un mandamiento judicial de pago por una suma determinada, obteniendo el abono inmediato de esa suma, después de lo cual se apodera criminalmente de ella, escapando con el producto de su delito.

“¿Quién es el perjudicado con esto?

“Evidentemente la Administración Pública, porque se trataba de uno de sus agentes que procedía en la esfera de sus atribuciones. y porque, el particular interesado ni estaba legalmente facultado á resistir el pago, ni podía examinar ni juzgar por sí las condiciones morales del agente público, ni tenía con él vínculo alguno de derecho, ni relación de dependencia que lo pusieran en la situación eventual de sufrir las consecuencias de un delito que no estaba

en el caso de prevenir ó evitar por acto propio. Opino, por lo tanto, de acuerdo con la doctrina legal que rige el caso, que V. E. debe declarar válido el pago efectuado por el recurrente, ordenando se entregue al acreedor la suma defraudada, sin perjuicio de repetirla del culpable una vez que sea capturado y enjuiciado por su delito”;

3º Que el señor Procurador General de la Nación, consultado enseguida, opina “que el oficial de justicia, al ejecutar una orden de autoridad pública, ejerce un mandato de esa autoridad”, que “los actos jurídicos del mandatario, como las obligaciones contraídas á nombre del mandante, son considerados como hechos por éste personalmente, según doctrina común expresamente consignada en el artículo 1946 del Código Civil”, que, “ajustándose á esa doctrina jurídica los fundamentos de la vista del señor Procurador del Tesoro, podría resolverse de conformidad aceptando sus conclusiones.”

Siendo estas las constancias del expediente traído al despacho, su resolución, favorable ó adversa á las pretensiones del interesado, depende de la que corresponda á las siguientes cuestiones:

1ª El oficial de justicia, al percibir la suma adeudada á don Pablo Neumayer, obró por cuenta y en el carácter de mandatario de la Administración Pública?

2ª ¿Puede hacerse responsable á la Administración como mandante, con arreglo á la disposición legal citada por el señor Procurador General de la Nación, de la sustracción hecha por el empleado que percibió el dinero?

3ª ¿Sería en algún caso el Poder Ejecutivo el llamado á resarcir al señor Neumayer el daño causado por aquel delito?

CONSIDERANDO:

Respecto al primer punto:

Que habiéndose aplicado al caso las disposiciones del Có-

digo Civil sobre el mandato, es necesario establecer desde luego si tales disposiciones son en efecto aplicables.

Según el artículo 1869 de dicho Código, existe el mandato como contrato cuando una parte da á otra el poder, que ésta acepta para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre, *y de su cuenta*, un acto jurídico ó una série de actos de esta naturaleza.

¿Procedió el oficial de justicia por cuenta de la administración para que ésta pueda ser considerada como mandante?

Es un principio, de todos admitido, que las autoridades judiciales, en los asuntos contenciosos de su dominio, no pueden proceder sino á solicitud de parte interesada; de modo que, en este caso, á Neumayer le correspondía pedir lo que creía convenir á su derecho, como en efecto pidió el mandamiento de ejecución y sobre él pesan las responsabilidades y consecuencias de un procedimiento seguido en su provecho exclusivo.

Es Neumayer quien ejecuta y no el juzgado, el oficial de justicia lo representa á éste como autoridad investida de la facultad de hacer justicia, pero enteramente ajena al interés del particular que gestiona un derecho propio. En cuanto al negocio en sí mismo, la única representada es la parte en cuyo beneficio y por cuya cuenta se sigue la causa.

Entonces, con arreglo á la definición del Código, faltaría un requisito indispensable para reconocer en la Administración el carácter de mandante: la responsabilidad, porque el mandato no existe, mientras no se ejecute el acto por cuenta de aquél. Luego, si el oficial de justicia no cobró como mandatario del juzgado, mal pueden ser imputables á éste y ménos á la Administración, sus procederes.

Por otra parte, la circunstancia que invoca el Procurador del Tesoro, de que el deudor no haya podido resistir á la intimación judicial, en nada afecta el caso en cuestión.

La conclusión á que arriban los señores consejeros lega-

les, nace, sin duda, de una confusión, en cuya virtud aplican á la órden judicial las disposiciones del mandato como contrato; pues como lo observa el Codificador en la nota al citado artículo 1869, "todo mandato supone una órden para obrar, pero no toda órden de obrar es un mandato como contrato".

Si los argumentos aducidos en favor de las pretensiones del señor Neumayer, hubieran de prevalecer, podrian ser invocados para responsabilizar á la Administración en muchos otros casos, aunque se contrariasen los más elementales principios de equidad y de justicia.

Así, por ejemplo, no sería justo ni lógico decir que el particular perjudicado por el fallo arbitrario de un juez á quien se declara culpable, tiene el derecho de exigir que la Administración Pública le indemnice del daño sufrido; y sin embargo, mediarían las mismas circunstancias de que ahora se hace mérito: se trataría de un agente público que habría procedido en la esfera de sus atribuciones y ante quien el litigante habría ocurrido obligado por la imposibilidad de hacerse justicia por sí mismo, confiado también en la rectitud de sus procederes y sin poder juzgar de sus condiciones morales.

No debe perderse de vista que las garantías institucionales tienen también su límite; que ya se trate de jueces ó de otra clase de funcionarios, puede exigirse que los poderes públicos observen, para su designación, las condiciones establecidas, y después que la Administración cumple lo que á ella le incumbe, surgen las responsabilidades propias del juez ó funcionario para con la sociedad en general y para con los particulares, cuyos intereses lesionan: las primeras, traen aparejada una pena, como reparación debida á la vindicta pública y otra las segundas, como reparación debida, á su vez, á las personas lesionadas en sus intereses privados.

Esas responsabilidades aparecen claras en el caso del ofi-

cial de justicia de la sección 1ª, y es á consecuencia de ellas, que el tribunal respectivo ha ordenado la captura y que el señor Neumayer estará habilitado para reclamarle la entrega del dinero que no estaba autorizado á retener.

Respecto al segundo punto:

Se ha demostrado que las reglas del mandato no eran aplicables al caso de que se trata; pero aun admitida su procedencia, sería necesario convenir en que, de conformidad con ellas, la Administración no está obligada á reparar las consecuencias del delito cometido por el oficial de justicia, porque si bien es cierto que los actos jurídicos ejecutados por el mandatario á nombre de su mandante son considerados como hechos por éste personalmente, también lo es que la ley señala una condición para que tal suceda: esos actos deben hallarse “dentro de los límites de los poderes del mandatario”. Excedido el mandato, la responsabilidad recae personalmente sobre el mandatario.

Y es de preguntar ahora si puede admitirse la suposición de que el oficial de justicia, comisionado para practicar el cobro de la cantidad adeudada á don Pablo Neumayer, lo había sido también para robarla.

Respecto á la tercera cuestión:

De acuerdo con la división de los Poderes del Estado, establecida por la Constitución Nacional, el Judicial tiene á su cargo el nombramiento de todos sus empleados inferiores.

Esto, que reza con los tribunales del orden federal, se creyó conveniente establecerlo también para los ordinarios de la Capital de la República y la atribución fué conferida á las Cámaras de Apelaciones por la ley de fecha 3 de Octubre de 1883.

Respecto de esos empleados, el Poder Ejecutivo no tiene otra intervención que la de llevar los nombramientos

á conocimiento de la Contaduría General para el ajuste y pago de los haberes.

De modo que los empleados judiciales dependen directamente del Poder Judicial; éste los nombra y los remueve, además de las facultades disciplinarias que también posee para corregir sus faltas.

De todo esto se desprende que, aún extremando el caso, si alguno de los Poderes Públicos debiera responder por los actos delictuosos de un oficial de justicia, sería el Judicial, pero nunca el Ejecutivo, con el que ninguna relación de dependencia existe. Por consiguiente el señor Neumayer, supuesta la procedencia de su reclamación, no ha debido traerla á las autoridades administrativas ajenas por su carácter al asunto que gestiona.

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por los consejeros legales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pago solicitado por don Pablo Neumayer.

Art. 2º Téngase presente esta resolución para los casos análogos que ocurran; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto autorizando la erección de las Parroquias del Carmen,
de Velez Sarsfield y de San Carlos, en el Municipio de la Capital

I

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1895

Visto este expediente, en que la sociedad "Fomento de Villa Catalinas" gestiona la erección de dicha villa y sus alrededores en parroquia independiente de la de Belgrano. de la que hoy forma parte; atento lo informado por la intendencia municipal de la Capital y

CONSIDERANDO:

Que la erección de la citada parroquia es de conveniencia pública, por tratarse de una extensa zona del municipio donde existen varios centros de población, como ser las Villas Mazzini, Devoto y Modelo, además de la de Catalinas, distantes todas del pueblo de Belgrano, en cuyo extremo Norte se halla la iglesia parroquial más próxima.

Que no habiendo aún tomado posesión de su silla el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Buenos Aires, la erección puede llevarse á cabo en lo que atañe á la jurisdicción civil, aplazándola en lo correspondiente á la eclesiástica, hasta tanto dicho prelado asuma el gobierno de la arquidiócesis, de acuerdo con lo informado por la autoridad respectiva;

Por estas consideraciones y habiendo sido determinadas con precisión en el plano que se acompaña las calles públicas que limitarán la nueva parroquia;

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase la erección de la parroquia del Cármen en el municipio de la capital con los siguientes límites:

Por el Norte—Calle Forest desde la esquina de El Cano hasta la calle Pampa, por ésta hasta Melián, por ésta hasta Monroe, por ésta hasta el camino á Las Lomas de San Isidro, y por dicho camino hasta el mojón B de la Avenida Circunvalación.

Por el Sud—El camino de San Martín, desde la esquina S. E. de la calle Chorroarin hasta la avenida Progreso; por ésta hasta la avenida General Espejo y por ésta hasta la línea exterior de la avenida Circunvalación.

Por el Este—La calle Chorroarin, desde la esquina S. E. del camino á San Martín hasta la calle Alvarez Thomas; por ésta hasta la calle El Cano, y por ésta hasta la esquina de la calle Forest.

Por el Oeste—La línea exterior de la avenida Circunvalación desde el mojón B de la misma hasta la esquina de la avenida Gral. Espejo.

Art. 2º. Devuélvase original este expediente al interesado, para que en su oportunidad ocurra á los efectos del caso ante el prelado respectivo.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por la Comisión de fomento de la Floresta, jurisdicción de esta Capital, solicitando que esa localidad sea erigida en parroquia, bajo la denominación de Vélez Sarsfield, lo informado por la Intendencia Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la autoridad respectiva manifiesta que no ha llegado el momento de proceder á la erección de dicha parroquia en el orden eclesiástico, pueda, no obstante, efectuarse á los efectos civiles, por ser de pública conveniencia, dada la importancia é incremento notorio de la población, y estando debidamente determinadas las calles que limitarán su radio.

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1º Queda autorizada, á los efectos civiles, la erección de la parroquia Vélez Sarsfield en el municipio de la Capital con los límites siguientes:

Por el Norte—Desde el ángulo formado por el boulevard de Circunvalación en el límite oeste de la Capital y la avenida General Espejo, por ésta hasta la avenida Progreso y siguiendo por ésta hasta el camino de San Martín.

Por el Este—Desde el ángulo formado por el camino de San Martín y calle de Jonte y por ésta hasta 3ª Gauna ó Chubut.

Por el Sud—Desde el ángulo formado por Buyacá y Chubut y por ésta hasta Argerich Quirno, y por ésta última hasta

el camino de Cañuelas á Flores, por esta hasta el camino de la floresta, por ésta hasta el camino conocido por de Campana, por éste hasta el boulevard de Circunvalación ó deslinde del Municipio.

Por el Oeste.—Desde el camino de Campana y gran boulevard de Circunvalación hasta avenida General Espejo, siguiendo siempre el límite de la Capital.

Art. 2º Repónganse las fojas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

III

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895

Resultando de los informes producidos, que es de pública conveniencia la erección de la parroquia de que se trata y que hace ya varios años que ha sido erigida canónicamente,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la erección de la parroquia San Carlos en el municipio de la capital, con los siguientes límites:

Por el norte.—Desde el ángulo formado por las calles de Bulnes y Gauna, hoy Diaz Velez, siguiendo por ésta hasta Avenida Gran Chaco, por ésta hasta la vía del Ferro-Carril Oeste, por ésta hasta la calle Acoyte, por ésta hasta 2ª Gauna, hoy Neuquén, y por ésta hasta la calle Caballito, hoy Cucha-Cucha;

Por el sud—El Riachuelo; desde la calle Crespo hasta la de Boedo, hoy Saenz;

Por el este—Desde el Riachuelo, siguiendo por la calle Boedo, hoy Saenz, hasta el ángulo formado por las calles Bulnes y Gauna, hoy Diaz Velez;

Por el oeste—Desde el ángulo formado por las calles 2ª Gauna, hoy Neuquén, y Caballito ó Cucha-Cucha, siguiendo por ésta y la calle Polvorín hasta la de Pavón, hoy Asamblea, por ésta hasta la calle Centenera, por ésta hasta el camino al Puente Alsina, por ésta hasta la calle Crespo y por ésta hasta el Riachuelo.

Art. 2º Repónganse las fojas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
ANTONIO BERMEJO.

El Juez Letrado del Territorio de la Pampa, sobre reemplazo del Secretario del Tribunal en los casos de recusación ó impedimento.

Con fecha 7 de Agosto de 1895 el Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa indicó al Ministerio de Justicia la conveniencia de que se resolviera si la facultad conferida á los Jueces por el art. 401 del Código de Procedimientos civiles puede llegar, en los Territorios Nacionales, hasta la designación de empleados subalternos, del Juzgado Letrado ú otros de la Administración de Justicia, para reemplazar al Escribano Secretario del mismo Tribunal cuando sea recusado ó se encuentre legalmente impedido.

Motivaba esta solicitud el hecho de no existir en el Territorio otro Escribano que el Secretario aludido de modo que, llegado el caso de tener que nombrarle un reemplazante ad-hoc, seria imposible designar otra persona que poseyera el mismo titulo profesional. Pasado el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, este funcionario se expidió así:

Exmo. Señor:

El nombramiento de un Secretario de actuación, en sustitución del titular impedido ó recusado en cualquier causa puede ser nombrado por el Juez, según el art. 401 del Código de Procedimientos Civiles.

Pero tratándose de la sustitución de un Escribano público de la actuación en las causas, *de la fé pública* que sólo interponen los Escribanos diplomados con las formalidades legales, pienso que el actuario titular sólo puede ser sustituido por un Escribano hábil para las funciones del cargo. En tal concepto opino, no obstante reconocer la dificultad que tal exigencia puede producir en la práctica, que V. E. no estaría autorizado para la resolución del punto consultado por el Señor Juez del Territorio de la Pampa Central y que si éste no juzgare poder resolver el punto por si mismo, si lo cree procedente, podría ocurrir en consulta al Tribunal Superior que ejerza la superintendencia.—Agosto 17 de 1895.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Agosto 23 de 1895.

Transcribase al Señor Juez Letrado de la Pampa el precedente dictámen, con cuyas conclusiones está de acuerdo este Ministerio y archívese.

A. BERMEJO.

El Fiscal del Juzgado Letrado del Rio Negro sobre modificación del Decreto de 16 de Junio de 1894 en lo referente á honorarios regulados á Fiscales, Defensores ad-hoc, etc.—Dictámen del Procurador General de la Nación—Resolución.

El 5 de Setiembre de 1895 el Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio del Rio Negro, se dirigió al Ministerio de Justicia representando la conveniencia de que fuera derogado el art. 3º del Decreto de 16 de Junio de 1894 que disponía que las regulaciones de honorarios de Fiscales ad-hoc, defensores y demás peritos sólo sean satisfechas por el Tesoro Público cuando se acredite la insolvencia de las partes litigantes y se haga constar el impedimento del titular; y también el art. 4º del mismo Decreto, que imponía á los Procuradores del Fisco la obligación de interponer los recursos de reforma y apelación en subsidio, cuando dichas regulaciones excedieran la suma de quinientos pesos.

En apoyo de sus indicaciones aducía el Fiscal los siguientes fundamentos: 1º que las leyes de procedimiento del orden federal y del ordinario, declaraban de pago del fisco los honorarios devengados por funcionarios designados de oficio, sin exigir las justificaciones mencionadas en el Decreto aludido, por cuya razón el Juez Letrado del Rio Negro no las tomaba en cuenta al dictar los autos de regulación; 2º. que la ley N° 3094, sobre pago de costas procesales, al admitir la apelación de las regulaciones de honorarios, establece que si la resolución del superior fuese confirmatoria del auto apelado, se condenará al apelante en los gastos del incidente. Luego estando obligado el Fiscal á apelar siempre que los honorarios excedan de quinientos pesos, se expondrá á ser juzgado como temerario y por lo tanto á incurrir en la predicha sanción penal.

Pasado el asunto á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, dijo;

Exmo. Señor:

Considero justas las observaciones hechas por el Fiscal Letrado del Territorio del Rio Negro á la vigencia del Decreto de V. E. de 16 de Junio de 1894.

La ley posterior, de 29 de agosto del mismo año, debe prevalecer como ley nacional *para todos los abogados, procuradores y demás peritos* que intervienen en los juicios federales

Según el artículo 5º de esa ley, si la regulación apelada fuese confirmada *se condenará al apelante en los gastos del incidente.*

Según el artículo 7º la regla establecida en ese artículo y los precedentes, se aplicará á la regulación de los honorarios de *jueces y agentes fiscales ad hoc-curadores ab-litem etc.*

Si el Agente Fiscal hubiera de verse obligado á apelar en todos los casos, aún contra los dictados de su conciencia, no sólo sufriría el desprestigio personal que refluyera de la calificación de temeridad, sinó también la condenación en costas imprescindible.

V. E. no podría exigir de un funcionario público tal subordinación de sus propias convicciones que importase una infracción de las prescripciones legales. Entónces corresponde que V. E. se sirva declarar que no obstante lo dispuesto en el decreto anterior, los Agentes Fiscales, respecto á la aceptación ó apelación de los honorarios regulados por los jueces nacionales, deben proceder con sugestión á su ciencia y conciencia, según la ley 3094 de 29 de Agosto citada.

Esto no obsta á que V. E. pueda hacer efectivas contra ellos las responsabilidades que surgieren por un procedimiento manifestamente negligente, incapaz ó culpable.—
Diciembre 20 de 1895.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Enero 11 de 1896

Vista la consulta formulada por el señor Fiscal ante el juzgado letrado del Rio Negro y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la Ley N° 3094 de fecha 29 de Agosto de 1894 no exigen la reforma ó derogación del Art. 3° del Decreto de Junio 15 del mismo año estableciendo que las regulaciones de honorarios de Fiscales ad-hoc, defensoras y demas peritos, solo correrán á cargo del erario cuando las partes sean insolventes y se haga constar el impedimento del titular, por cuanto este es un principio general de los Códigos de procedimientos. según lo observaba el Señor Procurador General de la Nación en su dictámen de Julio 1° del año ppdo. y la Ley citada nada dispone acerca de las condiciones que han de concurrir para que el pago de honorarios corresponda al Tesoro Público.

Que, por otra parte, la aludida disposición del Decreto de Junio 15 tiene por objeto resguardar los intereses fiscales del abuso á que pueden prestarse los nombramientos de funcionarios ad-hoc, lo cual es no solamente un derecho sinó también un deber de las autoridades administrativas, máxime si se tiene en cuenta lo que el Sr. Fiscal manifiesta respecto al procedimiento seguido en el Juzgado del Rio Negro, donde se decreta el pago de los honorarios por el Tesoro, sin atender al estado de solvencia ó insolvencia de las partes;

Que no sucede otro tanto con el Art. 4° que impone á los Fiscales la obligación de pedir á los Jueces la reforma y apelación en las regulaciones á cargo del Erario que escedan de quinientos pesos, aún cuando según su criterio personal sean módicas, pues las observaciones aducidas por el señor Procurador General de la Nación aconsejan derogarlas en vista de lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 3094 para el caso de que sea confirmada la regulación apelada;

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA;

Art. 1º Queda derogado el Art. 4º del Decreto de fecha 15 de Junio de 1894.

Art. 2º Respecto á la aceptación ó apelación de las regulaciones á cargo del Tesoro que hagan los Jueces á favor de funcionarios designados ad-hoc, los Fiscales procederán según su ciencia y conciencia, dentro de los términos de la Ley N° 3094, de Agosto 29 da 1894.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Nota al Juzgado Letrado del Rio Negro relativa al pago de honorarios médicos regulados sin la intervención del Departamento Nacional de Higiene.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Al Señor Juez Letrado del Territorio del Río Negro.

Cumpro en transcribir á V. S. el siguiente dictámen—que este Ministerio adopta como resolución,—expedido por el Sr. Procurador del Tesoro en los expedientes sobre cobro de honorarios regulados por ese Juzgado á favor de los

médicos Dres. Jorge A. Humble y Federico G. Corbin por trabajos profesionales en varias causas y á los que se refieren las notas de V. S. de fecha 2 de Noviembre y 15 de Octubre de 1894. "Excmo. Señor: El infrascripto entiende " que el P. E. de la Nación antes de abonar honorarios " regulados en cualquier forma, debe tener conciencia plena " de su procedencia y de que no se han omitido las formalidades necesarias para que la estimación hecha pueda " servir de base á su decisión administrativa. En el presente " caso no se ha oído al Departamento de Higiene, y por " consecuencia, las regulaciones carecen de toda base técnica, " pudiendo conceptuarse esta omisión como una causal de " nulidad".

" La falta de apelación del Fiscal no es una causa de " nulidad, ciertamente, pero es una irregularidad agravada " por la aseveración del informe del fiscal de la Pampa " Central que establece la falta de equidad de la regulación " de honorarios del Dr. Corbin, por no corresponder sus " trabajos á la suma fijada".

" La regulación de honorarios del Dr. Humble adolece de " análogos defectos:"

" En esta situación, V. E. no tiene necesidad de proceder " por vía de acción para anular las presentes regulaciones. " Basta que proceda por vía de excepción, negándose á " reconocerlas, mientras no se presenten los interesados con " todos los testimonios y elementos necesarios para consultar " la opinión del Departamento Nacional de Higiene y " resolver lo que corresponda en equidad, en presencia de " ella."

"En tal virtud, opina el infrascripto que V. E. debe no " hacer lugar al pago solicitado; sin perjuicio de las acciones que crean conveniente hacer valer los interesados, en " salvaguardia de sus derechos y admitiendo, por equidad, " la comprobación de sus servicios por la vía administra-

“ tiva con intervención del Departamento Nacional de Higiene si así lo creen conveniente.”

“ Tal es mi dictámen, salvo la opinión más ilustrada de V. E.—Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—E. GARCÍA MÉROU.

Como en el auto de devolución de esos expedientes V. S. manifiesta su extrañeza ante el hecho de que se haya pedido informe al Fiscal sobre las regulaciones aludidas por providencias del Sub-Secretario de Justicia, negando á éste la facultad de suscribirlas, debo manifestarle que los Sub-Secretarios se hallan autorizados para dictar resoluciones de mero trámite como las indicadas por V. S.

Saludo á V. E. atentamente

ANTONIO BERMEJO.

Circular relativa á la ejecución de las diligencias periciales encomendadas á los médicos, por los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895

Al Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de.....

Las erogaciones relativamente crecidas que exige el pago de honorarios á los médicos particulares que los Sres. Jueces designan de oficio para practicar diligencias periciales me inducen á dirigirme á V. S. indicándole la conveniencia de que esos trabajos sean encomendados al médico de la Gobernación, que debe prestar sus servicios al Juzgado, cuando sean necesarios, y que, como funcionario directamente

retribuido por el Estado, no percibirá remuneración especial, en el caso del artículo 347 del Código de Procedimientos Criminales.

Espero, pues, que V. S. penetrado de la conveniencia que existe en evitar al Tesoro esta clase de gastos, tendrá presente, llegada la oportunidad, la indicación que se le transmite.

Saludo á V. S. atentamente.

A. BERMEJO.

El Juzgado Letrado de Misiones, en queja contra la Gobernación del Territorio por haberle denegado su concurso para la detención del Gefe de Policía

En 23 de Marzo de 1895 el Señor Juez Letrado del Territorio de Misiones se dirigió al Ministerio de Justicia manifestando que el Señor Gobernador se había negado á prestar el auxilio requerido para la detención del Gefe de Policía, decretada en varias causas que contra el mismo se seguían por abuso de autoridad. Pasado el asunto á informe del Señor Gobernador de Misiones, expuso: Que mientras se encontraba en esta Capital, el Señor Gobernador Interino había reclamado del Señor Juez Letrado el auto que motivaba la prisión del Señor Gefe de Policía, á fin de saber las causas y proceder con entero conocimiento de los hechos, pues, se trataba de una de las primeras autoridades de la Gobernación.

Que en vez de atender á lo solicitado, el Juez se limitó á reiterar la orden de detención al Gefe de Policía Interino, pues en ese entónces, el titular se hallaba ausente del Territorio.

Que creyó prudente recoger todos los antecedentes que fueran del caso, antes de dar cumplimiento á la orden judicial, á fin de elevar al Poder Ejecutivo, si fuere necesario, las observaciones pertinentes para la resolución del asunto.

Que la gestión había quedado paralizada en atención á que el Juez Letrado no había remitido el auto solicitado, dirigiéndose en queja al Ministerio de Justicia.

Que el Juez Letrado trataba de hostilizar á la Policía, en razón de haber sido acusado el mismo Juez ante el Comisionado Na-

cional Doctor Weigel Muñoz, por el Gefe de la Repartición de ser protector decidido de una banda de contrabandistas, etc.

El Ministerio, en atención á los graves cargos que recíprocamente se hacían las primeras autoridades del Territorio expresado, resolvió pasar el expediente á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, quien se expidió así:

Exmo Señor:

En gestiones análogas á la actual he expresado á V. E., que tratándose de decisiones judiciales, en procesos de carácter contencioso, la independencia con que la Constitución ha armado á cada Poder, prohibía á V. E. toda revisión de eso fallos, solo recurribles ante los Tribunales superiores, en el mismo orden judicial.

Pero de los informes precedentes y de antecedentes conocidos se desprende que ya no son solo hechos aislados, sinó que una verdadera anarquía entre el Juez territorial y los funcionarios de la Administración, esteriliza los propósitos de la ley sobre Territorios Nacionales y amenaza concluir por las prisiones, difamaciones, persecuciones y acusaciones recíprocas de que son objeto, con la administración Territorial.

Males tan graves y generales, no se contienen con los recursos ordinarios, á Tribunales distantes más de cuatrocientas leguas del centro de los sucesos.

Requieren medios eficaces de moralización, de respeto á las leyes, de consideración social, y lo que es más notado, de responsabilidad moral y legal por los abusos que sin llegar al extremo de verdaderos delitos del Código Penal, desacreditan la administración y desvirtúan y pervierten los medios atribuidos á las autoridades, para promover el bienestar y no la ruina y escándalo de gobernantes y gobernados.

Ante males tan graves, que desquician toda administración y se generalizan en diversos territorios sólo habría un medio eficaz: provocar la reforma de la ley, propendiendo por prescripciones legales prudentes á armonizar la inde-

pendencia con la responsabilidad de los funcionarios, lo mismo administrativos que judiciales —Agosto 5 de 1895.—

SABINIANO KIER

RESOLUCIÓN

Habiéndose promovido la reforma á que se refiere el Señor Procurador General de la Nación, archívese este expediente.

A. BERMEJO.

Juzgado Letrado y Gobernación de Misiones, incidente con motivo de la prisión del Juez de Paz de Posadas Don Leandro Arrechea.

Habiendo sido constituido en prisión el Juez de Paz del Territorio de Posadas D. Leandro Arrechea, por desacato á la autoridad del Gefe de Policía, según constancia dejada en la Gefatura, el detenido se dirigió al Juez Letrado de Misiones pidiendo se dictase orden de excarcelación por haber sido indebidamente arrestado. No habiéndose acatado ni por el Gefe de Policía ni por la Gobernación la orden de libertad expedida por el Señor Juez Letrado, éste se dirigió al Ministerio exponiendo los hechos y pidiendo la adopción de una medida de protección y auxilio para hacer respetar su autoridad desconocida por los expresados funcionarios:

Pasado el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación se expidió así:

Exmo. Señor.

El artículo 13 de la ley sobre competencia de la Justicia Nacional, de 14 de Setiembre de 1863, prescribe á las

autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional “prestar todo auxilio para la ejecución de las sentencias del Poder Judicial”. El art. 6º de la ley sobre Territorios Nacionales de 18 de Octubre de 1884, en su inc. 5º consigna entre los deberes del Gobernador de un Territorio “prestar el auxilio que requieran, el Juez Letrado y el Juez de Paz”.

La eficacia de estos mandatos, es incontestable, ante la dependencia necesaria del Poder Judicial—si las resoluciones de los Magistrados pueden ser erróneas y aún injustificadas, las leyes acuerdan á los agraviados por ellas los recursos de apelación, queja ó nulidad para ante el superior jerárquico, pero en ningún caso, fuera de los conflictos de competencia, pueden tales vicios dar motivo á las autoridades del Poder Administrativo para negarles acatamiento y el concurso de la fuerza pública, si fuere necesario.

Pienso en tal concepto, que el Señor Gobernador de Misiones, debe en los casos ocurrentes, dar cumplimiento á las resoluciones del Juez Letrado, en asuntos de su competencia.—Julio 19 de 1895.—SABINIANO KIER

RESOLUCIÓN

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1895.

Trascríbase á los Señores Gobernador y Juez Letrado de Misiones el precedente dictámen que se adopta como resolución y archívese.

A. BERMEJO

Nota al Juzgado Letrado de Misiones sobre el cumplimiento de embargos encomendados á la Policía de la Gobernación.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

Al Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones.
Posadas.

En contestación á la nota de V. S. de fecha 30 de Setiembre ppdo., quejándose de que la Policía de ese Territorio se ha negado á prestarle el auxilio requerido, á fin de trabar embargo en los bienes de los procesados Silvano Martinez y Miguel Galeano; cumpla en transcribir á V. S. el dictámen expedido al respecto por el Señor Procurador General de la Nación y que dice así: "Exmo. Señor: La "policía no tiene como atribución propia, la de practicar "embargos judiciales.

"Tampoco está obligada, en consecuencia, á admitir en "general la delegación de la autoridad judicial para verifi- "carlas.

"Pero cuando se tratare de asegurar, en causa criminal, "las responsabilidades de los reos, apresando los instrumen- "tos del delito ú otros bienes afectados por la ley, á la "efectividad de las penas, y por falta absoluta de funcio- "narios judiciales, el Juez sumariante no tuviera á su al- "cance otros medios de hacer efectiva la responsabilidad "declarada, en lugares apartados, *podría ocurrir al efecto á* "la policía de seguridad en virtud de la prescripción del "art. 13 de la Ley sobre Jurisdicción Nacional de 1863 y "aun de la atribución 10^a del art. 7º de la Ley sobre Orga- "nización de los Territorios Nacionales.

“Esto no obstante, creo, como lo he expresado en dictámenes anteriores, que estas cuestiones deben resolverse en definitiva, dentro de la esfera de acción de las autoridades Territoriales; sin perjuicio de los recursos legales, en el orden judicial ó administrativo.—Diciembre 19 de 1895.—SABINIANO KIER”.

Saludo á V. S. muy atentamente.

A. BERMEJO.

Nota—Igual comunicación se dirigió al Señor Gobernador del Territorio

La Gobernación de Misiones sobre prisión del Alcaide de la cárcel pública, ordenada por el Juzgado Letrado.

Con fecha 23 de Mayo del año 1895 el Gobernador del Territorio de Misiones remitió á la consideración del Ministerio de Justicia un expediente formado con motivo de una orden de arresto dictada por el Juzgado Letrado contra el Alcaide de la Cárcel Pública de Posadas y un sargento de policia, por no haber prestado la diligencia y atención necesarias en el cuidado del preso Valentin Rojas, fugado de la cárcel el 26 de Abril de 1895.

El Gefe de Policia, á quien se dirigió el oficio para que procediera á la detención del Alcaide, lo elevó á la Gobernación manifestando creia de su deber no dar cumplimiento á la orden del Juzgado por cuanto se trataba de la prisión de un empleado que dependia directamente del Ministerio de Justicia, y por que la Gefatura no tenia atribuciones para reemplazarle ni podia suprimirlo de hecho, dejando, por otra parte, á los presos sin custodia. El Gobernador comunicó al Ministerio que con posterioridad á este hecho, se habia concedido licencia al Alcaide para ausentarse á Corrientes nombrándole reemplazante.

Pasado el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación se expidió así:

Exmo. Señor:

La infidelidad en la custodia de presos, está sujeta al ré-

gimen del capítulo 5° del Código Penal y del art. 43 de la Ley sobre Justicia Nacional de 14 de Setiembre de 1863.

La jurisdicción para su averiguación, es por ello de atribución de los Jueces del Crimen; sin que al P. E. incumba, la de determinar y dirigir el procedimiento.

Si de parte del Juez jurisdiccional, resultan proceder abusivos ó irregularidades en el modo ó forma de conocer ó proceder, contra sus dictados, solo hay los recursos legales para ante el superior gerárquico.—Por ello opino, que estando ya designado por el Gobernador, el empleado interino que debe sustituir interinamente al procesado segun el art. 5° del Reglamento de aquella cárcel, V. E. no debe intervenir en el incidente surgido en el Departamento de Misiones, con motivo de la evasión del preso Valentin Rojas.—Junio 22 de 1895.—SABINIANO KIER.

El Señor Alcaide se dirigió á su vez al Ministerio de Justicia, exponiendo los hechos que habían dado lugar al auto de prisión dictado contra él por el Señor Juez Letrado, y al manifestar su inculpabilidad por la fuga del preso Rojas, decia: que la principal causa era el estado deficiente de la cárcel, donde se hallaban detenidos hasta noventa presos en "tres piezas que dán hácia la calle con un zaguan sin reja y cuatro piezas interiores, de las cuales ninguna tiene puertas".

A la vez, manifestaba que en virtud de haber solicitado licencia para someterse al Juez Federal de Corrientes, por haber recusado al de Misiones, se habia designado la persona que debia reemplazarle. Pasado nuevamente el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, se expidió en los siguientes términos:

Exmo. Señor:

Habiendo devuelto á V. E. con dictámen los antecedentes relativos á la orden de prisión del Alcaide de la cárcel de Posadas, nada tengo que agregar al respecto.

En cuanto al estado de la Cárcel debe llamar la atención de V. E. y solicitarse los informes ilustrativos del Señor

Gobernador del territorio de Misiones, á los efectos que haya lugar.

La exoneración del Alcaide, no procede en la actualidad, una vez que no resulta culpable de la fuga del preso Rojas y antes de la resolución del Juez á tal respecto, la culpabilidad no se presume en derecho. Estando ya proveido provisoriamente el puesto de Alcaide, el titular aunque excarcelado bajo fianza, se asimila al preso efectivo en cuanto á los efectos legales; y no debiera volver á desempeñar su cargo hasta la resolución judicial que le absuelva ó mande sobreseer. —Julio 1º de 1895.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1895.

Transcribase á los Señores Gobernador y Juez Letrado de Misiones el dictámen del Señor Procurador General de fecha 22 de Junio último, que se adopta como resolución; llévase á conocimiento del Alcaide don Luis Bisso, el mismo dictámen y el de fecha 1º del corriente; comuníquese á la Contaduría General la designación de Alcaide interino y por lo que respecta á las deficiencias de la cárcel pública de Posadas, hágase presente al Departamento de Obras Públicas, la necesidad de activar los trabajos para la construcción de un edificio para cárcel que le están encomendados. Archívese, previo desglose del expediente F 444 que se volverá al despacho.

A. BARRERO.

El Defensor de Menores de la Pampa Central en queja contra el Juez Letrado de dicho Territorio por coartarle en el ejercicio de sus funciones.

El Defensor de Menores del Territorio Nacional de la Pampa Central se dirigió á los Jueces departamentales por intermedio de la Gobernación pidiendo la remisión de datos referentes á los menores desvalidos, huérfanos etc., domiciliados en sus respectivas jurisdicciones.—Con este motivo, el Juez Letrado pasó á los mismos funcionarios, una circular por la que les ordenaba se abstuvieran de dar cumplimiento al pedido del Defensor por considerarlo autoridad incompetente para dirigirse á los Jueces, debiendo éstos limitar su acción estrictamente á los deberes de su cargo. El Defensor se dirigió entónces al Ministerio de Justicia en 12 de Agosto de 1895 exponiendo el caso ocurrido y pidiendo á la vez, instrucciones al respecto, para fijar la regla de conducta á que debía ajustarse.

El Ministerio resolvió pasar el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, quien se expidió en estos términos:

Exmo. Señor:

El Defensor de Menores no ha necesitado ocurrir al Señor Procurador del Territorio para solicitar, en desempeño de primordiales deberes de su cargo, informes respecto de menores abandonados.

El Juez Letrado no ha debido obstaculizar el cumplimiento de ese pedido de interés general, y menos aún, á nombre de una superioridad gerárquica que no tiene sobre los Jueces de Paz, ni por la Constitución, ni por las leyes orgánicas, fuera de los casos llevados á su jurisdicción, por apelación ú otro recurso.

El Defensor de Menores no ha debido dirigirse á V. E., sin embargo, por tal causa, porque V. E. ni ante las prescripciones de las leyes de competencia, ni ante ninguna conveniencia de orden público, puede asumir carácter de Juez en las divergencias entre los funcionarios del Poder Judicial.

Cada acto irregular, cada controversia, tiene su correctivo en las leyes orgánicas y de procedimiento—y opino por ello, que V. E. debiera hacer saber al Defensor de Menores, que debe cumplir sus deberes con arreglo á derecho, según su creencia y conciencia y de la negativa contra el derecho ejercido, ocurrir, por el recurso de apelación ó por el que hubiere lugar, ante la jurisdicción que en el caso corresponde.—Setiembre 5 de 1895.—SABINIANO KLER.

RESOLUCIÓN:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1895.

Llévese á conocimiento del Señor Juez Letrado y del Defensor de Menores del Territorio Nacional de la Pampa Central el precedente dictámen expedido por el Señor Procurador General de la Nación y archívese.

A. BERMEJO.

Administración de la Justicia de Paz en Martín García.—Incidente producido entre el Juez de Paz y el Gefe Militar de la Plaza.

Con fecha 23 de Marzo de 1895 el Juez de Paz de Martín García se dirigió al Ministerio de Justicia adjuntando copia de una nota recibida de la Comandancia Militar de aquella plaza negándole el auxilio de la fuerza pública para arrestar á un individuo, so pretexto de no existir policía civil, tratarse de una plaza militar donde la tierra de propiedad del estado no se enajena ni se arrienda y donde los pocos habitantes particulares que existen no tienen arraigo, pues están allí transitoriamente, con permiso de la

autoridad y sugetos á las condiciones impuestas por ésta para tolerar su permanencia. El Juez de Paz consultaba que línea de conducta debia seguir, pues la isla de Martin García no es, á su juicio, una plaza fuerte, sinó una simple posesión del Estado, donde existen empleados de cuatro Ministerios Nacionales y habitantes que llevan veinte años de residencia en ella.

Pasado el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, dijo:

Exmo. Señor:

El hecho de ser la isla de Martin García un punto artillado y guarnecido por fuerzas militares, no puede excluir bajo el amparo de la constitución y leyes del Congreso, las instituciones de carácter civil y contencioso, que son para sus habitantes garantías de orden y libertad.

No importa que no se vendan ni arrienden tierras públicas—Es un hecho, que fuera de la guarnición militar, existe allí un núcleo de población, al que nunca podría privársele del ejercicio de sus derechos civiles.

El comandante militar, en su carácter de Gefe de la guarnición, bajo ningun aspecto legal podrá desempeñar las funciones ordinarias de Juez de Paz en las contiendas privadas, ni de Gefe del Registro en las inscripciones de los actos civiles.

Estas funciones corresponden por la ley de organización del Poder Judicial y la organización del Registro Civil, á los funcionarios especiales con nombramiento de V. E.

Si ya han sido nombrados, la autoridad militar no debe trabar sus funciones legales, y al contrario, facilitar su ejercicio, poniendo á su disposición las fuerzas públicas cuando fuera requerido para ello.

No veo que conflictos pueden surgir, del desempeño de funciones tan diversas; en cualquier caso, el estudio de los recíprocos deberes y la buena voluntad de los funcionarios, debe evitarlos.

Pero aún admitiendo la posibilidad de su procedencia, élla como en todos los lugares fronterizos y fortificados militarmente, no debe privar á los habitantes, fuera de la fortaleza y régimen militar, del ejercicio de derechos y garantías aseguradas á todos los habitantes de la República por la Constitución y Leyes Nacionales.

Opino que V. E. debiera hacer saber al señor Comandante Militar de la isla, los nombramientos de los funcionarios, expresándole que las funciones están claramente determinadas en las leyes orgánicas de su institución, y que debe, dentro de esas atribuciones, prestar el apoyo de la fuerza pública, á su legal ejercicio.—Abril 19 de 1895.—SABINIANO KIER.

RESOLUCION

Departamento de Justicia.

Buenos Aires. Abril 26 de 1895.

Llévese á sus efectos. á conocimiento de S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, con copia del Decreto del nombramiento del Sr. Hornos; transcribese á éste el mismo dictámen, en respuesta á su oficio de 23 de Marzo último y archívese.

A. BERMEOJO.

Circular relativa á la tramitación de exhortos judiciales

Ministerio de Justicia,
Culto e Instrucción Pública
de la Nación

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1895

Al Señor Juez

Habiendo remitido algunos Señores Jueces á este Ministerio exhortos dirigidos á autoridades judiciales del extranjero para que á su vez los pase al Departamento de Relaciones Exteriores, á efecto de que sean diligenciados por la vía diplomática, dirijome á V. S. recordándole que por el decreto de fecha 11 de Octubre de 1872, está dispuesto que las autoridades de la República que ordenan diligencias judiciales que han de practicarse en el extranjero, se entiendan directamente con los agentes Diplomáticos de la Nación ó con los Cónsules, donde no haya funcionarios de esa clase.

Al recordar á V. S. esta disposición. se ha tenido presente que el Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve los exhortos que se le envían, lo que ocasiona el consiguiente retardo en su tramitación; y excuso manifestarle que ella no reza con la Legación y Consulados Argentinos en Inglaterra, por que, según se le comunicó en circular de Febrero 16 ppdo, las leyes inglesas exigen que los documentos sean presentados directamente por las partes interesadas, ó por sus apoderados debidamente constituidos y autorizados para cubrir los gastos que se originen,—pues, no se diligencian de oficio ni gratuitamente.

Dios guarde á V. S.

A. BERMEJO.

El Gefe del Registro Civil de Ushuaia, sobre inscripción de un nacimiento y un matrimonio.

En 20 de Julio de 1895 el Ayudante de Bahía Thetis (Sub Prefectura de Tierra del Fuego) comunicó al Gefe del Registro Civil, á los efectos de la inscripción correspondiente, que el 17 de Mayo, una indigena llamada Luisa habia dado á luz una niña, hija del Contramaestre de la Reparticion, Pedro Larsen, quién la reconocia como hija legítima.

Con tal motivo, el señor Gefe del Registro Civil se dirigió al Ministerio de Justicia haciendo presente la imposibilidad de dar cumplimiento, en este caso, á lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Registro Civil; puesto que, habia fenecido con exceso el término que ésta determina para denunciar el nacimiento y era imposible obtener la orden judicial que exige el artículo 35 de la misma Ley, para proceder á la inscripción solicitada.

Hacía notar, al propio tiempo, la conveniencia de que se autorizara á los Sub Prefectos de Bahía Thetis é Isla de los Estados para desempeñar las funciones de Gefes del Registro Civil, por estar incomunicado, del primer punto, totalmente por tierra y ser casi imposible su comunicación por mar.

Pasado el asunto á dictámen del señor Procurador General de la Nación, se expidió así:

Exmo. Señor:

Las graves cuestiones á que dan origen las distancias é incomunicación de los territorios, sólo pueden evitarse por la habilitación provisoria de los funcionarios encargados por V. E. de llevar el Registro Civil.

En el caso actual, de la hija reconocida de Pedro Larsen y la indígena Luisa, podía procederse como lo indica la precedente nota—pero poniendo al acta la fecha verdadera del dia de su ejecución—pues en los territorios nacionales según el artículo 33 de la Ley de Registro Civil, la existencia puede ser certificada aún por la autoridad militar, el Prefecto en el caso—y el término de ocho dias, no puede correr contra una fuerza mayor manifiesta, por falta de comunicaciones.
—Noviembre 22 de 1895.—SABINIANO KIER,

En otro oficio, el jefe del Registro Civil de Ushuaia comunicaba al Ministerio que deseando contraer matrimonio, el contramaestre Lársen con la mencionada indígena Luisa, se veía en la imposibilidad de inscribir el acto en los libros á su cargo porque, según el art. 37 de la Ley de Matrimonio, las formalidades debían llenarse ante el oficial público encargado del registro civil, en *su oficina*, públicamente, compareciendo *personalmente* los futuros esposos, ó sus apoderados en el caso previsto por el Art. 15 en presencia de dos testigos etc.; todo lo cual era imposible por las dificultades insuperables de la comunicación entre Bahía Thetis y Ushuaia.

Para remediar esta situación anómala, el Ayudante de la Sub Prefectura del 1er. punto habia solicitado, del Gefe del Registro Civil la anotación del matrimonio en el libro de actas respectivo mandándole copia del acta labrada por él; pero no se creía autorizado para proceder así, sin antes consultar como lo hacía al Ministerio de Justicia.

Pasado el asunto á informe del Señor Procurador General de la Nación, se expidió así:

Exmo. Señor:

El procedimiento solicitado por la Sub-Prefectura, de la Tierra del Fuego, para la inscripción del matrimonio del marineró Larsen con la indígena Luisa, es inadmisiblé. No puede hacerse inscripción en el Registro sin que se haya previamente realizado el matrimonio; debe celebrarse ante el oficial público encargado del Registro, y *en su oficina*, compareciendo *personalmente* los futuros esposos ó sus apoderados en el caso previsto en el art. 15 y previas las formalidades prescriptas en el Capítulo V.

Pero el art. 112 de la Ley de Matrimonio Civil, en la Capital y Territorios Nacionales autoriza á los Gefes de las secciones del Registro del Estado Civil para el ejercicio de las funciones prescriptas; y como por otra parte, el art. 2º de la Ley del Registro Civil autoriza al Poder Ejecutivo para *hacer el nombramiento y establecer el Registro* en los Territorios Nacionales donde no existe municipalidad, pienso que el medio legal de salvar los graves inconvenientes expresa-

dos en el informe precedente, sería establecer la Oficina de Registro, encargando de ella á alguno de los funcionarios públicos del lugar; pues tratándose de zonas tan apartadas y de población tan escasa, no es posible encontrar para desempeñarlas, personas en las condiciones determinadas por el art. 4º de la ley citada. El ilustrado criterio de V. E. encontrará el medio adecuado de dotar á aquellos desiertos territorios, de una institución indispensable cuya carencia compromete el orden civil, moral y religioso.—
Noviembre 22 de 1895.—SABINIANO KIER.

En 13 de Noviembre del mismo año se pasó el expediente al Ministerio de Marina á fin de que se sirviera manifestar si habría inconveniente para encomendar las funciones de Oficiales del Registro Civil á los Sub-Prefectos de Bahía Thetis é Isla de los Estados. El Departamento de Marina expuso que no había inconveniente en que se confiaran las funciones indicadas á los Sub-Prefectos de los puntos expresados.

Al pié se dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN :

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1896.

Habiendo informado el Señor Inspector del Registro Civil con fecha 15 de Diciembre último, en el expediente R 69 de 1895 que la oficina de Ushuaia, Capital del Territorio de Tierra del Fuego, es de movimiento escaso pues sólo se han inscrito cuatro matrimonios en nueve meses; y siendo de presumirse que no lo tendrían mayor las que se establecieran en Bahía Thetis é Isla de los Estados; dígase al Sr. Juez de Paz de Ushuaia que este Ministerio no conceptúa necesaria por el momento, la habilitación de tales oficinas; y archívese este expediente.

ANTONIO BERMEJO.

El Gefe del Registro Civil de Ushuaia (Tierra del Fuego) consulta sobre el otorgamiento de la vénia judicial supletoria para la celebración de un matrimonio.

El 6 de Marzo de 1896 el Gefe de la Oficina del Registro Civil en Ushuaia, territorio de la Tierra del Fuego, consultó al Ministerio de Justicia, quien podía otorgar la vénia judicial necesaria para la celebración del matrimonio de una menor que carecia de padres y de tutor que la concedieran, pues en el territorio no existía Juez de 1ª Instancia y el consultante se creia impedido para conceder dicha vénia por ser, á la vez, Juez de Paz y Encargado de la Oficina ante la cual se celebraría el matrimonio.

Consultado el Señor Procurador General de la Nación, dijo;

Exmo. Señor:

Los menores no pueden contraer matrimonio sin vénia de Juez Territorial, supletoria del consentimiento de los padres ó tutores.

Así se deduce de los arts. 19 inciso 4º, y 115 de la ley sobre el Matrimonio Civil.

La ley no ha designado cual es el juez que pueda suplir el consentimiento con la vénia supletoria. Pero de sus términos amplísimos, de las circunstancias excepcionales de los Territorios Nacionales por falta de alguno de esos funcionarios, de las largas distancias que dificultan su acceso, de la necesidad de proveer á la realización de actos y contratos protegidos por la ley como necesidades de orden público, deduzco que aquella se ha referido al funcionario judicial inmediato, en aptitud para conocer y resolver sobre la conveniencia del matrimonio proyectado.

En tal caso. la vénia podría acordarse á falta de disposición expresa que determine juez especial, y cuando no exista ó estuviere imposibilitado el Letrado territorial, ó por el Juez de Paz aunque ejerza la doble función de Encargado del Registro, que no es incompatible, ó por el de menores, que tie-

ne á su cargo según la ley orgánica de su institución todo lo que se refiere á la defensa de los derechos y prerrogativas de aquellos.

Pienso por ello, que una declaración de V. E. en ese sentido, salvaría la dificultad de graves consecuencias, que consulta el Encargado del Registro Civil del Territorio de la Tierra del Fuego.—Abril 7 de 1896.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Abril 17 de 1896

Trascribese en contestación el precedente dictámen del señor Procurador General de la Nación y archívese.

A. BERMEJO.

El Escribano de Marina de la Capital, Don Pio D. Rotondaro, sobre intervención de la Prefectura General de Puertos en la venta de buques.

Con fecha 27 de Febrero de 1895 el Escribano de Marina de la Capital, don Pio D. Rotondaro se presentó al Ministerio de Justicia exponiendo que el trámite en vigencia de que “los propietarios de un buque, para poder disponer de él, tienen necesidad de obtener previamente *permiso* de la Prefectura Marítima” entrañaba un serio inconveniente para la celebración de los actos y contratos sobre buques, siendo además un procedimiento anómalo, sin fundamento legal alguno y perjudicial á los intereses de sus clientes. Que en el deseo de hacer desaparecer esa práctica se había dirigido á la Prefectura pidiéndole certificara si el buque tal ó cual reconocía algún gravámen, siéndole de-

vuelta la petición con esta providencia: "No pudiendo las Escribanías de Marina extender escritura de traspaso de propiedad de buques, sin el permiso de la autoridad competente, para cuyo efecto se tramitan en esta Prefectura Marítima los expedientes relativos donde se hace constar si los buques tienen ó no gravámen, vuelva al Escribano recurrente para que se sirva manifestar cual es el objeto de su pregunta."

Que averiguando la causa de la negativa, se le manifestó en la Prefectura que ella se fundaba en el art. 36 del Reglamento de la misma Repartición, según el cual no se puede autorizar venta alguna de buque, sin que esté perfectamente legalizada su propiedad, pues la posesión de un buque sin título de adquisición no atribuye la propiedad al poseedor. Que la interpretación dada á esa disposición carecía de todo fundamento, pues no era la Prefectura la llamada á resolver ó declarar acerca de la propiedad de los buques, sinó los Tribunales competentes, ó sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 1º inciso 9 de la Ley de 14 de Setiembre de 1863, debiendo observarse, además, que el artículo del Reglamento ántes aludido fué tomado de otro del antiguo Código de Comercio derogado por el Código en vigencia. Que ese artículo era violatorio de la Constitución Nacional en cuanto impedía á los particulares disponer libremente de su propiedad. En último caso podría dejársele subsistente con respecto á las embarcaciones menores de seis toneladas, á las que no son aplicables los preceptos del Código de Comercio sobre buques. Que por todo lo expuesto quedaba demostrado: que la Prefectura no podía limitar el derecho á disponer de los buques y que siendo ella la que lleva el Registro de propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones marítimas, no podía negarse á otorgar los certificados que le pidieran los Escribanos de Marina. En consecuencia, pedía el señor Rotondaro: que la Prefectura expidiese, dentro de las veinte y cuatro horas, los certificados que sobre libertad de los buques solicitaran los Escribanos de Marina de la República, certificados que se agregarán al Registro para constancia; que se impusiera á los Escribanos aludidos la obligación de manifestar á los particulares que deben inscribir sus títulos en el Registro de embarcaciones que lleva la Prefectura; y que se comunicara al Ministerio de Marina la resolución para que, por su intermedio, la Prefectura diera cumplimiento á lo pedido sobre la expedición de certificados.

Pasado el asunto á informe de la Prefectura Marítima dijo:

SEÑOR MINISTRO:

En las ventas de buques, la Prefectura Marítima y sus

dependencias proceden de acuerdo con los artículos 15, 30, 31, 32, 34, 36, 37 y 38 del Reglamento para las Capitanías de Puertos de 10 de Noviembre de 1862 y art. 13 del Decreto de 19 de Noviembre de 1879 (Digesto de Marina pág. 61 y 266, 3ª edición); disposiciones no modificadas por el art. 859 del Código de Comercio en cuanto se refiere á las embarcaciones de seis toneladas ó ménos y que parecen confirmar, en cuanto á las mayores, el art. 860 del mismo Código, puesto que establece que el Cónsul debe remitir testimonios autorizados de las ventas á la Oficina Marítima en que se hallare inscripto el buque; no se refiere, como se vé, á las Escribanías de Marina donde no se lleva registro de inscripción de los buques, sinó á la Prefectura Marítima, que es la que por el Decreto de 19 de Noviembre de 1879 citado tiene á su cargo dicho Registro.

La Prefectura Marítima entiende, pues, en estos asuntos y en la forma que menciona el Escribano recurrente porque ninguna ley ni disposición posterior la prohíbe, ni tampoco ley ni disposición alguna ha establecido el registro de hipotecas embargos é inhibiciones; solamente legisla sobre hipoteca naval el Código de Comercio; en cuanto á los embargos é inhibiciones, la Prefectura Marítima es la que interviene al respecto para cumplir el mandato judicial en los casos ocurientes y es ella, precisamente, la que debe hacerlos cumplir y no los Escribanos de Marina, que no revisten otra autoridad que la que expresamente les asignan las leyes.

De manera pues, que si la Prefectura no interviniera en las ventas de buques, se verían defraudados muchos intereses desde que es ella la que lleva las filiaciones de aquellos.

Con el cumplimiento de las disposiciones á que me refiero no se viola la propiedad de nadie, ni se coarta la libertad que cada uno tiene de disponer de lo propio.

Por último, Sr. Ministro, debo rectificar la aseveración del

recurrente en cuanto se refiere á los perjuicios que origina la tramitación de los permisos para las ventas.

Las solicitudes de todo orden que se reciben en esta Repartición, se ponen al despacho el mismo día y se decretan al siguiente para que la Oficina respectiva expida su informe y generalmente esto se hace en el mismo día de la presentación, cuando el interesado lo pide tratándose de ventas, no acordándose igualmente el permiso para escriturar con la misma prontitud, por que muchas veces ha ocurrido el caso de mandar retirar de la Escribanía de Marina esas concesiones por haberse recibido oficios de los Juzgados comunicando embargos ó inhibiciones de embarcaciones que los interesados en su venta manifestaban gran interés de ser despachados en el día.

Por otra parte, la precipitación en el despacho de esta clase de asuntos ha dado motivo á juicios desfavorables acerca del empleado que los despachaba.

De manera que las solicitudes para ventas de buques no pueden sufrir mas demora que la de dos días uno para la presentación y otro para la concesión del permiso y su remisión á la Escribanía de Marina, siempre que los interesados así lo deseen.

Por estos fundamentos esta Prefectura Marítima cree que no debe accederse á lo que se solicita, que solo puede beneficiar á los Escribanos de Marina, que son los interesados en reunir la mayor suma de trabajo.

No es posible tampoco pretender que una Repartición como esta, que tiene tan múltiples ocupaciones esté sometida á las exigencias de los Escribanos de Marina, obligándola á recibir los pedidos de ellos con cargo de despacho en el día.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que estime conveniente.
—Buenos Aires, Marzo 9 de 1895.

C. A. Mansilla .

RESOLUCIÓN

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1895.

Teniendo en cuenta que la intervención de la Prefectura Marítima, en la forma en que actualmente la ejerce, en los casos de venta de buques, está autorizada por disposiciones en vigencia y visto lo informado sobre las demoras que se denuncian para la expedición de los certificados de que se trata,—no ha lugar á lo solicitado y archívese previo aviso al recurrente y reposición de fojas.

ALCORTA.

Posteriormente el Escribano Sr. Rotondaro se presentó al Ministerio de Justicia, pidiendo reconsideración de lo resuelto, por medio del siguiente escrito:

Buenos Aires, Abril 1 de 1895.

Exmo. Señor:

Pio D. Rotondaro, Escribano Nacional de Marina, en el expediente núm. 12, R, 1895 á V. E. como mas haya lugar, digo:

Que me he impuesto de la resolución dictada en dicho expediente con fecha 15 del actual por la que el Ministerio á cargo de V. E, no hace lugar á los pedidos de mi escrito de 27 de Febrero próximo pasado, fundándose aquella resolución en el informe de fecha 9 del corriente mes, emitido por la Prefectura Marítima, á solicitud de V. E.

No obstante de acatar la resolución dictada, véome en la

necesidad de pedir reconsideración de aquella, explicando mas ámpliamente, á V. E. el alcance de mi escrito, anterior.

II

La Prefectura Marítima no ha querido comprender los propósitos que me guiaron al pedir á V. E. una cosa tan sencilla como ajustada á las mas elementales reglas de procedimiento notarial. I sostengo que no ha querido comprender dicha repartición el alcance de mis pedidos, desde que su informe esta basado en artículos de un reglamento marítimo que ninguno de ellos se opone en lo mas mínino á lo que he solicitado, como con toda claridad lo expondré á V. E. en el curso de este escrito.

Tal vez *la tradición y la práctica* hubieran sido argumentos mas poderosos para la Prefectura Marítima, á fin de hacerlos valer ante V. E., porque los artículos invocados ninguno encuadra, ni por su letra, ni por su espíritu, para servir de refutación á mis pedidos.

Reconoce y afirma la Prefectura Marítima, que para vender un buque, se requiere permiso de ella, sin el cual no puede ningun Escribano de Marina otorgar la escritura que surge de la venta y que en el caso de no tener intervención en las ventas se *defraudarian muchos intereses*. Esta aseveración de la Prefectura Marítima es lo mismo que confesar paladinamente que sin su patrocinio, los Escribanos de Marina se *convertirian* en pillos y criminales, lo cual no puedo callar, porque ello á mas de afectar mi decoro y dignidad de hombre honrado, afecta *la fé pública* que la ley ha depositado en nosotros para imprimirla á todos los actos en que intervenimos.

No ha sido sóbria la Prefectura Marítima en la cita de artículos del Reglamento Marítimo, en que funda su intervención en la venta de buques, por que ninguno de ellos

se refiere al permiso cuya desaparición he solicitado, como V. E. podrá darse cuenta al leerlos en la siguiente transcripción:

Art. 15 Los Capitanes de puerto á fin de cada mes, darán cuenta al de la Capital de todas las embarcaciones que se hubiesen construido, matriculado, vendido, perdido ó deshecho, como tambien cambiado. aparejo ó nombre, expresando minuciosamente todo aquello que pueda dar la identidad del buque.

Nada dice este artículo de *permisos de ventas* y sin estos muy bien puede la Prefectura Marítima tener las filiaciones de los buques como ella dice.

Art. 30 Toda vez que haya de construirse cualquier embarcación, el maestro constructor deberá pedir permiso por escrito al Capitan del Puerto, en el que deberán expresarse las dimensiones de eslora, quilla, manga, p'an y puntal; debiendo dicho permiso ser en papel sellado del de menor precio; poniéndosele al pié el concedido; igual permiso para botar al agua luego de estar concluido y últimamente otro para ser matriculado, en el que deberá expresarse aparejo, nombre del buque, el del maestro que lo haya construido el dueño ó dueños.

V. E. verá que este artículo se refiere á permisos de *construcciones* de buques y no á permisos de *venta*.

Art. 31 La matrícula de embarcaciones que no pasen de seis toneladas. se hará por la Capitanía del Puerto, llevando un registro especial á este objeto: y por la misma se transmitirá en todo ó en parte á nuevos dueños la propiedad, dándose constancia de ello en papel sellado, para que presentada en la oficina de Aduana, se tenga conocimiento para cuando se le expida la patente.

Se refiere á embarcaciones de ménos de seis toneladas, en cuyas matrículas ó ventas para nada intervienen los Escribanos de Marina.

Art. 32 La matrícula de todo buque que pase de las seis toneladas, luego de presentarse la solicitud de matrícula, al Capitan del Puerto, este pondrá al pié el decreto siguiente: Al Escribano de Marina, para que haga la matrícula que se solicita; fecho, vuelva con constancia, vuelto, se anotará en el libro matriz que deberá llevarse, expresando fecha de ella, aparejo, nombre del buque, tonelaje que mida y dueño ó dueños, lo que deberá ser por secciones de clase y numeración correlativa que á cada clase le corresponda.

Unicamente trata de matrículas, no de ventas.

Art. 34 Siempre que un buque haya de cambiar aparejo ó nombre, se deberá solicitar en papel sellado, expresándose la alteración; y el Capitan del Puerto decretará al pié para que por el Escribano que lleve el Registro de Marina se haga la correspondiente anotación y fecho volverá para igual cosa en el libro matriz; dando en seguida certificado para la oficina de Aduana de haberse efectuado tal cambio.

No necesito comentarlo porque su texto es demasiado claro.

Art. 36 No podrá autorizarse venta alguna de buque, que no esté perfectamente legalizada su propiedad, pues la posesión de un buque sin título de adquisición, no atribuye la propiedad al poseedor.

Desde que la Prefectura Marítima no es el funcionario público encargado de la revisión de títulos, sino el Escribano de Marina, el artículo copiado fué establecido exclusivamente para este funcionario, especialmente en aquella fecha, 1862, que era un empleado dependiente de la Prefectura Marítima. Esta es la verdadera interpretación del artículo, á ménos que no quiera dársele otra, que sería completamente errónea.

Por otra parte, cómo sabe la Prefectura Marítima, si

está ó no perfectamente legalizada la propiedad de un buque, si ella jamás ha exigido ni exige el título de propiedad del buque al pedirse permiso?

Se vé, pues, Exmo. Señor, que este permiso es caprichoso, anómalo y sin fundamento legal alguno, como lo he calificado en mi escrito de 27 de Febrero.

Art. 37. La propiedad de los buques en caso de venta, se transmite al comprador con todos sus cargos; y salvo los derechos privilegios especificados en los artículos 1021 á 1023 del Código de Comercio. Esto está sabido; además de no estar en vigencia, dichos artículos, pues han sido tomadas del antiguo Código.

Art. 38. Siempre que se compre ó venda una embarcación en los Puertos de la República, sinó fuese de la matrícula del departamento en que se haya de hacer, efectuada que sea, el Capitan del Puerto lo avisara de oficio al que pertenezca, para que se hagan las anotaciones en el libro matriz.

Este artículo no necesita mas que el comentario siguiente: cuando hay compra, hay tambien venta, además de estar derogado, por decreto de 19 de Noviembre de 1879.

Art. 13. (de este último decreto) Las Escribanias de Marina, sin perjuicio de las disposiciones de este decreto, continuarán como hasta ahora, con la matrícula de embarcaciones mayores, y á tales efectos los interesados procederán como está mandado en las disposiciones vigentes.

Este último artículo como se vé trata únicamente de matrículas, no de ventas.

III

He ahí, Exmo. Señor, Ministro las disposiciones en que se funda la Prefectura Marítima, para aconsejar á V. E. no hiciera lugar á mis pedidos.

¡ Que diferencia tan notable es la que resalta á primera

vista entre esas disposiciones y la opinión que ha emitido el Señor Prefecto Marítimo!

Toda su argumentación, bien raquítica por cierto, está basada, en disposiciones que le son completamente adversas.

Ante ellas, me atrevo á calificar la oposición de la Prefectura Marítima de *sistemática y retrógrada*.

Ninguna de esas disposiciones autoriza á la Prefectura Marítima á exigir que el propietario de un buque le pida permiso para venderlo ó afectarlo, como claramente se deduce de su texto, y si nosotros seguimos esa práctica es porque de otra manera no podríamos saber cuales son los gravámenes que pueda reconocer el buque ó buques objetos del contrato.

Con la desaparición de esa costumbre, se consiguen dos fines, que son los que yo persigo: el uno beneficiar á los propietarios de embarcaciones evitándoles un gasto inútil de alguna consideración y por el otro, que los Escribanos de Marina procedan como los demás Escribanos de Registro, de acuerdo con las leyes y no con los reglamentos y caprichos del encargado de cumplirlos.

Esa desaparición no coarta las atribuciones que á la Prefectura Marítima le concede su reglamento, por cuanto los compradores de un buque, segun lo propongo, tendrán la obligación de inscribir sus títulos en el Registro que ella lleva y de esta manera no pierde la *filiación de los buques*. Tampoco afecta el diligenciamiento de los oficios que le dirijen los jueces para detener ó embargar un buque ó prohibir á su propietario disponga de él.

IV

Desde el 30 de Diciembre de 1884 los Escribanos de Marina que habia en la República, dejaron de ser empleados de la Prefectura Marítima quedando entónces equiparados

a los demás Escribanos de Registro teniendo sobre ellos, la Suprema Corte Federal, la superintendencia é inspección, sin embargo de continuar dependiendo de los Ministerios de Justicia y del de Marina, dependencia que desapareció por una resolución del Ministerio de V. E. en la cual se estableció que lo estarían únicamente del á cargo de V. E.

Equiparados los Escribanos de Marina á los demás Escribanos de la Capital, creo que todos somos Escribanos de Registro y por consiguiente los procedimientos deben ser igual en cuanto á la *preparación, contenido, solemnidades, y custodias de las escrituras públicas*, porque de otra manera no habría razón de exigírsenos, antes de abrir el Registro, la prestación de la fianza á que se refiere el artículo 173 de la ley orgánica de los Tribunales de la Capital.

Los Escribanos Civiles, por ejemplo, antes de proceder al otorgamiento de una escritura de venta, observan las siguientes formalidades: revisan el título del inmueble objeto de la escritura; tienen á la vista los siguientes certificados: del Registro de la Propiedad á fin de saber si el título se halla inscripto á nombre del vendedor y cuales son las condiciones del dominio: de la Oficina de Hipotecas respecto de si el inmueble se halla hipotecado ó embargado y si su dueño puede ó no disponer de él y de las Oficinas de Contribución Directa, de la Dirección General de Rentas Municipales y la Comisión de las Obras de Salubridad para averiguar si el inmueble adeuda ó no esos impuestos.

Los Escribanos de Marina en nada han de diferenciarse, en cuanto al procedimiento, de los civiles y como aquellos, han de tener á la vista:

1° El título de propiedad del buque que se trata de enagenar ó gravar.

2° Certificado de la Prefectura Marítima, respecto á embargos, hipotecas, multas ó algun otro gravámen que pueda reconocer el buque.

3° Certificado de la Oficina de Hipotecas respecto á si el dueño esta ó no inhibido para disponer del buque.

4° La Patente de navegación que es el certificado de impuesto al cabotaje.

5° Certificado de la Oficina de Arqueos respecto á que si el buque está ó no arqueado y:

6° Certificado de no adeudar derechos de puertos, muelles faros etc., el buque objeto de la venta.

No habiendo registro de propiedad naval es inútil el certificado respecto al dominio del buque, y para el otorgamiento de una escritura se tiene á la vista como hasta ahora se hace.

Otorgadas y firmadas las escrituras tanto uno como otro Escribano, deben agregar al Registro dichos certificados, como lo manda la ley, porque no basta con que el Escribano dé fé de que lo vendido no tiene gravámen de ninguna especie, sinó que debe justificarlo y poderlo justificar en cualquier tiempo.

V. E. supondrá tal vez que el expediente donde la Prefectura Marítima concede el permiso se agrega al Registro y no es asi, Exmo Señor. Ese expediente tenemos que devolverlo á la Prefectura Marítima, no quedándonos otra constancia que pudiera costarnos muy cara, porque extra- viándose dicho expediente no podríamos justificar cuando fuera necesario que el buque vendido no tenía embargo, hipotecas, multas, etc, como se informa en todos ellos.

V

La Prefectura Marítima ha rectificado mi observación, respecto al tiempo que emplea en el despacho de los permisos y ha asegurado á V. E. que jamás tarda dos dias en acordarlos.

Por las adjuntas solicitudes de permisos se convencerá V.

E. que la Prefectura Marítima ha faltado abiertamente á la verdad.

Tengo en mi poder, sin devolver aun, una infinidad de estas solicitudes y en ninguna de ellas, alguna de las cuales he tramitado personalmente, está justificada la verdad de las afirmaciones que ha hecho á V, E., respecto de este tó-pico.

No he querido dejar pasar por alto esta afirmación porque de lo contrario me hubiera condenado yo mismo.

No quiero que sirva de pretexto á la Prefectura Marítima el plazo dentro del cual ha de expedir los certificados y tomando á lo sério su afirmación de que jamás tarda más de dos dias en acordar los permisos, acepto el término de 48 horas dentro del cual debe extender los certificados.

VI

He demostrado, Exmo. Señor, hasta donde es posible; lo absurdo de una práctica tan anómala como la que se viene observando por la Prefectura Marítima, la que si en apoyo de su procedimiento ha citado multitud de artículos de su reglamento, no hay ninguno que repose en una base sólida y legal para exigir un permiso innecesario y para negar un certificado como lo dejo manifestado, es en verdad preciso, para con su adherencia á la escritura, robustecer la fé del Escribano, desde que éste ha de certificar acerca de documentos que son parte integrante de las escrituras que otorga.

No se trata, por otra parte, de reformar ese reglamento, porque él nada establece al respecto, ni de reglamentar ninguna ley, porque no hay nada legislado sobre el asunto, sino simplemente de llenar un vacío por demás notable y necesario.

VII

Del Ministerio de V. E. dependemos los Escribanos de Marina; yo, celoso en el cumplimiento de mi deber y á fin de que la contratación marítima se ajuste en un todo á las prescripciones legales y á los procedimientos notariales y poder dejar en toda ocasión llenadas las formalidades solemnes de un otorgamiento, vengo á pedir á V. E:

1º Se sirva reconsiderar la resolución de fecha 15 de Marzo último.

2º Proveer de conformidad á los pedidos 1, 3, 4 y 5 que hice en mi escrito de fecha de 27 de Febrero último y;

3º Que los certificados que deberá expedir la Prefectura Marítima sean extendidos dentro del término que ella indica en su informe ó en caso contrario dentro del plazo que V. E. estime prudencial.

Será justicia etc.

Pío D. Rotondaro

Departamento de Justicia

Abril 6 de 1895

Con sus antecedentes, vuelva al despacho.

F. Barros

En cumplimiento de la precedente resolución, en la fecha se agrega á éste el expediente R 12 del corriente año.—Abril 8 de 1895.

J. L. Silva

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Abril 9 de 1895

Vista la solicitud de reconsideración interpuesta, vuelva á informe de la Prefectura Marítima.—*Barros.*

Señor Ministro:

En su informe anterior, esta Prefectura Marítima manifestó á V. E. los fundamentos, en virtud de los cuales consideraba que no podía hacerse lugar á las pretenciones del escribano recurrente que responden principalmente á reunir la mayor suma de trabajo en su provecho, puesto que hasta ahora ningún interesado ha presentado queja alguna respecto de la morosidad de las tramitaciones ni por perjuicios que le haya irrogado el procedimiento que observa esta Repartición con arreglo á las disposiciones vigentes que, no solamente no se han modificado por otras posteriores, sinó que por el contrario, el Código de Comercio implícitamente las confirma en artículos ya citados en el referido informe.

La Prefectura ha dicho que si no interviniera en las ventas se defraudarían muchos intereses; se comprenderá claramente que mientras existan las disposiciones que hoy rigen, no puede decir que los Escribanos de Marina sean ó no *pillos ó criminales*, — porque no entra en sus atribuciones inspeccionar los actos de ellos.

A los Escribanos de Marina no les es permitido ignorar que la escritura de matrícula de un buque es el título matriz de la propiedad sobre cuya base reposan todas las operaciones posteriores relativas al traspaso de ella, por eso es que cuando se solicita la matrícula para un buque mayor de seis toneladas, pasa el expediente á los escribanos de

Marina para que la expidan, constituyendo dicho expediente el permiso de construcción, el de botar al agua y la manifestación de la Oficina de Matriculas respecto del número que corresponde al buque, de manera que si la Prefectura interviene en la expedición del título matriz, previas las anotaciones correspondientes en su registro, es lógico que intervenga en las operaciones posteriores.

Y, cuando el artículo 36 del Reglamento de Capitanías, citado en el informe anterior establece que *no podrá autorizarse venta alguna de buques etc.*, se comprende claramente que se refiere á la autorización ó permiso que deben dar los Capitanes de Puerto, porque de otro modo no tendría objeto semejante artículo en el reglamento.

Cuando el expediente pasa al Escribano de Marina, empieza su intervención para saber si está ó no perfectamente legalizada la propiedad.

El escribano recurrente asumiendo una personeria que los dueños de buques no le han conferido, viene á constituirse en defensor de aquellos intereses pretendiendo obligarlos á erogaciones á que actualmente no estan obligados; porque, si á pesar de ser considerados muebles los buques, se procede en las operaciones de compra-venta como si fueran inmuebles, según lo manifiesta el recurente al afirmar que su procedimiento en nada debe diferenciarle del de los Escribanos Civiles, resultaría que para cada venta sería necesario el otorgamiento de cinco certificados por las oficinas de la Prefectura, Hipotecas, Patentes, Arqueos y Receptoría del Puerto; pero aún cuando se presentaran las patentes de navegación y el certificado de arqueos, etc, sería necesario pedir las constancias respectivas á las oficinas de la referencia, del mismo modo que se pide el de la Oficina de Contribución Directa, Impuestos, etc., en la venta de inmuebles aunque se justifique la liberación con los recibos correspondientes.

De manera, pues, que en vez de hacerse una sola solicitud á la Prefectura con el gasto de *un peso* en el sello y con una demora relativamente insignificante, habria que hacer cinco solicitudes con un gasto de *cinco pesos* y más por diligencias y con una pérdida de tiempo para el interesado, que variaría con las exigencias de los diversos servicios á que deben responder aquellas oficinas.

Como vé V. E. no se han evidenciado las ventajas públicas prescriptas en los voluminosos escritos del Escribano recurrente sinó las suyas propias.

Las solicitudes que se agregan al nuevo escrito y la declaración de conservar aún otras muchas en su poder son una prueba de procedimiento irregular y reprochable, puesto que no las ha devuelto, deteniéndolas indebidamente por más de tres meses sin causa alguna justificada, y se vé claramente que la demora sufrida se ha producido en la Oficina encargada del libro de cargos de los buques, demora, que por otra parte, no merece tomarse en cuenta, ni ha ocasionado reclamo de parte interesada; y es cuando ménos una impertinencia desmentir aseveraciones de una Repartición Pública cuyos servicios no pueden someterse en absoluto por los particulares á lo perentorio y terminante—La Prefectura no ha opinado que se despachen las solicitudes en dos dias sinó que pueden despacharse si el interesado lo desea.

Nadie recuerda en esta Repartición haber visto al recurrente tramitando personalmente ninguna solicitud.

Por los fundamentos de este informe y del anterior, y haciendo caso omiso de algunos términos descorteses, impropios de un guardador de la fé pública estampados en su último escrito que merecian ser testados, esta Prefectura Marítima se permite aconsejar nuevamente á V. E. que no se haga lugar á lo solicitado.

Buenos Aires, Abril 8 de 1895

C. A. Mansilla.

Departamento de Justicia.

Abril 26 de 1895.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

A. BERMEJO.

Exmo. Señor:

El Escribano Rotondaro, no tiene personería para reclamos, que solo corresponderían á los damnificados, si los hubiere, por demora en los procedimientos de la Prefectura Marítima.

No tiene atribución en su carácter de Escribano, para solicitar reconsideración por parte de V. E. de un decreto de carácter administrativo, que no afecta ni hiere derecho alguno del recurrente. No tiene fundamento alguno legal, para pretender asignar á su oficio, diligencias que siempre estuvieron y están atribuidas á la Prefectura Marítima y no habría conveniencia tampoco, en modificar esas disposiciones, respecto de diligencias que la Prefectura desempeña gratuitamente, y que la Escribanía recargaría con costas perjudiciales al buen servicio. Por ello opino que V. E. debiera mandar "se esté á lo resuelto."—Abril 30 de 1895.—SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto el dictámen que antecede, estése á lo resuelto con fecha 15 de Marzo ppdo. y avisese al interesado, prévia reposición de fojas.

A. BERMEJO.

Sociedad Unión General de Tabaqueros—Se le deniega la personería jurídica

En 27 de Setiembre de 1895 el Señor M. Mendez de Andés, como Presidente de la Sociedad "Unión General de Tabaqueros", se presentó al Ministerio de Justicia pidiendo el reconocimiento de la misma, en el carácter de persona jurídica y la aprobación de sus Estatutos constitutivos.

Pasado el expediente á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, se expidió en los siguientes términos:

Exmo. Señor:

Esta "Unión General de Tabaqueros" no es una Sociedad Comercial, ni una asociación civil, de utilidad pública.

Según su art. 3º tiene por objeto "constituir una fuerza poderosa que sepa hacerse respetar." Con qué propósitos?

(b)—Para presentarse como persona jurídica ante el Gobierno Nacional á *proponer bases, condiciones y proyectos, sobre nuevos sistemas de impuestos al tabaco.*

(c)—Entablar negociaciones con Cámaras de Comercio, sindicatos etc., para todo lo que se refiera al comercio de tabacos.

(d)—Defender ante los poderes públicos *al gremio, como colectividad y á todos y á cada uno de sus miembros.*

(e)—Crear la caja de auxilios y socorros mútuos.

(f)—Defender en todos los casos los intereses del gremio, *contra las prescripciones fiscales nacionales y extranjeras.*

Es mucho programa—V. E. no reúne atribuciones para tanto, ménos podría autorizar una personería jurídica que las abarque.

Proyectar las leyes, es atribución del H. Congreso, y del P. E. como colegislador. Las defensas ante las autoridades administrativas ó judiciales, solo pueden presentarse por los damnificados ó interesados—son actos personales del

ofendido, que deben ejercer *por sí, ó por medio de procuradores habilitados con poder público*—V. E. carece de facultades para habilitar personerías en masa, cuando se trata de actos que requieren forma especial en los documentos habilitantes de la personalidad recurrente.

Mucho más pudiera objetarse contra la conveniencia y el derecho de estas sociedades ó asociaciones con objeto manifiesto de oposiciones permanentes contra las leyes del País y las disposiciones de sus autoridades constituidas—Por ello opino, que siendo la Sociedad “Unión General de Tabaqueros” por su forma y fondo contraria á las disposiciones vigentes, lo mismo para las sociedades anónimas que para las asociaciones de carácter civil, que exigen propósitos de manifiesta utilidad—V. E. no debería acordarle personería jurídica, mientras los Estatutos proyectados para su régimen, no se ajusten al lleno de aquellos propósitos primordiales.—Octubre 21 de 1895.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

Departamento de Justicia.

Octubre 25 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, no ha lugar á lo solicitado, avítese previa reposición de sellos y archívese.

A. BERMEJO.

Sociedad «Unión de Propietarios y Comerciantes de la Boca», Se le deniega el reconocimiento en el carácter de persona jurídica

El Sr. Juan Padró, se presentó al Ministerio de Justicia en Julio 31 de 1895, en su carácter de Presidente de la Sociedad «Unión de Propietarios y Comerciantes de la Boca», pidiendo el reconocimiento de la misma en el carácter de persona jurídica y la aprobación de los Estatutos.

Pasado el expediente á dictámen del Señor Procurador de la Nación, se expidió en los siguientes términos:

Exmo. Señor:

Esta Sociedad denominada «Unión de Propietarios y Comerciantes», no se sabe de qué propietarios y comerciantes se forma, ni cual sea su número.

Pero ésto, como lo referente á si tiene ó no peculio propio, es indiferente, porque en el fondo sus aspiraciones de constituirse en persona jurídica, las considero irrealizables con arreglo á derecho.

El Código Civil en su art. 33, requiere como condición indispensable para la existencia de éste género de asociaciones, que se constituyan con objeto de beneficencia, porque eso importa la expresión del bien público, del bien comun.

Pero la actual, tiene por objeto establecer una gerencia de asuntos judiciales y de reclamaciones por contribución directa, patentes, impuestos municipales, etc., según el art. 13; según el art. 19, todo sócio tiene derecho de reclamar por intermedio de la sociedad sobre todos esos y otros impuestos administrativos, y la gerencia, el deber de tramitar sus gestiones mediante la comisión de 5 % que establece su inc. D.

El artículo 31 determina las obligaciones del Procurador Judicial.

Pero ni las demandas le pueden ser notificadas, ni puede dar curso á ninguna ante alguna de las administraciones por

falta de título habilitante, que al efecto solo puede ser un poder público otorgado por el interesado según prescripciones explícitas del Código Civil—La autorización solicitada para el ejercicio de la personería jurídica, sería nula á los efectos de la asociación, pues, el Procurador representaría sólo á la sociedad, nunca los derechos individuales de los asociados que es de lo que se trata.

Esta institución, que no puede responder á sus propósitos por ser contrarios á las prescripciones de las leyes reglamentarias sobre procedimientos judiciales--que por su índole misma, no es susceptible de la organización adoptada; que no podría ejercer representación judicial sinó en las condiciones establecidas para el ejercicio del mandato judicial, entre las que es indispensable el poder habilitante en cada caso; no inviste el carácter y personería jurídica cuyo reconocimiento solicita. Es una simple Gerencia, con objetos de interés privado. Opino por ello que no debiera V. E. hacer lugar á su petición de fs.—Setiembre 5 de 1895.—SABINIANO KIER

RESOLUCIÓN:

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1896.

De acuerdo con las conclusiones del precedente dictámen del señor Procurador General de la Nación y teniendo en cuenta que los Estatutos de la sociedad recurrente nada disponen acerca de la representación de la misma en los casos de compra ó venta, ni entra en los objetos de su institución el de intervenir como persona jurídica en el derecho de los bienes, no ha lugar á lo solicitado: hágase saber, previa reposición de fojas y archívese.

A. BERMEJO.

Sociedad Centro Nacional de Ingenieros; se le niega el reconocimiento como persona jurídica.

Con fecha 23 de Agosto de 1895 el Presidente del "Centro Nacional de Ingenieros" ocurrió al Ministerio de Justicia solicitando que dicha Sociedad fuera reconocida en el carácter de persona jurídica, á cuyo efecto acompañaba sus estatutos, el acta de nombramiento de la Comisión Directiva, la nómina de los socios y un certificado del Banco de la Nación haciendo constar la existencia de un depósito de \$ 1527.66 á favor de la Asociación.

Pasado el asunto á dictámen del Señor Procurador General de la Nación, este funcionario dijo:

Exmo. Señor.

Esta asociación se propone, según el art. 5º de sus Estatutos, "salir á la defensa de los consocios que se vieren afectados por cualquier medida injusta"; según el 6º "gestionar ante los Poderes Públicos leyes referentes á la profesión presentando al efecto los proyectos conducentes"; según el 7º "procurar uniformar en toda la República los estudios universitarios" y según el octavo "fundar un periódico propiedad del Centro y defensor de los intereses del gremio."

Para tan vastos propósitos es exíguo el peculio demostrado por el certificado del Banco de la Nación y escaso el número de asociados que mencionan las actas de fs. 11 y 14.

Cuando la ley ha prescrito la necesidad de un peculio propio, ha querido decir, adecuado y bastante á la satisfacción de las responsabilidades de la sociedad. Porque, sustituyéndose ella á los individuos que la forman, nada importan las responsabilidades personales: son las de la colectividad, bajo la faz jurídica, las que responden de sus compromisos; y si aquellas son nulas ó efímeras, faltaria á sus propósitos y comprometería derechos de terceros, contratantes bajo el amparo moral de la autorización gubernativa.

Por otra parte, las defensas y propósitos de los artos. 5º 6º y 7º no pueden gestionarse á nombre de la colectividad sinó, en los casos ocurrentes, á *nombre del damnificado* y en ejercicio de un mandato especial, justificado por poderes en forma; y en cuanto á proyectos para sanción de las leyes de carácter nacional, es atribución constitucional del H. Congreso ó del Poder Ejecutivo como legislador, que no debe delegarse ni en individuos ni en asociaciones privadas.

Por ello creo que V. E. no debiera, consultado el interés común, que es la regla de criterio determinada en el Código Civil para la autorización de estas asociaciones, acordar la personería jurídica solicitada por el Centro General de Ingenieros.—Setiembre 13 de 1895.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1895.

Visto este expediente, lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Centro Nacional de Ingenieros" ha sido organizada con fines puramente intelectuales y de protección mútua, sin que sus estatutos contengan cláusula alguna que denote el propósito de obtener la habilitación necesaria para el ejercicio de las relaciones del derecho privado como entidad distinta de los miembros que la componen;

Que ese propósito es, sin embargo, esencial para la constitución de las personas jurídicas, con arreglo al sistema

adoptado á su respecto por el Código Civil de la Nación, cuyo art. 32 importa la declaración de que ellas han de ser susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, agregando el art. 32 que su existencia puede ser autorizada siempre que, entre otras condiciones, reunan por sus estatutos la capacidad de adquirir bienes;

Que no persiguiendo tales objetos el "Centro Nacional de Ingenieros" no necesita de la personería jurídica y le basta, para la realización de su programa, el carácter de simple asociación civil que actualmente tiene;

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de personería jurídica interpuesto por el "Centro Nacional de Ingenieros".

Prévia reposición de sellos, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Circular sobre visación de las cuentas por racionamiento de presos de los Territorios Nacionales.

**Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación**

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895

Al Señor Alcaide de la Cárcel Pública de

A sus efectos, cumplo en comunicar á V. que teniendo en cuenta los deberes y atribuciones que por el reglamento respectivo incumben á los alcaides de Cárcel de los Terri-

torios Nacionales, se ha dispuesto que en lo sucesivo sean ellos los encargados de poner el visto bueno en las cuentas, por racionamiento á los presos judiciales antes que ellas sean elevadas á este Ministerio, para su abono, por las respectivas gobernaciones.

A efecto de que pueda V. dar cumplimiento á esa resolución, se ha pedido al señor gobernador del Territorio le pase, en cada caso, las cuentas respectivas, para que otorgue su visto bueno, siempre que ellas sean exactas, lo cual podrá V. apreciar fácilmente como encargado inmediato de los presos racionados.

Se servirá V. remitir á este Ministerio y á la Contaduría General, su firma auténtica, por ser necesaria para cotejar la que figure en las cuentas.

Saludo á V. atte.

ANTONIO BERMEJO

ANEXOS DE CULTO

CULTO

INFORMES ANUALES

ARZOBISPADO

Arzobispado
de
Buenos Aires.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Antonio Bermejo.

Al elevar á V. E. mi primer informe anual, dando cuenta del estado de la Iglesia, de las obras realizadas y de sus necesidades; mi primera manifestación es de gratitud hácia el Exmo. Gobierno Nacional, por su cooperación decidida y eficaz en el acto de la imposición del Sagrado Pálio, pues debido á ella, resultó una ceremonia imponente por su esplendor y por la circunstancia de hallarse presentes por primera vez, en la Capital Federal, dos Arzobispos y diez Obispos y numeroso clero de toda la República. El hecho tam-

bién de haber venido del exterior, un prelado distinguido á realizar la imposición de esa insignia que constituye á un Obispo en la plenitud del cargo Pastoral, realizado porque el Exmo. señor Arzobispo de Santiago de Chile Dr. Mariano Casanova al prestarse deferente á este acto, no sólo trajo el propósito de honrarme con esta distinción, sinó también desempeñar una misión de paz, con aplauso de ambas repúblicas hermanas y que la Divina Providencia ha coronado con el éxito; han hecho de esta fiesta un acontecimiento que será registrado con honor en los fastos de la Historia Argentina. Ha sido él una elocuente prueba de que la Iglesia siempre se interesa por el bienestar de los pueblos y que para ello no deja de emplear todos los medios que están á su alcance.

Como las misiones son uno de los mas poderosos elementos para ilustrar los pueblos y fuente de civilización y bienestar para ellos desde que su fin es moralizar los individuos, enseñándoles á practicar sus deberes, para que resulten ciudadanos honrados y virtuosos, las he considerado uno de los principales deberes de mi cargo pastoral, y coadyuvado por uno de mis Vicarios Generales el Illmo. Sr. Dr. Mariano A. Espinosa, Obispo Titular de Tiberiópolis se han visitado y dado misiones en Ayacucho, Lobería, Balcarce, Necochea, Tandil, Juarez, Tres Arroyos, Bahía Blanca, Pigüé. S. Pedro, Baradero, Gral. Brandzen y San Justo.

La necesidad de clero nacional para desempeñar mi difícil misión, me preocupa en extremo, Exmo. Señor Ministro, las necesidades aumentan cada dia en razón del crecimiento de esta vasta Arquidiócesis y si bien gracias á la Divina Providencia, aumentan tambien los candidatos para la carrera eclesiástica, la carencia de un local adecuado y los escasos recursos con que cuenta, hace imposible su admisión.

El proyecto iniciado por mi ilustre antecesor de f. m. está en via de realizarse; se ha adquirido ya en la Villa Devoto, un terreno espacioso con inmejorables condiciones

para la salud, para levantar en él el nuevo establecimiento destinado á la formación del clero nacional; pero se necesitan fondos para ello. El Exmo. Gobierno Nacional, como V. E. sabe, ha reconocido un crédito de ciento y ocho mil pesos para este objeto, fundado en una Ley de 1858.

Solo falta hacer práctica su cancelación, que podría hacerse por partes, asignándose en el presupuesto la cantidad de cinco mil pesos m/n mensuales con ese objeto. Con esto y la cooperación del público, se podrá hacer frente á esta obra cuya realización es urgente, dadas las condiciones deficientes del Seminario actual.

Se han creado dos nuevas Parroquias en la Capital Federal: la de Ntra. Sra. del Carmen, en Villa Catalinas y la de S. Bernardo; las demás Parroquias civiles serán erigidas en canónicas luego que tengan sus templos y casas parroquiales.

Me permito de nuevo hacer presente á V. E. las indicaciones de mi informe anterior relativas al presupuesto vigente y á las necesidades de la Iglesia Metropolitana que requiere reparaciones imprescindibles para su conservación y que las haré conocer de V. E. por nota separada.

Acompaño también el informe del R. P. Rector del Seminario por el cual verá V. E., que él responde perfectamente á la protección que le dispensa el Honorable Congreso y el Exmo. Gobierno Nacional.

No quiero terminar. Sr. Ministro, sin declarar que he encontrado la Arquidiócesis en el mejor pié de administración debido á los infatigable esfuerzos de mi ilustre antesor el Exmo. Dr. D. Federico Aneiros y los del Illmo Sr. Vicario Capitular durante la vacante Dr. Juan A. Boneo Obispo Titular de Arsinoe: y que espero poder contar con la cooperación que el Exmo. Sr. Presidete de la República y V. E. han prestado siempre á la Iglesia hasta el presente.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

† ULADISLAO.
Arzobispo de Buenos Aires.

Seminario Conciliar

Exmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires.

Durante el año escolar de 1895 en este Seminario en la mayor parte de los alumnos ha reinado el buen espíritu y la diligencia y aplicación al estudio, como puede colegirse del crecido número de jóvenes que merecieron el premio de Execlencia, y de las buenas notas obtenidas en los Exámenes.

Este año, tres alumnos han terminado sus estudios, los cuales, recibidas las sagradas órdenes, han sido ocupados en las parroquias de la Arquidiócesis.

El curso de Teología este año se compone de doce alumnos, de los cuales, varios podrán recibir el subdiaconado por las Téporas de Trinidad, además de los arriba mencionados: las otras clases van siendo cada vez más nutridas.

De la sección de los Mayores tres han dejado el Seminario por carecer de vocación eclesiástica. De la sección de los Menores salieron también algunos, quien por haber abrazado el estado religioso y quien por falta de vocación al sacerdocio. Estas bajas se llenaron luego ventajosamente con jóvenes de buenas cualidades, que ingresaron durante el curso.

El número de seminaristas está completo y tan lejos de haber vacante alguna, que á ser el Seminario capaz de contener muchos más se llenaría luego, atento el número cada vez mayor de pretendientes de la Capital y de la Provincia; en estos apuros para dar cabida á nuevos aspirantes que solicitan reiteradamente su admisión, y no pudiendo ya caber en el antiguo comedor los seminaristas residentes en casa, concebimos y realizamos el plan de construir un nuevo comedor con pocos gastos, y que prestase su buen servicio (como lo presta) provisoriamente; convirtiendo el antiguo en

dormitorio y así pudiese llegar el número de alumnos hasta ciento treinta.

Tocante á lo demás, se procura, Exmo. Señor, que los alumnos, desde el principio, adquieran en sus estudios todos los conocimientos científicos y literarios con la solidez y variedad que exige la carrera eclesiástica, mayormente en los tiempos actuales, sin descuidar el ejercicio de la declamación, que se verifica los domingos en el comedor de los alumnos, asistiendo los Directores y Maestros del Establecimiento; así se explica como los jóvenes que salen del Seminario generalmente pueden dedicarse con facilidad á la predicación de la divina palabra, para gloria del Señor y bien de las almas.

Dios guarde á V. S. Rma.

Buenos Aires, Julio 5 de 1896.

Miguel Tugues.

Rector,

Escopia fiel del original

Juan N. Terrero.

Canónigo Secretario.

OBISPADO PARANENSE

Obispado Paranense.

Paraná, Mayo 2 de 1895.

Exmo. Sr. Ministro del Culto, Dr. A. Bermejo.

Exmo. Señor:

Nos es grato expresar á V. E. nuestra satisfacción sincera y profunda, por las inalterables relaciones de respeto, consideración y armonía, que continúan vinculando á la Iglesia del Litoral con los Poderes Públicos de la Nación y de las Provincias que forman el Obispado.

Estamos íntimamente persuadidos, de que ellos han hecho en favor de las obras católicas de religión y enseñanza, como también de los Asilos de Caridad á cargo de nuestras Congregaciones, cuanto les ha permitido el estado del tesoro y las obligaciones contraídas para el porvenir.

Con esa eficaz ayuda y las oblaciones de los fieles, continuaron el año pasado las construcciones de Templos, Capillas, Escuelas, Colegios y Hospicios, cuyo detalle fatigaría á V. E., además de ser innecesario.

Nos permitiremos, sin embargo, mencionar algunos de los más importantes.

La Catedral, en primer lugar, marcha á su conclusión pues se han ejecutado el 95 obras de ornato, como su altar mayor y dos altares de las naves laterales, la coloca-

ción del pavimento de mosaico, que está para terminarse y la adquisición de imágenes artísticas para el culto divino.

En la Ciudad de Santa Fé, no se suspendieron á pesar de la escasez de recursos, los trabajos del Templo de Santo Domingo; y van á reanudarse los del Cármén; habiéndose entregado al Culto la bellísima Iglesia de Nuestra Señora del Huerto, anexa al Colegio del mismo título.

Los Templos de la Cruz de los Milagros y el Párroquial Mburucuyá, en la Provincia de Corrientes, fueron solemnemente bendecidos y habilitados en seguida.

Otros, de no menor importancia, como los de Gualeguay, Gualeguaychú, Concordia, Estación Crespo, de San Antonio Caseros, etc., prosiguen, con la posible actividad.

Se puede asegurar, Exmo. Señor, que todos, sin excepción, cuentan sus relativos adelantos, en su arquitectura, decoración, comodidades; ó por lo menos, en útiles y ornamentos destinados al servicio.

Propietarios generosos han hecho valiosas donaciones de terreno para Iglesia en Venado Tuerto, Colonias Hugues y Josefina, y Estacion Lúcas Gonzalez.

En cuanto á Colegios y Escuelas Católicas, tendrá V. E. singular satisfacción en saber, que los R. R. P. P. Salesianos han emprendido la edificación de un grandioso Establecimiento de Artes y Oficios en la Ciudad del Rosario, donde tanto bien está llamada á producir una Institución de esa naturaleza; que el Colegio San José, amparado á la Ley de Libertad de Enseñanza, en esta Ciudad, cuenta con más de trescientos alumnos matriculados: que se han abierto numerosas escuelas, en esta Provincia y las de Corrientes y Santa Fé, regenteadas por sacerdotes y seglares, las de varones; y por hermanas y maestras, las de niñas.

Los Misioneros Redentoristas y Franciscanos predicán incesantemente en la Diócesis; visitan las parroquias; y admi-

nistran el Sacramento de la Confirmación, que millares de niños y adultos reciben cada año. Su obra es abnegada y fructuosísima, Exmo. Señor, en esta Diócesis, tan dilatada y que cuenta ya más de un millon de habitantes.

No tenemos sinó motivos de consuelo, por lo que respecta al Seminario Diocesano. Su dirección y personal docente son inmejorables; y la aplicación de los alumnos y su conducta han correspondido á nuestros anhelos y esperanzas.

El número de estudiantes ha superado, como siempre Exmo Señor, al de becas, sancionadas por el Soberano Congreso

Solicitamos de V. E., como final de este Informe, la valiosa cooperación del Exmo. Gobierno, que jamás se nos ha negado, en pró de tantos Templos, Instituciones y útiles empresas.

Saludamos á V. E. con nuestra más distinguida consideración y respeto.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ MARIA.
Obispo del Parana.

Por mandado de S. S. I.

J. R. Viñas.
Secretario.

OBISPADO DE CÓRDOBA

Córdoba, Mayo 5 de 1895.

Exmo. Señor Ministro del Culto, Justicia é Instrucción Pública, Doctor A. Bermejo.

Exmo. Señor:

Satisfaciendo lo que es una constante práctica, dar una cuenta exacta de todo lo que ocurre, me ha parecido bien renovar algunas que hice presente en el año pasado, y otras que se han presentado hasta ahora.

No tenemos que lamentar desgracia personal en nuestra Diócesis, sinó la penuria para satisfacer nuestro ministerio sacerdotal con la libertad que requiere, por las difíciles disposiciones de la ley civil en cuanto á los matrimonios, pues la práctica en nuestra pobre y extensa campaña, ya por las distancias que hay en los poblados, ya por la pobreza de los vecinos, ya porque los registros civiles están á muchas leguas de las parroquias se hace difícil que se cumpla. Además, siendo la mayor parte católica, la grey no se puede vivir con tranquilidad, sin acercarse al cura para recibir la bendición; pues las penas que impone la ley son exageradas.

V. E. comprende muy bien, y es de todo punto muy conveniente que se organizara con más suavidad y mejor facilidad, dejando á los señores párrocos con la libertad que

la ley canónica les dá. Ya se hizo en otras ocasiones conocer por nuestro arzobispo de feliz memoria, doctor Aneiros, todos los males que provenían de esta ley. El año pasado hice conocer la necesidad de un Pro-Vicario y siempre insisto en ello, buscando que se proporcione un medio más seguro y más conducente á la buena moral y armonía, pues que el presupuesto del año pasado lo suprimió, y pido que se reponga, como es de justicia.

El Pro-Secretario que tuve el año pasado, ahora lo han suprimido del presupuesto, y hay necesidad de él, pues ni escribiente tenemos, y pido que lo reponga desde Enero, pues que trabaja en su oficina.

Como V. E. sabe, nuestro Seminario está en construcción, porque el antiguo está en escombros, pues recordamos al señor Ministro que necesitamos una subvención para adelantar esa obra que hará honor á la nación y patria.

Exmo. Señor Ministro, ya hice conocer la necesidad de levantar iglesias y adornar templos en la campaña, porque son muy pobres, y los colonos que vienen, quieren tener casa á propósito para alabar á Dios, y actualmente tenemos en construcción las iglesias de Villa Nueva, Villa María, Chañares, Caroya, Chañar, Estación San Francisco, Estación Tránsito, Remedios, Rosario, Cosquin, Estación Río Primero, Tulumba, que debe, y Bajo Hondo. También hay en construcción un colegio en Santa Rosa, otro en el Tío de la Concepción y el tercero en Belle-Ville: pues con este objeto pedí á V. E. en el mes de Noviembre del noventa y cinco, mil rieles de seis metros cuarenta centímetros de largo, para distribuirlos en estos edificios que son de grande importancia para la juventud.

Nuestro trabajo de misiones ó instrucciones católicas en Córdoba han sido frecuentes y de gran provecho. Lugares donde se dieron:—Olain, Remedios, San Antonio, Ischilin, Saladas, Villa María, Reducción, Chalacea de San Antonio,

Concepción del Tio, Dolores, Dean Funes, Pichaná, Altagracia, Santa Rosa, Villa Dolores, San Javier, Las Rosas, Carlota, Laboulaye, Achiras y Sariniento. En la Rioja: Capital, Villa Union, Castelli, Guandacol, Vinchina, Aicuna, Paganillos y Paso de San Isidro.

Cumplo con manifestar los trabajos espirituales morales y temporales que se hacen en nuestro Obispado, deseando que el señor Ministro con su ilustrado criterio, sabrá responder á estas necesidades señaladas en este informe que pongo en sus manos.

Dios guarde por muchos años.

FRAY REGINALDO

Obispo de Córdoba

OBISPADO DE SALTA

Obispado de Salta

Salta, Marzo 27 de 1895.

A S. E. el Sr. Ministro de Culto, Justicia é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Antonio Bermejo.

Cumplo con el deber de dirigirme á V. E. informando sobre los puntos principales que se relacionan con el buen servicio y administración de este obispado, y rogando á V. E. quiera prestarles eficaz atención.

DIVISIÓN DEL OBISPADO

En el informe presentado á ese Ministerio en el año 1894, expresaba la urgente necesidad de que se proceda á la división de esta vastísima diócesis, apuntando algunos fundamentos; pero, al mismo tiempo manifestaba la conveniencia de reformar los términos de la ley que establece la división, apoyándome en los datos estadísticos entónces conocidos.

Al presente, mejor informado y teniendo á la vista las cifras que arroja el último censo sobre la población de este Obispado, me confirmo más en el juicio formado relativo á la enorme desproporción de la división y sobre la necesidad de modificarla, consultando la extensión territorial y núme-

ro de habitantes con que ha de quedar la antigua sede episcopal de Salta y ha de darse á la nueva de Tucumán.

Para que V. E. lo vea, basta fijar la atención en los cuadros siguientes que responden á la división sancionada:

Tucuman	213.000	Salta	118.107
Santiago del Estero..	163.534	Jujuy	55.000
Catamarca	89.000		
Habitantes	465.534		173.107

Se vé, pues, que el antiguo Obispado de Salta quedaría casi con una tercera parte de la población que se asigna a nuevo Obispado de Tucumán; ó lo que es lo mismo, la nueva Diócesis tendría una población tres veces mayor que la antigua de quien se desmembra, en lo que ciertamente no hay equidad.

Yo propondría, como ya propuse en el año 1894, que el Poder Ejecutivo Nacional someta al Honorable Congreso, en el presente año, un proyecto de reforma á la mencionada ley, estableciendo la desmembración del Obispado de Salta y erección del nuevo de Tucumán en los términos siguientes:

<i>Obispado de Salta</i>		<i>Obispado de Tucumán</i>	
Salta	118,107	Tucuman	213,000
Catamarca	89,000		
Jujuy	55,000	Santiago del Estero..	163,634
	262.107		376.634

Este sería á mi juicio la división más equitativa; pues, si bien la Diócesis de Salta tendría una extensión territorial algo mayor que la de Tucumán, estaría compensada por el exceso de población que esta tiene.

CATEDRAL

Este edificio reclama refacciones de consideración. Se hace necesario sustituir el ladrillo ordinario de su piso por otra

clase de pavimentación más en armonía con la decencia del lugar Santo y comodidad del pueblo. La bóveda, por las filtraciones que ha sufrido á causa de las lluvias, demanda, para su seguridad, reparaciones de importancia. Uno y otro trabajo pienso que puede llevarse á cabo con una subvención de *dos mil pesos* mensuales destinados á este solo objeto.

PALACIO EPISCOPAL

Con la subvención votada por el Honorable Congreso para la continuación de la obra del Palacio Episcopal, podrá continuarse, pero no concluirse. El edificio en la parte de mampostería, se encuentra casi terminado, y en todo el corriente año lo estará completamente; pero para atender los múltiples gastos que demandarán los trabajos complementarios será indispensable que en el año próximo continúe la suvención de *dos mil pesos* mensuales que tiene en el presente.

SEMINARIO CONCILIAR

Por el informe del Rector que acompaño á V. E. podrá darse cuenta del estado y marcha del de esta Diócesis. Ruego á V. E. quiera fijar su atención en las medidas que allí se indican respecto al fomento del Gabinete de Física y creación de un pequeño museo para la enseñanza provechosa de la Historia Natural.

Dejando terminado mi informe del corriente año, tengo el agrado de saludar á V. E.

PABLO
Obispo de Salta.

Seminario Conciliar

Salta, Febrero 24 de 1896.

A S. S. Ilmo. el Obispo Diocesano, Dr. Pablo Padilla y Barcena.

Ilmo. Señor:

En cumplimiento del deber que me impone mi cargo, me dirijo á V. S. Ilmo. á fin de informarle acerca de la marcha del Seminario de la Diócesis, durante el pasado año escolar.

Ella ha sido regular y progresiva sin que inconvenientes dignos de mención la hayan entorpecido, así en lo que respecta á la enseñanza, como en lo referente á la disciplina.

En esta, que es indudablemente el alma de todo establecimiento, puedo decir que hemos realizado progresos sensibles, que dan á nuestra casa el verdadero carácter de Seminario para la formación de sacerdotes.

En la enseñanza, debo señalar á V. S. I. algunas deficiencias de consideración que es necesario remediar á la mayor brevedad.

Ante todo, el arreglo definitivo del plan de estudios con las modificaciones aconsejadas por la experiencia adquirida y los adelantos de las ciencias, como de los sistemas de enseñanza; y en seguida, el de programas adecuados. Permítame V. S. I. que una vez más insista en este punto, respecto al cual he tenido el honor de tratar verbalmente con V. S. I.

Así mismo, es sobremanera deficiente y pobre el material de enseñanza con que cuenta nuestro Seminario; por manera que insisto nuevamente en lo que decía V. S. I. en mi informe del año 94, respecto al aumento de Gabinete de Física y

creación de un pequeño museo, para la enseñanza provechosa de la Historia Natural.

Las aulas de nuestro Seminario han sido frecuentadas por cincuenta alumnos distribuidos en cinco cursos de estudios preparatorios y dos de superiores.

De estos, han terminado sus estudios tres jóvenes, respecto á cuya ordenación se servirá disponer V. S. I. lo que juzgue conveniente.

Dejando así cumplido mi deber de informar á V. S. I., me complazco en reiterarle la seguridad de mi respeto.

Dios guarde á V. S. I.

B. Piedrabuena.

Rector.

MISIONES DEL NORTE DE SANTA FÉ Y CHACO AUSTRAL

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Antonio Bermejo.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la relación de las Misiones entre fieles é infieles de esta Prefectura del Apostólico Colegio de San Carlos, en el Norte de la Provincia de Santa Fé y Chaco Austral, del año 1855.

En el año trascurrido, Señor Ministro, esta Prefectura ha puesto toda su atención y aunado todos sus esfuerzos haciendo todos los mayores sacrificios de abnegación, para proseguir las obras de los Templos empezados, que la Misión Franciscana tiene en las Reducciones y Colonias á su cargo, y refaccionar los antiguos, introduciendo en ellos las mejoras necesarias.

El templo indígena de "San Martin" llamó preferentemente la atención de esta Prefectura.

Tratándose de una obra de esa naturaleza, no podía ser diversamente.

Después de superar las dificultades difíciles por la escasez de recursos, el 25 de Setiembre pude dar principio de nuevo á nuestro Templo; y después de cuatro meses de trabajo, y sufrimientos, *ver concluida la primera torre* de 30 metros de altura con su buen para-rayos, sacristía, pátio de la Iglesia, pavimentado en ladrillos, con pared al frente de la

Plaza, delineado en modo de poder poner una baranda de hierro cuando Dios nos proporcione los medios.

La casa, también, del P. Misionero tuvo que reformarla, porque su primera construcción desmerecía la vista del nuevo Templo.

Había solicitado á ese Ministerio una pequeña subvención para nuestros trabajos, pero no hemos sido atendidos, tal vez por la penuria del Erario Público. ¡Como ha de ser! pueda ser que este año podrá acordárnosla.

En nuestra reducción de San Antonio de Obligado, el P. Misionero Fray Hermete Constansi ha podido dar cima á la torre de su Templo, y á la fecha que escribo debe estar rebocada en cal.

En nuestra reducción de la Purísima Concepción. de Reconquista, el P. Antonio Duro ha hecho fundir *tres grandes* Campanas para esa Iglesia, y construir una parte de la pared de la quinta.

El P. Celso Ghio en la obra del Templo de la Colonia "Avellaneda", ha desplegado una actividad admirable para ver de proseguirlo.

¡Dios ha bendecido sus esfuerzos!

En Diciembre último llevaban de Santa Fé 4.000 tejas francesas, y cinco llaves de hierro para el mismo Templo.

El celoso misionero franciscano, conforme tiene algun auxilio pecuniario de la caridad pública. reúne los materiales necesarios para su obra.

Pero el pobre misionero tiene mucho que andar, para ver coronados sus esfuerzos.

Obras de esa naturaleza, si el poder del Estado no viene en su auxilio, tendrán por varios años todavía que carecer de un lugar decente, donde nuestro Dios sea adorado convenientemente.

El P. Ambrosio Peguin en "San Javier" también procura

con los escasos recursos que dispone, mejorar los necesidades del Templo de la Reducción.

V. E. no puede imaginarse las necesidades á que tenemos que sujetarnos, para poder hacernos dignos del cargo que la Nación nos ha confiado, para poder corresponder á las aspiraciones de los pueblos y cumplir con nuestras sagradas obligaciones.

Por eso esta Prefectura no cesa todos los años de golpear á las puertas de ese Ministerio pidiéndole algun socorro, amparo y protección; que al fin y al cabo son empleados, para el bienestar y progreso de esas poblaciones, las que á no ser por los esfuerzos del P. Misionero, muchas de ellas quedarían poco ménos que olvidadas ó estacionarias.

Los P.P. Misioneros á cargo de esta Prefectura, como se esmeran en adelantar en sus respectivas reducciones en lo material, no descuidan sus obligaciones espirituales.

Todos ellos se dedican con afan á instruir al pueblo, y especialmente á la niñez, en los principios y la moral de nuestra santa religión; por medio de la predicación é instrucción catequista. Y V. E. no ignora de cuanta utilidad es esta instrucción al Estado y á la Religión.

La experiencia en la Historia, no enseña, que la fuerza de los pueblos vá paralela con su moralidad, y la Religión y el Estado florecen, cuando en su seno albergan hombres probos, honrados y prontos para el sacrificio de sus mas caros intereses.

Pero esta idea del deber y del sacrificio, no pueden inspirarla los principios humanos porque carecen de la sanción Divina; y si la inspiran es transeunte ó pasajera, pronta á desfallecer en la primera adversidad.

Si, Señor Ministro: pero cuando veo á un hombre ó á un pueblo que empuña un arma para defender á su patria amenazada, no por solo deber de patriotismo, sinó porque es un deber sagrado y que este deber tiene la sanción de

Dios: entonces yo digo: "ese hombre y ese pueblo son invencibles: con esos hombres, la Patria será grande é invencible".

Es por esa idea y por esos principios que los Padres Misioneros de esta Prefectura, procuran embeber por cuanto les es posible á los pueblos á ellos confiados, en los principios de nuestra Santa Religion, persuadidos de su trascendental importancia.

Nuestras reducciones, en general, progresan, y los Indios contraen cada día, más hábitos de trabajo.

Los de la reducción de Santa Rosa, tienen cubiertos de sementera de "maní" "maiz" y otras semillas, *cincuenta* lotes pequeños, de terreno: dedicándose los demás al peonaje de tal manera, que sin ellos seria imposible la sementera por falta de brazos.

Lo mismo sucede en nuestra reducción de "San Javier."

En nuestra reducción de "San Martin", donde los Indios tienen *cincuenta* concesiones de su propiedad, este año han empezado con más decisión el trabajo de la tierra, habiendo el Prefecto, con sumo placer, visto cubiertos algunas de ellas de "lino," "maní," "sandías" y "maíz."

No puedo decir lo mismo de nuestra reducción de San Antonio de Obligado.

Esta, un dia floreciente Reducción, por su numerosa India, diezmada después por su sublevación, aniquilada hoy por aquellos que por su posición están en el deber de protegerle.

Si, Señor Ministro: esa reducción fundada el año 1884, al amparo de la Ley Nacional de Colonización, por estar en territorio nacional, fué vendida á Malbran y Casares, por el Gobierno de esta Provincia, el 88, cuando esos territorios pasaron á la jurisdicción de ella, sin respetar nada.

De manera que esa población con su Templo, cementerio posesiones indígenas criollas extranjeras, que habian flore-

cido al amparo de la Ley Nacional, se ven hoy en poder de extraños.

Los que han podido comprar lo han hecho, y nuestros pobres indios han tenido que abandonar sus terrenos cuyas concesiones, de algunos de ellos, estaban sembradas por entero de caña dulce.

Presentemente tengo pendiente de las C.C. Legislativas de esta Provincia, una solicitud pidiendo la expropiación de esos terrenos para que no se vean del todo abandonados nuestros Indios, y salvar así los pisoteados derechos de ellos.

La moralidad de ellos es bastante buena, solo que la concurrencia al Templo es bastante poca á causa de su pobreza y más por su natural indolencia: sin embargo no se dejan de buscar todos los medios necesarios para instruirlos.

La sumisión á la autoridad es completamente absoluta.

El número de los indígenas es poco mas ó menos que el del año pasado, no habiendo habido nuevas reducciones.

Sin embargo, en este año, estamos por enviar algun Padre al desierto, á ver si podemos conquistar nuevos salvages á la civilización cristiana; y espero poder hacer algo, atendida su buena inclinación á reducirse.

Esta es, Señor Ministro, la pequeña relación de las Misiones que tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. Con este motivo, saludo al Sr. Ministro con toda mi consideración y aprecio.

FRAY VICENTE CALONI.

Prefecto de Misiones.

Santa Rosa de Calchines (Santa Fè) Marzo 16 de 1896.

MISIÓN SALESIANA DE LA PATAGONIA.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Antonio Bermejo.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de enviar á V. E. el informe correspondiente al año ppdo., de 1895, respecto de nuestras misiones en los Territorios Nacionales del Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, anunciándole al mismo tiempo que en Enero último nos hemos hecho cargo también de la Misión de la Pampa Central.

Nos fué confiada por S. S. Ilmo. el Señor Arzobispo, con motivo de la renuncia de los R. R. P. P. Franciscanos; la aceptamos para complacer las insistencias del Prelado, satisfacer á los deseos del Sr. Gobernador y llevar á aquellos nuevos pobladores los beneficios de la Religión, y con ella, los del progreso y de la civilización.

MISIONES

En el transcurso del año pasado, nuestros Misioneros han recorrido los extensos valles del Rio Neuquén, Limay, Colorado, Chubut, Santa Cruz y Rio Negro; han penetrado en las quebradas de las Cordilleras y visitando varias veces las playas argentinas de la Tierra del Fuego.

Han sido viages largos, excursiones difíciles, de privacio-

nes sin número: empero la mies ha sido abundante en bautismos, tanto de indios como de familias cristianas: cuéntanse á millares los que han recibido la gracia de los Sacramentos y oído las máximas del Santo Evangelio: máximas benéficas por las que hemos podido alcanzar á persuadir á los moradores de esas apartadas regiones de la necesidad de llevar una vida moral, religiosa y prácticamente cristiana, para conseguir, con la salvación del alma, las bendiciones del cielo sobre sus familias, sus trabajos y haciendas.

En mi última visita á la Misión del Chubut, encontré una muy buena acogida en la población; fui objeto de muchas atenciones por parte de las autoridades y hallé en el Exmo. Sr. Gobernador, D. Eugenio Tello, además de excepcionales finezas, un decidido protector de la Misión y de los Misioneros. Está convencido de que con esta protección cumple con la Constitución, y además está persuadido que sin Religión no puede haber verdadera civilización.

Los católicos en Rawson, Capital del Territorio, aunque pocos todavia, forman, no obstante, la mayoría. La majestad del Culto Católico, que es el del Estado, aunque practicado en humilde Iglesia, se impone en medio de los Galenses disidentes, que lo respetan y admiran.

Los frutos de la Misión compensaron mi largo viaje: se bendijo un cementerio católico, se concluyó el Hospital é instalóse una Conferencia de Señoras Vicentinas, para atender á los pobres y á los enfermos, mediante el auxilio de las Hermanas de María Auxiliadora.

El Capitanejo Salpo, que vino á visitarnos en aquella Misión, mostrando deseos de que un padre misionero fuese á instruir á su gente, ha sido atendido.

El Cacique Namuncurá estuvo también en Viedma con el mismo objeto; el Capitanejo Curuhinca, establecido cerca de la Cordillera, recibió con muchos de los suyos el beneficio

de la Religión y lleno de satisfacción, después del Bautismo, exclamaba: *"Ahora estar contento yo y mi gente; ahora ser hijos de Dios y buenos Argentinos"*.

Dos años ha que hemos establecido la Misión de la Candelaria cerca del Río Grande, como lo indica en su informe oficial, el Exmo Sr. Gobernador de la Tierra del Fuego. Con grandes sacrificios, el Superior de aquella Misión Mons. Fagnano, ha podido levantar una Iglesia, dos Colegios y Casas de madera para alojar á los Indios Onas. Hánse presentado ya de cuatrocientos á quinientos en distintas ocasiones. Algunos se quedan, otros se vuelven á sus matas, por no tener siempre con que agasajarlos, alimentarlos y vestirlos.

Varios son los niños que reciben la educación en el Colegio de los Padres, y niñas en el de las Hermanas, que gustosas comparten con los Indios las privaciones, los rigores del clima y la vida de sacrificio en aquellas lejanas costas de la Nación Argentina.

Ahora cúpleme poner de manifiesto á V. E. un inconveniente gravísimo, que perjudica no sólo á la Religión, á la moral pública, sino también al estado civil y social de las familias en muchas partes de los Territorios Nacionales del Sur, inconveniente que paraliza la acción, esteriliza el celo y sacrificios de nuestros misioneros, multiplica las uniones ilícitas, fomenta la inmoralidad y puebla de hijos naturales é ilegítimos á esas nuevas tierras, destinadas á ser un día florecientes Provincias de la República.

Este inconveniente Exmo Señor, que ya he manifestado varias veces en el Ministerio del Culto es, que el Matrimonio canónico, que es el único y verdadero, no se puede, en el mayor número de los casos, celebrar, por no poder cumplirse la ley del Registro Civil.

Las oficinas del Registro Civil, como consta también de los informes de algunos Gobernadores, faltan en no pocos

lugares de estos vastísimos Territorios; y las pocas que se han establecido se hallan á enormes distancias, de veinte, treinta, cuarenta y hasta cincuenta y más leguas de los colonos y familias que viven esparcidas en el campo, rincones y puestos apartadísimos. Pobres, cargados de familia, incomunicados y solos para cuidar su reducida majada, son, por consiguiente, imposibilitados á salvar aquellas distancias, para apersonarse al Oficial Civil en el lugar de la jurisdicción, con el fin de registrar su unión marital, inscribir los nacimientos y legitimar sus hijos, *siquiera ante la ley*.

Y resulta que se ven precisados á continuar viviendo amancebados é ilícitamente unidos en torpe concubinato con grave perjuicio de la moralidad pública, de la estabilidad de las familias, de la legitimidad de los hijos y de la justicia en las sucesiones.

Nuestros misioneros que recorren por centenares y centenares de leguas estos vastos territorios, animados del celo del bien y de la salvación de las almas no omiten sacrificio alguno, con tal de poder visitar á esos pobres colonos, cualquiera sea la distancia en sus puestos y chozas. Los instruyen en las verdades del Evangelio, de la moral y de la conciencia, insistiendo especialmente sobre la necesidad de legitimar sus uniones ilícitas delante de Dios, de la Iglesia, como también de la Ley Civil que así lo prescribe.

Convencidos de su mala situación piden al Padre Misionero los ponga bien ante Dios y la sociedad; pero sucede que por falta del encargado del Registro Civil, el cual no quiere ó no puede moverse de su oficina, los pobres colonos imposibilitados, por las razones arriba indicadas, para moverse también ellos de sus chozas, se ven privados del beneficio de los Sacramentos, de la legitimación de sus matrimonios y de la legal sucesión de sus hijos. ¿Y porqué? por que la ley no reconoce, prohíbe y castiga la celebración y

bendición del matrimonio religioso, antes de verificádose la inscripción civil.

De ello resulta que las dos terceras partes de las familias no sean tales, sinó amancebamientos ilícitos y escandalosos con las dos terceras partes de sus hijos deshonorados y desheredados de la sociedad civil y doméstica.

Los hechos lo comprueban: en los valles del Limay uno de nuestros Misioneros, sobre 230 bautismos, tuvo que apuntar 170 ilegítimos, cuyos nacimientos tal vez no estarían inscriptos en el Registro Civil.

Y estos infelices son en número más crecido aún, en ambas márgenes del Rio Colorado y en otras vastas zonas, por que muy pocas familias han podido presentarse al Oficial Civil.

¿Y el remedio?

En mi concepto, los PP. Misioneros, durante sus excursiones apostólicas, si fuesen autorizados, podrían muy bien encargarse competente y gratuitamente de la inscripción de los matrimonios y nacimientos, al paso que administrasen los sacramentos, bendecirían á los esposos, registrando á la vez el bautismo de los hijos. Al llegar al lugar donde residiese la oficina, entregarían al Oficial del Registro las partidas de nacimientos y actas de los matrimonios celebrados en el distrito de su jurisdicción.

En caso negativo es, de imprescindible necesidad entónces que se establezca un oficial ó inspector ambulante, que preceda ó acompañe al misionero en sus excursiones evangélicas, y así se salven los inconvenientes arriba mencionados, con grande ventaja de la moral, de las familias y de la sociedad. Siendo así que tan sólo con dar bases sólidas á las familias en su legítima y canónica unión, procreación y sucesión, es que se consigue el bienestar público y social en los pueblos y naciones.

EDUCACIÓN

En las residencias de Viedma, de Pringles, de Conesa, de Roca, del Colorado, del Neuquén, de la Pampa Central y del Chubut, se atiende á la educación cristiana de los niños á cargo de los PP. Salesianos, y de las niñas á cargo de las Hermanas de María Auxiliadora.

La instrucción se imparte conforme al programa oficial á unos 1500 alumnos que frecuentan nuestros diez y seis colegios en las distintas Misiones de nuestros Territorios. Los exámenes son públicos y presenciados por las autoridades, los más distinguidos vecinos y los padres de familia: conclúyese el año escolar con un certámen literario-musical en los colegios respectivos de niños y niñas, con la exposición de las labores y solemne distribución de los premios.

Además en Viedma, tenemos abierto el primer año de preparatorios conforme al programa del Colegio Nacional: unos doce de nuestros alumnos, en los dos últimos años han pasado á Buenos Aires á cursar los estudios superiores.

Nuestra Escuela de Artes y Oficios continúa teniendo en actividad los talleres de carpintería, herrería zapatería, sastretería, hojalatería y escultura. Han los niños dado pruebas manifiestas de adelanto al realizar trabajos en cada taller, no sólo de utilidad común, sinó de tal primor que han llamado la atención de los inteligentes, especialmente en la escultura.

La Escuela Agrícola de Viedma, nos dá todos los años mejores resultados en abundantes uvas, plantas frutales y toda clase de legumbres; siendo por consiguiente una verdadera providencia para esta Casa Central que sostiene y educa á tantos niños.

Trabájase en Roca con el propósito de activar una colonia agrícola, destinada para asilo de menores é hijos de

indígenas: proyecto que el Superior Gobierno ha aprobado, determinando à apoyarlo para el adelanto y progreso de aquellas lejanas tierras

Estas obras que los Salesianos tienen entre manos, haciéndolas progresar desde algunos años á esta parte, en estos apartados territorios, han merecido siempre la aprobación del Superior Gobierno y de los buenos que aman la instrucción, la educación moral de la niñez y el adelanto de las artes é industria: estas obras, al presente, en lugar de ser protegidas, son hostilizadas en el Rio Negro, por la única razón de que tienen por base la enseñanza de la religión, son dirigidas por *sacerdotes* y hermanos, que además de las asignaturas del programa oficial, les inculcan el catecismo y los acompaña al templo en los Domingos y fiestas de guardar.

De ahí el que se haya formado una atmósfera hostil á nuestras Misiones y que se nos insulte impunemente y á menudo en un papelucho, que se publica en la capital del Territorio, con los títulos más rastreros y denigrantes. La gente honesta y sensata extraña mucho estas hostilidades contra la religión y los que la practican. y no conciben como se permitan, á vista de la autoridad administrativa, semejantes publicaciones que deshouran al territorio y lo atrasan.

BENEFICENCIA

En todas las principales residencias de la Misión, se procura levantar al lado de la Iglesia, un Colegio, un Asilo de huérfanos y un Hospital de pobres indigentes.

En Viedma, capital del Rio Negro, se acaba de techar el tercer cuerpo del edificio destinado al Colegio y Escuela de Artes y Oficios. Los niños y menores asilados en las casas de Viedma y en las otras de Roca, Pringles y Chubut, pasan

de doscientos; siéndonos confiados, ó por sus padres, ó por las autoridades, conforme al decreto del Superior Gobierno, de 9 de Agosto de 1894.

Hasta los doce años frecuentan la clase de primera enseñanza, luego pasan á un taller para aprender el oficio que mas les agrade y al cual tengan mas propensión, continuando su instrucción en las escuelas nocturnas, correspondientes á su oficio, y especialmente en el dibujo.

Además se ejercitan en la música instrumental, formando parte, los mas aprovechados, de la banda musical, que alegra con sus piezas las fiestas nacionales y religiosas de este territorio. Tienen tambien las Hermanas su edificio casi terminado para Colegio y Asilo de huérfanas, que acuden á las clases elementales, y á las graduadas si son de buena conducta é inteligentes. Se habilitan tambien en toda clase de costuras y bordado, y sin excluir los trabajos caseros y de comunidad que forman la niña esmerada, laboriosa y buena madre de familia. Frecuentes son los ensayos de música vocal para las funciones religiosas, conciertos y certámenes académicos en las mayores solemnidades.

Las delincuentes y depositadas, tienen su sección aparte, donde se dedican á algun trabajo, al paso que reciben de las huérfanas la instrucción moral y religiosa que puede reabilitarlas ante la familia y la sociedad. Y nos son de mucho consuelo sus arrepentimientos y propósitos de vida cristiana, que forman y mantienen con su buena conducta y contracción al trabajo.

Los pobres son atendidos por una Confencia de Señoras Vicentinas coadyuvadas por las Hermanas y por la Sociedad Salesiana que les dispensa los medicamentos y asistencia médica.

Desde Agosto del año ppdo. funciona el nuevo Hospital con espaciosos y ventilados salones, patios separados para varones y mugeres, con una botica surtida de toda clase de

remedios. En el año ppdo. han entrado 168 enfermos: unos veinte han sucumbido y los otros han salido curados de sus dolencias y reformados en sus costumbres. Se les prodigan todas las atenciones que la caridad cristiana sugiere, y son atendidos con un cariño mas que maternal por las Hermanas.

El hospital recibe á todos los enfermos y no rechaza á nadie, sean de la cárcel, de la policía ó militares. No recibe subvención ni de la gobernación, ni de las municipalidades.

Y sin embargo, este hospital, que tantos beneficios ha reportado y reporta al valle del Rio Negro, ha sido denigrado innoblemente y fuera de toda verdad en un *informe oficial* que se publicó en los anexos de los territorios nacionales.

Nos consuelan empero los informes de los gobernadores anteriores, que han sido tambien publicados en favor de nuestras obras; nos confortan en nuestros trabajos el testimonio de los buenos y el apoyo moral y material que hasta ahora nos dispensó el Superior Gobierno. Y más que todo nos guia y alienta en la áspera y difícil tarea de las Misiones, la recompensa que Dios tiene reservada en el Cielo á los que se consagran al bien de la humanidad y á la salvación de las almas.

Excusado es, pues, recomiende á V. E. estas Misiones y le encarezca la necesidad de ayudarlas, ya que ellas estan contraidas al bien y progreso moral, científico y religioso de los Territorios Nacionales del Sur.

Me es grato reiterarme de V. E.

S. A. S. y Cap.

JUAN.

Obispo tit. de Magido.

Viedma, Marzo 12 de 1896.

ASUNTOS DIVERSOS

Documentos relativos á la provisión del Arzobispado de Buenos Aires en la persona del Exmo. y Rmo. Señor Dr. Uladislao Castellano.

Expedición del Breve de Institución

Roma, Setiembre 5 de 1895.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Cumpliendo con las instrucciones de V. E., el 28 de Agosto, despues de haber dejado arreglados los asuntos pendientes y de haber notificado y presentado oficialmente á S. E. el Baron Marschall, el Secretario de la Legacion Don A. Guesalaga, en su carácter de Encargado de Negocios durante mi ausencia, me dirijí á esta Capital pasando por París, donde me demoré tres días para asistir el sábado 31 á la sesión de la academia de ciencias morales y políticas del Instituto de Francia, continuando viaje á las 8.50 de la noche.

El 2 del corriente llegué á Roma y me apresure el mismo día á informar en nota verbal á S. E. el cardenal Rampolla, Secretario de Estado de la Santa Sede, de mi arribo,

solicitando una audiencia para poner en sus manos las notas que se relacionan con mi comisión. Su eminencia me contestó el mismo día instándome para el día siguiente á las 11.30 de la mañana. A la hora indicada tuve la honra de presentarme en la Secretaría de Estado y no obstante encontrarse en los salones de espera numerosas personas siendo el día en que su Eminencia recibe el cuerpo diplomático, fuí anunciado y recibido en el acto en la puerta de su gabinete. La acogida no pudo ser ni mas cordial ni mas benévola. Puse en sus manos la nota de S. E. y enseguida la carta Autógrafa del Exmo. Señor Presidente de la República, así como la copia de la misma explicando a su Eminencia el carácter *único* de mi *comisión*; de lo cual quedó tan sorprendido que no pudo disimular su impresión y aún el desagrado que le causó saber que mi *misión* se reducía á la simple presentación y solución del nombramiento del Ilustrísimo Señor Arzobispo Dr. Castellano. Sucesivamente me preguntó si no traía credenciales para tratar ciertos asuntos urgentes como el relativo á la division de las diócesis etc; y muy luego entrando en materia sobre el asunto *único* me manifestó sus dudas sobre el pronto despacho y agregó casi lo opuesto de lo contenido en la carta del Embajador de España: es decir que el nombramiento por *Breve* sería muy difícil, é imposible la concesión del pálio antes del consistorio, porque una y otra cosa solo podría ser resuelta por Su Santidad misma. Pero estas dificultades son, á mi juicio, de pura forma.

A la despedida me renovó sus expresiones mas benévolas y me felicitó por el éxito de mis trabajos científicos.

Mi convicción íntima, Señor Ministro. es que todo se arreglará satisfactoriamente luego que sea recibido por Su Santidad.

Esta es la sencilla esposición de los hechos ocurridos hasta la fecha.

Soy siempre de V. E. con la mayor consideracion y respeto.

CARLOS CALVO.

Es copia.

M. A. Pelliza.

Roma, Setiembre 12 de 1895

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Despues de mi última nota núm. 1, he tenido la honra de dirigir á V. E. el siguiente telegrama: "Ministro de R. E. —Buenos Aires—Ayer fui recibido por Su Santidad, quien se ha dignado acordar por excepción Breve y Palio en la forma solicitada. Se ocupan de regularizar el acto que quedará pronto en pocos días más.--Roma, Setiembre 9 de 1895.—Calvo".

En efecto, con fecha 5 del corriente, Su Eminencia el Cardenal Rampolla me notificó oficialmente que Su Santidad se dignaría recibirme, con mi familia, en audiencia particular, el domingo 8 á las 12 y 1/2 de la mañana. Nos presentamos algunos minutos antes de la hora señalada y fuimos recibidos en el acto, de un modo realmente paternal.

Después de haberse interesado vivamente por la persona del Sr. Presidente de la República, agregó: he concedido todo lo que él deseaba y puede dirigirle un telégrama diciéndole como lo he recibido. En seguida habló del estado político de la Europa y en particular de la Ale-

mania y con tal motivo manifestó sus impresiones con algunos detalles sobre la última visita que le había hecho el Emperador Guillermo II, juzgando el estado actual político y social de ese Imperio y de la Europa con una precisión y una lucidez admirables. Su Santidad nos encantó con su brillante palabra durante más de media hora. Al despedirnos me dijo: "Monsieur Calvo, serrez-moi bien la main" y se puso de pie acompañándonos una parte del salon.

De allí nos dirigimos á la Secretaria de Estado para presentar á su Eminencia el Cardenal Rampolla, mi familia y le manifesté mi profunda gratitud por la acogida indescriptible de Su Santidad, debida sin duda á su indulgente intervencion.

El martes 10 el Secretario de Estado me entregó en nombre de Su Santidad una preciosa medalla de oro con su busto de relieve y tambien una magnífica fotografia de Leon XIII con un autógrafo, en latin, para mi señora.

Por último ayer recibí del mencionado Secretario de Estado, la nota adjunta para V. E. acompañada de un resumen cuya copia trasmito por contener la confirmación oficial de la satisfactoria solución de la comisión que S. E. el Señor Presidente de la República ha tenido á bien confiarme.

Al terminar esta fiel y sencilla exposición, no puedo prescindir de manifestar á V. E. que la impresión que ella deja en mi espíritu, es que Su Santidad considera la reconciliación de un modo absoluto y que está dispuesto á todas las concesiones posibles en tal concepto.

Con el propósito de dejar Roma en breves días me complazco en renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

CARLOS CALVO.

Es copia.

M. A. Pelliza.

Roma, Setiembre 14 de 1895.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Confirmando el contenido de mis notas núms. 1 y 2, tengo la honra de acompañar el Breve y el S. Palio que constituyen la nueva investidura canónica de Monseñor Dr. Uladislao Castellanos, Obispo titular de Ankialo y Vicario General de la Diócesis de Córdoba, elevado á la Sede Vacante de Arzobispo de Buenos Aires, para que V. E. se digne darle la dirección correspondiente.

Dejando así definitivamente cumplidas las órdenes del Exmo Señor. Presidente de la República me complazco en renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideración

CARLOS CALVO.

Es copia.

M. A. Pelliza.

TRADUCCIÓN.

A S. E. el Señor Dr. D. Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

El Santo Padre, al tomar en debida consideración los deseos de S. E. el Señor Presidente de la República Ar-

gentina, ha promovido á Monseñor Uladislao Castellano, Obispo Titular de Ankialo y Vicario General de la Diócesis de Córdoba á la silla Arzobispal de Buenos Aires, vacante por el fallecimiento de Monseñor Federico Aneiros.

Tratándose de una persona de conocidos méritos, Su Santidad ha benigneamente concedido la dispensa del proceso canónico sobre las cualidades del mismo y ha ordenado que se haga valer por esta nueva promoción lo recordado ahora tres años, cuando fué nombrado Obispo Titular de Ankialo. Y á fin de que la provisión de la huérfana Arquidiócesis no se retarde por mas tiempo, Su Santidad se ha dignado asimismo disponer que este nombramiento se expida por Breve, para que el nuevo Arzobispo pueda cuanto antes asumir la dirección de la Arquidiócesis.

También el Santo Palio que le constituye en la plenitud de su dignidad, le será conferido sin demora. Estoy seguro que el Señor Presidente, así como V. E. en su ilustrado juicio verán en esta premura en asentir en todo lo pedido el Santo Padre, una nueva prueba de la deferencia de él hácia el Presidente y de su afecto paternal por los fieles de esa nobilísima República.

He puesto así muy especial empeño en facilitar su misión al Sr. D. Carlos Calvo cuya fama y célebres obras me son bien conocidas y las aprecio altamente.

Con sentimientos de mi mas alta consideración tengo la honra de ser de V. E, muy seguro servidor.

M. CARDENAL RAMPOLLA.

Roma, Setiembre 11 de 1895.

Es copia.

M. A. Pelliza.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1895.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Antonio Bermejo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirijirme á V. E. acompañando cópia de las notas de 4, 12 y 14 de Setiembre, dirijidas á este Ministerio por el Señor Ministro en Alemania don Cárlos Calvo, relativas á la misión especial que le fué confiada por el Exmo. Señor Presidente para que presentara á su Santidad al Arzobispo electo de la diócesis de Buenos Aires, Monseñor Castellano, solicitando el Palio que constituye su nueva investidura canónica.

Junto con la nota de fecha 14 ha enviado S. E. el Señor Calvo, el Breve Pontificio y el Palio Arzobispal, lo que me apresuro á poner en manos de V. E. á los efectos consiguientes.

Al mismo tiempo remito á V. E. cópia de la nota que me ha sido dirijida sobre este asunto por su Eminencia el Cardenal Rampolla cuyos términos cordiales considero dignos de llevarlos á conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República, como prueba eficiente de la armonia y buenas relaciones cultivadas con la Santa Sede.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

Departamento de Justicia.

Octubre 8 de 1895.

Remítase al Exmo Señor Vicario Capitular de la Arquidiócesis pidiéndole se sirva disponer la traducción de los documentos agregados á fs. 1, 3 y 4 y conservar en su poder el S. Palio hasta que llegue la oportunidad de hacer su entrega.

A. BERMEJO.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1895.

Por recibido: cúmplase y á sus efectos pase al Señor Secretario del Arzobispado Canónico Don Francisco Arrache y resérvese el Sagrado Palio con la debida custodia para su oportunidad.

EL OBISPO TIT. DE ARSINOE.
Vicario Capitular.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1895.

Al Ilmo. Señor Vicario Capitular de la Arquidiócesis.

Tengo el honor de remitir á S. S. Ilma: los documentos relativos á la institución canónica del Exmo y Rmo Señor Arzobispo Dr. Uladislao Castellano y el Pálio correspon-

diente, pidiéndole se sirva disponer la traducción de los primeros al idioma pátrio y conservar en su poder el segundo hasta que llegue la oportunidad de hacer su entrega.

Saludo á S. S. Iltna con toda consideración.

ANTONIO BERMEJO.

Traducción del Breve sobre provisión del Arzobispado de la Santísima Trinidad de Buenos Aires en la persona de S. S. Iltna, y Rvma. el doctor don Uladislao Castellano.

LEON PAPA XIII

Venerable Hermano, salud y bendición apostólica

Deseando desempeñar provechosamente con la ayuda del Señor el oficio del Apostolado que, á pesar de nuestros escasos méritos, hemos recibido de lo Alto, para presidir por divina disposición á todas las iglesias, fijamos la solicitud y cuidado de nuestro corazón, cuando se trata de encomendar el gobierno de ellas, en procurar darles tales pastores, que no solamente sepan instruir con la doctrina de la palabra, sinó tambien edificar con el ejemplo de sus buenas obras al pueblo confiado á su cuidado, y que puedan ó quieran, favorecidos con el auxilio divino, dirigir con provecho y gobernar con felicidad, en estado pacífico y tranquilo, las iglesias de que se hallan encargados. Desde mucho tiempo há tenemos reservado á nuestra orden y disposición la provisión de todas las iglesias, que entónces se hallaban vacantes, ó que vacáren en lo sucesivo, decretando desde entónces irritó y de ningun valor todo lo que en contrario se atentase por cualquier persona, de cualquiera autoridad que fue-

se, ya sea á sabiendas ó por ignorancia. Hallándose, pues, vacante la Iglesia Metropolitana de Buenos Aires, en la República Argentina, por fallecimiento de su último Arzobispo Federico Aneiros, que la presidía, ocurrido fuera de la Curia Romana: Nos, atendiendo con paternal y solícito cuidado á su provisión, en lo cual nadie fuera de Nos puede ó podría inmiscuirse, por obstar la reservación y decreto s sobredichos, ponderadas atentamente todas las circunstancias del caso, hemos fijado nuestra atención en Tí, que reúne todos los requisitos y que has dado espléndidas pruebas de piedad, consejo, doctrina y celo por la exaltación del nombre de cristiano. Abrazándote, pues con especial benevolencia, y desligándote, usando para ello de la plenitud de la potestad apostólica, del vínculo que te retiene ligado á la iglesia titular de Ankialo, y absolviéndote, y teniéndote por absuelto á este objeto tan sólo de cualesquiera sentencia, censura, ó pena de excomunión. suspensión ó interdicto, en que acaso hayas podido incurrir, con la misma Autoridad Nuestra y en virtud de las presentes te trasladamos á la dicha iglesia metropolitana de Buenos Aires y te colocamos en ella como Arzobispo y Pastor, encomendándote plenariamente el cuidado, régimen y administración de la misma iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal, abrigando la firme esperanza de que todo lo harás á la mayor gloria de Dios y salvación de las almas. Por tanto, determinamos que hagas la profesión de fé y prestes, en la forma de costumbre, el debido juramento de fidelidad y que, una vez prestado éste y emitida aquella debidamente, estés obligado á remitir testimonio de ello á esta ciudad dentro del tiempo fijado. Empero, concedemos estas cosas, salvos los derechos de Nuestra Cámara Apostólica y no obstante lo dispuesto por Benedicto XIV nuestro predecesor, de feliz memoria, sobre división de las materias y cualesquiera otra constitución y ordenanza apostólica, aunque sean dignas de

especial é individua mención y derogación y cualesquiera otra cosa en contrario. Dado en Roma, bajo el anillo del Pescador, el día 12 de Setiembre de 1895, año décimo octavo de nuestro Pontificado. Firmado—*C. Cardenal de Ruggiero.*

TESTIMONIO DE LA ENTREGA DEL PÁLIO AL PROCURADOR.

En el nombre del Señor. Amen.

Sepan todos y cada uno de los que vieren y también leyeren y oyeren este presente público instrumento, que en el año de mil ochocientos noventa y cinco de la Natividad del Señor, en el día décimo cuarto del mes de Setiembre, año décimo octavo del pontificado del santísimo, en Cristo, Padre y Señor Nuestro Leon, por la Divina Providencia, Papa XIII, el reverendo don Escipión Tecchi, procurador de los Sagrados Breves, y en procuración del Ilmo. y Rmo. Señor Uladislao Castellano, principal interesado, ausente, constituido personalmente en presencia del Eminentísimo y Reverendísimo señor Isidoro Verga, Cardenal Diácono de la Santa Iglesia Romana, comisario especialmente diputado por el nombrado Santísimo Señor Nuestro y del infrascripto Proto-notario y Maestro de Ceremonias de la Santa Sede, y de los testigos infrascriptos, especialmente convocados para este objeto, después de celebrado el sacrificio de la misa en la capilla privada del mismo Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal, en el palacio de su habitual residencia, con la instancia y humildad debidas pidió le fuera entregado y consignado por el susodicho Comisario Eminentísimo y Reverendísimo señor Cardenal Isidoro Verga, el Pálío tomado de sobre el cuerpo del Bienaventurado Pedro, en el cual está la plenitud del Oficio Pontifical, pedido que hizo en nombre y de parte del referido Ilmo. y Rmo. Uladislao y fué ob-

tenido por Rescripto, y prestó juramento en manos del mencionado Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal de transmitir ó llevar fielmente con la debida reverencia el dicho Pálio al mismo Ilmo. y Rmo. Señor Uladislao Castellano, en la forma acostumbrada. El dicho Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal, accediendo á esta petición, y queriendo cumplir reverentemente, como corresponde, al expresado mandado apostólico, recibido en cuanto á esto, tomando el susodicho Pálio de sobre el altar de su dicha capilla con el auxilio del R. P. don Juan Besani, Auditor de la Sagrada Rota, y Subdiácono Apostólico, lo entregó y consignó al mismo procurador don Escipión, constituido de rodillas y revestido de sobrepelliz ante el mismo Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Comisario, imponiéndoselo sobre sus hombros en las ceremonias y solemnidades que se acostumbra hacer y observar en semejantes casos, prescriptas en el Ceremonial y Pontifical Romano. Sobre todas y cada una de cuyas cosas yo infrascripto, Proto-notario y Maestro de Ceremonias, encargado de oficio y requerido por el referido procurador don Escipión, labré este instrumento público. Todo lo referido se ejecutó en el día, lugar y año arriba expresados, encontrándose presentes al acto Cárlos Riggi y Andrés Cremaschi, Solicitadores de Letras Apostólicas y testigos especialmente empleados, llamados para los actos mencionados. Firmados: *Cárlos Riggi—Andrés Cremaschi—Nicolás D'Amico*, Maestro de Ceremonias Apostólico.

FÓRMULA DEL JURAMENTO QUE DEBEN PRESTAR LOS ELECTOS
A LAS IGLESIAS CATEDRALES EN LAS DIVERSAS REGIONES
AMERICANAS.

“Yo Electo de la Iglesia desde
ahora para en adelante seré fiel y obediente al Bienaventurado

Pedro Apóstol, á la Santa Iglesia Romana, á Nuestro Señor y á sus sucesores canónicamente electos; no entraré en consejo, ya con mi consentimiento, ya de hecho para que pierdan la vida ó algun miembro, ó para que sean engañados con mala intención ó fraude bajo cualquier pretexto. A nadie manifestaré voluntariamente con daño de ellos, el secreto que me confiaren, ya por sí mismos, ya por sus nuncios ó letras apostólicas. Defenderé y prestaré auxilio al Papado Romano y á las regalías de San Pedro, salvo mi órden, contra todo hombre. Trataré honoríficamente á los Legados de la Sede Apostólica, tanto á su llegada, como á su regreso y les ayudaré en sus necesidades. Procuraré conservar, defender, aumentar y promover los derechos, honores, privilegios y autoridad del mismo Nuestro Señor ó de la misma Iglesia Romana, y si llegare á saber que alguien procura ó trata de hacer tales cosas, lo impediré con todas mis fuerzas y lo mas pronto que pueda, lo haré saber al mismo Nuestro Señor ó á otro para que lo haga llegar á su conocimiento. Observaré con todo empeño y haré que los otros observen las reglas de los Santos Padres, los decretos, órdenes ó disposiciones, reservaciones, provisiones y mandatos apostólicos. Llamado al Sínodo, asistiré, no estando canónicamente impedido. Visitaré personalmente por mí cada diez años el sepulcro de los Apóstoles, y rendiré cuenta á Nuestro Señor y á sus sucesores dichos de todo mi cargo pastoral y de todo cuanto se refiera al estado de mi Iglesia, á la disciplina del Clero y pueblo y finalmente al bien de las almas que se me han confiado, y á la vez recibiré humildemente los mandatos apostólicos y los pondré en práctica con toda diligencia. Y si estuviere impedido por algun impedimento legítimo, cumpliré todo lo dicho por medio de algun sugeto, que tenga mandato especial para ésto, del seno de mi Cabildo, ú otro constituido en dignidad eclesiástica ó que tenga personalo para ésto, y, en defecto de ellos, por medio de un sacer-

dote diocesano, y careciendo completamente de clero, por medio de algun otro presbítero secular ó regular de probidad y piedad comprobadas, bien instruido en todas las cosas referidas. Por medio del enviado mencionado haré saber dicho impedimento, remitiendo legítimas pruebas de ello al Cardenal de la Santa Iglesia Romana, proponente de la Congregación del Sagrado Concilio. No venderé, ni donaré, ni empeñaré, ni de nuevo hipotecaré, ó de algun modo enajenaré, aunque fuera con el consentimiento del Capítulo de mi Iglesia, sin consultar antes al Romano Pontífice, los bienes que pertenecen á la mesa de mi Obispado y si llegare á hacer alguna enajenación semejante, quiero incurrir *ipso facto* en las penas contenidas en la Constitución que trata de ésto. Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”.

Es traducción fiel de los originales que he tenido á la vista, hecha por encargo de S. S. Itma. y Rma. el Señor Obispo titular de Arsinoe Vicario Capitular Don Juan Agustin Boneo. En fé de ello firmo y sello en Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1895”.

Francisco Arrache.

Canónigo Secretario.

Arzobispado
de
Buenos Aires

Buenos Aires, Octubre 11 de 1895

*Al Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública,
Dr. Antonio Bermejo.*

Tengo el honor de remitir á V. E. los documentos relativos á la provisión del Arzobispado en la persona de S. S

Ilma. y Rvma el Señor Obispo titular de Ankialo con la traducción solicitada.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

JUAN AGUSTIN.

Obispo tit. de Arsinoe.

Departamento del Culto

Buenos Aires, Octubre de 1895.

Remítase con nota á la Suprema Corte de Justicia Federal, á los efectos del acuerdo requerido por el Art. 86 inciso 9 de la Constitución Nacional.

A. BERMEJO.

Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, Octubre 15 de 1895.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, remitiéndole á los efectos del acuerdo requerido por el artículo 86 inciso 9 de la Constitución Nacional, el breve y demas documentos referentes á la provisión del Arzobispado de Buenos Aires en la persona de S. S. Ilma el doctor Uladislao Castellano.

Dios guarde al señor Presidente-

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1895.

Vista al Señor Procurador General.

VARELA.

Suprema Corte

La investidura canónica que el Breve Pontificio acompañado del Sagrado Palio, confiere á Monseñor Castellano, ha sido solicitada de su Santidad por el Señor Carlos Calvo, Encargado especial del Gobierno Argentino al efecto, como lo demuestran las notas precedentes.

La aceptación de parte de su Santidad León XIII, de la presentación por el Gobierno Argentino del Prelado designado para la Arquidiócesis de la República, la premura con que el Sumo Pontifice, ha apresurado la institución, dispensando benigneamente el proceso canónico, su expedición por Breve, á que se ha dignado acceder, á fin de que la provisión de la huérfana arquidiócesis, no se retarde más tiempo, según la comunicación de su Eminencia el Cardenal Rampolla; y los benévolos conceptos expresados por su Santidad, según las notas del Encargado Especial hácia la Nación Argentina y su Gobierno, son títulos de valiosa consideración, para el inmediato acuerdo del Pase.

El Breve de su Santidad, reviste caracteres de una autenticidad incontestable, siendo remitido con los documentos y notas anexas, por el Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania, acreditado especialmente para ese acto ante su Santidad y en sus disposiciones de fondo, no afecta los derechos del Patronato, que ha ejercido el Go-

bierno Argentino en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 8º del art. 67 de la Constitución Nacional.

El Juramento Canónico, impuesto al Prelado instituido, según la fórmula acompañada al Breve de Institución, no excluye el que ha de prestar ante la autoridad nacional, según la fórmula precedentemente establecida y practicada.

Nada obsta por ello, á que V. E. en uso de la atribución que le confiere el inciso 9 del art. 86 de la Constitución Nacional otorgue su superior acuerdo, al Pase del Breve Pontificio, que instituye á Monseñor Castellano, Arzobispo de la Sede vacante Metropolitana.

Octubre 17 de 1895.

SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1895.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General y con las reservas correspondientes al patronato nacional, la Corte Suprema de Justicia Federal presta el acuerdo que la constitución exige para que el Presidente de la República conceda el pase al Breve expedido por Su Santidad León XIII, en Roma, el día doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, instituyendo Arzobispo Metropolitano de Buenos Aires á Monseñor Doctor Uladislao Castellano, Obispo titular de Ankialo, elegido por el Gobierno de la República Argentina y presentado en forma al Sumo Pontífice para dicho cargo. Devuélvase en consecuencia este expediente al Poder Ejecutivo, con el correspondiente oficio. LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.—OCTAVIO BUNGE.—JUAN E TORRENT.

Corte Suprema
de
Justicia Nacional

Buenos Aires, Octubre 17 de 1895.

A S. E. el Sr. Presidente de la República.

Tengo el honor de devolver á V. E. con el acuerdo de esta Suprema Corte, el expediente formado con motivo de la presentación del Breve en que se instituye Arzobispo de la Arquidiócesis de Buenos Aires al Obispo titular de Ankialo Dr. D. Uladislao Castellano.

Dios guarde á V. E.

LUIS V. VARELA.

Decreto acordando el exequatur

Departamento de Culto

Buenos Aires, Octubre 21 de 1895

Convinando á los intereses espirituales de la Arquidiócesis que sea inmediatamente puesto en posesión de su silla el Ilmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo electo de Buenos Aires, Dr. D. Uladislao Castellano; considerando que en el Breve de su institución canónica no se menciona la presentación hecha por el Gobierno y se declara que la Santa Sede se reserva la provisión *motu proprio* de todas las iglesias vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, etc., y vistos los términos en que la Suprema Corte presta su acuerdo para que se otorgne el *pase* al Breve aludido.

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 9 de la Constitución—

DECRETA :

Art. 1º Concédase el *exequatur* al Breve expedido en Roma por Su Santidad Leon XIII, con fecha 12 de Setiembre último, por el cual instituye Arzobispo de Buenos Aires al Ilmo. y Rvmo. Dr. Uladislao Castellano, presentado al Santo Padre para esta dignidad por el Gobierno de la República como Patrono de la Iglesia Argentina.

Art. 2º Oportunamente el Ilmo. y Rvmo. Arzobispo prestará el juramento de fidelidad á la Patria y á la Constitución como lo prescribe la ley y con arreglo á la fórmula inserta al pié de este Decreto.

Art. 3º Decláranse no consentidas las omisiones y cláusulas del expresado Breve pontificio que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional, cuyo ejercicio incumbe al Presidente de la República; y á su respecto, dirijase á Su Santidad la representación correspondiente.

Art. 4º Hágase entrega al Ilmo. y Rvmo. Sr. Dr. Castellano de los documentos originales relativos á su institución que figuran de fs. 1 á 4 inclusive de este expediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

FÓRMULA DEL JURAMENTO

Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios que en el ejercicio del Arzobispado seré fiel á la Nación,

reconociendo su Soberanía y alto Patronato, que guardaré en todo y por todo, llanamente y sin impedimento; que no **acep-**taré otra dignidad sin expreso consentimiento del Gobierno Nacional y que en caso alguno haré promesa ó juramento que pueda considerarse opuesto al que presto, de conformidad á la Constitución, quedando salvas las leyes de Dios y de la Iglesia. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1895.

A S. E. Rvma. el Señor Doctor D. Uladislao Castellano.

Tengo el honor de poner en manos de S. E. Rvma. una cópia legalizada del Decreto expedido en esta misma fecha, por el cual se otorga el exequatur al Breve en que Su Santidad León XIII le confiere la institución canónica como Arzobispo de Buenos Aires confirmando la merecida elección hecha en su persona por el Gobierno de la Nación.

Con tal motivo me es satisfactorio expresar á S. E. Rvma la convicción que el P. E. abriga de que su permanencia al frente de la Arquidiócesis, será tan fecunda en bienes, como permiten esperarlas altas dotes que le distinguen.

Con la presente recibirá S. E. Rvma los documentos originales relativos á su institución que se adjuntan en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º del Decreto antes mencionado.

Saludo á S. E. Rvma con mi consideración mas distinguida.

ANTONIO BERMEJO.

Córdoba, Octubre 24 de 1895.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E. de 21 del corriente, á la que se sirve acompañar copia legalizada del Decreto expedido en la misma fecha, por el cual se otorga el *exequatur* al Breve en que N. Smo. P. León XIII me instituye Arzobispo de Buenos Aires, como tambien los documentos originales relativos á esta provisión, que V. E. se sirve adjuntar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º del Decreto mencionado.

Agradeciendo á V. E. y por su intermedio al Exmo, Sr. Presidente de la República, la benevolencia hácia mi persona, manifestada en cuantos actos se relacionan con la provisión del Arzobispado; debo significar mis ardientes deseos de corresponder á la confianza que el Exmo. Gobierno abriga de que mi permanencia al frente de la Arquidiócesis pueda ser fecunda en bienes. Mis dotes personales son escasas, mas debo esperar lo todo de Dios, *de quien viene toda suficiencia.*

Saludo á V. E. con mi consideración muy distinguida.

† ULADISLAO CASTELLANO
Arzobispo electo de Buenos Aires.

Departamento del Culto.

Octubre 26 de 1895.

Publíquese y archívese.

A. BERMEJO.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1895.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E. el Decreto de fecha 21 del corriente, inserto en el número adjunto del Boletín Oficial, por el que se concede pase al Breve de institución del Exmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Buenos Aires, Dr. D. Uladislao Castellano.

Saludo á V. E. con toda consideración.

ANTONIO BERMEJO.

NOTA—Igual comunicación se dirigió á los demás Sres. Ministros de Estado y á todos los Sres. Gobernadores de Provincia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1895.

*A S. S. Ilma. el Señor Vicario Capitular de la Arquidiócesis
Dr. Juan A. Boneo.*

Tengo el honor de llevar á conocimiento de S. S. Ilma, el Decreto de fecha 21 del corriente, inserto en el número adjunto del Boletín Oficial—por el que se concede el pase al Breve de institución del Exmo. y Rvmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires, Doctor D. Uladislao Castellano.

Saludo á S. S. Ilma: con toda consideración

ANTONIO BERMEJO.

NOTA—Igual comunicación se pasó á los Señores Obispos Diocesanos

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1895.

El Presidente provisorio del Honorable Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Señálase el día de mañana, á las 3 p. m. á fin de que S. E. Rvma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, Dr. Uladislao Castellano preste el juramento prescripto por el decreto de fecha 21 de Octubre último, con arreglo á la fórmula consignada en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1895.

A S. E. Rvma. el Señor Arzobispo de Buenos Aires, Dr. Uladislao Castellano.

Tengo el honor de comunicar á S. E. Rvma., en copia legalizada, el Decreto dictado en esta fecha, señalando el día de mañana á las 3 p. m. para recibir á S. E. Rvma. el juramento de fidelidad á la Patria y á la Constitución, con arreglo á la fórmula consignada en el Decreto de fecha 21 de Octubre último.

Con este motivo, reitero á S. E. Rvma. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ANTONIO BERMEJO.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1 995.

A S. E. el Señor Ministro del Interior.

Tengo el honor de comunicar á V. E. á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva dirigir las invitaciones del caso á los funcionarios superiores de su dependencia, que por Decreto de la fecha ha sido fijado el día de mañana á las 3 p. m. para la recepción solemne del juramento que prestará el Exmo. y Rvmo. Señor Arzobispo Dr. Uladislao Castellano ante el Exmo. Sr. Presidente de de la República.

Saludo á V. E. con toda consideración.

ANTONIO BERMEJO.

NOTA—Igual oficio se dirigió á los demás Señores Ministros.

El Venerable Dean
del
Cabildo Metropolitano

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1895.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Antonio Bermejo.

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que este V. Cabildo Metropolitano en sesión del 28 del corriente, ha nombrado de su seno una comisión compuesta del Sr. Arcediano D. Jacinto Balan y del Sr. Canónigo Dr. D. Juan N. Terrero, para que representándolo, combine y lleve

á cabo todo lo necesario al mayor esplendor y acierto, en el recibimiento del Exmo. Sr. Arzobispo Electo Dr. D. Uladislao Castellano.

Me ha encargado igualmente este V. Cabildo, significar á V. E. la esperanza que abriga de que V. E. se servirá prestar á dicha Comisión toda su valiosa cooperación para que pueda mejor llenar su cometido.

Aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. la expresión de su distinguida consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E.

FELICIANO CASTRELOS.

Dean

Jacinto Balán.

Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1895.

Contéstese que este Ministerio prestará la debida cooperación á la Comisión nombrada, y archívese.

A. BERMEJO.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1895.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Debiendo tomar posesión del Gobierno de la Arquidiócesis y recibir el Pálio el Ilmo. y Rmo. Doctor Uladislao

Castellano, el Domingo 24 á las 9 y 1/2 a. m. la Comisión del Venerable Cabildo Metropolitano tiene el honor de invitar á V. E. y á los demás miembros del Poder Ejecutivo á asistir á esta solemne coremonia.

Saludamos á V. E. con nuestra más distinguida consideración.

JACINTO BALÁN.

Juan N. Terrero.

Departamento de Culto.

Noviembre 22 de 1895.

Agradézcase en los términos acordados; dirijase nota á los diversos Ministerios y archívese.

A. BERMEJO.

Mensaje y Ley sobre autorizacion para invertir diez mil pesos en la consagración é instalación del Exmo. y Rmo. Señor Arzobispo doctor Castellano.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Estando ya adelantadas las gestiones que se promovieron ante la Santa Sede para la canónica institución del nuevo Arzobispado de Buenos Aires, doctor Uladislao Castellano, el P. E. cree conveniente se provea á los gastos que demandará la solemne proclamación de dicho Prelado y su instalación en el Palacio Metropolitano, y en consecuencia viene

á someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley autorizando la inversión de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000) á los efectos expresados.

Al solicitar de V. H. con anticipación esos fondos, ha tenido en cuenta las indicaciones transmitidas confidencialmente por la autoridad respectiva sobre el estado poco satisfactorio del palacio arzobispal, en el que habrán de efectuarse algunas reparaciones y amueblar varios departamentos, para colocarlo en condiciones de hospedar dignamente á la primera dignidad eclesiástica de la Nación.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo espera que V. H., reconociendo la conveniencia de llevar á cabo estos trabajos, para lo cual se hace necesario disponer con tiempo de los recursos correspondientes, tendrá á bien prestar su alta sanción al proyecto de la referencia.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1º Auorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000) en los gastos de consagración é instalación del Arzobispo de Buenos Aires, doctor Uladislao Castellano.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*

LEY.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional en los gastos de consagración é instalación del Arzobispo de Buenos Aires doctor Uladislao Castellano.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al P. E

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

JULIO A. ROCA.

B. Ocampo.

Sec. del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS

Alejandro Sorondo.

Sec. de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 3306).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 21 de 18 5.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

Buenos Aires, Octubre 23 de 1895.

Al Ilmo. Señor Vicario Capitalar de la Arquidiócesis, Obispo titular de Arsinoe Doctor Juan A. Boneo.

Tengo el honor de comunicar á S. S. I. que habiendo votado el H. Congreso, por Ley N° 3306, promulgada en esta fecha, la suma de veinte mil pesos para los gastos de consagración é instalación del Ilmo y Rmo Señor Arzobispo Doctor U. Castellano, de acuerdo con lo resuelto en el expediente que obra en poder de S. S. I. relativo á las refacciones á efectuarse en el palacio arzobispal, se ha librado una orden de pago á favor de S. S. Ilma. por la cantidad antes expresada, á fin de que ella pueda ser aplicada á dichos gastos de consagración é instalación, con arreglo á las instrucciones que imparta el Ilmo. y Rmo Señor Arzobispo.

Saludo á S. S. I. con toda consideración.

ANTONIO BERMEJO.

Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores referente á las gestiones iniciadas ante la Santa Sede para llevar á cabo la nueva división eclesiástica de la República.

Buenos Aires, Abril 7 de 1896.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Por la ley número 2246, de 25 de Noviembre de 1887, que en copia acompaño á V. E. fué autorizado el Poder

Ejecutivo para proceder, llenando los trámites civiles y canónicos, á la erección de nuevas diócesis en la república.

En aquel año, el entonces Ministro de Culto, Dr. Filemon Posse, se dirigió á su Eminencia el Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad León XIII, Dr. Mariano Rampolla de Tindaro, presentándole al Señor Canónico Dr. Melciades Echagüe, suficientemente autorizado para arreglar con la Santa Sede la nueva división territorial de las diócesis, de acuerdo con los términos de la ley antes citada.

El Dr. Echagüe, en su breve estadía en Roma, no consiguió que la gestión del asunto llegara á su término, habiendo quedado éste paralizado desde entonces.

Posteriormente, el Exmo. Señor Ministro en Alemania, Dr. Carlos Calvo, comisionado especial para hacer la presentación y obtener la investidura canónica del actual Arzobispo, Dr. Castellano, transmitió oficialmente al Gobierno la extrañeza que al Señor Cardenal Secretario de Estado en Roma le causó el que en aquella oportunidad no hubiera llevado credenciales el Señor Ministro Calvo para tratar asuntos tan urgentes como el relativo á la división de las diócesis.

Se deducía, además, de la impresión que en el espíritu del Comisionado había dejado su entrevista con el Santo Padre, que éste se hallaba en la mejor disposición para tratar todo lo que tuviera relación con la Iglesia Argentina.

Por otra parte, los Gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Santa Fé y Tucumán, han representado en notas especiales á este Ministerio, la necesidad de que se lleve á cabo la división proyectada, y los Prelados mismos de la arquidiócesis y de algunas de las diócesis existentes han abundado en indicaciones en igual sentido, haciendo mérito de las dificultades que toca la administración eclesiástica en circunscripciones tan extensas como las actuales.

El Honorable Congreso apercibido de esa necesidad, y en el deseo, sin duda, de facilitar la acción del Ejecutivo, ha votado por iniciativa propia, en la ley del presupuesto para el corriente año, las partidas correspondientes al personal de las diócesis proyectadas de Buenos Aires, Tucumán y Santa Fé, de manera que sólo faltan las bulas ereccionales para que pueda procederse á la presentación de los prelados y á la correspondiente organización.

Estos hechos, brevemente apuntados, demuestran la disposición de los Poderes Públicos con relación á la nueva división eclesiástica ideada, teniendo en vista los intereses de la Iglesia Nacional; y si, como es indudable, la necesidad que se trata de satisfacer es bien conocida de la curia romana, es de esperar que iniciándose nuevas gestiones ante ella, Su Santidad no tendrá hoy inconveniente en providenciarlas.

El Exmo. Señor Presidente de la República ha pensado, pues, que es oportuno confiar á alguno de nuestros representantes diplomáticos en Europa, que podría serlo el Exmo. señor Ministro Carlos Calvo, que desempeñó cumplidamente la última misión, el encargo de recabar del Sumo Pontífice la expedición de las bulas ereccionales, de acuerdo con la ley antes citada, en las que deberá determinarse á la vez las diócesis á que hayan de ser incorporados los territorios federales, consultando al efecto la respectiva extensión territorial de cada una de las circunscripciones eclesiásticas y las dificultades de las comunicaciones.

Si por parte de la Santa Sede se observára que convendría hacer divisiones distintas á las autorizadas por la ley mencionada, el Señor Comisionado podría transmitir al Gobierno las bases para la nueva demarcación de los obispados, pidiendo las instrucciones del caso.

Ruego á V. E. se sirva tomar en consideración este asunto

y expedir las comunicaciones requeridas al objeto que dejo expresado.

Reitero á V. E., con tal motivo, los sentimientos de mi alta consideración y aprecio.

ANTONIO BERMEJO.

Nota del Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis Paranense: Dr. José M. Gelabert insistiendo en la renuncia de su cargo, presentada directamente al Sumo Pontífice—Contestación.

Paraná, Setiembre 6 de 1895.

Exmo. Señor Ministro del Culto, Doctor Antonio Bermejo.

Por indicación del Exmo. Señor Cardenal Secretario de Estado, de última fecha, me es honroso comunicar de nuevo á V. E. que con fecha 29 de Noviembre de 1888, su Santidad el Soberano Pontífice—aceptó la renuncia obrada por el infrascripto del cargo de Obispo del Litoral: y que, al aceptarla, es la voluntad del mismo Santo Padre retenga el que suscribe la administración de la diócesis, hasta que el sucesor haya tomado posesión de la misma.

Su Santidad me recomienda ponga en conocimiento del Exmo. Gobierno, á fin de que se pueda proveer la vacante de común acuerdo entre ambas potestades.

Renuevo á V. E. las muestras de mi especial consideración.
Dios guarde á V. E.

JOSÉ MARÍA
Obispo del Paraná

Por mandato de S. S. Ilma.

J. R. Viñas
Secretario

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1895.

*A S. S. Ilma. el Señor Obispo de la diócesis del Paraná, Dr.
José María Gelabert.*

He tenido el honor de recibir la nota de fecha 6 del actual, en que S. S. Ilma. reitera su oficio de fecha 27 de Diciembre de 1888, manifestando haberle sido aceptada la renuncia, hecha ante el Sumo Pontífice, de la dignidad de obispo de esa diócesis.

Recordará S. S. Ilma. que con motivo de aquel oficio, este Ministerio, deplorando la separación de un prelado de tan relevantes méritos, hacíale presente, en comunicación de 25 de Julio de 1893, que "sólo mediando una manifestación expresa de S. S. Ilma. ante el Poder Ejecutivo, éste podría tomar en consideración su renuncia, por la parte que al patrono incumbe y proceder á la presentación de reemplazante, con arreglo á las disposiciones canónico-legales del caso".

Debe, pues, contestar á S. S. Ilma. significándole mi esperanza de que se servirá dar al precitado oficio de 1893 la respuesta que este Ministerio ha esperado y espera para mejor proveer.

Renuevo á S. S. Ilma. los sentimientos de mi consideración más distinguida.

ANTONIO BERMEO.

Expedientes seguidos con motivo del nombramiento de Vicarios Generales, en los Obispos de Salta y de Córdoba y en el Arzobispado de Buenos Aires.

Obispado de Salta

Salta, Agosto 16 de 1893.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Comunico á V. E. que habiendo tomado posesión como Diocesano, del gobierno de este Obispado he nombrado mi Vicario General al Sr. Dean de esta Iglesia Catedral Pbro. D. Matias Linares, y he confirmado en el puesto que ya desempeñaban á mi Secretario de Cámara y Gobierno Pbro. D. Roman Nuñez de la Rosa, y Vicarios Foráneos en Tucuman al Pbro. D. Ignacio Colombres, en Catamarca, al Pbro. D. Francisco A. Brizuela, en Santiago, al Pbro. D. Gregorio Cornet, en Jujuy, al Pbro. D. Antonio Max-Oller y en Oran, al Pbro. Manuel Gonzalez.

Aprovecho esta oportunidad para saludar V. E. y ofrecerle mis respetos.

PABLO,
Obispo de Salta

Departamento del Culto.

Agosto 25 de 1893.

Pase á dictamen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor:

Los derechos del Patronato Nacional, que con tanto celo defendieron los Monarcas Españoles, y los Gobiernos Patrios que les sucedieron en la Soberanía de la República, desde nuestra emancipación, fueron expresamente atribuidos al P. E. por la Constitución y leyes nacionales, y constantemente mantenidos por V. E.

El juramento prestado por el Ilmo. Obispo de Salta, al tomar posesión de su cargo, en virtud del pase concedido por V. E. á la Bula de su institución, lo ha reconocido también.

En ejercicio de sus prerrogativas, V. E. ha concurrido á la provisión de las vacantes ocurridas; unas veces designando de motu propio dignidades del Cabildo Metropolitano, otras, á indicación y pedido de los Ilmos Obispos Diocesanos, como puede verse en las páginas 393 y 400 de la memoria del Ministro de Justicia y Culto de 1884, en la página 183 de la memoria de 1881 y en la 462 de la memoria de 1892.

Y cuando algun Prelado Diocesano, ha omitido la presentación en forma, como en el caso del Gobernador del Obispado de Salta nombrando un Vicario de Oran, V. E.—tomando ese nombramiento como una mera designación, ha acordado su nombramiento, con sujeción á los términos del decreto expedido en 9 de Febrero del corriente año.

Aceptando la comunicación del Ilmo. Obispo de Salta, contenida en su nota precedente en el mismo carácter con que lo han sido otras análogas, como una designación atendible, dado el mejor conocimiento que el Gefe de aquella Iglesia debe tener de las personas agraciadas, opino que V. E. podría acordar su nombramiento.

Setiembre 29 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Teniendo en cuenta el precedente oficio del Ilmo. Señor Obispo de Salta y lo dictaminado por el Sr. Procurador General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Provisor y Vicario General dei Obispado de Salta al Sr. Canónigo Dr. Matías Linares; Vicario Foráneo de Tucuman, el Presbítero Ignacio Colombres, de Catamarca al Presbítero Francisco A. Brizuela, de Santiago al Presbítero Gregorio Cornet, y de Jujuy al Presbítero Antonio Max-Oller.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Obispado de Salta.

Salta, Noviembre 1º de 1893.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

He recibido, pocos dias hace, el oficio de V. E. núm. 504 con el decreto adjunto, uno y otro fechados á 26 del pasado Octubre.

Amarga impresión ha dejado en mi ánimo la lectura de ese decreto del Exmo. Presidente, con motivo de mi comuni-

cación haciendo saber el nombramiento de Vicario General del Obispado y de Vicarios Foráneos en las provincias de mi jurisdicción, y esa impresión nace, Exmo. Señor, de ver desconocidos el dogma de la autonomía é independencia de la Iglesia Católica, y comprometido el libre ejercicio del poder espiritual, que por institución divina, compete á los Obispos

Según la doctrina católica, la Iglesia y el Estado son dos sociedades perfectamente autónomas en sus respectivas esferas, que pueden y deben regirse por sí mismas. Ahora bien, en el libre ejercicio de toda autoridad soberana entra, en primera línea, el derecho de nombrar y darse los funcionarios de que necesita la institución en la cual se encuentra radicada: y así como el estado perdería su autonomía, si de la Iglesia recibiera el nombramiento de sus magistrados; así desaparece la de ésta, cuando el poder civil nombra á los depositarios de la jurisdicción espiritual.

En una Nación eminentemente católica, regida por una constitución política, que declara sostener el Culto Católico en la cual S. E. el Presidente de la República debe ser católico, apostólico, romano, y que ha jurado observar y hacer observar esta constitución, los ciudadanos, así simples fieles como sacerdotes y obispos, tenemos derecho á esperar que el dogma de la independencia de la Iglesia sea fielmente acatado en las relaciones con el estado; y también á exigir que el cesarismo autocrático no venga á suplantarlo el régimen legal y constitucional. Guardar silencio y dejar pasar sin reclamo un decreto injustificable ante las leyes canónicas y sin fundamento en las civiles no se armoniza con la entereza de ciudadanos independientes, y menos con la magestad de nuestro ministerio episcopal. Grande mengua sería para nuestra patria tener obispos que compraran las complacencias al poder, con la traición á los derechos de la Iglesia. En esta virtud, permítame V. E. algunas observaciones al citado decreto, elevadas con el respeto debido.

I

Excusado considero entrar á examinar la legislación canónica para aducir las disposiciones que dan al obispo la facultad de elegir sus Vicarios, y reconocer en él pleno y perpetuo derecho para nombrarlos, sin más limitación que las condiciones personales que la Iglesia exige en los candidatos. Bastará recordar lo que es el Vicario General y los Foráneos, para convencerse que su nombramiento no puede competir sino al Obispo. Reiffeustuel define al primero: *Ille qui constitutus est ab episcopo cum generali potestate, ut ejus vires gerat in eodem loco, in quo ipse sedem habet, ac jus dicere solet*; y á los segundos: *Illi qui in certa parte Diocesis extra civitatem Sedis Episcopalis, vel in oppidis per Episcopum constituantur, ut ibi jurisdictionem quomodum exercent*.

De la naturaleza del cargo que desempeñan el Vicario General y los Foráneos, como se deja ver por su definición, resulta que no pueden ser nombrados sino por el Obispo, cuyos delegados son y cuyas jurisdicción ejercen en la medida que quiera comunicarles en toda la Diócesis, ó en parte de ella. Tan privativa del Obispo considera la Iglesia la prerrogativa á que me refiero que aun al Cabildo, cuyo consejo ó consentimiento exige en muchos casos, le excluye de toda participación en el nombramiento de Vicarios. El mismo Reiffeustuel dice: *Episcopus potest constituere Vicarium Generalem, et quidem solus, absque consensu vel consilio Capituli* (L. I. Tit. XXVIII)

Para que el Poder Civil pueda nombrar los Vicarios, menester es que en él resida la potestad espiritual, pues nadie puede comunicar lo que no posee.

Sabido es que J. C. al fundar la Iglesia, no fué á los reyes, emperadores, ni presidentes á quienes confirió la jurisdicción espiritual, sinó á los Apóstoles y á los Obispos, sus

sucesores, especialmente á Pedro, que recibió el primado de honor y jurisdicción en la Iglesia Universal. El día en que volvieran á reunirse en la persona de los soberanos temporales el sacerdocio y el imperio, vendrían por tierra nuestras instituciones, que están basadas en la doctrina salvadora de la distinción de los dos poderes, hermosa conquista del cristianismo y fundamento de la civilización.

«Un verdadero republicano, escribía un sabio Prelado de Chile, tiene que rechazar indignado el monstruoso sistema, que nos haría retroceder al cesarismo pagano, y que, junto con la libertad religiosa, conculcaría las demás libertades, mediante el poder inmenso de que el gobernante quedaría revestido, para obrar en el fuero interno y en el externo, para aprisionar el cuerpo y encadenar el alma, para dominar á la vez con la fuerza y con la religión, degradada y convertida en instrumento político».

En esto se encuentran de acuerdo hasta los escritores galicanos. Benigno Milletot, decía: «La autoridad eclesiástica y la secular son dos potestades distintas y separadas: ambas instituciones, por Dios tienen su fin, sus magnitudes sus leyes, sus penas especiales, y una no puede dañar á la otra, ni violar sus derechos, sin que de allá se originen perturbaciones y confusiones». (*Tractatus de delicto communi*).

Y esta distinción de los dos poderes, base de la legislación y jurisprudencia, juntamente con la autonomía é independencia de una y otra potestad, serían palabras vanas, desde el instante que una de ellas pudiera nombrar los funcionarios á la otra. Un estado cualquiera consideraría herida mortalmente su autonomía desde el momento en que otro le impusiera los empleados de su administración.

II

Decía al principio que el decreto del Gobierno, nombrando Vicario General y Foráneos para esta Diócesis, no tenía fun-

damento sólido en las leyes civiles; y ahora añadiré que carece de todo fundamento, pues no se le encuentra ni en la antigua legislación española. ni en la nacional, después de la emancipación política de la República. Daré principio por ésta.

Abro nuestra Constitución, y recorriendo el capítulo (Parte II^a Secc. II Cap. III) que detalla las atribuciones del Poder Ejecutivo; no encuentro la de nombrar Vicarios Generales y Foráneos. Allí se consignan todas las que competen al Presidente, como *Gefe Supremo de la Nación y comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra*; pero no figura, ni podía figurar la de nombrar Vicarios del Obispo, que no son empleados civiles ni militares. Verdad que la 8^a dice: *Ejerce los derechos del Patronato Nacional en la presentación de Obispos para las Iglesias Catedrales, á propuesta, en terna, por el Senado.* Es la única atribución que dice alguna relación con la que nos ocupa; mas está muy distante de conferir al Poder Ejecutivo la que éste se atribuye en el decreto del 2 de Octubre. Allí sólo se habla de presentación de obispos.

Pero supongamos que esa cláusula tenga toda la extensión que tenía la proposición 5 de las catorce sometidas al examen de una junta de Teólogos por el Gobierno de Buenos Aires en Enero de 1834, y sobre las que dió su dictámen el Dr. D. Tomás M. de Anchorena, y dice así: *Reconoce y sostiene que por los mismos principios, al Gobierno, y no á otra alguna persona le toca la nominación de los Arzobispos, Obispos, Curas, Canónigos, y demás Prebendas y Beneficios eclesiásticos de sus Iglesias.* I supongamos tambien que ha pasado al Gobierno de la Nación el Patronato con todos los privilegios con que lo ejercían los Reyes de España, por más que estos declaren que *el patronazgo de todas las Indias pertenece principalmente al Rey y á su Real Corona, y no puede salir de ella en todo, ni en parte* (L. 1^a Tít. 6^o ,lib. 1^o

Recopilación de Indias) Con todo, demos por sentado que tiene nuestro Gobierno el mismo patronato con que la S. Sede enriqueció á los legítimos sucesores de D. Fernando y Doña Juana en las Coronas de Castilla y León; siempre será evidente que ese patronato no se extiende á nombrar Vicarios del Obispo, ya sean Generales, ya Foráneos.

Todos los Canonistas definen el patronato, diciendo que *es el derecho de presentar personas idóneas para los beneficios eclesiásticos*: y todos igualmente están contestes en que el Vicariato no es beneficio, por carecer de las condiciones exigidas por derecho. No existe disposición alguna que considere *beneficial el cargo de Vicario*; antes bien, al empleado que lo ejerce se le ha llamado *oficial* en contraposición á beneficiado. “Débese notar, dice Donoso, que el Vicario General se llama con frecuencia *oficial* en el cuerpo del derecho, y la misma denominación le dan de ordinario los escritores antiguos” (Libro 2º Cap. VII).

No siendo, por lo tanto, beneficiados los Vicarios, no están sujetos á la presentación concedida á los patronos laicos; y aún, dado caso que lo estuvieran, esto no habilita al patrono para nombrarlos; pues una cosa es la presentación, y otra muy distinta el nombramiento, que, en el caso en cuestión, equivale á institución con transmisión de jurisdicción.

“El patronato, escribía el Vicario Capitular de Santiago de Chile, Dr. Larrain Gandarillos, en su nota de 4 de Setiembre de 1878, al Ministro del Culto de aquella Nación, el patronato es un privilegio. Como tal, es contrario al derecho común, y no puede ampliarse, según la regla del derecho canónico: *las cosas que exceden al derecho común, no se deben traer en consecuencia; esto es, dice Matraza, no se deben extender á otras cosas ni personas que las expresadas en ellas.*”

No conocemos ley alguna que habilite al Presidente de la República para nombrar los funcionarios eclesiásticos de que habla el decreto en que vengo ocupándome; y, en caso de

existir, su valor sería cuestionable por conceder facultades del orden espiritual, que se encuentran fuera de la órbita en que ejerce sus funciones el poder temporal. La S. Sede, que ha concedido muchas veces, así en Europa como en América, á los Soberanos, el derecho de presentar aún para las primeras dignidades eclesiásticas, como los Arzobispados y Obispos, jamás ha facultado para nombrar Vicarios de los Obispos, lo que importaría privar á éstos de una prerrogativa que les compete en virtud de la constitución divina de la Iglesia.

III

Respecto de la antigua legislación del tiempo del coloniaje, el Dr. Vélez Sarsfield dice: “En América han existido siempre los Vicarios Generales de los Obispos, desde la fundación de sus Catedrales. Tomada posesión de la Iglesia, el Obispo nombra un Provisor ó Vicario General para el despacho de los negocios correspondientes á la jurisdicción contenciosa”.

“Hasta fines del siglo pasado, los Obispos elegían sus Provisores, y éstos entraban á ejercer su oficio sin tener el Gobierno parte alguna en el nombramiento del Juez eclesiástico.” (Der. Pub. Ecles. Cap. XIII). Preciosa confesión de un Jurisconsulto tan eminente y de las ideas del Dr. Vélez Sarsfield.

En España hasta 1784 y en América hasta 1790, los Obispos habían procedido con entera libertad y por sí solos, en los nombramientos de Vicarios Generales, en uso de una prerrogativa propia y que no podía serles restringida. Más, no sé que inconveniente surgido entre el Arzobispado de Valencia y su Provisor, dió pretexto á Carlos III para exigir por real decreto que se comunicara á la Cámara las cualidades de los que fueran nombrados Provisores, y con la real

aprobación se llevase á efecto el nombramiento. Esta disposición se hizo extensiva á la colonia española.

Debemos observar que la citada ley, aunque animada del espíritu realista, pujante en la época en que fué dictada, no exigía otra cosa que el dar noticia de las cualidades *de los nombrados, grados, edad, estudios, años de práctica, para que, mereciendo el despacho real, se lleve á cabo el nombramiento.* Era mas bien una aprobación de las personas que de los nombramientos, por las condiciones especiales de la jurisdicción que desempeñaban los Provisores en esa época.

“Conviniendo, dice la ley, que todas las personas que ejerzan jurisdicción sean de nuestra entera confianza, para que la tenga el público de su conducta y sean más bien respetados; y atendiendo al decoro de los Obispos, al mayor acierto y seguridad de sus Provisores y Vicarios Generales, y al beneficio de nuestros vasallos, rogamos y encargamos á los Arzobispos y Obispos de Indias que, cuando eligieren Provisores y Vicarios Generales que se hallasen en estos reinos, den noticia á nuestro Consejo de la Cámara, con expresión de las cualidades del que nombraren, para que, hallando que tiene los grados, edad, estudios, años de práctica y buen olor de costumbres, que se requieren por las leyes eclesiásticas y reales para ejercer jurisdicción, lo ponga la Cámara en nuestra real inteligencia; y, mereciendo nuestra real aprobación, se lleve á efecto el nombramiento de la tal persona, y si hubiere legítimo reparo, se mande al Arzobispo ú Obispo proponer ó destinar otra persona”.

Esta disposición legal tiene su motivo justificado en España, como lo tenía en América en otro tiempo; y para convencernos de que no tiene ya aplicación entre nosotros, permítame V. E. consignar lo que sobre ello han expresado los doctores y catedráticos de la Universidad de Madrid, don Francisco Gomez Zalazar y don Vicente La Fuente: “Los provisos en España, á diferencia de lo que sucede

en todos los demás países, donde la inmunidad personal está ya casi completamente desconocida, tienen que conocer en asuntos no solamente espirituales y mixtos, sino también enteramente profanos, y que se han de resolver con arreglo á las leyes civiles y procesales del país. En éstos, el Provisor se subroga en vez del juez de primera instancia, que en Francia, Italia, Alemania y demás partes del mundo conoce en estos negocios, aunque el demandado sea clérigo”.....“El juez eclesiástico puede ejercer su jurisdicción sin la real auxiliatoria, y lo que así ejercite será no solamente válido, sino canónicamente lícito; pues los cánones nada dicen acerca de esto, ni se contó con la S. Sede para establecerla, ni dá derecho alguno esencial, pues todo lo principal, el Vicario lo recibe de su respectivo Obispo ó Prelado, puesto que su jurisdicción es eclesiástica, y lo que le dá el poder temporal es accesorio.”

“Mas á pesar de eso, creemos que los Vicarios Eclesiásticos deben todos en España proveerse de la Real Cédula auxiliatoria, por varias razones.

1º Por evitar conflictos y reyertas con el poder temporal, motivo muy atendible, y que la Iglesia no pierde de vista, ó como dicen los escolásticos, *ad vitanda majora mala*.

2º Porque siendo el monarca español patrono legítimo y reconocido de las iglesias de su reino, justo es que sepa quien ejerce jurisdicción en ellas.

3º Porque habiendo de invocar su nombre el juez eclesiástico en los exhortos y comunicaciones que dirige á las autoridades civiles, y sobre todo cuando se necesita impartir el auxilio del brazo secular, justo es que el juez esté autorizado para invocar su Real nombre, y esto indica la palabra misma *auxiliatoria*, bien entendida y en su sentido recto. (*Tratado teórico práctico de P. E.*) Como se deja ver han desaparecido para nosotros los motivos que la conservaron en práctica en España, y que abonaban su existencia

en las colonias españolas. Abolido el fuero en las causas temporales, desapareció la jurisdicción contenciosa civil, que se supone concedida por el poder temporal, y con ella el derecho para sujetar á su aprobación el nombramiento de los Vicarios Generales.

La elección de ellos debe ser tan libre ahora en nuestra Nación, como lo fué antes de Carlos III, y como lo es la de los demás funcionarios que ejercen solo la jurisdicción espiritual, que por derecho corresponde á la Iglesia, y que la legislación española y patria reconocen y amparan.

Por los términos en que se expide en España, y se expedía en la América española, *el despacho real auxiliatorio*, se manifiesta que el Rey se limitaba simplemente á aprobar la persona nombrada y jamás á nombrar por sí mismo. En él se decía: “A fin de que el ejercicio del poder eclesiástico vaya acompañado de las justas y legítimas garantías que reclama su peculiar índole y cerciorado de que en el electo concurren las circunstancias que exigen las *leyes y cánones*, he tenido á bien *aprobarle* y mandar expedir el mi presente real despacho auxiliatorio, por el cual es mi voluntad se guarde, cumpla y ejecute el *nombramiento hecho* en favor de D. N. N. se le haya y tenga por tal Vicario de N., sin oponerle obstáculo ni dificultad en el uso y ejercicio de la *jurisdicción* contenciosa que por derecho le compete”.

En el estado de cordiales relaciones entre la Iglesia y el Estado, y llevado de las consideraciones que en un país Católico se deben á los depositarios del Poder que protege á la Iglesia, elevé al conocimiento de V. E. las personas á quienes en calidad de Vicarios comunicaba parte de mi jurisdicción ordinaria en el deseo de que fueran aceptas al Gobierno y con el propósito de que fueran conocidas en las reparticiones donde sus nombres deben figurar.

Este fué el alcance de mi comunicación del 16 de Agosto;

y, en fuerza de las consideraciones que dejo someramente apuntadas, no extrañará V. E. que, para tranquilidad de mi conciencia, manifieste mi desacuerdo con los términos del mencionado decreto; y á la vez suplique respetuosamente, ó que sean modificados, ó se declare no tener otro alcance que de simple aprobación de parte del Superior Gobierno. Y en caso de no obtener ni una ni otra de las cosas que en justicia pido, sirva ésta como una protesta elevada en salvaguardia de los derechos de la Iglesia y de las prerrogativas del episcopado católico.

Con las seguridades de mi particular aprecio y respeto, me complazco en saludar á V. E.

PABLO

Obispo de Salta

Departamento de Justicia.

Diciembre 2 de 1893.

Con el expediente O. 82. pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

COSTA.

Exmo. Señor

La cuestión traída al acuerdo de V. E. por S. S. el Ilmo Obispo de Salta, no es nueva; viene preocupando la atención de Gobiernos y Prelatos, desde épocas remotas y preciso es reconocerlo, no ha encontrado solución uniforme, ni en la legislación, ni en la doctrina, ni en las prácticas administrativas.

El art. 86 de la Constitución Nacional al determinar las atribuciones del Poder Ejecutivo, prescribe en su inciso 8° “que ejerce los derechos del Patronato Nacional, en la presentación de Obispos para las Iglesias Catedrales, á propuesta en terna del Senado. El art. 67, en su inciso 19 “defiere al Congreso aprobar los concordatos con la silla Apostólica y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación” Pero ni en la ley fundamental ni en ninguna otra Patria, se ha fijado todavía la extensión ni el límite de aquel derecho, en lo relativo á la provisión de las demás investiduras, cargos y dignidades de la Iglesia. Las mismas leyes españolas llamadas á suplir la deficiencia de aquellas, carecen de carácter uniforme, preocupándose más de consultas y competencias, que de soluciones amplias y generales.

En dictámen anterior expuse á V. E. que en el ejercicio de aquella prerrogativa constitucional el P. E. habia concurrido siempre á la provisión de los cargos vacantes; unas veces designando de motu proprio, dignidades del Cabildo Metropolitano y otras á indicación y pedido de los Obispos Diocesanos.

En Enero de 1881 surgió una desinteligencia con el Prelado Metropolitano sobre nombramiento de Canónigos Honorarios. El P. E. sostenía su derecho á designar las personas que hubieran de ser nombradas por el Cabildo y el prelado Metropolitano el del Cabildo para desechar á los propuestos sin justificar ni expresar las razones inductivas de la denegatoria. Ese incidente terminó con el nombramiento, de acuerdo con el Cabildo, de los Canónigos designados para el cargo, en decreto del Gobierno Nacional.

En 1884, sucedía diversamente. Por decreto de 18 de Febrero, el P. E. sin referencia á propuesta alguna, nombraba para la dignidad vacante de Canónigo del Coro y Cabildo Metropolitano.

Pero en Marzo del mismo año, con motivo de vacantes

producidas en el Coro de la Catedral de Salta, el P. E. proveía aceptando las propuestas hechas por S.S. el Obispo de Salta.

Todavía recordaré un antecedente. El Venerable Cabildo de Salta, nombró Vicario Capitular de la Diócesis, según acta comunicada al Gobierno Nacional para su aprobación, de 8 de Mayo de 1885. Ese nombramiento fué comunicado por Telégrafo para su aprobación; que el Gobierno Nacional dictó por decreto de Junio 17 del mismo año.

Estas referencias y otras que omito por no ser difuso, demuestran que es un principio reconocido y aceptado, la doble intervención de las Potestades Temporal y Eclesiástica, en los nombramientos de dignidades de la Iglesia. Que esa doble intervención emana de una parte de los Cánones, y de la otra de la Constitución y Leyes Nacionales.

Que si bien en ellas no está determinada de una manera explícita, la forma y extensión de las atribuciones respectivas, la práctica, emanada de una cordial inteligencia del espíritu de aquellas disposiciones, ha relacionado respectivamente el derecho de presentación, con el de aprobación de la investidura.

Que si en lo fundamental y más altamente caracterizado el Presidente de la República ejerce el derecho de Patronato en cuanto á la presentación de Obispos cuya investidura sólo, incumbe á la Santa Sede, las dignidades y cargos inferiores con mayor razon debiera designarse por el P. E., ya nombrando, ya aprobando el nombramiento hecho, mediante aquella condición, por los Prelados en ejercicio. La Real disposición de Carlos III comunicada á las Audiencias de Indias, así lo disponía con estas palabras “para que mereciendo nuestra real aprobación, se lleve á efecto el nombramiento de tal persona, y si hubiere lejítimo reparo, se mande al Arzobispo ú Obispo proponer ó destinar otra persona”.

Tratándose de persona que ha de sustituir al Obispo investido en las funciones anexas á su cargo debe merecer la confianza del que le propone y del que le constituye, y parece aplicable la doctrina de la citada Real Orden, que autoriza al Obispo para designar, y al Poder Secular para la aprobación.

Por ello opino que no menoscabaría el Patronato atribuido á V. E. por la Constitución, y se armonizaría con las leyes y prácticas citadas, una declaración en el sentido solicitado en el segundo término de la nota del Ilmo. Sr. Obispo de Salta, esto es, que el decreto de V. E. de 25 de Octubre de 1893, á propósito de las designaciones hechas por el Prelado Diocesano, se entienda de aprobación de la designación de Vicario General del Obispado de Salta, y de las otras dignidades propuestas para el lleno de las vacantes anunciadas.

Agosto 7 de 1895.

SABINIANO KIER

Obispado de Córdoba

Córdoba, Mayo 8 de 1894.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública de la Nación.*

Tenemos el agrado de comunicar á S. E. que habiendo renunciado el Provisorato el Ilmo señor Obispo de Anquia-
lo doctor don Uladislao Castellano, hemos nombrado en su

reemplazo al señor Licenciado Canónigo Dignidad Monseñor Aquilino Ferreira, de Provisor y Vicario General.

Con tal motivo saludo á V. E. afectuosamente.

FRAY REGINALDO

Obispo de Córdoba

Ruben Marquez

Secretario

Departamento del Culto

Buenos Aires Mayo 15 de 1894

Pase á dictámen del señor Procurador General de la Nación.

ZAPATA

Exmo. Señor:

Reproduzco, en lo pertinente, el dictámen de esta fecha, con motivo de las observaciones del Señor Obispo de Salta respecto del nombramiento de Vicario General y otras dignidades de aquella Diócesis.

Agosto 7 de 1895.

SABINIANO KIER

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

Agréguese el expediente O. 100 de 1893 y vuelva al despacho.

Barros.

Departamento del Culto.

Diciembre 13 de 1895.

Visto este expediente.

El Presidente Provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nombramiento del Señor Canónigo, Doctor Aquilino Ferreyra, para Provisor y Vicario General del Obispado de Córdoba, con antigüedad del 8 de Mayo de 1894.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

BOCA.

ANTONIO BERMEJO.

Arzobispado de Buenos Aires

Buenos Aires Noviembre 29 de 1895

*Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
Dr. Antonio Bermejo.*

Tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos consiguientes, que, á contar del 1º Diciembre, he nombrado como Provisores y Vicarios Generales del Arzobispado al Ilmo.

señor Obispo titular de Arsinoe D. Juan A. Boneo, y al Ilmo. señor Obispo titular de Tiberiópolis Dr. D. Mariano A. Espinosa: Fiscal General Eclesiástico al Dr. D. José Arrache Secretario al Canónigo Dr. D. Juan N. Terrero: Pro-Secretario y Capellán al Dr. Amancio Rodriguez: Escribientes, al Presbítero Aurelio Alcoba y D. Pedro Partarrié: Familiares al Presbítero Manuel Elzaurdia y al Seminarista Antonio Frías.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

† ULADISLAO
Arzobispo de Buenos Aires
Juan N. Terrero
Canónigo Secretario

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1895.

Visto el precedente oficio del Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Buenos Aires,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes nombramientos, con antigüedad del 1º del presente mes.

De los Ilustrísimos Señores Obispos titulares de Arsinoe, Dr. Juan A. Boneo, y de Tiberiópolis, Dr. Mariano A. Espinosa, para Provisores y Vicarios Generales del Arzobispado, y del Dr. José Arrache, para Fiscal General Eclesiástico.

Art. 2º Llévase á conocimiento de la Contaduría General la designación, hecha con la misma antigüedad, del Secretario Dr. Juan N. Terrero, del Pro-Secretario y capellán Dr. Amancio Rodriguez, de los Escribientes Presbíteros Aurelio Alcoba

y D. Pedro Parvarrié, y de los familiares, presbítero Manuel Elzaurdia y Seminarista Antonio Frías.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Nombramiento de Canónigos en las Catedrales de Buenos Aires y San Juan.

Arzobispado de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1895.

A S. E. el Señor Ministro de J. C. é I. Pública, Dr. Antonio Bermejo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiendo renunciado el cargo de dignidad de Maestro de Escuela que ocupaba en el Venerable Cabildo Metropolitano, el Ilmo. Señor Obispo titular de Arsinoe Dr. Juan A. Boneo, ha quedado esa vacante que es necesario llenar cuanto antes, dado el corto número de Canónigos que componen el Coro de la Iglesia Metropolitana.

Para el efecto ruego á V. E. se haga una promoción general de los Capitulares que quedan en escala inferior al renunciante, y que la última silla que quedare vacante, la provea en el Pbro. don Luis Duprat, actual Cura de San Telmo.

En tal caso, el Venerable Cabildo quedará compuesto del modo siguiente:

Deán, Canónigo Feliciano Castrelos.

Arce Deán, id Jacinto Balán.

Chantre, id Estéban Guosdenovich.

Maestre Escuela, id Mons. Milciades Echagüe.

Penitenciario, id Illmo. Sr. Mariano A. Espinosa, **Obispo**
titular de Tiberiópolis.

Teologal, Canónigo Juan N. Terrero.

1ª Merced, id Francisco Arrache.

2ª id id Luis Drupat.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida cansideración.

† ULADISLAO,
Arzobispo de B. Aires.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1896.

Visto el precedente oficio en que S. E. Rma. el Sr. Arzobispo comunica la renuncia interpuesta por el Pbro. Dr. Juan A. Boneo, de la Silla de Canónigo Maestre Escuela en el V. Cabildo de la Iglesia Metropolitana y de acuerdo con las indicaciones hechas por el mismo Prelado,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Queda aceptada la renuncia del expresado Canónigo Dr. Juan A. Boneo.

Art. 2º Promuévese el ascenso general de los Capitulares que quedan en escala inferior al renunciante, y nóbrase para ocupar al última Silla al Pbro. D. Luis Duprat, actual cura párroco de San Telmo, quedando, en consecuencia, compuesto en la siguiente forma el V. Cabildo Metropolitano: Dean, Canónigo Feliciano Castrelos; Arce Dean, id

Jacinto Balan; Chantre, id Estéban Guosdenovich; Maestro Escuela, id Marcos Ecurra; Tesorero, id Mons. Milciades Echagüe; Penitenciario, id Don Mariano Espinosa Obispo Titular de Tiberiópolis; Teologal, Canónigo Juan N. Terrero; 1º Merced, id Francisco Arrache; 2º Merced, id Luis Duprat.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
ANTONIO BERMEJO.

Obispado de San Juan de Cuyo

San Juan, Marzo 18 de 1 96

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción
Pública de la Nación.*

Habiéndose producido la vacante de 1ª Merced en el Coro de Canónigos de esta Santa Iglesia Catedral de Cuyo por renuncia que de dicho empleo ha hecho el señor Presbítero don Manuel José García que lo desempeñaba, y habiendo sido aceptado con fecha 16 del corriente mes, vengo en proponer á V. E. el siguiente ascenso de los señores Canónigos:

Para ocupar la silla de 1ª Merced, al de 2ª, canónigo don Angel Bermudez; para 1ª de 2ª id al señor Prebendado de 1ª Ración don Manuel Gomez Corral; para Prebendado de 1ª Ración al de 2ª don Pedro Borserio; para id de 2ª Ración, don Marcos Zapata; para 1º Medio Racionero, el señor don Francisco Castro, y para 2º Medio Racionero al señor don Francisco Bustos, siguiendo siempre en esto el orden de ascensos acostumbrado en este Cabildo Eclesiástico en análogas circunstancias.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E con las consideraciones de mi mayor estimación y respeto.

FRAY JOSÉ WENCESLAO

Obispo de Cuyo

Departamento del Culto

Buenos Aires, Marzo 31 de 1896.

Visto el precedente oficio en que S. S. Ilma. el Señor Obispo de la Diócesis de Cuyo comunica la renuncia interpuesta por el Pbro. Don Manuel José García de Canónigo de 1ª Merced en el Coro de la Iglesia Catedral de San Juan y de acuerdo con las indicaciones hechas por el mismo Prelado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda aceptada la renuncia del expresado Pbro. Don Manuel José García.

Art. 2º Promuévese el ascenso general de los Capitulares que quedan en escala inferior al renunciante en la siguiente forma.:

1º Merced Canónigo D. Angel Bermúdez

2º “ “ D. Manuel Corral.

Prebendado de 1ª Ración Canónigo D. Pedro Borserio.

“ de 2ª “ “ D. Marcos Zapata.

1er. Medio Racionero Canónigo D. Francisco Castro.

Art. 3º Nómbrase 2º Medio Racinerio en reemplazo del Sr. D. Francisco Castro al Canónigo Pbro. D. Francisco Bustos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Obispado de San Juan de Cuyo.

San Juan, Abril 10 de 1895

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, C. é I. P. de la Nación.

Tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos consiguientes, que con fecha 5 del que rije ha fallecido el Sr. Canónigo Dr. D. José Valentin Luna. Siendo de suma é imperiosa necesidad llenar cuanto ántes la vacante producida, y debiendo ésta proveerse por medio de persona idónea y competente, vengo en proponer á V. E. el nombramiento en tal carácter en la persona del Sr. Canónigo Honorario de esta Santa Catedral, Monseñor Manuel José Castro quien por su honorabilidad y servicios importantes prestados á esta Diócesis, es muy acreedor para ocupar la citada silla en este Coro de Canónigos.

Saludo á V. E. con las consideraciones de mi alta estimación y respeto.

FRAY JOSÉ WENCESLAO.
Obispo de Cuyo.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 27 de 1896.

Visto el precedente oficio en que S. S. Ilma. el Sr. Obispo de Cuyo comunica el fallecimiento del Presbítero D. José

Valentin Luna, Canónigo Doctoral del Coro de la Iglesia Catedral de San Juan y de acuerdo con la indicación formulada por el mismo Prelado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Canónigo Doctoral del Coro de la Catedral expresada, á Monseñor Manuel José Castro, actual Canónigo Honorario del mismo Cabildo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

San Juan, Mayo 4 de 1896.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é I. Pública de la Nación, Dr. D. Antonio Bermejo.

He recibido la nota de V. E. de fecha 21 de Abril ppdo. en la que se digna comunicarme que por decreto dictado en esa fecha he sido nombrado para ocupar la silla de Canónigo Doctoral en el Coro de la Iglesia Catedral de esta Ciudad.

Agradezco altamente el honor con que se me ha favorecido; pero, siéndome imposible aceptar este cargo, como se lo he manifestado á S. S. Ilma el Sr. Obispo Diocesano, por tener compromisos ineludibles en la parroquia de la Merced, de la cual soy Cura Rector, vengo, con el debido respeto á elevar mi renuncia de dicho nombramiento, con que el Exmo. Gobierno de la Nación se ha dignado favorecerme.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Sr. Ministro y manifestarle los sentimientos de mi gratitud y respeto.
De V. E. atento S. y S.

Manuel José Castro.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Agréguese al expediente O. 73.

F. Barros.

San Juan, Mayo 1 de 1896.

A S. S. Ilma. el Señor Obispo Diocesano, Dr. D. Fray Wenceslao Achával.

Ilmo. Señor:

He recibido una nota de V. S. Ilma. de fecha 29 del próximo pdo. en la que se digna comunicarme que con fecha 21 del mismo he sido nombrado Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral.

Al agradecer el honor con que inmerecidamente se me ha favorecido, debo manifestar á V. S. Ilma., que para aceptar este cargo tengo inconvenientes insuperables, á causa de estar ligado con compromisos así del orden espiritual, como del temporal, en la Parroquia de la Merced, de la que actualmente soy Cura Rector; por cuyo razón, y con el respeto debido á V. S. Ilma. vengo en hacer mi renuncia del nuevo nombramiento, esperando que, atentas las razones expuestas, se dignará aceptarla.

Reiterando mis agradecimientos por tal distinción, me es grato saludar á V. S. Ilma. con las consideraciones de mi más alto aprecio y respeto.

De V. S. Ilma. humilde súbdito.

Manuel José Castro.

Obispado de San Juan de Cuyo.

San Juan, Marzo 4 de 1896.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Me es grato acusar recibo á V. E. de su nota fecha 21 de Abril próximo pasado, en la que se digna comunicarme, que por decreto de la misma fecha y de conformidad á lo representado en mi oficio de fecha 10 del mismo, ha sido nombrado Monseñor Manuel José Castro, actual Canónigo Honorario de esta Santa Iglesia Catedral, para ocupar la silla de Canónigo Doctoral en el coro de la misma, vacante por fallecimiento del señor Canónigo don José Valentin Luna.

No habiendo aceptado el agraciado el citado nombramiento, me permito incluir á V. E. original la renuncia indicada.

Con tal motivo, me complazco en saludar á V. E. con la expresión de mi alta estimación y respeto.

FR. JOSÉ WENOSLAO.

Obispo de Cuyo.

Obispado de San Juan de Cuyo.

Marzo 4 de 1896.

*A S E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública
de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. comunicándole, que con motivo de haber renunciado Monseñor Manuel José Castro, en el carácter de indeclinable, el empleo de Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, que se le hiciera con fecha 21 de Abril próximo pasado, y quedando por consiguiente vacante nuevamente dicha silla, y siendo necesario proveerla á la brevedad posible, vengo en proponer á V. E. el siguiente ascenso de los Señores Canónigos:

Para ocupar la silla de Canónigo Doctoral, al Sr. Canónigo Magistral Don Santiago Garramuño; para Canónigo Magistral, al de 1ª Merced, Don Angel Bermúdez; para 1ª Merced, al Sr. Canónigo de 2ª id. Don Manuel Corral; para la de 2ª id al Sr. Prebendado de 1ª Ración, Don Pedro Borserio; para Prebendado de 1ª Ración al de 2ª id Don Marcos Zapata; para Prebendado de 2ª Ración, al Prebendado de 1ª Media Ración Don Francisco Castro, y para ocupar la silla de Prebendado de 1ª Media Ración, el nombramiento en tal carácter en la persona de Don Samuel Castro, de conformidad á lo observado en los ascensos anteriores.

Saludo á V. E. muy atentamente con las consideraciones de mi distinguido aprecio y respeto.

FR. JOSÉ WENCESLAO.
Obispo de Cuyo.

Departamento de Culto

Buenos Aires, Mayo 18 de 1896.

Vista la renuncia presentada por Monseñor Manuel José Castro y de acuerdo con las indicaciones transmitidas por el Ilmo. Sr. Obispo de Cuyo en el oficio que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Canónigo Doctoral del Coro de la Iglesia Catedral de San Juan, Monseñor Manuel José Castro.

Art. 2º Promuévese el ascenso de los Sres. Canónigos que ocupan las sillas inferiores al renunciante en la siguiente forma:

A Canónigo Doctoral, el Magistral, D. Santiago Garramuño á Magistral el de 1ª Merced, el de 2ª D. Manuel Corral; á 2ª Merced, el Prebendado de 1ª Ración, D. Pedro Borserio; á Prebendado de 1ª Ración el de 2ª D. Marcos Zapata y á Prebendado de 2ª Ración al Prebendado de 1ª Media Ración D. Francisco Castro.

Art 3º Nómbrase Prebendado de 1ª Media Ración en reemplazo de D. Francisco Castro al Ptro. D. Samuel Castro.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEO.

Decreto y nota relativos al nombramiento de Canónigos Honorarios del Cabildo de la Arquidiócesis, recaído en las personas de los Dres. Ramón Angel Jara, Gobernador Eclesiástico de Valparaíso, y Miguel Prado, Canónigo de la Metropolitana de Santiago de Chile.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1895.

Rindiendo justo homenaje á los recíprocos y espontáneos sentimientos de confraternidad que ligan en estos momentos á las más altas dignidades eclesiásticas Chilenas y Argentinas y teniendo en cuenta el mérito notorio, virtud y esclarecido talento de los ilustres huéspedes de la Nación vecina Doctores Ramón Angel Jara y Miguel Prado,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Canónigos Honorarios del Cabildo de la Arquidiócesis al Dr. Ramón Angel Jara, Gobernador Eclesiástico de Valparaíso y al Dr. Miguel Prado, Canónigo de la Metropolitana de Santiago de Chile.

Art. 2º Llévase este Decreto á conocimiento del Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, para los efectos del caso; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1895

Al Señor Doctor Miguel Prado, Canónigo de la Metropolitana de Santiago de Chile.

Me es especialmente agradable poner en manos de S. S. en copia legalizada, el Decreto dictado hoy discerniéndole el

título de Canónigo Honorario de la Iglesia Metropolitana de Buenos Aires.

Este homenaje merecidamente tributado á las relevantes cualidades que le distinguen, ha de fijar seguramente en su S. S. el recuerdo de la Iglesia Argentina que hoy se congratula contándolo entre sus ilustres huéspedes.

Presento con tal motivo á S. S. el testimonio de mi alta consideración y estima.

ANTONIO BERMEJO.

NOTA.—Análoga comunicación se dirigió á S. S. el señor doctor don Ramon Angel Jara.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1895.

Al Exmo. Señor Antonio Bermejo, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la República Argentina.

Ayer hemos tenido el alto honor de recibir en la Basílica de Luján, de manos del Reverendísimo Metropolitano de la Iglesia Argentina las insignias correspondientes al título de Canónigos Honorarios de la Catedral de Buenos Aires que el Supremo Gobierno, de acuerdo con el Obispo de esta Iglesia, se ha dignado conferirnos, según consta de la atenta nota de V. E., fecha 25 del mes próximo pasado.

Esta distinción que el Supremo Gobierno, inspirándose en sentimientos de la más levantada y fina cortesía, ha

querido dispensarnos, no solo ha colmado la medida de nuestra gratitud para con los mandatarios civiles y eclesiásticos de esta ínclita nación, sino que, dándonos á perpetuidad un asiento en el Venerable Senado de la Iglesia Bonaerense, podemos abrigar la grata esperanza de que los sentimientos de recíproca armonía que ligan hoy á argentinos y chilenos adquieran la solidez y duración que reclaman los intereses de dos repúblicas hermanas.

Aguardamos de la bondad de V. E. se sirva presentar al Excelentísimo Señor Presidente interino de la Nación Argentina la expresión de nuestro indeleble reconocimiento y tenemos á honra reiterar el testimonio que ya verbalmene habíamos dado á V. E. de nuestra gratitud y profunda estimación.

Miguel R. Prado.—Ramon Angel Jara.

ÍNDICE

ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES ANUALES

JUSTICIA FEDERAL

	Página
Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación....	3
“ del Juzgado Federal de la Provincia Buenos Aires..	9
“ “ “ “ Santa Fé.....	12
“ “ “ “ Entre Ríos.....	18
“ “ “ “ Corrientes.....	20
“ “ “ “ Córdoba.....	32
“ “ “ “ San Luis	38
“ “ “ “ Mendoza.....	41
“ “ “ “ San Juan.....	46
“ “ “ “ Tucuman.....	49
“ “ “ “ S. del Estero....	53
“ “ “ “ Catamarca.....	66
“ “ “ “ Rioja.....	68
“ “ “ “ Salta	71
“ “ “ “ Jujuy... ..	78

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Memoria de la Cámara de Apelación en lo Civil.....	81
“ “ “ en lo Comercial etc..	94

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

	<u>Página</u>
Informe del Juzgado Letrado de Misiones...	123
“ “ “ del Chaco.....	138
“ “ “ de la Pampa.....	135
“ “ “ de Formosa.....	140
“ “ “ del Rio Negro.....	142

DEFENSORÍA DE MENORES DE LA CAPITAL

Informe del Defensor de Menores de la Sección Norte....	150
“ “ “ “ Sud.....	159

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Informe del Director.....	173

CÁRCEL PENITENCIARÍA DE LA CAPITAL

Informe del Director.....	177

CUERPO DE INSPECTORES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Memoria del Presidente.....	341

INSPECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Informe del Inspector..	362

MENSAGES Y LEYES

Mensaje sometiendo á la consideración del H. Congreso Nacional el plan general de reforma á la Administración de Justicia.....	365
Ley N° 3245 sobre otorgamiento de escrituras públicas ante los Jueces de Paz de los Territorios Nacionales.....	372

	<u>Página</u>
Mensaje y proyecto de ley modificando la ley N° 3245 que autoriza el otorgamiento de escrituras públicas ante los Jueces de Paz de los Territorios Nacionales.....	374
Mensaje y proyecto de ley sobre nombramiento de médicos ó peritos químicos para practicar diligencias judiciales y pago de sus honorarios.....	377
Mensaje y proyecto de ley estableciendo tres Cámaras de Apelaciones en la Administración de Justicia de la Capital y modificando la ley sobre Justicia de Paz.....	379
Ley N° 3266 sobre recusación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia Federal.....	384
Mensaje incluyendo en las sesiones de prórroga dos de los proyectos comprendidos en el plan general de reorganización de la Administración de Justicia.....	385
Mensaje y proyecto de ley incorporando á la ley sobre Procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de Setiembre de 1863, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la Capital de la República, sobre embargos é inhibiciones.....	387
Ley N° 3335 sobre cumplimiento de las penas impuestas á los reincidentes.....	389

ASUNTOS DIVERSOS

Decreto encomendando al Dr. Joaquin V. Gonzalez la revisión del Código de Minería y un proyecto de ley organizando la Administración Minera de los Territorios Nacionales.....	391
Acuerdo organizando Comisiones especiales en los Territorios Nacionales para la construcción de edificios destinados á Cárceles y Juzgados Letrados.....	394
Decretos relativos á la organización de la Cárcel de reincidentes en la Tierra del Fuego.....	398
Nota referente al reconocimiento de los pastores de iglesias disidentes	401
Incidente producido entre la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección y la Dirección de la Penitenciaría de la Capital—Reorganización de la Comisión.....	403
Resolución no haciendo lugar á un pago solicitado por D. Pablo Neumayer.....	409
Decreto autorizando la erección de las Parroquias del Carmen, Velez Sarsfield y San Carlos, en el Municipio de la Capital	416
El Juez Letrado del Territorio de la Pampa, sobre reemplazo del Secretario del Tribunal en los casos de recusación ó impedimento	420
El Fiscal del Juzgado Letrado del Rio Negro sobre modificación del Decreto de 16 de Junio de 1894 en lo referente á honorarios regulados á Fiscales, Defensores ad-hoc, etc.....	422

	<u>Página</u>
Nota al Juzgado Letrado del Rio Negro relativa al pago de honorarios médicos regulados sin la intervención del Departamento Nacional de Higiene.	425
Circular relativa a la ejecución de las diligencias periciales encomendadas a los médicos, por los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales.	427
El Juzgado Letrado de Misiones en queja contra la Gobernación del Territorio por haberle denegado su concurso para la detención del Gefe de Policía.	428
Juzgado Letrado y Gobernación de Misiones; incidente con motivo de la prisión del Juez de Paz de Posadas.	430
Nota al Juzgado Letrado de Misiones sobre el cumplimiento de embargos encomendados a la policía de la Gobernación.	432
La Gobernación de Misiones sobre prisión del Alcaide de la Cárcel Pública ordenada por el Juzgado Letrado.	433
El Defensor de Menores de la Pampa Central en queja contra el Juez Letrado de dicho Territorio por coartarle en el ejercicio de sus funciones.	436
Administración de la Justicia de Paz en Martín García; incidente producido entre el Juez de Paz y el Gefe Militar de la plaza.	437
Circular relativa a la tramitación de exhortos judiciales.	440
El Gefe del Registro Civil de Ushuaia sobre inscripción de un nacimiento y un matrimonio.	441
El Gefe del Registro Civil de Ushuaia sobre otorgamiento de la vénéa judicial para contraer matrimonio.	444
El Escribano de Marina don Pío Rotondaro sobre intervención de la Prefectura General de Puertos en la venta de buques.	445
Sociedad "Unión General de Tabaqueros" se le deniega la personería jurídica.	463
Sociedad "Unión de propietarios y comerciantes de la Boca" se le deniega la personería jurídica.	465
Sociedad "Centro Nacional de Ingenieros" se le deniega la personería jurídica.	467
Circular sobre visación de las cuentas por racionamiento de presos en los Territorios Nacionales.	469

ANEXOS DE CULTO

INFORMES ANUALES

Arzobispado.	473
Obispado Paranense.	478
" de Córdoba.	481
" de Salta.	484

	<u>Página</u>
Misión del Norte de Santa Fé y Chaco Austral... ..	489
“ Salesiana de la Patagonia... ..	494

ASUNTOS DIVERSOS

Documentos relativos á la provisión del Arzobispado de Buenos Aires en la persona del Exmo. y Rmo. Señor Dr. U. Castellano	503
Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores referente á las gestiones iniciadas ante la Santa Sede para llevar á cabo la nueva división eclesiástica de la República.....	531
Notas relativas á la renuncia reiterada por el Ilmo. Señor Obispo del Paraná Dr. José M. Gelabert.....	534
Expediente seguido con motivo del nombramiento de Vicarios Generales en los Obispos de Salta y de Córdoba y en el Arzobispado.....	536
Nombramiento de Canónigos en las Catedrales de Buenos Aires y San Juan.....	555
Decreto y notas relativos al nombramiento de Canónigos Honorarios del Cabildo de la Arquidiócesis, recaído en las personas de los Dres. Ramon Angel Jara, Gobernador Eclesiástico de Valparaiso y Miguel Prado, Canónigo de la Metropolitana de Santiago de Chile.....	565

